JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, abril veinte de dos mil veintiuno

ORDINARIO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez, poder por parte de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE (anotación. 04) y sustitución de poder (anotación 07 y 08). Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y de conformidad a poder obrante en anotación 04 del expediente digital, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.049 y T.P. No. 216.668 del C.S.J., para que actué en nombre y representación de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del CGP.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2° del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de marzo de 2019 (fl.199) y auto de vinculación del 3 de septiembre de 2020 por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico de la mencionada vinculada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte y ante el escrito de sustitución de poder obrante en anotaciones 07 y 08 del expediente digital, SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS MARIO CLARO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.083.704 TP. No. 300.085 del CSJ; para que actúen como apoderado sustituto del apoderado principal de la vinculada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder de sustitución allegado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
19-04-2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c6d4d05df1fe8e4cb813b47c1b9b71d6dd96c44c7def8e20e23c009ecf9cd0**
Documento generado en 19/04/2021 07:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

67mil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO 1ª INSTANCIA
DELITO

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
OFENDIDO

APODERADO: DANIEL CESPEDES JUNA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO
PROCESADO UNION TEMPORAL PUENTES CALARCA
Y SOLIDARIAMENTE CONTRA
CONSTRUCTORA DEZ CORDOBA SAS
CONSTRUCCIONES FEZO SAS

APODERADO:

INICIADO:	DD	MM	AAAA
FECHA DE ARCHIVO:	DD	MM	AAAA
CUADERNO:	1	FOLIOS	

NÚMERO DE RADICACIÓN

6	3	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	8	0	0	3	3	6	0	0

Uso exclusivo del Archivo Central

208-336

DEMANDADOS:

- FOREL SA
- ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA

civil 4/15
2. cuad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ

184
11
123

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha 07/dic./2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUP ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA | CD. DESP 003 | SECUENCIA 1506 | FECHA DE REPARTO 07/12/2018 2:57:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	CALIDAD
9[illegible]696	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ		01	DTE
8[illegible]4019	DANIEL	CESPEDES LUNA	01	DTE

OFICINAJUDREPTO

[illegible]@[illegible]

EMPLEADO

Demande y poder 11 folios
anexos en 123 fols SIR
6 juegos copy con anexo

DIC 10/18

1886

2

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2018-00336-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. Diciembre 10/2018

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q. DIC 10/2018

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío.
Oficina 218T
TELEFAX-7445961

Oficio Número 2011
Noviembre 30 de 2018

Señores
DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
Calle 44 N° 50 – 51 EDIF. BIENESTAR SOCIAL
Disan.jefat@policia.gov.co
BOGOTA D.C.

Ref.: Asunto: Notificación
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **BLANCA MIRYAM PIÑERES CARDONA**
C.C. 41.896.964
Accionado: **DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL – AREA DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO-**
Radicación: 63-001-31-05-003-2018-00328-00

Cordial saludo

Para efectos de notificarlo el contenido del Auto de Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, le remito copia del mismo y de la solicitud de tutela con anexos en treinta y seis (36) folios.
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el plazo perentorio de dos (2) días, le solicito remitir, con destino a esta acción de tutela, copia de toda la información que al respecto disponga, so pena de atenernos a la presunción de veracidad del artículo 21 ibidem.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICACIÓN

187

3

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero cuatro de dos mil diecinueve. Auto No. 20

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 del C.P.L. y S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1°.) En poder otorgado por el demandante se faculta para demandar a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA. Al respecto, se advierte que las UNION TEMPORAL carecen de capacidad procesal, no es persona jurídica, y al no constituir ésta como una persona jurídica diferente de los miembros que la conforman, la capacidad para comparecer en proceso reposa en cabeza de cada una de las personas naturales o jurídicas que la integran, se debe dirigir la demanda en contra de los mismos.

2°.) No se logra establecer si el demandante formuló ante la Entidad co-demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda. **Debe acreditar la respectiva prueba clara y legible de la fecha de presentación o recibo de la reclamación administrativa por parte de la citada Entidad.**

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 artículo 15. se devolverá la demanda para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada ante este mismo despacho dentro del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda de la referencia y sus anexos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, **para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada, dentro del término de cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
30-01-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior # 14
Hoy 5 de Febrero de 2019

ACTA DE ENTREGA. Hoy 07 de febrero de 2019, se hizo presente el apoderado de la parte demandante, Abogado DANIEL CESPEDES LUNA, a quien procedo a hacerle entrega de la demanda original junto con sus anexos, consta de 164 folios, así como copia de los traslados. Radicada al número 03-2018-00336-00.

Abogado.

DANIEL CESPEDES LUNA
T.P. 115.143 del C.S. de la J.
Quien recibe

Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que el término de cinco (5) días, concedidos a la parte actora, para subsanar la demanda COMIENZA el 6 de FEBRERO de 2018. desde las 7:00 a.m VENCE. El 12 de los corrientes, a las 5:00 p.m.

Días Inhábiles.9 y 10 de Febrero

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Recibí de: Javier Enrique
Documentos: Sub demanda
Folios: 9 Pl + 184 anexos
Armenia Q.: 08 FEB 2019
Recibido por:

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAEL ENRIQUE GUALTERO. V/ss FUREL SA y otros Radicado: **2018-336-00**

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA SUBSANADA-

Como apoderado especial de la parte demandante, según memorial poder especial amplio y suficiente, por este medio presento demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de la siguiente manera:

PARTES

1. **DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396.596**, recibe notificaciones en el Conjunto residencial Aven da 19 No.- 30 Norte 64 Casa 22 Bosques de San Martin. Email: rafagualtero@gmail.com

   APODERADO PARTE DEMANDANTE: DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado en ejercicio, acreditado con la **CC. 89.004.019** y la **TP. 115.149 del CSJ**, domiciliado en Armenia Quincio, recibo notificaciones en la Calle 21 No.- 13-51 oficina 304, teléfonos: 3167418954 - 3145055530, email: dacelu@hotmail.com

2. **DEMANDADOS:**

a. **FUREL SA,** persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Bogotá, acreditada con el Nit **800.152.208-9**, empresa socia integradora de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditada con el Nit. **900.918.736-8.** La sociedad FUREL SA recibe notificaciones en la Calle 79 A No.- 13-41, Bogotá.

b. **CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS** persona jurídica de derecho privado, acreditada con el Nit. **900131237-5,** en su condición de asociada en la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditada con el Nit. **900.918.736-8. La Constructora Diez Cardona SAS,** tiene su domicilio en Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor Fernando Diez Cardona, recibe notificaciones **Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia**, email: contabilidad@irgediez.com , gerencia@irgediez.com , teléfonos: 4136618.

c. **CONSTRUCCIONES LEZO SAS,** persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Bogotá, acreditada con el Nit **900.710.376-5**, empresa socia integradora de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditada con el Nit. **900.918.736-8.** Construcciones Lezo Sas recibe notificaciones en la carrera 13 No.- 97 76 oficina 302, Bogotá .

d. **MUNICIPIO DE ARMENIA**, persona jurídica de derecho público, acreditada con el Nit. **890.000.464-3**. con domicilio en Armenia Quindío, representada legalmente por el señor alcalde, recibe notificaciones en la Carrera 17 No.- 16-00 CAM, email: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, teléfono PBX: (57+6)741 7100.

e. **SEGUROS DEL ESTADO**, persona jurídica de derecho privado, acreditada con el Nit. No.- **860.009.578-6**, con domicilio principal en Bogotá, recibe notificaciones en la **Carrera 11 No.- 90-20**, teléfono: 2186977-6019330. Email: juridico@segurosdelestado.com www.segurosdelestado.com

CLASE DE PROCESO

El presente proceso, es un **ordinario laboral de primera instancia**, atendiendo al factor objetivo por la naturaleza del asunto y la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

HECHOS Y OMISIONES

1. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
2. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO" el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
3. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
4. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado e integrado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.
5. Con ocasión del contrato de obra pública en comento, la las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO, S.A.S**; integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
6. El día **24 de octubre de 2017**, la parte empleadora y trabajador acordaron

modificar el vínculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS VIA MONTECARLO TRAMO I, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÈS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO" **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO**.

7. El día **30 de abril de 2018**, la parte empleadora decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.
8. Mi poderdante laboro al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.
9. El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ,** fue contratado laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.**
10. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaría como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000),** discriminados de la siguiente manera:
    - $ 3.500.000.oo por concepto de salario.
    - $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
    - $ 500.000.oo como auxilio de localización.
11. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.
12. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue de **lunes a sábado** en el horario comprendido de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes- viernes) y de 7:00 a.m a 12:00 pm (sábados).
13. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenía como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018.**
14. Es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalía General de la Nación investigo y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoría No.- 01 de 2016 y el Contra de Obra Pública No.- 031-2015, a los implicados señores HERNAN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FURELSA -, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros. los cuales fueron capturados el día **07 de Abril de 2018**, junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia.
15. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el pazo de ejecución del contrato de obra pública No.- 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.
16. **El** día **30 de abril de 2018,** la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.
17. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio** al **MUNICIPIO DE ARMENIA**

y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**.

18. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrollaban con ocasión del Contrato No.- 031-2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

19. Indica el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a las cesantías y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada.
- La sanción no consignación de las cesantías del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratoria por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

20. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no lo ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

21. Al demandante no la afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

22. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

23. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA., tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, la póliza de seguro de cumplimiento estatal No.- 66-44 101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

24. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA,** ampara el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual que existe entre la la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA,** hacen necesaria la presencia de esta última a la presente litis.

25. Mi poderdante reclamo sus acreencias laborales ante el MUNICIPIO DE ARMENIA (recibió A calcía), según constancia de guía No.- 201064643 de fecha 7 de Diciembre de 2018.

26. El Municipio de Armenia, por medio del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO, oficio DJ-PJU-2837 de fecha 17 de Diciembre de 2018, dio respuesta a la reclamación y negó el pago.

PRETENSIONES PRINCIPALES

De acuerdo a los hechos narrados, solicito a su señoría declarar y condenar a la parte demandada de la siguiente manera:

1. **Pretensiones Declarativas:**

a. **DECLARAR** que entre el señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ,** en calidad de trabajador y las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditado con el Nit. **900.918.736-8**, como parte empleadora existió un contrato de trabajo que empezó a término fijo inferior a un año y que luego se modificó por obra o labor determinada, ejecutado por la trabajadora durante los extremos del 24 de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018 y/o extremos que resulten probados favorablemente en el proceso.

b. **DECLARAR** que las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditado con el Nit. **900.918.736-8; el MUNICIPIO DE ARMENIA; y SEGUROS DEL ESTADO S.A,** son solidariamente responsables del pago de las acreencias laborales que se reconozcan a favor del demandante.

c. **DECLARAR** que existe mala fe de la parte demandada, por no haber pagado a la trabajadora demandante, a la terminación del contrato de trabajo los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

2. **Pretensiones de condena:**

Conforme a las pretensiones de condena, favor señor juez condenar a la parte demandas así:

a. Las siguientes prestaciones sociales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 418.750.oo**
- Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000.oo.**
- Los intereses a la cesantía del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 540.000.oo.**
- Compensación de las vacaciones del año 2017 Se tasa en la suma de **$ 2.250.000.oo**
- Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
- Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
- La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
- La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**

b. La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo**

c. La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**

d La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.500.000.oo**

e. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHOS

1. Entre mi poderdante y la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditado con el Nit. **900.918.736-8**, se pactó un auténtico contrato de trabajo, conforme a lo estipulado en los artículos 13, 14, 37, 39 y 46 del cst, el cual empezó a término fijo y luego se convino entre las partes, modificar la modalidad por obra o labor determinada.
2. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia STL 4470 2014 (Radicado 35906) MP. Gustavo Hernando López Algarra, preciso que la Sala de Casación Civil de esta Corte, ha expresado que tanto los consorcios como las uniones temporales, ***no pueden acudir directamente al proceso como demandantes o como demandados, sino que deben hacerlo a través de las personas que lo integran*** (auto de 7 de junio y sentencia de 13 de septiembre de 2006); y en ese mismo sentido, la **Corte Constitucional en sentencia T-565/2006**, reiteró que los consorcios y las uniones temporales son entidades que **carecen de personería jurídica** y la representación que la ley se la otorga la ley para los efectos de celebración, adjudicación y ejecución de los contratos, y por ello, quienes tienen la capacidad para comparecer a un proceso judicial **son las personas naturales o jurídicas que lo integran**.
3. La empresa **FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditado con el Nit. **900.918.736-8** y demás demandados, son solidariamente responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas, por ser dueñas de la obra o trabajo, conforme al **artículo 34 del cst.**
4. El artículo 64 del cst, regula la indemnización por despido injusto, cuando la relación ha terminado sin justa causa comprobada, a cual se debe liquidar de acuerdo a la modalidad contractual "obra o labor determinada"
5. El **artículo 65 del cst** ordena que la terminación del contrato de trabajo, el empleador deberá pagar los salarios y prestaciones sociales adeudada al trabajador, y si no obedece dicho mandamiento deberá pagar a título de sanción moratoria un día de salario por cada día de retardo, por obrar de mala fe
6. La parte empleadora ha obrado de mala fe, por cuanto a la fecha no pagado y menos consignado el valor de los salarios y prestaciones sociales adeudadas a la demandante. Igualmente no ha cumplido con la obligación consignada en el Parágrafo 1 del artículo 65 del cst, respecto acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad conforme a los salarios de los tres últimos meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 13, 14, 24, 34, 37, 39, 46, 64, 65 del cst.

MEDIOS DE PRUEBA

1. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Ruego a su señoría, decretar interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de las sociedades

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, acreditado con el Nit. **900.918.736-8; MUNICIPIO ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO SA,** el cual les formulare en forma personal, el día que el despacho así lo disponga.

2. **DECLARACIÓN DE TERCEROS**: Ruego su señoría decretar la recepción de los siguientes testimonios, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Armenia Quindío. Los testigos podrán declarar acerca de: (i) La existencia del contrato de trabajo; (ii) la terminación del contrato de trabajo; (iii) la falta de pago de las acreencias laborales y demás hechos mencionados en la demanda.

a, Jhon Alexander Triviño, **Gabriel Eduardo Lavorde Pérez**, Huilder Álzate López, Marlon Moreno Medina, Ana María Berrio Osorio, Eduardo Andrés Páez Rivera, Renato Baza Gaitán, Jaime Cañaveral Castaño, **Luisa Fernanda Gil Ruiz**, Andrey V la Pulgarín, Gustavo Adolfo Hernández Guevara y José Gerardo Sepúlveda García, Luz **Danelly Arias Cardona**.

Me comprometo allegar los testigos el día y hora que el despacho así lo señale.

3. **DOCUMENTALES:** Me permito adjuntar.

- Certificado de existencia y representación legal de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**; y **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
- Carta convenio de asociación de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
- Copia Formulario Registro Único Tributario de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA
- Copia Formulario Registro Único Tributario de la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS.
- Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato (**bajado del Secop**).
- Copia del acta de inicio.
- Copia del Contrato No.- 031 de 2015, bajado del Secop
- Copia contrato modificatorio 01 (**bajado del Secop**)
- Copia contrato modificatorio 02 (**bajado del Secop**)
- Copia contrato modificatorio 03 (**bajado del Secop**).
- Copia contrato modificatorio 04 (**bajado del Socop**)
- Copia acta de suspensión de contrato 01 (**bajado del Secop**)
- Copia acta de suspensión del contrato 02 (**bajado del Secop**)
- Copia acta de suspensión del contrato 03 (**bajado del Secop**)
- Copia acta de reinicio parcial del contrato (**bajado del Secop**)
- Copia del contrato de trabajo.
- Acta del acuerdo laboral de fecha 24 de octubre de 2017, por medio del cual cual contrato se modifica por obra o labor.
- Escrito de fecha 30 de abril de 2018, por medio del cual se informa la terminación del contrato de trabajo.
- Certificación laboral de fecha 30 de abril de 2018.
- Copia escrito evaluación de desempeño de demandante.
- Copia liquidación de contrato de fecha 30 de abril de 2018.
- Copia recibos de fecha 15 de febrero de 2018, 28 de febrero de 2018, 15 de marzo de 2018, 30 de marzo de 2018,
- Copia de la póliza tomada con la SEGUROS DEL ESTADO SA, No65-44-101128442

- Copia derecho de petición presentado ante e MUNICIPIO DE ARMENIA, por medio del cual se agota vía gubernativa, con constancia de guía de envio No.- 201064643 de fecha 7 de Diciembre de 2018.
- Respuesta del MUNICIPIO DE ARMENIA, oficio DJ-DPJ-2837 de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Copia derecho de petición presentado ante **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y a **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

4. DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERA APORTAR CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

- **MUNICIPIO ARMENIA**, favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Certificado que acredite su existancia y representación legal. (lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio)
- Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, agendas.
- Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No.- 031 de 2015
- Copia del Contrato No.- 031 de 2015.
- Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia integra y foliaca de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios e integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia íntegra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro sí, adendas.
- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A,** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.
- Copia íntegra del contrato de trabajo de la demandante

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:
- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMÉNIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

CUANTIA

Las pretensiones del demandante superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual se puede corroborar con la estimación razonada que se indica en cada pretensión

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAEL ENRIQUE GUALTEROSANCHEZ, V/ss. CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS y otros.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396.596,** recibe notificaciones en el Conjunto residencial Avenida 19 No.- 30 Norte 64 Casa 22 Bosques de San Martin. Email. rafagualtero@gmail.com ,,por este medio Informo que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **DANIEL CÉSPEDES LUNA,** abogado en ejercicio, acreditado con la **CC. 89.004.019** y la **TP. 115.143 del CSJ,** domiciliado en Armenia Quindío, recibo notificaciones en la Calle 21 No.- 23-51 oficina 304, teléfonos: 3167416954 – 3145055530, email: dace u@hotmail.com; para que en mi nombre y representación presente y sustente la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** en contra de la **CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS** persona jurídica de derecho privado, acreditada con el Nit. **900131237-5,** en su condición de asociada en la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** acreditada con el Nit. **900.918.736-8. La Constructora Diez Cardona SAS,** tiene su domicilio en Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor Fernando Diez Cardona, recibe notificaciones **Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia,** email: contabilidad@ingediez.com , gerencia@ingediez.com , teléfonos: **4136618; FUREL SA,** persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Bogotá, acreditada con el Nit **800.152.208-9,** empresa socia integradora de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** acreditada con el Nit. **900.918.736-8. La sociedad** FUREL SA recibe notificaciones en la Calle 79 A No.- 28-41, Bogotá; **CONSTRUCCIONES LEZO SAS,** persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Bogotá, acreditada con el Nit **900.710.376-5,** empresa socia integradora de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** acreditada con el Nit. **900.918.736-8.** Construcciones Lezo Sas recibe notificaciones en la carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá; **MUNICIPIO DE ARMENIA,** persona jurídica de derecho público, acreditada con el Nit. **890.000.464-3,** con domicilio en Armenia Quindío, representada legalmente por el señor alcalde, recibe notificaciones en la Carrera 17 No.- 16-00 CAM, email: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, teléfono PBX: (57+6)7417100; **SEGUROS DEL ESTADO,** persona jurídica de derecho privado, acreditada con el Nit. No.- **860.009.578-6,** con domicilio principal en Bogotá, recibe notificaciones en la **Carrera 11 No.- 90-20,** teléfono: 2186977-6019330. Email: juridico@segurosdelestado.com www.segurosdelestado.com, a efecto de que mediante sentencia declarativa y de condena se ordene a mi favor: **DECLARAR** que entre el señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ,** en calidad de trabajador y las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** acreditado con el Nit. **900.918.736-8,** como parte empleadora existió un contrato de trabajo que empezó a término fijo inferior a un año y que luego se modificó por obra o labor determinada, ejecutado por el trabajador durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018 y/o extremos que resulten probados favorablemente en el proceso; ***DECLARAR*** que las sociedades

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** acreditado con el Nit. 900.918.736-8; el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** son solidariamente responsables del pago de las acreencias laborales que se reconozcan a favor del demandante; **DECLARAR** que existe mala fe de la parte demandada por no haber pagado al suscrito, a la terminación del contrato de trabajo los salarios y prestaciones sociales adeudadas; DE CONDENA: Pagarme las siguientes prestaciones sociales. La compensación de las vacaciones del año 2016 que son las Cesantías del año 2017, los intereses a la cesantía del año 2017, la Compensación de las vacaciones del año 2017; las cesantías del año 2018; los intereses a la cesantía; la prima de servicios; la compensación de las vacaciones; la indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst; La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990; la sanción moratorio por no haberme pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales y la condena en costas y agencias en derecho.

El apoderado queda facultado para confesar, transar, allanarse, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, tachar documentos y testigos, desconocer documentos.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
CC. 93.396.596

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13019

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Calarcá, compareció:

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0093396596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4vomeq001 2y
07/02/2019 - 10:58:06:725

..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE , en el que aparecen como partes RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ y que contiene la siguiente información PODER DIRIGIDO A JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO .

AURORA SEGURA LEÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Calarcá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vomeq001l2y

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

Armenia, Octubre 2018

Señores
Municipio de Armenia
E.S.D

Referencia: Poder Amplio y Suficiente

El suscrito **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.596 expedida en Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nuestro propio nombre y representación, de la manera más respetuosa manifiéstanos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los doctores **DANIEL CESPEDES LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No 89.004.019 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.143 del Consejo Superior de la Judicatura y **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.916.944 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presenten y sustenten ante su despacho peticiones respetuosas con respecto a sus actuaciones realizadas en calidad de empleado en el marco de la relación contractual entre el Municipio de Armenia- Quindío, persona jurídica de derecho público, identificado con NIT 890.000.464-3 y la Unión Temporal Puentes Armenia, identificado con el NIT. 900.918.736-8.

Mis apoderados quedan facultados para contestar, allanarse, transar, conciliar, desistir, renunciar, recibir y en general, para que adelante todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
C.C. No. 93.396.596 de Ibagué

Acepto,

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
CC. 1.094.916.944 de Armenia
TP. 252.857 C.S. de la J.

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11921

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindio, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Calarcá, compareció:

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0093396596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Bedr747wvyOl
13/10/2018 - 10:26:40:045

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE , en el que aparecen como partes RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ y que contiene la siguiente información PODER DIRIGIDO A MUNICIPIO DE ARMENIA .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AURORA SEGURA LEÓN
NO
SEG
CALARC

AURORA SEGURA LEÓN
Notaria dos (2) del Circulo de Calarcá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Bedr747wvyOl

18

17

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador: UT **PUENTES ARMENIA** NIT: 900918736-8	Domicilio del Empleador: **Diagonal 74 C N°32 E -45 Belén Alameda**
Nombre del Trabajador: **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ** Identificación: 93396590	Dirección del Trabajador: **Calle 61 N°.74 A 57 Torre 2 Apto 202 Conjunto Residencial Sotavento.** Teléfono: 3003869453
Lugar, Fecha de Nacimiento del Trabajador: 25 de mayo de 1974, Ibagué Tolima.	Cargo que desempeñará el Trabajador: **RESIDENTE DE OBRA**
Salario: **$3.500.000**	
Periodos de Pago: Quincenal	Ciudad y Lugar para desempeñar Labores: Armenia.
Fecha de Iniciación de Labores 24/10/2016	Periodo de Prueba: (18) días
Duración del Contrato: 03 meses	

Entre **FERNANDO DIEZ CARDONA** mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificada como aparece al pie de su firma, en representación legal de UT **PUENTES ARMENIA**, con NIT. 900918736-8, quien en adelante se denominara el EMPLEADOR y por otra parte **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ**, mayor de edad, actuando en nombre y representación propia quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, hemos celebrado un contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la Ley Laboral.

PRIMERA: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y por lo tanto este se obliga:
A) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio inicial de **RESIDENTE DE OBRA** y en las labores complementarias del mismo, cumpliendo a cabalidad con las órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del EMPLEADOR o de manera directa.
B) A cumplir a cabalidad con los turnos asignados por el EMPLEADOR los cuales no exceden la jornada ordinaria de 48 horas semanales, conservando el EMPLEADOR la facultad para modificar dichos turnos la cual bastara con informarla de manera oportuna.
C) observar rigurosamente las normas fijadas por la empresa para la realización adecuada de las labores para la cual es contratado EL TRABAJADOR.
D) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio del empleador, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso o que de cualquier manera implique actos de deslealtad para con el EMPLEADOR al prestarle servicios de cualquier clase a terceros que sean sus competidores

E) Guardar absoluta reserva de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de única y total reserva para el beneficio de la Empresa.-
F) Ejecutar de manera personal las labores asignadas y cumplir estrictamente con las instrucciones dadas por el EMPLEADOR o el representante del mismo.
G) Velar por los intereses de la Empresa.
H) Dedicar la totalidad de su Jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones, programar diariamente su jornada de trabajo.
I) Velar por mantener la completa armonía, comprensión y respeto evitando los maltratamientos de obra y verbales en contra de sus superiores, compañeros de trabajo, clientes y proveedores de la empresa.
J) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR.
K) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de éste.-
L) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
M) A asistir a las reuniones que señale el EMPLEADOR, así como también a presentar los informes, llevar los controles y entregar la información que sea inherente a su cargo en forma cumplida y ordenada.
N) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o a los bienes del EMPLEADOR.
O) Usar la dotación de trabajo, que corresponda cumpliendo las instrucciones de presentación, aseo y seguridad que haya dispuesto el EMPLEADOR para el personal administrativo cuyo salario es superior a dos salarios mínimos legales mensuales y no obstante reciba vestuario de trabajo por parte de la empresa, el EMPLEADO, se obliga a: * Usar el vestuario con las características, diseño y de acuerdo con las directrices dadas por la empresa.
Cuidar las prendas en su uso, lavado y aseo de tal manera que no se acelere su normal deterioro.

I. Usar el vestuario de trabajo en forma integral, completa, de manera exclusiva para asuntos de trabajo salvo para aquellas actividades no sociales que se realicen antes o después de la jornada de trabajo tales como estudio, diligencias personales, citas médicas etc.
II. A devolver el último vestuario recibido en caso de terminar el contrato de trabajo por cualquier motivo, por cuanto que el vestuario se asimila a los implementos de trabajo, por lo cual autoriza que en caso de no hacer la devolución se le descuente de su liquidación hasta un 60% del costo en que incurrió la empresa.

P) Evitar actos de acoso laboral dirigidos a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores. Así mismo informará por el conducto regular definido por la empresa cualquier conducta que pueda ser catalogada como de acoso laboral.
Q) Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por la empresa; 3. Asistir a las reuniones programadas por la empresa.
R) Devolver en forma inmediata, a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores tales como listas de precios, formatos de pólizas, ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador y cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad de la empresa que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad.
S) Procurar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del recurso humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional.
T) Las demás que le sean asignadas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta EMPLEADOR.

U) Evitar en el cumplimiento de sus funciones poner su vida y su integridad en riesgo, conduciendo de manera adecuada y responsable. Por lo tanto, en los eventos de tránsito que ocurran dentro de la relación laboral, que ocurran en las horas de trabajo deberá aportar a la empresa los fallos de Tránsito y según estos la EMPRESA podrá tomar decisiones disciplinarias respecto del TRABAJADOR).

PARAGRO PRIMERO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

- ✓ Evaluar y Verificar la disponibilidad de los recursos para la ejecución de las actividades de la obra
- ✓ Solicitar inventarios de almacén
- ✓ Control del equipo y la maquinaria
- ✓ Buena actitud hacia el sistema de gestión integral (diligenciar adecuadamente los registros).
- ✓ Cobrar todas las actividades ejecutadas en la obra
- ✓ Hacer proyecciones de obra
- ✓ Realizar actividades de seguimiento y control en obra
- ✓ Hacer cortes de obra a subcontratistas
- ✓ Hacer pedidos de productos y servicios oportunamente
- ✓ Controlar y mantener actualizado el programa de trabajo de la obra
- ✓ Realizar entrenamiento al personal en cada actividades a desarrollar
- ✓ Realizar las inspecciones y ensayos de cada una de las actividades de acuerdo al Plan de Inspección.
- ✓ Tomar las medidas de las actividades realizadas para que sean cobradas en las actas
- ✓ Velar por que se tomen las muestras de los cilindros de concreto para pruebas de manera adecuada
- ✓ Dirigir a los subcontratista
- ✓ Velar por el efectivo avance de obra de acuerdo al cronograma de actividades
- ✓ Informar permanentemente al Director sobre aspectos de la obra
- ✓ Atender las quejas y/o reclamos presentadas por el cliente
- ✓ Generar solicitudes de acciones correctivas, preventivas y de mejora
- ✓ Identificar y registrar las Obras Extras e informar al Director de Obra
- ✓ Planear y supervisar el trabajo realizado por el personal de la obra vinculado por la empresa directamente.
- ✓ Supervisar que el persona a su cargo cumple todas las actividades, reglamento interno, reglamento de higiene y salud ocupacional, programas ambientales y de salud ocupacional establecidos por la empresa
- ✓ Asegurar el cumplimiento y rendimiento de los equipos utilizados en la obra
- ✓ Presentar los informes requeridos en la obra en las fechas establecidas
- ✓ Realizar la evaluación del personal a cargo.
- ✓ Preservar los documentos de manera confidencial.
- ✓ Las demás descritas en la matriz de responsabilidades
- ✓ Programar flujo de caja
- ✓ Programar facturación acorde al tiempo de duración del proyecto.

Realizar las demás funciones que le sean delegadas por su Jefe Inmediato y que estén relacionadas con la naturaleza de su cargo.

SEGUNDA: REMUNERACION. El empleador pagará al trabajador por sus labores el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del

Trabajo: Se entiende que en el salario convenido está incluido el valor del descanso dominical o festivo a que tenga derecho EL EMPLEADO.

PARAGRAFO PRIMERO: AUXILIO DE MOVILIDAD, CANASTA O ALIMENTACION: Se pactan los siguientes auxilios mensuales: Canasta: $500.000 y Localización: $500.000. Estos conceptos se entiende como no salariales y por lo tanto se tendrán en cuenta como no constitutivo de salario para efectos de la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50 del 90, en concordancia con el art. 17 de la ley 344 de 1996.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier concesión o prestaciones extralegales que la EMPRESA haya otorgado y otorgare en el futuro al TRABAJADOR, sea en dinero, en dinero o en especie, se entenderá que constituyen meras gratificaciones o bonificaciones y voluntarias que aquella podrá suspender, disminuir o suprimir en cualquier tiempo, tales como auxilios ocasionales o habituales, alimentación, vestuario, primas extralegales de vacaciones de servicios, o antigüedad, auxilios extralegales de transporte, bonificaciones de toda índole y otras semejantes o que las partes expresamente por este contrato convienen que no constituyen salario ni serán tenidas en cuenta como tal para efectos de liquidar prestaciones sociales definitivas, vacaciones, indemnizaciones, aportes a la seguridad social y parafiscales.

PARAGRAFO TERCERO: DESCUENTOS: El Trabajador de manera expresa y voluntaria autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, pérdida de elementos de dotación entregados para ejercer el cargo, vivienda, utilización de medios de comunicación, daños ocasionados a terceros o las instalaciones de la empresas y a los bienes de la misma, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, según el cargo que desempeña al dentro de los procesos internos de la empresa se demuestra la existencia de un fraude por parte del trabajador, sin necesidad de mediar denuncia penal, el empleado autoriza expresamente a que se le retengan los dineros objeto del despliegue de su actuar ilícito; u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de la liquidación de prestaciones sociales definitivas, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

TERCERA: PROHIBICIONES: A demás de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo y circulares e instructivos de la empresa, se prohíbe al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos, favores o ayuda económica a los clientes y demás empleados de EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EMPLEADOR b) Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EMPLEADOR o negociar bienes, mercancías o servicios de EMPLEADOR en provecho propio o de terceros; c) Retener dinero, cheques o documentos o hacer efectivo cheques o Títulos Valores recibidos para EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas u operaciones no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de EMPLEADOR; f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, vehículos, herramientas, equipos, piezas, repuestos, insumos, elementos, máquinas, útiles, documentos de propiedad de EMPLEADOR sin su autorización previa escrita, g)) Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que EMPLEADOR no comercializa; h) Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con lista de precios, lista de clientes, productos en desarrollo, i) Tachar o enmendar, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial de importancia para la empresa; j) Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, Internet, etc, para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; k) Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa; l) Utilizar a los TRABAJADORES de la empresa, en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; ll) Ordenar, permitir o autorizar

transportar en los vehículos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma; m) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a sus compañeros; n) discriminar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo por razones de sexo, raza, religión o políticas. o) Por la facultad que otorga en artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo en la cual se le da la potestad al Empleador de impartir ordenes e instrucciones, y en aras de implementar políticas de seguridad y productividad que vallan encaminadas y dirigidas a la protección de la integridad de cada uno de los empleados, le informamos que el uso del celular se encuentra prohibido dentro de su jornada laboral, este quedara supeditado única y exclusivamente a llamadas de emergencia de sus familiares. p) Sostener relaciones de índole sentimental con los compañeros de trabajo independiente del cargo o cualquier tipo de subordinación, esto en aras de mantener el buen clima laboral.

CUARTA: Se obliga a laborar la jornada máxima legal bajo el concepto que atendiendo las responsabilidades y nivel jerárquico contenido en el Organigrama que rige la empresa, es por lo anterior que, en virtud de las funciones que le corresponde realizar las cuales declara que conoce, acepta expresamente su carácter de TRABAJADOR de dirección, manejo y/o supervisión y en consecuencia reconoce su obligación para desarrollar sus funciones, por no tener limitada su jornada de trabajo, según la ley laboral. La prestación de su servicio supone un alto grado de vinculación con las intereses DEL EMPLEADOR y por lo tanto trabajara el tiempo que sea necesario para cumplir cabalmente sus deberes.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computen dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

SEXTA: DURACION. La duración del presente contrato es de 3 meses. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado EL EMPLEADOR avisare por escrito al TRABAJADOR su determinación de no prorrogar este contrato, con una antelación no inferior a treinta 30 días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA Acuerdan las partes como periodo de prueba dieciocho (18) días, el cual no es superior el equivalente a la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Cuando el periodo de prueba se pacte por un plazo menor al de los límites máximos expresados, las partes pueden prorrogarlo antes de vencerse el periodo inicialmente estipulado, sin que el tiempo total de la prueba pueda exceder dichos límites – los del artículo 78. (Art. 79 C.S.T):

OCTAVA: JUSTAS CAUSAS. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves y estén establecidas previamente en el Reglamento Interno de trabajo.

a) La violación o incumplimiento por parte del EMPLEADO de cualquiera de sus obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) Recibir pagos para lo cual no esté autorizado.
c) Dar positivo en dos pruebas de alcoholemia que se le practiquen, en periodos diferentes.

c) Hacer uso indebido o en beneficio de terceros, de la información, estudios, datos, tecnología o investigaciones conocidas en razón de su vinculación al EMPLEADOR.
e) Negarse sin causa justa a asistir a reuniones de trabajo, entrenamiento, Seguridad Industrial, calidad o cualquiera otra que le corresponda atender en el desarrollo de sus funciones.
f) Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores del EMPLEADOR la entrega de cualquier clase de valores o especies para EL EMPLEADO.
g) Aprovecharse en beneficio propio de dineros, valores o insumos del EMPLEADOR.
h) La reiterada desatención o mal trato a los clientes, visitantes, proveedores o distribuidores del EMPLEADOR, o cualquier falla en la calidad u oportunidad en la prestación de los servicios al EMPLEADOR.
i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de funciones al cual hace parte integrante de este contrato.
j) El incumplimiento del incremento de las metas propuestas para el cargo.
k) Implementado por parte del Empleador Un estándar bimensual de Calificación de cumplimiento de funciones, el TRABAJADOR deberá superar el 90% en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, cumplidos dos Bimestres sin haber cumplido el 100% de sus funciones a satisfacción, podrá el EMPLEADOR dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo suscrito por incumplimiento de las obligaciones del TRABAJADOR.
l) Tratar o presentar cualquier documento que sea ficticio, falso, tachado, enmendado, entre otras.
m) Ocultar o no informar inmediatamente a la Gerencia General sobre hechos graves que pongan en peligro la seguridad de las personas, bienes o finanzas de la empresa.
n) No actuar o no tomar los correctivos o determinaciones del caso, en forma inmediata cuando se presenten las circunstancias antejichas.
o) No ejercer la función para la cual fue contratado con diligencia y debido cuidado, no cuidar su integridad personal y violar las leyes o reglamentos de tránsito.
p) Actuar en forma desleal o deshonesta con la empresa o compañeros de trabajo.
q) Ofrecer o vender productos distintos a los producidos o comercializados por EMPLEADOR
r) Entregar información confidencial a cualquier persona, tal como lista de precios, clientes, productos en desarrollo, políticas de la empresa, entre otras.
s) No entregar o consignar en forma inmediata ó a más tardar el día hábil siguiente a su recibo, dineros, títulos valores, entre otros.
t) Realizar cualquier tipo de transacción, a cualquier título, a nombre de EMPLEADOR utilizando para ello, los permisos o certificaciones de la empresa.
u) Utilizar las instalaciones, equipos, teléfonos, computador, Internet, etc, en actividades personales o distintas a las del objeto del presente contrato.
v) Tratar de que se aprueben negocios sin el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos para ello.
w) Dar u ofrecer cualquier tipo de dádiva a cualquier TRABAJADOR de la empresa a fin de lograr su silencio, trato preferencial, no llenar la totalidad de información según el caso o no seguir el conducto regular en el cumplimiento de sus funciones.
x) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a su compañero.
y) El mal trato, irrespeto, discriminación o actos que atenten contra la dignidad del cliente o sus compañeros.
z) No realizar oportunamente los informes que deba realizar en virtud de sus obligaciones.
aa) El cambio unilateral por parte del TRABAJADOR, de las condiciones de venta, descuentos, previamente establecidos por EMPLEADOR

NOVENA: MODIFICACIONES LABORALES. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán

cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 6° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a acatar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA. JORNADA DE TRABAJO El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador; pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

DECIMA PRIMERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA SEGUNDO: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas, catálogos, manuales y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al EMPLEADOR para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnizaciones y salarios a que tenga derecho.

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD EL EMPLEADO se obliga a guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a EL EMPLEADOR, a sus directivos o a sus clientes.
Dentro de la información confidencial de EL EMPLEADOR está incluida toda aquella que sea total o parcialmente desarrollada por EL EMPLEADO o que conozca durante su vinculación. No están incluidas en la Información Confidencial para EL EMPLEADOR, las habilidades técnicas generales ni la experiencia general que obtenga durante su permanencia. EL EMPLEADOR entiende que esta no tiene objeción a que use esas habilidades o esta experiencia en nuevas empresas o empleos.
EL EMPLEADO entiende que su obligación de no usar ni divulgar información CONFICENCIAL de EL EMPLEADOR sigue en vigencia después de la terminación de su contrato de trabajo y que si, a futuro, tiene alguna duda acerca de si la información puede ser confidencial de EL EMPLEADOR verificará tal situación, antes de la utilización o divulgación, bajo la forma de una autorización escrita de EL EMPLEADOR para hacerlo, además, entiende que tal permiso puede ser negado cuando se trate de información de EL EMPLEADOR de carácter Confidencial.
Declara que todos los libros, materiales, registros, estudios, documentos, etc. pertenecientes a EL EMPLEADOR o a uno de sus CLIENTES, a los que en razón de su trabajo tiene acceso, le impiden apropiarse o usarlos indebidamente para cualquier fin y menos aún copiarlos bajo cualquiera de las modalidades, para uso diferente a los estrictamente relacionados con su cargo.
Acepta todos aquellos procedimientos, controles o instrucciones que implemente EL EMPLEADOR o uno de sus clientes, tendientes a proteger la reserva de la información confidencial que gestione EL EMPLEADOR en razón a los trabajos o servicios contratados con sus clientes o proveedores.

DECIMA QUINTA: AUTORIZACION EXAMEN ALCOHOLEMIA Y FARMACODEPENDENCIA. Segun lo contenido en el concepto 202494 de julio 18 de 2008 emitido por el Ministerio de la Protección social, el cual contempla la posibilidad de practicar este tipo de pruebas:
Manifiesto que autorizo libre, voluntariamente y expresamente que durante la ejecución y vigencia del presente contrato suscrito con la empresa, se me practique prueba o examen de alcoholemia o su sustituto, con sus propios equipos, en sus propias instalaciones y/o terminales, o por intermedio de un establecimiento o centro autorizado, cuando lo considere necesario y/o conveniente.
Se extiende esta autorización igualmente, para la práctica de exámenes relacionados con la presencia o no de sustancias psicotrópicas o enervantes.

DECIMA SEXTA: INVENCIONES. Las invenciones y los diseños realizados por EL TRABAJADOR le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños, invenciones, investigaciones etc. Creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR.

DECIMA NOVENA.- BENEFICIOS EXTRALEGALES.- EL EMPLEADOR gata reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que EL EMPLEADOR decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el TRABAJADOR asi lo acuerde, sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal. En especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero en especie, primas periódicas o de antigüedad, o en general beneficios de esa naturaleza toda vez que no son ingresos que vayan a incrementar el patrimonio del TRABAJADOR, y podrán ser modificados o suprimidos por el EMPLEADOR de acuerdo con su determinación unilateral tal y como fue otorgado.
VIGESIMA.- GASTOS DE REPRESENTACION: los gastos de representación están destinados a permitir que se represente a la empresa ante clientes, proveedores o ante el público. Atañen por lo general, a las relaciones publicas y persiguen un beneficio comercial, empresarial, o de imagen del empleador, hacia el futuro. Dicho valor que debe ser utilizado exclusivamente en labores relacionados con el protocolo comercial o en actividades relacionadas con promociones u operación de venta, como por ejemplo, las invitaciones que haga a un posible cliente a un cena, y con ello afianzar un negocio, cerrar una venta o concertar un servicio. El valor entregado al TRABAJADOR por este concepto, no tiene carácter salarial y por lo tanto no tiene efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal.
VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de desarrollo del cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del C.S.T. modificado por la ley 50/90.
VIGESIMA SEGUNDA.-En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques etc. y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo por EL EMPLEADO y comprobar que no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación; las partes convienen en fijar un plazo por lo menos de treinta (30) días que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de

terminación del contrato dentro del cual El. EMPLEADOR, deberá liquidar y pagar los salarios o indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en sanciones; ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos en los términos del Art. 65 del C.S. del T.

VIGESIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

VIGESIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad

Para constancia se firma el presente contrato a los 24 días del mes de octubre de 2016.

FERNANDO LEON DIEZ CARDONA
EL EMPLEADOR

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
EL TRABAJADOR

105
22

	ACTA DE INICIACIÓN Secretaría de Infraestructura Proceso Obras Públicas e Infraestructura	Código: R-SI-POI-015 Fecha: 14/10/2014 Versión: 003 Página 1 de 1

CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2016

OBJETO DEL CONTRATO: AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS. VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO II VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA CONFORMADO POR: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40%-FUREL S.A. 35%-CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%
MATRICULA PROFESIONAL O NIT	900.919.730-8
INTERVENTOR(A) O SUPERVISOR (A)	CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO
VALOR INICIAL CONTRATO	$30.455,727.813
PLAZO CONTRACTUAL	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA DE INICIO	09 DE MARZO DE 2016
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	08 DE MARZO DE 2018

El día nueve (09) de marzo de 2016, se reunieron en la Secretaría de Infraestructura Municipal el(la) Ingeniero **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS** en calidad de Secretario(a) de Infraestructura, el(la) Ingeniero **ANDRES LEONARDO LASSO AGUIRRE** como representante legal del CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO en calidad de INTERVENTOR DEL CONTRATO y **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA en calidad de Contratista con el fin de suscribir acta de Inicio del contrato de Obra No. 031 de 2016.

ANDRES LEONARDO LASSO AGUIRRE
Representante Legal Interventoria
CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO

FERNANDO LEON DIEZ CARDONA
Representante Legal contratista
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

23

U.T. PUENTES ARMENIA

Medellín, 30 de abril de 2016.

Señor:
GUALTERO SANCHEZ RAFAEL ENRIQUE
93396598
RESIDENTE DE OBRA

REFERENCIA: TERMINO DE CONTRATO

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le informa que de acuerdo al contrato individual de trabajo por término de obra o labor firmado por usted desde el 24 octubre de 2016 con la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, le notifico la terminación de su contrato laboral a partir del término de la jornada del día 30 Abril de 2016.

Le informamos con base a la Resolución 2346/2007, que el compromiso en cuanto a la contratación del personal, es tener el estado de salud para las personas que ingresen a la compañía o que hayan terminado su vinculación laboral. Por tal razón usted debe presentarse en Valsalud, Dirección Calle 4 Norte N° 13 – 86 dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de su contrato y realizarse el examen médico ocupacional de egreso, para identificar posibles inconsistencias en el estado de salud. Una vez se allegue el resultado de dichos exámenes médicos, continuaremos con el proceso de liquidación de prestaciones.

En caso tal que no presente el resultado del examen de egreso, la empresa quedara exonerada de responsabilidad por cualquier estado de salud que pueda presentar luego de haber culminado la contratación.

De esta se generarán unas recomendaciones, las cuales deberá acatar y cumplir con su EPS, ARL O su AFP según sea determinada por la evaluación. Esta tendrá la revisión del área de seguridad y salud en el trabajo, la cual dará el visto bueno de este proceso

Agradecemos los servicios prestados a la empresa deseándole éxitos en sus labores futuras.

Recuerde por favor tramitar el respectivo paz y salvo según los protocolos establecidos por la empresa.

Cordialmente,

Laura Janeth Bermúdez Mejía
Departamento de Gestión Humana

FIRMA DE RECIBIDO

26 ABRIL 16

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

250

24

U.T. PUENTES ARMENIA

A QUIEN INTERESE:

Certifico que el señor **GUALTERO SÁNCHEZ RAFAEL ENRIQUE** identificado con CC 93.396.596 laboró como **INGENIERO RESIDENTE DE PUENTES**, desde el 24 de Octubre de 2016 al 30 de Abril de 2018 en la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT 900918736-8**, con un contrato por OBRA O LABOR. El motivo del retiro es Terminación de Contrato

La obra realizada son cuatro (4) puentes con las siguientes características:

PUENTE	LUCES	LONGITUD	CIMENTACIÓN	Subestructura	Superestructura
1	1	40M	Caisson	Vigas Cabezal	Vigas Principales Metálicas + Riostras – Tablero en Concreto Reforzado
2	1	50M	Caisson	Vigas Cabezal	Vigas Principales Metálicas + Riostras – Tablero en Concreto Reforzado
3	2	70M	Caisson	Vigas Cabezal-Dados-Pilas-Vigas de Pórtico	Vigas Principales Metálicas + Riostras – Tablero en Concreto Reforzado
4	2	80M	Caisson	Vigas Cabezal-Dados-Pilas-Vigas de Pórtico	Vigas Principales Metálicas + Riostras – Tablero en Concreto Reforzado

Cualquier inquietud comunicarse al teléfono (57-4) 4136618 Ext. 107

Se expide por solicitud del interesado el día 30 de Abril de 2018

Atentamente,

Laura Janeth Bermúdez Mena
Dirección Jurídica de Gestión Humana

24

25

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2 Consecutivo - D 2 Actualización
(Resolución vigente para el 2014)

4 Número de Formulario: 14358820913

6. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 9 1 8 7 3 6 _ 8

8 DV 13 Dirección seccional: Impuestos de Medellín

14 Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24 Tipo de contribuyente: Persona jurídica

25 Tipo de documento

26 Número de identificación

27 Fecha expedición

Lugar de expedición 29 País

28 Departamento

30 Ciudad/Municipio

31 Primer apellido

32 Segundo apellido

33 Primer nombre

34 Otros nombres

35 Razón social
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

36 Nombre comercial

37 Sigla

UBICACIÓN

38 País
COLOMBIA

39 Departamento
1 5 Antioquia

40 Ciudad/Municipio
0 5 Medellín

0 0 1

41 Dirección principal
DG 74 C 82 E 45

42 Correo electrónico
proyectos@consilcol.com.co

43 Apartado aéreo

44 Teléfono 1
4 4 1 3 5 5 1 5

45 Teléfono 2
3 2 1 6 3 6 2 5 9 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal
46 Código: A 2 9 0 2
47 Fecha inicio actividad: 2 0 1 5 1 1 1 3

Actividad secundaria
48 Código
49 Fecha inicio actividad

Otras actividades
50 Código 1
2

Ocupación
51 Código

52 Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
53 Código	7	1	1	5	4												

07- Retención en la fuente a título de renta
71- Ventas régimen común
74- Informante de exógena

Usuarios aduaneros

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
54 Código

55 Tipo

56 Fecha

Exportadores

Servicio 1 2 3
57 Mixto
58 CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexo SI NO X

60 No de Folios 0

61 Fecha 2 0 1 5 1 2 1 7

La información consignada en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y se entenderá conocida y aceptada a la recepción por la autoridad, salvo la posterior modificación o inscripción que sobre aquella practique la administración.
Artículo 19 Decreto 2460 de diciembre de 2013
Firma de constancia

Sin perjuicio de las verificaciones que posteriormente realice la DIAN sobre la misma.
Firma autorizada

964 Nombre MACHADO GOMEZ MANUEL ARMANDO
965 Cargo Abogado IV

Fecha generación documento PDF 12-12-2015 09:42:34:66

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la Dian

4 Número de formulario: 14358820913

5 Número de Identificación Tributaria (NIT): 900916736 — 6 DV: 1 — 13 Dirección seccional: Impuestos de Bogotá — 14 Buzón electrónico:

Características y formas de las organizaciones

02 Natural(es)	2	03 Forma asociativa		04 Entidades o sociedades no sometidas por ley a un régimen especial, especial y definidas mediante	
05 Fondos		06 Cooperativas		07 Sociedades y organizaciones de economía	
08 Sin personería jurídica	7	09 Otras organizaciones no clasificadas		10 Ninguno	1

Constitución, Reglas y Libros Oficiales

Documento	Constitución	Reformas
71 Clase	0 4	
72 Número		
73 Fecha	2 0 1 5 1 1 1 3	
74 Número de Notaría		
75 Entidad de Registro	0 8	
76 Fecha de registro	2 0 1 5 1 1 1 3	
77 No. Matrícula mercantil		
78 Departamento	0 5	
79 CódigoMunicipio	0 0 1	

Vigencia

80 Desde	2 0 1 5 1 1 1 3
81 Hasta	2 0 1 9 0 1 1 5

Composición del Capital

82 Nacional	1 0 0 %
83 Nacional público	0 %
84 Nacional privado	1 0 0 %
85 Extranjero	0 %
86 Extranjero público	0 %
87 Extranjero privado	0 %

Entidad de vigilancia y control

88 Estados de alertas y control

Estado y Actividad

Item	89. Estado actual	90 Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92 DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93 Vinculación económica — 94 Nombre del grupo económico (si pertenece) — 95 Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante — 96 DV

97 Nombre o razón social de la matriz o controlante

Fecha generación documento PDF 17-12-2015 09:42:53AM

23

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario 14358820813

5 Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 0 1 6 7 3 6 — 8

9 DV 11 Dirección seccional

14 Buzón electrónico

Representación

08 Representación SEPRS LEGAL PRIN

09 Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 5 1 1 1 3

100 Tipo de documento Cedula de ciudadani

101 Número de identificación T 5 2 1 7 6 0 3 4 2

102 DV 103 Número de tarjeta profesional

104 Primer apellido DIEZ

105 Segundo apellido CARDONA

106 Primer nombre FERNANDO

107 Otros nombres LEON

108 Número de identificación Tributaria (NIT)

109 DV 110 Razón social representante legal

08 Representación

09 Fecha inicio ejercicio representación

100 Tipo de documento

101 Número de identificación

102 DV 103 Número de tarjeta profesional

104 Primer apellido

105 Segundo apellido

106 Primer nombre

107 Otros nombres

108 Número de identificación Tributaria (NIT)

109 DV 110 Razón social representante legal

08 Representación

09 Fecha inicio ejercicio representación

100 Tipo de documento

101 Número de identificación

102 DV 103 Número de tarjeta profesional

104 Primer apellido

105 Segundo apellido

106 Primer nombre

107 Otros nombres

108 Número de identificación Tributaria (NIT)

109 DV 110 Razón social representante legal

08 Representación

09 Fecha inicio ejercicio representación

100 Tipo de documento

101 Número de identificación

102 DV 103 Número de tarjeta profesional

104 Primer apellido

105 Segundo apellido

106 Primer nombre

107 Otros nombres

108 Número de identificación Tributaria (NIT)

109 DV 110 Razón social representante legal

Fecha generación documento PDF 17-11-2015 08:43:13:49

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

6 Número de formulario 14358820913

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 8 DV 12 Dirección seccional 14 Buzón electrónico

9 0 0 9 1 8 7 3 6 8 Impuestos de Bogotá 1 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

110 Tipo de documento 111 Número de identificación 113 DV 114 Nacionalidad

NIT 8 1 9 0 0 1 3 1 2 3 7 6 COLOMBIA 1 6 9

115 Primer apellido 116 Segundo apellido 117 Primer nombre 118 Otros nombres

119 Razón social

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S

120 Valor capital del socio 121 % Participación 122 Fecha de ingreso 123 Fecha de retiro

0 1 2 0 1 5 1 1 1 3

110 Tipo de documento 111 Número de identificación 113 DV 114 Nacionalidad

NIT 8 1 8 0 0 1 6 2 2 0 8 9 COLOMBIA 1 6 9

115 Primer apellido 116 Segundo apellido 117 Primer nombre 118 Otros nombres

119 Razón social

FUREL S.A.

120 Valor capital del socio 121 % Participación 122 Fecha de ingreso 123 Fecha de retiro

3 5 2 0 1 5 1 1 1 3

110 Tipo de documento 111 Número de identificación 113 DV 114 Nacionalidad

NIT 8 1 9 0 0 7 1 0 3 7 5 COLOMBIA 1 6 9

115 Primer apellido 116 Segundo apellido 117 Primer nombre 118 Otros nombres

119 Razón social

CONSTRUCCIONES LEZO SAS

120 Valor capital del socio 121 % Participación 122 Fecha de ingreso 123 Fecha de retiro

2 5 2 0 1 5 1 1 1 3

110 Tipo de documento 111 Número de identificación 113 DV 114 Nacionalidad

115 Primer apellido 116 Segundo apellido 117 Primer nombre 118 Otros nombres

119 Razón social

120 Valor capital del socio 121 % Participación 122 Fecha de ingreso 123 Fecha de retiro

110 Tipo de documento 111 Número de identificación 113 DV 114 Nacionalidad

115 Primer apellido 116 Segundo apellido 117 Primer nombre 118 Otros nombres

119 Razón social

120 Valor capital del socio 121 % Participación 122 Fecha de ingreso 123 Fecha de retiro

Fecha generación programa PDF 17-11-2015 09:42:33AM

Abr-30-2018 PAGINA : 1

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA - 900.910.736-8
Liquidación de contrato de trabajo
Nómina Windows 2018-1d RT Abr-30-2018 05:29 pm

Empleado : GUALTERO SANCHEZ RAFAEL ENRIQU Cédula : 93.396.596
Fecha (Re)Ingreso : 10/24/2016 Contrato : 00093396596
Tipo de Contrato : Fijo Fecha de Retiro : 04/30/2018
Dias trabajados : 547 Causa de Retiro : Liq. contrato
Salario básico act: 3,605,000.00 Cargo : RESIDENTE DE O
Centro de Costos : 22 MONTECARLO

Cpto	Nombre Concepto	Dias/Horas	Antic/Porc	Valor	Salario/Dia
030	CESANTIAS	10.00	0.00	1,201,667.00	120,167.00
032	CESANTIAS AÑO ANTERI	30.00	0.00	3,500,000.00	116,667.00
034	INTERESES A LAS CESA	4.00%	0.00	48,067.00	120,167.00
036	PRIMA SERVICIO	10.00	0.00	1,201,667.00	120,167.00
041	VACAC./DINERO	22.79	0.00	2,738,598.00	120,167.00

Valor Deducido: 0.00
Total liquidado: 8,689,999.00

Son : OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 00 CENTAVOS

	Primas	Cesantias	Vacaciones	Indemnizaciones
Sal. Prom. Mes	3,605,000.00	3,605,000.00	3,605,000.00	0.00
Dias Calculados	120.00	120.00	360.00	0.00
Dias Anteados	0.00	0.00	0.00	0.00

Entre patrono y trabajador se declara reciprocamente que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con salarios, prestaciones sociales extralegales y/o indemnizaciones que tenga por causar el contrato de trabajo que ha quedado extinguido (ART. 15 C.S.T.)

Preparada Revisada Aprobada Empleado
CC.#

26

30

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA — Recibo de Pago : 31
Fecha : 03/15/2018 — Periodo Nro. : Q1 — Marzo-01 a Marzo-15

GUALTERO SANCHEZ RAFAEL ENRIQU — Básico Hora : 15,020.8332
Centro de Costos : 22 — MONTECARLO

Devengados	Tiempo	Valor	Deducciones		Valor
BASICO	120.00	1,802,500.00	EPS SALUD TOTAL	0.0	72,100.00
AUX.LOCALIZACIO	0.00	250,000.00	AFP PORVENIR	0.0	72,100.00
AUX.CANASTA	0.00	250,000.00			

Devengados: 2,302,500.00 Deducciones: 144,200.00 Neto: 2,158,300.00

Recibí : ---------- C.C. 93.396.596

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA — Recibo de Pago : 30
Fecha : 03/30/2018 — Periodo Nro. : Q2 — Marzo-16 a Marzo-30

GUALTERO SANCHEZ RAFAEL ENRIQU — Básico Hora : 15,020.8332
Centro de Costos : 22 — MONTECARLO

Devengados	Tiempo	Valor	Deducciones		Valor
BASICO	120.00	1,802,500.00	EPS SALUD TOTAL	0.0	72,100.00
AUX.LOCALIZACIO	0.00	250,000.00	AFP PORVENIR	0.0	72,100.00
AUX.CANASTA	0.00	250,000.00	F.S.P	0.0	36,050.00

Devengados: 2,302,500.00 Deducciones: 180,250.00 Neto: 2,122,250.00

Recibí : ---------- C.C. 93.396.596

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA — Recibo de Pago : 34
Fecha : 02/15/2018 Período Nro. : Q1 — Febrero-01 a Febrero-15

GUALTERO SANCHEZ RAFAEL ENRIQU — Básico Hora : 15,020.8333
Centro de Costos : 22 — MONTECARLO

Devengados	Tiempo	Valor	Deducciones		Valor
BASICO	120.00	1,802,500.00	EPS SALUD TOTAL	0.0	72,100.00
AUX.LOCALIZACIO	0.00	250,000.00	AFP PORVENIR	0.0	72,100.00
AUX.CANASTA	0.00	250,000.00			

Devengados: 2,302,500.00 Deducciones: 144,200.00 Neto: 2,158,300.00

Recibi : C.C. 93.396.596

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA — Recibo de Pago : 33
Fecha : 02/28/2018 Período Nro. : Q2 — Febrero-16 a Febrero-28

GUALTERO SANCHEZ RAFAEL ENRIQU — Básico Hora : 15,020.8333
Centro de Costos : 22 — MONTECARLO

Devengados	Tiempo	Valor	Deducciones		Valor
BASICO	120.00	1,802,500.00	EPS SALUD TOTAL	0.0	72,100.00
AUX.LOCALIZACIO	0.00	250,000.00	AFP PORVENIR	0.0	72,100.00
AUX.CANASTA	0.00	250,000.00	F.S.P	0.0	36,050.00

Devengados: 2,302,500.00 Deducciones: 180,250.00 Neto: 2,122,250.00

Recibí : C.C. 93.396.596

ACTA DE ACUERDO LABORAL

Entre los suscritos a saber **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT 900915736-6**, Representada legalmente por **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín (Antioquia), quien actúa en nombre y representación propia, con domicilio en el Municipio de Medellín, quien en adelante se denominará el **"EMPLEADOR"**, y otra parte **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ** mayor de edad, quien en este contrato de trabajo se denominará **"EL EMPLEADO"**, hemos acordado modificar el contrato de trabajo, en los términos que aquí se consagran, continuando vigente y sin ninguna modificación todo lo relacionado con el cargo, y las demás condiciones que no sean contrarias al presente acuerdo:

1. **EL EMPLEADO** viene desempeñándose como RESIDENTE DE OBRA desde el 24 de octubre de 2016.
2. El vínculo laboral es bajo la modalidad de contrato a término fijo.
3. El salario que devenga el empleado es de Tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000), Quinientos Mil Pesos (500.000) como auxilio de canasta y Quinientos Mil pesos (500.000) como auxilio de localización.
4. Las partes desean modificar la relación laboral que rige las partes.
5. **EL EMPLEADO** reconoce que ha leído el clausulado nuevo del contrato y que está dispuesto voluntariamente a suscribir la modificación para lo cual declara que lo hace de forma voluntaria y sin presiones por parte de la EMPRESA.
6. Por lo anteriormente expuesto se procede a efectuar una modificación integral el contrato de trabajo el cual quedara así:

ACORDAMOS

Modificar el vínculo laboral, por lo tanto, es que a partir del 24 de octubre de 2017 el contrato será de OBRA O LABOR CONTRATADA, en el contrato "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE

CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO.

De igual forma es necesario, tener en cuenta hábitos de vida saludable y cumplir con el compromiso ocupacional suscrito.

Para constancia se firma el presente contrato en el municipio de Medellín, a los veinte (24) días del mes de octubre de 2017.

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA
FERNANDO LEON DIEZ CARDONA.

RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
C.C. 93316596

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 04 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.016

OBJETO	**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q)
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.**
NIT:	**900.916.736-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO DIEZ CARDONA**
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.465.727.813).-**
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato

Despacho del Alcalde

MODIFICATORIO N° 001 VALOR DEL CONTRATO	SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($70.232.237.614)
MODIFICATORIO N° 002 - CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO.	
MODIFICATORIO N° 003 – SUPRESIÓN OBRAS - VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000.000)
MODIFICATORIO N° 004	ADICIÓN EN VALOR $54.989.991.702.00 Y PRORROGA EN OCHO (8) MESES Y 22 VEINTIDOS DÍAS
FECHA DE INICIO	09 DE MARZO DE 2016
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL N°01	22 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL N° 02	12 DE JULIO DE 2017
FECHA DE REINICIO No. 01	08 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL N° 03	14 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE TERMINACION INICIAL	08 DE MARZO DE 2018
FECHA DE TERMINACION FINAL	30 DE DICIEMBRE DE 2018

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO GONZÁLEZ PERALTA**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.546.805 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde encargado, de conformidad con la Resolución N° 176 del 09 de Abril de 2018,debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención a las atribuciones otorgadas en el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario **900.918.736-8** cuyo representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vinculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL** al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que conforme la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°004 del 08 de Marzo de 2.018 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, se estipuló: *"(...) **CLAUSULA TERCERA**: Modificar la CLAUSULA DECIMA, prorrogando el plazo de ejecución contractual en OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS MÁS, para un total de TREINTA Y DOS (32) MESES y VEINTIDOS (22) DÍAS, y modificando la expresión "supervisor" por "interventor", por lo cual, quede de la siguiente manera: "(...) DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato; PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reinicio, previo concepto favorable del interventor del contrato y aprobación del representa legal del MUNICIPIO DE ARMENIA o a quien éste delegue".* Por lo cual, el plazo fijo de ejecución contractual termina el 30 de Noviembre de 2018.

SEGUNDA: Que es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales el proceso penal que se lleva a cabo ante el Juzgado 20 Municipal de Control de Garantías Medellín y la Fiscalía 20 Seccional Unidad Anticorrupción de Armenia, radicado N.U.N.C. 630016000059201501366, por hechos relacionados, entre otros, con el contrato de consultoría 01 de 2016 y el contrato de obra 031 de 2015, encontrándose implicados las siguientes personas: HERNAN MORENO PEREZ (ACCIONISTA MAYORITARIO DE FURE), FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA (REPRESENTANTE LEGAL DE LA UT PUENTES DE ARMENIA Y ACCIONISTA MAYORITARIO DE CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA); ANGEL JOSE ANGARITA PAREJA (REPRESENTANTE LEGAL (CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA CONTRATO DE CONSULTORIA 015 DE 2015); LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO (SOCIA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA) ; ANDRES LEONARDO LASSO AGUIRRE (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CONSORCIO INTERVENTORIA ARMENIA - CONTRATO DE CONSULTORIA N°015 DE 2015- Y REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO -CONTRATO DE CONSULTORIA N° 001 DE 2016)

TERCERA: Que es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales que el día 07 de Abril de 2018, la Fiscalía General de la Nación capturó a la exalcaldesa de Armenia, Quindío y otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia, por hechos relacionados, entre otros, con la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de Consultoría N° 01 de 2016 y el Contrato de Obra 031 de 2015.

CUARTA: Que como condición suspensiva del cómputo del plazo de ejecución pactado por las partes del contrato de consultoría 01 de 2016, se acordó la suscripción de un acta de inicio, la cual fue realizada el día 09 de marzo de 2016, por lo cual, conforme el plazo fijo inicial de ejecución de veinticinco (25) meses, el mismo vencía el día 09 de abril de 2018.

QUINTA: Que el cumplimiento del anterior plazo fijo, conlleva la **terminación normal** del contrato de consultoría 01 de 2016, entendida como la finalización o extinción de la vigencia de un determinado vínculo obligacional[1], sin que sea obligación legal de la entidad contratante la prorroga convencional o automática del negocio jurídico, más aún en las circunstancias actuales frente a los hechos judiciales mencionados.

SEXTA: Que los citados hechos, conllevan para la Alcaldía de Armenia en garantía del principio de **buena fe** objetiva contractua. ***(DEBERES DE INFORMACIÓN, LEALTAD Y CORRECCIÓN)*** como medida excepcional por razones legales y de interés público, **SUSPENDER DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL** el plazo de ejecución del contrato de obra N° 031 de 2015 por un **término de hasta dos (02) meses, para efectos de llevar a cabo por parte de la entidad contratante la actuación administrativa con la finalidad de contratar un nuevo interventor en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007**[2].

SEPTIMA: Que la sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado, **CP GERMÁN BULA ESCOBAR**, concepto 05 de Julio de 2016, expediente 2278, en relación con la eficacia, existencia y validez de la suspensión del negocio jurídico, establece: *"(...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que estén obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada la dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual"*.

OCTAVA: Que conforme al precedente concepto de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

Por lo anteriormente expuesto, las partes del negocio jurídico como medida excepcional, teniendo como fuente de obligación el Contrato de Obra N° 031 de 2015

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de hasta **DOS**

[1] Escola, Hector Jorge. "Tratado integral de los contratos administrativos". Volumen I, parte general. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1977. Páginas 468 a 498.
[2] Ley 80 de 1993. artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)".

(02) MESES, para llevar a cabo por parte de la entidad contratante, la actuación administrativa con la finalidad de contratar un nuevo Interventor en los términos de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007[3]; por las razones expuestas de **interés público.**

CLAUSULA SEGUNDA: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES: El presente acuerdo, no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar[4], por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses.

CLAUSULA TERCERA: GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma, a los 09 días del mes de Abril de 2018.

AUGUSTO GONZALEZ PERALTA
Alcalde (E)
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Gustavo Acolfe P.- Contratista DAJ
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ
Proyectó parte técnica: Ing Blanca I.A.L
Aprobó parte jurídica: Sandra Mercedes H.G
Aprobó parte técnica: Alvaro José M.

[3] Ley 80 de 1993, artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "(...) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".

[4] Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

El Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Alcaldesa de Armenia a través del Decreto **No. 059** de 2.013, y en atención a las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2 015, demás decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Municipio de Armenia elaboró los estudios previos para tramitar un proceso de LICITACIÓN PUBLICA, cuyo objeto contratar el: "**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO**".

Que el valor del presupuesto oficial se estima en la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($80.468.581.662) ; amparados a través del Acuerdo 028 de Noviembre 24 de 2014, por medio del cual se concede autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para realizar operaciones de crédito y asumir compromisos de vigencias futuras.

Que de acuerdo con el objeto, naturaleza de los bienes y el valor del presupuesto oficial, se trata en este caso de un proceso de licitación pública, señalado en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2.015.

Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia inició el trámite de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2.015** y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP a través de la página web www.colombiacompra.gov.co , por un término de trece (13) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos a través del pliego de condiciones definitivo.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

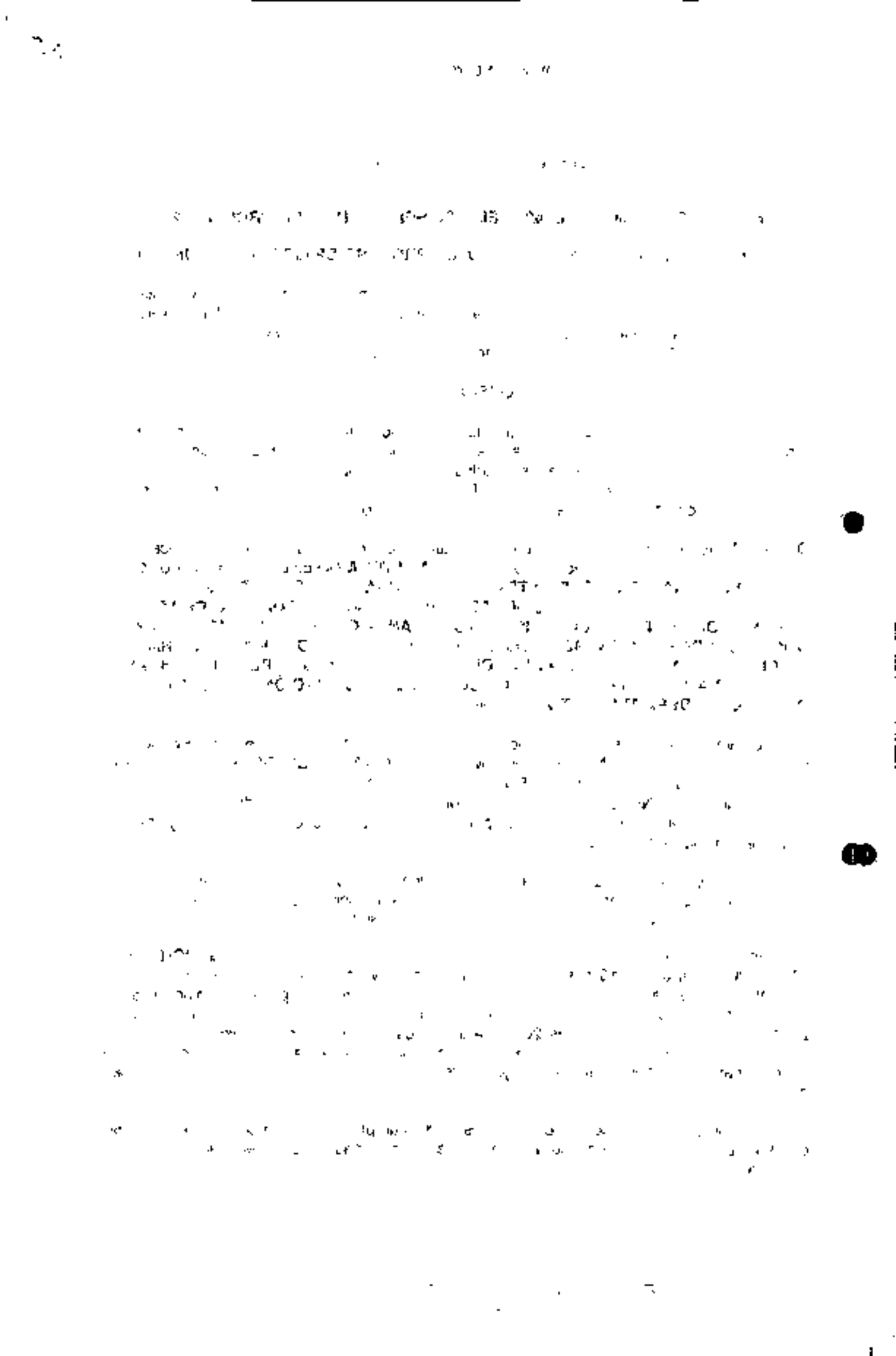

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

Que se presentaron observaciones durante los días de publicación del proyecto de pliego de condiciones, y a su vez, el municipio de Armenia, dio respuesta dentro de la oportunidad legal, así como de su publicación oportuna a través del SECOP.

Que el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2.015**, el Municipio de Armenia dio apertura al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2.015,** que tiene por objeto contratar el: **" AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO",** el cual tenía fijada como fecha de cierre para la entrega de propuestas el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2.015 A LAS 09:00 AM.**

Que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso para efectos de presentación de ofertas fueron radicadas, **DOS (02) PROPUESTAS,** correspondientes a los proponentes **CONSORCIO ARMENIA 2016** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA.**

Que en la fecha y hora prevista en el cronograma de actividades, se realizó la audiencia de cierre y apertura de propuestas, para lo cual se verificó que solo se anexo Una (1) póliza de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros reconocida a nivel nacional, ello dado que el proponente CONSORCIO ARMENIA 2016 no la adjunto a su oferta, el número de folios de la propuesta con los documentos habilitantes y el valor de la oferta económica, de lo cual se levantó acta que fue publicada en el SECOP.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, para la evaluación de las propuestas en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la Entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la norma ibídem, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según sea el caso. El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en atención a lo expuesto se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, financiero, de experiencia y técnico, así como de la calificación de las ofertas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones, quien verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, recomendando así el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada, dicha acta fue debidamente publicada en el SECOP.

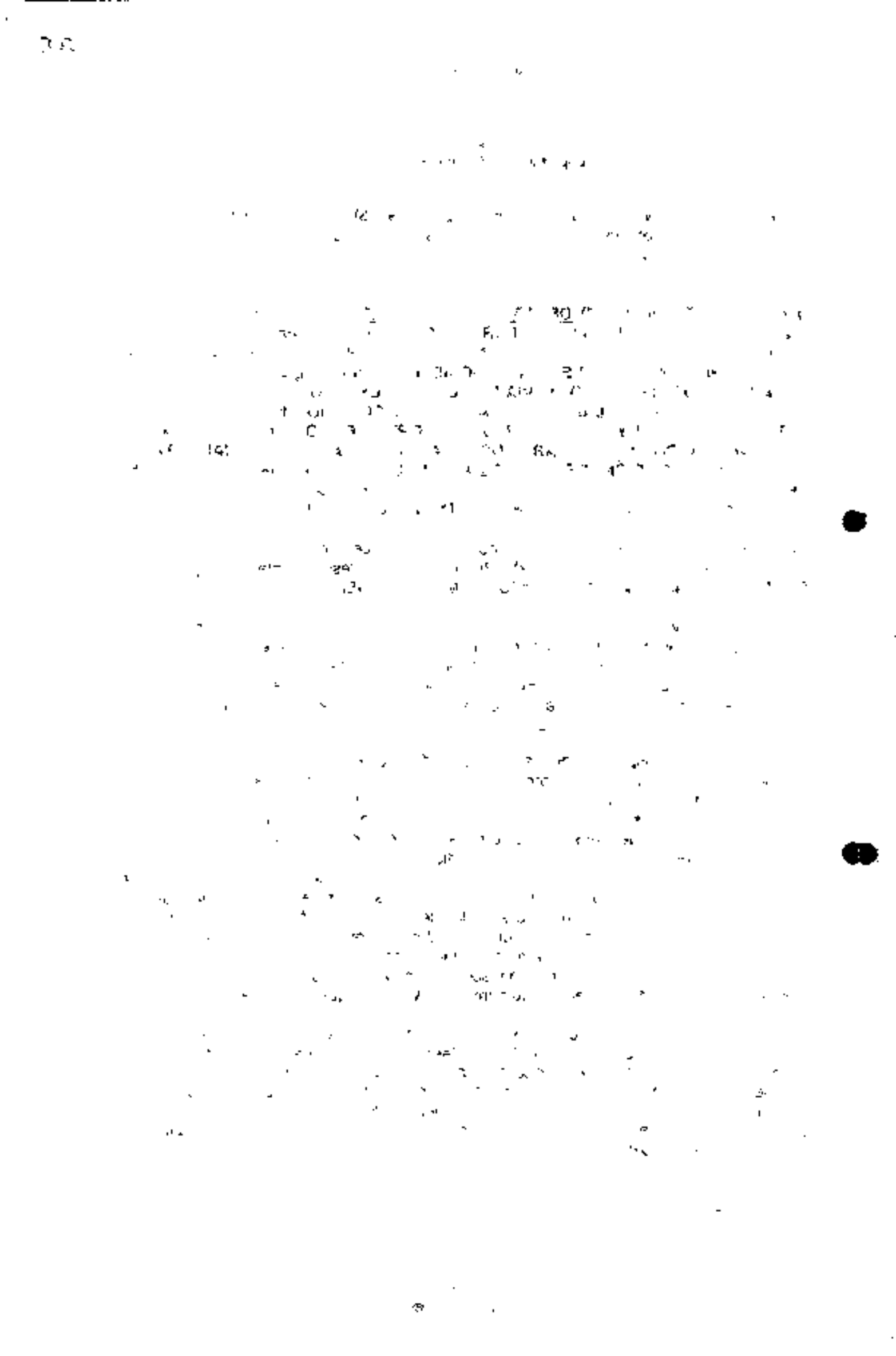

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2.015**, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, financiero y de experiencia de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos, recomendando de conformidad con la evaluación efectuada, señalando en el acta de evaluación respectiva, la cual se publicó en el SECOP lo siguiente:

"...CONCLUSIÓN:

De conformidad con la evaluación realizada de los requisitos habilitantes solicitados en el presente proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015;** se determinó lo siguiente:

El proponente Unión Temporal Puentes Armenia:

*"Verificados los documentos de carácter jurídico que hacen parte de la oferta presentada por **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**, se establece que cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones expedido para el proceso de selección y por tanto se concluye que el proponente está **JURÍDICAMENTE HABILITADO** para continuar en el proceso de selección."*

*"Teniendo en cuenta la anterior evaluación, se determina: Que la propuesta presentada por **LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** subsanó los requisitos técnicos habilitantes técnicos del personal mínimo requerido, señalados a través del informe de evaluación preliminar, por lo que conforme a lo indicado en el numeral 3.2.5., del pliego de condiciones definitivo, la propuesta es **HABILITADA** para participar en el presente proceso."*

El proponente Consorcio Armenia 2016 *luego de "Verificados los documentos de carácter jurídico que hacen parte de la oferta presentada por el CONSORCIO ARMENIA 2016, y luego de haber transcurrido el lapso otorgado por parte de la entidad para que el proponente, conforme lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, procediera a la correspondiente subsanación., se colige que el mismo dejo de atender el requerimiento alusivo a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta., por lo que conforme a lo indicado en el numeral 4.13-3 del pliego de condiciones definitivo, el cual a su vez indica: "Cuando el proponente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el MUNICIPIO DE ARMENIA.", se procede al rechazo de la misma"*

ESTADO DEL PROPONENTE: RECHAZADO

Verificado el orden de elegibilidad y de habilitación se determina que la propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad, por lo cual es la única oferta **HABILITADA.**

Que el Departamento Administrativo Jurídico, dentro del término señalado para tal fin, públicó en el SECOP durante el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** las evaluaciones a fin de que los proponentes presentaran observaciones al mismo.

Que dentro del término señalado en el cronograma del Proceso el proponente, los oferentes que fueron requeridos a efectos de subsanación de requisitos de orden habilitante,

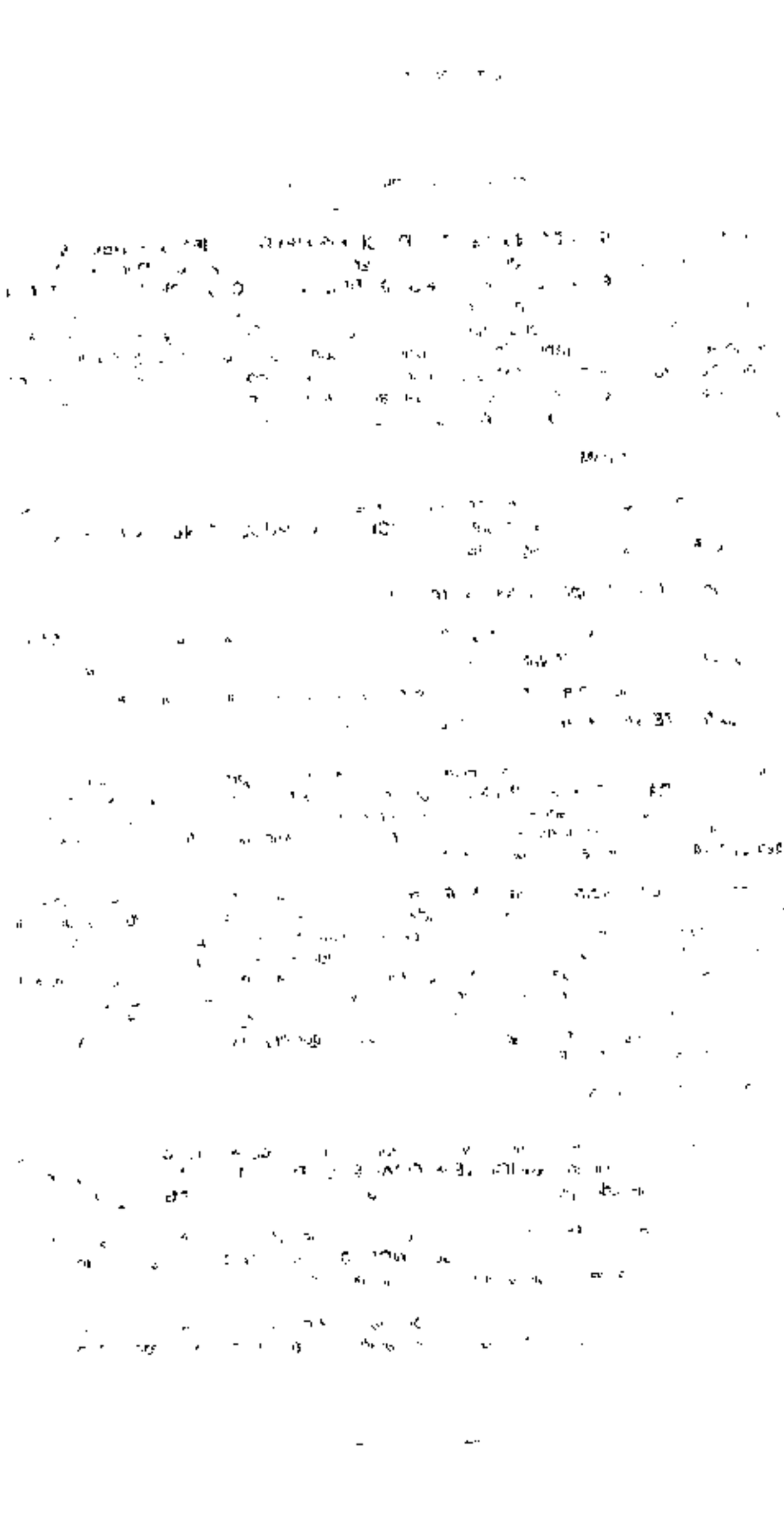

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

presentaron la documentación necesaria a efectos de habilitarse., por lo que se procedió a su habilitación de uno de los proponentes así como al rechazo de la oferta del otro proponente conforme a la regla contenida en el inciso tercero del numeral 3.2.5 del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones a los informes de evaluación, los cuales fueron resueltos por la entidad.

Que el comité evaluador y calificador se pronunció de la siguiente manera:

"...RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

Por lo anteriormente expuesto, y dado que solo existe un proponente habilitado; el comité evaluador y calificador recomienda adjudicar el presente contrato a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25% y representado por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, por cumplir con los todos requisitos del pliego de condiciones y haber obtenido el máximo puntaje en la calificación, salvo mejor criterio de la persona encargada de adjudicar el contrato.

Que se realizó la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO Y NOTIFICACIÓN** en la fecha prevista en el cronograma del proceso, se dio lectura de las apreciaciones y respuestas del **COMITÉ EVALUADOR Y CALIFICADOR** sobre las observaciones,; posteriormente se hizo la lectura por parte de la entidad del orden de elegibilidad del presente proceso; y en consecuencia, el Municipio de Armenia se acoge a la recomendación del comité evaluador la cual fue ratificada en la presente audiencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ- LP 010 DE 2.015 que tiene por objeto el **"AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"** a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 % y representado por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, por reunir todos los requisitos habilitantes y resultar la propuesta seleccionada conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será por la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015
OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727.813), de conformidad con la propuesta presentada y con un plazo de ejecución desde la legalización del contrato y **POR UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES,** término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El adjudicatario deberá proceder a suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución queda notificada en estrados por haber sido leída en la audiencia pública de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2.007 y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO FORERO
Subdirector
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

Proyectó y elaboró Aspecto Jurídicos: Juan Pablo T. G. Contratista DAJ
Aprobó parte Jurídica: Dr. Ricardo Arturo R. L Director DAJ

Despacho Alcaldesa

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031

OBJETO	**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT	**No. 890.000.464-3**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.**
NIT	**900.918.736-8**
Representante	**FERNANDO DIEZ CARDONA.**
C.C.	**No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia**
VALOR	**OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727.813).-**
RÉGIMEN TRIBUTARIO	**COMUN**
DIRECCIÓN	**Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellin-Antioquia.**
TELÉFONO	**4136618**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el **NIT No. 890.000.464-3**, domiciliado en Armenia (Q), en la Carrera 17 No. 16-00 piso 4° del Centro Administrativo Municipal y representado en el presente contrato por la **Dra. LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.913.236** expedida en Armenia(Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcaldesa Municipal. posesionada según acta **No. 001** del primero (01) de Enero del 2.012 ante el Notario

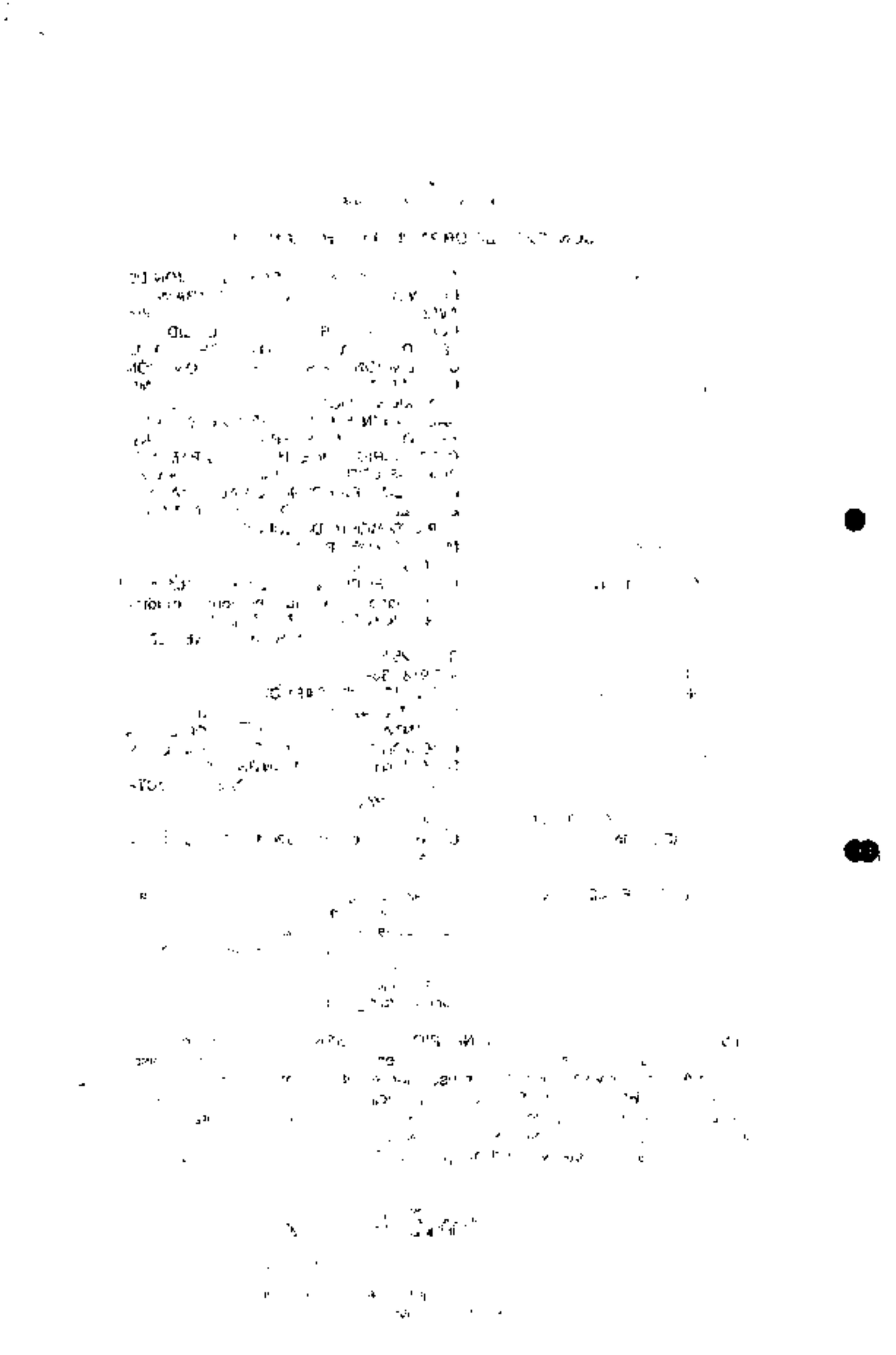

Tercero del Círculo Notarial de Armenia (Q), debidamente autorizada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo **No. 032** de 1.996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** identificado con el **NIT 900.918.736-8, conformado por CONTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%,** representado legalmente por **FERNANDO DIEZ CARDONA**, identificado con la **cédula No. 71.760.342** expedida en Medellín-Antioquia, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2.015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que para el objeto del **"AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO."**, el Municipio de Armenia inició el proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015**; **4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página del SECOP por el término de **TRECE (13) DÍAS HÁBILES**; **5)** Que dentro de ese término fueron presentadas observaciones al proyecto de pliego en mención, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas debidamente en la página del SECOP de acuerdo al cronograma del proceso; **6)** Que los estudios previos, Análisis del sector, los avisos de convocatoria y del proceso, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; **7)** Que mediante el acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO 386 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2.015,** se dio apertura al proceso **LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015**; 8) Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia dio apertura al proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015**, que tiene por objeto el **"AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"**, y se publicó el pliego de condiciones definitivo en el SECOP www.contratos.gov.co, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2.015; **9)** Que dentro del

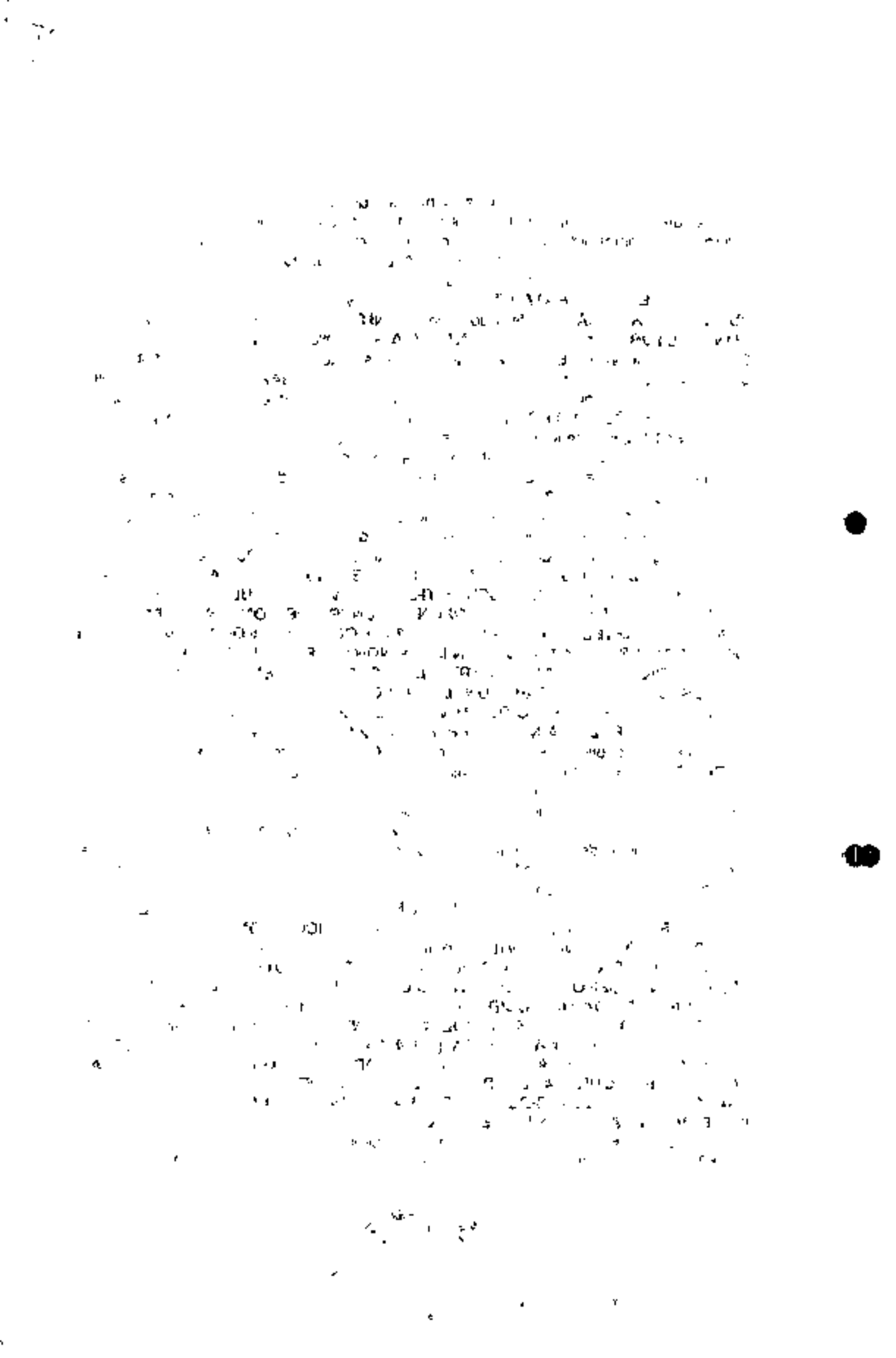

proceso de selección se presentaron **Dos (2)** propuestas correspondientes al **CONSORCIO ARMENIA 2016** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA,** las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité asesor designado para ello mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2.015**; **10)** Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en el pliego de condiciones y en sus respectivas adendas; **11) Que del** informe evaluativo se dio traslado a los proponentes por el término de **Cinco (5) DÍAS HÁBILES**; **12)** Que el comité evaluador solicitó subsanar en el término de traslado a los proponentes **CONSORCIO ARMENIA 2016** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA; 13)** Posterior al correspondiente requerimiento mediante los informes de verificación y evaluación, se tiene que el proponente **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA,** subsano en debida forma los requisitos de orden técnico y jurídico, por lo que mediante el informe de evaluación definitivo fue debidamente habilitado; de otro lado el comité evaluador pudo determinar el proponente CONSORCIO ARMENIA 2016, que luego de haber transcurrido el lapso otorgado por parte de la entidad para que el proponente, conforme lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, procediera a la correspondiente subsanación., se colige que el mismo dejo de atender el requerimiento alusivo a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta., por lo que conforme a lo indicado en el numeral 4.13-3 del pliego de condiciones definitivo, el cual a su vez indica: "Cuando el proponente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el MUNICIPIO DE ARMENIA."., se procedió al rechazo de la misma". **13)** Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la **RESOLUCION DE ADJUDICACION No 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015,** el contrato a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %** y representado por el señor FERNANDO DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, al cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **"AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la **Avenida Montecarlo Tramo II** - Comuna 1 – Centenario, comenzando desde la glorieta Malibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis; **Avenida de Occidente Tramo III** - Comuna 8, comenzando desde el Barrio Altos del Niágara, pasando por los barrios El Limonar, El Alba y las Américas a empalmar con la Avenida Las Américas; Vía Yulima - Comuna 9, comenzando desde el Barrio Yulima, y

terminando en la vía Hojas Anchas donde se empalma con la Avenida de Occidente en el sector del Niágara; **Vía La Colonia** - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; **Conexión Castellana – Coinca** – Comuna 10, consiste en conectar los Barrios Nogal y Coinca, a través de la Carrera 11 desde la esquina de la calle 18N hasta el Portal del Quindío, entre las urbanizaciones El Retiro y Castellón y **Avenida 19 Norte Tramo II** - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles; **SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727.813),** de conformidad con la propuesta económica presentada dentro del proceso precontractual. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios; **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El 65% del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra., y C) El 5% restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. En la carta de presentación de la oferta, **EL PROPONENTE MANIFESTÓ QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO.** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1.993, a Ley 789 de 2.002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2.002, las leyes 797 y 828 de 2.003 y el Decreto 510 de 2.003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, ésta sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC; **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (Contribución especial de seguridad y convivencia ciudadana 5%, Rete Fuente, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y demás descuentos que se causen con ocasión del

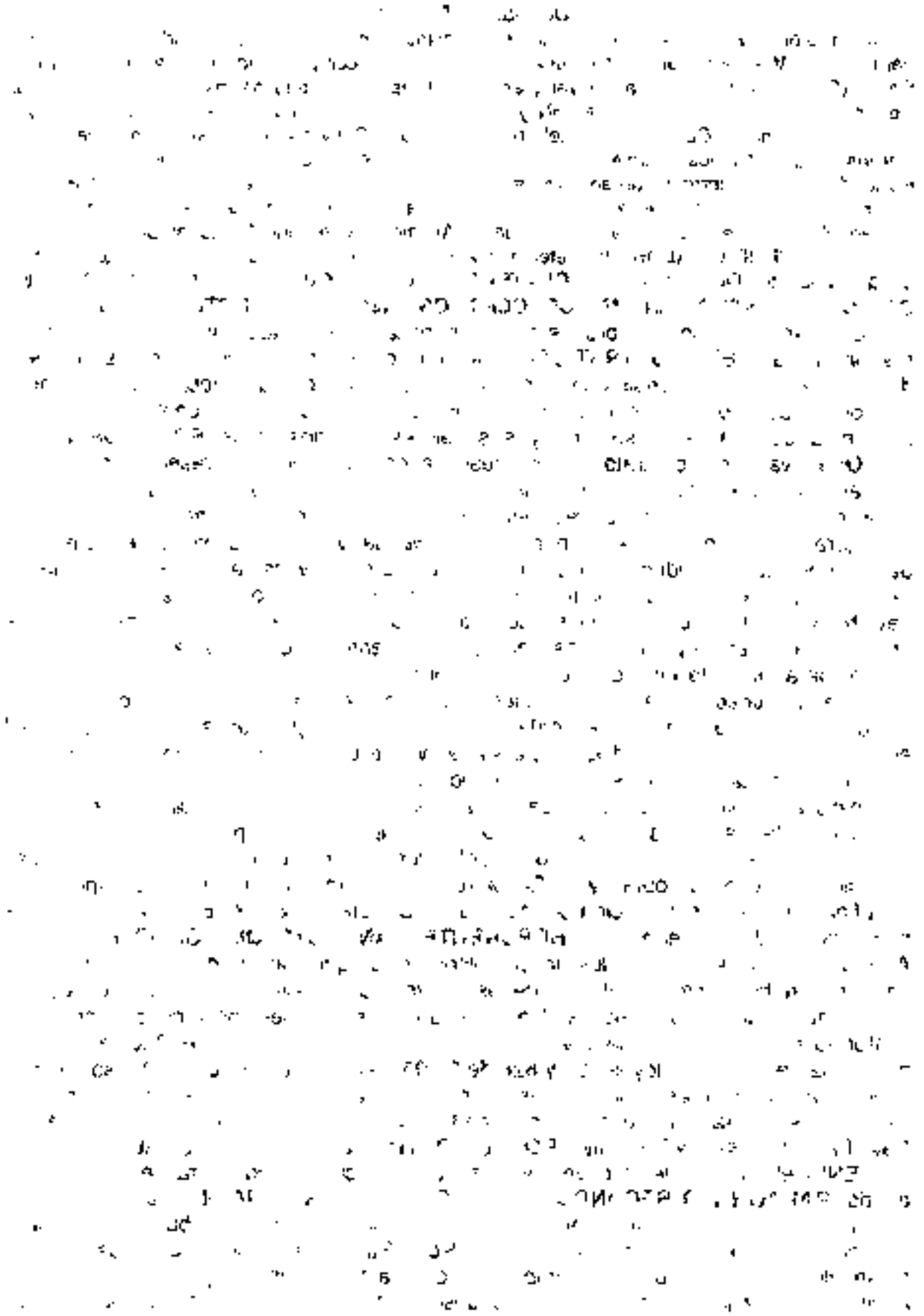

contrato). **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1)** Realizar la obra contratada de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas; **2)** Realizar los trabajos en el tiempo acordado; **3)** Tener disponibilidad del equipo y materiales necesarios para la realización de todas las actividades; **4)** Acatar las órdenes de la Interventoría que representa al municipio de Armenia. **5)** Cumplir con el régimen de protección social de los trabajadores de la obra; **6)** Llevar a cabo la obra en el tiempo requerido por la Interventoría; **7)** Utilizar todos los implementos de seguridad que se requieran para ejecutar la obra en concordancia con las Normas que acerca de seguridad Industrial que se encuentren vigentes; **8)** Cumplir con la utilización del equipo de protección en seguridad industrial del personal que vaya a laborar en la obra; **9)** Dejar limpio el sitio donde se ejecutaran los trabajos y sectores aledaños; **10)** Mantener en perfectas condiciones el lugar y las instalaciones donde se ejecutarán las obras y el lugar que sea destinado como depósito de materiales; **11)** El contratista se obliga con el Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; lo anterior con fundamento en lo consagrado en el Decreto 1082 del 2 015; **12)** El contratista se obliga a realizar las actas de vecindad en el sector, si se requiere por recomendación de la supervisión del contrato; **13)** El contratista se obliga a colocar la señalización preventiva con el fin de brindar seguridad y limitar el acceso a la obra de personas no vinculadas; debe realizarse de acuerdo a los requerimientos para éste tipo de trabajos y en todo caso para brindar seguridad tanto a los usuarios de las vías como a los trabajadores, según lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No 1050 del 5 de Mayo de 2004; **14)** Se deberá dar aplicación al manual de señalización vial (Resolución 1050 de 2004 del Ministerio de Transportes) y al Decreto 016 del 22 de febrero de 2012 del Municipio de Armenia, con los respectivos planes de manejo de tránsito, utilizando todos los dispositivos y elementos, con el propósito de generar un ambiente ágil, seguro y eficiente para los usuarios, en su movilización por las vías públicas; **15)** El personal que tenga el contratista a su cargo, debe estar identificado con camisetas estampadas en ambas caras donde en la parte delantera sobre el costado izquierdo este estampado el logo "Armenia Un Paraíso para vivir y Disfrutar" acompañado del escudo del Municipio de Armenia en tamaño legible; en la parte de atrás debe tener el logo de la alcaldía acompañada de la frase "Secretaría de Infraestructura Municipal" y el anuncio "Contratista". Esto con el fin de poder identificar al personal del contratista; esto no exime al contratista de cumplir las demás normas de seguridad Industrial vigentes. **16)** Y las demás que se estipulen en el contrato; **17)** Realizar la revisión, ajuste y complemento de los estudios y diseños existentes, en un término no mayor de Treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato; **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1)** Ejercer el control y vigilancia del contrato, a través del supervisor del contrato; **2)** Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato; **3)** Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales; **4)** Pagar el valor del contrato en la forma que se estipule en el contrato; **5)** Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma; **6)** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato; **7)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y ARL); **8)** Expedir el registro presupuestal; **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato estará respaldado a través del Acuerdo 026 de Noviembre 24 de 2014, por medio del cual se concede

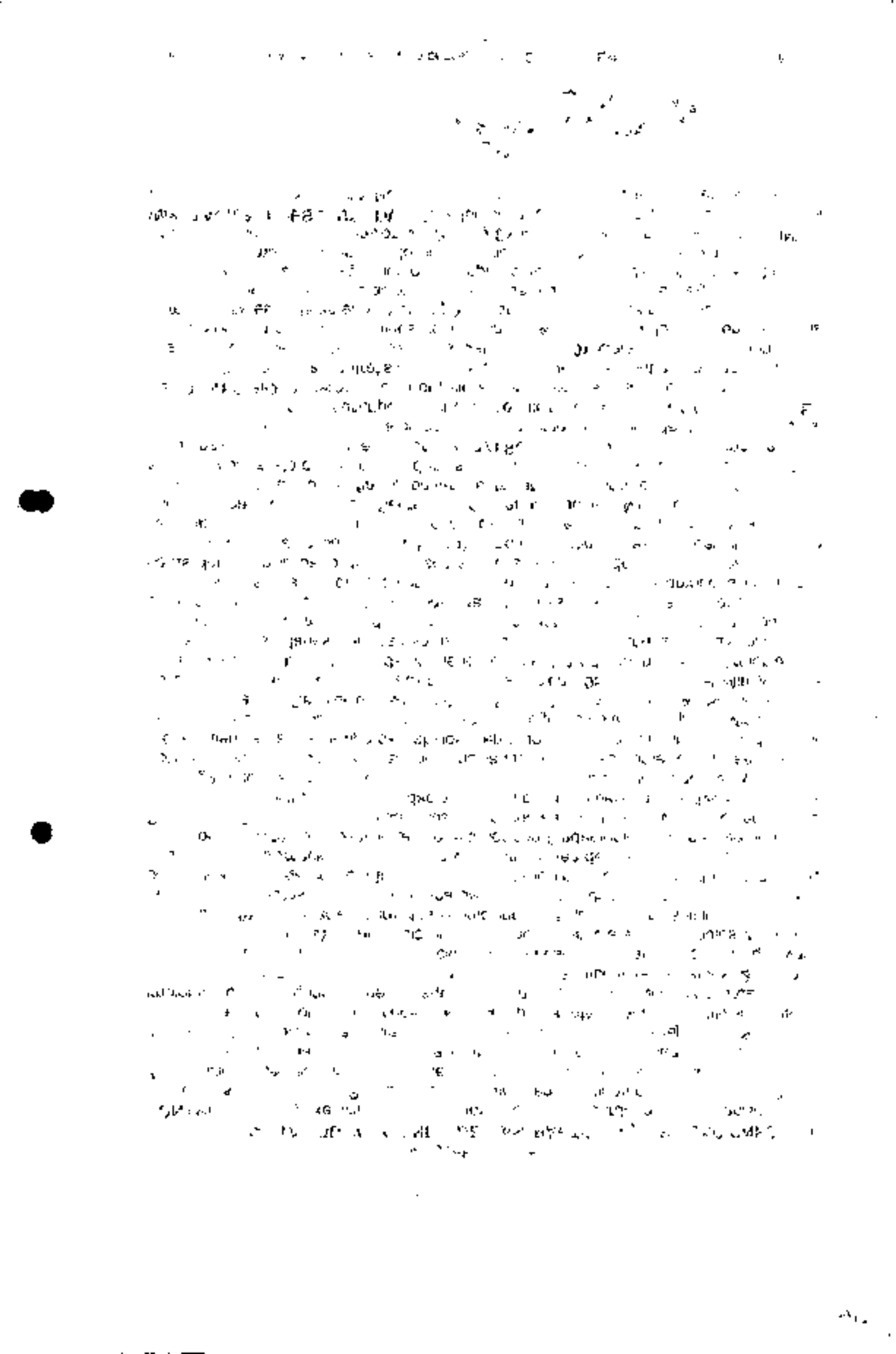

autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para realizar operaciones de crédito y asumir compromisos de vigencias futuras **SEXTA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá garantía única a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA mediante póliza de seguro expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del Decreto 1082 de 2.015, la cual deberá garantizar a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA, los siguientes riesgos del contrato así:

RIESGO	PORCENTAJE (%)	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión Anticipo	100%	Del valor del anticipo	Hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento	10%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad de la Obra.	5%	Del Valor Total del Contrato	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra
Responsabilidad Civil Extracontractual.	5%	Del Valor Total del Contrato	Término de Ejecución del contrato

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. La constitución de las mencionadas garantías no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora a petición del Contratante y a cuenta del CONTRATISTA; **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA**: El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare; **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: El MUNICIPIO DE ARMENIA podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El MUNICIPIO

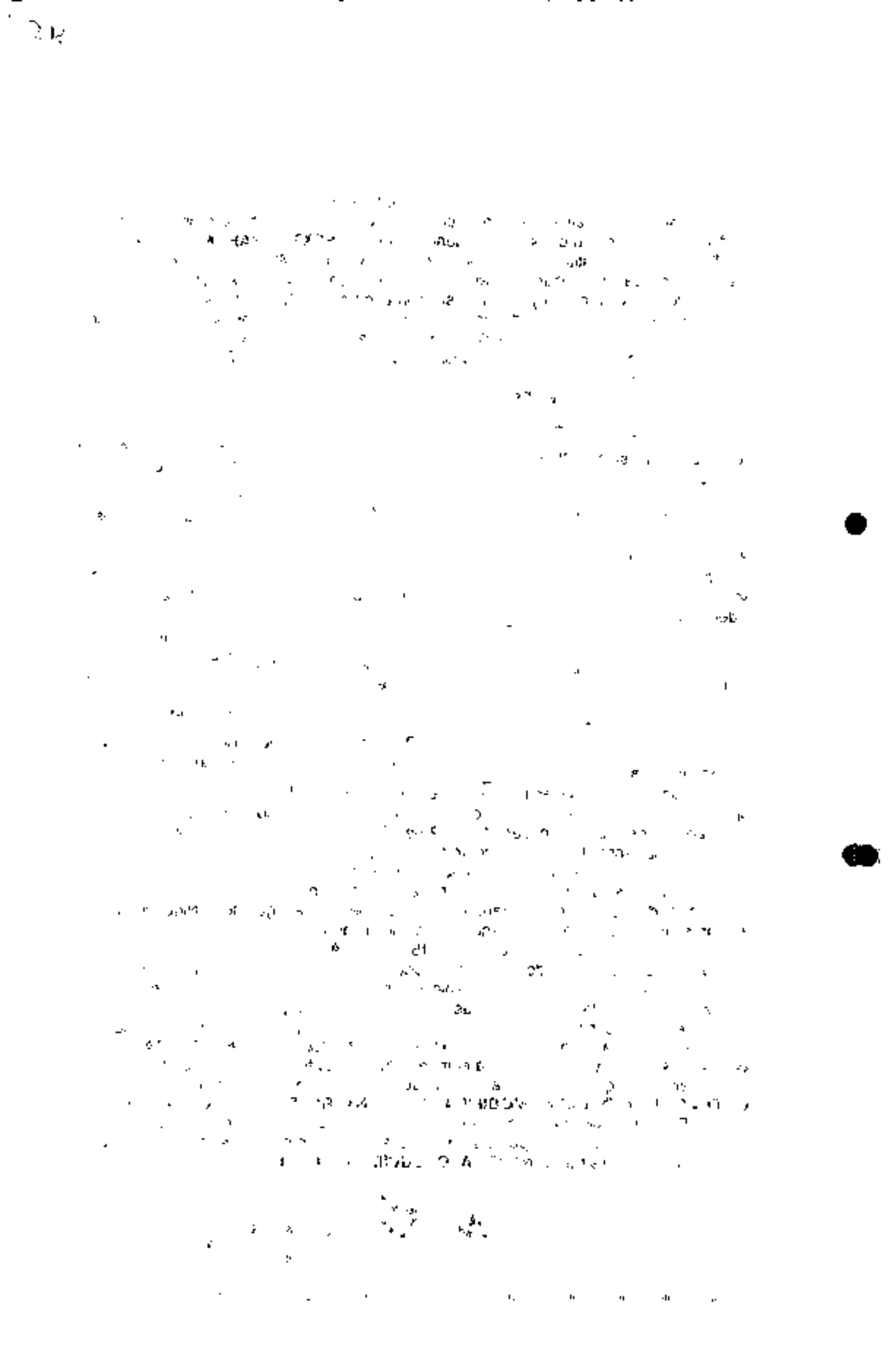

DE ARMENIA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente[1]; **PARÁGRAFO PRIMERO**: La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del **MUNICIPIO** DE ARMENIA, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato; **PARÁGRAFO ÚNICO**: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la **EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA**, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación del represente legal del **MUNICIPIO** DE ARMENIA o a quien éste delegue; **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la Tesorería General del Municipio de Armenia o autorización para su descuento (estampilla para el bienestar del adulto mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital), y la aprobación de la garantía única; expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1.993 ni en la Ley 1150 del 2.007; **DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA**: La vigilancia y control del contrato que se suscribe la ejercerá el **INTERVENTOR CONTRATADO PARA TAL EFECTO**, en atención a lo dispuesto en el inciso 02 del numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de

[1] Inciso 2, Núm. 5, Art. 5 Ley 80 de 1993.
Ley 782 de 2003
Art. 1 Ley 828 de 2003

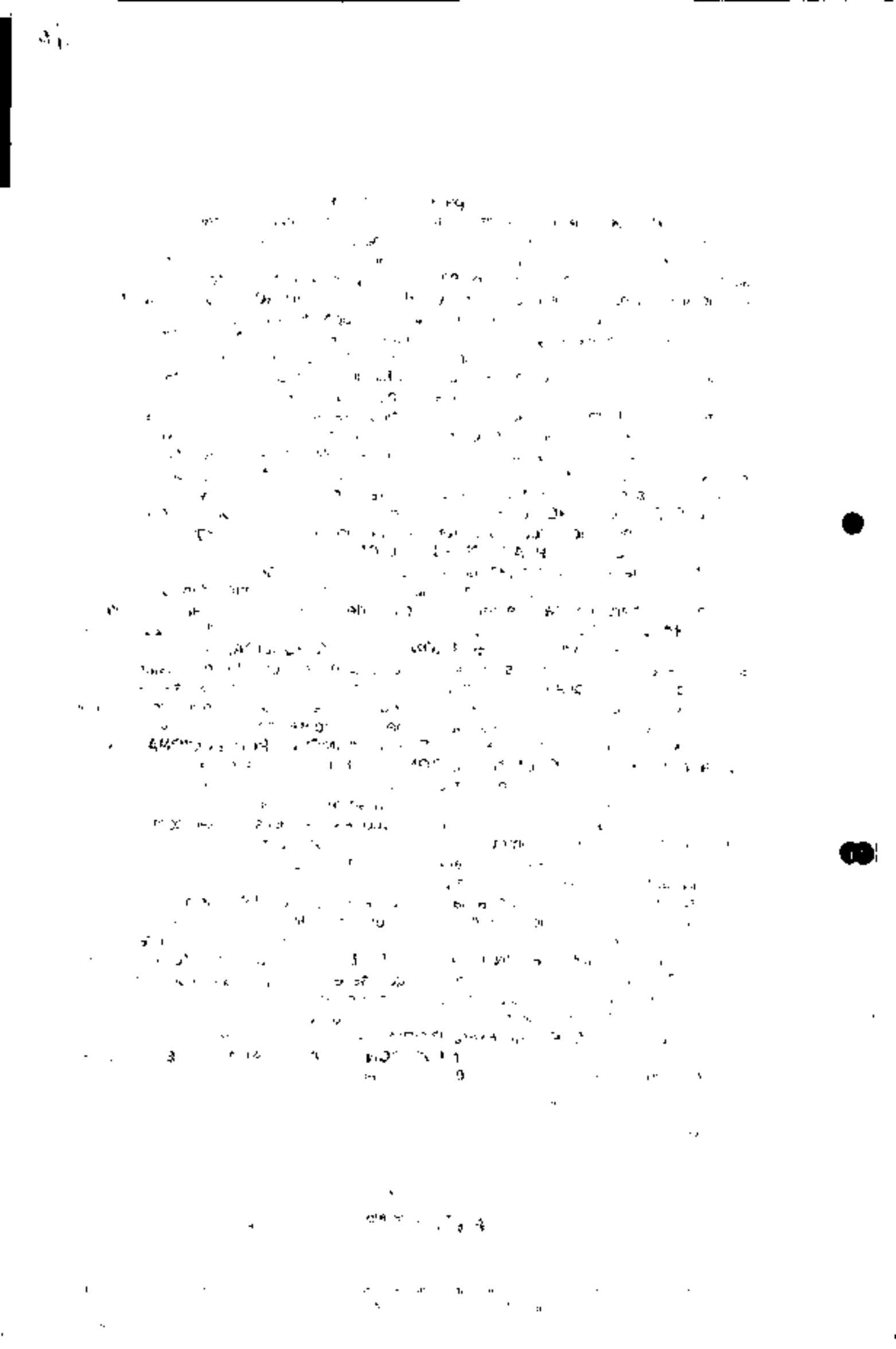

1.993, quien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2.011 ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. La Interventoría del Contrato de Obra Pública que resulte del presente proceso de Licitación Pública, será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 del 2.007 y la Ley 1474 del 2.011 Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato de interventoría estarán supervisadas por el MUNICIPIO DE ARMENIA. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del contratista será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para EL MUNICIPIO, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Contratista, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. El INTERVENTOR no podrá ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito Respecto a la interventoría se tendrá en cuenta lo siguiente: **13.1. NOCIÓN.** El INTERVENTOR vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista; **13.2 OBLIGACIONES.** Son obligación del INTERVENTOR: **13.2.1.** Revisar y analizar los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones etc. a fin de que conozca en detalle el proceso y las obligaciones mutuas de las partes, así como el entorno jurídico del proceso contractual; **13.2.2.** Entregar al contratista toda la información que éste requiera sobre la ejecución del contrato; **13.2.3.** Exigir del contratista toda la información que requiera sobre los servicios a prestar; **13.2.4.** Suscribir con el contratista el acta de iniciación; **13.2.5.** Presentar informes de interventoría cuando sean requeridos; **13.2.6.** Informar inmediatamente al contratista sobre toda irregularidad que perciba en la ejecución del contrato; **13.2.7.** Intervenir activamente en la liquidación del contrato, si esta aplica; **13.2.8.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA; **13.2.9.** Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el MUNICIPIO DE ARMENIA; **13.2.10.** Verificar y certificar la completa correspondencia de los servicios prestados con lo contratado, elaborando un informe general sobre los datos relevantes en la ejecución del contrato; **13.2.11.** Las demás inherentes a sus funciones; **13.3. ÓRDENES.** Todas las órdenes e instrucciones que el interventor dé al contratista deberán ser escritas y el contratista no está obligado a acatar instrucciones u órdenes verbales. Tales órdenes e instrucciones deberán acatarse sin lugar a objeción, a menos que impliquen modificación del contrato en materia de precios, plazos, cantidades y especificaciones. En estos casos, tales órdenes

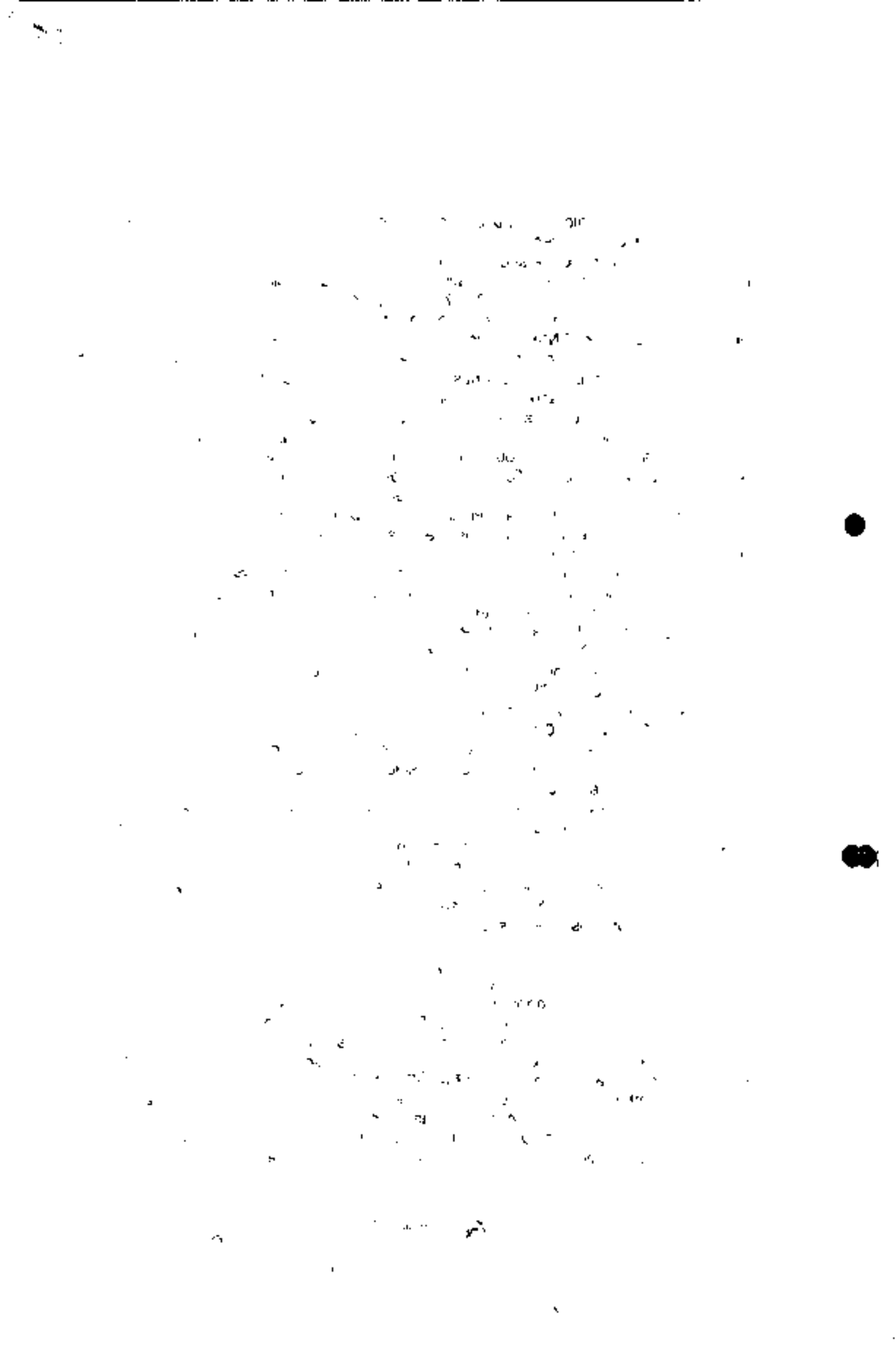

deberán contar con la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA y la consiguiente modificación del contrato a través de cláusulas adicionales, la ampliación de las garantías y demás requisitos indispensables; **13.4. INFORMES**. El interventor presentará todos sus informes, conceptos, sugerencias y evaluaciones por escrito, con copia para el contratista; **13.5. OBSERVACIONES**. Todas las observaciones que el interventor haga sobre el contrato, dirigidas al contratista, deberán quedar plasmadas por escrito; **13.6. DISCREPANCIAS**. Cuando el contratista discrepe de las observaciones, instrucciones y órdenes del interventor, podrá solicitar por escrito al MUNICIPIO DE ARMENIA un pronunciamiento de fondo, sobre el asunto, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, justificando sus actuaciones y opiniones con conceptos técnicos, legales o financieros. El MUNICIPIO DE ARMENIA decidirá de plano y esta determinación no admite recurso alguno por el por procedimiento administrativo; **DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES**: las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la **EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA** a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: **14.1 Personal**: **14.1.1. Pago**. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación; **14.1.2. Requisitos mínimos del personal**. El personal que el contratista vincule debe tener sus documentos personales en regla, tales como cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado de sanidad. Queda terminantemente prohibido al contratista la vinculación de menores de dieciséis (16) años sin permiso escrito de las autoridades laborales; **14.1.3 Vinculación**. La vinculación del personal que labore estará a cargo del contratista; **14.1.4 Manejo**. El contratista será responsable de la buena conducta del personal que trabaje a su servicio, sea por nómina o como subcontratista; **14.1.5 Salarios y Prestaciones Sociales**. El personal vinculado, devengará lo que convencionalmente estipule con el contratista, pero en ningún caso menos del salario mínimo legal mensual vigente. **14.2. Subcontratos**: El Contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas labores propias de la ejecución del presente contrato, previa autorización del MUNICIPIO DE ARMENIA, siempre que ello no afecte la normal ejecución del contrato. En este caso, el contratista será responsable de las actuaciones del sub-contratista, quien debe observar las mismas condiciones que en materia laboral pesan sobre él, por razón de la ley y el presente contrato. De todos modos, el Contratista está obligado para con el MUNICIPIO DE ARMENIA por la ejecución adecuada del objeto del contrato y no podrá argüir el incumplimiento de sus sub-contratistas para justificar el retraso o la mala calidad del bien y/o servicio; **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presentan reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta

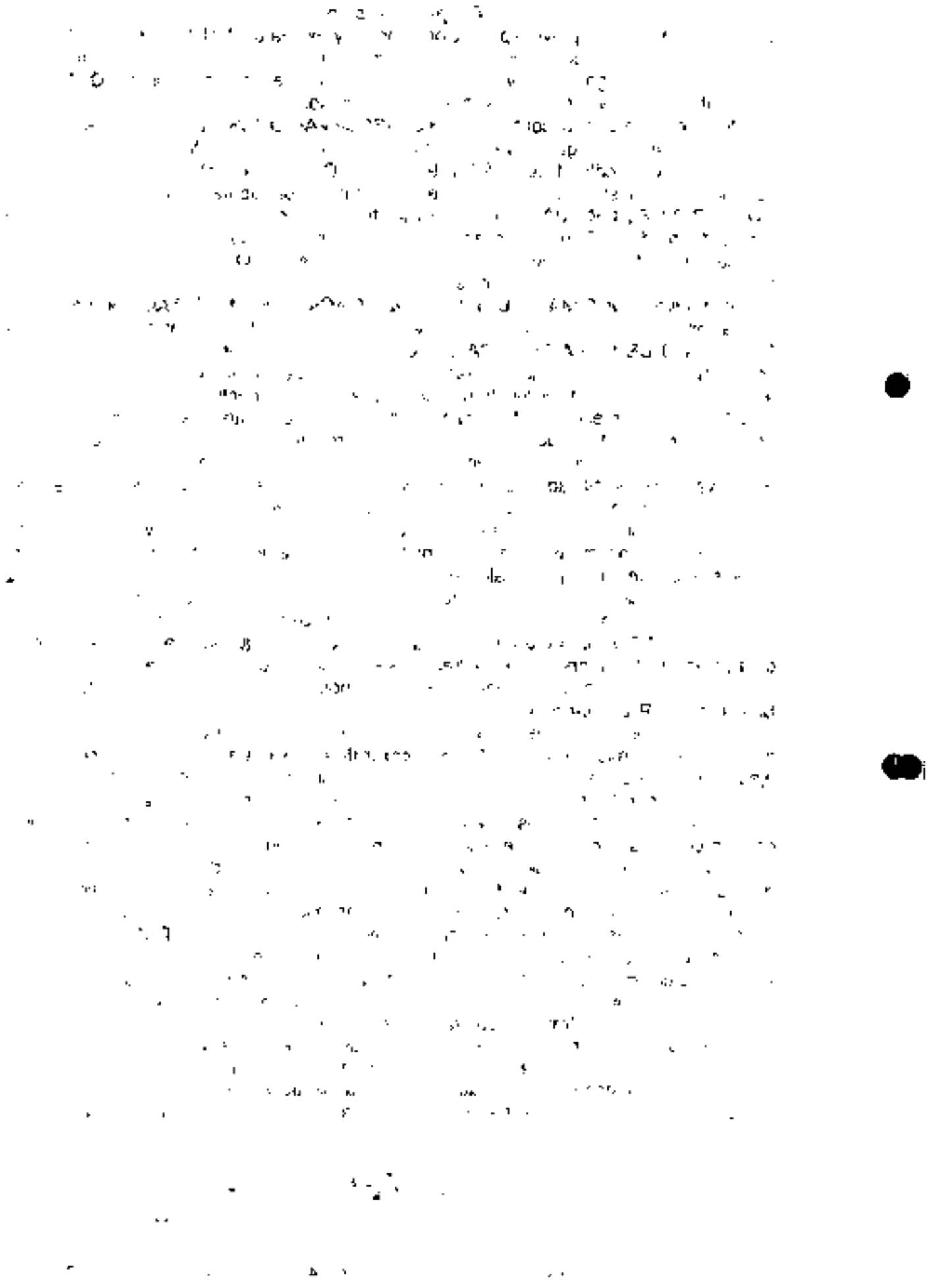

entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo; **DECIMA SEXTA: PERJUICIOS.** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al MUNICIPIO DE ARMENIA o a terceros; si el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el MUNICIPIO DE ARMENIA podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993; **DECIMA SÉPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS:** Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1.993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo; **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios; **DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en el Departamento Administrativo Jurídico del MUNICIPIO DE ARMENIA, **VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO DE ARMENIA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El MUNICIPIO DE ARMENIA hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE ARMENIA para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150

de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE ARMENIA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE ARMENIA; **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío; **VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007; **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; **VIGÉSIMA OCTAVA:** Las partes acuerdan que en caso de ser necesario darán aplicación al numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, quienes adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado el proceso de licitación pública LP-010 DE 2015. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **VIGESIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

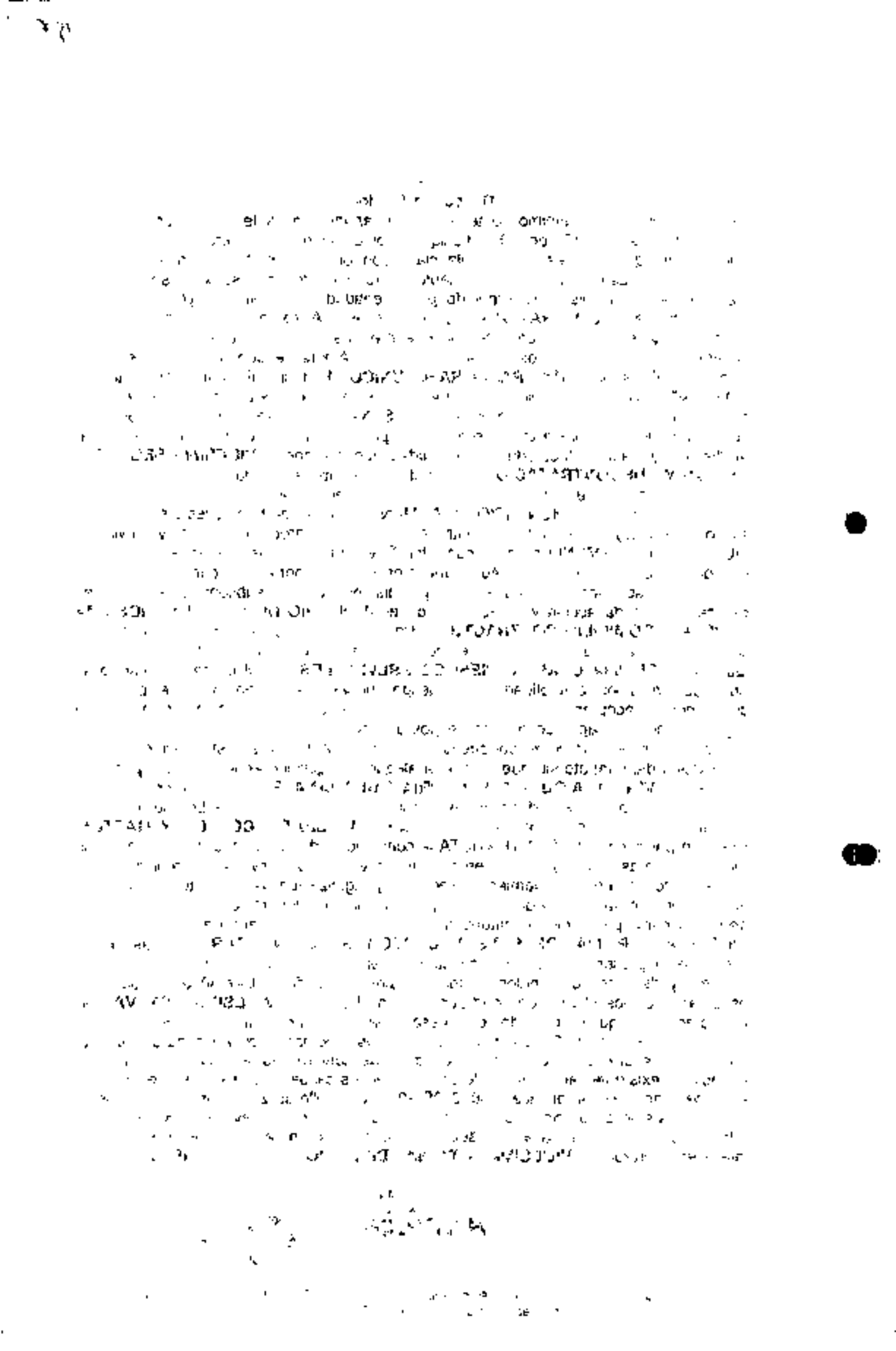

Despacho Alcaldesa

Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El MUNICIPIO DE ARMENIA, Centro Administrativo Municipal, Carrera 17 No. 18-00, piso 4to, Armenia (Q) y el contratista en la Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellin-Antioquia.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
ALCALDESA
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante legal U.T. Puentes de Armenia

Elaboró Aspecto Jurídicos: Juan Pablo Téllez
Revisó parte jurídica: Juan S. Londoño
Aprobó parte jurídica: Ricardo A. Ramírez

CONTRATO MODIFICATORIO N° 004 DE 2018AL CONTRATO DE OBRA N° 031de 2.015

OBJETO	**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓNCASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.**
NIT:	**900.918.736-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO DIEZ CARDONA**
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**OCHENTA MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y**

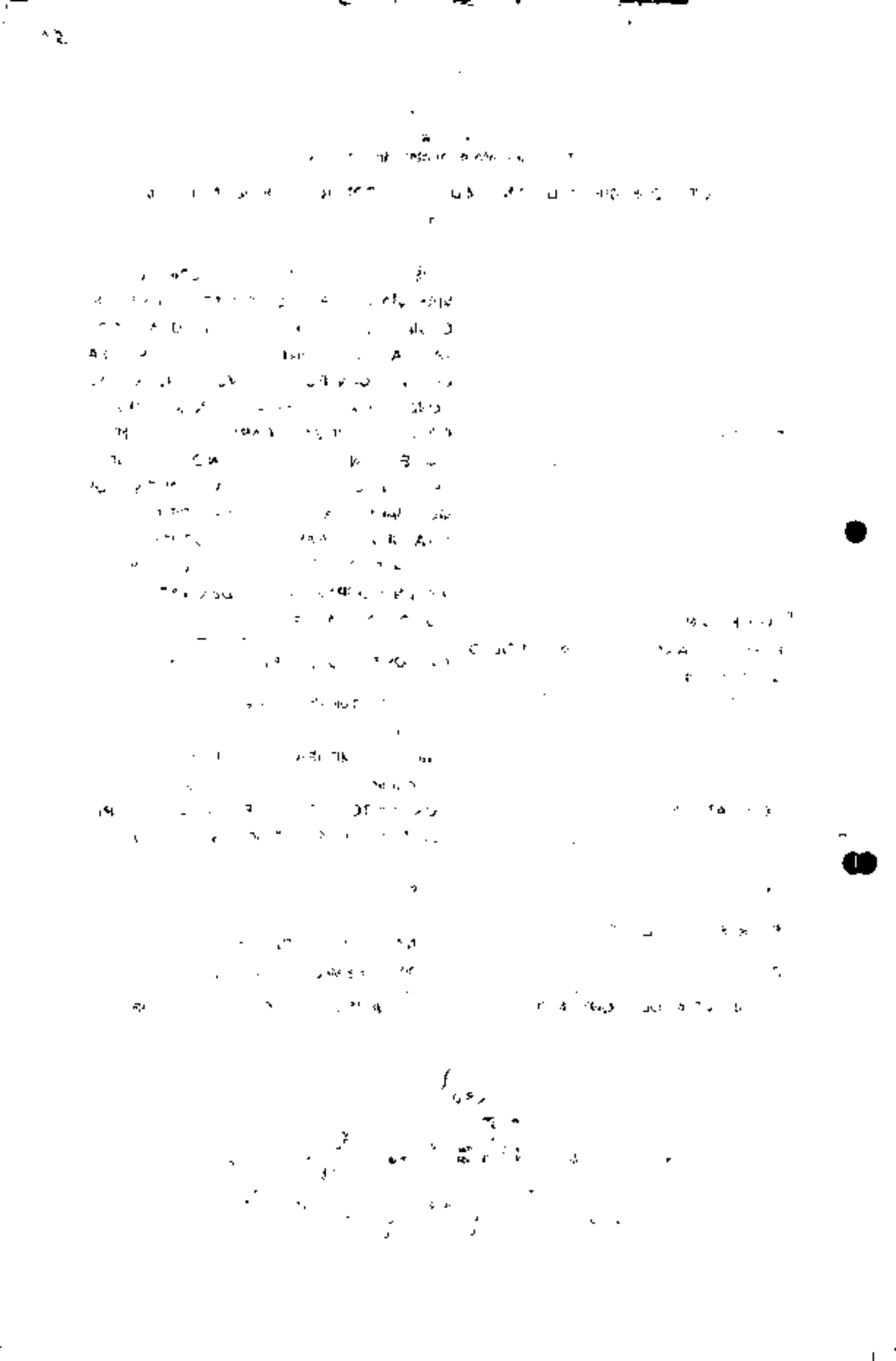

	CINCO MILLONESSETECIENTOS VEINTISIETE MILOCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE($80.455.727.813).-
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato
MODIFICATORIO N° 001 VALOR DEL CONTRATO	**SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($70.232.237.614)**
MODIFICATORIO N° 002 - CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO.	
MODIFICATORIO N° 003 – SUPRESION OBRAS - VALOR DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000.000)**
PLAZO CONTRACTUAL	**VEINTICUATRO (24) MESES**
FECHA DE INICIO	**09 DE MARZO DE 2016**
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL N°01	**22 DE JUNIO DE 2017**
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL N° 02	**12 DE JULIO DE 2017**
FECHA DE REINICIO No. 01	**08 DE AGOSTO DE 2017**
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL N° 03	**14 DE AGOSTO DE 2017**
FECHA DE TERMINACION INICIAL	**08 DE MARZO DE 2018**
ADICIONAL EN TIEMPO	**OCHO (8) MESES Y 22 VEINTIDOS DÍAS**
FECHA DE TERMINACION FINAL	**30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Entre los suscritos a saber **CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES**, mayor y vecino de Armenia Quindío identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.551.530 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario **900.918.736-8** representada por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín Antioquia según consta en acta suscrita por todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Modificatorio **N°004** de 2.018 al Contrato de Obra **N°** 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes **CONSIDERACIONES: RÉGIMEN JURÍDICO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLES AL CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015: I) RÉGIMEN JURÍDICO:** Teniendo en cuenta que el negocio jurídico contenido en el citado contrato de obra bajo el sistema de remuneración a precios unitarios, contiene prestaciones mixtas (*Consultoría y Obra*), para hacer efectivo la modificación al alcance físico del objeto contractual y garantizar la preservación del negocio jurídico, se debe precisar el régimen jurídico del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, siendo necesario citar las siguientes **disposiciones normativas** contenidas en la Ley 80 de 1993: El **artículo 13** ibidem preceptúa *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (...)"* **El artículo 28** ibidem dispone: *"(...) **De la interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio*

entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. El **artículo 32** ibidem, "(…) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*". **El artículo 40 ibidem, a su vez, establece** "*(…) **Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y regulará el cumplimiento de los fines estatales*". Que especialmente el **numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993** establece que son contratos de obra, los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Que frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone "***Del perfeccionamiento del contrato*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se elevé a escrito*". Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales ("*lex contractus pacta sunt servanda*")[1]. **II) CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY:** Que en relación con los contratos estatales pactados con prestaciones mixtas el Consejo de Estado, Sección Tercera, CP Martha Nubia Velásquez Rico, expediente 43764, Sentencia del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), estableció "*( ) Se advierte, entonces, que tratándose de un contrato para el diseño y construcción se reunieron dos tipos contractuales: el contrato de consultoría y el contrato de obra. Dentro de ese contexto es viable establecer que las*

[1] «*Cuarractus qui habent tractum successivum et dependentiam de futuro rebus sic stantibus intelleguntur:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detrimento en sus orígenes, bueno para mongerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirlos)- en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y onerosas, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

especificaciones de la obra podían sufrir ajustes o variaciones en desarrollo del contrato, sin exceder el presupuesto fijado para el contrato, tal como se puso de presente en el documento de Términos de Referencia. Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, es decir que las especificaciones deben enmarcarse dentro de la misma obra para la cual se adelantó el procedimiento de selección del contratista y la adjudicación del contrato, pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes (...)". Que el **principio general de conservación de los contratos**, en los términos del concepto 2278 del 05 de Julio de 2016, proferido por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado: "*(...) radica en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse*". **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**: 1) Que en Cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte para el contrato principal. 2) Que a través del proceso de Licitación Pública y surtido todas las etapas de dicho tramite precontractual se adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y posteriormente se suscribió entre las partes, el 23 de diciembre de 2015, el contrato cuyo objeto es: **AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV.**

[1] Sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado, CP **GERMÁN BULA ESCOBAR**, concepto 05 de Julio de 2016 expediente 2278

CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO". 3) Que a través del **Modificatorio** Número 001 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA** N° 031 de 2.015, se suprimió del alcance físico la ejecución de la obra "AVENIDA OCCIDENTE TRAMO II", disminuyendo el valor del contrato inicial en la suma de $10.223.490.199, dicho acuerdo de voluntades se suscribió el 2 de noviembre de 2.016 pactándose como nuevo valor del contrato de obra la suma de $70.232.237.614 Igualmente, mediante modificatorio Número 002 de 2017 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 DE 2015**, se modificó la cláusula tercera en relación con la forma de pago y amortización del anticipo de acuerdo a la nueva realidad financiera del contrato estatal. **4)** Que a través del Modificatorio Número 002 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, se modificó la cláusula Tercera respecto a la forma de pago **5)** Que a través del Modificatorio Numero 003 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, se modificaron la **CLÁUSULA PRIMERA** en relación con el **ALCANCE FÍSICO DEL OBJETO;** la **CLÁUSULA SEGUNDA** en relación con el **VALOR**; y de manera convencional se pactó la suspensión parcial del contrato de obra, sin incluir las actividades del frente de obra en ejecución denominado **VIA MONTECARLO TRAMO II. 6)** Que las partes del negocio jurídico entre otros, suscribieron por razones de interes publico, los siguientes documentos contractuales acta de suspensión parcial N° 01 del 22 de Junio de 2017, acta de suspensión parcial N° 02 del 12 de Julio de 2017, acta de reinicio parcial N° 01 del 08 de agosto de 2017, y acta de suspensión parcial N° 03 del 14 de Agosto de 2017. **7)** Que mediante oficio SI – POI - 0795 calendado el 02 de marzo de 2018, suscrito por el señor Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Armenia el representante legal del contratista UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y el representante legal del Consorcio INTERVENTORIA ARMENIA remitido al Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, se solicita el reinicio total del **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, teniendo en cuenta los ajustes y las razones técnicas y financieras expuestas en el citado documento oficial **8)** Que se debe precisar que los ajustes realizados al negocio jurídico en relación con el ajuste a diseños a nivel fase III, contraprestación económica, y plazo de ejecución, tienen como fundamento los precitados **principios de mutabilidad y conservación de los contratos. 9)** Que el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, establece que ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones

inexistentes, o en exceso del saldo disponible. **10)** Que en tal sentido, las partes de mutuo acuerdo, establecen de manera solemne, los ajustes[3] al negocio jurídico para reiniciar de manera total la ejecución de los tres (03) frentes de obra, dando cumplimiento a lo pactado mediante el documento contractual[4] contenido en el Modificatorio Número 003 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 DE 2015.**

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

De acuerdo a los anteriores antecedentes de la actividad contractual y fundamentos legales y atendiendo la voluntad de las partes por razones de **interés público**, se realiza el presente contrato modificatorio No. 004 de 2.017 al contrato de obra 031 de 2.015, reiniciando de manera total la prestación principal, el cual, se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Teniendo en cuenta que el objeto del contrato de obra 031 de 2.015, lo constituye la ejecución de prestaciones mixtas (ajuste a diseños y obra pública) se adiciona la CLAUSULA PRIMERA, incorporando el oficio SI – POI - 0795, el cual contiene la aprobación a ajuste a diseños Fase III y el presupuesto de obra, por lo cual queda de la siguiente manera: "***PRIMERA: OBJETO:*** *El objeto del presente contrato es el* "***AJUSTE A DISEÑOS:*** **VÍA MONTECARLO TRAMO I, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO II, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA**

[3] *"La naturaleza misma de los ajustes exige que [...] no se considere que el empleo de esta modalidad contractual implique que la administración tenga que asegurar un resultado (salvo el caso del contrato de obra), y que, en consecuencia, la no consecución del resultado querido no deba ser garantizado siempre que fuese posible. Siempre por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera en rigor lograrse dicho resultado. Es un medio destinado a que el ordenamiento jurídico supla en aquello de las partes insuficiente la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que ninguna causa debe escapar a las razones de invalidez de rescisión o de resolución"* Cfr. **MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato. Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116**

[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. CP Marina Nubia Velásquez Rico, expediente 43764. Sentencia del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016). "(...) Se advierte entonces, que tratándose de un contrato para el diseño y construcción se reúnen los dos tipos contractuales: el contrato de consultoría y el contrato de obra. Dentro de ese contexto es viable establecer que las especificaciones de la obra podían sufrir ajustes o variaciones en desarrollo del contrato, sin exceder el presupuesto fijado para el contrato, tal como se puso de presente en el documento de Términos de Referencia. Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, es decir que las especificaciones deben enmarcarse dentro de la misma obra para la cual se adelantó el procedimiento de selección del contratista y la adjudicación del contrato, pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes. (...)"

58
27 62

(CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y *CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"*, *de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, oficio SI – POI - 0795, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga* ***EL CONTRATISTA*** *a dar cumplimiento íntegro:* ***PARÁGRAFO PRIMERO****: Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la* ***Avenida Montecarlo Tramo II*** *- Comuna 1 – Centenario comenzando desde la glorieta Malibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis:* ***Vía La Colonia*** *- Comuna 10 en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14) tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y continuación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova, y* ***Avenida 19 Norte Tramo II*** *- Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles".* **CLAUSULA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que el contrato de obra 031 de 2 015, constituye la ejecución de prestaciones mixtas (ajuste a diseños y obra pública), en virtud del oficio SI – POI - 0795, se modifica la **CLÁUSULA SEGUNDA** en relación con el presupuesto de obra, por lo cual, queda de la siguiente manera: **"*SEGUNDA: VALOR****. Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de* ***CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($54.999.991.702.00)****, de conformidad con la modificación de la propuesta económica, el oficio SI – POI – 0795 y el contrato estatal. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores*

unitarios". En tal sentido el presupuesto aprobado que constituye la contraprestación económica para efectos de garantizar la ejecución del contrato de obra, es el siguiente:

ITEM	Actividad	PROYECCIÓN FINAL			
		Un	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
I	DISEÑOS EN FASE 3				
I.1	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos - AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III Comuna 8- desde Barrio Alpes del Niagara pasando por los barrios El Jardín, El Alto y Las Américas a empalmar con la vía Las Américas	gl	1,00	$ 135.899.333	$ 135.899.333
I.2	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos - CONEXIÓN CASTELLANA CONEXIÓN vía No 10 desde la Calle 19N hasta el Parque del Quindío entre las urbanizaciones El Retiro y Castellón	gl	1,00	$ 70.949.667	$ 70.949.667
I.3	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos - VIA DEL YULEMA Comuna 3 desde el Barrio Yulema y terminando en la vía Hojas Anchas donde se empalma con la Avenida de Occidente en el sector del Niagara	gl	1,00	$ 125.899.333	$ 125.899.333
SUBTOTAL DISEÑOS FASE 3					$ 332.748.333
II	VIA MONTECARLO TRAMO II				
II.1	PRELIMINARES				
II.1.1	Cerramiento 30 m2 incluye teja de zinc ondulada cal 33 piso en concreto de 2.500 psi Teja, Incluye suministro de materiales instalación puerta ventanas bisagras, desmonte y retiro a finalizar la obra	un	3,00	$ 2.354.139	$ 7.062.417

II 1 2	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO Se utilizara personal capacitado con equipo de precision	ml	982 00	$	$ 677	$ 2 628 814
II.2	MOVIMIENTO DE TIERRA					
II 2 1	Excavación para Pilas de diametro variable entre 1m y 2 0m de 0m a 10m de profundidad (No incluye anillos de revestimiento) Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	721 00	$	184.031	$ 132 886.351
II 2 2	Excavación para Pilas de diametro variable entre 1 0m y 2 0m de 10m a 20m de profundidad (No incluye anillos de revestimiento) Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	996 25	$	223.290	$ 150 135 533
II 2 3	Excavación en material heterogeneo para construccion muros de contencion (Para pilas de diametro variable entre 1 0 y 2 0 m de 0m a 10m de profundidad no incluye anillo de revestimiento) incluye cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0 00	$	184 031	$
II 2 4	Excavacion en material heterogeneo para construccion muros de contencion (Para pilas de diametro variable entre 1 0 y 2 0 m de 10m a 20m de profundidad no incluye anillo de revestimiento) incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0 00	$	223 290	$
II 2 5	Excavacion Mecanica a Material Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	27000 00	$	46 834	$ 1.264.518 000
II 2 6	Excavacion en Roca con Cemento Demoledor Expansivo incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	490 00	$	454 089	$ 222 493 810
II 2 7	Retiro y Disposicion de Escombros y Material Sobrante	m3	0 00	$	28 483	$

Departamento Administrativo Jurídico

II.2.6	Lleno con Material de Sitio conformados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado Incluye colocación del material la compactación y transporte interno Y su medida será en sitio ya compactado	m3	100.00	$ 17.217	$ 1.721.700
II.2.7	Lleno con material de préstamo compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado Incluye el suministro transporte colocación del material la compactación y transporte interno Y su medida será en sitio ya compactado	m3	0.00	$ 55.256	$ -
II.3	**CONSTRUCCIÓN DE VÍA**				
II.3.1	Nivelación Conformación y Compactación de Subrasante	m2	7000.00	$ 2.575	$ 18.025.000
II.3.2	Subbase granular Compactada TIPO INVIAS	m3	1140.00	$ 105.055	$ 119.762.700
II.3.3	Base granular Compactada	m3	1340.00	$ 115.893	$ 155.290.182
II.3.4	Imprimación con Emulsión Asfáltica CRR	m2	6600.00	$ 4.586	$ 29.808.000
II.3.5	Mezcla asfáltica MDC 2	m3	587.70	$ 587.792	$ 351.326.287
II.4	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
II.4.1	CONCRETO f'c= 7 0MPa - Anillo perimetral de pilas según diseño	m3		$ 408.273	$ -
II.4.2	CONCRETO f'c=21 0MPa Poste pilas preexcavadas vigas de fundación dados vigas de apoyo columnas	m3		$ 499.204	$ -
II.4.3	CONCRETO f'c= 21 0MPa - Cabezal de pilas según diseño	m3	460.00	$ 590.612	$ 285.775.400

Departamento Administrativo Jurídico

II 4 4	Placa en acero ASTM A572 grado 50 vigas según diseño	Kgs	715 13	$	8 340 894	$	5 964 823 526
II 4 5	Acero [illegible] (100x100x2 0mm) ASTM A572 grado 50 según diseño	Kgs	65 25	$	8 340 894	$	544 243 334
II 4 6	Lámina colaborante en Metaldeck 3" cubiex 16 espesor 1 5mm grado 40 según diseño	m2	0 00	$	64 968	$	
II 4 7	Pernos - Conector G1" tipo tornillo 16mg mm=0,15m soldado a la viga metálica tipo "I" espaciado cada 0 30m según diseño	ml	1280 00	$	22 494	$	28 792 320
II 4 8	Acero de refuerzo fy = 420 0 Mpa (60 000 psi) incluye [illegible] corte y figuración - [illegible] columnas [illegible] de pedestales [illegible] según diseño	Kgs	653 85	$	3 742 666	$	2 447 142 164
II 4 9	Concreto para Muro de Contención 21 Mpa incluye refuerzo según diseño	m3	220 00	$	601 610	$	161 944 400
II 5	OBRAS DE URBANISMO						
II 5 1	Separador Ciclorruta en concreto prefabricado 15X60	ml	736 00	$	75 227	$	64 678 632
II 5 2	Andenes en bloque de concreto tipo adoquín tradicional o similar de 8*20*20 cm color gris bicapa con bisel acabado de fábrica cumplimiento normativa NTC incluye cortes cama de arena con espesor 4cm y arena de sello incluye suministro e instalación de [illegible] y mesa demarcadora	m2	3279 98	$	97 549	$	319 894 218
II 5 3	Sardinel Prefabricado en Concreto de 21MPa (15 cm x 45 cm)	m	3528 00	$	69 372	$	248 925 216
II 5 4	Carpeta Asfáltica MDC-2 e= 0 05 cm (Ciclorruta	m2	79 30	$	687 797	$	42 321 384
II 5 5	Cuneta Triangular en Concreto E=0 05, A=0 20, H=0 20	ml	512 00	$	56 038	$	28 179 432

II.5.6	Suministro, transporte e instalación de goma, para confinamiento de zonas verdes, incluye perfilación y nivelación de la superficie hasta un espesor de 5 cm adición de tierra abonada con un espesor de 5 cm regado y todo lo necesario para su correcta siembra y total pardimento capote mínimo 5 cm	m2	3448,00	$ 20.122	$	69.380.656
II.5.7	Alcorque incluye delimitación en concreto 21 Mpa e=10cm h=25cm Acabado Bordillo un grado de dificultad (Incluye protección de zonas aledañas, limpieza, disposición final de escombros, señalización, cerramiento, seguridad, según detalle De 1.2m x 1.2m	un	0.00	$ 0.170.805	$	-
II.5.8	Baranda de pasamanos metálico (2" tipo Lobos horizontales) incluye instalación y pintura con anticorrosivo gris y esmalte marrón amarillo	ml	550.00	$ 249.340	$	137.137.000
II.5.9	Bolardo Tipo Arnable incluye chapa de seguridad sobre base en concreto reforzado. (según detalle)	un	19.00	$ 910.574	$	17.300.906
II.6	OBRAS VARIAS				$	-
II.6.1	Línea de demarcación vial con micro esferas con pintura tipo plástico en frío 12 cm de ancho.	ml	1500.35	$ 7.401	$	11.101.593
II.6.2	Marca vial con micro esferas y pintura acrílica de demarcación pintura tipo reflectivo en frío	un	93.00	$ 300.308	$	35.926.644
II.6.3	Señal de tránsito Tipo I - con pedestal incluye suministro e instalación	un	49.00	$ 221.687	$	10.862.663
II.7	RED ELECTRICA E ILUMINACIÓN				$	-
II.7.1	Elaboración y Certificación Proyectos				$	-
II.7.1.1	Certificación RETIE-RETILAP Redes de MT - Luminarias-Cruces-AP	un	1.00	$ 2.555.414	$	2.868.414

Departamento Administrativo Jurídico

II.7.1	Diseño Lumínico y Eléctrico	un	1.00	$	5.913.819	$ 5.913.819
II.7.2	Retiro ó reubicación de instalaciones existentes					
II.7.2.1	Retiro y reintegro Poste	un	7.00	$	287.858	$ 2.015.902
II.7.2.2	Desconexión de Estructuras de B.T	un	7.00	$	29.951	$ 209.657
II.7.2.3	Retiro de cable AT, MT, Telecomunicaciones	m	210.00	$	477	$ 100.170
II.7.2.4	Retiro Luminaria A.P	un	7.00	$	19.760	$ 138.323
II.7.2.5	Retiro de retenida diagonal a tierra	un	0.00	$	34.138	$ -
II.7.3	Construcción Red de M.T Aérea Para A.P					
II.7.3.1	S+I Herrajes Retención Sencilla	un	2.00	$	636.350	$ 1.272.700
II.7.3.2	S+I Estructura 12x750 Retención Sencilla	un	6.00	$	1.731.213	$ 10.387.278
II.7.3.3	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Sencilla	un	4.00	$	1.430.611	$ 5.722.444
II.7.3.4	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Doble	un	4.00	$	1.679.698	$ 6.718.792
II.7.3.5	S+I Retenida Diagonal a Tierra A.T	un	4.00	$	266.094	$ 1.064.376
II.7.3.6	S+I Trasnf Trifasico 75 KVA 13200Y/480/220Voltios Incluye protecciones	un	1.00	$	5.016.539	$ 5.016.539
II.7.3.7	S+I Cable ACSR 3No 2/0	m	450.00	$	14.648	$ 6.591.600
II.7.3.8	S+I Alojamiento en Tubería galvanizado 3/2" sch. incluye capsula y curvas	un	1.00	$	1.354.605	$ 1.354.605
II.7.3.9	Suministro e Instalación Canalización Ducto conduit PVC 2/2" TP De Occidente/Empalme a TDG	ml	24.00	$	47.766	$ 1.146.384
II.7.3.10	Suministro e Instalación Tablero TDG de 1.2x0.6x0.4 en lamina 12 Compuesta de Pintura Electrostática incluye Protecciones General 3x40 Barraje 100 Amp 4h Con 6Mini Interruptores de 15Amp 400V 15KA	un	1.00	$	3.439.176	$ 3.439.176

	1Ø para instalar en red Dri. Espacio Para Instalar DPS y Contador de medida					
II 7 3 11	Contador Trifasico de medida semidirecta con 3 TCs de 200-5 Bloque de Prueba Para las Aulas Comunes	un	1 00	$ 1 639 725	$	1 639 725
II 7 3 12	Suministro e instalacion DPS tipo B de (10-350)ka Incluye protección	un	1 00	$ 1 124 243	$	1 124 243
II 7 3 13	Circuito Alimentador desde Transformador a TDG en Cable AWG-THHN-THWN-2CT 4No 4 1No 8	ml	39 00	$ 36 069	$	1 371 382
II 7 3 14	Malla a Tierra en Cable Cu No 1Ø-4Varillas de Cu ¾ x2 4m con Soldadura Cadweld y Tratamiento con 2 sacos mineral de Carbon Activado Cada pozo de 0 cms de una profundidad de 3 Incluye 1 caja de inspección	un	1 00	$ 1 907 928	$	1 907 928
II 7 3 15	Cámara 0.6x0 8x0.8mts Libre Con marco metalico para red de 8.1 a la salida de la Torre	un	1 00	$ 431 198	$	431 198
II 7 3 16	Poste fibra de vidrio de 12 metros 750 Kgf Certificado 12m para red de media tension hasta transformador	un	7 00	$ 1 448 211	$	10 137 477
II 7 4	Construcción Alumbrado Publico					
II 7 4 1	Suministro e Instalacion Conductor Distribucion XLPE 90° 3 1 1 1 1 Aluminio en circuito de alumbrado publico	ml	1 350 00	$ 47 766	$	64 484 100
II 7 4 2	Circuito Alimentador en Cable Al Sue 6000 4No 2 1No 10 salida TDG	ml	6 00	$ 28 790	$	
II 7 4 3	Poste metalico Certificado 12m Con Doble brazo para alumbrado	un	36 00	$ 1 984 885	$	71 484 870
II 7 4 4	Poste metalico Certificado 12m Con Doble brazo para alumbrado	un	50 00	$ 2 736 864	$	136 843 200

II 7 4 6	Poste metálico Cónico de 10m Con Una brazo para alumbrado	un	0.00	$	3 018 041	$
II 7 4 C	Lampara Ona Na 250 W 220v CiBombillo	un	0.00	$	836 063	$
II 7 4 7	Salida lampara de A/P en cable encauchetado 3x12 incluye 3 conectores bimetalico de cuña	un	36.00	$	147 841	$ 5 817 969
II 7 4 8	Cámara de 0.4x0.4x0.4mts Con Marco y Contra Marco para Alumbrado	un	60.00	$	266 985	$ 16 019 100
II 7 4 9	Puesta a Tierra Poste metalico Cable Cu No 1/0 Varilla de Cu 5/8x2.4m con Soldadura Cadwe	un	38.00	$	275 981	$ 10 487 278
II 7 4 12	Pedestales para poste metálico	un	36.00	$	215 647	$ 8 034 586
	OBRA NO PREVISTA					
ONP-01	Suministro transporte y colocacion de concreto T 4mte de 4000 psi para p/a de diametro de 1.20 m	M3	1261.12	$	673 864	$ 785 767 388
ONP-02	Suministro transporte y colocacion de geotela NT 1600 para filtro	M2	3500.00	$	10 753	$ 37 635 500
ONP-03	Suministro transporte y colocacion de tubos de 65 mm para filtro	ML	1440.00	$	20 789	$ 30 060 884
ONP-04	[illegible]	[illegible]	8.00	$	92 730	$ 60 893 648
ONP-05	Excavacion manual de pozas 1.20 x 1.40 de 20-30mts	m3	272.82	$	223 546	$ 60 943 928
ONP-06	Desmonte y limpieza en bosque	Ha	5.00	$	2 867 348	$ 14 336 740
ONP-07	Rocería	m2	15000.00	$	3 602	$ 54 030 000
ONP-08	Suministro e instalacion de Concreto de 11.5Mpa para soados	m3	45.84	$	399 456	$ 18 188 532
ONP-09	Demolicion manual	m3	0.00	$	347 786	$

ONP-10	Encofrado, suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa-Plástico para vigas de fundación zapatas y dados	m3	700.00	$	742.408	$ 519.684.200
ONP-11	Anclas y topes sísmicos incluye encofrado suministro transporte e instalación de Concreto de 28Mpa-Industrializado	m3	200.00	$	797.162	$ 159.432.400
ONP-12	Columnas hasta una altura máxima de 17m incluye encofrado suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa, industrializado hasta una altura máxima de 17mts	m3	259.00	$	1.530.031	$ 397.808.060
ONP-13	Viga para portico ubicada a una altura maxima de 17m incluye encofrado suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa sistema industrializado	m3	113.42	$	1.248.724	$ 147.573.695
ONP-14	Pretiles de puente incluye el encofrado suministro transporte e instalacion de concreto de 28Mpa-Plastico	m3	1341.63	$	740.027	$ 992.842.424
ONP-15	Traslado de cercas	ml	3000.00	$	9.089	$ 27.267.000
ONP-16	Suministro instalación y tensionado de Malla [illegible]	m2	14745.00	$	9.000	$ 132.705.000
ONP-17	Suministro transporte e instalación de barrera tipo New Jersey	ml	992.00	$	342.817	$ 336.846.294
ONP-18	Suministro transporte e instalación de Tranchos para protección de taludes y zonas de protección hasta altura 1.50ml	ml	1000.00	$	43.658	$ 43.658.000
ONP-19	Cargue transporte y descargue de material sobrante a sitio de acopio provisional	m3	7000.00	$	6.084	$ 42.588.000
ONP-20	Mano estructural 30%SS-70% materia seleccionado	m3	3951.05	$	126.976	$ 501.608.699
	IMPLEMENTACION P.I.P.M.A					
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	296.094.710	$ 296.094.710

	AJUSTE A DISEÑOS				
II 9	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos VIA MONTECARLO TRAMO II Incluye el levantamiento topográfico y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis	gl	1.00	$ 347.696.000	$ 347.696.000
	AIU 25%:				$ 86.924.500
	SUB TOTAL AJUSTE				$ 434.622.500
	SUBTOTAL DIRECTO VIA MONTECARLO TRAMO II				
	COSTO DIRECTO OBRA				$ 17.937.678.920
	AIU 30%				$ 5.381.272.776
	VALOR TOTAL OBRA				$ 23.318.848.696
	VALOR TOTAL AJUSTE A DISEÑOS + OBRA				$ 23.753.471.195,88
VII	AVENIDA 19 NORTE TRAMO II				
VII.1	PRELIMINARES		CANT		TOTAL
VII 1 1	Campamento 30 m2 Incluye caja de zinc dotada de 33 pto en concreto de 2 500 psi Fabia Incluye suministro de materiales [illegible]	un	3.00	$ 2.354.139	$ 7.062.417
VII 1 2	LOCALIZACION [illegible] REPLANTEO Se utilizara personal experto con equipo de precisión	m	415.00	$ 2677	$ 1.121.663
VII 2	MOVIMIENTO DE TIERRA				

VII 2 1	Excavación para Pilas de diámetro variable entre 1.0m y 2.0m de 10m a 20m de profundidad (No incluye anillos de revestimiento). Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	894.26	$ 184.031	$	164.571.562
VII 2 2	Excavación para Pilas de diámetro variable entre 1.0m y 2.0m de 10m a 20m de profundidad (No incluye anillos de revestimientos). Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	853.00	$ 223.290	$	190.468.370
VII 2 3	Excavación en material heterogeneo para construcción (muros de contención) (Para pilas de diámetro variable entre 1.0 y 2.0m de 10m a 20m de profundidad (No incluye anillo de revestimiento). Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0.00	$ 184.031	$	-
VII 2 4	Excavación en material heterogeneo para construcción muros de contención (Para pilas de diámetro variable entre 1.0 y 2.0 m de 10m a 20m de profundidad (no incluye anillo de revestimiento) incluye cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0.00	$ 223.290	$	-
VII 2 5	Excavación Mecánico o Manual Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	12510.00	$ 46.834	$	585.893.340
VII 2 6	Excavación en Roca con Cemento Demoledor Expansivo incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	36.00	$ 484.069	$	16.346.484
VII 2 7	Retiro y Disposición de Escombros y Material Sobrante	m3	500.00	$ 78.463	$	65.389.000
VII 2 8	Lleno con Material de Sitio compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del proctor modificado incluye colocación del material la compactacion y transporte interno Y su material será el sitio ya compactado	m3	288.00	$ 17.217	$	4.958.496

VII.2.9	Llenos con material de préstamo compactados mecánicamente hasta obtener una densidad de 95% de la máxima obtenida en el ensaye del proctor modificado Incluye el suministro transporte colocación del material la compactación y cualquier otro Y su medida será en sitio ya compactado	m3	0.00	$ 59.256	$	
VII.3	CONSTRUCCIÓN DE VÍA				$	587.631.820
VII.3.1	Nivelación conformación y compactación de subrasante	m2	9696.00	$ 2.575	$	17.242.200
VII.3.2	Subbase granular Compactado TIPO INVIAS	m3	69.91	$ 105.055	$	7.344.395
VII.3.3	Base granular tipo invias	m3	2103.73	$ 97.648	$	205.427.131
VII.3.4	Imprimación con Emulsion Asfaltica CRR 1	m2	9080.70	$ 4.586	$	27.794.370
VII.3.5	Mezcla asfáltica MDC-2	m3	697.22	$ 587.797	$	409.823.824
VII.4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO					
VII.4.1	CONCRETO f'c=21.5MPa Anclaje parametros segun diseño	m3	0.00	$ 408.273	$	-
VII.4.2	CONCRETO f'c=28.0MPa Cuele pre prefabricadas vigas de fundacion pilas y vigas de apoyo columnas	m3	0.00	$ 489.204	$	-
VII.4.3	CONCRETO f'c=28.0MPa - Losas muertas segun diseño	m3	0.00	$ 590.612	$	-
VII.4.4	Platinas en calidad ASTM-A572 grado 50 vigas I segun diseño	Ton	343.615	$ 8.340.894	$	2.866.056.752
VII.4.5	Acero perfiles tipo cajonera (100x100x2.0mm. ASTM-A572 grado 50 segun diseño	Ton	0.00	$ 8.340.894	$	-
VII.4.6	Lamina colaborante en Metaldeck 3" calibre 16 espesor 1.5mm rigidez 40 segun diseño	m2	0.00	$ 64.988	$	-

VII 4 7	Pernos - Conector (1 Tipo tornillo, long mm=0.15m, soldado a la viga metálica tipo "C" espaciado cada 0.30m según diseño	ml	0.00	$ 72 484	$	
VII 4 8	Acero de refuerzo fy = 420.0 mpa 60.000 p.s.i. incluye suministro corte y figuración [illegible]	Ton	582.52	$ 3 742 668	$	2 180 177 798
VII 4 9	Concreto para Muro de Contención 21 Mpa incluye refuerzo segun diseño	m3	0.00	$ 661 616	$	
VII 5	OBRAS DE URBANISMO					
VII 5 1	Separador Cebolla en concreto prefabricado 15X80	ml	1677.84	$ 76 227	$	127 896 710
VII 5 2	Anden en bloque de concreto tipo adoquin (industrial o similar), de 5*20*20 cm, color gris bicapa con bisel arista de lapiz, cumpliendo normativa NTC incluye cortes cama de arena con espesor 4cm y arena de sello incluye suministro instalación de [illegible]	m2	1230.42	$ 97 645	$	120.149 283
VII 5 3	Sardinel en concreto 21 Mpa 15 [illegible] (incluye Anclaje y acero de refuerzo)	ml	260.00	$ 68 372	$	17 744 160
VII 5 4	Capeta Asfaltica MDC-2 de 0.05 cm (Calzada)	m2	35.00	$ 587 797	$	20 572 895
VII 5 5	Cuneta Triangular en Concreto E=0.05 A=0.20 H=0.20	ml	327.00	$ 55 038	$	17 996 772
VII 5 6	Suministro transporte e instalación de grama para conformacion de zonas verdes incluye perfilacion y nivelacion de la superficie hasta un espesor de 5 cm Aplicar de tierra abonada con un espesor de 5 cm regado y todo lo necesario para su correcta siembra y total plantamiento capote mayor 5 cm	m2	868.69	$ 20 122	$	17 443 359

VII.5.7	Acometida incluye dilatación en concreto 21 Mpa (210 kg/cm2) incluye acabado superficial en grafito, sellado con [illegible] en silicona neutra, [illegible] y pintura de señalización reglamentaria, según detalle	un	6.00	$ 1.170.605	$	
VII.5.8	Barandas de pasamanos metálico (2" una y dos tubos horizontales) incluye instalación y pintura con anticorrosivo gris y esmalte marrón amarillo	m.	280.00	$ 248.340	$	69.615.200
VII.5.9	Basurera Tipo Arandela incluye chapa de seguridad sobre base en concreto reforzado (según detalle)	un	14.00	$ 910.574	$	12.748.036
VII.6	OBRAS VARIAS					
VII.6.1	[illegible]	m2	2664.00	$ 7.401	$	19.716.264
VII.6.2	Marca vial con doble señales y pintura acrílica de demarcación pintura tipo plástico en frío	un	22.00	$ 366.338	$	8.059.436
VII.6.3	Señal de tránsito Tipo I - con pedestal (incluye suministro e instalación)	un	14.00	$ 221.687	$	3.103.618
VII.7	RED ELECTRICA E ILUMINACIÓN					
VII.7.1	Elaboración y Certificación Proyectos					
VII.7.1	Certificación RETIE RETILAP Redes de MT Transformadores A.P	un	1.00	$ 2.858.414	$	2.858.414
VII.7.2	Diseño Luminico y Electrico	un	1.00	$ 5.913.019	$	5.913.019
VII.7.2	Retiro ó reubicación de instalaciones existentes					
VII.7.2.1	Retiro y Manipoleo Poste	un	6.00	$ 287.986	$	1.727.916
VII.7.2.2	Desvestida de Estructuras en U 1	un	6.00	$ 29.951	$	179.706
VII.7.2.3	Retiro de cable ACSR todos los calibres	m.	200.00	$ 477	$	95.400

VII 7 2 4	Retiro Luminaria A.P	un	24 00	$ 19 769	$	474 936
VII 7 2 5	Retiro de retenida directa a tierra	un	8 00	$ 34 138	$	273 104
VII 7 3	**Construcción Red de M.T. Aerea. Para A.P.**					
VII 7 3 1	S+I Estructura Retención Sencilla	un	5 00	$ 636 350	$	3 181 750
VII 7 3 2	S+I Estructura 12x750 Retención Doble	un	5 00	$ 1 711 213	$	8 556 065
VII 7 3 3	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Sencillo	un	7 00	$ 1 430 611	$	10 014 277
VII 7 3 4	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Doble	un	0 00	$ 1 879 698	$	-
VII 7 3 5	S+I Estructura 12x750 Tipo A-1	un	8 00	$ 266 094	$	2 128 752
VII 7 3 6	S+I Transformador Trifasico 75 KVA 13200/480/220 Voltios incluye protecciones	un	1 00	$ 5 016 535	$	5 016 535
VII 7 3 7	S+I Cable ACSR 3No 2/0	mt	280 00	$ 14 648	$	4 101 440
VII 7 3 8	S+I Alojamiento en Tubo de galvanizado 3/2" x6m incluye cajacela y curvas	un	1 00	$ 1 354 605	$	1 354 605
VII 7 3 9	Suministro e instalación Canalización Ducto conduit PVC 2/2" TP De transformadores a TDG	mt	21 00	$ 47 766	$	1 003 086
VII 7 3 10	Suministro e instalación Tablero TDG de [illegible] Breaker Principal 400 Amp 3P Con Protección Diferencial Ajustable Breaker Protección General 3x60 Amp 15KA Con 6 Breakers para 15Amp 400V 15KA 1P para instalar en riel Din Espacio Para Instalar DPS y Contador de energía	un	1 00	$ 3 439 176	$	3 439 176
VII 7 3 11	Contador Trifasico de medida semidirecta con 3TCs de 200-5 Bloque de Prueba Para las Areas Comunes	un	1 00	$ 1 639 725	$	1 639 725
VII 7 3 12	Suministro e instalación DPS tipo B de [illegible] 350[illegible] Incluye protección	un	1 00	$ 1 124 243	$	1 124 243

VII 7 3 13	Circuito Alimentador desde Transformador a TDG en Cable AWG-THHN THWN 2QT 4No 4- 1No 8	ml	20.00	$	36.089	$ 721 780
VII 7 3 14	Malla a Tierra en Cable Cu No 1/0-4Varillas de Cu 5/8x2 4m con Soldadura Cadwell y Tratamiento con suelo artificial de baja resistividad Gel y una capa de 10 cms de alta resistencia Grava Incluye Caja de Inspección	un	1 00	$	1 907 928	$ 1 907 928
VII 7 3 15	Camara [illegible] metálico para red de D T a la salida de la Torre	un	2 00	$	431 196	$ 862 392
VII 7 3 16	Poste fibra de vidrio de 12 metros 750 Kgf Certificado 12m para red de media tension hasta transformador	un	5 00	$	1 448 211	$ 7 241 055
VII.7.4	Construcción Alumbrado Público					
VII 7 4 1	Suministro e Instalacion Canalización Ducto conduit PVC 02" T P Para Alimentar circuitos de alumbrado exterior	ml	989 00	$	47 766	$ 47 240 574
VII 7 4 2	[illegible]	un	1 00	$	28 750	$ -
VII 7 4 3	Poste metalico Certificado 12m con brazo sencillo para alumbrado	un	0 00	$	1 984 886	$ -
VII 7 4 4	Poste metalico Certificado 14m Con Doble brazo para alumbrado	un	0 00	$	2 798 864	$ -
VII 7 4 5	Poste metalico Certificado 14m Con Tres brazos para alumbrado	un	0 00	$	3 016 011	$ -
VII 7 4 6	Lampara Ohs Na 250 W 220V C/Bombillo	un	0 00	$	836,093	$ -
VII 7 4 7	Salida lampara de A U en cable [illegible]	un	50 00	$	147 841	$ 7 392 050

Departamento Administrativo Jurídico

VR 7.4.8	Camara de 0.40x0.40x0.4mts Con Marco y Contra Marco para 600KG/800	cu	39.00	$ 268.985	$	10.145.430
VR 7.4.9	Puesta a Tierra Poste metalico Cable Cu no 1/0 Varillas de Cu 5/8x2.4m con Soldamix Cadwell	un	25.00	$ 275.981	$	6.899.525
VR 7.4.10	Pedestales para poste metalico	un	0.00	$ 210.647	$	5.266.175
	OBRA NO PREVISTA					
ONP-01	Concreto 28Mpa (4mts patas	M3	1720.00	$ 623.884	$	1.073.348.080
ONP-02	Suministro transporte y colocacion de geotextil NT 1600 para filtro	M2	1280.00	$ 10.753	$	13.763.840
ONP-03	Suministro transporte y colocacion de tuberia de 65mm para filtro	ml	400.00	$ 20.789	$	8.315.600
ONP-04	Cimentacion para tuberia con triturado	m3	240.00	$ 92.730	$	22.255.200
ONP-05	Excavacion manual de [illegible]	m3	427.97	$ 220.545	$	91.187.673
ONP-06	Desmonte y limpieza de basura	Ha	1.00	$ 7.867.348	$	8.602.044
ONP-07	Rocería	m2	6600.00	$ 3.602	$	24.493.600
ONP-08	Suministro e instalación de Concreto de 17.5Mpa para soleados	m3	50.00	$ 398.456	$	19.922.800
ONP-09	Demolición a mano	m3	35.00	$ 347.785	$	12.172.475
ONP-10	Excavación, suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa-Plástico para vigas de fundación zapatas y dados	m3	1235.66	$ 742.436	$	917.358.428
ONP-11	Anclas y bases metálicas incluye empotrado [illegible] Concreto de 28Mpa [illegible]	m3	[illegible]	$ 797.102	$	29.494.294
ONP-12	Columnas hasta una altura maxima de 17m incluye anclajes suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa autonivelado hasta una altura maxima de 17mts	m3	241.76	$ 1.520.631	$	522.903.398

ONP-13	Viga para puente vehicular a una altura máxima de 17m incluye encofrado suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa sistema industrial 2560	m3	1003.00	$ 1 248 724	$	199 795 840
ONP-14	Pilotaje del puente incluye el encofrado suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa Rústico	m3	973.44	$ 740 027	$	720 371 683
ONP-15	Traslado de cercas	ml	350.00	$ 9 089	$	3 181 150
ONP-16	Suministro armado e instalación de Malla electrosoldada 12-84	m2	2115.00	$ 9 000	$	19 035 000
ONP-17	Suministro, transporte e instalación de barrera tipo New Jersey	ml	560.00	$ 342 017	$	191 977 520
ONP-18	Suministro, transporte e instalación de Tuneles para protección de peatones y zonas de protección hasta de 4.50m	un	1008.00	$ 43 668	$	43 668 000
ONP-22	Cargue transporte y descargue de material sobrante a sitio de acopio provisional	un	2155.17	$ 61084	$	13 112 033
ONP-23	Lleno estructural 30%SB 70% material seleccionado	ml	2225.25	$ 126.975	$	282 298 392
ONP-25	Circuito Alimentador en Cable A. Sere 8000 2*4o4 +1No 8 desde T.D.S	m2	1090.00	$ 24,222	$	26 159 780
ONP-30	Poste metalico Centrifugado 9 m Con 3QS brazos para alumbrado	m3	25.00	$ 2 269 299	$	56 582 475
ONP-31	Suministro, transporte e instalación de luminaria tipo LED de [illegible] fabricada en aluminio inyectado de alta resistencia a la corrosión. Soporte escalizable que permita el montaje horizontal y vertical, con grados de inclinación entre 0 - 20. Chip LED de última generación y alta eficacia. Luminaria tensión de trabajo: 120 V - 277 V. Temperatura de trabajo: -5 a 50 C. Vida Util del LED: 100.000 horas. F.P. >0.95. CRI >80%. Frecuencia de operación: 50 Hz - 60 Hz. Protección de sobretensión: 10	ml	75.00	$ 1 289 060	$	32 226 575

	(A Máxima descarga de corriente Distribución de la luz Reparto asimétrico INCLUYE BASE + FOTOCELDA				
ONP 32	Suministro y transporte de luminaria LED de alumbrado publico AT-ALULED-64 90 W Tension de trabajo 110 - 277 V 50 - 60 Hz Temperatura de trabajo -20 a 70°C Vida util en LED 100.000 Horas IP65 Cl P (I) Optica 120x1 - 3350 Tecnologia Electronica Telegestion Luminaria Opcional INCLUYE BASE + FOTOCELDA	ml	25.00	$ 2.075.225	$ 51.880.625
ONP-33	Suministro e instalacion de empalme de derivación gel ONPC-1 bridge conector y COMPUESTO INHIBIDOR DE LA CORROSION ONP-100-1 COMPUESTO	un	150.00	$ 116.091	$ 17.413.650
SUBTOTAL DIRECTO VIA AV 19 NORTE					
	IMPLEMENTACION P.I.P.M.A.				
01	Implementacion P.I.P.M.A	gb	1.00	$ 182.637.656.00	$ 182.637.656
	AJUSTE A DISEÑOS				
01	Revision y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos AVENIDA 19 NORTE Tramo 1-Comuna 10- Inicia en el sector del centro comercial Porta del Quindio Carrera 14 y culmina en la Avenida Centenario	gl	1.00	$ 239.849.000.00	$ 239.849.000
	AIU 25%;				$ 59.962.250
	SUB TOTAL AJUSTE				$ 299.811.250
SUBTOTAL DIRECTO VIA AV 19 NORTE					
	COSTO DIRECTO OBRA				$ 1.804.672.385

	AIU 30%				$	3 641 371 710
	VALOR TOTAL OBRA				$	15 345 944 079
	VALOR TOTAL AJUSTE A DISEÑOS + OBRA					$ 16.845.765.328,87
V8	AVENIDA LA COLONIA					
V 1	PRELIMINARES					
V 1 1	Campamento 30 m2 incluye teja de zinc ondulada cal 32 paso en colindio de 2 500 psi Taba Incluye suministro de materiales iluminación puerta vanderas, bisagras desmonte y retiro al finalizar la obra	Un	3 00	$ 2 354 139	$	7 062 417
V 1 2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO de utilizara personal experto con equipo de precisión	Ml	385 00	$ 2 877	$	1 330 845
V 2	MOVIMIENTO DE TIERRA					
V 2 1	Excavación para Pilas de diámetro variable entre 1 0m y 2 0m de 0m a 20m de profundidad Incluye Análisis Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	8704	$ 84 031	$	152 637 152
V 2 2	Excavación para Pilas de diámetro variable entre 1 0m y 2 0m de 10m a 20m de profundidad (No Incluye análisis de investigación) Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	764 23	$ 223 290	$	170 644 917
V 2 6	Excavación Mecánica o Manual Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	924 00	$ 49 634	$	45 274 616
V 2 8	Excavación de Pista con Cemento Demolición Explosivo Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m2	50 00	$ 454 068	$	22 703 450
V 2 7	Retiro y Disposición de Escombros y Material Sobrante	m3		$ 28 483	$	

V 2 8	Llenos con Material de Sitio compactados mecánicamente capa a capa con [illegible] incluye colocación del material la compactación y transporte interno Y su medida será en sitio ya compactado	m3	1624 41	$	17 217	$ 27.967 407
V 2 9	Llenos con material de préstamo compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado Incluye el suministro, transporte, colocación del material, la compactación y transporte interno Y su medida será en sitio ya compactado	m3	1994 35	$	59.256	$ 100 400 404
V.3	CONSTRUCCIÓN DE VIA					
V 3 1	Nivelación Conformación y Compactación de Subrasante	m2	3511 05	$	2 575	$ 9.040 954
V 3 2	Subbase granular Compactada TIPO INVIAS	m3	300 80	$	105 055	$ 31 600 944
V 3 3	Base granular tipo invias	m3	300 80	$	115 693	$ 34.860.614
V 3 4	Imprimación con Emulsión Asfáltica CRR-1	m2	6776 00	$	4 588	$ 31 074 736
V 3 5	Mezcla asfáltica MDC-2	m3	247 68	$	587 797	$ 145 586.661
V 4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO					
V 4 1	CONCRETO f'c=21 5MPa Anclajes pernos para placa segun diseño	m3	423 61	$	408 273	$ 172 948 528
V 4 2	CONCRETO f'c=21 5MPa - Fundaciones preexcavadas vigas de fundacion vigas de apoyo columnas	m3	1485 51	$	488 204	$ 725 712 434
V 4 3	CONCRETO f'c=28 0MPa - losas macizas segun diseño	m3	454 93	$	590 812	$ 268.681 117

V 4 4	Plancha en cercado ASTM-A572 grado 50 (espesor 1) según diseño	Ton	561 55	$	8 340 894	$ 4 687 165 383
V 4 5	Acero perfiles tipo correas (100x50x2 3mm) ASTM A572 grado 50 según diseño	Ton	106 2	$	8 340 894	$ 886 796 756
V 4 6	Lamina colaborante en Metaldeck 3" calibre 16 espesor 1 5mm (gr80 40) según diseño	m2	1200 00	$	64 988	$ 77 985 600
V 4 7	Pernos - Conector 01" tipo tornillo, long mm=0 10m soldado a viga metalica tipo 1" espaciado cada 0 30m según diseño	ml	1056 40	$	22 494	$ 23 762 002
V 4 8	Acero de refuerzo fy = 420 0 mpa (60 000 psi) incluye suministro corte y figuración - fundaciones columnas vigas de pórtico losa maciza de los puentes según diseño	Ton	563 19	$	3 742 666	$ 2 182 685 385
V 5	OBRAS DE URBANISMO					
V 5 1	Separador Columnata en concreto prefabricado 15X80	un	382 00	$	76 227	$ 29 347 395
V 5 2	Anden en bloque de concreto tipo adoquin (ladrillo o similar) de 6*20*20 cm adosado a bordillo con base arena de río cumpliendo normativa NTC Incluye cortes cama de arena con espesor 4cm y arena de sello Incluye suministro e instalación de lozeta táctil y loseta demarcadora	m2	1472 00	$	97 849	$ 136 856 878
V 5 3	Sardinel en concreto 21 Mpa 15 * 15 (incluye Anclaje y acero de refuerzo)	ml	800 00	$	63 372	$ 57 034 800
V 5 4	Cuneta [illegible]	[illegible]	[illegible]	$	587 797	$ 27 156 221
V 5 5	Cuneta Triangular en Concreto E=0 05 A=0 20 H=0 20	ml	235 00	$	55 035	$ 12 930 462

V 5 6	Suministro, transporte e instalación de grama tipo cespitosa en zonas verdes incluye perfilación y nivelación de la superficie hasta un espesor de 5 cm adición de tierra abonada con un espesor de 5 cm riego y todo lo necesario para su correcta siembra y total prendimiento capa mínima 5 cm	m2	940 00	$	20 122	$	18.914.680
V 5 7	Alcorque incluye dilatación en concreto 21 Mpa e=10cm h=25cm acabado superior en granito pulido muro protector de raíces en ladrillo tolete impermeabilizado y viga de conformación incl refuerzo sección según detalle	un		$	1 170.805	$	-
V 5 8	Barandas de pasamanos metálicos (2 tres tubos horizontales) incluye instalación y pintura con anticorrosivo gris y esmalte marrón amarillo	ml	350 00	$	249 340	$	89 762 400
V 5 9	Sanitario Tipo Ahorrador incluye chapa de seguridad sobre base en concreto reforzado (según detalle)	un	14 00	$	910 574	$	12.748.036
V.6	OBRAS VARIAS						
V 6 1	Línea de demarcación vial con inicio esferas con pintura tipo plastico en ho 12 cm de ancho	ml	1120 00	$	7.401	$	8.289 120
V 6 2	Marca vial con micro esferas y pintura acrilica (de demarcación pintura tipo [illegible]	un	30 00	$	386 308	$	11 589 240
V 6 3	Señal de tránsito tipo I [illegible] (incluye suministro e instalación)	un	10 00	$	221 987	$	2 219.870
V 7	RED ELECTRICA E ILUMINACIÓN						
V 7 1	Elaboración y Certificación Proyectos						
V 7 1 1	Certificacion RETIE-RETILAP Redes de MT Transformadores-ACPM	un	1 00	$	2 858 414	$	2 858 414

V.7.1.2	Diseño Eléctrico y Electrico	un	1.00	$ 5.913.819	$	5.913.819
V.7.2	Retiro o reubicación de instalaciones existentes					
V.7.2.1	Retiro y transporte Poste	un	2.00	$ 287.986	$	575.972
V.7.2.2	Desvestido de Estructura en B.T	un	2.00	$ 29.951	$	59.902
V.7.2.3	Retiro de cable ACSR todos los calibres	ml	200.00	$ 477	$	95.400
V.7.2.4	Retiro [illegible] 2.1"	un	2.00	$ 19.789	$	39.578
V.7.2.5	Retiro de retenida Directa a tierra	un	4.00	$ 34.139	$	136.552
V.7.3	Construccion Red de M.T. Aerea. Para A.P					
V.7.3.1	S+I Herrajes Retencion Sencilla	un	2.00	$ 636.350	$	1.272.700
V.7.3.2	S+I Estructura 12x750 Retención Sencilla	un	2.00	$ 1.711.213	$	3.422.426
V.7.3.3	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Sencillo	un	2.00	$ 1.430.611	$	2.861.222
V.7.3.4	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Doble	un	7.00	$ 1.679.698	$	11.757.886
V.7.3.5	S+I Retenida Directa a Tierra A.T	un	2.00	$ 266.094	$	532.188
V.7.3.6	S+I Trafo Trifásico 15 KVA 13200-220/127Voltios Incluye protecciones	un	1.00	$ 5.015.539	$	5.015.539
V.7.3.7	S+I Cable ACSR 1No 2/0	ml	322.00	$ 14.648	$	4.687.360
V.7.3.8	S+I Alojamiento en Tubo galvanizado 3/2"x6m incluye capacete y curvas	un	3.00	$ 1.354.605	$	4.063.815
V.7.3.9	Suministro e Instalación Canalización Ducto conduit PVC 2/2" T.P De transformador a TDG	ml	8.00	$ 47.766	$	382.128
V.7.3.10	Suministro e Instalación Tablero TDG de 1.0x0.50.0.4 en lamina 18 Galvanizada Pintura Electrostatica incluye Proteccion General 3x40 Barraje 150 Amp 4h Con 6Monopolares de 15Amp 4000 15KA	un	1.00	$ 3.439.176	$	3.439.176

	10 para instalar en riel Din Espacio Para instalar DPS y Contador de medida					
V.7.3.11	Contador Trifasico de medida semidirecta 5(7.5)A de 208 V Bidireccional Activa Para las Areas Comunes	un	1.00	$	1.639.725	$ 1.639.725
V.7.3.12	Suministro e instalacion DPS tipo B de (10-350)Ka Incluye protección	un	1.00	$	1.124.243	$ 1.124.243
V.7.3.13	Circuito Alimentador desde Transformador a TDC en Cable AWG-THHN THWN 2CT 4No 4+1 No 8	mt	15.00	$	36.089	$ 541.335
V.7.3.14	Malla a Tierra en Cable Cu No 2/0 4Varillas de Cu 5/8x2.4m con Soldadura Cadwell y Tratamiento con suelo edáfico de baja resistividad y una capa de 10 cms de alta resistividad Incluye tapa de inspección	un	1.00	$	1.907.928	$ 1.907.928
V.7.3.15	Camara 0.6x0.6x1.5m Sin Fondo Con marco metalico para red de B.T a la salida de la Torre	un	2.00	$	431.198	$ 862.396
V.7.3.16	Poste fibra de vidrio de 12 metros 750 Kgf Certificado Con para red de media tension hasta transformador	un	5.00	$	1.448.211	$ 8.889.288
V.7.4	Construcción Alumbrado Público					
V.7.4.1	Suministro e Instalación Canalización Ducto conduit PVC Ø2" TP Para Alimentar circuitos de alumbrado exterior	mt	430.00	$	47.766	$ 20.539.380
V.7.4.2	Circuito Alimentador en Cable Al 3x1x 8000 Aisl 2 No 10 Desde TDC	mt	400.00	$	28.790	$ 13.243.400
V.7.4.3	Poste metalico Certificado 12m Con Doble brazo para alumbrado	un	12.00	$	1.964.865	$ 23.578.380
V.7.4.4	Poste metalico Certificado 14m Con Doble brazo para alumbrado	un	0.00	$	2.736.884	

V 7 4 6	Poste metálico Certificado Tipo Con Tres Brazos para Alcrito 3ph	un	0.00	$	3 016 011	
V 7 4 6	Lampara Onix Na 250 W 220V C/Bombillo	un	13.00	$	838 083	$ 10 895 079
V 7 4 7	Salida luminaria de A P en cable policauchotado 3x12 incluye 3 conectores puesta con cinta	un	13.00	$	147 841	$ 1 921 933
V 7 4 8	Cámara de 0 40x0 40x0 40mts Con Marco y Cortie Marco para Alumbrado	un	13.00	$	266 986	$ 3 470 806
V 7 4 9	Puesta a Tierra Poste metalico Cable Cu No 1/0 Varilas de Cu 5/8x2 4m con Soldadura Cadweld	un	13.00	$	275 861	$ 3.587 793
V 7 4 10	Pedestales para poste metalico	un	13.00	$	210 647	$ 2 738.411
	PRECIOS NO PREVISTOS					
IV 5 2	Anclaje en concreto	m2	1 734.00	$	87 649	$ 175.182.306
ONP-01	CONCRETO 28Mpa interior pilas	m3	686.06	$	620 884	$ 426 382 454
ONP 08	CONCRETO f'c=17 5MPa - Para soleados de nivelacion	m3	51 20	$	398.456	$ 20.400 947
VII 4 2	Concreto p 21 Mpa (Losas de aproximacion disipadores)	m3	49 13	$	489 204	$ 24 034.593
ONP-10	Concreto 28 Mpa pilas pilotes y zapatas	m3	689 93	$	742 706	$ 512 459.713
ONP-12	CONCRETO f'c=28 0MPa - Columnas para puentes geometria variable	m3	217 83	$	1 503 031	$ 327 360 152
ONP-11	CONCRETO f'c=28 0MPa - Estribos incluye vigas de fundacion pantallas topes sismicos y aletas	m3	147 70	$	797 152	$ 117 390 976
ONP-13	CONCRETO f'c=28 0MPa - Dintel y vigas a a mas de 2mts	m3	103.71	$	1 248 724	$ 129 505 168
				$	2 887 342	
ONP-06	DESMONTE Y LIMPIEZA EN BOSQUE	Ha	0,83			$ 2 379.899

VIII	IMPLEMENTACIÓN P.I.P.M.A.				
VIII.1	Implementación P.I.P.M.A (ver Anexo)	gl	1,00	$ 138.853.250	$ 138.853.250
SUBTOTAL IMPLEMENTACION P.I.P.M.A					
SUBTOTAL DIRECTO VIA AV COLONIA					$ 11.930.438.278
	AJUSTE A DISEÑOS				
4.0	Revisión y ajuste de diseños por ingeniería de detalle existentes VIA AV COLONIA Comprende la Glorieta de la Avenida 19 de Enero (Carrera 19a y Avenida Bolívar (Carrera 14) tiene su punto de inicio en el Parque Los Abolengues a la altura de la Calle 28N y culmina en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Tasanova	gl	1,00	$ 150.899.333	$ 150.899.333
	AU 25%				$ 37.724.833
	SUBTOTAL AJUSTE				$ 188.624.166
	COSTO DIRECTO OBRA				$ 11.930.438.278
	AIU 30%				$ 3.580.191.483
	VALOR TOTAL OBRA				$ 15.184.829.761
	VALOR TOTAL AJUSTE A DISEÑOS + OBRA				$ 15.373.453.927,85
	OBRA A EJECUTAR VALOR TOTAL				$ 54.884.056.286
	ESTUDIOS Y DISEÑOS				
	TOTAL COSTO ESTUDIOS Y DISEÑOS				$ 332.748.333
	AIU 20% + AIU 5%				$ 83.187.083

VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	473.936.476
VALOR TOTAL	$	64.999.691.702

CLAUSULA TERCERA: Modificar la CLAUSULA DÉCIMA, prorrogando el plazo de ejecucion contractual en OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS MÁS, para un total de TREINTA Y DOS (32) MESES y VEINTIDOS (22) DIAS y modificando la expresión "supervisor" por "interventor", por lo cual, queda de la siguiente manera. "*(.) DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato; PARAGRAFO ÚNICO: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reanudación previo concepto favorable del interventor del contrato y aprobación del representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA o a quien éste delegue*". **CLAUSULA CUARTA: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES**: El presente modificatorio no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar[1], por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuentías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El** Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: Las** demás cláusulas y apartes del contrato no sufren modificación y continúan vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y**

[1] Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

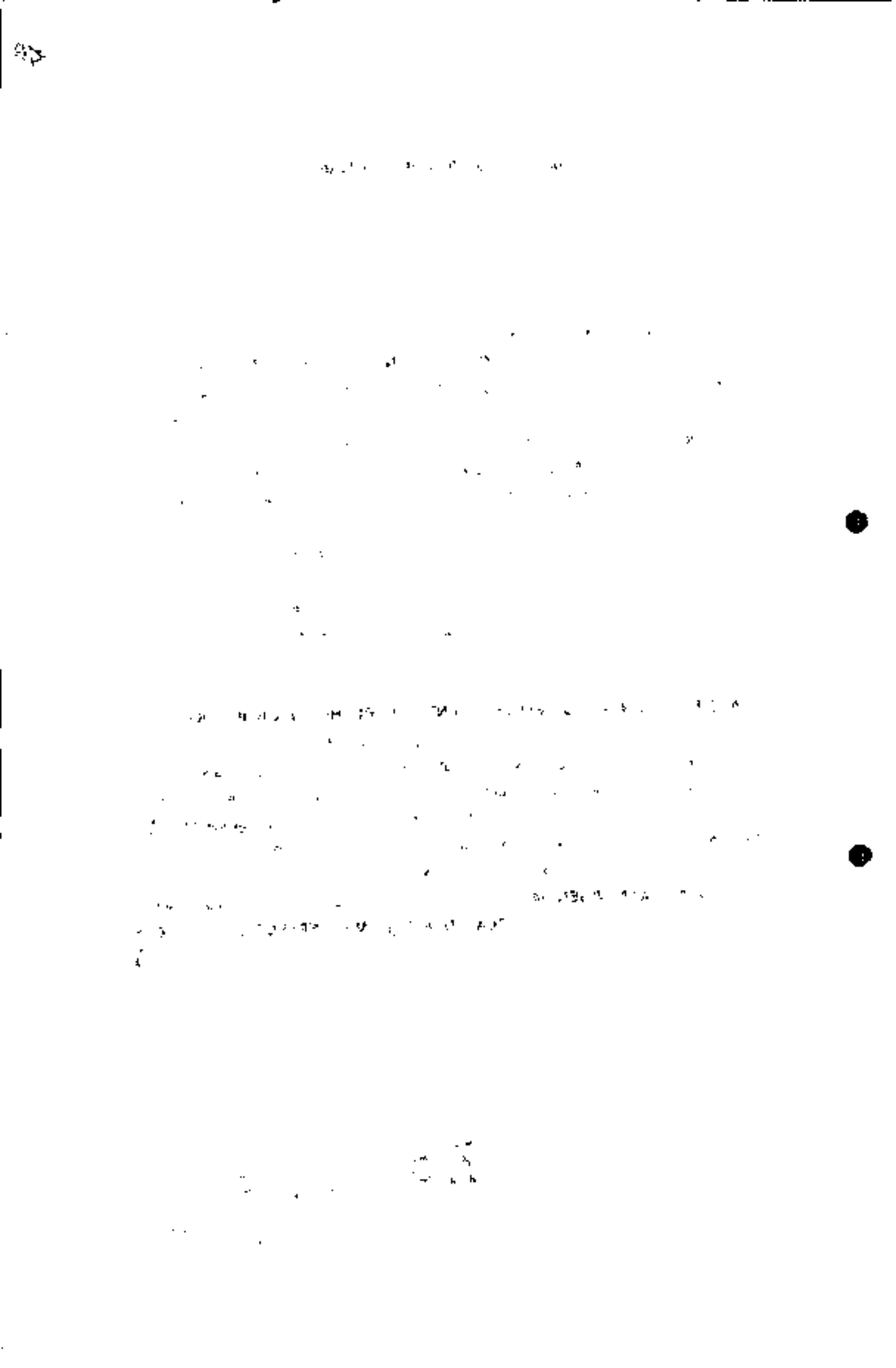

Departamento Administrativo Jurídico

LEGALIZACIÓN: La presente modificación al contrato de obra se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 0 8 MAR 2016

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó parte jurídica: Gustavo A.P. - Contratista DAJ

Revisó parte jurídica: Lina Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ

Proyectó parte técnica: Ing Blanca I.A.L

Aprobó parte técnica: Álvaro José Jiménez – Secretario de Infraestructura

Aprobó parte jurídica: Sandra Mercedes H.G

ALCALDÍA DE ARMENIA
Departamento Administrativo Jurídico.
Armenia Quindío

El presente contrato queda radicado bajo el N°_____ Folio _____ del libro N°006 los impuestos serán descontados en el momento de cancelar los respectivos pagos parciales y/o totales, al igual el contratista SI__ NO__ autoriza el descuento de las estampillas a que hubiese lugar en los pagos realizados.

Director - Departamento Administrativo Jurídico

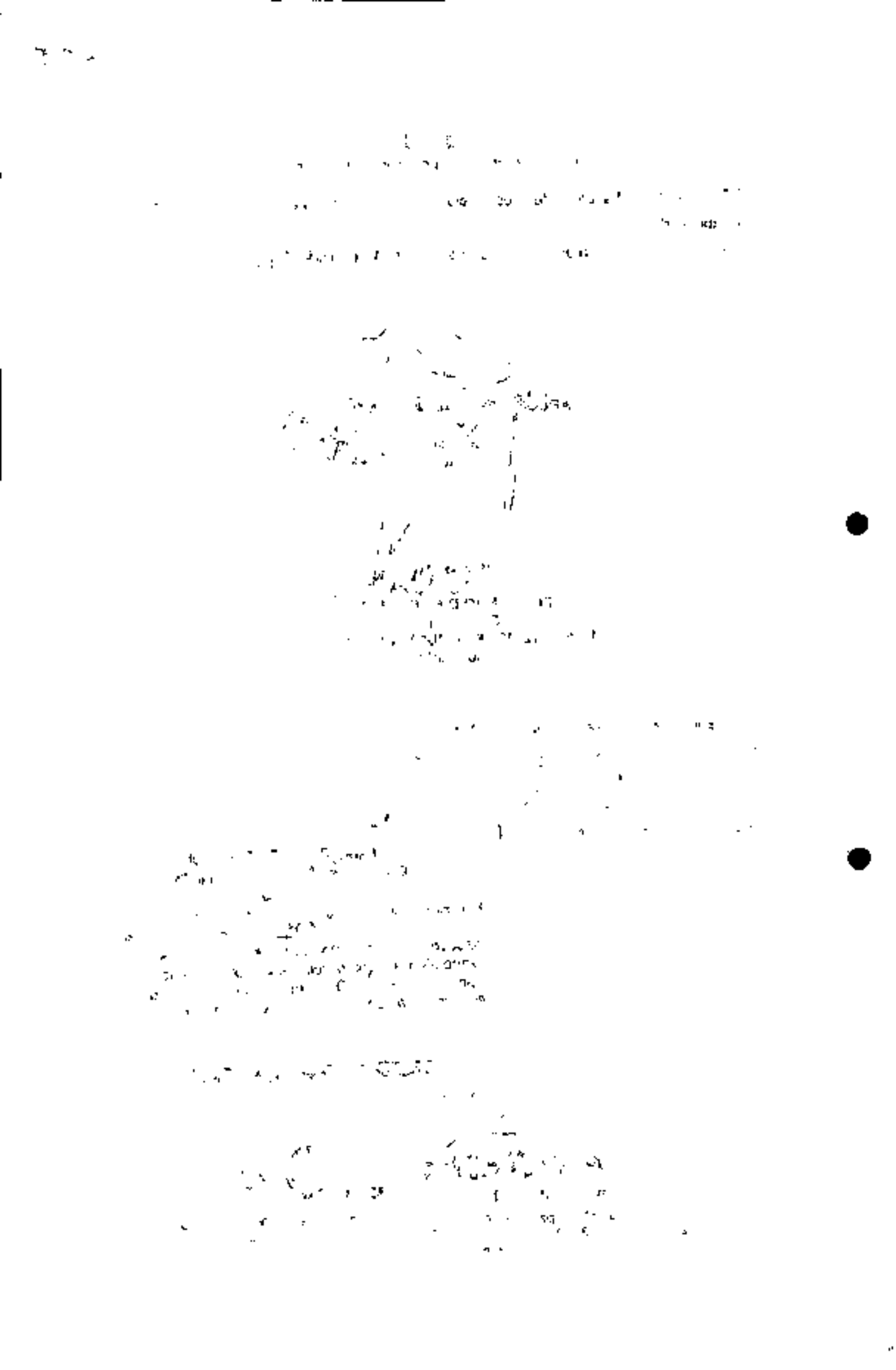

92

Despacho Alcalde

CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031

OBJETO	**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT	**No. 890.000.464-3**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.**
NIT	**900.918.736-8**
Representante.	**FERNANDO DIEZ CARDONA.**
C.C.	**No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia**
RÉGIMEN TRIBUTARIO	**COMUN**
DIRECCIÓN	**Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellín-Antioquia.**
TELÉFONO	**4136618**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el **NIT No. 890.000.464-3**, domiciliado en Armenia (Q), en la Carrera 17 No. 16-00 piso 4° del Centro Administrativo Municipal y representado en el presente contrato por **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 5.551.530, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado según acta **No. 003** del primero (01) de Enero del año 2.016 ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, debidamente autorizada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo **No. 032** de 1.996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL

CONTRATANTE de una parte, y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** identificado con **el NIT 900.916.736-8, conformado por CONTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%,** representado legalmente por **FERNANDO DIEZ CARDONA,** identificado con la cédula **No. 71.760.342** expedida en Medellín-Antioquia, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 035 DE 2015** atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2.015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al contrato principal; **3)** Que para el objeto del **"AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO."**, el Municipio de Armenia inició el proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015**; 4) Que después del trámite propio del proceso se decidió adjudicar mediante la **RESOLUCION DE ADJUDICACION No 424 DEL DIECISEIS (16)** DE DICIEMBRE DE 2015, el contrato a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %** y representado por el señor FERNANDO DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía **No.** 71.760.342 de Medellín-Antioquia, al cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas. **5)** Que entre el Municipio de Armenia y la Unión Temporal Puentes Armenia se suscribió el contrato de obra pública No. 035 de 2015. **6)** Que teniendo en cuenta que parte del objeto contractual comprende el ajuste a diseños, durante la ejecución contractual la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA encontró que la obra **"AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III** requiere de las siguientes modificaciones para su viabilidad técnica, incrementando el valor y plazo de ejecución de esta obra superando el 31 de diciembre del año 2017, sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 026 de 2014, la autorización del Concejo Municipal se confirió hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo tanto se suprimirá su ejecución hasta que existan diseños definitivos en fase III que permitan establecer la mejor alternativa de ejecución contractual, su valor y plazo de ejecución. **7)** Respecto a la Avenida de Occidente el contratista en comité de obra celebrado el día 20 de noviembre de 2016 radicó documento técnico respecto a los ajustes de diseños requeridos para la ejecución de la obra AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, para lo cual manifestó lo siguiente ("1. Se revisa diseño fase II para realizar los ajustes que fueran del caso, en esta revisión por solicitud de la EDUA se actualiza el trazado intentando liberar Área del lote comprendido entre las abscisas K0+620 y K0+850 aproximadamente. Se identifica que el proyecto al parecer tendría dos puentes uno de aproximadamente 130 m y el otro de 60 m de los cuales solo se cuenta con el diseño estructural del puente de 60m. Se realiza visita de reconocimiento al lugar y se encuentra un relleno sanitario clausurado que debería cruzar por el proyecto y no se encontraba identificado en ninguno de los planos Fase II, por lo que se realizó consulta a las entidades competentes para tener información de este antes de entrar a realizar ensayos de campo por parte del Contratista. Se evidenció que no

existían documentos para verificar la estructura del relleno por lo que el día 29 de junio de 2016 el Contratista realizó visita con funcionarios de la Empresa EPA que trabajaron en la clausura del relleno y los cuales suministraron información verbal más no física al Contratista que ellos tenían del sistema. 2. Teniendo como punto de partida los datos anteriores, el Contratista procedió a plantear alternativas en el diseño para mejorar las condiciones actuales de la vía, por tal motivo se presentó 5 alternativas de trazado:

- Alternativa 1

Tres puentes, Muros de Contención y Crece de relleno Sanitario

- Alternativa 2

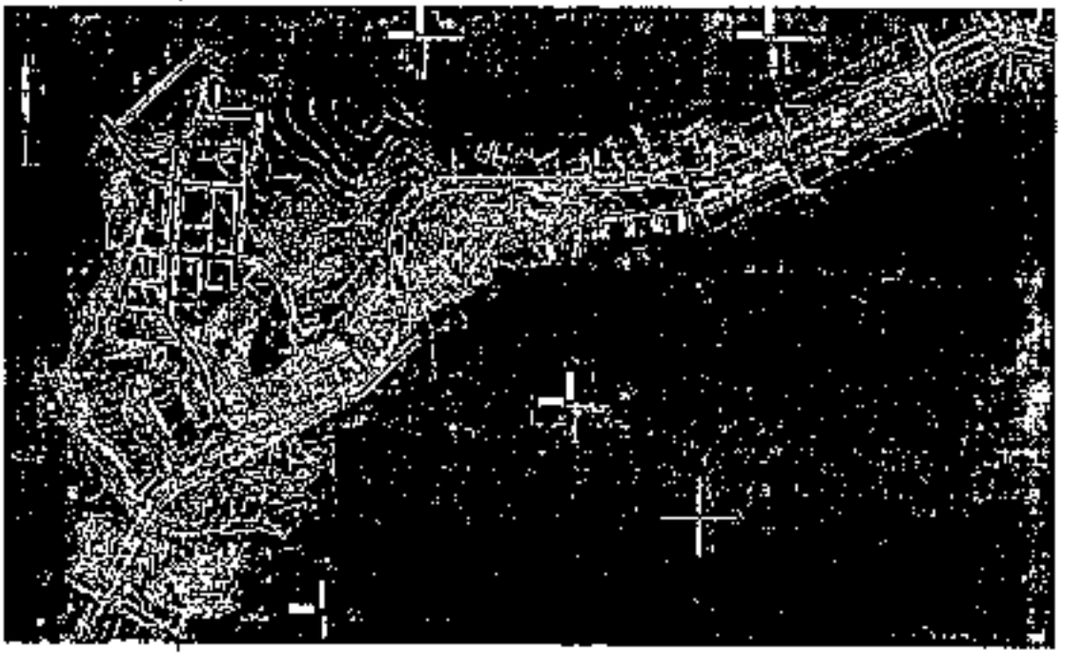

Dos puentes, Muros de contención muy largos y Crece del Relleno Sanitario

- Alternativa 3

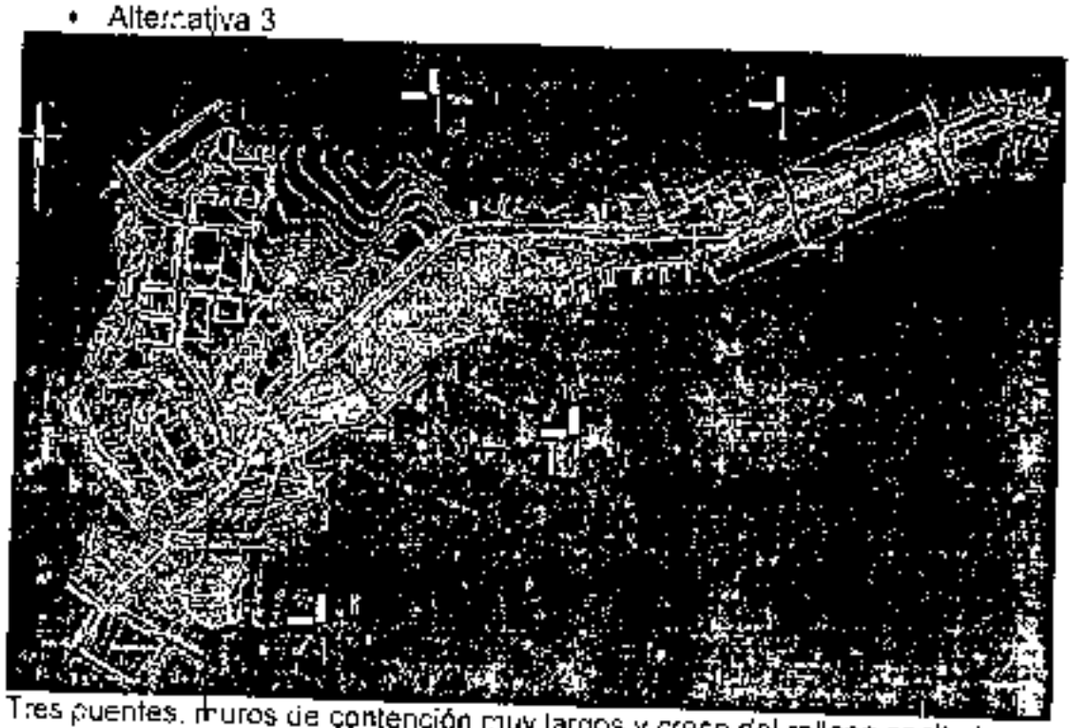

Tres puentes, muros de contención muy largos y crece del relleno sanitario

- Alternativa 4

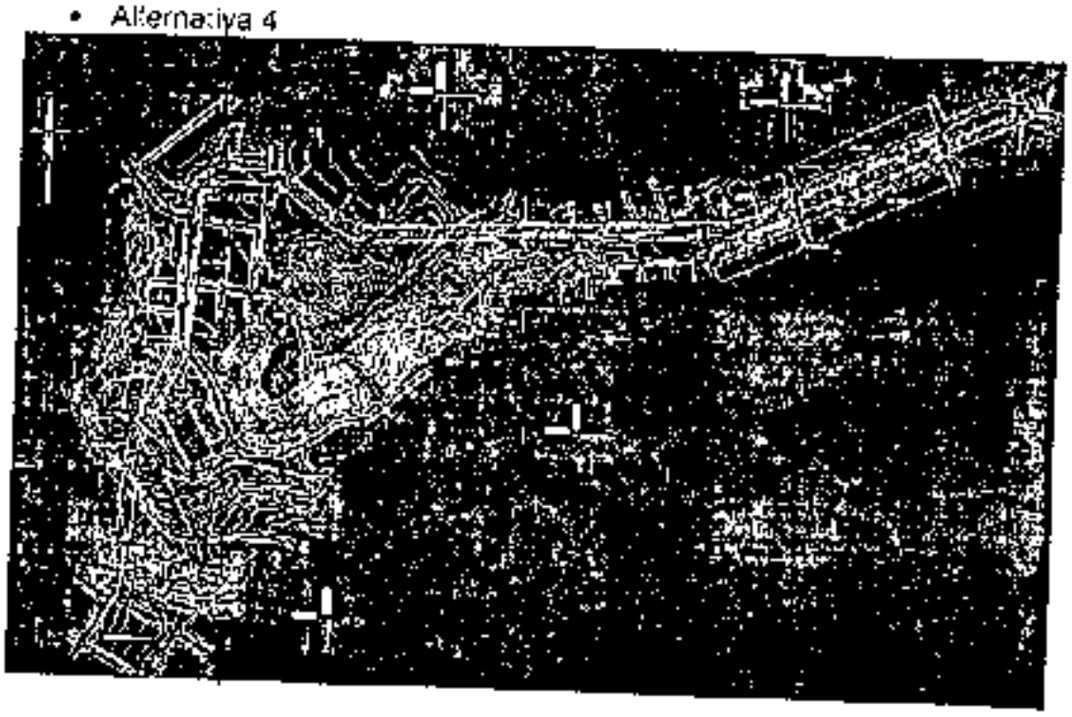

Dos puentes 60 y 120 aprox, muros de contención sumamente largos y crece del Relleno Sanitario.

- Alternativa 5

Puente de 60m, cruce del relleno en 60m aprox y se utiliza vía existente de Barrio.

3. Como resultado del ejercicio se consideró que la alternativa más apropiada para la ejecución del proyecto era la N° 5, la cual fue aprobada por la Secretaria de Infraestructura en Comité. 4. En el momento de escoger la alternativa N° 5 se procedió a dar inicio a las exploraciones de campo para las estructuras que se requieren y ajustar planos del diseño vial. 5 Se realizan dos exploraciones de campo manuales en el sector del relleno sanitario en las cuales se encuentra que la altura del relleno en el punto donde debe cruzar el proyecto es de 9m, con esta información se comenzó buscar alternativas para instalar la estructura de la vía sobre el relleno. 6. Se realiza la entrega del diseño vial ajustado para revisión de esta interventoría y simultáneamente el Contratista continúa en las exploraciones de campo (Mecánicas) para plantear alternativas de como cruzar la vía por encima del relleno con el fin de minimizar costos con la construcción de un puente adicional. 7. En la actualidad el Contratista trabaja en el diseño del viaducto para cruzar al Inem y el diseño de la estructura para cruzar el relleno. 8. Interventoría debe dar las observaciones o aprobación del diseño vial. 9. Informe hidrológico aprobado. 10. Informe Geológico aprobado. 11. Trazabilidad documentos recibidos:

Despacho Alcalde

FECHA DE RECIDO	# OFICIO	REMITENTE	ENTIDAD	ASUNTO	DOCUMENTOS ADJUNTOS
16/06/2016	U-T PUENTES-031-2015-033	CARLOS OSPINA	UT PUENTES DE ARMENIA	Entrega informes hidrologicos Cabollaro Carrera V2 y AV Occidente en V1	1 y un CD
06/07/2016	U T PUENTES-031-2015-0040	CARLOS ALBERTO OSPINA	UT PUENTES DE ARMENIA	Informe hidrologico av occidente, en V2	01 folio y 05 carpetas
27/07/2016	G-EDUA-877-2016	SEBASTIAN CONGOTE POSADA	EDUA	Permisos de intervención AV DE OCCIDENTE TRAMO III	26 folios
16/09/2016	U.T PUENTES-031-2015-073	CESAR MERCADO SALAS	UT PUENTES DE ARMENIA	Entrega diseño vial proyecto Avenida Occidente V1	02 folios y un CD

12. Trazabilidad documentos entregados al Contratista:

FECHA DE ENTREGA	# OFICIO	ENTIDAD	DIRIGIDO A	ASUNTO	OBSERVACIONES
13/05/2016	CIO-01-2016-029	UT PUENTES ARMENIA	Fernando Diez Cardona	Entrega revisión 2 Geologia Hidrologia Ingenieria	U-T PUENTES-031-2015-021
30/05/2016	CIO-01-2016-038	UT PUENTES ARMENIA	Fernando Diez Cardona	Entrega de la revisión del primer informe de los estudios y diseños hidráulicos para el proyecto Avenida de Occidente Tramo III	

8) Que el Acuerdo Municipal 020 de 2014 dispuso en su articulo 2 que

"PARAGRAFO SEGUNDO.- El costo estimado de las obras objeto de distribución para el recaudo de la contribución de valorización señalado en este Acuerdo una vez realizado los estudios de factibilidad será ajustado al monto definitivo de distribución a través de resolución que emita el Consejo de Valorización Municipal"

9) Que el contrato 035 de 2015 precisamente tiene dentro de su objeto el ajuste a diseños en fase III, es decir, que solo hasta este momento la entidad puede establecer el valor real del contrato, tal y como lo señala el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la cual establece:

"**Articulo 12.** En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

Fase 1 *Prefactibilidad*. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando

modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. *Factibilidad*. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.
En esta fase se identificar las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.
Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.
Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. *Estudios y diseños definitivos*. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción". (Negrilla fuera del texto).

10) Concordante con esto el Acuerdo 028 de 2014 consagró que la autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras sería hasta el 31 de diciembre de 2017. 11) De conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista, el valor de la obra AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III con todos sus componentes (costos directos e indirectos) es de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($10.223.490.199). En atención a que las modificaciones requeridas implican modificaciones de diseño, del valor y plazo contractual inicialmente establecido, las partes de mutuo acuerdo deciden suprimir la ejecución contractual de la obra "AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III" y liberar los recursos destinados a su financiación, hasta tanto se cuente con los estudios definitivos en fase III que determinen la mejor alternativa de ejecución del proyecto, razón por la cual las partes a fin de evitar inconvenientes en la ejecución contractual deciden aplicar el artículo 68 de la ley 80 de 1993 para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Modifíquese la clausula segunda del contrato, la cual quedará así "**SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE** ($70.232.237.614) EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de

condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios. **SEGUNDA:** Las demás clausulas del contrato No. 035-2015 no modificadas mediante el presente instrumento conservarán su vigencia.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los dos (2) dias del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016)

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
ALCALDE
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante legal U.T. Puentes de Armenia

Elaboró Aspectos Jurídicos: Juan S. Londoño y Ricardo A. Ramírez L.
Revisó parte jurídica: Ricardo A. Ramírez L.
Mauricio A. Sossa G.
Aprobó parte jurídica: Ricardo A. Ramírez L.
Mauricio A. Sossa G.

ALCALDIA ARMENIA
Departamento Administrativo Jurídico
02 NOV 2016 Armenia Quindío
El presente contrato queda radicado bajo el N° 0407
Folio 71 del libro N° 002 los impuestos serán descontados en el momento de cancelar los respectivos pagos parciales y/o totales, al igual el contratista SI X NO autoriza el descuento de los estampillas a que hubiese lugar en los pagos realizados.

Director Departamento Administrativo Jurídico

Departamento Administrativo Jurídico

CONTRATO MODIFICATORIO N° 002 DE 2017 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015

OBJETO	AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO I(AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO II, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- CONCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 46% - FUREL S.A. 96%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.
NIT:	900.916.736-6
REPRESENTANTE SUPLENTE	FERNANDO DIEZ CARDONA
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727.813).-
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato
MODIFICATORIO N° 001 VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($70.232.237.814)

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES,** mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.546.805 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, según acto 7.551.530 de Armenia, Quindío, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario 900.916.736-6 cuyo representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Modificatorio N°002 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: 1) Que en Cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de

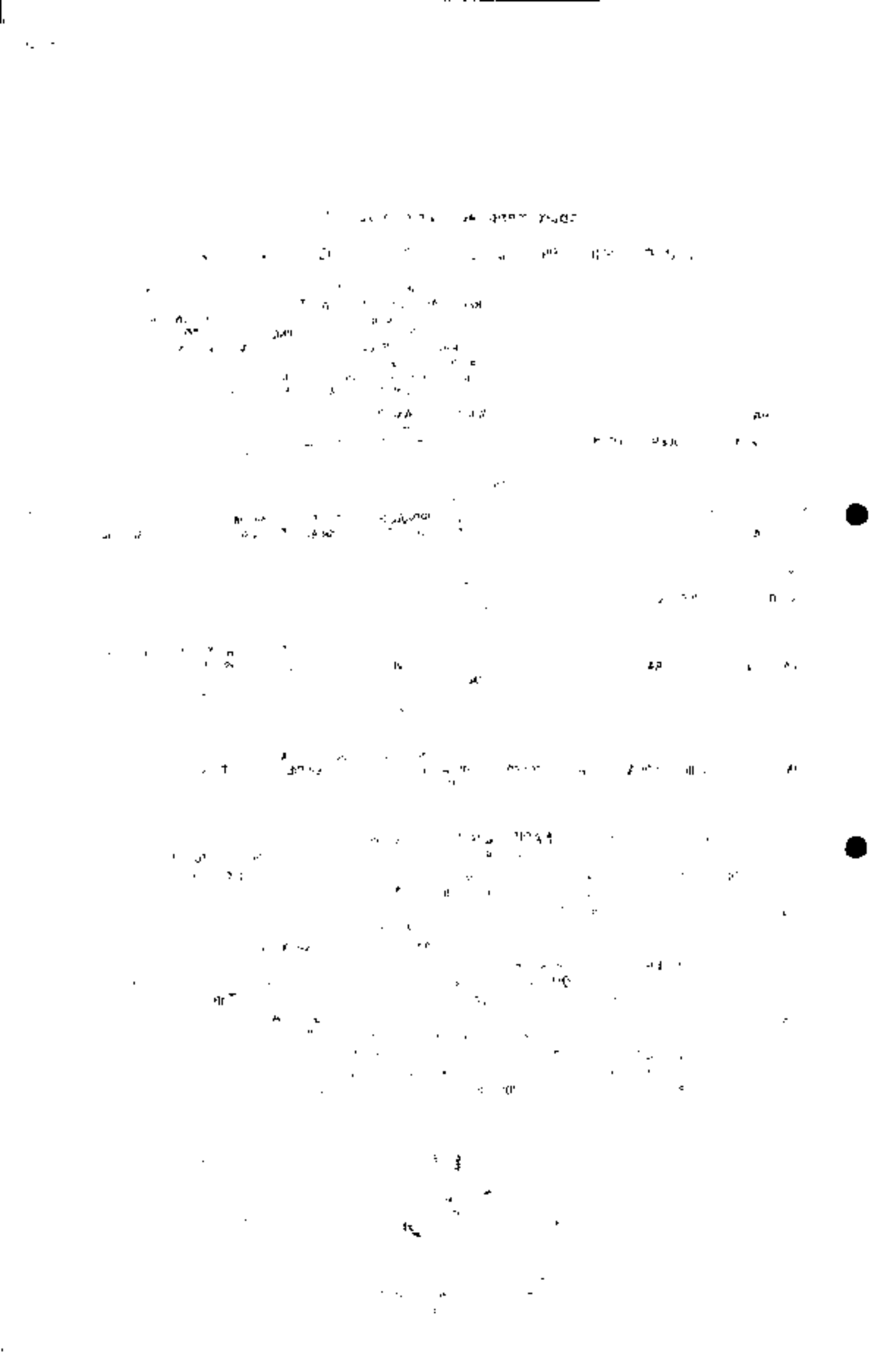

soporte para el contrato principal **2)** Que a través del proceso de Licitación Pública y surtido todas las etapas de dicho trámite precontractual se adjudicó y suscribió el contrato cuyo objeto es: **AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"** el 23 de diciembre de 2.015 a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA 3)** Que a través del Modificatorio Número 001 de 2016 se suprimió la ejecución contractual de la obra "AVENIDA OCCIDENTE TRAMO III, disminuyendo el valor del contrato inicial en $10.223.490.199, dicho acuerdo de voluntades se suscribió el 2 de noviembre de 2.016, pactándose como nuevo valor del contrato $70.232.237.814 **4)** Que dentro del contrato se pactó como forma de pago: *" El valor del contrato que se suscribe con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. (. . .)"* **5)** Que dado que la modificación del valor del contrato se llevó a cabo con posterioridad a la entrega del Anticipo, se hace necesario para las partes del negocio jurídico con el fin de llevar a cabo la correcta amortización del anticipo, realizar el ajuste a la forma de pago de acuerdo a la nueva realidad financiera, por ende es indispensable modificar de manera integral los porcentajes señalados en la forma de pago del contrato. 6) Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". **7)** Que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), en radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas" (. . .) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, **de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario.** Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…).* **8)** Que el artículo 1602 del Código Civil, dispone: *"(. .) ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la solicitud de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia en relación con la nueva realidad técnica y financiera del contrato de obra, tratándose el anticipo de una suma de dinero que se entrega primeramente al contratista, y atendiendo la voluntad de las partes, se realiza el presente contrato modificatorio No. 002 de 2 017 al contrato de obra 031 de 2.015. el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE** la cláusula Tercera del Contrato de

Obra 031 de 2.015 respecto a la forma de pago, la cual quedará así. *"El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta y cuatro punto setenta y nueve por ciento (34.79%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, si su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato B) El Sesenta por ciento (60 %) del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra., y C) El Cinco punto veintiún por ciento (5.21%) restante (último pago) (....)".* **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas y apartes del contrato no sufren modificación y continúan vigente. **CLÁUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente modificación al contrato de obra se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los catorce (14) de junio de 2017.

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Jaidy Cecilia V.C. - Contratista DAJ
Revisó: Gustavo Adolfo P.A – Contratista DAJ
Revisó: Ana Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ
Proyectó: parte Mónica. Lgs Bibliteca AL
Aprobó: Sandra Mercedes H.G

Departamento Administrativo Jurídico

CONTRATO MODIFICATORIO N° 002 DE 2017 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015

OBJETO	AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLOMBIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COMICA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformada por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35% - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.
NIT:	900.918.735-8
REPRESENTANTE SUPLENTE:	FERNANDO DIEZ CARDONA
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($80.455.727.813).-
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio del contrato, previa legalización de mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato
MODIFICATORIO N° 001 VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($70.232.237.614)

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES,** mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.546.805 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, según acto 7.551.530 de Armenia, Quindío, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos de presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** identificado con número tributario **900.918.735-8** cuyo representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Modificatorio N°002 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: 1) Que en Cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de

soporte para el contrato principal 2) Que a través del proceso de Licitación Pública y surtido todas las etapas de dicho trámite precontractual se adjudicó y suscribió el contrato cuyo objeto es: **AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- CONCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"** el 23 de diciembre de 2.015 a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** 3) Que a través del Modificatorio Número 001 de 2016 se suprimió la ejecución contractual de la obra "AVENIDA OCCIDENTE TRAMO III, disminuyendo el valor del contrato inicial en $10.223.490.199, dicho acuerdo de voluntades se suscribió el 2 de noviembre de 2.016, pactándose como nuevo valor del contrato $70.232.237.614 4) Que dentro del contrato se pactó como forma de pago: *" El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. (...)"* 5) Que dado que la modificación del valor del contrato se llevó a cabo con posterioridad a la entrega del Anticipo, se hace necesario para las partes del negocio jurídico con el fin de llevar a cabo la correcta amortización del anticipo, realizar el ajuste a la forma de pago de acuerdo a la nueva realidad financiera, por ende es indispensable modificar de manera integral los porcentajes señalados en la forma de pago del contrato. 6) Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". 7) Que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), en radicación No. 1.952 **11001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalte que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos. El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, **de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuera necesario.** Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...).* 8) Que el artículo 1602 del Código Civil, dispone: *"(...) ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la solicitud de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia en relación con la nueva realidad técnica y financiera del contrato de obra, tratándose el anticipo de una suma de dinero que se entrega primeramente al contratista, y atendiendo la voluntad de las partes, se realiza el presente contrato modificatorio No. 002 de 2.017 al contrato de obra 031 de 2.015, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE** la cláusula Tercera del Contrato de

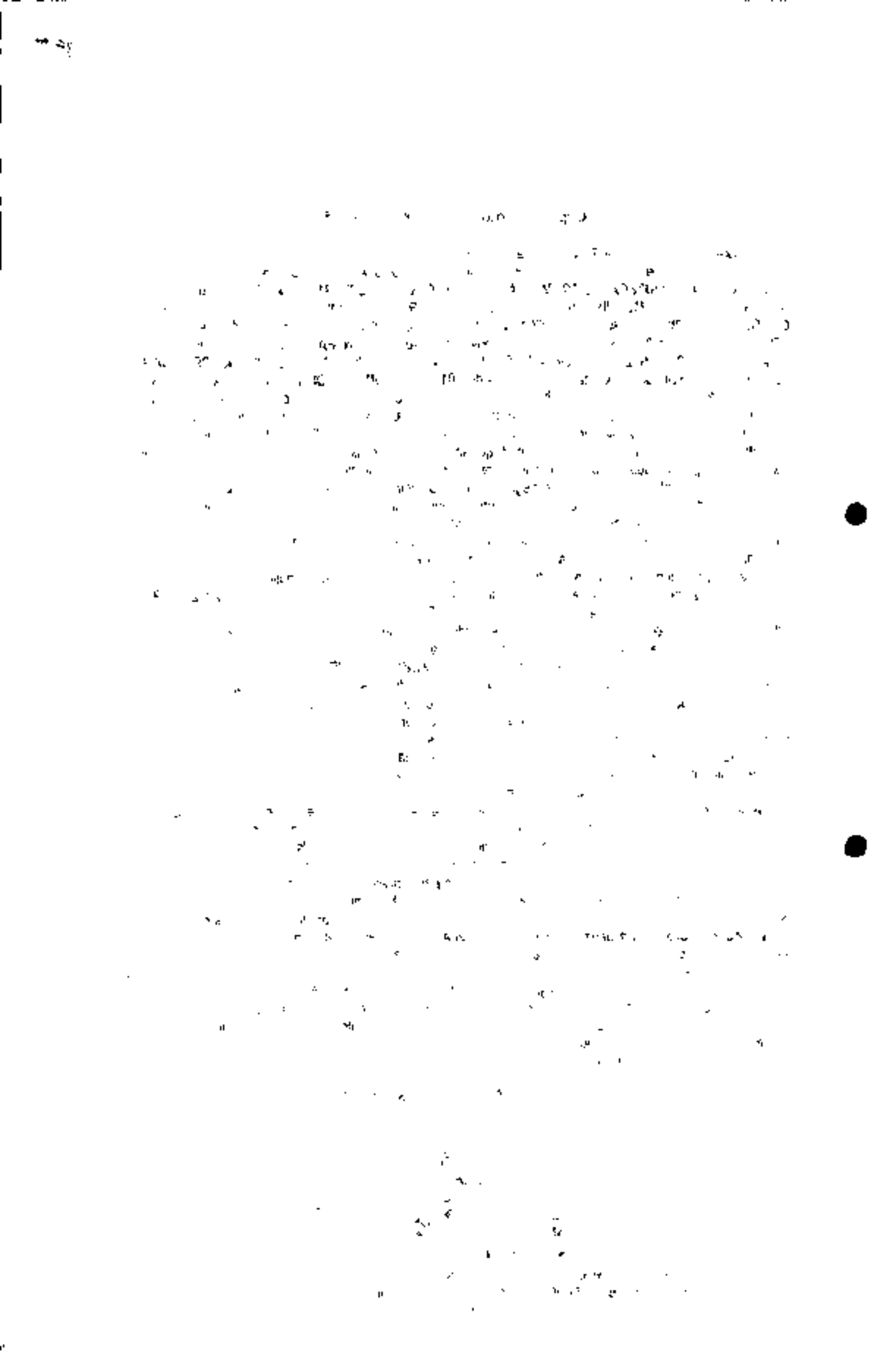

Obra 031 de 2.015 respecto a la forma de pago, la cual quedará así: *"El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta y cuatro punto setenta y nueve por ciento (34.79%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al sufragamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El Sesenta por ciento (60 %) del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra., y C) El Cinco punto veintiún por ciento (5.21%) restante (último pago) (....)".* **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas y apartes del contrato no sufren modificación y continúan vigente. **CLÁUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente modificación al contrato de obra se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los catorce (14) de junio de 2017.

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Lady Cecilia V.C- Contratista DAJ
Revisó: Gustavo Adolfo P.A – Contratista DAJ
Revisó: Ana Paula Hernández Arevalo – Sub DAJ
Proyectó para firma: Ing Bernal A.
Aprobó: Sandra Moncada H.G

CONTRATO MODIFICATORIO N° 003 DE 2017 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015

OBJETO INICIAL	**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.**
NIT:	**900.918.736-8**
REPRESENTANTE SUPLENTE:	**FERNANDO DIEZ CARDONA**
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727.813).-**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato
MODIFICATORIO N° 001 SUPRESIÓN FRENTE DE OBRA- VALOR DEL CONTRATO	**$70.232.237.814**
MODIFICATORIO N° 002 – CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO	

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.551.530 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario **900.918.738-8** representada por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

1) Que en Cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte para el contrato principal. 2) Que a través del proceso de Licitación Pública y surtido todas las etapas de dicho trámite precontractual se adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y posteriormente se suscribió entre las partes, el 23 de diciembre de 2015, el contrato cuyo objeto es: **AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".** 3) Que a través del Modificatorio Número 001 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, se suprimió del alcance físico la ejecución de la obra "AVENIDA OCCIDENTE TRAMO III", disminuyendo el valor del contrato inicial en la suma de **$10.223.490.199**, dicho acuerdo de voluntades se suscribió el 2 de noviembre de 2.016, pactándose como nuevo valor del contrato de obra la suma de $70.232.237.614. Igualmente, mediante modificatorio Número 002 de 2017 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 DE 2015**, se modificó la cláusula tercera en relación con la forma de pago y amortización del anticipo de acuerdo a la nueva realidad financiera del contrato estatal. 4) Que según acta de reunión técnica llevada a cabo el día 23 de Mayo de 2017, en la cual participaron un grupo interdisciplinario de la Alcaldía de Armenia y el representante legal del Contratista de obra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, tal como se hace constar, se comunicó en cumplimiento del deber de información, los aspectos presupuestales que afectan la ejecución financiera del contrato, lo cual, conlleva la necesidad de modificar el alcance físico del negocio jurídico, conservando el ajuste a los seis (06) diseños pero suprimiendo dos (02) frentes obras, evitando la paralización y afectación grave del contrato estatal, para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y la eficiente prestación de los servicios públicos mediante la ejecución de un plan de obras que pueda ser entregado de manera funcional al servicio de la comunidad. De igual forma, garantizar con este mecanismo el derecho de crédito del contratista de obra, quien colabora con la entidad contratante en el logro de sus fines, cumpliendo una función social en los términos que dispone la Ley 80 de 1993, preservando en todo caso la conmutatividad del contrato de manera proporcional a las modificaciones propuestas[1]. 5) Que conforme la postura de la sección tercera del Consejo de Estado, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades

[1] Artículo 1498 del C.C.; "Artículo 1498.- El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez (...)"

colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado[2].

6) Que mediante comunicación del día 12 de Junio de 2017, el representante legal del consorcio UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %, aceptó las modificaciones propuestas por la Alcaldía de Armenia, por lo cual, se agota de ésta manera el trámite de arreglo directo, dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Por lo cual, las obras a ejecutar según la presente modificación al alcance físico del objeto, conforme al estudio técnico de priorización son: 1) VÍA MONTECARLO TRAMO II, 2) VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y 3) AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).

7) Que concordante con lo anterior, según informe ejecutivo de la Secretaria de Infraestructura, expedido el día 12 de Junio de 2017, se explican, los criterios de priorización de los tres (03) frentes de obra a ejecutar como consecuencia de la nueva realidad financiera y técnica del contrato, el cual se transcribe *IN EXTENSO*, de la siguiente manera:

"(...) La secretaria de infraestructura priorizo los proyectos de Via Montecarlo Tramo II, Vía la colonia y Avenida 19 Norte tramo II porque no presentaron dificultades de tipo técnico y ambiental como lo presentan las otras tres obras, a continuación, se presentan las razones para cada obra que ha generado inconvenientes:

- *Para la obra Vía Yulima fue necesario un rediseño debido a que los empalmes tanto del sector del Yulima como por el del Barrio Niagara no cumplen con los anchos de la calzada debido a restricciones de predios y condiciones actuales de las vías existentes, adicionalmente la accidentalidad que puede generarse por la curva horizontal de la avenida Hojas Anchas es muy alta. Por lo anterior se propuso modificar la sección de la vía a calzada sencilla por el empalme con vías residenciales, condición diferente a lo establecido en el POT, para lo cual la secretaria de infraestructura remitió a planeación municipal mediante SI-POI-1681 un informe para que sea revisada y conceptuada la recomendación de cambiar la sección vial del proyecto. A la fecha no se tiene respuesta de planeación.*

Esta obra está ubicada en la Comuna 9 y consiste en la construcción de un tramo de vía que comienza en el Barrio Yulima y termina en la intersección de la Avenida de Occidente con la vía a hojas anchas en el sector denominado alto del Niágara. Esta compuesta por tramo de vía y un puente.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, CP RUTH STELLA CORREA PALACIO, Sentencia 31 de Agosto de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080)

- *Para la obra Avenida de Occidente se presentó el inconveniente del paso sobre un relleno sanitario clausurado, el cual no se encontraba referenciado en los diseños fase II de los estudios previos y del cual no se tiene información técnica alguna. Lo anterior hizo necesario que el contratista presentara cinco alternativas para mejorar las condiciones del proyecto. Mediante contrato modificatorio N°1 se modificó el alcance del contrato retirando del mismo la construcción de la Avenida de Occidente.*

  Este proyecto está ubicado en la Comuna 8 del municipio de Armenia. La obra consiste en la construcción del corredor vial que comienza en la carrera 34 con calle 20 (esquina posterior al Colegio La Normal) hasta empalmar con las urbanizaciones Terranova el Alba y el Limonar, permitiendo darle continuidad a la calle 12 de tal manera que comunique el sector occidental de la ciudad hasta la avenida las Américas. Tiene un perfil de vía proyectado en los estudios previos tipo VAP III (ancho total. 15.9 m) de acuerdo al POT y un puente (...)".

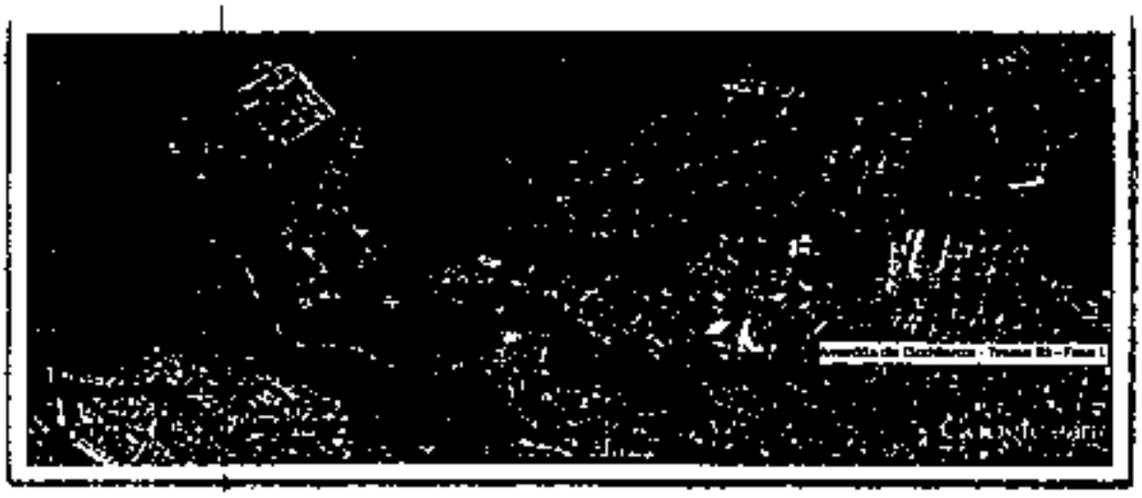

- *Para los ajustes a diseños fase III del frente de obra conexión Castellana – Coinca se presentaron demoras por la modificación inicial del diseño por la presencia de varios muros*

de contención de amplias dimensiones y la necesidad de realizar llenos, procedimiento que no es recomendado por el plan de ordenamiento en cuanto a aspectos ambientales. Lo anterior hizo necesario que el contratista presentara dos alternativas para mejorar las condiciones del proyecto lo cual incluye un puente para conectar de forma más amigable el medio ambiente pero aumentando los costos iniciales de la obra.

Lo obra a ejecutar se encuentra ubicada en la Comuna 10 y consiste en la proyección de la carrera 11, comenzando en el portal del Quindío en la intersección de la carrera 11 con calle 19N y empalmándose en la carrera 11 con calle 17N en el barrio el Nogal dando continuidad a esta vía, la cual ayudaría a aliviar parte del tráfico que transita por la avenida 14. Tiene un perfil de vía proyectado en los estudios previos tipo VC I (ancho total 15 m) de acuerdo al POT y un puente.

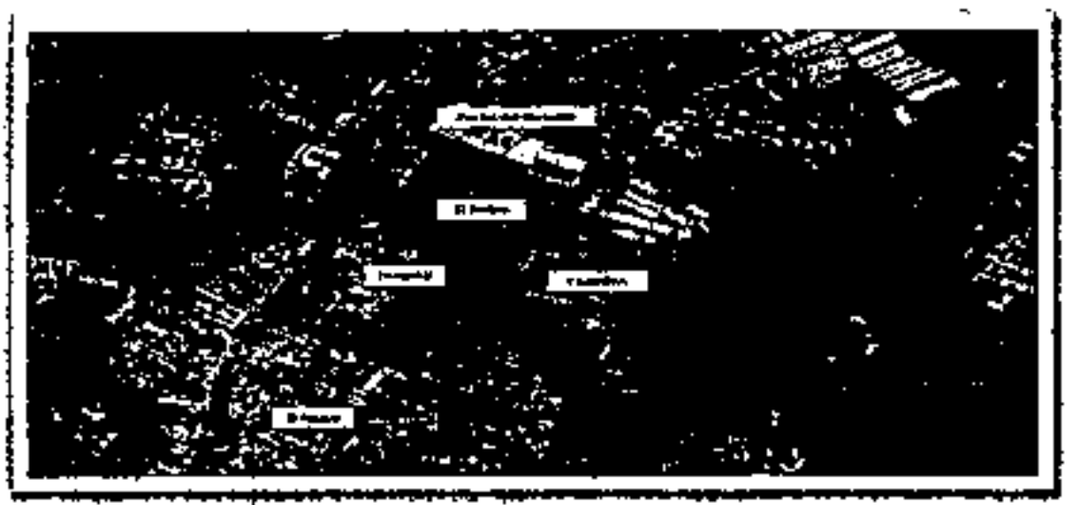

(...)".

8) Que el contratista, a la fecha, conforme al alcance del objeto del contrato estatal ha entregado los siguientes productos relacionados con el ajuste a estudios y diseños:

AJUSTE A DISEÑOS	PRODUCTOS
Vía Mercado tramo II	Hidrología: CIQ-01-2016-180 Geología CIQ-01-2016-110 Geotecnia: CIQ-01-2016-218 Geométrico: CIQ-01-2016-196 Estructural: CIQ-01-2016-111 Presupuesto: CIQ-01-2016-285
Avenida de Occidente tramo III	Hidrología: CIQ-01-2016-196 Geotecnia: CIQ-01-2016-259 Geométrico: CIQ-01-2016-181 Estructural: CIQ-01-2016-223 Eléctricos: CIQ-01-2016-265
Vía del Yullina	Hidrología: CIQ-01-2016-198 Geología: CIQ-01-2016-155 Geotecnia: CIQ-01-2016-211 Geométrico: CIQ-01-2016-184 Estructural: CIQ-01-2016-223 Eléctricos: CIQ-01-2016-265
Vía la Colonia	Hidrología: CIQ-01-2016-213 Geología: CIQ-01-2016-118 Geotecnia: CIQ-01-2016-118 Pavimentos: CIQ-01-2016-220 Geométrico: CIQ-01-2016-118 Estructural: CIQ-01-2016-118

Conexión Castellana Cerca	-Hidrología: CIQ-01-2016-190 -Geología: CIQ-01-2016-110 -Geotecnia: CIQ-01-2016-212 -Geométrico: CIQ-01-2016-184 -Estructural: CIQ-01-2016-257 -Eléctricos: CIQ-01-2016-255
Avenida 19 Norte Tramo II	-Hidrología: CIQ-01-2016-190 -Geología: CIQ-01-2016-110 -Geotecnia: CIQ-01-2016-211 -Geométrico: CIQ-01-2016-181 -Estructural: CIQ-01-2016-219 -Eléctricos: CIQ-01-2016-255 -Presupuestal: CIQ-01-2016-265

Así las cosas, teniendo en cuenta **i) la precitada acta del 23 de Mayo de 2017, que expresa los aspectos presupuestales que afectan la ejecución financiera y técnica del contrato de obra, ii) el acuerdo de voluntades que de manera solemne se consigna en el presente contrato modificatorio para suprimir dos (02) frentes de obra acorde con la nueva realidad técnica y financiera del contrato, y iii) el informe ejecutivo de la Secretaria de Infraestructura donde se explica técnicamente la priorización para ejecutar las obras Vía Montecarlo Tramo II, Vía la Colonia y Avenida 19 Norte Tramo II, acorde con la nueva realidad técnica y financiera del contrato, por no presentar dificultades de tipo técnico y ambiental como lo presentan las otras tres obras,** se hace necesario además de lo anterior, pactar la suspensión temporal del contrato de obra, para realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar los ajustes a estudios y diseños, los cuales deben incluir los presupuestos de cada frente de obra para el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo, además se hace necesario revisar la metodología de la programación de las actividades constructivas, determinando el plazo de ejecución dentro del cual el contratista debe ejecutar el contrato de obra de acuerdo a la nueva realidad contractual, en especial, la revisión de la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO EDT RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN; MATRIZ DE TIEMPO – PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO; RED O DIAGRAMA METODOS PERT/CPM – RUTA CRITICA - MATRIZ DE SECUENCIAS; DIAGRAMA DE GANTT DE PERSONAL; DIAGRAMA DE GANTT DE EQUIPOS; PROCESO DE DISTRIBUCION, NIVELACIÓN DE RECURSOS E HISTOGRAMA DE PERSONAL DEFINITIVO; PLAN DE INVERSIÓN CERCANO, LEJANO Y NIVELADO; CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS; PLAN O PROGRAMA FINANCIERO[3].

II FUNDAMENTOS LEGALES

Por aspectos metodológicos, a continuación, se procede a explicar como fundamento legal del presente acuerdo de voluntades, el REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015, el PRINCIPIO DE MUTABILIDAD DEL CONTRATO, y el elemento denominado PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, necesarios en el caso concreto; para garantizar la presunción de existencia, validez y eficacia del negocio jurídico:

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015: Que teniendo en cuenta que el negocio jurídico contenido en el citado contrato de obra, contiene prestaciones mixtas (*Consultoría y Obra*)[4], para hacer efectivo la modificación al alcance físico del objeto contractual (*principio de*

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, CP RICARDO HOYOS DUQUE, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), RADICACIÓN NÚMERO: 10264: "(...) Para que la administración pueda asumir la dirección y control de la ejecución del contrato (...) se establece un programa o cronograma de trabajo que contiene una serie de plazos parciales, dentro de los cuales el contratista debe ejecutar el contrato de tracto sucesivo".

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, CP Martha Nubia Velásquez Rico, expediente 43764, Sentencia del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016): "(...) Se advierte, entonces, que tratándose de un contrato para el diseño y construcción, se reunieron dos tipos contractuales: el contrato de consultoría y el contrato de obra. Dentro de ese contexto es viable establecer que las especificaciones de la obra podían sufrir ajustes o variaciones en desarrollo del contrato, sin exceder el presupuesto

mutabilidad), se debe precisar el régimen jurídico del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, siendo necesario citar las siguientes disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993: **9)** El **artículo 13** ibídem preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".* **10)** El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.* **11)** El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".* **12)** El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece** ***"(...) Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".* **13)** Que especialmente, el **numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, establece que son contratos de obra, los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago **14)** Que frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el **artículo 41** de la Ley 80 de 1993, dispone: ***"Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[5]. **16)** Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[6], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato de obra pública.

2. PRINCIPIO DE MUTABILIDAD DEL CONTRATO: 17) Que siendo el presente contrato de obra pública en su componente de construcción a precios unitarios, debe entenderse como ***"la cláusula del valor en el mismo, que apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se***

---

fijado para el contrato, tal como se puso de presente en el documento de Términos de Referencia. Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar fracasando el objeto del contrato, es decir que las especificaciones deben enmarcarse dentro de la misma obra para lo cual se adelantó el procedimiento de selección del contratista y la adjudicación del contrato, pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato ya debidamente adjudicado, se violaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes (...)".

[5] *«Contractus qui habent tractum successivum et dependentiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur»* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo debía lugar a soluciones injustas, abusivas y usurarias, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[6] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 16 de febrero de 2010, EXP. 15596. M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que "*[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*" En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

establecerá una vez concluya su objeto"[7], lo que quiere decir, que en el transcurso de la ejecución de la obra, se pueden presentar modificaciones al contrato inicial, lo que se entiende como Mutabilidad del contrato. **18)** Que la mutabilidad del contrato de obra, la ha desarrollado el Consejo de Estado con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades del interés público, puesto que uno de los fines de la contratación es alcanzar *"la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos"*[8]. **19)** Que mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha establecido frente al principio de mutabilidad, que: *"(...) Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración esté en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, el cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes (...)"*[9]. **20)** Que el Tratadista Roberto Dromi en su ejemplar Derecho Administrativo edición quinta, define el principio de mutabilidad de los contratos: *"(...) el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "justicia distributiva" (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*[10]. **21)** Que el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), en radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...). Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: **El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuera necesario.** Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo*

[7] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, M.P. Susana Montes de Echeverri.
[8] Ley 80 de 1993 artículo 3
[9] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, M.P. Susana Montes de Echeverri.
[10] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, M.P. Susana Montes de Echeverri.

16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y desde la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación (. .). **22)** Bajo los criterios anteriores, cada modificación que se haga al contrato inicial, debe constar por escrito, en la cual, se expresen los cambios a realizar, firmada por el contratista, y contratante[11].

3. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: 23) De acuerdo al artículo 1551 del Código Civil *"el plazo es la época que se fije para el cumplimiento de la obligación"*, lo cual, significa que en las obligaciones a plazo, el cumplimiento está supeditado a la llegada de ese fecha, momento en el cual son exigibles las obligaciones que se contrajeron. **24)** Que frente al plazo en los contratos estatales, la Sección Tercera del Consejo de Estado, CP RICARDO HOYOS DUQUE, en sentencia del TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), RADICACIÓN NÚMERO: 10284, estableció: *"(...) Pero si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el período de ejecución del contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista las partes no quedan liberadas de pleno derecho mientras no se extingan todas las obligaciones adquiridas, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes. Para que la administración pueda asumir la dirección y control de la ejecución del contrato y ejercer la correspondiente potestad sancionatoria, se establece un programa o cronograma de trabajo que contiene una serie de plazos parciales, dentro de los cuales el contratista debe ejecutar el contrato de tracto sucesivo (. .)"*.

III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

25) De acuerdo a los anteriores antecedentes de la actividad contractual y fundamentos legales, y atendiendo la voluntad de las partes, se realiza el presente contrato modificatorio No. 003 de 2.017 al contrato de obra 031 de 2.015, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Teniendo en cuenta que el objeto como prestacional principal del contrato de obra 031 de 2.015, lo constituye la construcción del **PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO**, y que frente a su alcance físico se suprimen dos (02) frentes de obra, se modifica la **CLÁUSULA PRIMERA**, la cual, quedará así: *"**PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar

[11] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 23 de abril de 2008, EXP. 15.491, M.P Ruth Stella Correa Palacio.

114
115

cumplimiento íntegro; ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la Avenida Montecarlo Tramo II - Comuna 1 – Centenario, comenzando desde la glorieta Malibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis; Vía La Colonia - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; y Avenida 19 Norte Tramo II - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles".* **CLAUSULA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que en el **PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO,** contenido en el contrato de obra 031 de 2.015, se suprimen dos (02) frentes de obra, de igual forma, se disminuye el presupuesto de obra, por lo cual, se modifica la **CLÁUSULA SEGUNDA**, la cual, quedará así: ***"SEGUNDA: VALOR.*** *Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de* ***CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000.000.00),*** *de conformidad con la modificación de la propuesta económica y el contrato estatal. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios".* **CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:** La suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, por lo cual, las partes de manera convencional, acuerdan la elaboración y suscripción de un **ACTA DE SUSPENSIÓN** del contrato de obra N° 031 de 2.015 por el término de suspensión de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** en relación con las siguientes actividades: ***AJUSTE A DISEÑOS:*** **AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES,** ***Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".*** Lo anterior, tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra. **PARAGRAFO.** La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado **VIA MONTECARLO TRAMO II. CLÁUSULA CUARTA: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** El presente contrato adicional, no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar[12], por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros o intereses. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** El Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** Las demás cláusulas y apartes del contrato no sufren modificación y continúan vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente modificación al contrato de obra se perfecciona con la suscripción de las partes.

[12] Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

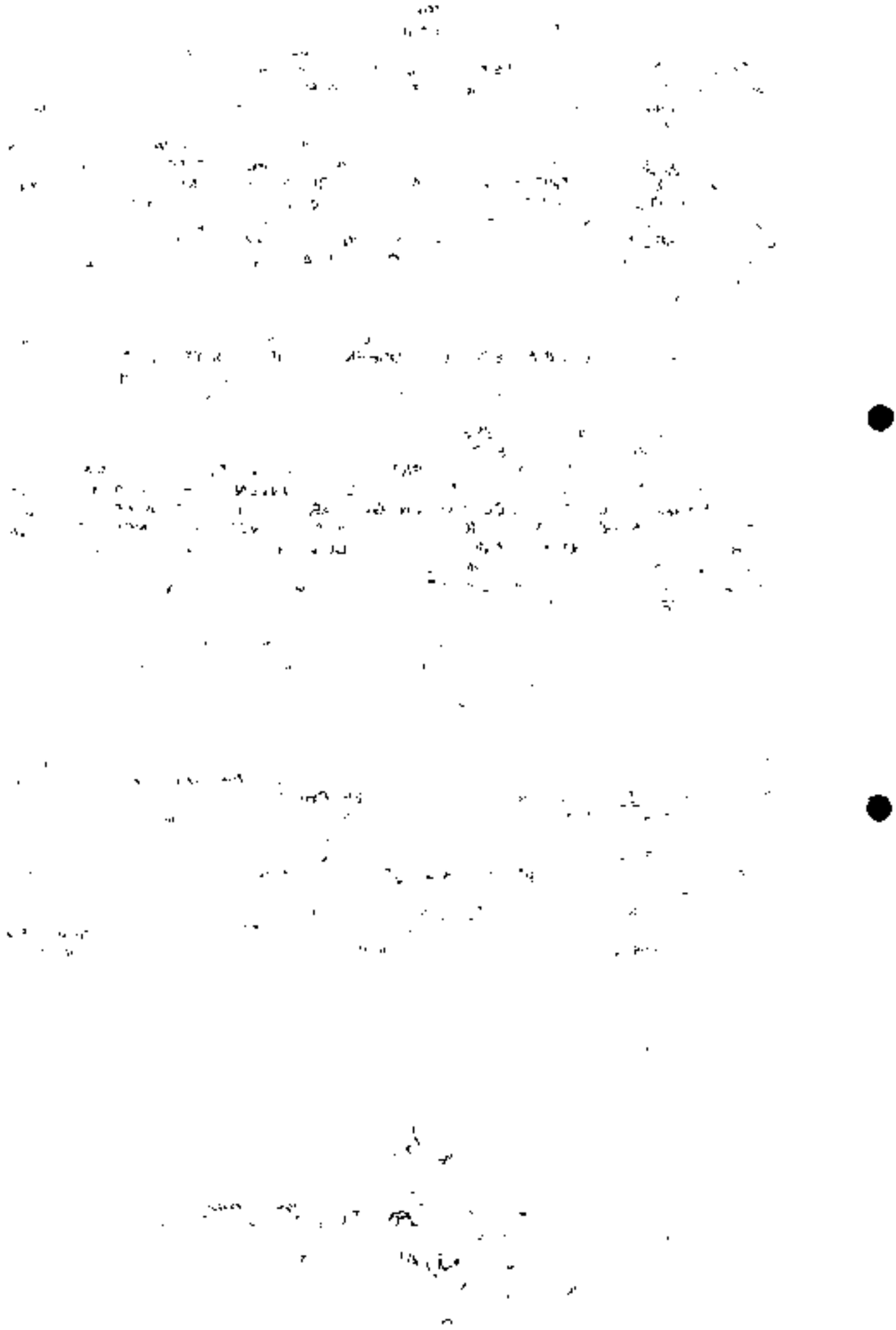

492

116

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 22 JUN 2017

CARLOS MARIO ALVAREZZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Gustavo Adolfo P - Contratista DAJ
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ
Proyectó para técnica: Ing Blanca LA
Aprobó: Sandra Mercedes H.G

AB
117

Departamento Administrativo Jurídico

ACTA DE REINICIO PARCIAL N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015

OBJETO	"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.561.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - RUREL S.A. 35% - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %
NIT:	900.918.738-8
REPRESENTANTE SUPLENTE:	FERNANDO DIEZ CARDONA
C.C.	71.790.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREGE PESOS MCTE ($80.455.727.813).-
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato
MODIFICATORIO N° 001 – SUPRESIÓN OBRAS VALOR DEL CONTRATO	$70.222.257.514
MODIFICATORIO N° 002 – CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO	
MODIFICATORIO N° 003 – SUPRESION OBRAS VALOR DEL CONTRATO	$59 000 000.000

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES,** mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.561.530 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la

Armenia
Más ciudad / Alcaldía
Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 Tel – (6) 7413468 CP 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridico@armenia.gov.co

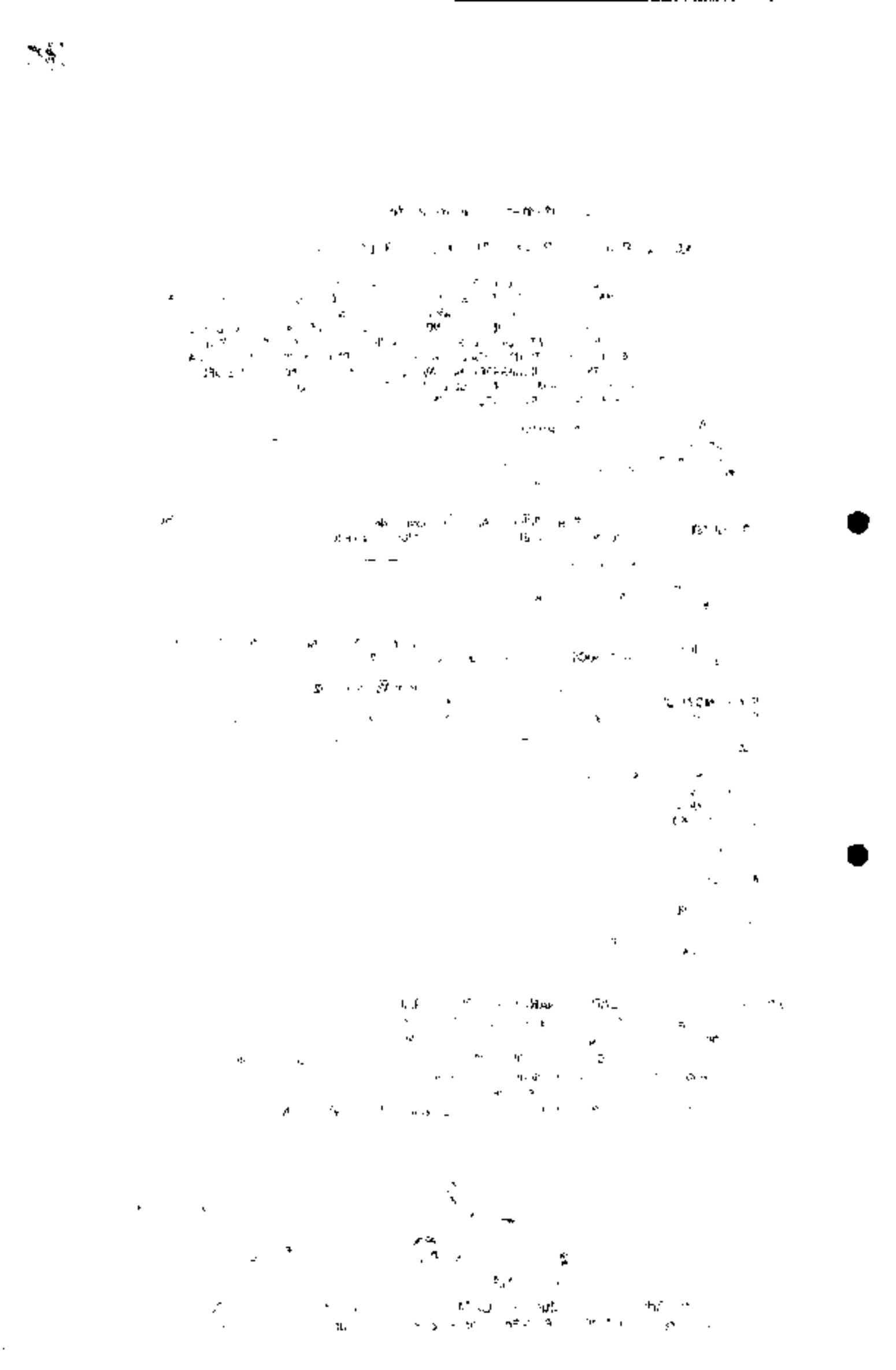

Departamento Administrativo Jurídico

otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario **900.918.738-8** cuyo representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE REINICIO PARCIAL** al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que conforme la cláusula segunda del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, se estipuló la supresión de dos (02) frentes de obra, modificando la CLAUSULA PRIMERA de la siguiente manera: "***PRIMERA: OBJETO:*** *El objeto del presente contrato es el* "***AJUSTE A DISEÑOS:* VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y *CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: *VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO***", *de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga* ***EL CONTRATISTA*** *a dar cumplimiento íntegro;* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la* ***Avenida Montecarlo Tramo II*** *- Comuna 1 – Centenario, comenzando desde la glorieta Malabá en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis;* ***Vía La Colonia*** *- Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; y* ***Avenida 19 Norte Tramo II*** *- Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles".*

SEGUNDA: Que la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, estipular "<u>CLAUSULA TERCERA</u>: **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:** La suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, por lo cual, las partes de manera convencional, acuerdan la elaboración y suscripción de un **ACTA DE SUSPENSIÓN** del contrato de obra N° 031 de 2.015 por el término de suspensión de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, en relación con las siguientes actividades: ***AJUSTE A DISEÑOS:* AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, *Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".* Lo anterior, tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo

Armenia
Más ciudad / Alcaldía
Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 Tel – (6) 7413468 CP. 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridico@armenia.gov.co

a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra. **PARAGRAFO.** La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado **VIA MONTECARLO TRAMO II".**

TERCERO: Que la sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado, CP **GERMÁN BULA ESCOBAR,** concepto 05 de Julio de 2016, expediente 2278, en relación con la eficacia, existencia y validez de la suspensión del negocio jurídico con efectos parciales, establece:

*"(...) Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, **también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial.** Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. **Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada lo den fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual".** (Negrilla fuera de texto)*

CUARTO: Que las partes del negocio jurídico mediante Acta de Suspensión N° 01 del día 22 de Junio de 2017, **SUSPENDIERON TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL** como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, dando cumplimiento a la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015. La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado **VIA MONTECARLO TRAMO II.**

QUINTO: Que las partes del negocio jurídico mediante Acta de Suspensión N° 02 del día 12 de Julio de 2017, **SUSPENDIERON TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL,** como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de hasta **VEINTE (20) DÍAS MÁS.** La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado **VIA MONTECARLO TRAMO II.**

QUINTO: Que a la fecha, teniendo en cuenta informe técnico de la Secretaria de Infraestructura Municipal y de la interventoría de la obra, el cual, hace parte integral de la presente acta, previa revisión de las razones técnicas, financieras y jurídicas que motivaron la suscripción de las Actas de Suspensión N° 01 y N° 02 de 2017, se determina la viabilidad de reiniciar actividades en el frente de obra **AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).**

SEXTO: Que la suspensión y reinicio parcial del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que puede ejercer la Administración unilateralmente, por lo cual, se realiza de manera convencional, surtiendo plenos efectos jurídicos frente al contenido prestacional del negocio jurídico contenido en el contrato de obra N° 031 de 2015.

SEPTIMO: Que conforme al precedente concepto de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termine la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

1006
120

Por lo anteriormente expuesto, las partes del negocio jurídico, teniendo como fuente de obligación el Contrato de Obra N° 031 de 2015:

ACUERDAN

PRIMERO: REINICIAR PARCIALMENTE la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, en relación con las actividades del frente de obra denominado **AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).**
Paragrafo: Como consecuencia del presente acuerdo de voluntades, quedan en ejecución los frentes de obra **VIA MONTECARLO TRAMO II y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).**

SEGUNDO: El **REINICIO PARCIAL** de las actividades del frente de obra denominado **AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO)**, se realiza sin perjuicio del ajuste final de los presupuestos de los frentes de obra, la revisión final de la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, y revisión a la amortización del anticipo, al momento de suscribirse el acta de reinicio total del contrato de obra de acuerdo a la realidad negocial.

TERCERO: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES: El presente acuerdo, no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar, por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros o intereses.

CUARTO: GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

QUINTO: COMUNICAR EL REINICIO PARCIAL a la interventoría del contrato de obra N° 031 de 2.015, en cumplimiento de la coligación negocial, teniendo en cuenta que las obligaciones específicas del contrato de Interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente ACTA DE REINICIO PARCIAL, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los Ocho (08) días del mes de Agosto de 2017.

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Gustavo Adolfo P.- Contratista DAJ
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo – Sub. DAJ
Proyectó para firmas: Ing Blanca I.A.L.
Aprobó: Sandra Mercedes H G

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015

OBJETO	**"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- CONCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q)
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.**
NIT:	**900.918.736-8**
REPRESENTANTE SUPLENTE:	**FERNANDO DIEZ CARDONA**
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727,813).-**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **Veinticuatro (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato

MODIFICATORIO N° 001 – SUPRESIÓN OBRAS VALOR DEL CONTRATO	**$70.232.237.614**
MODIFICATORIO N° 002 – CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO	
MODIFICATORIO N° 003 – SUPRESION OBRAS VALOR DEL CONTRATO	**$65.000.000.000**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES,** mayor y vecino de Armenia Quindío identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.551.530 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** identificado con número tributario **900.916.736-6** cuyo representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Conforme la cláusula segunda del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, se estipuló la supresión de dos (02) frentes de obra, modificando la CLAUSULA PRIMERA de la siguiente manera: *"**PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la **Avenida Montecarlo Tramo II - Comuna 1 – Centenario, comenzando desde la glorieta Metibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis; Vía La Colonia - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; y Avenida 19 Norte Tramo II - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmine en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles".*

SEGUNDA: Que la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, estipula: "CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: La suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, por lo cual, las partes de manera convencional, acuerdan la elaboración y suscripción de un **ACTA DE SUSPENSIÓN** del contrato de obra N° 031 de 2.015 por el término de suspensión de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, en relación con las siguientes actividades: ***AJUSTE A DISEÑOS:* AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y**

1159
173

19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO". Lo anterior, tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra. PARAGRAFO. La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado **VIA MONTECARLO TRAMO II**".

TERCERO: Que la sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado, CP **GERMÁN BULA ESCOBAR**, concepto 05 de Julio de 2016, expediente 2278, en relación con la eficacia, existencia y validez de la suspensión del negocio jurídico con efectos parciales, establece:

*"(...) Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, **también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial.** Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. **Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada la dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual**". (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto, las partes del negocio jurídico como medida excepcional, teniendo como fuente de obligación el Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, dando cumplimiento a la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015. **PARAGRAGO ÚNICO: La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado VIA MONTECARLO TRAMO II.**

SEGUNDO: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra.

TERCERO: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES: El presente acuerdo, no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar[1]; por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses.

[1] Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

CUARTO: GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

QUINTO: COMUNICAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL a la interventoría del contrato de obra N° 031 de 2.015, en cumplimiento de la obligación negocial, teniendo en cuenta que las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra[2].

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 22 JUN 2017 días del mes de ____ de 2017.

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DÍEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Gustavo Adolfo P.- Contratista DAJ
Revisó: Una Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ
Proyectó parte técnica: Ing Blanca I.A.L
Aprobó: Sandra Mercedes H.G

[2] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A"- CONSEJERO PONENTE: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA - Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 85001233100020020362-01. Expediente: 35.763: "(...)En manifiesta es la relación de conexidad o de dependencia unilateral que existe entre uno y otro negocio jurídico que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de interventoría, las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra y si, por ejemplo, este último termina de manera anticipada, el contrato de interventoría carecerá de objeto y, por consiguiente, se extinguirá por la desaparición de aquél, de modo que el contrato de interventoría depende del contrato de obra y éste predomina sobre el primero , es decir, el de interventoría".

124
125

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03 AL CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015

OBJETO	"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO II), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%.
NIT:	900.918.736-8
REPRESENTANTE SUPLENTE:	FERNANDO DIEZ CARDONA
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($80.455.727.813).-
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato

MODIFICATORIO N° 001 – SUPRESIÓN OBRAS VALOR DEL CONTRATO	$70.232.237.614
MODIFICATORIO N° 002 – CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO	
MODIFICATORIO N° 003 – SUPRESION OBRAS VALOR DEL CONTRATO	$55.000.000.000

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.551.530 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos, en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario **900.918.736-8** cuyo representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia según consta en acta suscrita por los todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Conforme la cláusula segunda del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, se estipuló la supresión de dos (02) frentes de obra, modificando la CLAUSULA PRIMERA de la siguiente manera: *"**PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la **Avenida Montecarlo Tramo II** - Comuna 1 – Centenario, comenzando desde la glorieta Melibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis; **Vía La Colonia** - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; y **Avenida 19 Norte Tramo II** - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles".*

SEGUNDA: Que la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, estipula: "**CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:** La suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, por lo cual, las partes de manera convencional, acuerdan la elaboración y suscripción de un **ACTA DE SUSPENSIÓN** del contrato de obra N° 031 de 2.015 por el término de suspensión de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** en relación con las siguientes actividades: ***AJUSTE A DISEÑOS:* AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV.**

OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: *VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO*". Lo anterior, tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra. **PARAGRAFO.** La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado VIA **MONTECARLO TRAMO II".**

TERCERO: Que la sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado, CP **GERMÁN BULA ESCOBAR**, concepto 05 de Julio de 2016, expediente 2278, en relación con la eficacia, existencia y validez de la suspensión del negocio jurídico con efectos parciales, establece.

*"(...) Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, **también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial.** Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. **Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada la dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual".** (Negrilla fuera de texto).*

CUARTO: Que las partes del negocio jurídico mediante Acta de Suspensión N° 01 del día 22 de Junio de 2017, **SUSPENDIERON TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL** como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, dando cumplimiento a la cláusula tercera del Contrato Modificatorio N°003 de 2.017 al Contrato de Obra N° 031 de 2015.

QUINTO: Que las partes del negocio jurídico, el día 12 de Julio de 2017 suscribieron el Acta de Suspensión N° 02, hasta por **VEINTE (20) DÍAS MÁS**, es decir, hasta el 14 de Agosto de 2017, toda vez, que se continuaba con la revisión de las razones técnicas, financieras y jurídicas que motivaron la suscripción del Acta de Suspensión N° 01 de 2017.

SEXTO: Que las partes del negocio jurídico, el día 08 de Agosto de 2017, suscribieron Acta de Reinicio Parcial en la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, en relación con las actividades del frente de obra denominado **AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).**

SEPTIMO: Que a la fecha, se continúa trabajando en la revisión de las razones técnicas, financieras y jurídicas que motivaron la suscripción del Acta de Suspensión N° 01 de 2017, por lo cual, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y en procura del interés público, se debe pactar la suspensión temporal y parcial del

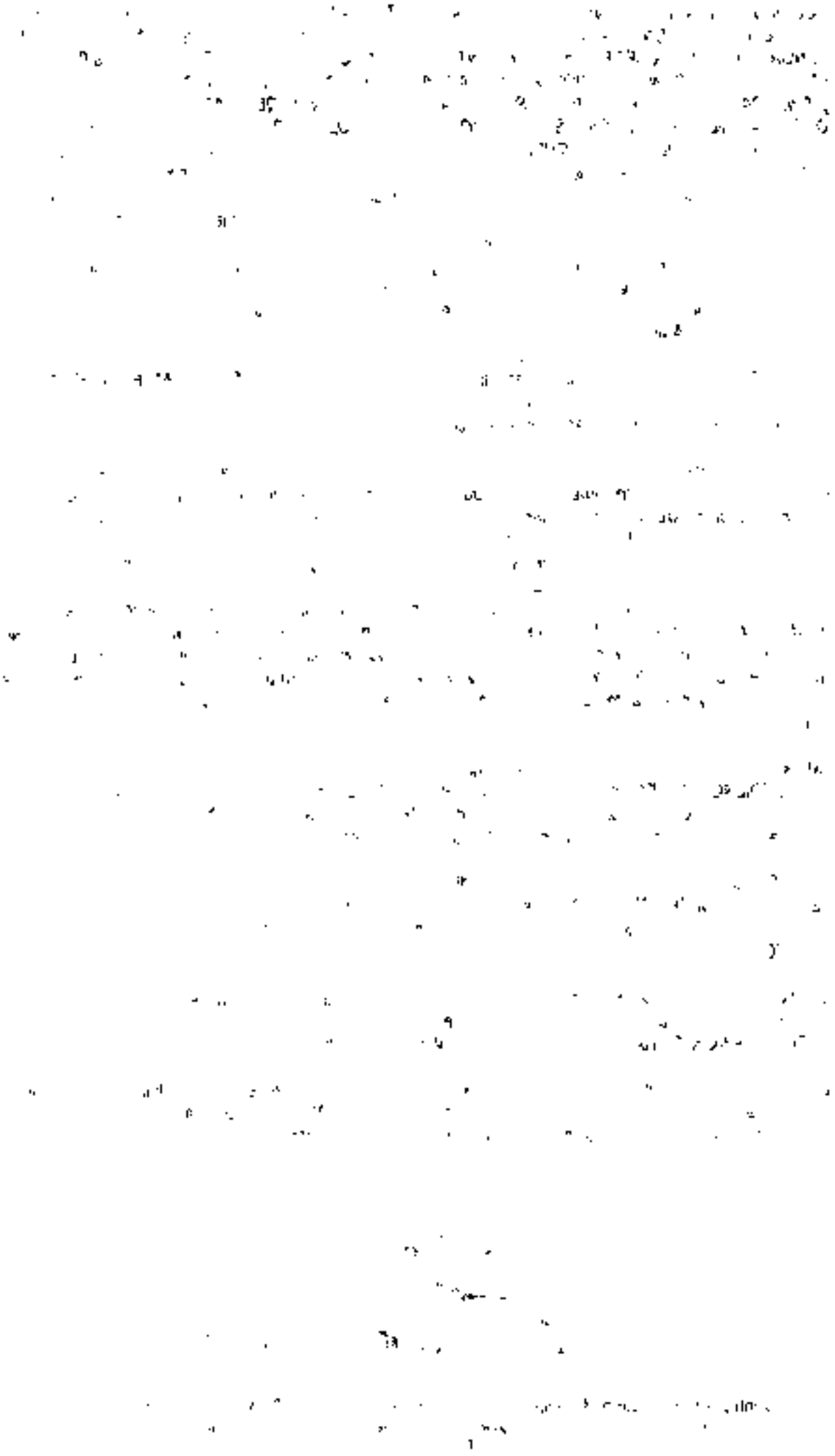

negocio jurídico, hasta por **TREINTA (30) DÍAS MÁS**, para lo cual al final del término de suspensión, se deberá suscribir acta de reinicio.

OCTAVO: Que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración unilateralmente, por lo cual, se realiza de manera convencional, surtiendo plenos efectos jurídicos frente al contenido prestacional del negocio jurídico contenido en el contrato de obra N° 031 de 2015.

NOVENO: Que conforme al precedente concepto de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

Por lo anteriormente expuesto, las partes del negocio jurídico como medida excepcional, teniendo como fuente de obligación el Contrato de Obra N° 031 de 2015:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de hasta **TREINTA (30) DÍAS MÁS. PARAGRAGO ÚNICO:** La suspensión no incluye las actividades de los frentes de obra actualmente en ejecución denominados **VIA MONTECARLO TRAMO II Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).**

SEGUNDO: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra.

TERCERO: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES: El presente acuerdo, no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar[1], por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses.

CUARTO: GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

QUINTO: COMUNICAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL a la interventoría del contrato de obra N° 031 de 2.015, en cumplimiento de la obligación negocial, teniendo en cuenta que las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra[2].

---

[1] Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

[2] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A" - CONSEJERO PONENTE: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA – Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 85001233100020030362-01. Expediente: 55.765: "[...]Tan manifiesta es la relación de conexidad o de dependencia unilateral que existe entre uno y otro negocio jurídico que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de interventoría, las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra y si, por ejemplo, este último termina de manera anticipada,

128

129

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2017.

Original firmado

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

Original Firmado

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó: Gustavo Adolfo P.- Contratista DAJ
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ
Proyectó parte técnica: Ing Blanca I A L
Aprobó: Sandra Mercedes H G

al contrato de interventoría carecerá de objeto y, por consiguiente, se extinguirá por la desaparición de aquél, de modo que el contrato de interventoría depende del contrato de obra y éste predomina sobre el primero , es decir, el de interventoría".

130
#26

Fortalezas del Empleo	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	F-083	
		Fecha de Edición: 15/NOV/2017	Versión: 02

Evaluación de Desempeño

Datos del Evaluado

Nombre	RAFAEL GUALTERO SANCHEZ
Cargo Evaluado	Residente de obra

Datos del Evaluador

Nombre Jefe Inmediato	GIOVANNI HERRERA RODRIGUEZ
Cargo Jefe Inmediato	DIRECTOR DE OBRA

Fecha Evaluación: 18 (Día) Octubre (Mes) 2017 (Año)

4,5
Calificación Promedio de Trabajo

Criterio de Calificación Para el Desempeño

Calificado de 1 a 5, siendo 5 un desempeño altamente satisfactorio y 1 un desempeño poco satisfactorio.

4,4	4,2	5,0
Calificación Total Responsabilidades	Calificación Total Competencias Organizacionales	Calificación Total Competencias Específicas

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (Funciones y Responsabilidades)	Calificación Jefe Inmediato
Reportar al director de obra y/o al gerente técnico, cualquier anomalía o inquietud que se presente en el contrato	4
Leer los informes diarios entregados por el ingeniero y verificar información ahora ejecutada por cada cuadrilla, verificando que el rendimiento obtenido sea mayor o igual al que se tenía contemplado.	4
Solicitar los recursos y materiales necesarios para el desarrollo oportuno de la obra.	4
Marcar día a día en los planos y en el programa de trabajo lo ejecutado por cada frente de trabajo.	4
Revisar que lo cobrado y pagado en cada mano de obra acorde a lo ejecutado	5
Verificar que se están ejecutando los trabajos de acuerdo con el pliego de condiciones y que lo cobrado sea lo que dice la especificación.	5
Hacer control de obra después de cada acta ejecutado-cobrado-pagado con el ingeniero auxiliar	4
Conjuntamente con el ingeniero auxiliar del residente hacer los pedidos de materiales con base en el avance de obra.	4
Revisar que los transportes (materiales, escombros y otros) estén de acuerdo con lo ejecutado.	4
Revisar los informes de cada gestor al final del mes	5
Diligenciar los formatos necesarios teniendo en cuenta el plan de gestión integral de la obra.	5
Cumplir y hacer cumplir los objetivos establecidos en el plan de gestión integral de la obra o por el cliente, en relación con la atención de las PETICIONES, QUEJAS y/o RECLAMOS de Clientes.	5
Velar por el ambiente laboral del personal a cargo.	5
Velar por la calidad de la obra ejecutada	5
Vigilar para que todo el personal asignado cumpla con los requisitos de seguridad industrial y salud ocupacional recuerdos por las labores realizadas y/o los clientes	4
Coordinar diariamente con el almacenista, la oportunidad de los productos representativos del alquiler.	4

Criterio de Calificación Para las Competencias

Calificado de 1 a 5, siendo 5 un cumplimiento altamente satisfactorio y 1 un cumplimiento poco satisfactorio

Evaluación de Competencias

Evaluación Competencias Organizacionales	Calificación Jefe Inmediato	Evaluación Competencias Específicas del Cargo	Calificación Jefe Inmediato
	5,0		5,0
Trabajo en equipo: Adopta las políticas definidas en pro del grupo. Forma equipo, comparte con facilidad y abiertamente sus opiniones. Pone al grupo y tareas al mismo nivel de importancia que sus propios intereses y perspectivas de los demás. Fomenta un ambiente de colaboración, comunicación y confianza para los miembros de su equipo y los estimula hacia el logro de los objetivos comunes.	5,0	Administración del tiempo: Es puntual, no se retira temprano o se ausenta de su trabajo, cuando lo hace tiene justificación. Cumple con las tareas asignadas en el plazo determinado	5,0
	4,0		5,0
Actitud de servicio: Indaga y escucha con atención para obtener información precisa de las necesidades del cliente. Responde con prontitud y eficacia a las sugerencias y necesidades del cliente	4,0	Ética profesional: Respeta la confidencialidad de la información personal y de la Organización. Cumple sus funciones con diligencia, entusiasmo y prudencia.	5,0
	4,0		5,0

Razonabilidad: Capacidad de hacer soluciones eficaces a pesar de las limitaciones de los recursos.	4,6	Relaciones Interpersonales: Es amable y cordial con sus compañeros, manteniendo relaciones de respeto. Empatía con todos a las personas y capta las preocupaciones, intereses y necesidades de los demás. Posee habilidad para superar conflictos interpersonales.	5,0
	4,6		5,0
Solución de problemas: Aporta de manera activa a la solución de problemas inherentes a su cargo o puesto.	4,0	Responsabilidad: Cumple satisfactoriamente con las tareas, obligaciones u obligaciones de su cargo. Se esfuerza por cumplir las metas de su trabajo.	4,5
	4,0		5,0
Comunicación: Expresa ideas y opiniones de forma clara y concisa. Entrega en forma oportuna y completa la información. Escucha adecuadamente la información que se le transmite.	4,0	Respeto y acato: Mantiene Atiende permanentemente las políticas y normas de la empresa. Acepta instrucciones aunque difiera de ellas. Acepta la supervisión.	5,0
	4,0		5,0
Calidad: Realiza el trabajo de acuerdo con los requerimientos y especificaciones establecidas.	4,0	Actitud positiva y flexible: Acepta y se adapta fácilmente a los cambios. Tiene una actitud positiva frente al trabajo que realiza.	5,0

Resultados Generales de la Evaluación	Esperado	Actual
Calificación Desempeño	4,5	4,4
Calificación Promedio Competencias Organizacionales	4,5	4,3
Calificación Promedio Competencias Específicas	4,5	5,0
Calificación Promedio de Evaluación		4,6

Interpretación de los Resultados	Rango/Logro
Se define con el jefe inmediato la idoneidad del empleado en el cargo asignado. No cumple con lo esperado.	1 - 2,9
Definir plan de acción con el empleado y jefe inmediato	3 - 3,9
Estimular compromiso y mérito con el empleado respecto a mejorar	4 - 4,4
Trabajador de buen desempeño, cumple las expectativas de la empresa	4,5 en adelante

Comparación Calificación Esperada Vs. Calificación Actual

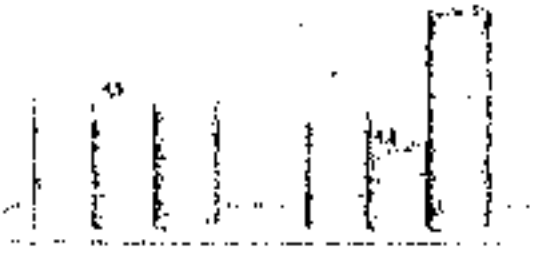

Calificación Esperado
Calificación Promedio Competencias Organizacionales
Calificación Promedio Competencias Específicas

Observaciones / Aspectos a mejorar:

Firma del Jefe Inmediato
(Evaluador)

Firma del Empleado
(Evaluado)

ANEXO No. 2B.

MODELO DE LA CARTA DE INFORMACIÓN DE UNION TEMPORAL

Medellín, 13 de Noviembre de 2015

Señores
MUNICIPIO DE ARMENIA
Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4
Armenia - Quindío – Colombia

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA: **DAJ-LP-010 DE 2015** DE OBJETO: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".

Los suscritos, FERNADO LEON DIEZ CARDONA, HERNAN MORENO PEREZ y JUAN PEREZ TORRES, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal para participar en la contratación de la referencia, cuyo objeto es *AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO*, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1 La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución y estará vigente hasta la liquidación del contrato y un (1) año más.

2. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TERMINOS Y EXTENSION DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S	ITEMS DE LOS CAPITULOS: IV, V, VI, VII	40%
FUREL S.A.	ITEMS DE LOS CAPITULOS: II, VIII	35%
CONSTRUCCIONES LEZO SAS	ITEMS DE LOS CAPITULOS: I, III, IV	25%

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.
(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. La Unión Temporal se denomina **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

4. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.

5. El representante de la Unión Temporal es *FERNANDO LEON DIEZ CARDONA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la Propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades; así mismo se nombra a HERNAN MORENO PEREZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 8.397.113 de Bello (Antioquia) como representante legal suplente 1 y JUAN PEREZ TORRES identificado con cedula de extranjería No. 419.451 como representante legal suplente 2, que en caso de ausencia temporal o definitiva del principal contaran con todas y cada una de las facultades de este.

6. La sede de la Unión Temporal es:

Dirección de correo: Diagonal 74C No. 32E - 45
Dirección electrónica: proyectos@condlezc.com.co

130
134

Teléfono: (57 – 4) 413 66 18
Telefax: (57 – 4) 413 66 18 ext. 103
Ciudad: Medellín

En constancia, se firma en Medellín, a los 13 días del mes de Noviembre de 2015

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
NIT: 900.131.237-5
Representante Legal
FERNANDO DIEZ CARDONA

FUREL S.A.
NIT 800.152.208-9
Representante Legal
HERNAN MORENO PEREZ

CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S
NIT: 900.710.376-5
Representante Legal
JUAN PEREZ TORRES

En Representación de la *UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA*:

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Representante Legal
FERNANDO DIEZ CARDONA

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Representante Legal Suplente 1
HERNAN MORENO PEREZ

UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Representante Legal Suplente 2
JUAN PEREZ TORRES

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/11/20 - 2:25:04 PM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 3017552799 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lvbajzdlwfiidzic

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadosccamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 380 27 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 900131237-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-374677-12
Fecha de matrícula: 31/01/2007
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: 959.516.447.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 34 63 B 41
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	5401760
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	contabilidad@ingediez.com gerencia@ingediez.com

Dirección para notificación judicial:	Diagonal 74 C 32 E 45
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1:	5401760
Teléfono para notificación 2:	No reporto
Teléfono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	contabilidad@ingediez.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Otras actividades:
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Junta de Socios, en enero 05 de 2007, registrado en esta Entidad en enero 31 de 2007, en el libro 9, bajo el número 1061, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

DIEZ BLOQUE CONSTRUCTORES LIMITADA, y además podrá utilizar la sigla DBC LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lvhajzdlwfiidzic

Escritura No.2226, del 19 de septiembre de 2008, de la Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No.13902, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, denominándose así:

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Acta No.008, del 20 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13561, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA DIZZ CARDONA S.A.S.

Acta número 010 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No.011, del 22 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.014, del 12 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 20 del 16/04/2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018, bajo el número 20100 en el libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo en la prestación de servicios, en los diferentes campos de las ingenierías: civil, mecánica, eléctrica, y todo lo relacionado a la construcción de obras civiles y arquitectónicas, estructuras metálicas, ejecución de contratos de obra civil, consultoría, interventoría, en las áreas afines, para entidades del orden público y privado, en el ámbito nacional o internacional. Así mismo el diseño, promoción, gerencia, construcción y comercialización, de proyectos de bienes inmuebles. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con redes eléctricas, gas, acueducto,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lvbajzdlwfiidzic

alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, hidráulicas, neumáticas, similares, ya sean externas o internas en las edificaciones y requeridas por celticados de servicios públicos o privados, edificación, industrias locales, comerciales y urbanizaciones, retiro e instalación de medidores de servido de energía eléctrica.

2. Realizar el montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas, y plantas de generadores de energía.

3. Construir y hacer montajes de estructuras metálicas.

4. Construcción de redes de servicios públicos, domiciliarios, obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas, para la extensión de redes, obras de infraestructura, en concreto, estructuras en concreto, pavimentos rigidos o flexibles, y construcción de vias.

5. Efectuar estudios de diseños, planeación de arquitectura, de obras civiles, en general de construcciones públicas y privadas.

6. Promover, desarrollar, ejecutar y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier titulo de bienes inmuebles, comerciales o industriales con destinos a parcelarios, urbanizados, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, sean o no de su propiedad.

7. Realizar estudios de factibilidad, evaluación de proyectos, y en general, la de realizar estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución, de los proyectos que trata asi como realizar investigaciones y estudios, sobre el mercadeo, inmobiliario en general.

8. Hacer consultoria y asesoria en el campo de los negocios sobre los bienes raices.

9. La promoción, herencia y venta de proyectos así como la prestación de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.

10. La producción, adquisición, y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, instalaciones de uso industrial, o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones.

11. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y levantamientos topográficos.

12. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2010/11/20 - 2:25:04 PM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. lvhajzdlwfridzic

13. Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de carácter nacional o internacional, contrataciones directas, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines, propias del objeto de la sociedad;

14. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización, y mediante cualquier modalidad de contratos de asociación y manejo de cuentas conjuntas.

15. Transportar personal, materiales y equipo, administración de vehículos automotores propios o de terceros.

16. Representar productos nacionales o importados.

17 Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados o no con su actividad y de acuerdo con la legislación Colombiana, hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior, obtener las respectivas licencias de importación correspondientes

18. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente, la poda y tala de árboles, zocería y sostenimiento de zonas verdes, el mantenimiento forestal en redes de servidos públicos, aseó y sostenimiento de edificios.

19. Efectuar el suministro de personal calificado y/o especializado.

20. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad.

21. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito para tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar, recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas.

22. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales, agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere.

23. Tomar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, accesorias, sean sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas.

24. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya

intentado y comprometer los negocios sean pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de la sociedad, pudiendo designar árbitros, señalar las clases de socios de la compañía.

25. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía.

26. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil, o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios dirigida a la obtención de dividendos o participaciones.

27. Invertir en títulos valores, papeles o renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzcan renta, para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios.

28. Fusionarse en otras sociedades que tengan igual objeto, adquirir los inmuebles que requiera, dar en garantía sus bienes, emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este si consideran entre sus actividades normales y por tanto dentro del campo que determina la capacidad legal.

29. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean contendentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad y todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal tales como

a) La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos, negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres corporales o incorporales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero.

b) La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración.

c) Celebrar toda clase de contratos bancarios.

d) Dar o recibir dinero mutuo.

e) Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, cooperativos o de participación.

f) Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines

g) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

h) Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía.

i) Establecer talleres para la reparación, sostenimiento, y reconstrucción de equipo

j) Adquirir bienes raíces para el uso de su (s) establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarlos, construirlos y explotados comercialmente o enajenarlos.

k) Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos o otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

l) Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administración de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos.

m) Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas.

n) Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresas como partícipe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas.

o) Celebrar todo clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1vbajzdiwfiidzic

general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, deposito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., Sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAFO: la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:
- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias
Autorizar la elaboración de pactos colectivos de trabajo tajando previamente las condiciones a tener. las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.

Asi mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$4.152.100.000,00	41.521	$100.000,00
SUSCRITO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00
PAGADO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica,

accionista o no, quien no tendrá suplentes.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FERNANDO LEON DIEZ CARDONA DESIGNACION	71.760.342

Por Acta No. 009, del 20 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el No. 13563

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad o obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ DESIGNACION	8.046.150

Por Acta número 21 del 10 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23082

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELLY YANILE AYALA ANGEL DESIGNACION	43.630.664

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lvbajsdlwfaidzic

Por Acta número 017 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada(o) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 18990

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BIEN:	EL FIDEICOMISO ESTARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ACTIVOS: 1. LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. LOS RECURSOS
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES
DATOS DE INSCRIPCIÓN:	REGISTRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO 23o , bajo el No.49.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	INGENIERIA DIEZ
Matrícula número:	21-438674-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/02/28
Categoría:	Establecimiento Principal
Dirección:	Diagonal 74 C 32 B 45
Municipio:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1vSajzdlwfridzic

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA BONILLA PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

137
141

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824324849706

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:34:08

BAL324524S PAGINA: 1 de 5

* * * \

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804375 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES LEZO SAS

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 06 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 01804375 DEL LIBRO IX, SE ACLARO DOCUMENTO PRIVADO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20186400058691 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 02347207 DEL LIBRO IX, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR NO. 20130015697-52, SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	INSCRIPCION	NO INSC.
SIN NUM	2014/10/15	ACCIONISTA UNICO	2014/12/30	01900129
SIN NUM	2016/03/30	ACCIONISTA UNICO	2016/05/18	02104901
SIN NUM	2016/11/30	ACCIONISTA UNICO	2016/12/19	02167082
SIN NUM	2017/12/27	ACCIONISTA UNICO	2018/01/26	02290575

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS MERAMENTE ENUNCIATIVOS, EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA MISMA SERÁN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DE CONSULTORIA Y ASESORÍA EN LOS MISMOS TEMAS, ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN, PERÓ SIN LIMITARSE A ELLAS, LAS SIGUIENTES. A. ADQUISICIÓN, TENENCIA, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, URBANOS Y RURALES. B. CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS, DIRECTAMENTE O, POR INTERPUESTA PERSONA, POR ARRIENDO, ENAJENACIÓN, LEASING, ETC. C. EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS O PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, BIEN SEA PARA EJECUTARLOS DIRECTAMENTE, EN ASOCIO DE TERCEROS, O PARA CEDERLOS A TÍTULO ONEROSO. D. URBANIZACIÓN DE ÁREAS URBANAS Y DE PREDIOS RURALES. E. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DESCENTRALIZADO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTRE OTRAS, POR MEDIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONCESIÓN, ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O CUALQUIERA OTRA FORMA AUTORIZADA POR LEY. PARA LO ANTERIOR PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EJECUTAR LAS SIGUIENTES QUE SE EXPONEN A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO: 1. MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y PERFORACIONES, DESMONTES, VACIADOS, EXPLANACIONES, CANTERAS, POZOS, GALERÍAS Y TÚNELES. 2. EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES, QUE COMPRENDAN DEMOLICIONES, ESTRUCTURAS EN CONCRETO O HORMIGÓN, ESTRUCTURAS METÁLICAS, CANTERAS, PAVIMENTOS, AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES, CARPINTERÍA, ETC.. 3. FERROCARRILES, QUE COMPRENDERÁ TENDIDO DE VÍAS, ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE, SEÑALIZACIONES, ENCAVANTIENTOS, ELECTRIFICACIÓN DE VÍAS FERREAS, ETC., 4. VIALES, PISTAS Y CARRETERAS, INCLUYENDO AUTOPISTAS, PISTAS DE ATERRIZAJE EN AEROPUERTOS,

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18245248497D6

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:34:08

BA18245248 PAGINA: 2 de 5

* * * \

VALOR NOMINAL : $10.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES QUE LO SUPLIRÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS EXPRESAS LIMITACIONES QUE EN SEGUIDA SE ENUNCIAN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 4305 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02390541 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	
DETARI	N.I.T. 000008140024392

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y TENDRÁN LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. 1. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NI POR NATURALEZA NI POR CUANTÍA DEL ACTO DE QUE SE TRATE, Y OTORGÁNDOLE TODAS LAS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, TODO ELLO SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. EN PARTICULAR, Y CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y EN NINGÚN CASO LIMITATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 1.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS. 1.3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE POR RAZÓN DE SU NATURALEZA O SU CUANTÍA, DESPLEGANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 1.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 1.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS

TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 1.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 1.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 1.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 1.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA SUCURSAL A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 1.10. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD (COMO DE SOCIEDAD O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 1.11 APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASIMISMO: OPERAR LA CUENTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 1.12. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA SOCIEDAD, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 1.13. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, 1.14. RETIRAR GARANTÍAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA SOCIEDAD EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O, BIEN CONJUNTAMENTE EN UNIÓN, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 1.15. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE

UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.16. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRÁ OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES PODRÁN DESARROLLAR LAS FUNCIONES QÚE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, CON LAS LIMITACIONES (POR NATURALEZA DEL CONTRATO O POR CUANTIA) QUE SEÑALA EL PRESENTE SUBNUMERAL, LAS CUALES PODRÁN EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EN QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALA LA NECESIDAD DE CONCURRENCIA CONJUNTA OBLIGATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2. FACULTADES SOLIDARÍAS, QUE PODRÁN EJERCER INDEPENDIENTEMENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA O AUTORIZACIÓN NI DEL REPRESENTANTE LEGAL NI DEL OTRO "REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZA EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTO COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS Y DE OTRAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO. 2.3. NEGOCIAR APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DÓLARES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 2.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 2.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVO C NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 2.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 2.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MORALIDAD EN QUE SE EFECTÚA LOS PAGOS Y SE EJECUTA LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS EXTENSIONES, ETC. 2.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTORAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FINANZAS ETC. ESTA

FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FISICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PROBADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 2.10. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 2.11. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA, PODRÁ ASÍ MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MÁXIMO DE TRES MIL (3.000) DÓLARES POR OPERACIÓN Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 2.12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. 3. FACULTADES CONJUNTAS O MANCOMUNADAS, QUE PODRÁN EJERCER CON LA ANUENCIA O AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 3.1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DESPLEGANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 3.2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, UNIDS EMPRESARIALES ECC., EN LOS QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3.3. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 3.4. RETIRAR GARANTÍAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE, EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNIÓN, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 3.5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. 3.6. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

FERNANDO GUARNIZO S A S N.I.T. 000809004149504
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NOTA DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111899 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUARNIZO RAMIREZ JOSE FERNANDO	C.C. 000000019487190
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRAGA MARQUEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000011340231

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO SIC DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017.
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION . **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

144
145

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824524849706

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:34:06

9A18245248 PAGINA: 5 de 5

* * * \

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18245247745 4

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:33:03

BA18245247 PAGINA: 1 de 6

* * * *

MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 2 DE ENERO DE 1992, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162826 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FUREL LTDA.

CERTIFICA.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0005320 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01162839 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FUREL LTDA POR EL DE: FUREL S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2160 DE LA NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1162044 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0005320 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01162839 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE. FUREL S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002183	1993/06/08	NOTARIA 20	2007/10/05	01162827
0002183	1993/06/08	NOTARIA 20	2007/10/05	01162829
0000179	1997/01/31	NOTARIA 25	2007/10/05	01162830
0003130	1997/10/31	NOTARIA 13	2007/10/05	01162831
0000121	2000/01/25	NOTARIA 13	2007/10/05	01162833
0000121	2000/01/25	NOTARIA 13	2007/10/05	01162834
0000388	2001/02/28	NOTARIA 13	2007/10/05	01162837
0005320	2001/11/15	NOTARIA 1	2007/10/05	01162839
0002764	2005/12/15	NOTARIA 13	2007/10/05	01162840
0001704	2006/09/19	NOTARIA 5	2007/10/05	01162841
0000971	2007/05/15	NOTARIA 5	2007/10/05	01162843
0002168	2007/09/26	NOTARIA 5	2007/10/05	01162844
926	2011/06/14	NOTARIA 5	2011/06/20	01489298
0038	2013/01/31	NOTARIA 5	2013/01/31	01702135
0337	2014/03/06	NOTARIA 5	2014/03/06	01810727
35	2016/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/21	02168620
362	2017/02/15	NOTARIA 5	2017/02/23	02189295
1104	2017/04/19	NOTARIA 5	2017/04/24	02218219
3473	2017/10/13	NOTARIA 5	2017/10/20	02269392
3769	2017/10/30	NOTARIA 5	2017/11/15	02275713

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE ENERO DE 2060

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LAS INGENIERIAS, ASI COMO EN LAS CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, MONTAJES INDUSTRIALES, OBRAS CIVILES Y DE ARQUITECTURA, DISEÑO, EJECUCION, ENSAMBLE, REPARACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, COMERCIALIZACION, MONTAJE, PLANEACIÓN, PROGRAMACION Y CONTROL DE PROYECTOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA, COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y EN GENERAL EJECUTAR ACTOS DE SERVICIO Y DE COMERCIO LICITO, PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPAÑIA PODRA: 1) CONSTRUIR, COMERCIALIZAR, INSTALAR, HACER MANTENIMIENTO Y PRESTAR

SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DE REDES ELECTRICAS, ENERGIAS ALTERNATIVAS, DE TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA, TRANSMISION DE VOZ Y DATO, ILUMINACION, BANDA ANCHA, TELEVISION POR CABLE, DE AUTOMATIZACION, DE SEMAFORIZACION, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, HIDROSANITARIAS, ALARMAS, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, PRODUCTOS, HIDRAULICAS, NEUMATICAS Y SIMILARES, YA SEA ESTAS EXTERNAS O INTERNAS A LAS EDIFICACIONES Y REQUERIDAS POR ENTIDADES DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO, EDIFICIOS, INDUSTRIAS, LOCALES COMERCIALES, URBANIZACIONES. DESARROLLAR PROGRAMAS DE REDUCCION DE PERDIDAS CONSISTENTES EN LA VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO, RETIRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, EJECUTAR EL CONTROL DE LA MOROSIDAD DE SUSPENSION, VERIFICACION DE LA SUSPENSION, SEGUIMIENTO DE LAS SUSPENSIONES Y RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA. 2. HACER MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS, SUBESTACIONES ELECTRICAS Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA. 3 CONSTRUIR, HACER MANTENIMIENTO Y PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LINEAS DE TRANSMISION, SUBTRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. CONSTRUIR Y HACER MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, TORRES, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICION. 4. SUSPENSION, CORTE, CONEXION Y/O REINSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. 5. REPARTICION DE FACTURAS E INFORMACION ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROCESO COMERCIAL DE FACTURACION EN LAS AREAS URBANAS Y RURALES. 6. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE DATOS INFORMACION, LECTURA DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, ENERGIA, GAS O DE CUALQUIER SERVICIO DOMICILIARIO. 7. LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES, METALMECANICA Y ADEMAS LA ASESORIA Y/O LA INTERVENTORIA DE OBRAS Y PROYECTOS PARA EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICOS Y DE OTRO TIPO O CLASE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 8. ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA ELECTROMECANICA, TALES COMO: DISEÑAR, SELECCIONAR, INSTALAR, OPERAR, SUPERVISAR Y DAR MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONEUMATICOS Y ELECTROHIDRAULICOS, ASI COMO LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y CONTROL DE EQUIPO ELECTRICOS Y SUBESTACIONES ELECTRICAS, SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, REDES Y MAQUINAS HIDRAULICAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPO. SELECCIONAR, INSTALAR, CONTROLAR Y OPERAR MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, TRANSMISIONES MECANICAS, GENERADORES DE VAPOR, CAMBIADORES DE CALOR, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION Y MAQUINAS ELECTRICAS Y TRANSFORMADORES, SELECCIONAR, INSTALAR Y OPERAR INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL AREA ELECTROMECANICA. 9. OBRAS CIVILES DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y REFORMA DE EDIFICACIONES, CANALIZACIONES SUBTERRANEAS PARA LA EXTENSION DE REDES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCION DE VIAS. 10. LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION, EJECUCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS EN MATERIA DE

ARQUITECTURA, DE OBRAS CIVILES Y EN GENERAL DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. 11. PROMOVER, DESARROLLAR, EJECUTAR, CONSTRUIR Y ADMINISTRAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES, DE TODO TIPO, PARA LA CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES O INDUSTRIALES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS, REPARARLOS Y ENAJENARLOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD. 12. PLANEACION, DISEÑO, DESARROLLO, EJECUCION, ADMINISTRACION Y/O VENTA DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL, INCLUSIVE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO. 13. LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y EN MERCADEO PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. 14. LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE LOS BIENES RAICES. 15. LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIO DE POSTVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. 16. PRODUCCION DE MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES. LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y MATERIALES DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, EN ESPECIAL LOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES. 17. REALIZAR DISEÑOS, ESTUDIOS, LEVANTAMIENTOS DE PLANOS Y TOPOGRAFICOS. 18. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. 19. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA LA EJECUCION DE OBRAS, COMERCIALIZACION, SUMINISTROS, CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y AFINES 20. LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES EN PARTICIPACION CON OTRAS EMPRESAS CIVILES O COMERCIALES, CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIALIZACION Y MEDIANTE CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y MANEJO DE CUENTAS CONJUNTAS. 21. PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDOS EN LOS PROCESOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 22. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA, ASESORIA, DE INSPECCION CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS Y CODIGOS TECNICOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA. 23. TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS. ADMINISTRACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS O DE TERCEROS, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES EN COLOMBIA. 24. PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACION DE PRODUCTOS NACIONALES O IMPORTADOS. 25. IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y D ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA. HACER EL MERCADEO CORRESPONDIENTE A EL PAIS O EN EL EXTERIOR. OBTENER LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES. ASESORAR EN LA ADQUISICION, COMPRA Y USO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y AFINES. 26. PODA Y TALA DE ARBOLES, ROCERIA Y SOSTENIMIENTO DE ZONAS VERDES. 27. MANTENIMIENTO FORESTAL EN REDES DE SERVICIOS PUBLICOS. 28. SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y/O ESPECIALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA APLICABLE CONFORME A LA LEGISLACION COLOMBIANA. 29. ASEO Y SOSTENIMIENTO DE EDIFICIOS. 30. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE. 31. RECIBIR O CONTRATAR POR LA MODALIDAD DE CONCESION LA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS. 32. CREAR ALMACENES PARA LA COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. 33. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACION PRIVADA DE CREDITO, DAR Y TOMAR DINERO EN PRESTAMO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ENTREGAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO,

CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. 34. CREAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y ADMINISTRAR OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL Y ADMINISTRAR NEGOCIOS AJENOS PUDIENDO REALIZAR OBRAS PARA EL DESARROLLO DEL ENCARGO CUYA EJECUCION SE CONTIENE. 35. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES, SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, SEA CONSTITUYENDO DICHA SOCIEDAD O ADQUIRIENDO DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES DE ELLAS, PUDIENDO APORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y CELEBRAR ACTOS DE FUSION O ABSORCION DE TALES COMPAÑIAS O EMPRESAS. 36. TRANSIGIR LOS NEGOCIOS, DIFERENCIAS O LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE HAYA INTENTADO Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SEA PACTANDO CLAUSULAS COMPROMISORIAS O CELEBRANDO CONTRATOS DE COMPROMISO, PARA SOMETER A LA DECISION ARBITRAL LOS LITIGIOS O DIFERENCIAS RELACIONADAS CON LOS BIENES O LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO DESIGNA ARBITROS, SEÑALAR LAS CLASES DE SENTENCIA QUE HAYAN DE DICTARLES, SEA FRENTE TERCEROS O A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. 37. SERVIR DE REPRESENTANTE O AGENTE DISTRIBUIDOR DE PERSONAS O FIRMAS NACIONALES EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS IGUALES, SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 38. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, BIEN SEAN COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE ESTE Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. 39. LA ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN COMPAÑIAS DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL O DE OTRA NATURALEZA Y DERECHOS O PARTICIPACIONES EN ASOCIACIONES, COMUNIDADES Y EMPRESAS EN GENERAL, CUALQUIERA SEA LA FORMA JURIDICA DE SU ORGANIZACION, SEA QUE SE TRATE DE NEGOCIOS INDUSTRIALES COMERCIALES, FINANCIEROS DE DISTRIBUCION DE BIENES O PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, DIRIGIDA A LA OBTENCION DE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES. 40. LA INVERSION EN TITULOS VALORES, PAPELES DE RENTA, OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO EN GENERAL EN BIENES QUE PRODUZCAN RENTA. 41. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO, EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS; FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL OBJETO. ADQUIRIR LOS INMUEBLES QUE REQUIERA. DAR EN GARANTIA SUS BIENES; EMITIR BONOS Y ACCIONES Y EN GENERAL EFECTUAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN REALIZAR SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON ESTE. SE CONSIDERAN ENTRE SUS ACTIVIDADES NORMALES Y POR TANTO, DENTRO DEL CAMPO QUE DETERMINE LA CAPACIDAD LEGAL, TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE ESTEN EN RELACION DE

MEDIO A FIN CON EL OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO: LA CELEBRACION Y EJECUCION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENSERES CORPORALES O INCORPORALES, URBANOS O RURALES Y LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE CUALQUIER PRODUCTO NACIONAL O EXTRANJERO. 2. LA ADQUISICION, ENAJENACION Y GRAVAMEN A CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE SEAN UTILES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CONTRATOS DE ANTICRESIS O CUALQUIER OTRO DE PERTENENCIA O ADMINISTRACION. 3. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS. 4. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. 5. INTERVENIR COMO PARTE PRIMERA O SECUNDARIAMENTE OBLIGADA EN EL GIRO, OTORGAMIENTO, CREACION Y CIRCULACION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES O SEAN ESTOS DE CONTENIDO CREDITICIO, REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, CORPORATIVOS O DE PARTICIPACION. 6. COMERCIALIZACION DE SERVICIOS, EQUIPOS, MATERIALES Y PRODUCTOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, METALMECANICA, TELECOMUNICACIONES, DE SISTEMAS, INFORMATICA Y AFINES. 7. COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA EL SECTOR ENERGETICO Y COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE NECESARIO PARA EL PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE VOZ, VIDEO, DATOS. LA DISTRIBUCION Y/O COMERCIALIZACION AUTORIZADA DE EQUIPOS ELECTRONICOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION. 8. TENER UNA O MAS OFICINAS EN LAS CUALES PUEDA LLEVAR A CABO SUS NEGOCIOS Y OPERACIONES SIN RESTRICCION O LIMITACIONES EN CUANTO A MONTO Y CUANTIA. 9. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION, SOSTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE EQUIPOS. 10. ADQUIRIR BIENES RAICES PARA USO DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S), DEPOSITOS, PLANTAS SITIOS DE TRABAJO, O PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, HIPOTECARLOS, CONSTRUIRLOS Y EXPLOTARLOS COMERCIALMENTE O ENAJENARLOS. 11. CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 12. CONTRATAR LA EJECUCION DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION, ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCION DE OBRAS O PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS. 13. SUBCONTRATAR OBRAS CIVILES, ARQUITECTONICAS, DE REMODELACION, ELECTRICAS, DE TELECOMUNICACIONES O PARTE DE ELLAS. 14. HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A SOCIEDADES O EMPRESA COMO PARTICIPE O ASOCIADA, ENAJENAR SUS ACCIONES O DERECHOS EN LAS MISMAS. 15. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O DE OTRO ORDEN QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS, TALES COMO COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO: MANDATO, PRESTAMO, CUENTA CORRIENTE, SUMINISTRO, CONSIGNACION, DEPOSITO, HIPOTECA, PRENDA, TRANSPORTE, SEGURO, GIRO ACEPTACION, ENDOSO, NEGOCIACION, COBRO Y DESCARGO DE TITULOS VALORES, PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, ETC., SIN QUE EN MODO ALGUNO ESTA ENUMERACION SEA TAXATIVA, PUES PARA LA PLENA REALIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL PUEDE LA COMPAÑIA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE SUS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824524774C54

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 19:33:03

BAL8245247 PAGINA: 4 de 6

* *

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)
OTRAS ACTIVIDADES:
4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)
6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $6,727,270,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,727,270.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $6,727,270,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,727,270.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20185400060741 DEL 12 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169019 DEL LIBRO VIII, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORENO CARDONA JUAN DAVID	C.C. 0000000019373717
SEGUNDO RENGLON	
BERNAL RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO	C.C. 0000000015348590
TERCER RENGLON	
ARANGO OSTCENO JORGE IVAN	C.C. 0000000070701950
CUARTO RENGLON	
ARBOLEDA RAMIREZ CESAR AUGUSTO	C.C. 0000000071748910
QUINTO RENGLON	
MAZO VELASQUEZ ALEX JOHN	C.C. 0000000098532954

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335554 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSORIO ARANGO CARLOS MARIO	C.C. 0000000153515?8
SEGUNDO RENGLON	
ARBOLEDA RAMIREZ LINA JOHANNA	C.C. 0000000?21892?4
TERCER RENGLON	
GONZALEZ MENDEZ MARTA LETICIA	C.C. 0000000?2115875
CUARTO RENGLON	
FLOREZ FRANCO EDWARD ENRIQUE	C.C. 0000000?1334?30
QUINTO RENGLON	
TRUJILLO GAMEZ SAUL ALBERTO	C.C. 0000000985668822

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HA DEFINIDO UN PRESIDENTE, QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PARA LA COMPAÑIA, UN GERENTE GENERAL QUE SERA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUE SUPLIRA AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, UN SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE SUPLIRA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, Y UN TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE SUPLIRA AL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR OFICIO NO. 21143 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02385648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	
DETARI	N.I.T. 0000CB1400243?2

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD 2. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD 3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE DISTINTOS ORGANOS O INSTITUCIONES GREMIALES COMERCIALES. 4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS 5. EN GENERAL, REPRESENTAR LA COMPAÑIA POR ACTIVA Y POR PASIVA, EN TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL 6. SERVIR DE APOYO EN LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; GERENTE GENERAL DEMAS GERENTES QUE HAYA NOMBRADO LA SOCIEDAD PARA LOS FINES PERTINENTES. 7. ESTABLECER LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA SOCIEDAD, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 9. IDENTIFICAR GRUPOS DE INTERES Y CREAR ESTRATEGIAS A FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 10. DISEÑAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN CONSTRUIR RELACIONES A LARGO PLAZO CON SUS GRUPOS DE INTERES. 11. GOBERNAR LA SOCIEDAD, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. ADQUIRIR, ENAGENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LA LIMITACION (SIC) PRESCRIBEN LOS ESTATUTOS, LO MISMO QUE FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS. 13. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON LA LIMITACION QUE PRESCRIBEN LOS ESTATUTOS; LO (SIC) QUE FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS. 14. HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y ACEPTAR TITULOS VALORES NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR ESTAS FUNCIONES DE CUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE PARA ELLO RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. DELEGAR LA GESCION

PERO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, DE UNA O VARIAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE DE SON PROPIAS CONFORME A MANDATO LEGAL. 16. HACER SEGUIMIENTO A LOS PLANES ESTRATEGICOS Y/O PLANES: DE NEGOCIO, ASI COMO AL PRESUPUESTO ANUAL. 17. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS O DELEGADOS, QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 18. RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION CONFORME A NORMA LEGAL APLICABLE. 19. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 20. EXHIBIR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, A FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS ACCIONISTAS Y EN IGUAL FORMA VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO. 21. OSTENTAR EL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, CODIGO DE ETICA EMPRESARIAL Y CUMPLIMIENTO DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. 22. SUMINISTRAR INFORMACION OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ, SOBRE LOS ESTADOS E INDICADORES FINANCIEROS, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS APLICABLES. 23. HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. 24. ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE LE GENERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERA TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONE CON LA MISMA Y CON SU DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO. LIMITACIONES: LIMITACIONES QUE SE DETERMINAN PARA EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES EN CUANTO A LA VENTA, LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO Y/O ENAJENACIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS Y/O BIENES Y/O PARA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES A TERCEROS Y/O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DE TERCEROS POR UN MONTO SUPERIOR A CUARENTA MIL ($40.000 SMMLV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ: 1. AUTORIZAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL PARA QUE DELEGUEN ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES ESTIPULADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA O QUE LES CORRESPONDA LEGALMENTE. 2. APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y LAS DE TERCEROS EN LAS QUE SE TENGA INVERSIÓN DE CAPITAL, PERO LIMITADAS ESTA ULTIMA HASTA EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN EN LA RESPECTIVA SOCIEDAD. 3. PERMITIR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE CUALQUIER PATENTE, PRIVILEGIO, MARCA O LOS DEMÁS DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES. NO OBSTANTE LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTES DEBERÁN SOLICITAR SIEMPRE AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA: LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACIÓN FUREL S.A. FUREL S.A. PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES A TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYA, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO,

FIRMAR CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONFORMAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, SIN DISTINGUIR SI LAS NEGOCIACIONES SON EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, PERO CUANDO TODOS LOS ANTERIORES SUPEREN CUANTÍAS MAYORES A CUARENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40.000 SMLMV), EL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTES DEBERÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA A LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00035002 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN MORENO PEREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 8.397.117, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FOREL S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANDREA CAROLINA ZAPATA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 42.800.402. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA, REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y GESTIONES ALLI ESTABLECIDAS: A) ACTA DE LIQUIDACION PARCIAL: LA APODERADA PODRA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FOREL S.A., LAS ACTAS DE LIQUIDACION PARCIAL Y DEFINITIVAS EN LAS OBRAS EN LAS QUE SE PARTICIPE. ASI MISMO, PODRA OBJETARLAS Y SOLICITAR LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES. B) FACTURAS DE CLIENTES: LA APODERADA PODRA EMITIR FACTURAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES A NOMBRE DE FOREL S.A., PODRA ENDOSARLAS, DEJAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, TRANSFERIRLAS Y COBRARLAS. ASI MISMO, PODRA ADELANTAR TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LOGRAR EL PAGO EFECTIVO DE LAS FACTURAS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL EFECTO. C) FACTURAS DE PROVEEDORES: LA APODERADA PODRA ACEPTAR FACTURAS, PROTESTAR Y/O RECLAMAR EN CONTRA DE SU CONTENIDO, BIEN SEA MEDIANTE DEVOLUCION DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS DE DESPACHO, SEGUN EL CASO, O BIEN, MEDIANTE ANUNCIO ESCRITO DIRIGIDO AL EMISOR O TENEDOR DEL TITULO. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES QUE EN CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA OSTENTA EN LA COMPANIA ACTUALMENTE. EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, PODRA REEMPLAZARLA, MARTA LETICIA GONZALEZ MENDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN MEDELLIN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 22.215.876, QUIEN YA SE ENCUENTRA AUTORIZADA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02373898 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
BUSINESS SOLUTIONS MANAGEMENT SAS	N.I.T. 0000090070880784

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02274235 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTRILLON MONTOYA DIEGO	C.C. 3000000008431159
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SEPULVEDA OSORIO MILLER ROLANDO	C.C. 0000000080249472

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO

02373898 DEL LIBRO IX, BUSINESS SOLUTIONS MANAGEMENT SAS RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C 621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 02373899 DEL LIBRO IX, DIEGO CASTRILLON MONTOYA RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 02373900 DEL LIBRO IX, SEPULVEDA OSORIO MILLER ROLANDO RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
VALOR : $ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824524424BD3

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:30:37

BA18245244 PAGINA: 1 de 12

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S.A
N.I.T. : 860009578-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,822,146,322,568.
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2017,

INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276.966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6669	1---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	5---IV---1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4270	18 VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
5294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	24---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
7482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.284
2099	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
497	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.265

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000697	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001551	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204856
9324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686

M4
153

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824524424BD3

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:30:37

GA18245244 PAGINA: 2 de 12

* *

1979 2017/04/20 NOTARIA 13 2017/04/26 02219250

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL, CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA O OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES

QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR.	: $900,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR.	: $391,366,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,088.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $391,366,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,088.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH BALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN PORRO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0293 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 2015 0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX BIPACON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MEJDEZ, TRASPORTE TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL

ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERCIORCA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO 1111 DEL 8 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) NO. 2017-0534 DE: ALVARO ARTURO ALVAREZ PEIRO, DENIZ CONSTANZA VELEZ GARCIA, EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ Y KAREN TATIANA ALVAREZ VELEZ, EN NOMBRE PROPIO Y HERMANA DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ CONTRA: RONHAL FERNEY UNIVIO DELGADO, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1080 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2017-00798-00 DE: JEIMMY LALEXANDRA GALVIS NARVAEZ CONTRA: CRISTIAN GIOVAN ROMERO VARGAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169426 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA, CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1785 DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169967 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001310300420170079000 DE: JEIMMY LALEXANDRA GALVIZ NARVAEZ, CONTRA: CRISTIAN GIOVAN ROMERO VARGAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2364 DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170232 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 760013103018-2018 00059-00 DE: ENMELY VALENCIA DUARTE Y OTROS, CONTRA:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., GLORIA ESPERANZA TEPUD JOJOA, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S Y JAVIER ANTONIO VIAFARA AMU. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0129 DEL 25 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171629 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76-520-31-03-001-2017-00139-00, DE: PEDRO ELIAS LIZARAZO Y OTRA CONTRA: EDWIN JAVIER ARBOLEDA GÓMEZ Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 758 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171775 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76-111-31-001-2018-00070-00 DE: ROBEIRO ESTRADA VARÓN EN NOMBRE PROPIO Y DE SU MENOR HIJA MARÍA ISABEL ESTRADA RÍOS, MARÍA MIRYAN RÍOS GALLEGO, RODOLFO ESTRADA VANEGAS, JOSE DAVID ESTRADA RÍOS EN NOMBRE PROPIO Y DE SU MENOR HIJA GABRIELA ESTRADA LÓPEZ, EUBERNEY ESTRADA VARÓN, DARNEYI RÍOS GALLEGO, YENI ESTEFANIA ESTRADA RÍOS EN NOMBRE PROPIO Y DE SUS MENORES HIJOS VALERI JULIETH ESTRADA RÍOS, MARIELA GALLEGO DE RÍOS, BERNARDO RÍOS VALENCIA, CRUZ ELENA RÍOS GALLEGO, ALBEIRO RÍOS GALLEGO Y MARÍA FERNANDA RÍOS GALLEGO CONTRA: JOSÉ LUIS BRIÑEZ TREJOS, LINA MARÍA HOYOS, JUAN GUILLERMO HOYOS, LA EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2681 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172061 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001310301220180020300 DE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE CONTRA: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2893 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172213 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) NO. 41001-3103-001-2019-00216-00 DE: CESAR ENRIQUE CERÓN NARVÁEZ Y MAICOL ADRIAN CERÓN MARTÍNEZ, CONTRA: ISNEY ALVEIRO MURILLO MENDEZ, WILLIAM GONZÁLEZ TRUJILLO, RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 0000000002924123.

SEGUNDO RENGLON
CACERDO FERRER JUAN MARTIN C.C. 0000000017097517
TERCER RENGLON
OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS C.C. 0000000791484490
CUARTO RENGLON
CAMACEO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE C.C. 0000000017093529
QUINTO RENGLON
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO C.C. 0000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

RE	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON		
	GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 0000000017193946
SEGUNDO RENGLON		
	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 0000000041538903
TERCER RENGLON		
	CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO.	C.C. 0000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 0000000080398280
QUINTO RENGLON	
FORERO FORERO MARIO EDUARDO	C.C. 0000000017171962

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 114 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 02388672 DEL LIBRO IX, SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO COMO MIEMBRO SUPLENTE EN CUARTO RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0263 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EL <F 00000180000000> BAJO EL REGISTRO NO <R 00000190000000> COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENCE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO ANGEL CEBALLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.237.947 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA

CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS.QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3249 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039682 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELA GALINDO ORDUZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.862.269 DE BOGOTÁ D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 145.382 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS AMPARADOS CON PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, ADELANTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. ASÍ MISMO PARA ATENDER LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INICIEN O ADELANTES LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN LOS QUE SE VINCULE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA DOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A , NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA,

CONSTITUCIONAL, CONCTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y EN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHOS PODERES; ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ANOTADOS PROFESIONALES. 6. PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGARÁN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 7. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A CUDA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS. ESTE PODER DEJA SIN EFECTOS Y REEMPLAZA A CUALQUIER OTRO QUE HAYA SIDO OTORGADO CON

ANTERIORIDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RESPECTIVO REGISTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EN 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.098.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL C) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, "TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN .9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRA LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824524424BD3

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:30:37

BA18215244 PAGINA: 5 de 12

* *

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.606.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTE A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE LA SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE LA CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4362 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028529 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE

A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.330.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5770 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE DE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS.4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA

NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO; LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS, 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVENIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN, 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN, 8) COMPARECA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR, 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, AAT CONC A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERATA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028959 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.091.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS

DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.991 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75197 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE SU MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN, O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACTÚEN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE DALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN. AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18245244424BD3

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:30:37

BAI8245244 PAGINA: 8 de: 12

* *

PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARAGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIRA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA

QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA -. CONTRAVENCIONAL.. Y. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORGUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y- DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN, COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACION POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDICA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE

NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLAUSULA 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORGUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135 755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA

ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARAGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE, POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.,

DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038451 DEL LIBRO V COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIONES A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.625.122 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 93.077 Y A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.239.807 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 223.098, PARA QUE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A, PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3.

PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S A, EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENA, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHOS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO SA, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA, COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18245244424BD3

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:30:37

BA18245244 PAGINA: 11 de 12

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 00000800130307 5

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CALAN CASTRO PABLO EMILIO	C.C. 00000007914671 4

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02350483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ GIL DIEGO FERNANDO	C.C. 00000000977079 8

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
MATRICULA NO : 00043671 DE 23 DE ENERO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018,
DIRECCION : CL 99 A NO. 70 S - 30 / 36
TELEFONO : 2186977
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
MATRICULA : 00432154
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 85 # 10 - 65
TELEFONO : 6171035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.galvis@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00486874
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67
TELEFONO : 3450732
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00497239
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 83 NO. 19-10
TELEFONO : 6917963
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
MATRICULA : 00565408
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 26
TELEFONO : 2121808
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
MATRICULA : 00591258
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 27 NO. 10-16 P 3
TELEFONO : 2014004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sandra.mesa@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
MATRICULA : 00596116
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04
TELEFONO : 2885083

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1824524424BD3

20 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:30:37

BA:8245244 PAGINA: 12 de 12

* *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00677665
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74
TELEFONO : 2180905
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
MATRICULA : 00730267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 12A N 78-65
TELEFONO : 3436323
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
MATRICULA : 00913857
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34
TELEFONO : 6115706
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
MATRICULA : 02324378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33
TELEFONO : 6431644
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500'

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

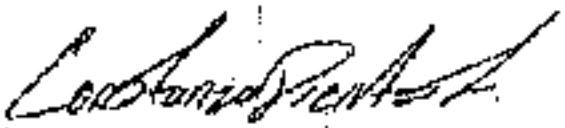

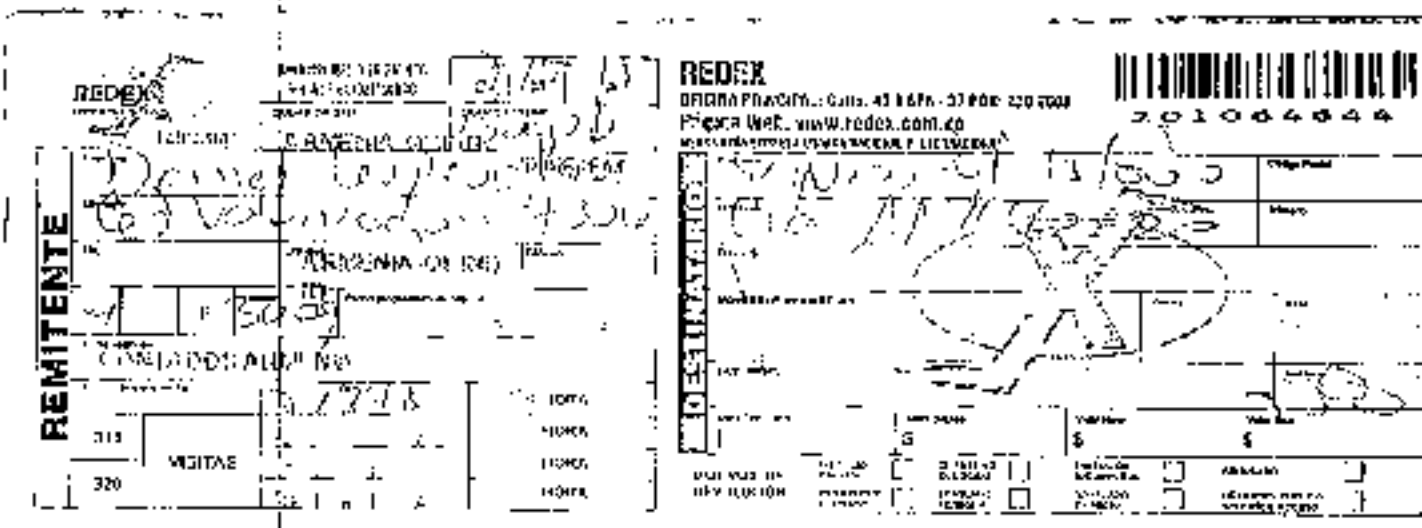
REDEX
REMITENTE
DESTINATARIO
VEINTE
320
REDEX
2010644644

165

Señores:

CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS

Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia.

FUREL SA
Calle 79 A No.- 18-11, Bogotá.

CONSTRUCCIONES LEZO SAS
Carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 No.- 16-03 CAM Armenia Q

SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No.- 90-20.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ACREENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado acreditado con la TP. 116.143 del CSJ y la CC 89.009.019, apoderado especial del señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396596**, quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No. 30 Norte 64 casa 22, Bosques de San Martin, email: [illegible], teléfonos: 3003869453, por este medio y con todo respecto me permito reclamar a favor de la trabajadora y conforme a los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

a. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2 015.
b. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO II), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 17 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia abrió el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
c. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
d. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado e integrado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.
e. Con ocasión del contrato de obra pública en comento, la las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**; integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
f. El día **24 de octubre de 2017**, la parte empleadora y trabajador acordaron modificar el vínculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO II), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL-CARRERA 17 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA

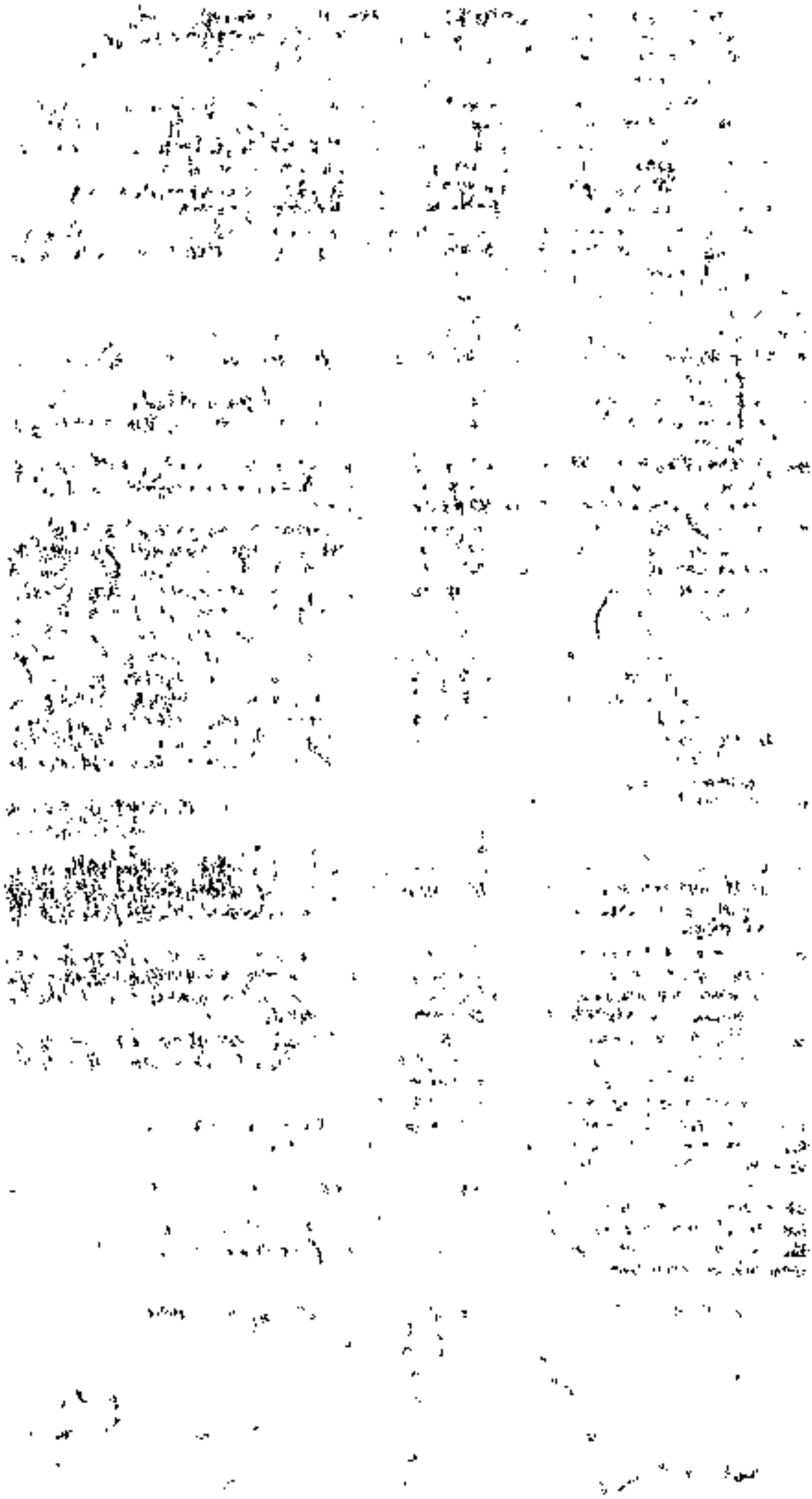

CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DEL ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO**.

g. El día **30 de abril de 2018**, la parte empleadora decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.

h. Mi poderdante laboro al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.

i. El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ**, fue contratado laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**.

j. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaría como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000)**, discriminados de la siguiente manera:

- $ 3.500.000.oo por concepto de salario.
- $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
- $ 500.000.oo como auxilio de locatización.

k. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.

l. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue de **lunes a sábado** en el horario comprendido, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes- viernes) y de 7:00 a.m a 12:00 pm (sábados).

m. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenía como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018**.

n. Es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalía General de la Nación investiga y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoría No.- 01 de 2016 y el Contrato de Obra Pública No.- 031-2015, a los implicados señores HERNÁN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FUREL SA -, FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros, los cuales fueron capturados el día **07 de Abril de 2018**, junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia.

o. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el plazo de ejecución del contrato de obra pública No.- 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.

p. El día **30 de abril de 2018**, la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.

q. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio** al **MUNICIPIO DE ARMENIA** y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**.

r. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrollaban con ocasión del Contrato No.- 031 2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**.

s. Indica el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada.
- La sanción no consignación de las cesantías del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratoria por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

t. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no le ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

u. Al demandante no la afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

v. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

w. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA,** la póliza de seguro de cumplimiento estatal No - 65-44-101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

x. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA,** ampara el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual qué existe entre la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA,** hacen necesaria la presencia de esta última este trámite.

Por la existencia del contrato de trabajo y el no pago de las acreencias laborales del poderdante, pido se pague al cliente:

- Las siguientes prestaciones sociales:
  - La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 413.750.oo**
  - Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000.oo.**
  - Los intereses a la cesantía del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 540.000,oo.**
  - Compensación de las vacaciones del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 2.250.000.oo**
  - Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
  - La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo.**
- La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.500.000,oo**

Subsidiariamente si lo anterior no es resulto en forma positiva, sírvase expedir copia y la siguiente información:

- **MUNICIPIO ARMENIA**, favor entregar:

  - Certificado que acredite su existencia y representación legal. (lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio)
  - Copia íntegra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.
  - Copia resolución 429 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No - 031 de 2015.
  - Copia del Contrato No.- 031 de 2015;
  - Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
  - Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

167
168

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, favor entregar:

- Copia íntegra y foliada de. contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro sí, adendas.

- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo

- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Copia íntegra del contrato de trabajo de la demandante

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

y.

Me permito adjuntar como prueba, poder expedido a mi favor

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 13 – 51 Oficina 304 Edificio Valorización, Armenia – Quindío. **Autorizo recibir respuesta al correo electrónico dacelu@hotmail.com**

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

169

169

REMITENTE

315

330

VISITAS

REDEX

Señores:

CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS

Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia.

FUREL SA
Calle 79 A No.- 18-41, Bogotá.

CONSTRUCCIONES LEZO SAS
Carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 No. 16 00 CAM Armenia Q

SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No.- 90-20.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ACREENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado acreditado con la TP. 115.143 del CSJ y la CC 89.004 019, apoderado especial del señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396596**, quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No.- 30 Norte 64 casa 22, Bosques de San Martin, email: [illegible] teléfonos: 3003869453, por este medio y con todo respeto me permito declarar a favor de la trabajadora y conforme a los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

a. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
b. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
c. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
d. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado e integrado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda;
e. Con ocasión del contrato de obra pública en comento; la las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**; integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
f. El día **24 de octubre de 2017**, la parte empleadora y trabajador acordaron modificar el vínculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO." **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO.**

g. El día **30 de abril de 2018,** la parte empleadora decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.

h. Mi poderdante laboro al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.

i. El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ,** fue contratada laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.**

j. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaría como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000),** discriminados de la siguiente manera:

- $ 3.500.000.oo por concepto de salario.
- $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
- $ 500.000.oo como auxilio de localización.

k. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.

l. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue **de lunes a sábado** en el horario comprendido, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes- viernes) y de 7:00 a.m a 12:00 pm (sábados).

m. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031,** cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenía como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018.**

n. Es un hecho de pública conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalía General de la Nación investiga y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoría No.- 01 de 2016 y el Contra de Obra Pública No.- 031-2015, a los implicados señores HERNAN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FUREL SA -, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros, los cuales fueron capturados el día **07 de Abril de 2018,** junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia.

o. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el pazo de ejecución del contrato de obra pública No.- 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.

p. El día **30 de abril de 2018,** la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.

q. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio** al **MUNICIPIO DE ARMENIA** y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

r. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrollaban con ocasión del Contrato No.- 031-2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

s. Indica el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a al cesantías y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada.
- La sanción no consignación de las cesantías del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

t. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no le ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

u. Al demandante no le afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

v. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y, por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

165
172

w. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA., tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA,** la póliza de seguro de cumplimiento estatal No.- 65-44-101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

x. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA,** ampara el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual que existe entre la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA,** hacen necesaria la presencia de esta última este trámite.

Por la existencia del contrato de trabajo y el no pago de las acreencias laborales del poderdante, pido se pague al cliente:

- Las siguientes prestaciones sociales:
  - La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 418.750.oo**
  - Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000.oo.**
  - Los intereses á la cesantía del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 540.000.oo.**
  - Compensación de las vacaciones del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 2.250.000.oo**
  - Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
  - La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**

  La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo.**
- La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**
- La sanción moratoria por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.500.000.oo**

Subsidiariamente si lo anterior no es resulto en forma positiva, sírvase expedir copia y la siguiente información:

- **MUNICIPIO ARMENIA**, favor entregar:

  - Certificado que acredite su existencia y representación legal. (lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio)
  - Copia íntegra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro sí, adendas.
  - Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No.- 031 de 2015
  - Copia del Contrato No.- 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
  - Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

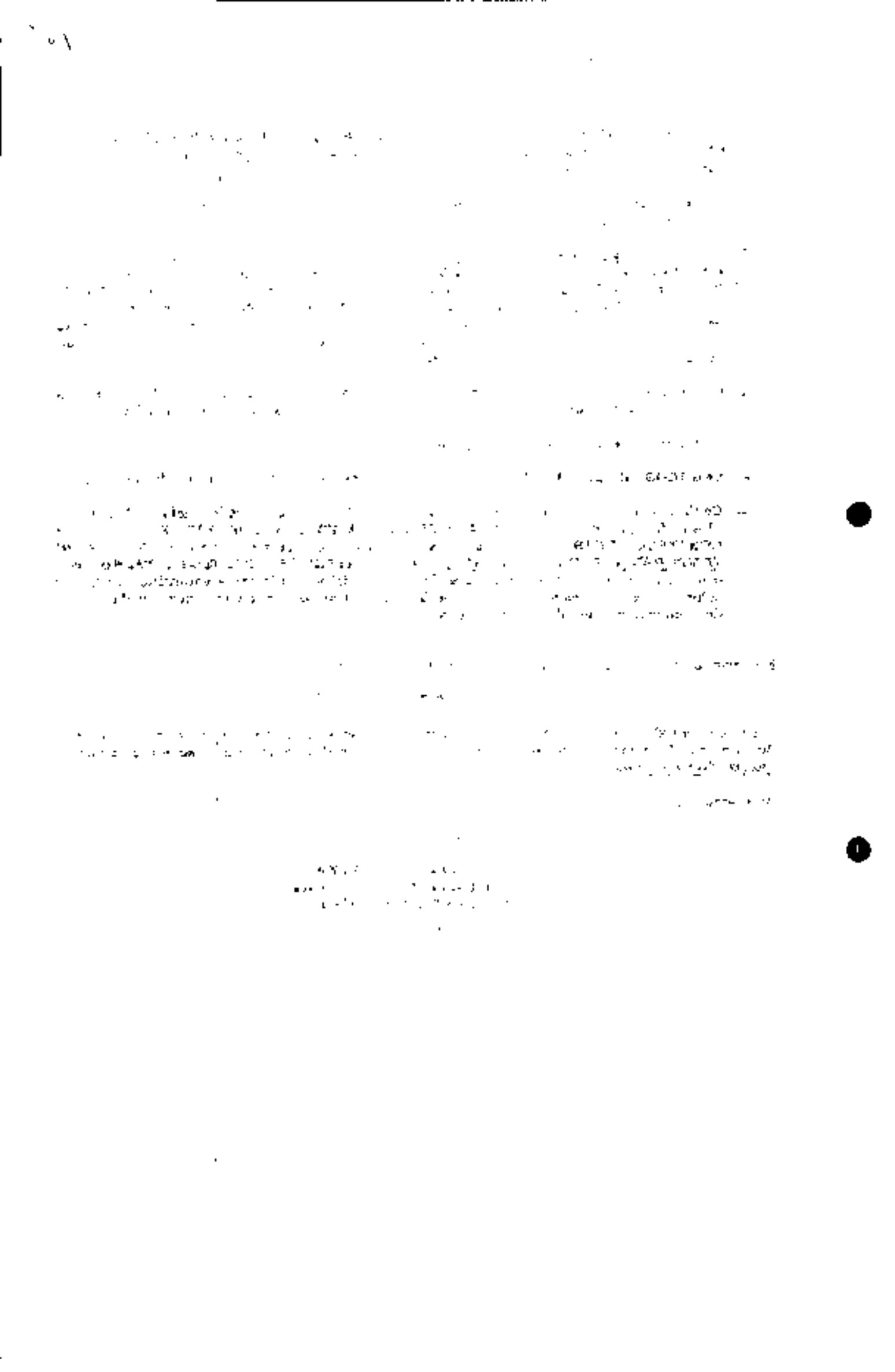

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL FUENTES ARMENIA,** favor entregar:

- Copia íntegra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.

- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL FUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL FUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Copia íntegra del contrato de trabajo de la demandante.

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL FUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL FUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

y.

Me permito adjuntar como prueba, poder expedido a mi favor

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 13 – 51 Oficina 304 Edificio Valorización, Armenia – Quindío. **Autorizo recibir respuesta al correo electrónico dacelu@hotmail.com**

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

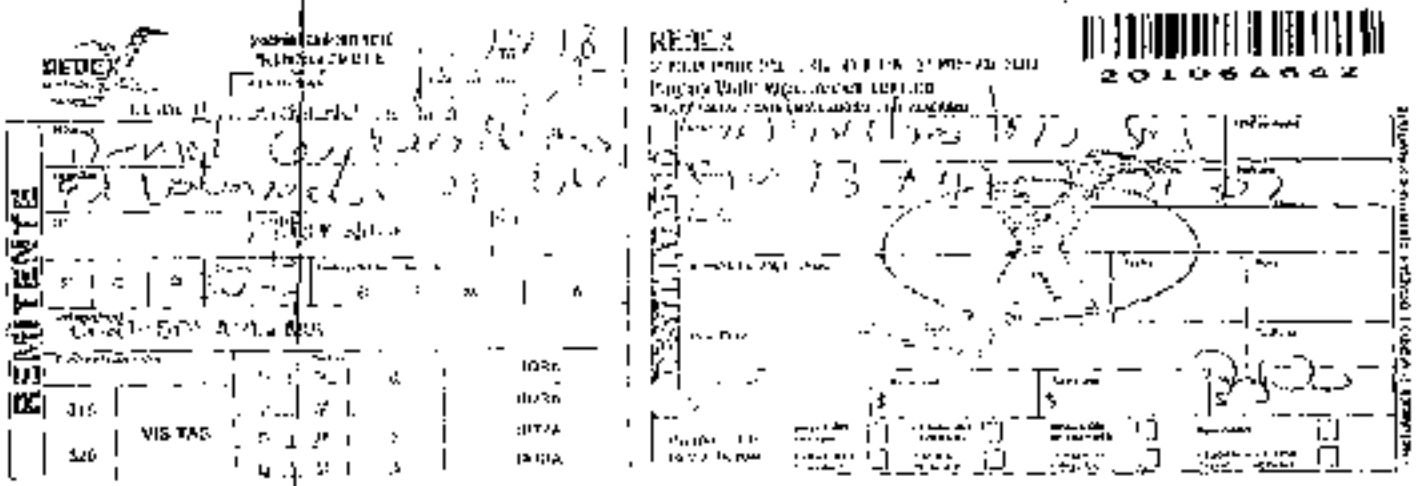

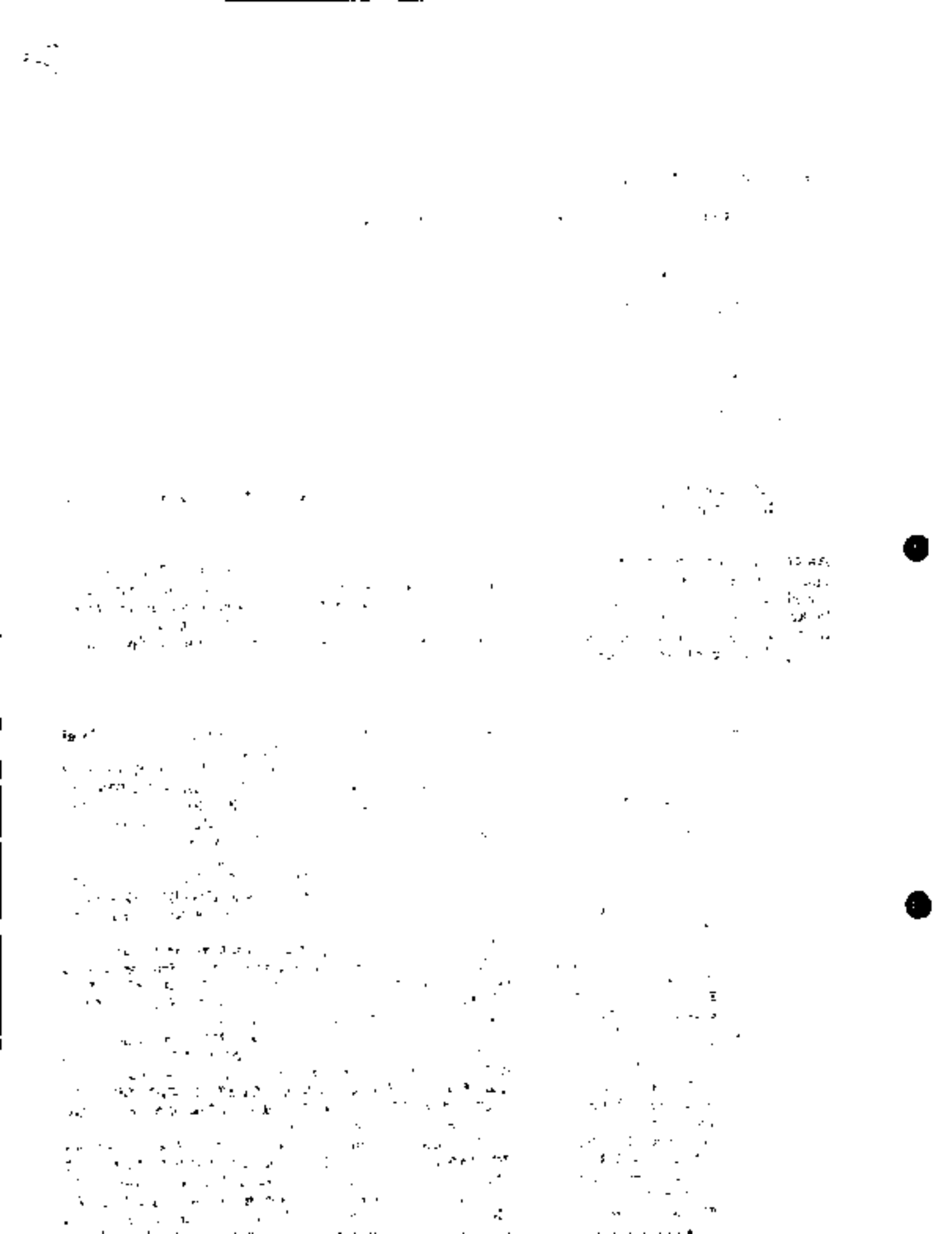

175

Señores:

CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS

Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellin Antioquia.

FUREL SA
Calle 79 A No.- 18-11, Bogotá.

CONSTRUCCIONES LEZO SAS
Carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 No.- 16-00 CAM Armenia Q

SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No.- 90-20.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ACREENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado acreditado con la T.P. 115.143 del CSJ y la CC 89.004.019, apoderado especial del señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396596**, quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No.- 30 Norte 64 casa 22, Bosques de San Martin, email: [illegible] teléfonos: 3003869453, por este medio y con todo respeto me permito reclamar a favor de la trabajadora y conforme a los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

a. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
b. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS- VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
c. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
d. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado e integrado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.
e. Con ocasión del contrato de obra pública en comento, la las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**; integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
f. El día **24 de octubre de 2017**, la parte empleadora y trabajador acordaron modificar el vínculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO." **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO**.

g. El día **30 de abril de 2018**, la parte empleadora decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.

h. Mi poderdante laboro al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.

i. El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ**, fue contratada laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**.

j. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaría como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000)**, discriminados de la siguiente manera:

- $ 3.500.000.oo por concepto de salario
- $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
- $ 500.000.oo como auxilio de localización.

k. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.

l. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue de **lunes a sábado** en el horario comprendido, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes - viernes) y de 7:00 a.m a 12:00 pm (sábados).

m. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenía como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018**.

n. Es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalía General de la Nación investiga y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoría No. 01 de 2016 y el Contra de Obra Pública No.- 031-2015, a los implicados señores HERNAN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FUREL SA -, FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros, los cuales fueron capturados el día **07 de Abril de 2018,** junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia.

o. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el pazo de ejecución del contrato de obra pública No.- 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.

p. El día **30 de abril de 2018,** la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.

q. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio** al **MUNICIPIO DE ARMENIA** y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**.

r. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrollaban con ocasión del Contrato No.- 031-2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

s. Indica el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a al cesantías y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada.
- La sanción no consignación de las cesantías del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

t. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no le ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

u. Al demandante no la afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

v. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

178
127

w. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA., tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, la póliza de seguro de cumplimiento estatal No.- 65-44-101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

x. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA**, ampara el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual que existe entre la la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, hacen necesaria la presencia de esta última este trámite.

Por la existencia del contrato de trabajo y el no pago de las acreencias laborales del poderdante, pido se pague al cliente:

- Las siguientes prestaciones sociales:
  - La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 418.750.oo**
  - Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000.oo.**
  - Los intereses a la cesantía del año 2017. Se tasan en la suma de: **$ 540.000.oo.**
  - Compensación de las vacaciones del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 2.250.000.oo**
  - Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
  - La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del est. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo.**
- La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.500.000.oo**

Subsidiariamente si lo anterior no es resuelto en forma positiva, sírvase expedir copia y la siguiente información.

- **MUNICIPIO ARMENIA**, favor entregar:

- Certificado que acredite su existencia y representación legal. (lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio)
- Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.
- Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No.- 031 de 2015.
- Copia del Contrato No.- 031 de 2015
- Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
- Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

174
138

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** favor entregar:

- Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.

- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo

- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Copia Integra del contrato de trabajo de la demandante

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

Me permito adjuntar como prueba, poder expedido a mi favor

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 13 – 51 Oficina 309 Edificio Valorización, Armenia – Quindío. **Autorizo recibir respuesta al correo electrónico daceslu@hotmail.com**

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

178
179

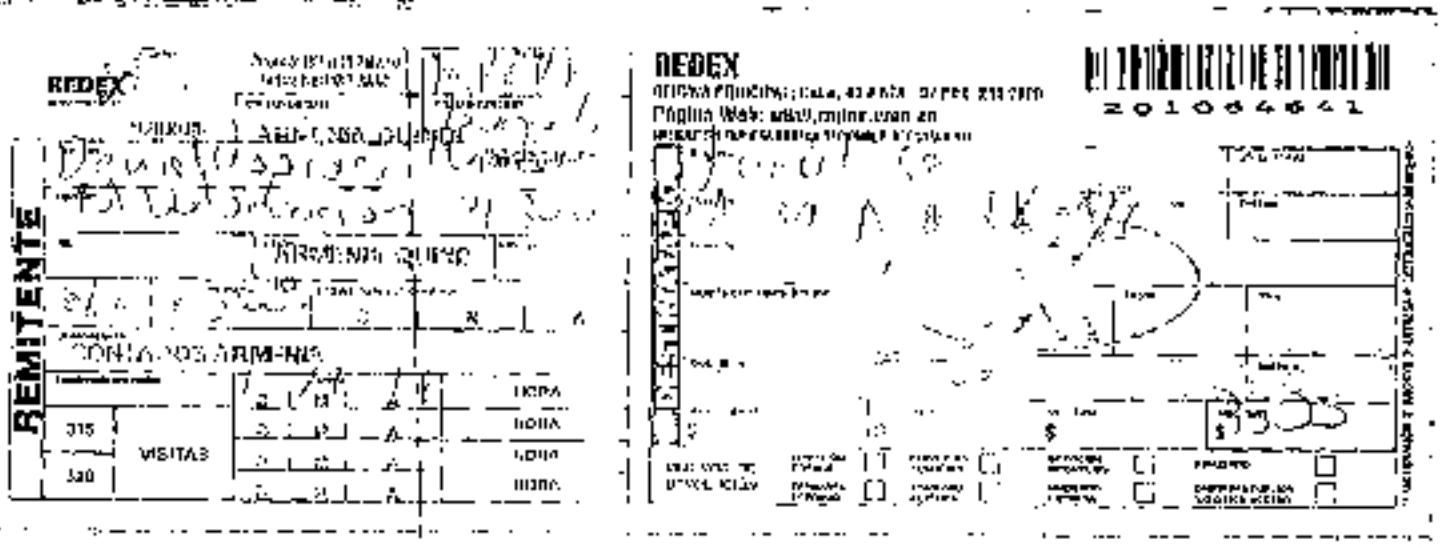

1376
180

Señores:

CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS

Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia.

FUREL SA
Calle 79 A No.- 18-41, Bogotá.

CONSTRUCCIONES LEZO SAS
Carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 No.- 16-00 CAM Armenia Q

SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No.- 90-20.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ACREENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado acreditado con la CP. 115.143 del CSJ y la CC 89.004.019, apoderado especial del señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.395596**, quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No.- 30 Norte 64 casa 22, Bosques de San Martin, email: jdf.pueblo@gmail.com teléfonos: 3003869453, por este medio y con todo respeto me permito declarar a favor de la trabajadora y conforme a los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

a. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PUBLICA No DAJ-LP-010 DEL 2.015.
b. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-020 DEL 2.015.
c. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidio adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
d. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** identificado con el NIT 900.918.736 8, conformado e integrado por las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda;
e. Con ocasión del contrato de obra pública en comento; la las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S;** integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
f. El dia **24 de octubre de 2017**, la parte empleadora y trabajador acordaron modificar el vinculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO." **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO.**

g. El día **30 de abril de 2018**, la parte empleadora decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.

h. Mi poderdante laboro al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.

i. El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ**, fue contratado laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.**

j. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaría como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000)**, discriminados de la siguiente manera:

- $ 3.500.000.oo por concepto de salario.
- $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
- $ 500.000.oo como auxilio de localización.

k. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.

l. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue de **lunes a sábado** en el horario comprendido, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes- viernes) y de 7.00 a.m a 12:00 pm (sábados).

m. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015 031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenía como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018**.

n. Es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalía General de la Nación investiga y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoría No.- 01 de 2016 y el Contra de Obra Pública No.- 031-2015, a los implicados señores HERNAN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FUREL SA -, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros, los cuales fueron capturados el día **07 de Abril de 2018,** junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia.

o. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el plazo de ejecución del contrato de obra pública No.- 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.

p. El día **30 de abril de 2018**, la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.

q. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio** al **MUNICIPIO DE ARMENIA** y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

r. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrollaban con ocasion del Contrato No.- 031-2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

s. Indico el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a al cesantías y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada
- La sanción no consignación de las cesantías del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratoria por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

t. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no le ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

u. Al demandante no la afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

v. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

178
182

w. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA., tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA,** la póliza de seguro de cumplimiento estatal No.- 65-44-101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

x. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA,** ampara el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual que existe entre la la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA,** hacen necesaria la presencia de esta última este trámite.

Por la existencia del contrato de trabajo y el no pago de las acreencias laborales del poderdante, pido se pague al cliente:

- Las siguientes prestaciones sociales:
  - La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 418.750.oo**
  - Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000,oo.**
  - Los intereses a la cesantía del año 2017 Se tasan en la suma de **$ 540.000.oo.**
  - Compensación de las vacaciones del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 2.250.000,oo**
  - Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
  - La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000,oo**
  - La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo.**
- La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.500.000.oo**

Subsidiariamente si lo anterior no es resulto en forma positiva, sírvase expedir copia y la siguiente información.

- **MUNICIPIO ARMENIA**, favor entregar:

  - Certificado que acredite su existencia y representación legal. Lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio'
  - Copia íntegra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.
  - Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No.- 031 de 2015.
  - Copia del Contrato No.- 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
  - Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

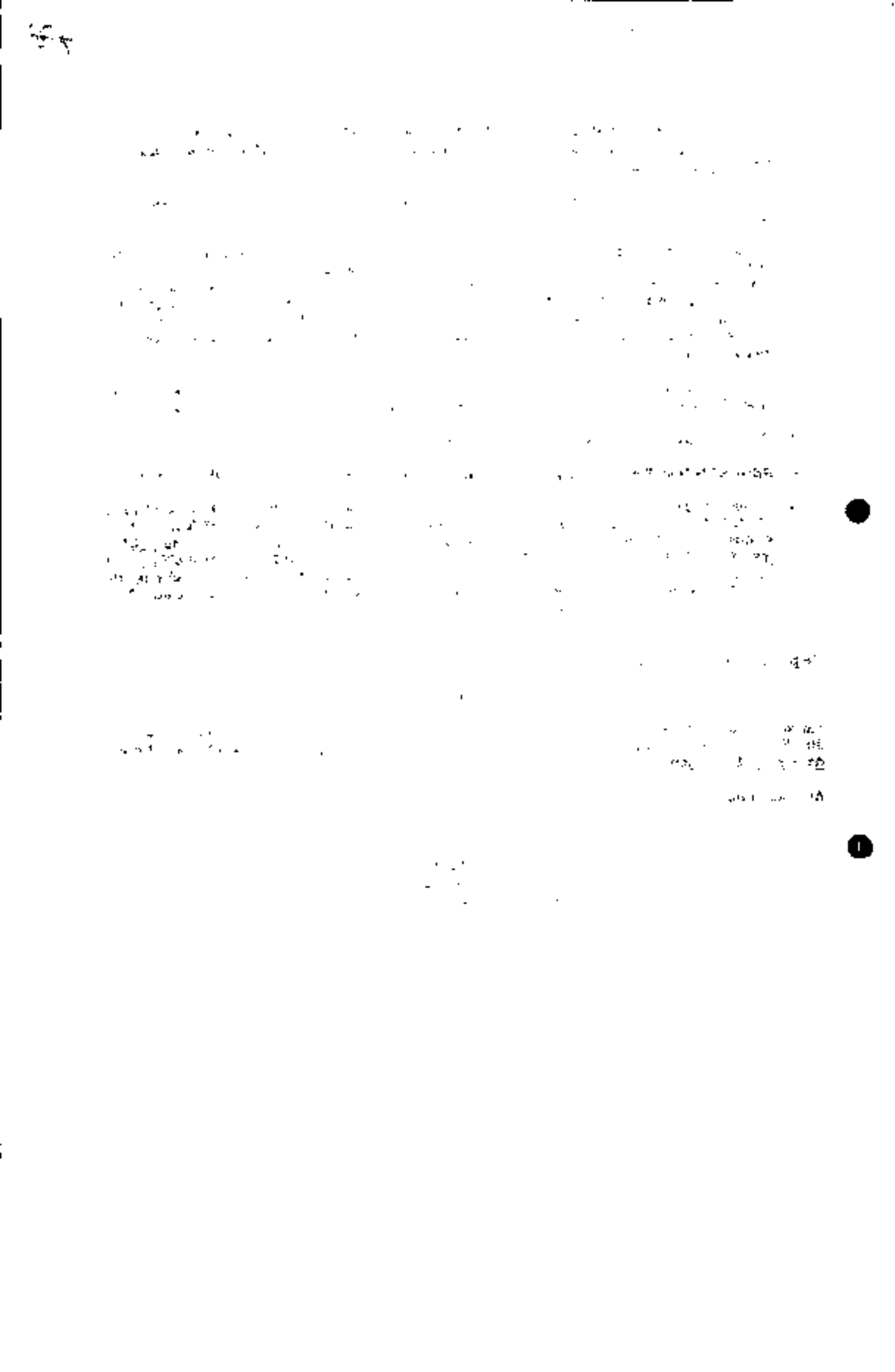

183

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** favor entregar:

- Copia íntegra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro sí, adendas.

- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Copia Íntegra del contrato de trabajo de la demandante

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia íntegra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

y.

Me permito adjuntar como prueba, poder expedido a mi favor

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 13 – 51 Oficina 304 Edificio Valorización, Armenia – Quindío. **Autorizo recibir respuesta al correo electrónico dacelu@hotmail.com**

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

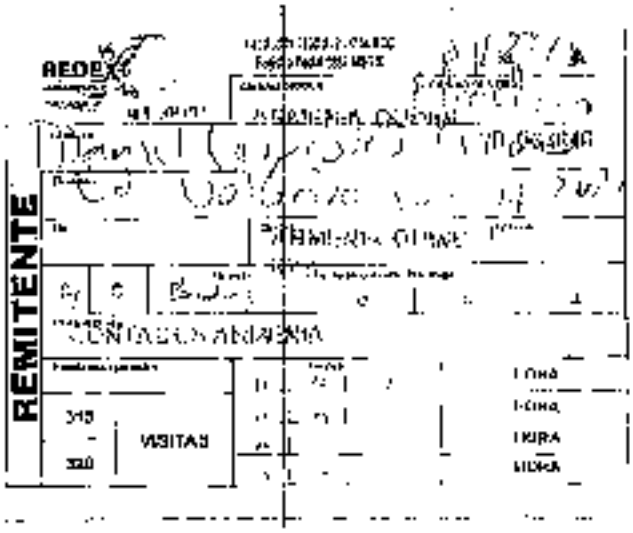
REMITENTE
VISITAS

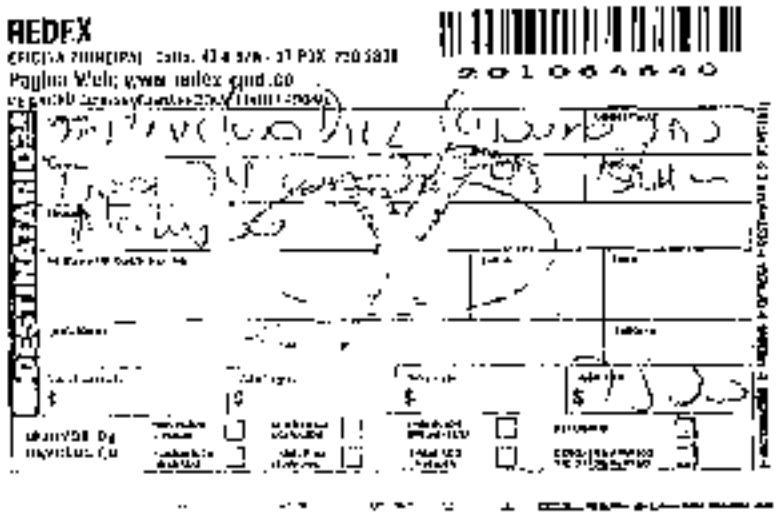
REDEX
DESTINATARIO

~~179~~
181
185

Señores:

CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS

Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia.

FUREL SA
Calle 79 A No.- 18-11, Bogotá.

CONSTRUCCIONES LEZO SAS
Carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 No.- 16-00 CAM Armenia Q

SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No.- 90-20.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ACREENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado acreditado con la TP. 115.143 del CSJ y la CC 89.004.019, apoderado especial del señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396596**, quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No.- 30 Norte 64 casa 22, Bosques de San Martin, email: ...@hotmail.com teléfonos: 3003869453, por este medio y con todo respeto me permito reclamar a favor de la trabajadora y conforme a los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

a. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP 010 DEL 2.015.
b. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA | TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
c. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendacion del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
d. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado e integrado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.
e. Con ocasión del contrato de obra pública en comento, la las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**; integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
f. El día **24 de octubre de 2017**, la parte empleadora y trabajador acordaron modificar el vinculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA | TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO." **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO**.

g. El **día 30 de abril de 2018,** la parte empleadora decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.

h. Mi poderdante laboro al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.

i El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ,** fue contratada laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**.

j. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaría como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000),** discriminados de la siguiente manera:

- $ 3.500 000,oo por concepto de salario.
- $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
- $ 500.000-oo como auxilio de localización.

k. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.

l. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue de **lunes a sábado** en el horario comprendido, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes- viernes) y de 7:00 a.m a 12:00 pm (sábados).

m. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031,** cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenía como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018.**

n. Es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalía General de la Nación investiga y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoría No.- 01 de 2016 y el Contra de Obra Pública No.- 031-2015, a los implicados señores HERNAN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FUREL SA -, FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros, los cuales fueron capturados el día **07 de Abril de 2018,** junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldía de Armenia.

o. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el plazo de ejecución del contrato de obra pública No 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.

p. El día **30 de abril de 2018,** la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.

q. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio al MUNICIPIO DE ARMENIA** y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**.

r. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrolleban con ocasión del Contrato No.- 031-2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

s. Indica el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada.
- La sanción no consignación de las cesantías del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

t. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no le ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

u. Al demandante no la afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

v. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

w. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA,** la póliza de seguro de cumplimiento estatal No.- 65-44-101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

x. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA,** amparo el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual que existe entre la la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA,** hacen necesaria la presencia de esta última este trámite.

Por la existencia del contrato de trabajo y el no pago de las acreencias laborales del poderdante, pido se pague al cliente:

- Las siguientes prestaciones sociales:
  - La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 418.750.oo**
  - Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000.oo.**
  - Los intereses a la cesantía del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 540.000.oo.**
  - Compensación de las vacaciones del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 2.250.000.oo**
  - Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
  - La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1.500.000.oo**
  - La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo.**
- La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32,500.000.oo**

Subsidiariamente si lo anterior no es resulto en forma positiva, sírvase expedir copia y la siguiente información:

- **MUNICIPIO ARMENIA,** favor entregar:

  - Certificado que acredite su existencia y representación legal. (lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio)
  - Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas
  - Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No.- 031 de 2015
  - Copia del Contrato No.- 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
  - Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
  - Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
  - Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

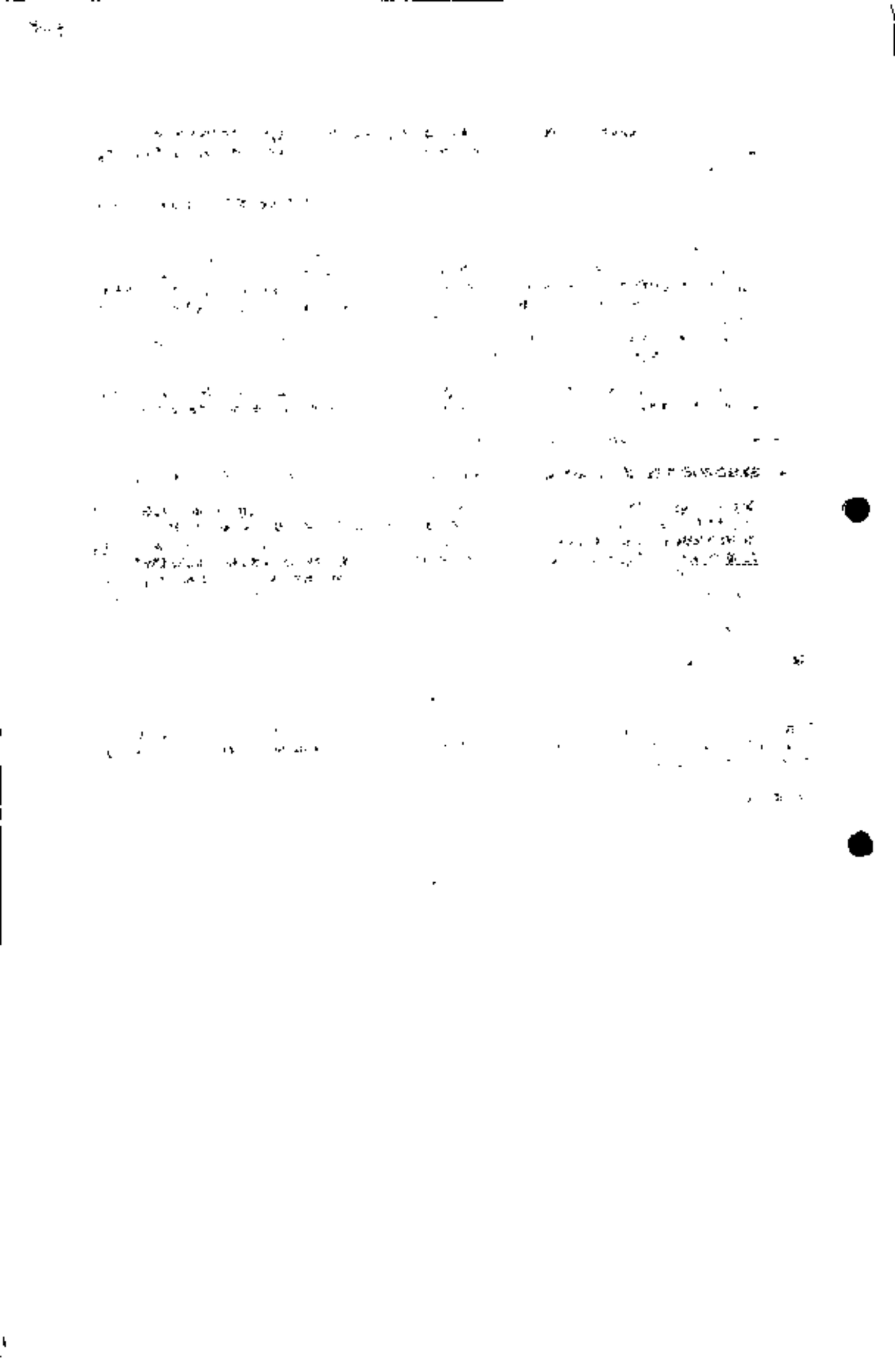

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, favor entregar:

- Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.

- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Copia Integra del contrato de trabajo de la demandante

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

y.

Me permito adjuntar como prueba, poder expedido a mi favor

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 13 – 51 Oficina 304 Edificio Valorización, Armenia – Quindío. **Autorizo recibir respuesta al correo electrónico dacelu@hotmail.com**

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

REDEX

185
189

Armenia, Enero 25 de 2019

Dr. DANIEL CESPEDES
ARMENIA-QUINDIO

La presente Empresa de mensajería hace constar que el día 7 de Diciembre de 2018, fue llevado el oficio anexo a nuestra guía 20106464643, dirigido a ALCALDIA DE ARMENIA, ubicado en la Carrera 17 # 16-00, Armenia-Quindio

Referencia: Reclamación acreencias laborales Solicitud de información

El oficio fue recibido por FERNEY ZULUAGA, TEL. 7544175 funcionario, el destinatario opera en la dirección (si labora)

MIYERLEN VERGARA SUAREZ
Auxiliar de Operaciones

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 811.022.177-1
COTEJADO

185
190

REDEX

5/12/18

ARMENIA-QUIND 1

Diana Lopez 20106464

La Valvanera 1 # 32-4

ARMENIA-QUIND

10

Barq

CONTADOS ARMENIA

REMITENTE

318

324

VISITAS

HORA

HORA

HORA

HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle 43 # 97A - 37 PBX: 330 2000

Página Web: www.redex.com.co

20106464

DESTINATARIO

Municipio de Armenia

Cra 19 # 16-00 Cali

$

$

$

$

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

REDEX

5/12/18

ARMENIA-QUIND 1

Diana Lopez 20106464

La Valvanera 1 # 32-4

ARMENIA-QUIND

10

Barq

CONTADOS ARMENIA

REMITENTE

318

324

VISITAS

HORA

HORA

HORA

HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle 43 # 97A - 37 PBX: 330 2000

Página Web: www.redex.com.co

20106464

DESTINATARIO

Municipio de Armenia

Cra 19 # 16-00 Cali

3540178

Jenny Zuluaga

07/12/18

11:45 am

$

$

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

191

Señores:

CONSTRUCTURA DIEZ CARDONA SAS

Diagonal 74 Con.- 32-45 Belén Alameda, Medellín Antioquia.

FUREL SA
Calle 79 A No.- 18-41, Bogotá

CONSTRUCCIONES LEZO SAS
Carrera 13 No.- 97-76 oficina 302, Bogotá.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 No.- 16-00 CAM Armenia Q

SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No.- 90-20.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ACREENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DANIEL CÉSPEDES LUNA, abogado acreditado con la TP. 115.143 del CSJ y la CC 89.004.019, apoderado especial del señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, acreditado con la CC. **93.396596,** quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No.- 30 Norte 64 casa 22, Bosques de San Martín, email: jafuguitara@gmail.com teléfonos: 3003869453, por este medio y con todo respeto me permito reclamar a favor de la trabajadora y conforme a los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

a. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Capital del Departamento del Quindío, dio inicio al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
b. El proceso de licitación en comento se dio con el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-CORINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015.
c. Después del trámite propio del proceso licitatorio y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la Resolución de adjudicación No 424 del 16 de Diciembre de 2015, el contrato de obra pública a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
d. El 24 de Octubre de 2016, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de CONTRATANTE celebró con la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado e integrado por las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en calidad de CONTRATISTA, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.
e. Con ocasión del contrato de obra pública en comento, la las sociedades **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S;** integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para el desarrollo del contrato de obra pública N. 2015-031, contrató laboralmente al señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SÁNCHEZ**, inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el termino de tres (3) meses, desde el día **24 de Octubre de 2016.**
f. El día **24 de octubre de 2017,** la parte empleadora y trabajador acordaron modificar el vínculo laboral por contrato de trabajo por obra o labor contratada. "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- CORINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO." **ESPECIFICAMENTE EN MONTECARLO.**

g. El **dia 30 de abril de 2018,** la parte empleadora, decide en forma unilateral y sin justa causa terminar el contrato de trabajo al demandante.

h. Mi poderdante labora al servicio de la parte empleadora sin solución de continuidad durante los extremos del 24 de octubre de 2016 hasta el dia 30 de abril de 2018, en las obras que se desarrollaban con ocasión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda.

i. El señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ,** fue contratada laboralmente para desempeñar el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.**

j. Como remuneración se pactó que al demandante se le pagaria como salario la suma mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000),** discriminados de la siguiente manera:

- $ 3.500.000.oo por concepto de salario.
- $ 500.000.oo como auxilio de canasta.
- $ 500.000.oo como auxilio de localización.

k. Mi poderdante ejecutó la labor encomendada en forma personal, atendiendo las ordenes de la parte empleadora.

l. La jornada laboral que ejecuto la demandante fue de **lunes a sábado** en el horario comprendido, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m (lunes- viernes) y de 7:00 a.m a 12:00 pm (sábados).

m. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.- 2015-031**, cuyo objeto se menciona en el hecho 2 de esta demanda, de acuerdo a las suspensiones que presento tenia como fecha de terminación el **30 de Diciembre de 2018.**

n. Es un hecho de público conocimiento por medios de comunicación locales y nacionales, que la Fiscalia General de la Nación investiga y capturo por actos de corrupción, entre otros, con el Contrato de Consultoria No - 01 de 2016 y el Contra de Obra Públicas No.- 031-2015, a los implicados señores HERNAN MORENO PEREZ – accionista mayoritario de FUREL SA -, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA – representante legal de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y accionista mayoritario de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS -, entre otros, los cuales fueron capturados el dia **07 de Abril de 2018,** junto con la ex alcaldesa de Armenia (Luz Piedad Valencia) además de otros servidores públicos de la Alcaldia de Armenia.

o. Por los hechos anteriores, la ALCALDIA DE ARMENIA, como medida excepcional decide suspender de manera total y temporal el pazo de ejecución del contrato de obra pública No.- 031 de 2015, por el término de dos (2) meses con la finalidad de contratar un nuevo interventor.

p. El dia **30 de abril de 2018,** la parte empleadora en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, da por terminado el contrato laboral de la demandante, de manera unilateral y sin justa causa.

q. La labor ejecutada por mi poderdante **beneficio al MUNICIPIO DE ARMENIA** y a la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**.

r. Durante los extremos del 24 de Octubre de 2016 hasta el dia 30 de abril de 2018, la demandante presto servicios en forma personal en las obras que se desarrollaban con ocasión del Contrato No.- 031-2015, al servicio de las empresas que integran y conforman la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

s. Indica el demandante que le quedaron adeudando las siguientes acreencias laborales, y que la parte empleadora como los llamados solidarios no ha procedido a consignarle el valor de sus acreencias laborales:

- La compensación de las vacaciones del año 2016.
- Las Cesantías, intereses a el cesantias y compensación de las vacaciones del año 2017.
- Las Cesantías, intereses a la cesantias, primas de servicio y compensación de las vacaciones del año 2018.
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada.
- La sanción no consignación de las pesantias del año 2017 en un fondo.
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales.

t. La parte empleadora ha obrado de mala fe por cuanto a la terminación del contrato de trabajo y a la fecha no le ha pagado a mi poderdante los salarios adeudados y las acreencias laborales mencionadas anteriormente.

u. Al demandante no la afiliaron y consignaron sus cesantías en un fondo.

v. Tanto el MUNICIPIO DE ARMENIA, como la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, son **beneficiarios** del trabajo o dueños de la obra que ejecuto mi poderdante y, por dicha razón son **solidariamente** responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas.

193

w. La **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA., tomo con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA,** la póliza de seguro de cumplimiento estatal No.- 65-44-101128442, en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, con la finalidad de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

x. La póliza tomada con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA,** ampara el siniestro de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores, por lo que por la relación contractual que existe entre la la **CONTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; el MUNICIPIO DE ARMENIA y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA,** hacen necesaria la presencia de esta última este trámite.

Por la existencia del contrato de trabajo y el no pago de las acreencias laborales del poderdante, pido se pague al cliente:

- Las siguientes prestaciones sociales:
  - La compensación de las vacaciones del año 2016. Se tasa en la suma de **$ 418.750.oo**
  - Las Cesantías del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 4.500.000.oo.**
  - Los intereses a la cesantía del año 2017. Se tasan en la suma de **$ 540.000.oo.**
  - Compensación de las vacaciones del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 2.250.000.oo**
  - Las cesantías del año 2018. Se tasa en la suma de $ 1.500.000.oo
  - Los intereses a la cesantía. Se tasan en la suma de **$ 60.000.oo.**
  - La prima de servicios. Se tasa en la suma de **$ 1,500.000.oo**
  - La compensación de las vacaciones. Se tasa en la suma de **$ 750.000.oo**
- La indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la modalidad contractual por obra o labor determinada y conforme al artículo 64 del cst. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.400.000.oo.**
- La indemnización del artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Se tasa en la suma de **$ 11.250.000.oo**
- La sanción moratorio por no haber pagado a la terminación del contrato todas las prestaciones sociales. Se tasa hasta la fecha de presentación de la demanda en la suma de **$ 32.600.000.oo**

Subsidiariamente si lo anterior no es resulto en forma positiva, sírvase expedir copia y la siguiente información:

- **MUNICIPIO ARMENIA**, favor entregar:

1. Certificado que acredite su existencia y representación legal. (lo anterior por cuanto no aparecen registrados ante la Cámara de Comercio)
2. Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.
3. Copia resolución 424 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudica el contrato No.- 031 de 2015.
4. Copia del Contrato No.- 031 de 2015.
5. Copia contrato modificatorio 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
6. Copia contrato modificatorio 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
7. Copia contrato modificatorio 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
8. Copia contrato modificatorio 04 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
9. Copia acta de suspensión del contrato 01 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015.
10. Copia acta de suspensión del contrato 02 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
11. Copia acta de suspensión del contrato 03 del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
12. Copia acta de reinicio parcial del contrato del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015
13. Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDOÑA SAS; FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de **obra pública No. 031 de 2015**, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.
14. Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

194

- Las sociedades **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** favor entregar:

- Copia integra y foliada del contrato de obra pública No. 031 de 2015, junto con sus adiciones, enmiendas, otro si, adendas.

- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

- Copia de los documentos donde conste el pago real y efectivo de cada una de las acreencias laborales que se causaron durante la vigencia de la relación laboral de la poderdante.

- Copia Integra del contrato de trabajo de la demandante

- **SEGUROS DEL ESTADO SA,** favor presentar con el escrito de contestación de demanda:

- Copia integra y foliada de todas las pólizas que se tomaron en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA, por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S,** en su condición de socios o integrantes de la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y/o **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, con ocasión del contrato de obra pública No. 031 de 2015, tendientes a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, junto con todos sus anexos y clausulado de condiciones generales y exclusiones de amparo.

y.

Me permito adjuntar como prueba, poder expedido a mi favor

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 13 - 51 Oficina 304 Edificio Valorización, Armenia - Quindío. **Autorizo recibir respuesta al correo electrónico dacolu@hotmail.com**

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. No 89.004.019 de Armenia
TP. 115.143 C.S. de la J.

NIt 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU-2837
Armenia, Diciembre 17 de 2018

Doctor:
DANIEL CESPEDES LUNA
Apoderado del señor
RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ
Calle 21 No 13 – 51 oficina 304 Edificio Valorización.
Armenia Quindío.

Referencia: Reclamación Administrativa 2018 RE 38947
Asunto: Respuesta a su petición.

Respetuoso saludo.

El Municipio de Armenia mediante el proceso de Licitación Pública No. DAJ-LP-010 del 2015, convocó a las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso cuyo objeto era el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- CONCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO" situación en la que se presentaron ofertas, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité evaluador designado para ello, quienes realizaron la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en los pliegos de condiciones.

De la evaluación y calificación realizada por el Comité evaluador se recomendó adjudicar el contrato a UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA conformado por la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y otros, al cumplir las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Una vez adjudicado dicho proceso se procedió a suscribir el Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 con la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en el cual, dentro de las diferentes cláusulas estipuladas en el contrato, se establecieron respecto a obligaciones laborales las siguientes:

"...CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES: Las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con personal vinculado para prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 14.1. Personal 14.1.1 Pago. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación...".

"...CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato...".

En consideración a la reclamación administrativa de índole laboral, en la que usted actúa como apoderado del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEO SANCHEZ, sea lo primero resaltar conforme a los hechos expuestos en su reclamación, que el señor Gualteo Sánchez no tenía vínculo laboral ni contractual con el Municipio de Armenia, por los periodos de tiempo referidos en su reclamación, y por lo tanto, desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, en consecuencia, si existía una relación laboral o no con la unión temporal puentes Armenia, es a este empleador a quien le debe reclamar el pago de sus prestaciones sociales.

De lo anterior se concluye claramente, que el Municipio de Armenia no puede conceder los pagos que con esta petición se reclaman. Ahora bien, respecto a los documentos de dicho contrato de obra pública 031 de 2015, le informamos que se encuentra publicados en el SECOP, para lo cual debe utilizar en su navegador lo siguiente:https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-151216

Carrera 17 No. 15-00, Armenia Q – CAM Piso 3
Código Postal 630004 • Tel–(6) 741 71 00 Ext. 305
Línea Gratuita: 01 8000 169264
juridica@armenia.gov.co

NIt. 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

Si usted considera necesarias las copias físicas de dichos documentos, deberá acercarse a las oficinas del centro administrativo municipal piso 3, y cancelar el valor correspondiente para dichas copias.

Cordial saludo,

Debbie Duque Burgos
Directora

Proyectó - Elaboró: John F. Muñoz Contratista

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el día 8 de Febrero del año en curso, se recibe nuevamente la demanda, por parte del apoderado de la parte actora, quien manifiesta subsanar la presente demanda, acompaña 6 copias para el traslado, escrito que se encuentra agregado al expediente.

Días inhábiles 9 y 10 de febrero

Armenia, Febrero 11 de 2019.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

199

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., MARZO OCHO de dos mil dieciocho Auto No. 063

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2018-00336 00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma, una vez subsanada.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S.

De otra parte, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6º. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior". En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, en contra de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., FUREL S.A., (integradoras de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA), MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a todos los demandados a través del correo electrónico y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: Con fines de notificación, por Secretaría del Juzgado obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

SEXTO: SE RECONOCE personeria al abogado DANIEL CESPEDES LUNA para actuar en estas diligencias en representación del demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GERALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
06-03-2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior 33

Hoy 12 de Marzo de 2019

Secretario

200

REDEX

Armenia, Marzo 19 de 2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA-QUINDIO

La presente Empresa de mensajería hace constar que el dia 13 de marzo de 2019, fue llevada la notificación anexa a nuestra guia 2011154046, dirigida a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, (Integrante de la unión Temporal Puentes Armenia) ubicado en la carrera 13 No 97-76 oficina 302 Bogotá.

Con número de proceso 2018-00336

La notificación fue recibida por uno de sus funcionarios, cuenta con sello de la entidad, el destinatario si opera (si labora) allí. quien recibe se compromete entregar el documento a su destinatario.

MIYERLAN VERGARA SUAREZ
Auxiliar de Operaciones

MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 811.034.171-1
COTEJADO

Cra. 13 21-58 Loc. 107 TEL. 7355587 operaciones.armenia@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co:8090

Armenia-Quindio

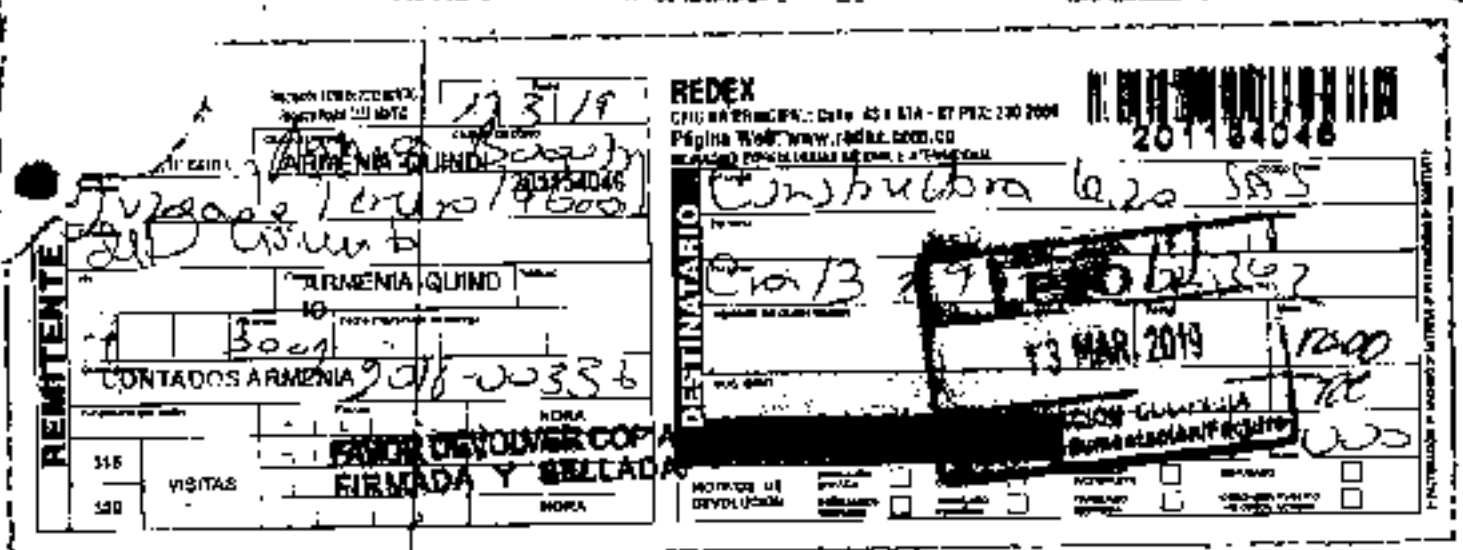

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GUSTAVO

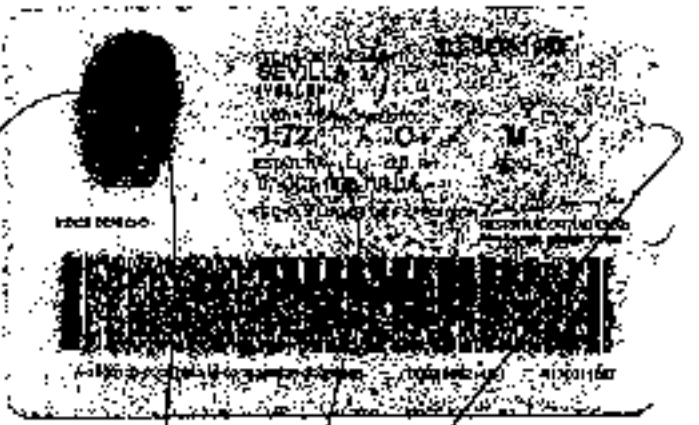
SEVILLA
M

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CASUR
GUSTAVO
PENSIONADO
AGENTE (R)

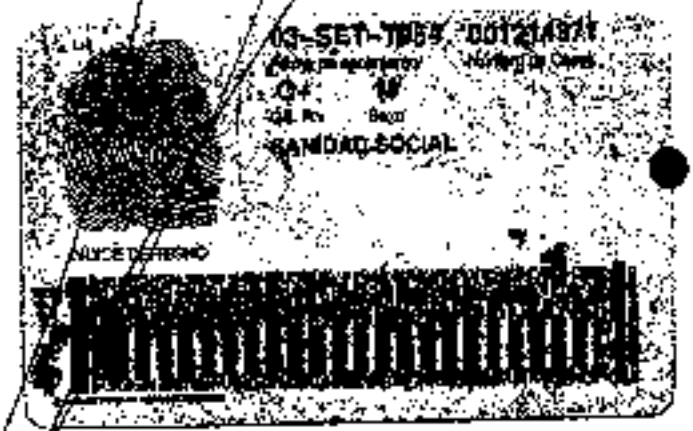
SANIDAD SOCIAL

201

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
CONSTRUCTORA LEZO S.A.S.
(Integrante de la Unión Temporal Puentes Armenia)
CARRERA 13 Nº 97-76 OFICINA 302
Bogotá

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-65, Edificio Palacio de Justicia Pablo Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

construcciones Lezo III
13 MAR 2019
RECEPCION CORRESPONDENCIA
Entrada Documentación/Factura

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	11	03	2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS	2018-00336-00

Cordialmente,

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia Q.
T.P. 115.143 C.S.J.
Correo electrónico: dacelu@hotmail.com
Celular: 314 505 6530 - 316 741 8954
Calle 21 Nro.13-51 oficina 304 Armenia Q.

REDEX MENSAJERIA EXPRESA NIT 830.047.113-4 PRIVILEGIADO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Daniel Cespedes
Documentos: Constancia envio folios
Folios: 1-45 (3) Folios 205 (3) Folios
Armenia Q.: 20 MAR 2019 Hora: 4:05
Recibido por:

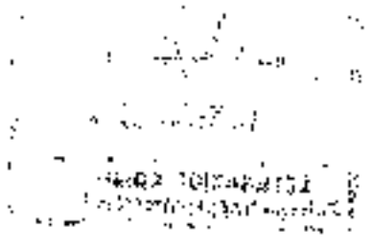

REDEX 107

Armenia, Marzo 19 de 2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA-QUINDIO

La presente Empresa de mensajería hace constar que el dia **14** de marzo de 2019, fue llevada la notificación anexa a nuestra guia 201154047, dirigida a SEGUROS DEL ESTADO, ubicado en la carrera Nro. 90-20 Bogotá.

Con número de proceso: 2018-00336

La notificación fue recibida por uno de sus funcionarios, cuenta con sello de la entidad, el destinatario si opera (si labora) allí, quien recibe se compromete entregar el documento a su destinatario.

MIYERLAN VERGARA SUAREZ
Auxiliar de Operaciones

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 811.038.171-1
COTEJADO

Cra. 13 21-58 Loc. 107 TEL. 7355587 operaciones armenia@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co:8090

Armenia-Quindio

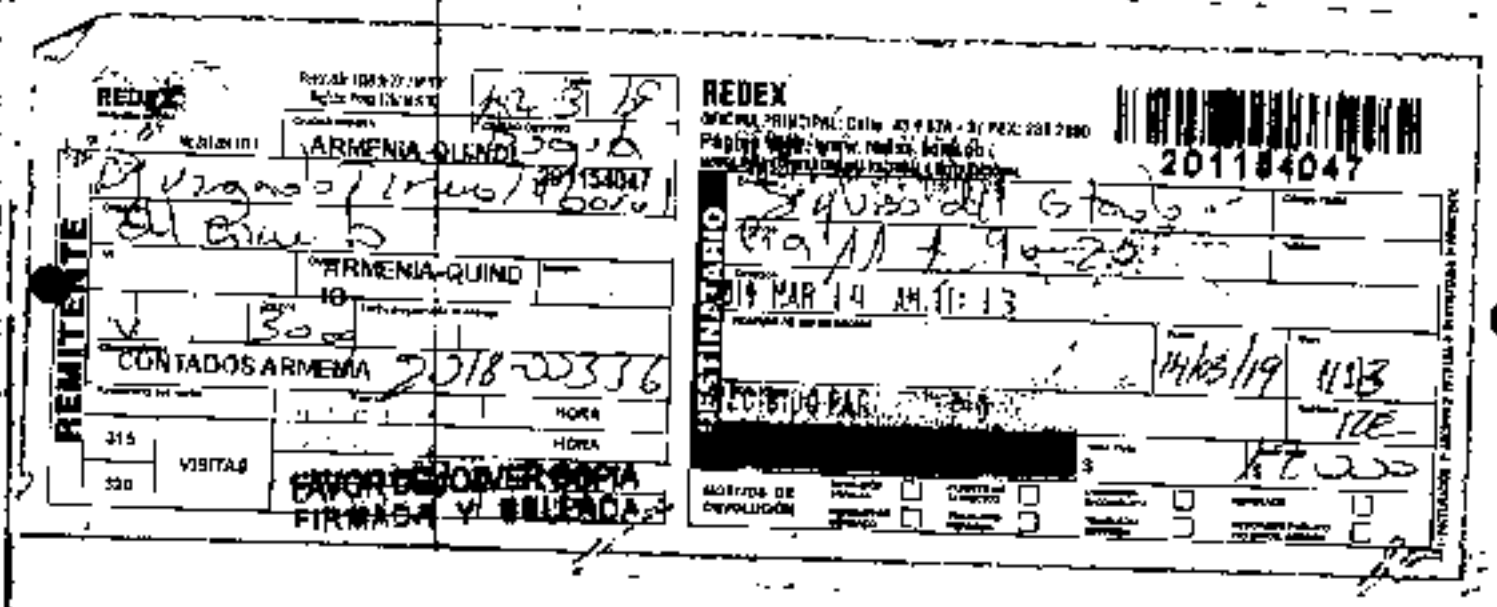

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Al contestar cite
20170304264
Anexos: NO
Folios: 1

Fecha: 28/11/2017 02:14:57 Tipo Doc.: RESPUESTA
Remitente: 1 - JUAN GUILLERMO LONDOÑO RODRIGUEZ
Destino: 6027 - DEFENSORIA REGIONAL DE QUINDIO
Dirección: E.P.S. MEDIMAS

20170986I5-31

medimás

Pereira 27 de Noviembre de 2017
PQR_112434_MD

Señor
Javier Hernando Nuñez Rentes
Defensor Regional
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Carrera 17 # 14 Norte -47
Teléfono 7495981
Armenia Risaralda

Referencia: pago exclusivo al empleador

Reciba un respetuoso saludo,

En respuesta a su comunicado, nos permitimos informarle que no es posible atender su pretensión de pago directo a nombre del señor Carlos Arturo Arias Giraldo identificado con cc 7.531.314 por las incapacidades con fecha de inicio 11 de agosto de 2017, 30 de septiembre de 2017, 18 de octubre de 2017, ya que el pago de las incapacidades y licencias es de uso exclusivo del empleador vigente a la fecha de inicio de la incapacidad, por lo tanto el pago de estas prestaciones solo se puede reconocer directamente a TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A

Es preciso aclarar, que TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A Debe radicar una cuenta de cobro por cada mes cotizado anexando los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de pago, indicando las incapacidades con fecha de inicio y final.
- Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días ó fotocopia de RUT
- Adjuntar certificado bancario que permita recibir transferencias electrónicas, donde indique tipo, número de cuenta y nombre del banco (la certificación bancaria debe pertenecer al aportante que solicita el pago, no debe corresponder a un tercero) y es necesario que nos informe la dirección de correo electrónico

Fundamentos de derecho.

Resolución 2265 De 1998 Artículo 48:*De la forma de pago de los subsidios por licencias de maternidad o incapacidades a los trabajadores dependientes: El pago lo hará directamente el empleador a los afiliados cotizantes que disfruten de la licencia o incapacidades, con la misma periodicidad de la nómina y por la parte causada, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS y ésta a su vez lo cobrará a la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía en la compensación mensual, según los procedimientos establecidos para el efecto.*

Agradeciendo su atención al presente y en los términos anteriores, damos respuesta a las inquietudes planteadas por usted

Atentamente,

Juan Guillermo Londoño Rodriguez
Director Regional de Operaciones
Elaboró

Cumpliendo con la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informarle que tiene a disposición de cualquier persona natural o jurídica, se puede elevar consulta ante la correspondiente dirección de esta misma Superintendencia Nacional o Local, sin perjuicio de la competencia preferente y exclusiva que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control

207

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 Nro. 90-20 Bogota
Bogotá

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20 63, Edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	11	03	2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS	2018-00336-00

Cordialmente,

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 88.204.019 de Armenia Q.
T.P. **115.143 C.S.J.**
Correo electrónico dacelu@hotmail.com
Celular. 314 505 5530- 316 741 0954
Calle 21 Nro. 13-31 oficina 304 Armenia Q.

RECIBIDO POR: [illegible]
2019 MAR 19 AM 11:13

REDEP
COTEJADO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: CORREO REDEP
Documentos: Constancias envio Todo
tres (3) fls
Folios: tres (3) fls
Armenia Q.: 20 MAR 2019 Hora: 4 PM
Recibido por:

204

REDEX

Armenia, Marzo 19 de 2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA-QUINDIO

La presente Empresa de mensajería hace constar que el dia 14 de marzo de 2019, fue llevada la notificación anexa a nuestra guia 201154044, dirigida a CONSTRUCTORA DIAZ CARDONA S.A.S.(Integrante de la unión Temporal Puentes Armenia) ubicado en la Diagonal 74 C nro. 32 E- 45 Belén Alamenda, Medellin-Antioquia.

Con número de proceso: 2018-00336

La notificación NO pudo ser entregada ya que el destinatario se trasladó de la dirección (no reside - no labora), quien da la información no suministra sus datos.

MIYERLAN VERGARA SUAREZ
Auxiliar de Operaciones

Cra. 19 21-50 Loc. 107 TEL. 7355587 operaciones.armenia@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co:8090

Armenia-Quindio

REMITENTE
12 3 19
ARMENIA-QUIND
201154044
CONTADOS ARMENIA
HORA
HORA
VISITAS
ERROR DE FOTOCOPIA
FIRMADA Y SELLADA

REDEX
Página Web: www.redex.com.co
201154044
DESTINATARIO
$
$7.200

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

205

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
(integrante de la Unión Temporal Puentes Armenia)
Diagonal 74 C Nro. 32E-45 Belén Alameda
Medellín Antioquia

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-03, Edificio Palacio de Justicia Pablo Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	11	03	2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS	2018-00336-00

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA.

Cordialmente,

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 69 004 019 de Armenia Q.
T.P. 115.143 C.S.J.
Correo electrónico: dcce.u@hotmail.com
Celular: 314 535 5520- 316 741 8954
Calle 21 Nro.13-51 oficina 304 Armenia Q.

REDEJ
SECRETARIA EFECTIVA
COTEJADO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Correo 472
Documentos: Constancia envio 4090
cinco (5) Fls
Folios: cinco (5) Fls
Armenia Q.: 20 MAR 2019 Hora: 4 pm
Recibido por:

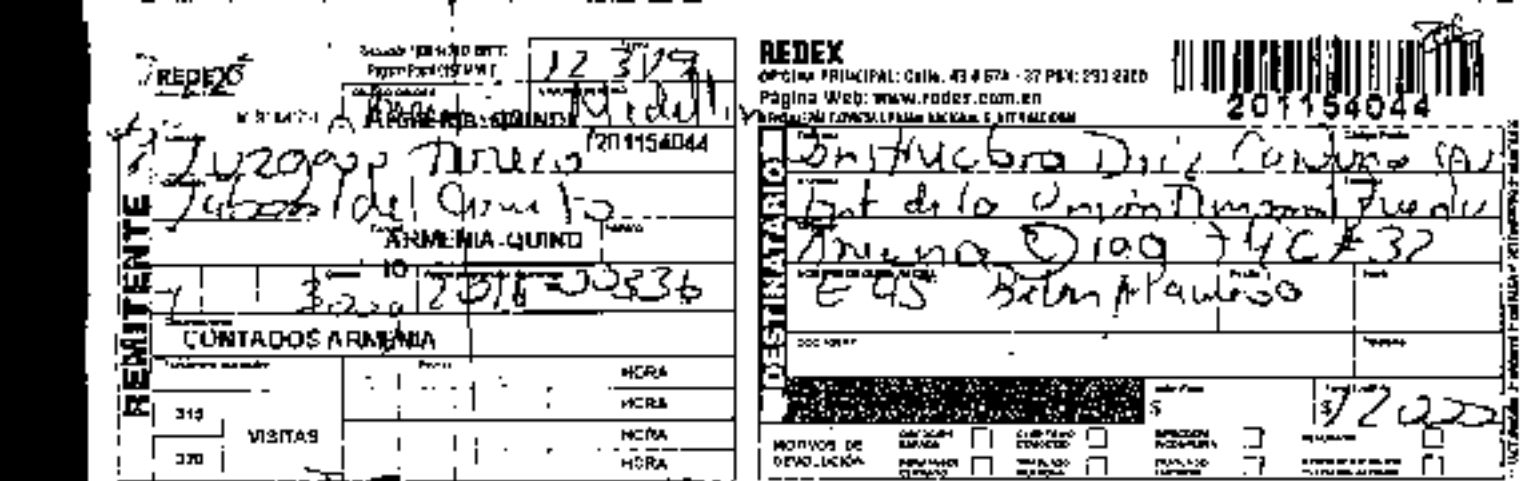

REDEX

Oficina PRINCIPAL: Calle 13 # 57A - 37 PBX: 293 8300

Página Web: www.redex.com.co

201154044

REMITENTE

ARMENIA-QUIND

CONTADOS ARMENIA

VISITAS

HORA

DESTINATARIO

$ 72.200

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
(Integrante de la Unión Temporal Puentes Armenia)
Diagonal 74 C Nro. 32E-45 Belén Alameda
Medellin Antioquia

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,** dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-63, Edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**	**11**	**03**	**2019**

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS**	**2018-00336-00**

Cordialmente,

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia Q.
T.P. **115.143 C.S.J.**
Correo electrónico: decalu@hotmail.com
Celular: 314 505 5530- 316 741 8954
Calle 21 Nro.13-31 oficina 304 Armenia Q.

208

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindìo

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA Y OTROS

RADICADO: 2018-0336-00

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO Y NOMBRAMIENTO CURADOR

DANIEL CESPEDES LUNA, mayor de edad, vecino de Armenia Quindìo, identificado con la CC. 89.004.019 expedida en Armenia y acreditado con Tarjeta Profesional 115.143 del C.S.J., apòderado especial de de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar al Despacho, ordenar el Emplazamiento a la Empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., integrasnte de la Union Temporal Puentes Armenia,m ern razon a que de acuerdo a lo certificado pormla Empresa de envios REDEZ, manifientra que no reside no labora en la direccion aportada en el escrito de Demanda.

Igualmente. con todo respeto solicito a su Señoria Ordenar el Nombramiento de un Curador Ad-Litem para la litis, con el fin de continuar con el tramite normal del proceso.

Atentamente;

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. 89.004.119 de Armenia Quindìo
T.P. 115.143 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Recibido: Jairo Arroyave
Documentos: Solicitud Emplazamiento y Nombramiento curador
Folios: 1A sin anexos
Armenia Q.: 29 MAR 2019 Hora: 9:02am
Recibido por: Diana C Barbosa H.

209

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., MARZO DE INFINITOS de dos mil diecinueve.

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00336-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de precisar la fecha del mismo.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

SE ADICIONA el auto admisorio de la demanda, visible a folio 199 de este cuaderno, en el sentido de indicar que la fecha correcta del mismo es marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019), y no de año dos mil dieciocho (2018) como equivocadamente se dijo en el citado auto

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
29-03-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. 45
Hoy 1 de ABRIL de 2019

Ag V - Nov. 25
Trd V De 9/11
Trd V De 19

Hoy llegado en M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO. ORDINARIO 1ª INST
DELITO

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BUITRAGO S.
OFENDIDO

APODERADO: DANIEL CESPEDES LUNA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARMENIA
PROCESADO UNION TEMPORAL PUENTES
ARMENIA
FUREL

APODERADO:
VINCULADA: DEVIMED SAS (DEMANDANTE)
LLAMADA: SEGUROS DEL ESTADO - MAPFRE SEGUROS

INICIADO:	DD	MM	AAAA
	10	MAY	2019

FECHA DE ARCHIVO:	DD	MM	AAAA

CUADERNO: 2	FOLIOS

NÚMERO DE RADICACIÓN

6	3	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	8	0	0	0	3	9	6	0	0

Uso exclusivo del Archivo Central

210

Armenia, Marzo 28 de 2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA -QUINDIO

La presente Empresa de mensajería hace constar que el dia 13 de marzo de 2019, fue llevada la notificación anexa a nuestra guía 201154055, dirigida a FUREL SA.(Integrante de la Unión temporal Puentes Armenia), ubicado en la calle 79 A No.. 18-41 Bogotá.

Con número de proceso: 2018-00336

La notificación NO pudo ser entregada ya que el destinatario se trasladó (no reside no labora) quien da la información no suministra sus datos.

MIYERLAN VERGARA SUAREZ
Auxiliar de Operaciones

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 811.034.174-1
COPIADO

Cra. 13 21-58 Loc. 107 TEL. 7355587 operaciones.armenia@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co:3090

Armenia-Quindio

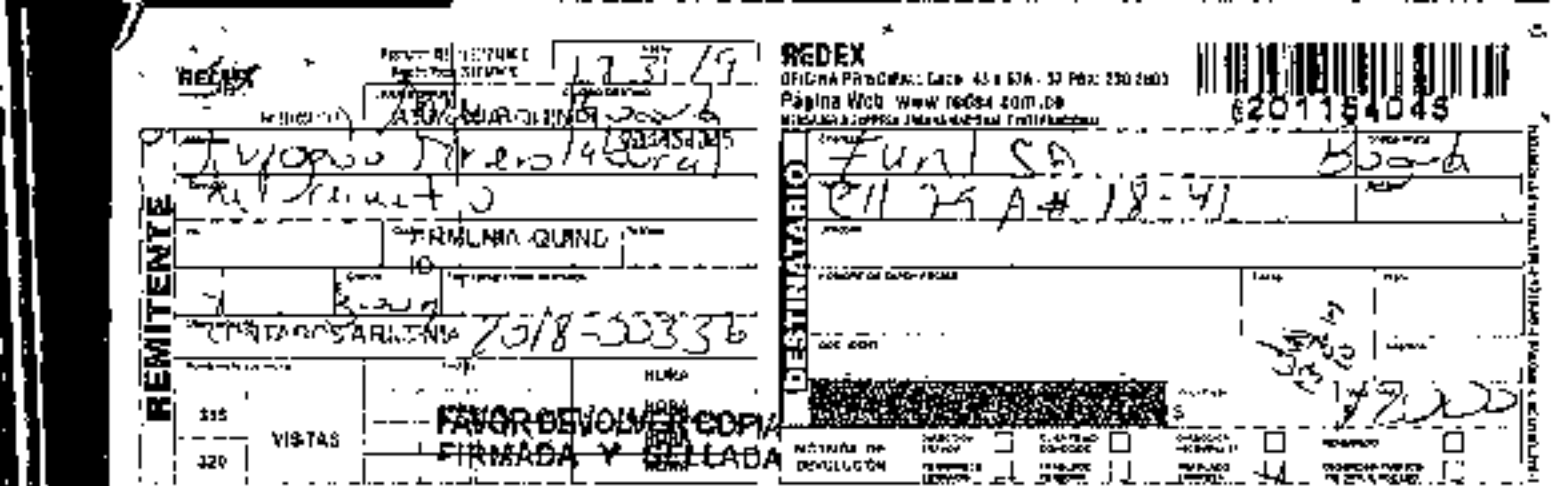
REDEX
REMITENTE
DESTINATARIO
FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA
VISTAS

211

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
FUREL S.A.
(Integrante de la Unión Temporal Puentes Armenia)
Calle 79 A Nº. 18-41
Bogotá

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-63, Edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C G P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	11	03	2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS	2018-00336-00

Cordialmente,

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia Q.
T.P. 115.143 C.S.J.
Correo electrónico: dacalu@hotmail.com
Celular: 314 535 5530- 316 741 8854
Calle 21 Nro.13-51 oficina 304 Armenia Q.

MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 811.034.171-1
CONTRATADO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Mensajeros Urbanos
Documentos: Devolución citación
4 Folios:
Armenia Q.: - 4 ABR 2019 Hora: 9:39
Recibido por:

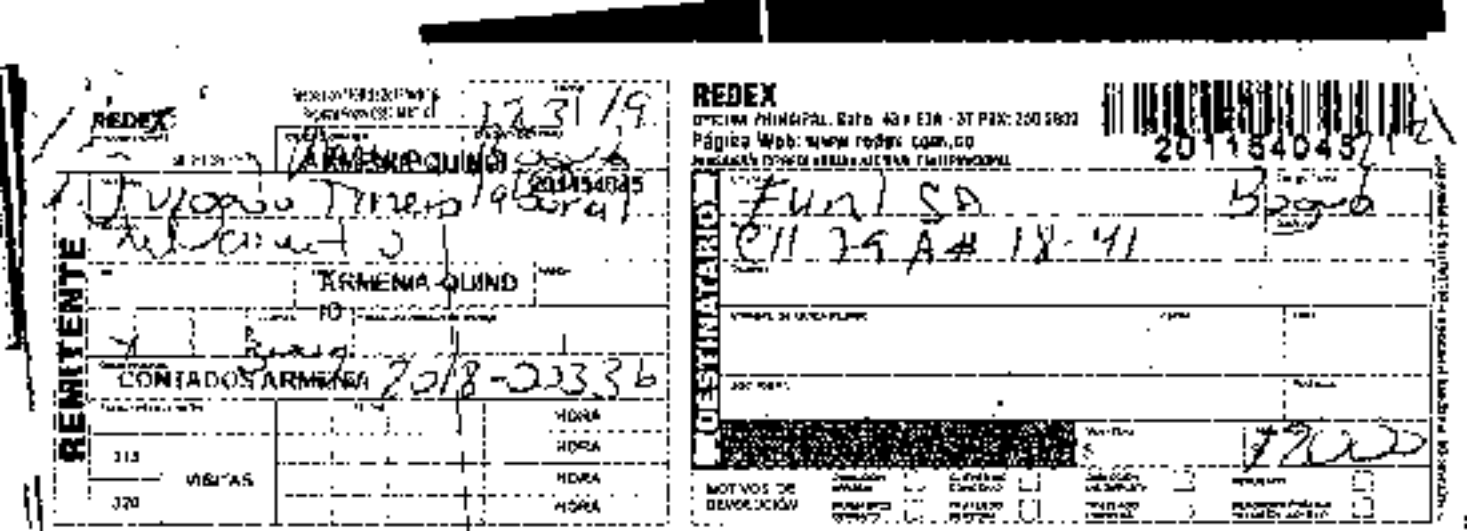

REDEX

12/31/19

ARMENIA QUIND

2011540045

REMITENTE

ARMENIA QUIND

CONTADO ARMENIA 2018-22336

VISITAS

313

320

HORA

HORA

HORA

HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL Calle 43 # 53A - 37 PBX: 260 5800

Página Web: www.redex.com.co

2011540045

DESTINATARIO

Fundsa

Cll 19 A # 1X-41

Bogotá

$ 12.000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

20

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
FUREL S.A.
(Integrante de la Unión Temporal Puentes Armena)
Calle 79 A N°. 18-41
Bogotá

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M.)Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-63, Edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**	**11**	**03**	**2019**

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS	2018-00336-00

Cordialmente,

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.312 de Armenia Q.
T.P. **115.143 C.S.J.**
Correo electrónico: dacelu@hotmail.com
Celular: 314 505 5530- 316 741 8954
Calle 21 Nro.13-51 oficina 304 Armenia Q.

214

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA Y OTROS
RADICADO: 2018-00336-00

ASUNTO: Emplazamiento y Nombramiento de curador ad-litem

DANIEL CESPEDES LUNA, mayor de edad, vecino de Armenia Quindio, identificado con la CC. 89.004.019 expedida en Armenia y acreditado con la T.P. 115.143 del C.S.J, en mi condicion de Apoderado Especial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por este medio me permito solicitarle con todo respeto a su Señoria, ordenar el emplazamiento a la Empresa FUREL S.A. (Integrante de la Union Temporal Puentes Armenia), en razon a que de acuerdo a lo certificado por la empresa de envios REDEX, no fue posible hacer entrega de la Citacion para Notificacion Pesonal a la Empresa FUREL SA, toda vez, que en la direccion aportada en la demanda, la empresa Furel no reside, no labora. Igualmente solicito con todo respeto el nombramiento de un curador ad-litem para la litis, a fin de continuar con el tramite normal del proceso

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
CC. 89.004.019 de Armenia Quindio
T.P. 115.143 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Folio
Documentos:
Folios:
Armenia Q.: - 5 ABR 2019 Hora: 10:40 a
Recibido por:

215

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Abril Doce del dos mil diecinueve

EJECUTIVO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se dirá que no es procedente ordenar los emplazamientos aquí solicitado (fl.208 y 214), toda vez que el solicitante no presto el juramento establecido en el art. 29 del CPT Y SS.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

MSV
11-04-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 54
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 22 de 2019

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

216

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindio

REFERENCIA:Proceso Ordinario laboral de primera instancia de RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ contra CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y otros

Radicado: 2018-336

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM

DANIEL CESPEDES LUNA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula N° 89.004.019 expedida en Armenia, acreditado con la Tarjeta Profesional 115.143 del C.S.J. apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho y de acuerdo a lo ordenado en el auto del dia doce (12) de abril de 2019, Bajo la Gravedad del Juramento que tanto mi poderdante señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ como el suscrito APODERADO, desconocemos otra direccion de correspondencia donde puedan ser citados para la Notificacion personal a las empresas FUREL SA Y LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. (Integrantes de la Union Temporal Puentes Armenia).

Por lo anterior y de acuerdo a las certificaciones expedidas por la empresa de envios REDEX, con todo repeto solicito a su Señoria, ordenar el emplazamoto a las empresas antes mencionadas que son parte demandadas dentro del proceso de la referencia como Integrantes de la Union Temporal Puentes Armenia, igualmente solicito sea nombrado un curador ad-litem para el proceso si es necesario, con el fin de continuar con el tramite normal del proceso.

De Usted con todo respeto

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia
T.P. 115.143 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., 24 ABR 2019

217

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío , Mayo Ocho de dos mil diecinueve

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pase a despacho del señor Juez, escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora, manifiesta bajo la gravedad del juramento, desconocer la dirección de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y FUREL S.A. por lo que solicita su emplazamiento. Informo que a folios 204 y 2016 aparece prueba del correo donde certifica que las entidades no residen no laboran en dichas direcciones Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, mediante escritos de fecha 24 de abril del corriente año (fl.216), SE ORDENA el emplazamiento de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y FUREL S.A; en su condición de demandados, según las previsiones del art. 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos. Emplazado: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y FUREL S.A., en su condición de demandados; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA: demandante: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A S, CONSTRUCCIONES LEZO S.A S FUREL S.A. (Integradoras de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA), MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., radicado: 63-001-31-05-003-2018-00336-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demenda de fecha 11 de marzo de 2018

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El Tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el Estado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente el emplazado, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

03-05-2019
MCV

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 65

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 9 de MAYO de 2019

María Cielo Alzate Franco
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

218

2018-336.

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindio

REFERENCIA: PROCESO Ordenario Laboral de Primera Instancia de **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ** contra **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS**

RADICADO. 201-00336-00

ASUNTO: PUBLICACION AVISO EMPLAZATORIO

DANIEL CESPEDES LUNA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, acreditado con la cedula Nro.89.004.019 expedida en Armenia Quindio y tarjeta profesional Nro. 115.143 del C.S.J., en mi condición de Apoderado Especial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar al Despacho los Edictos Emplazatorios, publicados el dia 26 de Mayo de 2019, en el Periodico la Republica, asi mismo los comprobantes de pago Nº 161 y 162, donde consta el Emplazamiento a la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y FUREL S.A., de acuerdo a lo ordenado por el Despacho.

Igualmente, solicito al Despacho con todo respeto, Ordenar la Inscripcion en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la publicacion de los edictos emplazatorios, antes mencionados.

Adjunto lo enunciaco

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibi de: Juan Arroyave
Documentos: Escrito y Anexos
Folios: 7
Armenia Q.: 12 MAY 2019 3PM
Recibido por: Carduo

Atentamente,

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia Q.
T.P.115.143 C.S.J.
Dirección: Calle 21 Nro.13-51 Oficina 304
Celular: 314 505 5630 – 316 741 8954

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICTO. [illegible]

AVISO. [illegible]

EDICTO. [illegible]

EDICTO. [illegible]

EDICTO. [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible]

EDICT

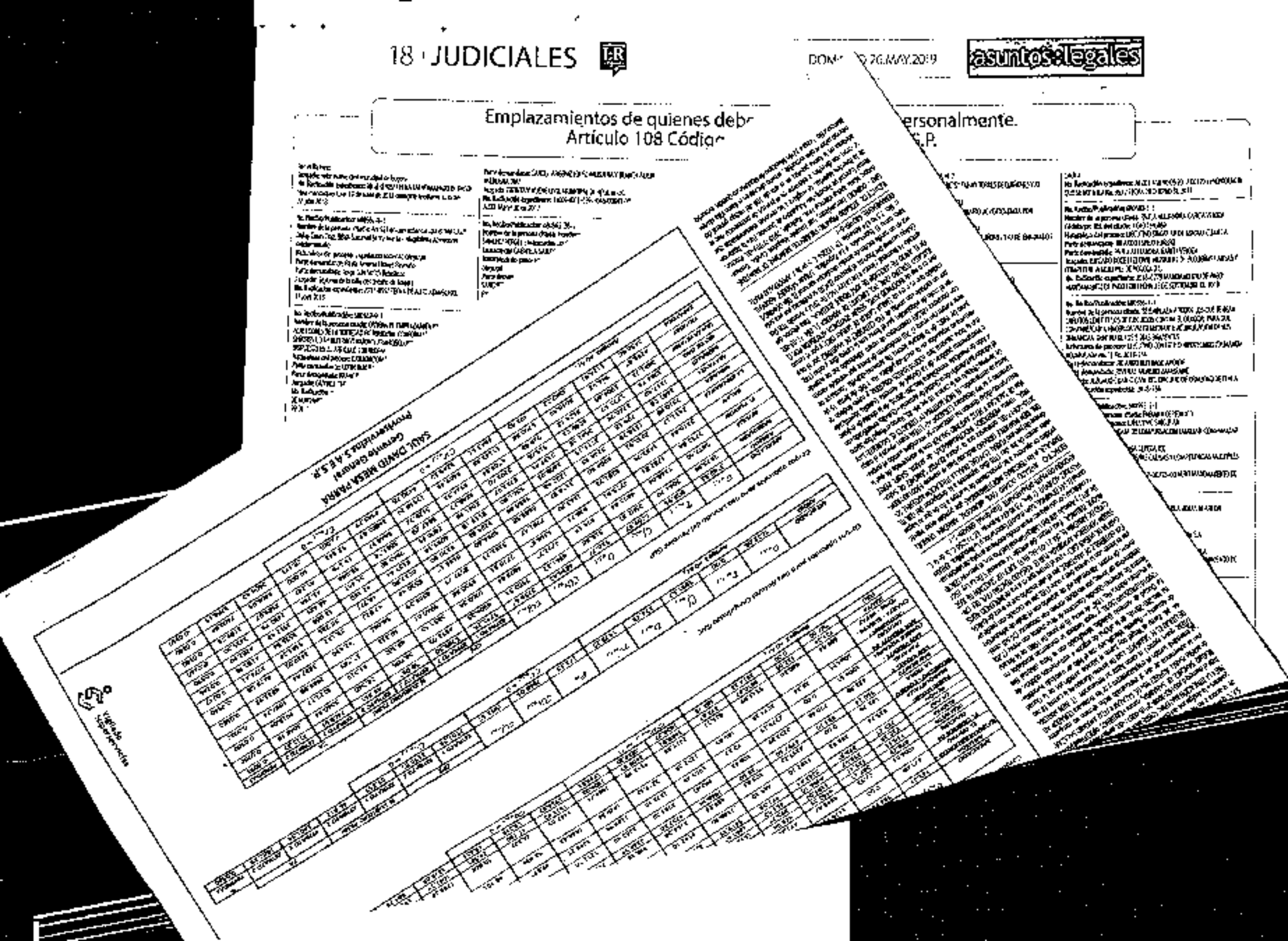

18 | JUDICIALES

DOM 26.MAY.2019

asuntos legales

Emplazamientos de quienes deb
Artículo 108 Códig

ersonalmente.
S.P.

Periodicos y Algo+mas

41.919.580.9

RECIBO 161

220

FECHA D____ M 5 __ 19

NOMBRE / EMPRESA Daniel Capedos

C.C. Y/O NIT

TELÉFONO Y/O CELULAR 3167918954

RECLAMAR: Mats (Gazeta)

FECHA(S) DE PUBLICACIÓN

DIA	MES	AÑO
26	5	19

NUMERO DE AVISOS A PUBLICAR

1

OBSERVACIONES: La Republica

VALOR TOTAL $ 58000

La responsabilidad por fecha de Circulación del aviso o publicación de errores imputable al periódico, estará limitada al valor que haya sido pagado por el mismo, la cual podrá optar por la republicación del aviso, con lo cual quedará indemnizado todo perjuicio. NO HABRÁ LUGAR A RECLAMACIONES CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO. La publicación o circulación no podrá presarse o suspenderse, sin obligación alguna a favor del cliente, indemnización por incumplimiento en la orden o pedido por incumplimiento en el pago de órdenes anteriores, por eventos de fuerza mayor, caso fortuito, cese de servicios, fallas de orden técnico, suspensión de servicios públicos, servicios conexos o de soporte, incluyendo, pero sin limitarse, a los eventos relacionados con el cambio de número. El ordenante asume contrata y responde de sus datos, y su inclusión en bases de datos para fines propios del giro de negocios. El ordenante es el único responsable del contenido, por lo que asumirá cualquier reclamación que se presente, los gastos de defensa y los perjuicios que se lleguen a causar con motivo de su publicación. Este responsable hará alcance a aquel acaplecimiento o suscribirá la cesión de sus derechos y/o relación de representación.

NOTA: FAVOR PRESENTAR RECIBO PARA LA ENTREGA DEL PERIÓDICO

SIN RECIBO NO SE ENTREGA

Flor

FIRMA

email: Concesionarmenia@elespectador.com Armenia Quin.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

E M P L A Z A

A **LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**, para que comparezca a recibir notificación del auto que admisorio de la demanda, de fecha 11 de Marzo de 2019, en el término de quince (15) días que contaran a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, librado dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, iniciado por el Señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ** en contra de **LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS**, radicado bajo el número **63-001-31-05-003-2018-00338-00.**

Se le hace saber a la parte emplazada que si no comparece dentro del término señalado para tal fin, el proceso continuara su trámite con el curador ad-litem que se le sera asignado.

Para los efectos legales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se elabora el presente edicto.

Hágase entrega del mismo a la parte demandante para que sea publicado en un listado, en día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional o Local (El Tiempo, El Espectador, La Republica), por una sola vez.

El presente edicto se expide hoy veintE (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

y [illegible] [illegible] [illegible]

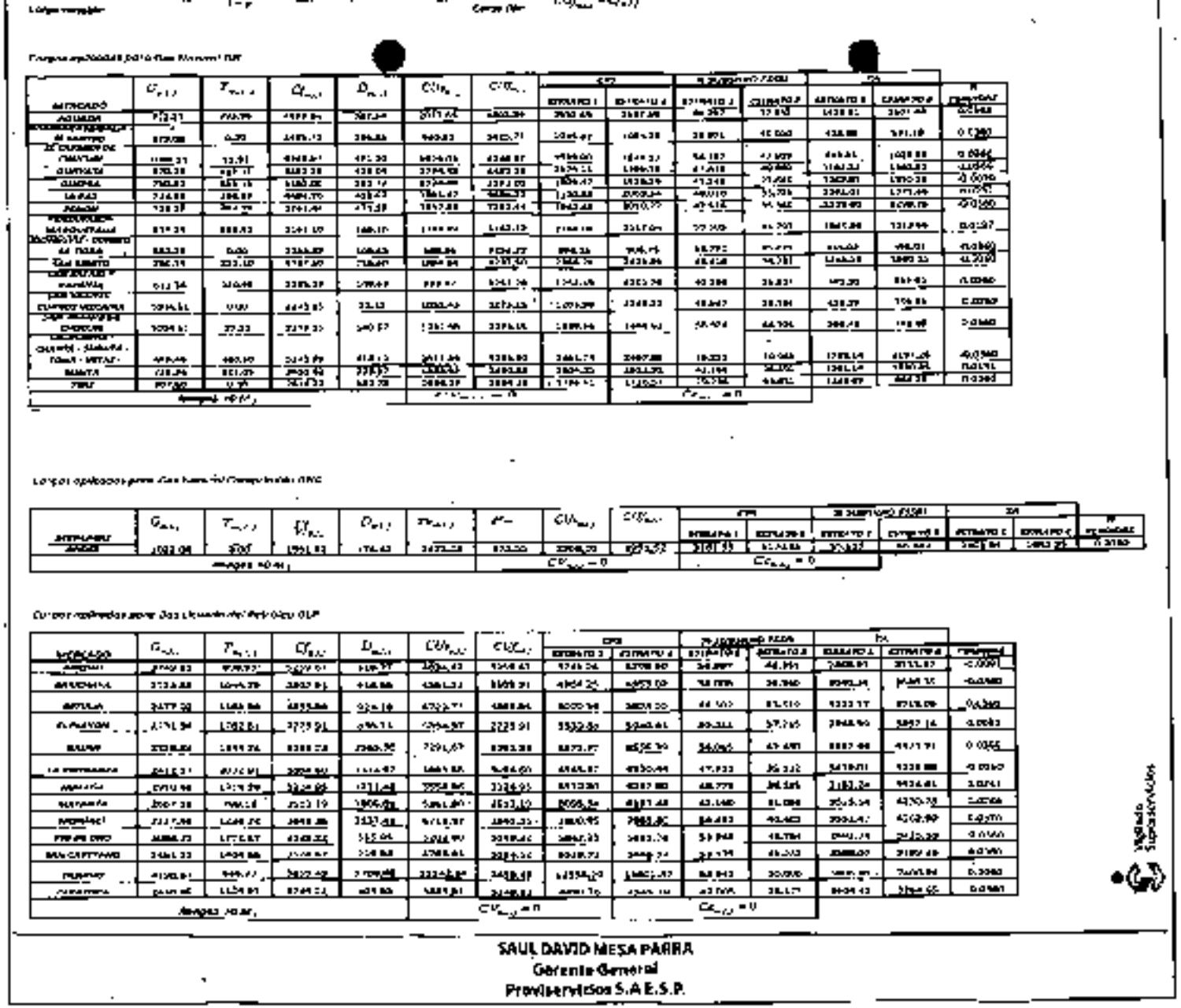

SAUL DAVID MESA PARRA
Gerente General
Proviservicios S.A.E.S.P.

223

Periodicos y Algo mas.

H1.919.590.9

RECIBO 162

FECHA D___ M 5 A 15

NOMBRE / EVPRESA Daniel Cepeda

CIC Y/O NIT.

TELEFONO Y/O CELULAR 3164918954 Yorly (Linda)

RECLAMAR:

FECHA(S) DE PUBLICACIÓN:

DIA	MES	AÑO
26	5	15

NUMERO DE AVISOS A PUBLICAR

1

OBSERVACIONES: 1o Pequeño

VALOR TOTAL $ 58000

La responsabilidad por falta de circulación del aviso o publicación defectuosa imputable al periódico, estará limitada al valor que haya sido pagado por el aviso, pero éste podrá optar por la reposición con el aviso con lo cual quedará indemnizado todo perjuicio. NO HABRÁ LUGAR A RECLAMACIONES CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO. La publicación o circulación, no podrá prestarse o suspenderse, sin responsabilidad alguna y sin lugar a indemnización por incumplimiento en la orden pedido, por incumplimiento en el pago de órdenes anteriores, por eventos de fuerza mayor, caso fortuito, orden público, leyes, ordenanzas, suspensión de servicios públicos, servicios conexos o de soporte, incluyendo, pero sin limitarse, a los eventos relacionados con el cambio de milenio. El ordenante absolverá la consulta y el reporte de sus datos, y su inclusión en bases de datos para fines propios del giro de negocios. El ordenante es el único responsable del contenido del aviso, asumirá cualquier reclamación que se promueva, los gastos de defensa y los perjuicios que se lleguen a causar con ocasión de su publicación. Esta responsabilidad se hará efectiva a quien aceptó cotización y suscribió la orden, sin importar cargo o representación.

NOTA: FAVÓR PRESENTAR RECIBO PARA LA ENTREGA DEL PERIÓDICO

SIN RECIBO NO SE ENTREGA

Pilar

FIRMA

email: Concesionarmenia@elespectador.com Armenia Quindío

225

Información del Proceso

Código Proceso	63001310300320190033600	**Tipo Proceso**	DECLARATIVO
Clase Proceso	ORDINARIO	**Subclase Proceso**	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	QUINDIO	**Ciudad**	ARMENIA (QUI)
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	**Especialidad**	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL
Distrito/Circuito	ARMENIA - ARMENIA	**Número Despacho**	003
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 03	**Dirección**	CARRERA 19 20-39 PISO 2
Teléfono	7443961	**Celular**	
Correo Electrónico Estatuto	J03LCTOARMA@CENDOJ.RAMAJUDICI	**Fecha Publicación**	03/05/2019
Fecha Providencia		**Fecha Finalización**	
Tipo Decisión		**Observaciones Finalización**	

Sujetos | Pruebas | Archivos | Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/CONVOCADO/CAUSANTE	NO	NIT	900.103.005	CONSTRUCCIONES LEYTO SAS	03-06-2019
DEMANDADO/CONVOCADO/CAUSANTE	SI	NIT	9.001.312.875	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S	03-06-2019
DEMANDANTE/CONVOCANTE	NO	CC	18.394.018	DANIEL ESPEDES LUNA	03-06-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			FONEL SA	03-06-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	NIT	8.900.004.843	MUNICIPIO DE ARMENIA	03-06-2019
DEMANDANTE/INDICIANTE	NO	CC	93.396.790	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	03-06-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	NIT	8.900.005.766	SPORTPOTEL ESTADIO S.A.	03-06-2019

Regresar

© 2019 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Información del Proceso.

Código Proceso	63001 [illegible]	Tipo Proceso	DECLARATIVO
Clase Proceso	ORDINARIO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	QUINDIO	Ciudad	ARMENIA 63001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL
DistritoCircuito	ARMENIA - ARMENIA	Número Despacho	005
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 00	Dirección	CARRERA 13 20-62 PISO 2
Teléfono	7415361	Celular	
Correo Electrónico Estrados	JCTOLABARMENIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	03/09/2019
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Duración		Observaciones Finalización	

Sujetos Partes Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro	03/09/2019 7:17:06 P.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Clase Actuación	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO ENPLAZA
Fecha Actuación	03/09/2019	Anotación	SE REGISTRA AUTO ENPLAZA PARA NOTIFICACION CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. EN LITISCONSORCIO NECESARIO CON AZZARETTO Y [illegible]
Término	TERMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Cantidad Término	10	Fecha Inicio Término	04/09/2019
Fecha Fin Término	25/09/2019		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
63001210500320190000600_ACT_ALTO ENPLAZA_03-09-2019 7 17 16 P M .PDF	474

Regresar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

© 2019 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

226

CONSTANCIA. El término de quince (15) días posteriores al Registro Nacional de Personas emplazadas que trata el art. 108 inc. 6° del CGP, COMIENZA el 4 de JUNIO de 2019. VENCE el 25 de los corrientes año, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles. 8, 9, 15, 16, 22, 23, 24 Junio

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Recibido: correo institucional

Documentos: poder y anexos

Folios: 6 este (5) - 87

Armenia Q.: 19 JUL 2019 4:00p

Recibido por:

Señores
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia - Quindío.
E. S. D.

Naturaleza de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – rad. No 2018-00336.
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ
Demandado: Furel S.A., Seguros del Estado S.A., Constructora Diez Cardona S.A.S, Construcciones Lezo S.A.S., Unión Temporal Puentes de Armenia, municipio de Armenia, municipio de Armenia Quindío y otros.
Asunto: Otorgamiento de Poder.

ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa DETARI S.A.S., identificada con NIT 814002435-2, quien a su vez es depositaria de la empresa denominada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., identificada con NIT 900131327, como consta en la Resolución No. 4899 emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAE y el acta de posesión No. 033-2018 del 11 de enero de 2019; ello, por encontrarse la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, bajo medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad referenciada, bajo radicado No. 201800156 ED del 8 de junio de 2018, emitida por la Fiscalía 53 Especializada, la cual fue inscrita el 12 de febrero de 2019, bajo el registro en Cámara de Comercio No. 4034 del libro IX, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente la abogada, YAZMIN LORENA GOMEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.677 y Tarjeta Profesional 323.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada titular; para que represente en nombre de los intereses de la compañía, dentro del proceso laboral de primera instancia, adelantado por el señor RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ, radicado No. 2018-00336, contra CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, ubicado en la Carrera 12 No. 20-63, Oficina 218 T, de la ciudad de Armenia – Quindío.

La apoderada cuenta con facultades amplias y suficientes, para el ejercicio del mandato encomendado, incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar y en general todas las que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del mandato, de manera tal que la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., nunca quede sin representación

Atentamente,

ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO
C.C. 5.375.689
Representante Legal
DETARI S.A.S
NIT 814002435-2

YAZMIN LORENA GOMEZ GUERRERO
C.C. 1.113.306.677
T.P. 323.699 del C.S. de la J.

COPIA NO VALIDA

FIRMA REGISTRADA

Como Notaria Treinta y Uno del Circulo de Medellin
Doy testimonio que la firma puesta en este documento
corresponde a la de Eliseo Yocan
Lucas Eraso
Identificada con CC 5.373.687
Quien la ha registrado en esta Notaría.
artículo 73 del Decreto 960/70
Medellin PAULINA GOMEZ GONZALEZ
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARÍA 31 DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN

15 JUL 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DE
INTERESADO(A)

228

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/02/18 - 10:40:32 AM

Recibo No.: 0017845469 Valor: $5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidoCHiclgbjiCU

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las inscripciones de los libros del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 900131237-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-374477-12
Fecha de matrícula: 31/01/2007
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: $55.516.447.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5401763
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidbCRiclgcjtJC

Correo electrónico: contabilidad@ingediez.com
gerencia@ingediez.com

Dirección para notificación judicial: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 5401760
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingediez.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el articulo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Otras actividades:
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Junta de Socios, en enero 05 de 2007, registrado en esta Entidad en enero 31 de 2007, en el libro 9, bajo el número 1061, se constituyó una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada:

DIEZ DUQUE CONSTRUCTORES LIMITADA, y además podrá utilizar la sigla DCO LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2226, del 19 de septiembre de 2008, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No.12902, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, denominándose así:

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/02/18 - 10:40:32 AM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidbCHiGbjIJC

Acta No.030, del 28 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13561, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA DIES CARDONA S.A.S.

Acta número 010 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No.011, del 22 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.014, del 12 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 20 del 16/04/2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el número 20100 en el libro IX del registro mercantil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
TERMINO DE DURACIÓN
Reproducción de Copia Controlada

DURACIÓN: Que la sociedad no se disuelve y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo en la prestación de servicios, en los diferentes campos de las ingenierías: civil, mecánica, eléctrica, y todo lo relacionado a la construcción de obras civiles y arquitectónicas, estructuras metálicas, ejecución de contratos de obra civil, consultoría, interventoría, en las áreas afines, para entidades del orden público y privado, en el ámbito nacional o internacional. Así mismo el diseño, promoción, gerencia, construcción y comercialización, de proyectos de bienes inmuebles. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con redes eléctricas, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, hidráulicas, neumáticas, similares, ya sean externas o internas en las edificaciones y requeridas por entidades de servicios públicos o privados, edificación, industrias locales, comerciales y urbanizaciones, retiro e instalación de mediadores de servido de energía eléctrica.

2. Realizar el montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas, y plantas de generadores de energía.

3. Construir y hacer montajes de estructuras metálicas.

4. Construcción de redes de servicios públicos, domiciliarios, obras civiles del urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas, para la extensión de redes, obras de infraestructura, en concreto, estructuras en concreto, pavimentos rígidos o flexibles, y construcción de vías.

5. Efectuar estudios de diseños, planeación de arquitectura, de obras civiles, en general de construcciones públicas y privadas.

6. Promover, desarrollar, ejecutar y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles, comerciales o industriales con destinos a parcelarios, urbanizados, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, sean o no de su propiedad.

7. Realizar estudios de factibilidad, evaluación de proyectos, y en general, la de realizar estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución, de los proyectos que trata así como realizar investigaciones y estudios, sobre el mercadeo, inmobiliario en general.

8. Hacer consultoría y asesoría, en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

9. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.

10. La producción, adquisición, y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, instalaciones de uso industrial, o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones.

11. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y levantamientos topográficos.

12. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros.

13. Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de carácter nacional o internacional, contrataciones directas, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines, propias del objeto de la sociedad;

14. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización, y mediante cualquier modalidad de contratos de

asociación y manejo de cuentas conjuntas.

15. Transportar personal, materiales y equipo, administración de vehículos automotores propios o de terceros.

16. Representar productos nacionales o importados.

17. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados o no con su actividad y de acuerdo con la legislación Colombiana, hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior, obtener las respectivas licencias de importación correspondientes

18. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente, la poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes, el mantenimiento forestal en redes de servidos públicos, aseo y sostenimiento de edificios.

19. Efectuar el [illegible] especializado.

20. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos [illegible]

21. Intervenir en toda clase de operación activa de crédito para tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar, recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas.

22. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales, agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere.

23. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, accesorias, sean sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas.

24. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sean pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o os negocios de la sociedad, pudiendo designar árbitros, señalar las clases de socios de la compañía.

25. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o

complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía.

26. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios dirigida a la obtención de dividendos o participaciones.

27. Invertir en títulos valores, papeles o renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzcan renta, para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios.

28. Fusionarse en otras sociedades que tengan igual objeto, adquirir los inmuebles que requiera, dar en garantía sus bienes, emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este si consideran entre sus actividades normales y por tanto dentro del campo que determina la capacidad legal.

29. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean contundentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad y todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal tales como

a) La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos, negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres corporales o incorporales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero.

b) La acquisición, enajenación y gravamen a cualquier titulo los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración.

c) Celebrar toda clase de contratos bancarios.

d) Dar o recibir dinero mutuo.

e). Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación.

e) Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines

f) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

g) Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía.

h) Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipo

i) Adquirir bienes raíces para el uso de su (s) establecimientos, depósitos, plantas [illegible] o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarios, construirlos y explotados comercialmente o enajenarlos.

j) Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

k) Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administración de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos.

l) Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas.
m) Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresas como partícipe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas.

n) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios en general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

las obligaciones, derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAPO: La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:
- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias
- Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones a tener, las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$4.152.100.000,00	41.521	$100.000,00
SUSCRITO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00
PAGADO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	DETARI S.A.S DESIGNACION	814.002.435-2

Por Resolución número 4839 del 11 de enero de 2019, de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - Sae, registrado(a) en esta Cámara el 18 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4034

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/02/10 - 10:40:32 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akicbCHiclqbjiJU

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIDLICEER AGUSTIN MARQUEZ DESIGNACION	8.042.150

Por Acta número 21 del 10 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23082

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELLY YAMILE AYALA ANGEL DESIGNACION	43.630.664

Por Acta número 017 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 18690

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BIEN:	EL FIDEICOMISO ESTARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ACTIVOS: 1. LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. LOS RECURSOS
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES
DATOS DE INSCRIPCIÓN:	REGISTRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO 20o., bajo el No.49.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	INGENIERIA DIEZ
Matrícula número:	21-426674-02
Último año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/29
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 34 63 B 41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidbCHiclqbjICU

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/02/16 - 10:40:32 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidbCHiclgojiJU

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

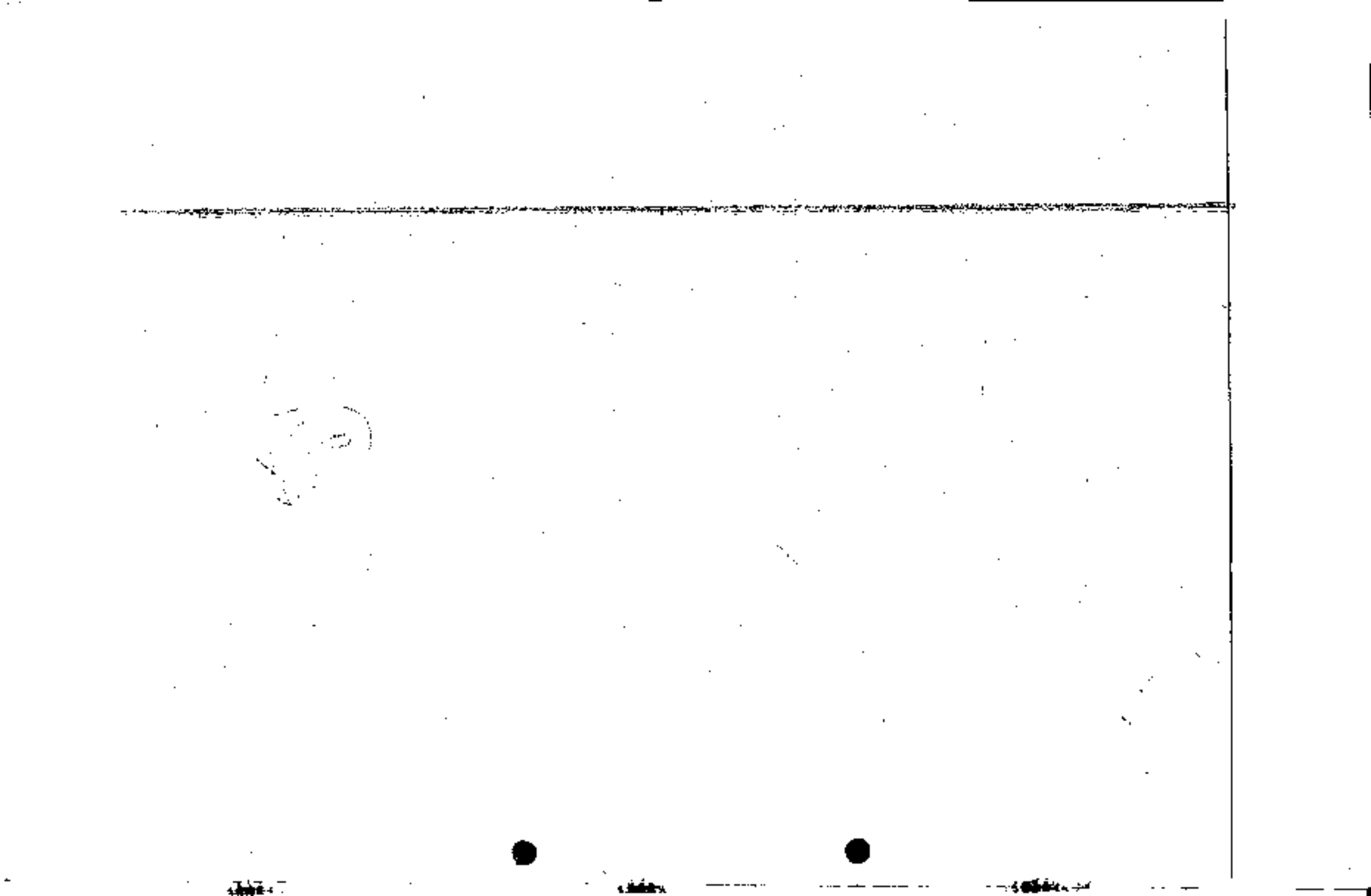

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Veintiocho de dos mil diecinueve

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001 31-06-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, poder por la Representante de DETARI SAS, como Depositaria de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS (Fl.227). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la Sociedad DETARI S.A.S, es Depositaria de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. Y FUREL S.A., se hace necesario su vinculación a la presente causa judicial, conforme lo establece el Artículo 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Para el efecto, se ordena notificar a la vinculada DETARI S.A.S y correrle traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación. Súrtase por secretaría la notificación, al correo electrónico con que cuente la vinculada, en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Con fines de notificación, por secretaría, obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

SE RECONOCE personería a la abogada YAZMIN LORENA GÓMEZ GUERRERO, titular de la C.C. No. 1.113.306.677 y T.P. No. 323.699 del C.S.J., para representar a la vinculada, en la forma y términos del poder conferido (Fl.227).

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 ibídem, se suspenderá el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

22/07/2019
Car

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Numero 117
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 26 de JULIO de 2019.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

Notificación personal 2018-00336

Constructora Diez Cardona <diezcardonaconstructora@gmail.com>
Vie 19/07/2019 4:20 PM
Para: Juzgado 04 Laboral - Quindío - Armenia <j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)
MNP-2018-00336.pdf; PODER 2018-00336.pdf; CAMARA DE COMERCIO CDC.pdf; C. COMERCIO DETARI S.A.S. 05-06-2019.pdf;

Buenas tardes,

E. S. D

Mediante el presente me permito allegar poder para la diligencia de notificación personal del proceso Ordinario de Primera Instancia, el cual conoce su honorable despacho:

Radicado No: 2019-00102
Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Victor Daniel Ramirez Hernández
Demandado: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A

Cordialmente,

Yazmin Lorena Gomez
Abogada
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibido: Juzg. 1º Laboral-Correo Institucional
Allega poder
13 Fls
23 JUL 2019 7:30am
Diana Barbosa

236

Señores
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia - Quindío.
E. S. D.

Naturaleza de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – rad. No 2016-00336.
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ
Demandado: Constructora Diez Cardona S.A.S.

Referencia: Diligencia de notificación personal

En mi calidad de apoderada especial, otorgado por el señor representante legal de la sociedad DETARI S.A.S., depositaria provisional de la compañía Constructora Diez Cardona S.A.S., y través del presente escrito, me permito allegar ante usted señor Juez, la diligencia de notificación personal, por medio de correo electrónico autorizado. En atención a la comunicación contenida en la página de la Rama Judicial, donde se informa el auto que ordena el emplazamiento de la compañía demandada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido el articulo 29, del código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y el artículo 320 de. Código de Procedimiento Civil, normas aplicables al caso en mención.

Atentamente,

YAZMIN LORENA GOMEZ GUERRERO
CC: 1.113.306.677
T.P.: 323.899 del C. de la J.

237

Señores
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia - Quindío.
E. S. D.

Naturaleza de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – rad No. 2018-00336.
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ
Demandado: Aurel S.A., Seguros del Estado S.A., Constructora Diez Cardona S.A.S, Construcciones Lezo S.A.S., Unión Temporal Puentes de Armenia, municipio de Armenia, municipio de Armenia Quindío y otros.
Asunto: Otorgamiento de Poder.

ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa DETARI S.A.S., identificada con NIT 814002435-2, quien a su vez es depositaria de la empresa denominada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., identificada con NIT 900131327, como consta en la Resolución No. 4899 emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAE y el acta de posesión No. 033-2019 del 11 de enero de 2019; ello, por encontrarse la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, bajo medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad referenciada, bajo radicado No. 201800156 ED del 8 de junio de 2018, emitida por la Fiscalía 53 Especializada, la cual fue inscrita el 18 de febrero de 2019, bajo el registro en Cámara de Comercio No. 4034 del libro IX, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente la abogada YAZMIN LORENA GÓMEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.677 y Tarjeta Profesional 323.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada titular; para que represente en nombre de los intereses de la compañía, dentro del proceso laboral de primera instancia, adelantado por el señor RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ, radicado No. 2018-00336, contra CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, ubicado en la Carrera 12 No. 20-63, Oficina 218 T. de la ciudad de Armenia – Quindío.

La apoderada cuenta con facultades amplias y suficientes, para el ejercicio del mandato encomendado, incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar y en general todas las que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del mandato, de manera tal que la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., nunca quede sin representación.

Atentamente,

ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO
C.C. 6.373.689
Representante Legal
DETARI S.A.S
NIT 814002435-2

YAZMIN LORENA GOMEZ GUERRERO
C.C. 1.113.306.677
T.P. 323.699 del C.S. de la J.

FIRMA REGISTRADA

Como Notaria Treinta y Uno del Circulo de Medellin.
Doy testimonio que la firma puesta en este documento
corresponde a la de Eliseo Yohany Rodriguez Gaviria
Identificada con C.C 3.373.687
Quien la ha registrado en esta Notaria.
articulo 12 del Decreto 960/70
Medellin

PAULINA GOMEZ GONZALEZ
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARÍA 31 DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN

15 JUL 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
RENDIDA POR INSISTENCIA DE
INTERESADO(A)

238

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/02/13 - 10:40:32 AM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0017648469 Valor: $5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidbCHiclgbjiJU

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 900131237-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-374477-12
Fecha de matrícula: 31/01/2007
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: $59.516.447.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 34 62 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5401780
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: contabilidad@ingediez.com
gerencia@ingediez.com

Dirección para notificación judicial: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 5401760
Teléfono para notificación 2: No reporto
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingediez.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Otras actividades:
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Junta de Socios, en enero 05 de 2007, registrado en esta Entidad en enero 31 de 2007, en el libro 9, bajo el número 1067, se constituyó una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada:

DIEZ DUQUE CONSTRUCTORES LIMITADA, y además podrá utilizar la sigla DDC LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2226, del 19 de septiembre de 2008, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No.12902, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, denominándose así:

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Acta No.008, del 28 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13561, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Acta número 010 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No.011, del 22 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.014, del 12 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 20 del 16/04/2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el número 20100 en el libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo en la prestación de servicios, en los diferentes campos de las ingenierías: civil, mecánica, eléctrica, y todo lo relacionado a la construcción de obras civiles y arquitectónicas, estructuras metálicas, ejecución de contratos de obra civil, consultoría, interventoría, en las áreas afines, para entidades del orden público y privado, en el ámbito nacional o internacional. Así mismo el diseño, promoción, gerencia, construcción y comercialización, de proyectos de bienes inmuebles. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con redes eléctricas, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, hidráulicas, neumáticas, similares, ya sean externas o internas en las edificaciones y requeridas por entidades de servicios públicos o privados, edificación, industrias locales, comerciales y urbanizaciones, retiro o instalación de medidores de servicio de energía eléctrica.

2. Realizar el montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas, y plantas de generadores de energía.

3. Construir y hacer montajes de estructuras metálicas.

4. Construcción de redes de servicios públicos, domiciliarios, obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas, para la extensión de redes, obras de infraestructura, en concreto, estructuras en concreto, pavimentos rígidos o flexibles, y construcción de vías.

5. Efectuar estudios de diseños, planeación de arquitectura, de obras civiles, en general de construcciones públicas y privadas.

6. Promover, desarrollar, ejecutar y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles, comerciales o industriales con destinos a parcelarios, urbanizados, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, sean o no de su propiedad.

7. Realizar estudios de factibilidad, evaluación de proyectos, y en general, la de realizar estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución, de los proyectos que trata así como realizar investigaciones y estudios, sobre el mercadeo, inmobiliario en general.

8. Hacer consultoría y asesoría, en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

9. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación, de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.

10. La producción, adquisición, y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, instalaciones de uso industrial, o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones.

11. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y levantamientos topográficos.

12. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros.

13. Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de carácter nacional o internacional, contrataciones directas, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines, propias del objeto de la sociedad;

14. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización, y mediante cualquier modalidad de contratos de

asociación y manejo de cuentas conjuntas.

15. Transportar personal, materiales y equipo, administración de vehículos automotores propios o de terceros.

16. Representar productos nacionales o importacos.

17. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados o no con su actividad y de acuerdo con la legislación Colombiana, hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior, obtener las respectivas licencias de importación correspondientes

18. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente, la poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes, el mantenimiento forestal en redes de servidos públicos, aseo y sostenimiento de edificios.

19. Efectuar el suministro de personal calificado y/o especializado.

20. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad.

21. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito para tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar, recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas.

22. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales, agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere.

23. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, accesorias, sean sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas.

24. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sean pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de la sociedad, pudiendo designar Árbitros, señalar las clases de socios de la compañía.

25. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o

complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía.

26. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios dirigida a la obtención de dividendos o participaciones.

27. Invertir en títulos valores, papeles o renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzcan renta, para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios.

28. Fusionarse en otras sociedades que tengan igual objeto, adquirir los inmuebles que requiera, dar en garantía sus bienes, emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este si consideran entre sus actividades normales y por tanto dentro del campo que determina la capacidad legal.

29. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean contundentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad y todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal tales como

a) La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos, negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres corporales o incorporales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero.

b) La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración.

c) Celebrar toda clase de contratos bancarios.

d) Dar o recibir dinero mutuo.

e). Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación.

e) Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines

f) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

g) Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía.

h) Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipo

i) Adquirir bienes raíces para el uso de su (s) establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarlos, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos.

j) Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos o otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

k) Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administración de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos.

l) Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas.
m) Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresas como partícipe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas.

n) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios en general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., Sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas

las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAPO: La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:
- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias
- Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones a tener, las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$4.132.100.000,00	41.321	$100.000,00
SUSCRITO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00
PAGADO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	DECART S.A.S DESIGNACION	814.002.435-2

Por Resolución número 4899 del 11 de enero de 2019, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - Sae, registrado(a) en esta Cámara el 18 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4034

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidhCHiclghjiJC

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIDLITPER AGUSTIN MARQUEZ DESIGNACION	8.046.150

Por Acta número 21 del 10 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23082

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELLY YANIZE AYALA ANGEL DESIGNACION	43.630.664

Por Acta número 017 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 18930

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BIEN:	EL FIDEICOMISO ESTARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ACTIVOS: 1. LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. LOS RECURSOS
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES
DATOS DE INSCRIPCIÓN:	REGISTRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO 20o., bajo el No.49.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

Nombre:	INGENIERIA DIEZ
Matrícula número:	21-438674-02
Último año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/29
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 34 63 B 41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidsCRlclgbj1JC

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAÍN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la forma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 62 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadosccamara.com y digitando el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/02/19 - 10:40:32 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akidbCHicighjiJJ

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

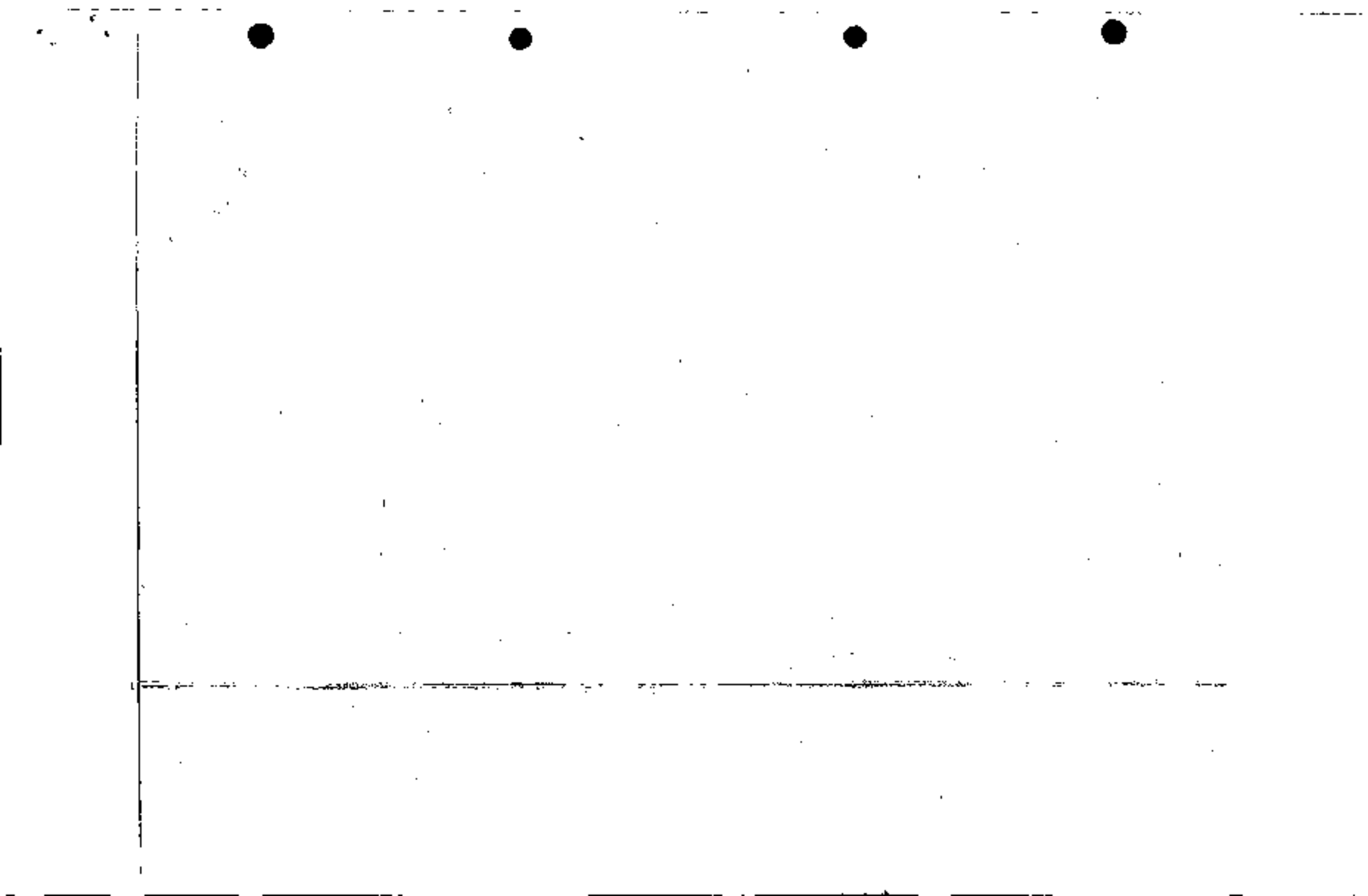

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS
Fecha expedición: 20190806 09:15:02 **** Recibo No. RX0140145 **** Num. Operación. 90 RUE-20190806-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN xYbFw7N4R

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DETARI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT 814002425-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64261
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 29 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,396,240,322.36
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7293525
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3166913010
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : detari sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL . CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7293525
TELÉFONO 3 : 3166913010
CORREO ELECTRÓNICO : detari.sas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4272 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL

29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DETARI LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1: SOCIEDAD DETARI LTDA.
Actual: DETARI SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 10 de 30 DE AGOSTO DE 2005 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2010. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DETARI LTDA. POR DETARI SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2010. SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES
ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICA - REFORMAS

NUMERO DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-12	20090630	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMCS-6933	20100616
AC-11	20090630	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMCS-6933	20100616
AC-10	20090630	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMCS-6933	20100616
AC-10	20090630	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMCS-6933	20100616
AC-10	20090630	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMCS-6933	20100616

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO DE DURACION INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES O HIDRAULICAS, ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS; GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS, CONDUCCION DE AGUAS, OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA, EMPARADIZACION; REVEGATILIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES, C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES, DEMOLICIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICOS, SUBESTACIONES DE ENERGIA, SISTEMAS DE VENTILACION, REFRIGERACION Y ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE CENTRALES DE PRESION, E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI:

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETAR SAS
Fecha expedición 20190506 - 20: 0:22:*** Recibo No. S0014145**** Num. Operación 90-RUE-20190506-0012

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CODIGO de VERIFICACIÓN xYoPw2NnaR

VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y BALIZACION. B) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. C) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINISTRAR, COBRAR, CUALQUIER OTRO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ACEPTADOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIO DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA O OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE APTAS POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. K) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. - ESPECIALIDAD 2: PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEAS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO. ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERA DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESPERFECTOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12. CALZADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16: ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTORES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES DE ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. L) FUSIONARSE EN OTRA O OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE APTAS POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN PUEDEN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, IRRIGACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS, CONDUCCION DE AGUAS, OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y HIDROLOGICA; ENPARADIZACION; REVEGETALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL;

EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMECANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICOS, SUBESTACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE TRANSMISIÓN AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE TUBERIA DE PRESION. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI: VIAS DE COMUNICACION, EN GENERAL, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES ASPOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SENALIZACION Y SEÑALIZACION. F) REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA DE ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES CONTRAIDAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINISTRAR, CORRER, CUALQUIER OTRO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ACEPTARLOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES K) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A CARGO: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. - ESPECIALIDAD 2. PRODUCTOS DE REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES. PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y, SUCEDANEAS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO. ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJE BOLSOS DE MANO Y CONTENIENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9. MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERAS DE CORCHO. MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10. PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12: CALZADO SOMBREROERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14. PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS, ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16. ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17. MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTORES MAS, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMA. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES NO ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EJECUTAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. L) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES..C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD

246

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS
Fecha expedición: 20190626 - 09:05:22 Recibo No. SC0 #31455 Num. Operación. 90 RUE-c190606-012

CODIGO DE VERIFICACIÓN xYbFw7NGR

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4212 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8032 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BRAVOS ERAZO ELISEO YOVANY	CC 5,373,689

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DETARI SAS
MATRICULA : 54242
FECHA DE MATRICULA : 19990929
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 19 NO 24 - 59 OFICINA 504
BARRIO : Centro
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7293635
TELEFONO 3 : 3166973012
CORREO ELECTRONICO : detari.sas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,471,240,322

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI EAS

Fecha expedición: 20190606 - 09:10:23 "" Recibo No. S001401458 "" Num. Operación. 99-RUE-20190606-0012

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

"CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xYbFw7N8R"

DILIGENCIADO POR EL CONSECIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO $4,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta avalada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá validar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

Asimismo, el usuario va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido y firmado por funcionario de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, podrá verificar por este medio el contenido del mismo, ingresando a: https://sii.confecamaras.co/sii/servicios/verificarCertificado.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación: xYbFw7N8R

Autorizar la verificación para visualizar y descargar una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se requirió la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario privado de quien haga sus veces de la Cámara de Comercio que avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

247

Re: Notificación personal 2018-00336

Constructora Diez Cardona <diezcardonaconstructora@gmail.com>
Vie 19/07/2019 3:21 PM
Para: Juzgado 04 Laboral - Quindio - Armenia <j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

E. S. D.

Mediante el presente me permito corregir la información en relación a la diligencia de notificación personal del proceso Ordinario de Primera Instancia, el cual conoce su honorable despacho.

Radicado No: 2018-00336
Ordinario de Primera Instancia
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ
Demandado CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Cordialmente,

Yazmín Lorena Gomez
Abogada
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.

El vie., 19 de jul de 2019 a la(s) 15:19, Constructora Diez Cardona (diezcardonaconstructora@gmail.com) escribió:

> Buenas tardes,
>
> E. S. D.
>
> Mediante el presente me permito allegar poder para la diligencia de notificación personal del proceso Ordinario de Primera Instancia, el cual conoce su honorable despacho:
>
> Radicado No: 2019-00102
> Ordinario de Primera Instancia
> Demandante: Victor Daniel Ramírez Hernández
> Demandado: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.
>
> Cordialmente,
>
> Yazmín Lorena Gomez
> Abogada
> CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A

248

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia-Quindío

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primer Instancia

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 2018-00336-00

ASUNTO: Certificado Cámara de Comercio

Cordial saludo,

DANIEL CESPEDES LUNA, mayor de edad y vecino de Armenia , identificado con la cedula N° 89.004.019 de Armenia y acreditado con la Tarjeta Profesional N° 116.143 del C.S.J., en mi condición de Apoderado Especial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por este medio allego al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa DETARI S.A.S, de acuerdo a lo ordenado en Auto del día 25 de Julio de 2019, donde se ordena vincular a la mencionada empresa al proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De Usted, con todo respeto

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia
T.P. 116.143 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: folio anexado con folio, allega
Documentos: Escrito con folio, allega certificado de existencia — 3 folios
Folios: Todo cuatro (4) Fls
Armenia Q. 29 JUL 2019 Hora: 3:20
Recibido por:

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

DETARI SAS

Fecha expedición: 20190725 - 17:49:06 *** Recibo No. S001447346 *** Num. Operación. 90-RUE-20190725-0002

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8spuGSVTXg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DETARI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816002435-2
ADMINISTRACIÓN DIAN - PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64241
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 29 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,396,240,322.36
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7296626
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3166973010
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : detari.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7296626
TELÉFONO 2 : 3166973010
CORREO ELECTRÓNICO : detari.sas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4272 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DETARI LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SOCIEDAD DETARI LTDA.
Actual.) DETARI SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2009 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2010, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DETARI LTDA. POR DETARI SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES
ENTE JURÍDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	NNU9-6932	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	NNU9-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	NN09-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	NN09-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	NN09-6933	20100616

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO DE DURACION INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, CANALES Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS. GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS; CONDUCCION DE AGUAS, OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS; B) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA; ENMARACIZACION; REVEGATILIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES

ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO. MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS. LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE TUBERIA DE PRESION. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI: VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y SEMAFORIZACION. F) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINISTRAR, COBRAR, CUALQUIER OTRO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, O ACEPTARLOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA O OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. K) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. - ESPECIALIDAD 2. PRODUCTOS DE REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE. TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADO ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERAS DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS ESPECIALIDAD 12: CALZADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO; ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS, DE ESTAS MATERIAS. BISUTERIA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16: ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTORES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMA. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS. RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES O ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. (A) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES..O) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO; ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES,

AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS. GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS; CONDUCCION DE AGUAS. OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA; EMPRADIZACIONES; REVEGETALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA; REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE TUBERIA DE PRESIÓN. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI: VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO. F) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR EN SUS EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR TODOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINISTRAR, COBRAR, CUALQUIER OTRO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ACEPTABLES EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE VINCULADO. K) PROVEER DE MATERIALES DADO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. - ESPECIALIDAD 2. PRODUCTOS DE REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO; ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTENEDORES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERA DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O EBANISTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12: CALZADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16. ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTORES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES O ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19: OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESARROLLEN FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS
Fecha expedición: 20180725 ,14:40:37 "" Recibo No. 3021447946 "" Num. Operación. 00 RUE-20180725-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN 65pUGSYTXg

PRESENTE ARTICULO. (B) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE ABSORBENTE.(C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN QUIERAN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	$7.500.000,00	7.500,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	$7.500.000,00	7.500,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	$7.500.000,00	7.500,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION,POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4279 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1998 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8032 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RINCON SAMIR ELISEO YOSHAY	CC 5.379.680

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DETARI SAS
MATRICULA : 60242
FECHA DE MATRICULA : 19980929
FECHA DE RENOVACION : 20180328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCIÓN : CALLE 19 NO 20 - 50 OFICINA 504
BARRIO : Centro
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7233675
TELEFONO 3 : 3165973010

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/07/29 - 14:49:37 *** Recibo No. S00-447946 *** Num. Operación. 90-RUE-20190729-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN 85puGSVTXg

CORREO ELECTRONICO : detari.sas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,471,240,321

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR FA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S.I.)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARÁ DE COMERCIO DE PASTO autorizada en este certificado electrónico es emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos relacionados.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que este o cualquier otro documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante si usted va a imprimir este certificado, o puede hacer desde su computador con la certeza de que el mismo fue expedido a través del portal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted se lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez a partir del mismo, ingresando al enlace https://pasto.confecamaras.co/validar.php y digitando el código de verificación 85puGSVTXg

Al realizar la verificación podrá visualizar y descargar una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del servidor público (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

252

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Agosto 1 de 2019

CITATORIO

Señores

DETARI S.A.S. DEPOSITARIA DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

CALLE 19 NO 24 – 50 OFICINA 403

detari.sas@gmail.com

PASTO

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y el auto que ordena su vinculación fechado al veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019); proferidos respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2018-00336, de RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ contra MUNICIPIO DE ARMENIA Y DETARIA S.A.S. DEPOSITARIA DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, CONSTRUCTORA FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

253

Retransmitido: REMITO CITATORIO CONTRA DETARI S.A.S DEPOSITARIA DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S RAD.2018-00336

Microsoft Outlook

Vie 9/08/2019 8:38 AM

Para: detari.sas@gmail.com <detari.sas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (16 KB)

REMITO CITATORIO CONTRA DETARI S.A.S DEPOSITARIA DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S RAD.2018-00336.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

detari.sas@gmail.com (detari.sas@gmail.com)

Asunto: REMITO CITATORIO CONTRA DETARI S.A.S DEPOSITARIA DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S RAD.2018-00336

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

254

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T

AVISO

Armenia. Agosto 29 de 2019

Señores
DETARI S.A.S. DEPOSITARIA PROVISIONAL DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A S , FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.
CALLE 19 N° 24 – 50 OFICINA 504
detari sas@gmail.com
PASTO

Ref

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
DEMANDADO.	MUNICIPIO DE ARMENIA Y DETARI S.A S. DEPOSITARIA DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A S., CONSTRUCTORA FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.
RADICADO:	630013105003-2018-00336-00

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2018 Y EL AUTO QUE ORDENA SU VINCULACION DE FECHA 25 JULIO DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

255

Retransmitido: REMITO AVISO CONTRA DETARI S.A.S DEPOSITARIA PROVISIONAL DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. RAD.2018-00336

Microsoft Outlook
Vie 30/08/2019 11:58 AM
Para: detari.sas@gmail.com <detari.sas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1.7 KB)
REMITO AVISO CONTRA DETARI S.A.S DEPOSITARIA PROVISIONAL DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. RAD.2018-00336:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

detari.sas@gmail.com (detari.sas@gmail.com)

Asunto: REMITO AVISO CONTRA DETARI S.A.S DEPOSITARIA PROVISIONAL DE LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. RAD.2018-00336

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

256

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Correo Ordinario
Documentos: Poder y anexo en 3 folios.
Folios: Hora: 3:10 pm
Armenia D.: - 2 SEP 2019
Recibido por:

Señores
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia – Quindío.
E. S. D.

Naturaleza de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – rad No 2018-00336
Demandante: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ.
Demandado: FUREL S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., UNION TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA Y OTROS.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa DETARI S.A.S., identificada con NIT 8140002435 2, quien a su vez es depositaria de la empresa denominada FUREL S.A., identificada con NIT 800152208, como consta en la Resolución No. 4262 emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAE y el acta de posesión No. 394-2018 del 04 de octubre de 2018; ello, por encontrarse la empresa FUREL S.A., bajo medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad referenciada, bajo radicado No. 201854000060741 del 12 de junio de 2018, emitida por la Fiscalía General de la Nación, la cual fue inscrita el 19 de junio de 2018, bajo el registro en Cámara de Comercio No. 00185019 del Libro VIII, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa FUREL S.A., y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., identificada con NIT 900710376-5 como consta en la Resolución No. 4335 emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAE y el acta de posesión No. 418-2018 de 23 de octubre de 2018; ello, por encontrarse la empresa CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., bajo medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad referenciada, bajo radicado No. 201854000058681 del 05 de junio de 2018, emitida por la Fiscalía General de la Nación, la cual fue inscrita el 07 de junio de 2018, bajo el registro en Cámara de Comercio No. 02347207 del libro IX, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada YAZMIN LORENA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.305.677 y Tarjeta Profesional 323.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada titular, para que represente los intereses de las empresas **FUREL S.A.** y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., en el proceso de la referencia, el cual cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, ubicado en la Carrera 12 No. 20-63, Oficina 218 T, de la ciudad de Armenia – Quindío.

La apoderada cuenta con facultades amplias y suficientes, para el ejercicio del mandato encomendado, incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, renunciar y en general todas las que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del mandato, de manera tal que la empresa FUREL S.A., no quede sin representación.

Atentamente,

ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO
C.C. 5.379.589
Representante Legal
DETARI S.A.S
NIT 8140002435-2

FUREL S.A.
NIT.800 152 208 - 6

REPRESENTANTE LEGAL
DESIGNADO POR DETARI S.A.S.
DEPOSITARIO PROVISIONAL DE FUREL S.A

YAZMIN LORENA GOMEZ GUERRERO
C.C. 1.113 306.677
T.P. 323.688 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

FIRMA REGISTRADA
Como Notaria Treinta y Uno del Circulo de Medellín
Doy testimonio que la firma puesta en este documento
corresponde a la de: Mariana Yotagri Hoyos Arias
Identificada con C.C. 1.037.623.764
Quien ha sido registrado en esta Notaría
artículo 73 del Decreto 960/70
Medellín
PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
Quien tiene la firma registrada
desde el 12/03/2019

NOTARIA 31 DEL CIRCULO
DE MEDELLIN
02 SEP 2019
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DE
INTERESADO(A)

...blica de Colombia
...o Superior de la Judicatura
...dicial

257

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/03/28 - 20:57:32 "" Recibo No. 0001448172 "" Num.Operación: 90-RUE-20190328-0003

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: k8kBSq5Ry

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DETARI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814002935-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64231
FECHA DE MATRÍCULA SEPTIEMBRE 29 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,300,240,322.36
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO.
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7293626
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3166973010
CORREO ELECTRONICO No. 1 : detari.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO Centro
TELÉFONO 1 : 7293626
TELÉFONO 2 : 3166973010
CORREO ELECTRÓNICO : detari.sas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TECNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS
Fecha expedición: 20190802 - 08:57:40 *** Recibo No. S001445172 *** Num. Operación. 80.JOJE.20190802-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN M62A3S4q5Ry

OTRAS ACTIVIDADES . M6810 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4672 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 8432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBIO : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DETARI LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES:

1) SOCIEDAD DETARI LTDA.
ACTUAL) DETARI SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2009 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6931 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DETARI LTDA. POR DETARI SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES
ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMC9-6932	20100614
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMC9-6933	20100615
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMC9-6934	20100615
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMC9-6935	20100615
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RMC9-6936	20100615

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TÉRMINO DE DURACIÓN INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, PUBLICOS, RECTIFICACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS-GENERACIÓN Y MODIFICACION DE PLAYAS; CONDUCCION DE AGUAS. OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES. ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLES; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS; ESTACIONES DE BOMBAS; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA; ENMARADIZACION; REVEGETALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES; REMODELACIONES; PARQUES; OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES

EXCAVACIONES EXPLOSIVOS DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICOS, SUBESTACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA. REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE TUBERIA DE PRESION. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI: VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CAUCES ARCOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO. F) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) HACER TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR DE GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, COMPRAR, VENDER TODO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ADQUIRIDOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA O OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. K) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. - ESPECIALIDAD 2. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADO, ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS. CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO. ESPECIALIDAD 8. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTENEDORES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9. MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERA DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12: CALZADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES. PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS. PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS, DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS, ESPECIALIDAD 15. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16: ARTICULOS DE OFICINA. COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTORES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMA. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES O ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. ARMAMENTO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE NATURALEZA COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. L) FUSIONARSE EN OTRA O OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES..C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO. ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, CANALES,

AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS; GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS; CONDUCCION DE AGUAS. OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA; ENMARADIZACION; REVEGETALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE ORNATO(NO) ASI: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INDUSTRIALES PARA EDIFICACIONES. D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS ELECTROMECANICAS, ASI: PLANTAS QUIMICAS, ELECTRIFICACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, VENTILACION Y ACONDICIONAMIENTO. MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE ESTACION DE PRESION. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI: VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS; PERFORACIONES PROFUNDAS Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS; PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO. F) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TOMAR LOS ACTOS REQUERIDOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINISTRAR, COBRAR, CANCELAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR LOS NEGOCIOS ACEPTABLES EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO, ASOCIARSE EN OTRA O OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. J) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. ESPECIALIDAD 2. PRODUCTOS DE REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO. ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTENEDORES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERAS DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12: CALZADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS, DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESOS METALES. ESPECIALIDAD 16: ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y MEDICOQUIRURGICOS Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTORES MES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMA. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS. RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES NO ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LAS INDICADAS EN EL

259

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS
Fecha expedición: 20190502 - 08:57:48 "" Recibo No. S001489172 "" Num. Operacion. 90-RUE-20190502-0001

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN M8AS9q5Ry

PRESENTE ARTICULO. .B) POSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES..C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4272 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO. REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8302 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RIASCOS ERASO BLISED YOHANI	CC 5.373.689

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : DETARI SAS
MATRICULA : 64242
FECHA DE MATRICULA : 19990929
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
BARRIO : Centro
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7293626
TELEFONO 3 : 3166913010

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETAR SAS
Fecha expedición: 20180802 - 08:07:50 *** Recibo No. S0014491721 *** Num. Operación: 90-RUE-20180802-050

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k82kGSq5Ry

CORREO ELECTRONICO : detari.sas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,471,240.322

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CONTENIDO : $1,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada; por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo Visor de documentos pdf.

No obstante, si usted cree importante adicionalmente poder hacer directamente y con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona a quien le fue dirigido el certificado inicial, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://vapasio.ccpasto.org.co/cc.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación k82kGSq5Ry

A manera de verificación podrá visualizar y descargar una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio cuando fue generado el certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre VEINTE de dos mil diecinueve.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL. En re ación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, poder obrante a folio 227 y 256. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y ante los poderes obrante a folios 227 y 256, SE RECONOCE personería a la abogada YAZMIN LORENA GÓMEZ GUERRERO, titular de la T.P. No 323.699 del CSJ y C.C. No. 1113306677, para que represente los intereses de la Sociedad DETARI S.A.S, como depositaria de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. Y FIREL S.A. (integradoras de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA), en los términos y para los efectos del poder conferido Art. 75 y 77 CGP

Conforme el poder conferido por la vinculada, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

La vinculada, por intermedio de su apoderada judicial, podrá retirar las copias de traslado de la secretaría, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

05/09/2019
Cal

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 140

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 10 de Septiembre de 2018.

María Cielo Arzate Franco
Secretaria

92

261

JUZGADO ... DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
REDEX
Dixon Colon
Fecha
Hora: 3:51
SEP 2019
Recibido por:

Armenia, Septiembre 09 de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL
Ciudad

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 05 de agosto 2019, fue llevada la notificación PERSONAL, anexa a nuestra guía No 201205625 dirigido a DETARLS A.S. ubicado en la CLL 19 24 50 OF 403 CENTRO, en la ciudad de Pasto.

Con número de Radicado: 2018-00336-00

La notificación PERSONAL no pudo ser entregada ya que la residencia permanece cerrada, si labora en la dirección.

Viviana Botero M

Viviana Botero Moreno
Viviana Botero Moreno
Auxiliar de Operaciones

JUZGADO

262

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
DETARI S.A.S.
Calle 19 Nro. 24-50 oficina 403 Centro
Pasto Nariño

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-63, Edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto Admisorio		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**	**11**	**03**	**2019**

AUTO DE JULIO 25 DE 2019, DONDE SE ORDENA VINCULAR A LA SOCIEDAD DETARI S.A.S.

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S Y OTROS**	**2018-00336-00**

Cordialmente,

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia Q.
T.P. 115.143 C.S.J.
Correo electrónico: dacelu@hotmail.com
Celular: 314 505 5530- 316 741 8954
Calle 21 Nro.13-51 oficina 304 Armenia Q.

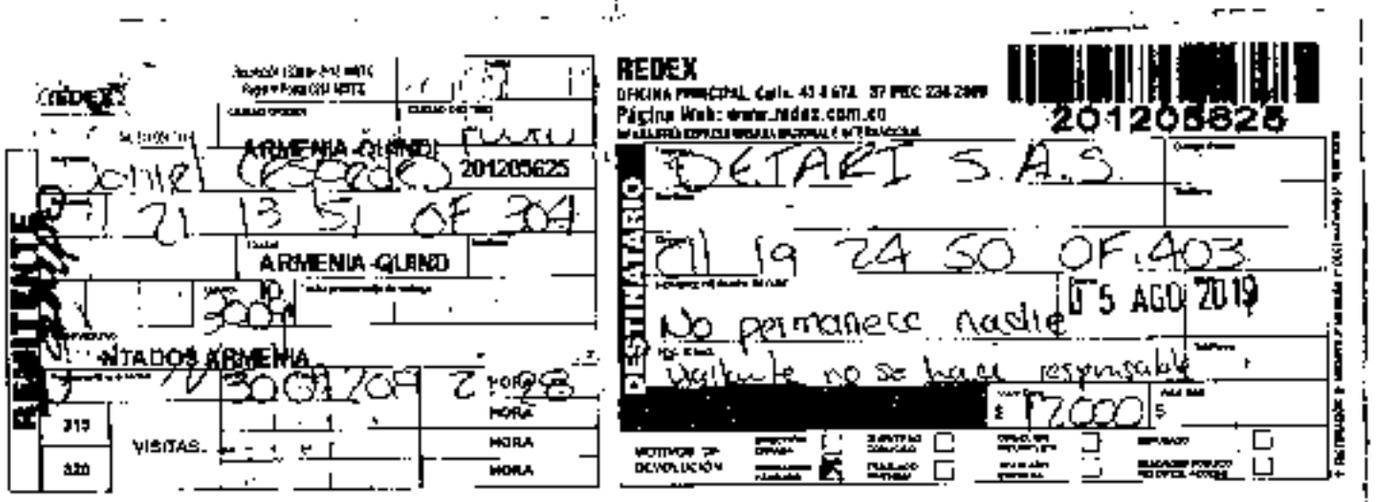
REDEX
201205625
DETARI S.A.S.
Cll 19 24 SO OF 403
05 AGO 2019
No permanece nadie
Volante no se hace responsable
ARMENIA-QUIND
ARMENIA-QUIND
VISITAS

263

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores:
DETARI S.A.S.
Calle 19 Nro. 24-50 oficina 403 Centro
Pasto Nariño

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro de los **diez (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación**, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. Y de 2 P.M. a 5 P.M. ubicado en la Carrera 12 Nro. 20-63, Edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, 2° Piso de Armenia Quindío, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia proferida en el siguiente proceso. (Art 291 C.G.P.):

Juzgado que lo requiere	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto Admisorio		
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**	**11**	**03**	**2019**

AUTO DE JULIO 25 DE 2019, DONDE SE ORDENA VINCULAR A LA SOCIEDAD DETARI S.A.S.

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICADO
RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ	**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S Y OTROS**	**2018-00336-00**

Cordialmente,

DANIEL CESPEDES LUNA
C.C. 89.004.019 de Armenia Q.
T.P. 115.143 C.S.J.
Correo electrónico: dacelu@hotmail.com
Celular: 314 505 5530- 316 741 8954
Calle 21 Nro 13-51 oficina 304 Armenia Q.

JUZGADO

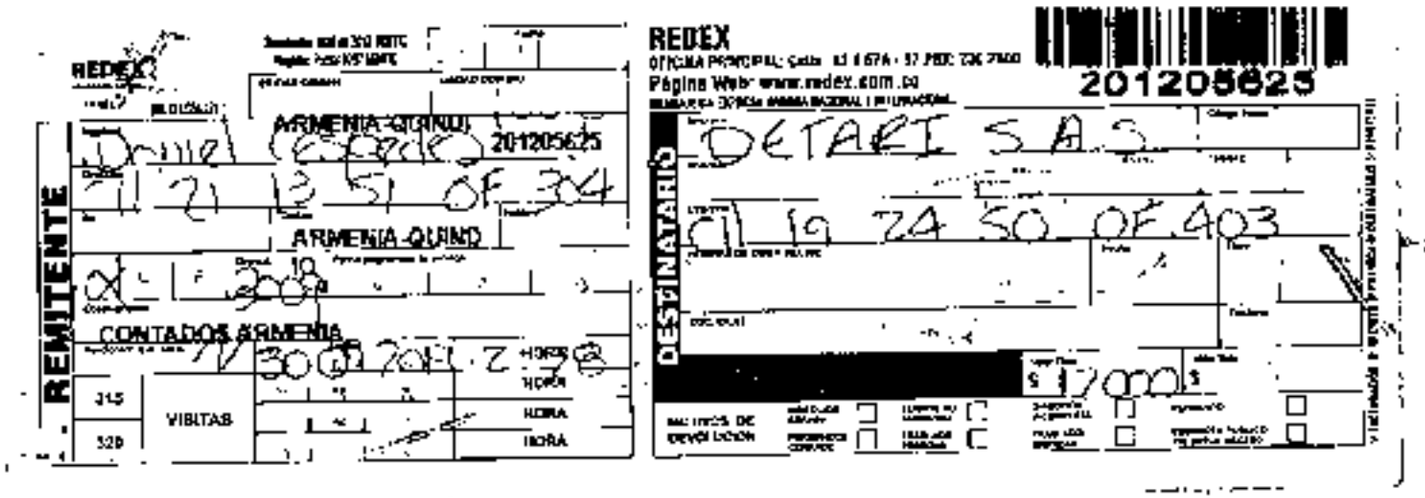
REDEX
201205625
REMITENTE
DESTINATARIO
ARMENIA QUIND
CONTADOS ARMENIA
VIBITAB
REDEX
Página Web: www.redex.com.co
201205625

Renuncia a Poder

Constructora Diez Cardona <dlezcardonaconstructora@gmail.com>
Jue 26/09/2019 3:52 AM
Para: Juzgado 04 Laboral - Quindio - Armenia <j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
renuncia a poder 2018-00336.pdf; Resolucion_No_1251_de_09_de_Agosto_de_2019.pdf; CERC COC SAS.pdf;

Buenos días,

E. S. D.

Mediante la presente comunicación, me permito allegar renuncia a poder para actuar dentro del proceso Ordinario de Primera instancia, el cual conoce su honorable despacho:

Naturaleza de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –
Radicado No: 2018-00336.
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ
Demandado: Fasell S.A., Seguros del Estado S.A., Constructora Diez Cardona S.A.S, Construcciones Lezu S.A.S., Unión Temporal Puentes de Armenia, municipio de Armenia, municipio de Armenia Quindío y otros.

Anexos:

Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S.
Resolución de Renuncia no 1251 del 09 de agosto de 2019.

Cordialmente,

Lorena Gomez Guerrero
Abogada

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Juzg 4° laboral
Documentos: renuncia poder
Folios:
Armenia Q.: 30 SEP 2019 8:50 am
Recibido por: Carolina

Señores
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia - Quindío.
E. S. D.
Naturaleza de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – rad. No. 2018-00356.
Demandante: RAFAEL ANTONIO GUALTERO SANCHEZ
Demandado: Fural S.A., Seguros del Estado S.A., Constructora Diez Cardona S.A.S. Construcciones Lezo S.A.S., Unión Temporal Puentes de Armenia, municipio de Armenia, municipio de Armenia Quindío y otros.

Asunto: Renuncia de Poder.

YAZMIN LORENA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.677 y Tarjeta Profesional 323.699 del Consejo Superior de la Judicatura mayor y vecina de esta ciudad, obrando como apoderada de la compañía FURAL S.A, a través de poder especial conferido por el señor **ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa ORTARIS S.A.S., identificada con NIT 814002435-2, a su vez en calidad de depositaria de la empresa denominada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., identificada con NIT 900131327, como consta en la Resolución No. 4699 emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAE y el acta de posesión No. 833-2018 del 11 de enero de 2019, ello, por encontrarse la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, bajo medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad referenciada, bajo radicado No. 201800156 del 8 de junio de 2018, emitida por la Fiscalía 53 Especializada, la cual fue inscrita el 18 de febrero de 2019, bajo el registro en Cámara de Comercio No. 4034 del libro IX, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., empresa investigada dentro del proceso en referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado.

Esta petición se funda en incompatibilidad para continuar representando a la compañía, derivada de la remoción del depositario, lo cual implica la carencia de facultades legales y jurídicas otorgadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., a partir de la fecha, para continuar con la administración de la sociedad en mención.

Atentamente,

YAZMIN LORENA GOMEZ GUERRERO
C.C. 1.113.306.677
T.P. 323.699 del C.S. de la J.

REDACTÓ: YAZMIN L. GÓMEZ
ANEXOS: 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sociedad de Activos Especiales S.A.S

El emprendimiento de todos

Minhacienda

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

(1251)

"Por medio de la cual se remueve y se retira del registro de su calidad como Depositario Provisional."

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE,

En cumplimiento a lo dispuesto en la en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, Ley 1849 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la misma a través del FRISCO

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente: "(...) *Depósito provisional. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles o inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.*

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 192 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones (...)"

Que la Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado -FRISCO, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia. Adicionalmente, en la Resolución No. 014 del 19 febrero de 2015 se estableció el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamentó su funcionamiento

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:"

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen

Que la Fiscalía 6 Especializada, mediante Resolución del día 17 de julio de 2009, decretó inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 8255 ED de la sociedad INVEREXITO S.A, la cual cuenta con acta de materialización del 12 de agosto de 2009[1].

Que la Fiscalía 12 Especializada, mediante Resolución del día 26 de mayo de 2013, decretó inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 11029 ED de la sociedad UNIKAPITAL SAS, la cual cuenta con acta de materialización del 15 de mayo de 2013[2].

Que la Fiscalía 3 Especializada, mediante Resolución del día 18 de septiembre de 2015, decretó inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 13343 ED de la sociedad SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., la cual cuenta con acta de materialización de 24 de septiembre de 2015[3].

Que la Fiscalía 53 Especializada, mediante Resolución del día 12 de junio de 2018, decretó inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 20180156 ED de la sociedad FUREL S.A, la cual cuenta con acta de materialización del 13 de junio de 2018[4].

Que la Fiscalía 22 Especializada, mediante Resolución del día 06 de junio de 2018 decretó inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 20180156 ED de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la cual cuenta con acta de materialización del 06 de junio de 2018[5]

Que la Fiscalía 53 Especializada, mediante Resolución del día 05 de junio de 2018, decretó inicio al trámite del proceso de Extinción de Derecho de Dominio con Radicado 20180156 ED de la sociedad de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, la cual cuenta con acta de materialización del 28 de junio de 2018[6].

Que la Fiscalía 52 Especializada, mediante Resolución del día 25 de marzo de 2019, decretó inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 20190020018 ED del establecimiento de comercio CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS, la cual cuenta con acta de materialización del 04 de abril de 2019[7].

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S.- mediante las resoluciones No. 4282 del 20 de septiembre de 2018, la Resolución No. 4335 del 04 de octubre de 2018, la Resolución No. 4889 del 11 de enero de 2019, acta de asignación No. 1966 del 04 de abril de 2019, designó a DETARI SAS identificado con NIT 814.007.435, como Depositario Provisional de las sociedades INVEREXITO S.A, UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S Y CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS.

La Gerencia de Sociedades Activas considera pertinente la terminación del depósito provisional de acuerdo con la causal 2 de la sección 6, 6.1 de la Metodología de la Administración.

"(...) Terminación del Depósito Provisional

... 2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales. (...)".

[1] Expediente administrativo No SODF_43068_T1 Pág. 35.
[2] Expediente administrativo No SODF_49068_T1 Pág. 2 – 7
[3] Expediente administrativo – Zeus No. 26000 Págs. 28 - 95.
[4] Expediente administrativo – Zeus No. 66573 Págs. 28 – 31.
[5] Expediente administrativo – Zeus No. 66574 Págs. 40 – 45.
[6] Expediente administrativo – Zeus No. 67087 Págs. 40 – 48.
[7] Expediente administrativo – Orfeo No. 496376.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Resolución No. 1251

Que, en virtud de lo anterior, el comité de depositarios provisionales de bienes, mandatarios y liquidadores en sesión número 16 de fecha 12 de julio de 2019 decidió remover a DETARI SAS con respecto a la administración de los bienes asignados. Adicionalmente, en sesión número 20 de fecha 09 de agosto de 2019, decide retirar del registro de Depositarios Provisionales a DETARI SAS, con respecto a la administración de los bienes asignados.

Que, de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo se remueve y se retira del registro al depositario identificado en el cuadro No. 1, con respecto a la administración de las sociedades INVEREXITO S.A, UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S y del establecimiento de comercio CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS

Cuadro No. 1.

Nº	Id	Nº SIRNA Matrícul.	DEPOSITARIO	NIT	ELECTRICA MERCANTIL	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	ESTADO	RES	FECHA	CAUSA DE REMOCIÓN
1	1153	[illegible]	DETARI SAS	8052[illegible]7	6[illegible]5	INVEREXITO S A	VALLE - CALI	EN PROCESO 100%	4352	20/09/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales, SAE
2	1436	2957 3790957[illegible]	DETARI SAS	900441[illegible]7	6[illegible]918	UNIKAPITAL SAS	VALLE - CALI	EN PROCESO 100%	4352	20/09/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAE
3	1439	3060[illegible]0402[illegible]2	DETARI SAS	8060[illegible]270	1[illegible]3712	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S	BOLIVAR - CARTAGENA DE INDIAS	EN PROCESO 100%	4352	20/09/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAE
4	4331	3[illegible]2[illegible]5	DETARI SAS	8[illegible]5[illegible]9	1[illegible]435	FUREL S A	BOGOTA D.C. - BOGOTA	EN PROCESO 100%	4347	20/09/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales, SAE
5	1432	3[illegible]0[illegible]5	DETARI SAS	9007[illegible]5	3[illegible]376	CONSTRUCCIONES LEZO SAS	BOGOTA D.C. - BOGOTA	EN PROCESO 100%	4335	24/09/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAE
6	4139	3[illegible]0[illegible]5	DETARI SAS	9009[illegible]257	3[illegible]712	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S	ANTIOQUIA - MEDELLIN	EN PROCESO 100%	4338	11/09/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAE
7	4967 75	3[illegible]1[illegible]7 [illegible]5300	DETARI SAS	UN	2[illegible]38	CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS	NARIÑO IPIALES	EN PROCESO 100%	Acta de Migración No. 1[illegible] del 06-04-2018		Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAE

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REMOVER** a DETARI SAS identificado con NIT 814002435 del cargo de Depositario Provisional de las sociedades INVEREXITO S.A, UN KAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL S A, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S y CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS, en atención a las causales señaladas en el cuadro No 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RETIRAR** del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO a DETAR SAS identificado con NIT. 814002435.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** que el depositario removido rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE S.A.S inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por la Gerencia de Sociedades Activas de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya recibido

la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los rubros presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega, no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que le sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real y material de los establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos objeto de la presente Resolución, así como de los libros y papeles de contabilidad correspondientes a los mismos, la cual se efectuará por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. En dicha diligencia se deberá levantar un acta de entrega material, relacionando las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos, derechos y documentos que se entreguen, detallando el estado de la sociedad o establecimiento de comercio, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias. Copia de dichos documentos debe remitirse a la S.A.E. S.A.S. dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de renuencia por parte del depositario provisional para hacer la entrega efectiva de los bienes al administrador del FRISCO cuando este lo determine, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene facultades de policía administrativa para la recuperación de los bienes que se encuentren bajo su administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a:

- La Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, ubicada en la Calle 9 N 5-14.
- La Cámara de Comercio de Cartagena – Bolívar ubicada en la Carrera 3 #32-37.
- La Cámara de Comercio de Bogotá, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68D-35.
- La Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia, ubicada en la Calle 53 #46-37.
- La Cámara de Comercio de Ipiales – Nariño, Cra 1 #15A-28.
- La Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales.
- Al Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., encargados de comunicar la presente resolución a Depositario Provisional removido ubicado en la ciudad Pasto, Nariño, en la CALLE 19 21 53 OFICINA 504.

PARÁGRAFO Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO 09 AGO 2019
Presidenta

Aprobó: Mauricio Santofimio Arango; Vicepresidente Jurídico
Revisó: Andrés Felipe Romero Machuca - Gerente de Sociedades Activas
Elaboró: ACourca

ARCHIVO: 1051109008456, 2060197200978, 3050180402401, 3060205203479, 3060206052569, 3060210070843, 3320190617a00725507.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 25/09/2019 - 2:31:01 PM

Recibo No.: 0018929030 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkEilikinO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Nit: 900131237-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-374477-12
Fecha de matrícula: 31 de Enero de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 03 de Abril de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@ingediez.com
gerencia@ingediez.com
Teléfono comercial 1: 5401760
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkEiIiKinO

Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingediez.com
Teléfono para notificación 1: 5401760
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Junta de Socios, en enero 05 de 2007, registrado en esta Entidad en enero 31 de 2007, en el libro 9, bajo el número 1061, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

DIEZ DUQUE CONSTRUCTORES LIMITADA, y además podrá utilizar la sigla DCD LTDA

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y que duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo en la prestación de servicios, en los diferentes campos de las ingenierías: civil, mecánica, eléctrica, y todo lo relacionado a la construcción de obras civiles y arquitectónicas, estructuras metálicas, ejecución de contratos de obra civil, consultoria, interventoría, en las áreas afines, para entidades del orden público y privado, en el ámbito nacional o internacional. Asi mismo el diseño, promoción, gerencia, construcción y comercialización, de proyectos de bienes inmuebles. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con redes eléctricas, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, hidráulicas, neumáticas, similares, ya sean externas o internas en las edificaciones y requeridas por entidades de servicios públicos o privados, edificación, industrias locales, comerciales y urbanizaciones, retiro e instalación de mediadores de servido de energía eléctrica.

2. Realizar el montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas, y plantas de generadores de energía.

3. Construir y hacer montajes de estructuras metálicas.

4. Construcción de redes de servicios públicos, domiciliarios, obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas, para la extensión de redes, obras de infraestructura, en concreto, estructuras en concreto, pavimentos rígidos o flexibles, y construcción de vías.

5. Efectuar estudios de diseños, planeación de arquitectura, de obras civiles, en general de construcciones públicas y privadas.

6. Promover, desarrollar, ejecutar y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier titulo de bienes inmuebles, comerciales o industriales con destinos a parcelarios, urbanizados, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, sean o no de su propiedad.

7. Realizar estudios de factibilidad, evaluación de proyectos, y en general, la de realizar estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución, de los proyectos que trata así como realizar investigaciones y estudios, sobre el mercadeo, inmobiliario en general.

8. Hacer consultoria y asesoría, en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

9. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación, de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.

10. La producción, adquisición, y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, instalaciones de uso industrial, o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones.

11. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y levantamientos topográficos.

12. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros.

13. Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de carácter nacional o internacional, contrataciones directas, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines, propias del objeto de la sociedad;

14. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización, y mediante cualquier modalidad de contratos de asociacion y manejo de cuentas conjuntas.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkEilikinO

15. Transportar personal, materiales y equipo, administración de vehículos automotores propios o de terceros.

16. Representar productos nacionales o importados.

17. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados o no con su actividad y de acuerdo con la legislación Colombiana, hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior, obtener las respectivas licencias de importación correspondientes

18. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente, la poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes, el mantenimiento forestal en redes de servidos públicos, aseo y sostenimiento de edificios.

19. Efectuar el suministro de personal calificado y/o especializado.

20. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad.

21. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito para tomar dinero en préstamo, girar, endosar, pagar, recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas.

22. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales, agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere.

23. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, accesorias, sean sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas.

24. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sean pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de la sociedad, pudiendo designar árbitros, señalar las clases de socios de la compañía.

25. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía.

26. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios dirigida a la obtención de dividendos o participaciones.

27. Invertir en títulos valores, papeles o renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzcan renta, para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios.

28. Fusionarse en otras sociedades que tengan igual objeto, adquirir los inmuebles que requiera, dar en garantía sus bienes, emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este si consideran entre sus actividades normales y por tanto dentro del campo que determina la capacidad legal.

29. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean contundentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad y todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal tales como

a) La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos, negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres corporales e incorporales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero.

b) La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración.

c) Celebrar toda clase de contratos bancarios.

d) Dar o recibir dinero mutuo.

e). Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación.

e) Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica,

electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines

f) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

g) Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía.

h) Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipo

i) Adquirir bienes raíces para el uso de su (s) establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarios, construirlos y explotados comercialmente o enajenarlos.

j) Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

k) Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administración de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos.

l) Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas.
m) Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresas como participe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas.

n) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios en general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., Sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAPO: la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:
- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias
Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones a tener, las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$4.152.100.000,00	41.521	$100.000,00
SUSCRITO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00
PAGADO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	DETARI S.A.S REMOCION	814.002.435-2

Por Resolución número 4899 del 11 de enero de 2019, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - Sae, registrado(a) en esta Cámara el 18 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4034.

Mediante Resolución número 1251 del 9 de agosto de 2019, de la Sociedad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkEilikinO

de Activos Especiales, registrado(a) en esta Cámara el 30 de agosto de 2019, en el libro IX, bajo el número 25465, se aprueba la remoción de la sociedad DETARI S.A.S al cargo de de Depositario Provisional.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ RENUNCIA	8.046.150

Por Acta número 21 del 10 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23082

Por Comunicación del 25 de julio de 2019, del interesado, registrado(a) en esta Cámara el 31 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22725, se presentó la renuncia del señor JHON J. AGUSTIN MARQUEZ como Revisor Fiscal Principal de la sociedad.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KELLY YAMILE AYALA ANGEL	43.630.664

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2226, del 19 de septiembre de 2009, de la Notaria 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No.12902, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, denominándose así:

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Acta No.008, del 28 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13561, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Acta número 013 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkBilikinO

Acta No.011, del 22 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.014, del 12 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 22 del 16/04/2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el número 20100 en el libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Otras actividades:
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENIO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	INGENIERIA DIEZ
Matrícula número:	21-438674-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	03/04/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 34 63 B 41
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA. COLOMBIA

Actividad comercial:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkEilikinO

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BIEN:	EL FIDEICOMISO ESTARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ACTIVOS: 1. LOS DERECHOS ECONOMICOS DE EDIFICIO. 2. LOS RECURSOS
VIGENCIA:	3000 (12) MESES
DATOS DE INSCRIPCION:	REGISTRADO EN 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO 200, bajo el No. 49

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina Judicial de la Judicatura

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación ó nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 25/03/2019 - 2:31:01 PM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: djajblFkEilikinO

---

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia- Quindío, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), procedo a notificar personalmente al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, o quien haga sus veces, el auto admisorio de la demanda, de fecha marzo once (11) y veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019) (fl.199 y 209) que se profirieron respecto de. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2018-00336, promovido por RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ contra LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. FUREL S.A.; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., quienes conforman LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO Y CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual en esta oportunidad se le entrega copia del escrito de demanda y del auto admisorio de la demanda de fecha Marzo 11 y 29 de 2019.

Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado recepcione acuso de recibo por el notificado.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

29/09/2019

275

Retransmitido: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO RAD.2018-00336

Microsoft Outlook
Vie 4/10/2019 8:16 AM
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@armenia.gov.co>

1 archivos adjuntos (16 KB)
NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO RAD.2018-00336;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificacionesJudiciales@armenia.gov.co)

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO RAD.2018-00336

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Señor
JUZGADO TERCERO LABORAL DE ARMENIA
E. S. D.

REF: **ASUNTO: PODER**
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN NO: 2018-00336
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BOTERO ZAPATA**, abogada en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en PEREIRA., identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la Referencia.

En el ejercicio del poder conferido la apoderada queda facultada para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,

NATALIA BOTERO ZAPATA
C. de C. No. 42.130.417 de Pereira
T. P. No. 109.506 del C. S. de J.
jpa

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Natalia Botero
Documentos: poder un folio anexos Ad
(2) fls
Folios: todo tres (3) fls
Armenia Q.: - 8 OCT 2019 Hora: 2:57 pm
Recibido por:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

227

Certificado Generado con el Pin No: 286657485064962 2

Generado el 04 de septiembre de 2019 a las 14:24:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1759 del 06 de septiembre de 2013, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1955 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Publica No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 27 de octubre de 1955

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalan los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que el determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

La validez de este documento podrá verificarla en la página www.superfinanciera.gov.co dentro de los treinta días

Certificado Generado con el Pin No: 2836574850649622

Generado el 04 de septiembre de 2019 a las 14:34:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público, igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante/demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc., convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO. Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2324123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093523	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Baharton Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52108615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 288657485064962 2

Generado el 04 de septiembre de 2019 a las 14:24:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239887	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernandez Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martia Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559761	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79582089	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561650	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566902	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2013	CC - 66995315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sanchez Perez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37374600	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Granador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

TITULADO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incend o, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Verifique su pin de seguridad 2886574850649622 en http://www.superfinanciera.gov.co/consultas/consultapin.jsp

Certificado Generado con el Pin No: 2886574850649622

Generado el 04 de septiembre de 2015 a las 16:34:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	6 - Procesos de Jurisdicción Ordinaria
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
Dirección	KR 12 20 63
Teléfono	744596[illegible]
Correo Electrónico	J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	63001310500320180033600
Demandado	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Demandado Otro	Entidad Territorial: MUNICIPIO DE ARMENIA
Demandante: Tipo de Persona	Persona Natural: RAFAEL ENRIQUE WSALTEROS SANCHEZ
Anexos	
Auto Admisorio o providencia que vincula o mandamiento de pago	20191032171212000001
Escrito de demanda	20191032171212000002
Sentencia	No tiene
Otros Anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La justicia es de todos | Minjusticia

Número de Radicado 20191032171212

Bogotá D. C.,09/10/2019

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificacion por correo certificado o medio físico.

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado implementó este buzón para recibir la notificación de acciones de tutela en contra de la entidad.

"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico".

Se incluye en el Buzón una pestaña para la notificación acciones de tutela en relación con el extinto D.A.S., cuando el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, el Decreto 108 de 2016, y lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, que disponen que la Fiduciaria La Previsora S.A es quien debe ejercer la defensa judicial en estas acciones.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío Octubre 2/22 de dos mil diecinueve

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2018-00338-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso poder conferido por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., (fl.276). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE RECONOCE personería a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, titular de la T.P. No 109.506 del CSJ y C.C. No 42.130.417 para representarla, en la forma y términos conferidos Art. 75 y 77 CGP.

Comoquiera que la demandada, no se encuentra notificada de auto admisorio de la demanda, de fecha 11 de Marzo de 2019 (fls.199 y 209), se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

La demandada, por intermedio de su apoderada, podrá retirar las copias de traslado de la secretaria, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

09/10/2019
Cef

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 157

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy 11 de OCTUBRE de 2019.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

15 OCT 2019

Recibí copia de la demanda.
Efectuada.

María Camila Escobar Carmona
C.C. 1097408931

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibido: Su firmante contesta demda
Documentos:
Folios: 82 - Sin Verificar 4 Pm
16 OCT 2019
Secretaria

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2018 – 00336 - 00
Demandante: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ.
Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.FUREL S.A CONTRUCCIONES LEZO S.A.S, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: Contestación de la demanda.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.229, portador de la T. P. No 157.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, según poder especial conferido para el efecto por su representante legal, de manera atenta y respetuosa, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. EL DEMANDADO Y SUS REPRESENTANTES

El demandado es el Municipio de Armenia, Quindío, persona jurídica de derecho público cuyo domicilio está radicado en el mismo lugar, quien comparece al proceso representado legalmente por su Alcalde OSCAR CASTELLANOS TABARES, quien tiene domicilio y residencia en Armenia.

Técnicamente el Municipio de Armenia, comparece al proceso representado por el suscrito apoderado judicial, cuya identificación personal y profesional al igual que su domicilio se encuentran consignados al final de este escrito.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

AL HECHO 2: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

AL HECHO 3: Es cierto y consecuente con el documento contrato de obra pública 2015 – 0031 que fue aportado con la demanda. y con el acta de adjudicación que se encuentra publicado en el SECOP.

AL HECHO 4: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el documento que se encuentra publicado en el SECOP.

AL HECHO 5: No nos consta, ya que el demandante no tenia vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus

actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 6: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 7: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 8: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 9: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

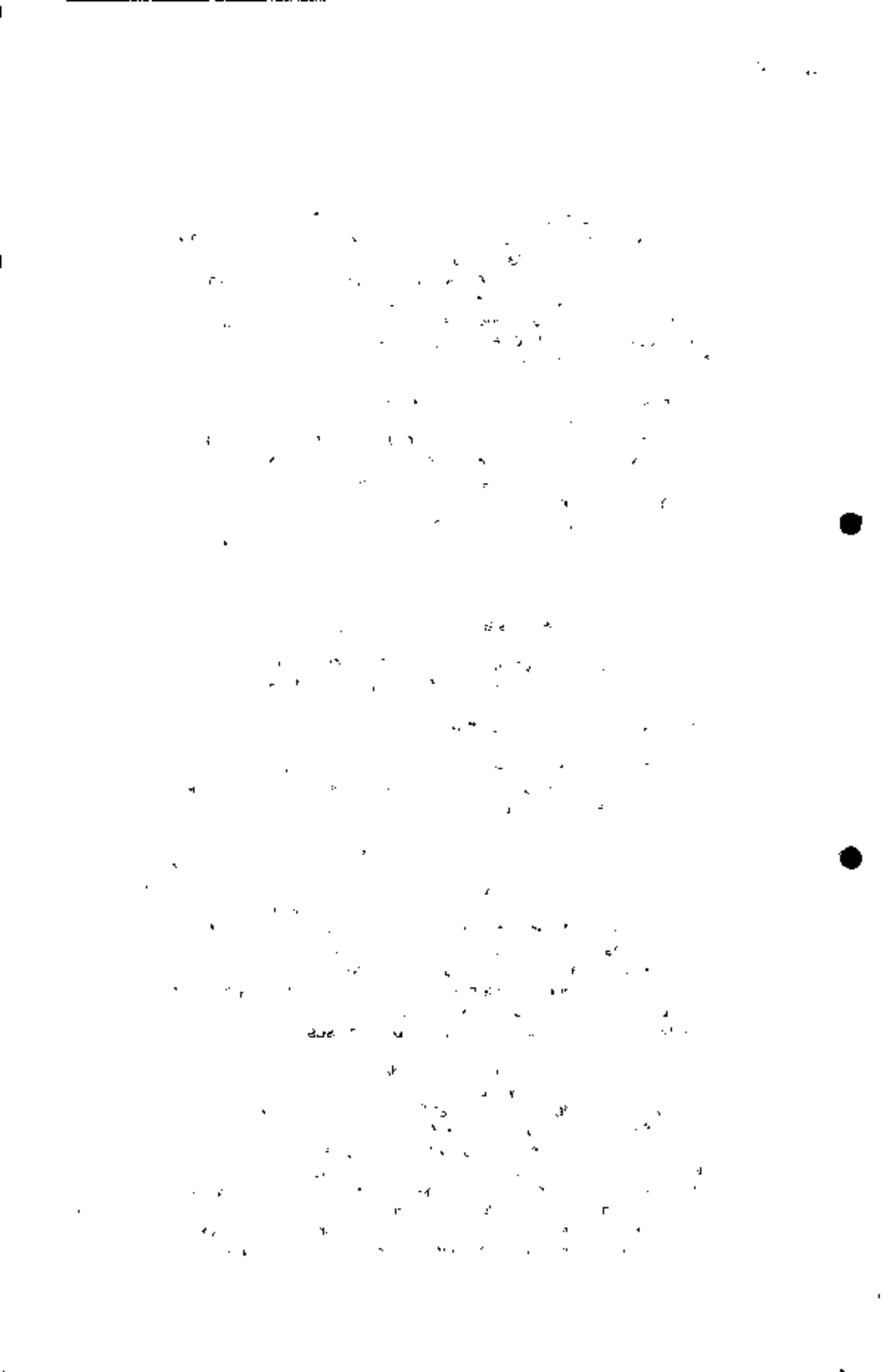

AL HECHO 10: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 11: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 12: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 13: No es cierto, la fecha de terminación de dicho contrato según el modificatorio No 004 se había acordado para el día 30 de noviembre de 2018.

AL HECHO 14: Es cierto, como de igual forma lo es el hecho de que dichas obras no se realizaron, y por tal motivo el Municipio de Armenia se constituyó como víctima en el proceso penal que se adelanta contra las personas involucradas en los hechos de corrupción, además el Municipio de Armenia se encuentra adelantando el PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, en razón al poder de auto tutela administrativa que rige en las actuaciones de naturaleza contractual del Estado, otorgado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", actuaciones administrativas que requieren de un tiempo prudencial porque no es fácil cuantificar los perjuicios sufridos por el Municipio, máxime cuando se habla de relaciones laborales que el ente territorial desconoce totalmente si existieron, así como del valor adeudado con las personas que contrataba la mencionada unión temporal, porque era única y exclusivamente la responsable de la contratación de su personal.

AL HECHO 15: Es cierto, de conformidad con los documentos púbicos que se encuentran en el SECOP.

AL HECHO 16: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 17: Frente a este hecho, me permito manifestar que si analizamos lo argumentado por la parte demandante en este hecho, respecto a: "*...La labor ejecutada por mi poderdante benefició al MUNICIPIO DE ARMENIA...*" al respecto, debemos tener muy presente, que el Municipio es una entidad administrativa, constituida por un territorio y una población que somos todos: el trabajador, el abogado, las amas de casa, los niños, los jóvenes, los adultos, las autoridades, los jueces, etc., que de una u otra forma con la ejecución de obras de interés público, cada ciudadano se beneficia porque impulsan el desarrollo de la ciudad y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Por lo anterior, es menester tener presente y en especial para esta clase de procesos, que con las obras de valorización todos y cada uno de los habitantes del Municipio de Armenia somos beneficiarios, porque implica el desarrollo para la ciudad, a contrario sensu, nos encontramos frente a un perjuicio al no realizarse gran porcentaje de las obras de valorización, situación en la cual cursan procesos judiciales en donde el Municipio ostenta la calidad de víctima, por lo anterior, no se podría decir entonces que el Municipio es beneficiario de las obras en mención.

AL HECHO 18: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 19: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de

obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 20: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 21: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 22: No es cierto, el Municipio de Armenia no es socio integrante de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

AL HECHO 23: Es cierto, y por esta razón, procederemos hacer el respectivo llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para los fines de la presente demanda, y en el evento de que resultare alguna condena en contra del Municipio de Armenia.

AL HECHO 24: Es cierto.

AL HECHO 25: Es cierto, y consecuente con los anexos de la demanda.

AL HECHO 26: Es cierto, y consecuente con los anexos de la demanda.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en particular, me opongo a la pretensión declarativa 1.b y las condenas 2 a, b, c, d y e que son en sí las que fueron esgrimidas por el demandante en contra del Municipio de Armenia, y fundamento mi oposición en lo siguiente:

En primer lugar, en los anexos no se observa un contrato de trabajo suscrito, y en este sentido, al no existir pruebas fehacientes de la relación laboral, el contrato de trabajo está en duda, y será objeto de prueba en sus tres elementos, en este sentido, al no existir contrato laboral, lo demás es improcedente por sustracción de materia.

Ahora bien, si hablamos de la solidaridad del beneficiario de las obras, la pregunta en este caso sería ¿Cuáles obras? Ya que para nadie es un secreto, que las obras a las que hace referencia el demandante no se realizaron, y por el contrario, la administración municipal está realizando todas las acciones administrativas y judiciales en contra de los integrantes de la Unión Temporal Puentes Armenia, para salvaguardar los intereses del Municipio de Armenia. En este sentido, si el trabajador presento una reclamación a la administración municipal sin aportar copia de un contrato laboral debidamente suscrito, mal haríamos en condenar al Municipio de Armenia, por abstenerse de pagar unos supuestos emolumentos que están dudosos y permeados de corrupción.

En todo caso, el demandante deberá probar la supuesta solidaridad, con todos los elementos que describe la jurisprudencia de la Honorable corte Suprema de Justicia Sala Laboral y la Ley.

IV EL DEMANDADO Y SUS REPRESENTANTES

El demandado es el Municipio de Armenia Quindío, persona jurídica de derecho público cuyo domicilio está radicado en el mismo lugar, quien comparece al proceso representado legalmente por su Alcalde OSCAR CASTELLANOS TABARES, quien tiene domicilio y residencia en Armenia.

Técnicamente el Municipio de Armenia, comparece al proceso representado por el suscrito apoderado judicial, cuya identificación personal y profesional al igual que su domicilio se encuentran consignados al final de este escrito.

V. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

De acuerdo con la contestación a los hechos de la demanda, y la oposición con sus respectivos fundamentos fácticos y jurídicos, se proponen las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción, en el sentido que el Municipio de Armenia no tiene legitimación en la causa por pasiva, por cuanto lo pretendido por el demandante corresponde a derechos laborales exclusivamente, los cuales le debe reclamar a su supuesto empleador que serían en este caso según los hechos de su demanda, los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

En la demanda interpuesta es evidente que el Municipio de Armenia carece de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, nunca ha sido vinculado directamente por el Municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su Despacho, se sirva dar prosperidad a la excepción esgrimida, por cuanto el Municipio de Armenia

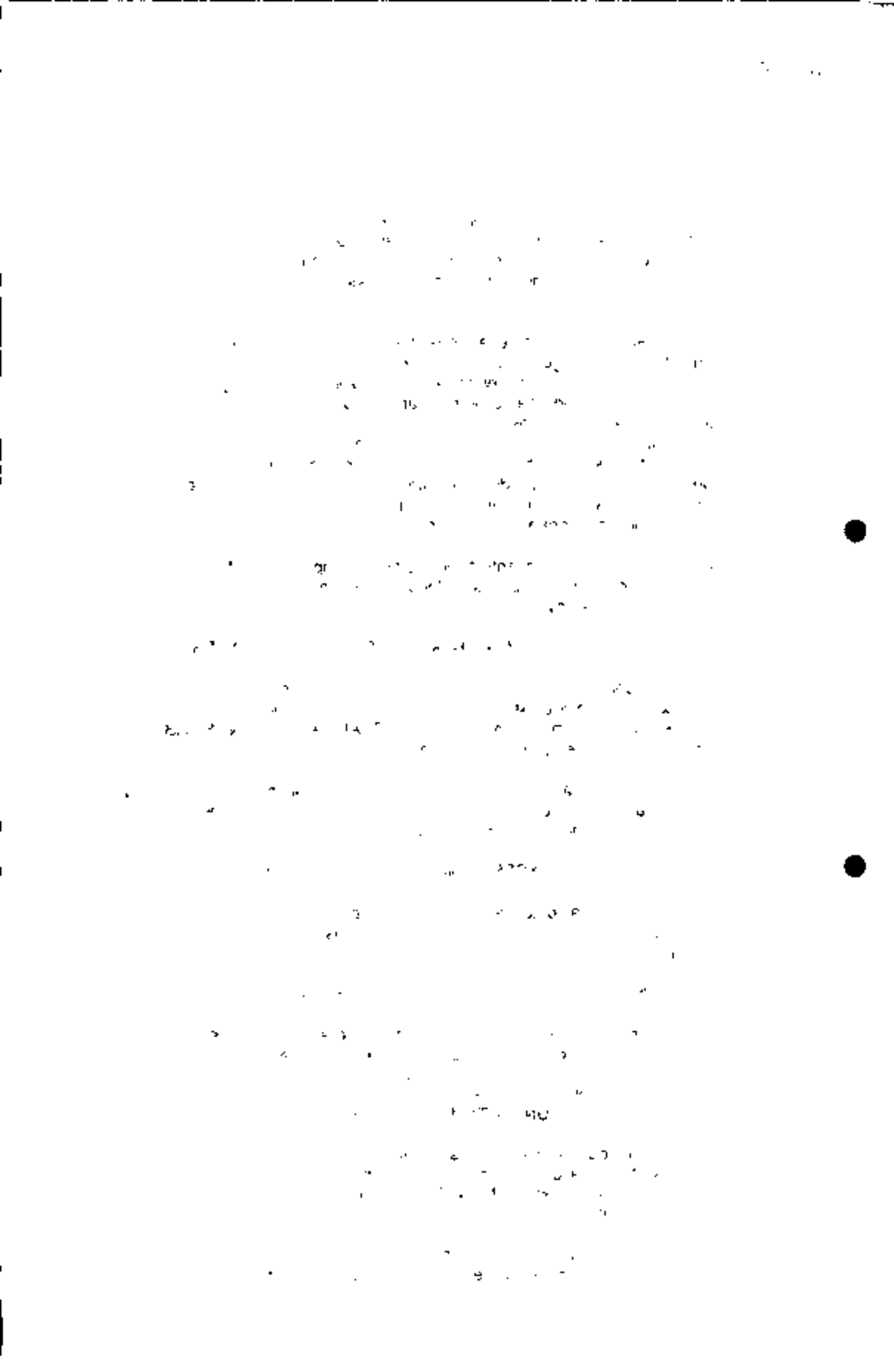

no está facultado para conceder liquidaciones laborales al personal vinculado por la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, siendo ésta en quien recae la competencia y legitimación para atender asuntos de esta naturaleza.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se fundamenta esta excepción, en el sentido de que el MUNICIPIO DE ARMENIA, no adeuda suma de dinero alguna por los conceptos que demanda el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, quien hasta el momento es una persona totalmente ajena a las obligaciones contractuales y presupuestales del ente territorial.

3. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA:

Formulo y fundamento esta excepción, considerando que en ningún momento el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, ha sido vinculado mediante contrato de ninguna índole con el Municipio de Armenia, y en este sentido tampoco ha estado en condición de subordinación o dependencia, nunca ha recibido órdenes, ni mucho menos ha percibido remuneración por parte del Municipio de Armenia, tampoco ha cumplido con tareas de ninguna índole con la entidad aquí demandada, motivo por el cual, se concluye plenamente, que este Municiplo nunca ha sido su empleador, por lo tanto, no le correspondía, ni le corresponde ahora, reconocer y pagar lo pretendido por parte del demandante.

Cabe resaltar que obra confesión del demandante en el hecho detallado como 5, del libelo demandatorio, en donde expresa mediante su apoderado judicial, que las labores realizadas por el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, fueron contratadas por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, motivo éste que ratifica que los integrantes de esta unión temporal podrían llegar a ser su único empleador, si logra probar el supuesto contrato de trabajo, y no el Municipio de Armenia.

4. BUENA FE:

El Municipio de Armenia no ha obrado de mala fe, toda vez que cumplía a cabalidad con el pago oportunamente a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, contratista del contrato de Obra Pública No. 2015 - 031, para que ésta cumpliera legalmente con el pago de todos y cada uno de los derechos laborales del personal que tenía a su cargo, como también del demandante señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ en el evento de que fuere su trabajador.

Ahora bien, resulta relevante observar detalladamente el contenido del contrato de obra pública 031 de 2015, en especial la cláusula catorce, en la que el Municipio de Armenia tiene como política en la celebración de los contratos, advertir que el contratista tiene la obligación de cumplir de forma puntual y responsable con los pagos de salarios, seguridad social y prestaciones sociales de todo orden, tanto del contratista como del personal que labore en la ejecución del contrato, igualmente que el contrato no genera para el Municipio de Armenia relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio, razón por la cual, fácilmente podemos concluir, que la intención y exigencia del Ente público, es la protección de los derechos de los trabajadores, sin ser ellos trabajadores directos.

Es menester poner de presente, que el Municipio de Armenia se encuentra adelantando el PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, en razón al poder de auto tutela administrativa que rige en las actuaciones de naturaleza contractual del Estado, otorgado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", actuaciones administrativas que requieren de un tiempo prudencial porque no es fácil cuantificar los perjuicios sufridos por el Municipio, máxime cuando se habla de relaciones laborales que el ente territorial desconoce totalmente si existieron, así como del valor adeudado con las personas que contrataba la mencionada unión temporal, porque era única y exclusivamente la responsable de la contratación de su personal.

Por lo anteriormente expuesto, es Usted Señor Juez, quien en su sana crítica, y obrando en el marco de los principios constitucionales del Debido Proceso, la Equidad, y la Justicia, quien valore y dirima el presente asunto, de acuerdo con las circunstancias particulares que se han descrito.

En este estado de cosas, es preciso resaltar, que en el contrato de obra pública 2015 – 0031, el Municipio de Armenia es víctima de las acciones y omisiones del contratista, razón por la cual, la administración municipal ha presentado denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, y se ha constituido como víctima por los hechos que causaron la indebida utilización de los recursos públicos, y de igual forma como ya se mencionó, se están ejecutando los procedimientos administrativos pertinentes.

No sobra decir, que para la administración Municipal, es un deber legal y constitucional, velar por el buen manejo de los recursos públicos, y por lo tanto, si el contratista tiene acreencias de tipo laboral con sus subalternos, por actividades en obras que no se concretaron, lo más prudente es que la administración Municipal se abstenga de realizar cualquier tipo de pago, para los supuestos dependientes de un contratista que están siendo juzgado por sus actos de mala fe, y mal haríamos en condenar a ente territorial, por abstenerse de pagar los supuestos derechos que hasta el momento son inciertos y discutibles, y que podrían causar un mayor detrimento patrimonial del que ya se ha causado.

5. INEXISTENCIA LEGAL PARA ORDENAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION MORATORIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Como bien lo indica el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, para que se declare la sanción moratoria, por parte de un Juzgado, se debe demostrar la MALA FE en que ha incurrido el empleador, situación jurídica que no ocurre en el presente caso, por cuanto el Municipio de Armenia no es un verdadero empleador, ya que no fue el que supuestamente contrató directamente al demandante, y por lo tanto, no era el encargado de liquidar y pagar las prestaciones sociales del demandante, es decir, no estaba a su cargo cumplir con las obligaciones laborales que si son de un empleador.

La norma en mención establece expresamente que si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, dicha sanción debe recaer como lo dice la norma, es en cabeza del empleador y no a la

entidad llamada en solidaridad, por cuanto esta sanción no está reglada jurídicamente contra los llamados en solidaridad.

Como ha quedado claro en la demanda, el empleador podrían ser los integrantes de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, quienes eran los encargados de liquidar y pagar las prestaciones sociales a sus trabajadores, y en el presente caso, al demandante RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, por lo que hipotéticamente, si el Juzgado encontrare al Municipio de Armenia responsable de pagar solidariamente derechos laborales al demandante, por el incumplimiento de los integrantes de UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, solo sería el Ente Demandado solidario del pago de los derechos legales, es decir, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, y compensación de vacaciones, y no de la sanción moratoria, por cuanto su reconocimiento está supeditado a la MALA FE del empleador, por el no pago o demora en el reconocimiento de las prestaciones sociales en que ha incurrido; es decir, la MALA FE se le aplica es a los empleadores que han contratado directamente y que tienen la obligación legal de liquidar y pagar las prestaciones sociales y no a un ente llamado en solidaridad, que es garante sólo del pago de derechos laborales y no debe responder por una indemnización moratoria, que está sustentada en una mala fe ocasionada por la omisión de un empleador, ajena del actuar del Municipio llamado en solidaridad.

Cabe resaltar que una condena por indemnización moratoria resultaría injusta y contraviene al artículo 65 del código sustantivo del trabajo, reiterando que ésta se debe aplicar es a los verdaderos empleadores, por omitir un procedimiento que estipula la Ley, y no a una entidad llamada en solidaridad como lo es el Municipio de Armenia.

El Municipio de Armenia ha obrado de BUENA FE, pagando oportunamente el contrato de Obra Pública a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para que esta cumpliera cabalmente con el objeto del contrato, así como el pago de las acreencias laboras, no solo a su supuesto trabajador demandante, sino de todos sus trabajadores, por lo que de ser condenado a pagar una indemnización moratoria, resulta injusto y contrario a la ley, por no ser un verdadero empleador

Así las cosas, las sanciones en que pudieran resultar condenadas las personas jurídicas que integran la mencionada unión temporal, solo deben afectarlas a ellas, ya que serían las responsables por su incumplimiento, y no el Municipio que represento, por cuanto no tenía la responsabilidad de liquidar y pagar los salarios y las prestaciones sociales al demandante, por lo tanto, no debe ser afectado el ente municipal en su patrimonio con sanciones que no se merece, por supuestas obligaciones laborales que desconoce, y que además están fuera de su manejo y presupuesto.

6.- PRESCRIPCIÓN:

Sin que constituya confesión del Ente Municipal demandado, me permito indicar que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 488 de CST y 151 del CPLSS, deben desconocerse los presuntos derechos del demandante, que por el transcurso del tiempo se encuentran prescritos.

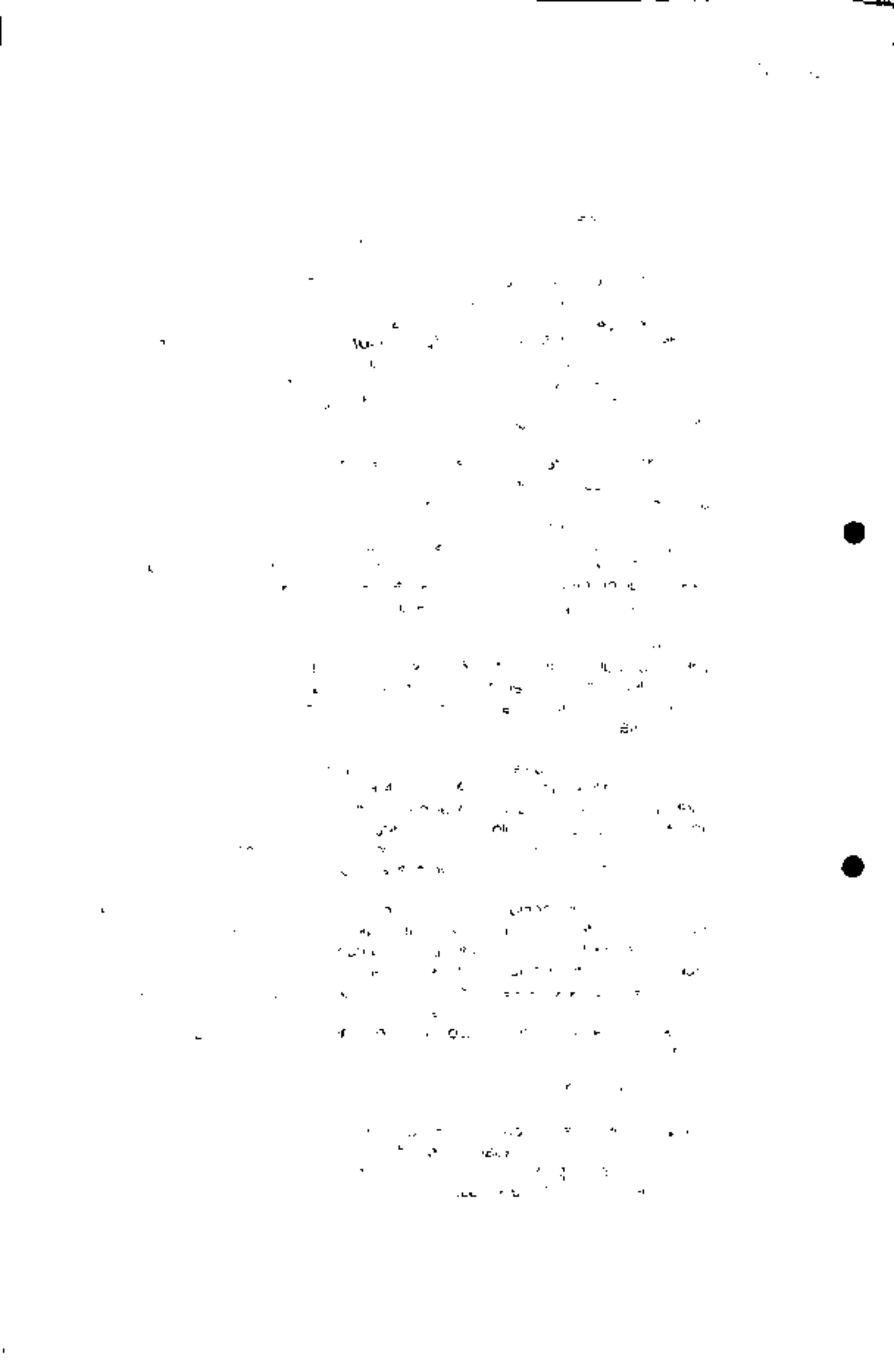

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyan deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Las hago consistir en el hecho de que el Municipio de Armenia mediante el proceso de Licitación Pública No. DAJ-LP-010 del 2.015, convocó a las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso cuyo objeto era el "AJUSTE A' DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO" situación en la que se presentaron ofertas, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité evaluador designado para ello, quienes realizaron la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en los pliegos de condiciones.

De la evaluación y calificación realizada por el Comité evaluador se recomendó adjudicar el contrato a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA conformado por la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y otros, al cumplir las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Una vez adjudicado dicho proceso se procedió a suscribir el Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 con la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, dentro de las diferentes cláusulas estipuladas en el contrato, se establecieron respecto a obligaciones laborales las siguientes:

> *"...CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES: Las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con personal vinculado para prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 14.1. Personal 14.1.1 Pago. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, **laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista.** A él corresponde su selección, vinculación, administración, **liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales,** así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación...".*
>
> *(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

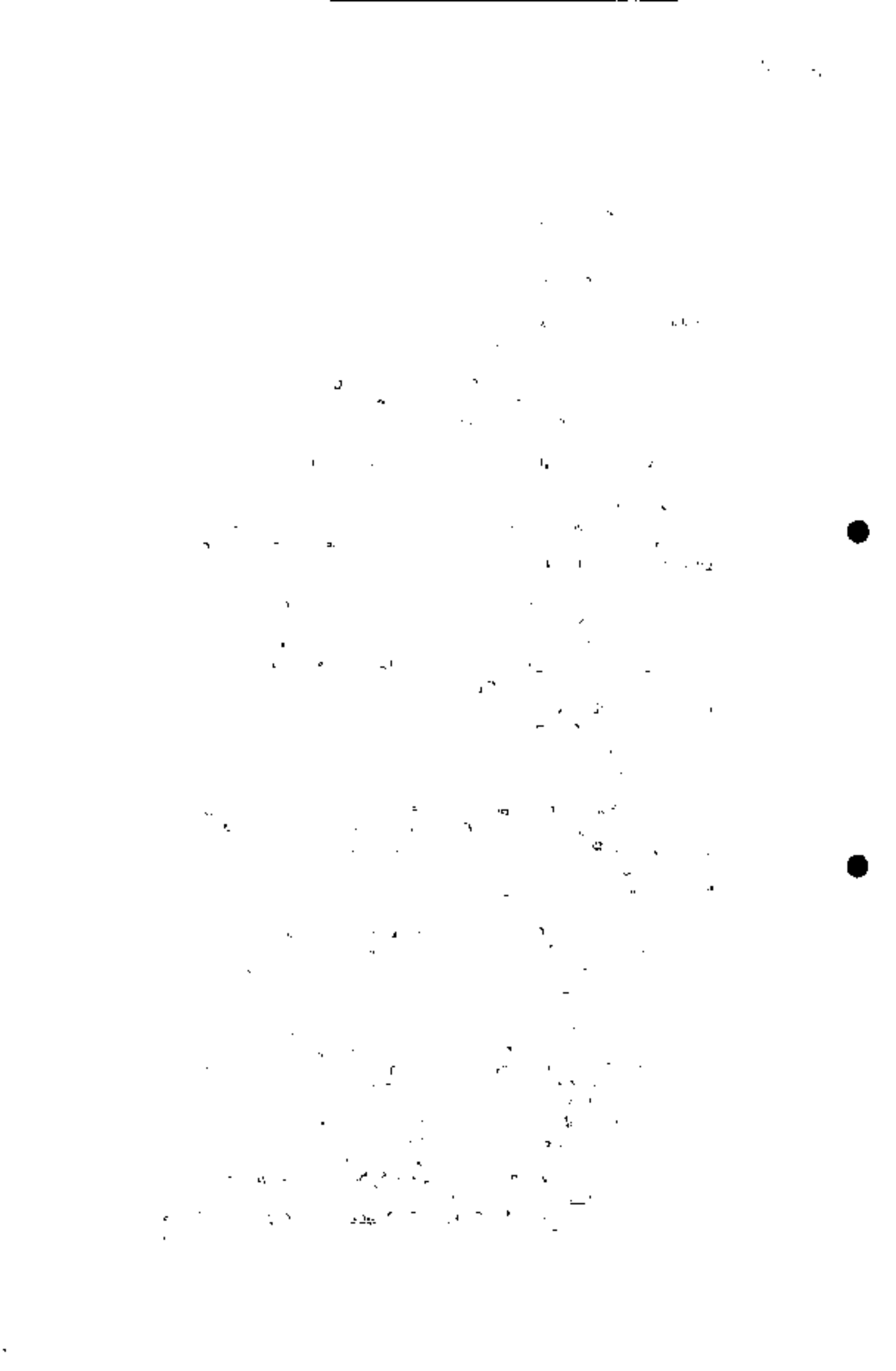

"...CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos,, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato...".

De lo anterior se concluye claramente que el Municipio de Armenia no está llamado a responder por lo reclamado por el accionante, por cuanto era obligación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en calidad de contratista, dar cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el contrato, en especial las antes citadas, por este motivo no da lugar al reconocimiento de salarios y/o prestaciones sociales, tal como estipula el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales.

Es de resaltar que los dineros recaudados con la contribución de valorización, están destinados a la financiación total o parcial de una inversión en proyectos de interés público, que se cobra a los propietarios y poseedores de aquellos inmuebles que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de las obras, donde se puede colegir, que con la ejecución de esta clase de obras de interés público, cada ciudadano se beneficia, porque impulsan el desarrollo de la ciudad y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Infortunadamente en el Municipio de Armenia se presentaron situaciones atípicas en la ejecución de las obras de valorización, motivo por el cual, quien fue el máximo representante del Municipio se encuentra con medida privativa de la libertad, trayendo consigo procesos de investigación disciplinaria, fiscal y penal, dentro de las infracciones que se adelantan se encuentra los delitos contra la administración pública adelantados por la Fiscalía General de la Nación, Seccional 14 y 20, donde el Municipio de Armenia que somos todos, se constituyó como víctima por el posible detrimento de la valorización y con el fin de proteger los intereses de los ciudadanos.

Con lo anterior, me permito manifestar que hablar en esta clase de procesos, de "beneficio de la obra", es desconocer la realidad por la que atraviesa la ciudad, porque a contrario sensu, el Municipio que son todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en la ciudad de Armenia, han recibido es un perjuicio de acuerdo con los hechos anteriormente argumentados.

Ahora bien, respecto a la solidaridad en el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, considero que no existe solidaridad por parte del Municipio de Armenia ya que reitero nunca ha sido el empleador del demandante, y en este sentido, traigo a colación lo dicho por la Honorable Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde figuró como Magistrado Ponente el Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, CON RADICACIÓN n° 43022 DEL 20 DE ABRIL DE 2016, por una Tutela que se instauró contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, propuesta por el Señor EDUARDO EMILIO OSORIO MOLINA, donde el Tribunal de Medellín, en un caso similar al que hoy nos ocupa, dejó claro con respecto a la solidaridad

de los Municipios con relación al no pago de derechos laborales por parte de los contratistas, lo siguiente:

> *"...la solidaridad es solo frente a las obligaciones de tipo legal en tanto estas otras obligaciones dependan únicamente de quien era el empleador pues ello se analiza en el ámbito de la buena o mala fe del mismo. En Colombia las sanciones jurídicas son de derecho escrito, estricto y de interpretación restrictiva, si el legislador contempló como sanción al empleador incumplido, el que debe pagar un día de salario por cada día de retardo por no haber pago de salarios y de prestaciones sociales, ello es a cargo del empleador incumplido, de quien deberá probarse la mala fe. No existe ninguna razón jurídica para que en la sentencia se haya hecho extensivo al Municipio de Medellín y a la Empresa de Desarrollo Urbano Edil, y como acertadamente lo propusieron en la audiencia, el pago de la sanción moratoria y de los intereses debidos a las cesantías incluso la propia motivación del fallo de primera instancia reconoce que para imponer esas sanciones debe exclusivamente analizarse la mala fe del empleador es decir la empresa CONSTRUFULL LTDA, pero inexplicablemente extiende la solidaridad a estas consecuencias jurídicas cuando tal y como lo aduce la apoderada de la Edil en su alzada, estas entidades actuaron de buena fe y de manera especial la Edil que fue diligente frente al empleador incumplido por el no pago de los salarios, prestaciones y aportes a la seguridad, tal y como quedó demostrado en el debate probatorio...".*

Con lo anterior se puede concluir, que el MUNICIPIO DE ARMENIA debe ser absuelto de la sanción moratoria solicitada en la demanda, en razón a que cumplió a cabalidad con el pago de contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformada por las personas jurídicas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, FUREL S.A, y CONTRUCCIONES LEZO S.A.S.

VI. CONCLUSIÓN

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva declarar las excepciones de fondo propuestas, y absolver de las pretensiones de la demanda al MUNICIPIO DE ARMENIA, en razón a que al demandante no le asiste ningún derecho legal, para demandar solidariamente al Municipio de Armenia, y por lo tanto deberá ser condenado en costas, para posteriormente ordenar el archivo definitivo del presente asunto.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Documentales:

Solicito las siguientes copias, que nos deberán aportar la Fiscalía General de la Nación, en razón a su competencia.

1.1. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 14 y 20 seccional de Armenia Quindío, para efectos de que informen acerca de la vinculación del Municipio de Armenia en calidad de víctima dentro de los procesos que se adelantan en estos organismos, con relación a las obra de valorización que se llevan a cabo en la ciudad y que originaron estos procesos penales.

Dichos documentos gozan de reserva legal, y por lo tanto solo es posible obtenerlos por orden judicial, y en razón al corto tiempo para contestar esta demanda, no es posible haberlos solicitado mediante petición previa.

1.2. Copia simple del contrato modificatorio No 004 del 2018 al contrato de obra No 031 de 2015.

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito el interrogatorio del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, el cual formulare en sobre cerrado, o practicaré de forma oral en la respectiva audiencia, con el objeto de probar las circunstancias laborales durante toda la supuesta relación laboral del actor.

VIII. VINCULACIÓN.

La sociedad de Activos Especiales SAE, por intermedio de su Gerente, la Dra. JENNY DEL PILAR SANDOVAL ESPITIA, le ha informado al Municipio de Armenia, que fue nombrada la sociedad DETARI S.A.S. como depositarios provisionales de: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, FUREL S.A, y CONTRUCCIONES LEZO S.A.S., además dicho nombramiento ya se encuentra inscrito en los registros de la cámara de comercio, en el certificado de existencia y representación legal de cada una, en consecuencia, consideramos pertinente la vinculación de LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. como representante de dichas sociedades demandadas.

IX ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Decreto 0000669 de septiembre 20 de 2018 expedido por el Gobernador del Quindío.
3. Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2018
4. Escrito de llamamiento en garantía con copia de la respectiva póliza.
5. Poder conferido por el Alcalde, que me faculta para actuar.
6. Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
7. Copia del certificado de existencia y representación de las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, FUREL S.A, y CONTRUCCIONES LEZO S.A.S.,
8. Copia simple del modificatorio No 04 del contrato de obra No 031 de 2015.

IX. NOTIFICACIONES

- El Señor Alcalde: Las recibirá en la Carrera 17 No 16-00, Centro Administrativo Municipal (CAM), piso 3°, de Armenia Quindío, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

- Las personales las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 15 No 18 – 42 edificio Firenze oficina 503, del municipio de Armenia. Email alianzalegalestrategica@hotmail.com celular 3207425891

Del Señor Juez.

Cordialmente,

John Fredy Muñoz Tangarife
C. C. No. 89.000.229
T. P. No. 157.735 del C.S. J.

295

Armenia, Octubre de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

Referencia:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado:	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – **2018 – 00336** - 00
Demandante:	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ.
Demandados:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.FUREL S.A. CONTRUCCIONES LEZO S.A.S. MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto:	Poder Especial.

OSCAR CASTELLANOS TABARES, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393 expedida en Armenia (Q), en mi calidad de Alcalde de Armenia en virtud del Decreto 0000669 de septiembre 20 de 2018 expedido por el Gobernador del Quindío, y posesionado mediante acta No. 012 del 21 de septiembre de 2018, por tanto representante legal del Municipio de Armenia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.229 expedida en Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.735 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Armenia, actúe en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para: notificarse por conducta concluyente, adelantar todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses del Municipio, en especial la de asistir a las audiencias, así como conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, interponer recursos ordinarios y en general cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, para realizar todas aquellas acciones conducentes a la defensa judicial del Municipio, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente para actuar.

Solicito se le reconozca personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Acepto

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
T.P. No. 157.735 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA: 16 OCT 2019

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTO

Juan Castellanos Isaacs

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. 7.551.893

EXPEDIDA EN: Armenia

Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE ES LA SUYA Y QUE ESTA MISMA ESTAMPA LA UTILIZA HABITUALMENTE EN SUS ACTIVIDADES. EN CONSTANCIA FIRMA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

LA PRESENTE HUELLA SE AUTENTICA POR PETICIÓN DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE AUTENTICACIÓN MANUAL, TODA VEZ QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTO FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

Notaría 4
ARMENIA QUINDIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ACTA DE POSESIÓN No.012

Armenia Quindío, Septiembre 21 de 2018

Se presentó ante el despacho del Notario Cuarto de Circulo de Armenia Quindío, siendo las 10:00 AM., el Doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393 de Armenia, con el fin de tomar posesión en el cargo de ALCALDE del municipio de Armenia, Quindío, hasta la finalización del periodo constitucional 2016-2019, de conformidad con lo señalado en el decreto No 0000669 del 20 de Septiembre de 2018 expedida por el Gobernador del departamento del Quindío.

Ante el Notario Cuarto titular –GILBERTO RAMIREZ ARCILA-, presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudanía.
- Oficio . 61.07.01 – SIA-TJP-0005427 -20 de Septiembre de 2018- de comunicación de acto administrativo – Decreto 000669 de fecha 20 de Septiembre de 2018 expedido por la Secretaria Administrativa – Administración Central Departamental del Quindío.
- Decreto No.0000669 del 20 de Septiembre de 2018 expedido por el Gobernador del departamento del Quindío "Por el cual se designa Alcalde del municipio de Armenia Quindío"
- Certificado de antecedentes – Certificado especial No. 1136800866 de fecha 20 de Septiembre de 2018 expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado expedido por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de fecha 20 de Septiembre du 2018 -Contraloría General de la República-.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia en fecha 20 de Septiembre de 2018.
- Formulario Único Declaración Juramentada De Bienes Y Rentas Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 21 de Septiembre de 2018.

Al tomar posesión, se realizó el juramento ordenado por la Constitución Nacional y la Ley, para lo cual lo realizó en los siguientes términos: "Jura cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos":
"Si juro, juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos" – Art. 94 y 109 de la Ley 136 de 1994.

Notaría 4 de Armenia Q.
Notario Gilberto Ramírez Arcila
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfono: 7 46 32 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 26
Email: notaria4arm@yahoo.es
Proyectó: Leydi N. Ramos

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría 4
ARMENIA QUINDIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Bajo la gravedad de juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley y desempeñar fielmente los deberes del cargo. Igualmente manifiesta no estar inhabilitado, ni tener incompatibilidad para ejercer el cargo.

La presente actuación de posesión surtirá los efectos que la constitución y la ley permitan.

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
Notario Cuarto del Círculo de Armenia, Q.
Quien da Posesión

OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde del Municipio de Armenia
Posesionado

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE ARMENIA Q
CONSTANCIA NOTARIAL

LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DE ACTA DE POSESION NUMERO 012 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018- ALCALDE MUNICIPIO DE ARMENIA- QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA QUINDIO

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO.

ARMENIA QUINDIO 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.931.393

CASTELLANOS TABARES
APELLIDOS

OSCAR
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1960
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-AGO-1978 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-2500100-0042317-M-0020753 1953-20020724 0071850202 00 15904200

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000669 DE 20 29 SEP 2018

"POR EL CUAL SE DESIGNA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 105 de la Ley 136 de 1994, Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

A. Que el Doctor CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 de Armenia Quindío, fue elegido popularmente como Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, para el periodo Constitucional 2016 - 2019.

B. Que mediante providencia emitida por el Juez Cuarto Penal Municipal de Armenia Quindío, con funciones de Control de Garantías, y confirmada por el Juez Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, se dispuso imponer medida de aseguramiento intramural al mencionado Doctor ALVAREZ MORALES.

C. Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, hizo efectiva la suspensión del Alcalde del Municipio de Armenia, mediante el Decreto No. 0000436 del 21 de junio de 2018 *"Por el cual se hace efectiva una suspensión y se encarga a un Alcalde en el Municipio de Armenia Quindío"*, en virtud a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

D. Que posteriormente, el doctor ALVAREZ MORALES, presentó renuncia al cargo de Alcalde del Municipio de Armenia, la cual fue aceptada por el Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto 000468 del 5 de julio de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"*, en el que se dispuso también, requerir al Director Nacional del Partido Político Liberal Colombiano, para que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 conformara una terna, con ciudadanos pertenecientes al citado partido político.

E. Que con el propósito de realizar una designación responsable y ajustada a la ley, se procedió a elaborar un cronograma, el cual comprende las diferentes labores administrativas que se consideraron necesarias para lograr tal designación, entre las que se encuentran; la respectiva verificación jurídica de las hojas de vida de ternados, que permite determinar si existen o no, inhabilidades, incompatibilidades o impedimento legal alguno de los candidatos, al igual que entrevista a ternados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000659 DE

F. Que el día 29 de agosto de 2018, luego de haber devuelto la primera terna allegada por el mencionado partido político, al configurarse una inhabilidad en uno de los ternados, dicha colectividad presentó nueva terna por medio de la Resolución No 5382 del 28 de agosto de 2018 "*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5377 DEL 19 DE JULIO DE 2018 "Por la cual se presenta al señor Gobernador del Departamento del Quindío, la terna para proveer provisionalmente el cargo de Alcalde en el Municipio de Armenia – Quindío*", proferida por el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, en la que designan a los ciudadanos; OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.393, LUISA FERNANDA LEÓN BETANCOURTH identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.094 y GLORIA CECILIA GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.678.

G. Que acogiéndose a los términos de cronograma diseñado para la designación del Alcalde del municipio de Armenia, el día 13 de septiembre de 2018, en un acto público, que además fue transmitido en vivo por diferentes medios de comunicación, el Gobernador del Departamento del Quindío, procedió a realizar entrevista a los ternados, quienes hicieron una exposición sobre la visión que tiene del municipio de Armenia, cara; (i) cumplir con el Plan de Desarrollo, (ii) Atender los principales problemas que enfrenta actualmente la ciudad y (iii) erradicar la corrupción de la administración municipal, finalizando el acto, absolviendo preguntas que les fueron realizadas a los candidatos por los asistentes.

H. Que mediante misiva del 17 de septiembre de 2018, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, emitió "INFORME SOBRE VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA DE TERNADOS, PARA ELECCIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO", en la cual concluyó, que teniendo en cuenta toda la información y documentación recaudada entre las que se encuentran, las hojas de vida y certificado de militancia, entregadas por parte del Partido Liberal Colombiano, la declaración juramentada de los ternados, las consultas de antecedentes; disciplinarios, fiscales, penales y de contravenciones al código de policía, con las que se pudo concluir, que los ternados no se encuentran incursos en CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO para ser designados como Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Armenia Quindío, para lo que resta del periodo constitucional 2016-2019, por parte del señor Gobernador del Departamento del Quindío.

I. Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, señala; "*En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. - Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. - El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.*" (Negrita y Subrayado fuera de texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0000609 DE

J. Que el literal "b" del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, prescribe como faltas absolutas del Alcalde, *"b) La renuncia aceptada"*, situación que se configurará con el Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, al aceptarse su renuncia por parte del Gobernador del Departamento del Quindío

K. Que el artículo 106 ibidem, señala: *"DESIGNACION. El Presidente de la república, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios para los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de tenerlo; que para tal efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección"*

L. Que el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, dispone: *"PARÁGRAFO 3º. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano perteneciendo al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. - No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 617 de 2000."*

M. Que el doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393, cumple con el perfil requerido, y no se haya incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal alguno, para ser designado como Alcalde del Municipio de Armenia, por lo que resta del periodo constitucional 2016-2019.

N. Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNACIÓN. Designase como Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, al doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393, hasta la finalización del periodo constitucional 2016-2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESACIÓN DEL ENCARGO. Como consecuencia de lo anterior, cesar los efectos del artículo 2º del Decreto 0000438 del 21 de junio de 2018 *"POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA A UN ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"*, y artículo 1º del Decreto No. 0000477 del 6 de julio de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA UN ENCARGO COMO ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"*, mediante el cual se encargó y se ratificó el encargo como Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, al doctor ALVARO ARIAS YOUNG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0000669 DE

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de este decreto, al doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES Alcalde Designado en este acto, al doctor ALVARO ARIAS YOUNG, Alcalde Encargado del Municipio de Armenia, al doctor CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES, ex alcalde del Municipio de Armenia Quindío, a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Concejo Municipal de Armenia Quindío, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, y al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 SEP 2016

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los, ____ días del mes de _____ de 2016.

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró: Victor Alonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Contratos y Revisiones
Revisó: Dr. Mario Alberto Leal Mejía – Director de Talento Humano
Dra. Catalina Gómez Restrepo – Secretaria Administrativa
Dra. Olga López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927575084F68

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:36:31

BA19275750 PAGINA: 1 de 6

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FUREL S A
N.I.T. : 800152208-9, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01744498 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 195,149,028,962
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 86 NO. 43 - 38
MUNICIPIO : MEDELLIN (ANTIOQUIA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : furel@furel.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL. 79A NO. 15-41 OFC 401 EDF. MONSERRATE
MUNICIPIO : BOGOTA D.C
EMAIL COMERCIAL : furel@furel.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 16 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 7 DE ENERO DE 1992, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162826 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FUREL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005325 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01162839 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FUREL LTDA POR EL DE: FUREL S A.

Constancia del Original Fotocopia Folio

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2168 DE LA NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1162844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005320 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162839 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: PEREL S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002183	1993/06/08	NOTARIA 20	2007/10/05	01162827
0002183	1993/06/08	NOTARIA 20	2007/10/05	01162829
0000178	1997/01/31	NOTARIA 25	2007/10/05	01162830
0003130	1997/10/31	NOTARIA 13	2007/10/05	01162831
0000121	2000/01/25	NOTARIA 13	2007/10/05	01162833
0000121	2000/01/25	NOTARIA 13	2007/10/05	01162834
0000388	2001/02/28	NOTARIA 13	2007/10/05	01162837
0005320	2001/11/15	NOTARIA 1	2007/10/05	01162839
0002764	2005/12/15	NOTARIA 13	2007/10/05	01162840
0001734	2006/09/19	NOTARIA 5	2007/10/05	01162841
0000971	2007/05/15	NOTARIA 5	2007/10/05	01162843
0002168	2007/09/26	NOTARIA 5	2007/10/05	01162844
916	2011/06/14	NOTARIA 5	2011/06/20	01489296
0138	2013/01/31	NOTARIA 5	2013/01/31	01702135
0337	2014/03/06	NOTARIA 5	2014/03/06	01813727
35	2016/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/21	02168620
362	2017/02/15	NOTARIA 5	2017/02/23	02189295
1104	2017/04/19	NOTARIA 5	2017/04/24	02218219
3473	2017/10/13	NOTARIA 5	2017/10/20	02269392
3769	2017/10/30	NOTARIA 5	2017/11/15	02275713

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE ENERO DE 2080

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LAS INGENIERIAS, ASI COMO EN LAS CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, MONTAJES INDUSTRIALES, OBRAS CIVILES Y DE ARQUITECTURA, DISEÑO, EJECUCION, ENSAMBLE, REPARACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, COMERCIALIZACION, MONTAJE, PLANEACION, PROGRAMACION Y CONTROL DE PROYECTOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA, COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y EN GENERAL EJECUTAR ACTOS DE SERVICIO Y DE COMERCIO LICITO. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPAÑIA PODRA: 1. CONSTRUIR, COMERCIALIZAR, INSTALAR, HACER MANTENIMIENTO Y PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DE REDES ELECTRICAS, ENERGIAS ALTERNATIVAS, DE TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA, TRANSMISION DE VOZ Y DATO, ILUMINACION, BANDA ANCHA, TELEVISION POR CABLE, DE AUTOMATIZACION, DE SEMAFORIZACION, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, HIDROSANITARIAS, ALARMAS, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, PRODUCTOS, HIDRAULICAS, NEUMATICAS Y SIMILARES, YA SEA ESTAS EXTERNAS O INTERNAS A LAS EDIFICACIONES Y REQUERIDAS POR ENTIDADES DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO, EDIFICIOS, INDUSTRIAS, LOCALES

COMERCIALES, URBANIZACIONES. DESARROLLAR PROGRAMAS DE REDUCCION DE PERDIDAS CONSISTENTES EN LA VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO, RETIRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, EJECUTAR EL CONTROL DE LA MOROSIDAD DE SUSPENSION, VERIFICACION DE LA SUSPENSION, SEGUIMIENTO DE LAS SUSPENSIONES Y RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA. 2. HACER MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS, SUBESTACIONES ELECTRICAS , Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA. 3 CONSTRUIR, HACER MANTENIMIENTO Y PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LINEAS DE TRANSMISION, SUBTRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. CONSTRUIR Y HACER MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, TORRES: ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICION. 4. SUSPENSION, CORTE, CONEXION Y/O REINSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. 5. REPARTICION DE FACTURAS E INFORMACION. ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROCESO COMERCIAL DE FACTURACION EN LAS AREAS URBANAS Y RURALES. 6. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE DATOS INFORMACION. LECTURA DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, ENERGIA, GAS O DE CUALQUIER SERVICIO DOMICILIARIO. 7. LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES, METALMECANICA Y AFINES L ASESORIA Y/O LA INTERVENTORIA DE OBRAS Y PROYECTOS PARA EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICOS Y DE OTRO TIPO O CLASE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 8. ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA ELECTROMECANICA, TALES COMO: DISEÑAR, SELECCIONAR, INSTALAR, OPERAR, SUPERVISAR Y DAR MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONEUMATICOS Y ELECTROHIDRAULICOS, ASI COMO LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y CONTROL DE EQUIPO ELECTRICOS Y SUBESTACIONES ELECTRICAS, SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, REDES Y MAQUINAS HIDRAULICAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPO. , SELECCIONAR, INSTALAR, CONTROLAR Y OPERAR MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, TRANSMISIONES MECANICAS, GENERADORES DE VAPOR, CAMBIADORES DE CALOR, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION Y MAQUINAS ELECTRICAS Y TRANSFORMADORES, SELECCIONAR, INSTALAR Y OPERAR INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL AREA ELECTROMECANICA. 9. OBRAS CIVILES DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y REFORMA DE EDIFICACIONES, CANALIZACIONES SUBTERRANEAS PARA LA EXTENSION DE REDES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCION DE VIAS. 10. LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION, EJECUCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, DE OBRAS CIVILES Y EN GENERAL DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. 11. PROMOVER, DESARROLLAR, EJECUTAR, CONSTRUIR Y ADMINISTRAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES, DE TODO TIPO, PARA LA CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES O INDUSTRIALES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS, REPARARLOS Y ENAJENARLOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD. 12. PLANEACION, DISEÑO, DESARROLLO, EJECUCION, ADMINISTRACION Y/O VENTA DE EDIFICACIONES PARA

USO RESIDENCIAL, INCLUSIVE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO. 13. LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y EN MERCADEO PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. 14. LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE LOS BIENES RAICES. 15. LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIO DE POSTVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. 16. PRODUCCION DE MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES. LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y MATERIALES DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, EN ESPECIAL LOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES. 17. REALIZAR DISEÑOS, ESTUDIOS, LEVANTAMIENTOS DE PLANOS Y TOPOGRAFICOS. 18. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. 19. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA LA EJECUCION DE OBRAS, COMERCIALIZACION, SUMINISTROS, CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y AFINES. 20. LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES EN PARTICIPACION CON OTRAS EMPRESAS CIVILES O COMERCIALES, CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIALIZACION Y MEDIANTE CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y MANEJO DE CUENTAS CONJUNTAS. 21. PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDOS EN LOS PROCESOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 22. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCORIA, ASESORIA, DE INSPECCION CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS Y CODIGOS TECNICOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA. 23. TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS, ADMINISTRACION DE VEHICULO AUTOMOTORES PROPIOS O DE TERCEROS, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES EN COLOMBIA 24. PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACION DE PRODUCTOS NACIONALES O IMPORTADOS. 25. IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y D ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. HACER EL MERCADEO CORRESPONDIENTE A EL PAIS O EN EL EXTERIOR, OBTENER LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES. ASESORAR EN LA ADQUISICION, COMPRA Y USO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y AFINES. 26. PODA Y TALA DE ARBOLES, ROCERIA Y SOSTENIMIENTO DE ZONAS VERDES. 27. MANTENIMIENTO FORESTAL EN REDES DE SERVICIOS PUBLICOS. 28. SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y/O ESPECIALIZADO. SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA APLICABLE CONFORME A LA LEGISLACION COLOMBIANA. 29. ASEO Y SOSTENIMIENTO DE EDIFICIOS. 30. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE. 31. RECIBIR O CONTRATAR POR LA MODALIDAD DE CONCESION LA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS. 32. CREAR ALMACENES PARA LA COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. 33. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACION PRIVADA DE CREDITO, DAR Y TOMAR DINERO EN PRESTAMO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ENTREGAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO, CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. 34. CREAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y ADMINISTRAR OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL Y ADMINISTRAR NEGOCIOS AJENOS PUDIENDO REALIZAR OBRAS PARA EL DESARROLLO DEL ENCARGO CUYA EJECUCION SE CONFIERE. 35. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES, SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS. SEA

CONSTITUYENDO DICHA SOCIEDAD O ADQUIRIENDO DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES DE ELLAS, PUDIENDO APORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y CELEBRAR ACTOS DE FUSION O ASOCION DE TALES COMPAÑIAS O EMPRESAS. 36. TRANSIGIR LOS NEGOCIOS, DIFERENCIAS O LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE HAYA INTENTADO Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SEA PACTANDO CLAUSULAS COMPROMISORIAS O CELEBRANDO CONTRATOS DE COMPROMISO, PARA SOMETER A LA DECISION ARBITRAL LOS LITIGIOS O DIFERENCIAS RELACIONADAS CON LOS BIENES O LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO DESIGNA ARBITROS, SEÑALAR LAS CLASES DE SENTENCIA QUE HAYAN DE DICTARLES, SEA FRENTE TERCEROS O A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. 37. SERVIR DE REPRESENTANTE O AGENTE DISTRIBUIDOR DE PERSONAS O FIRMAS NACIONALES EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS IGUALES, SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 38. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, BIEN SEAN COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE ESTE Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. 39. LA ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN COMPAÑIAS DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL O DE OTRA NATURALEZA Y DERECHOS O PARTICIPACIONES EN ASOCIACIONES, COMUNIDADES Y EMPRESAS EN GENERAL, CUALQUIERA SEA LA FORMA JURIDICA DE SU ORGANIZACION, SEA QUE SE TRATE DE NEGOCIOS INDUSTRIALES COMERCIALES, FINANCIEROS DE DISTRIBUCION DE BIENES O PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, DIRIGIDA A LA OBTENCION DE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES. 40. LA INVERSION EN TITULOS VALORES, PAPELES DE RENTA, OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO EN GENERAL EN BIENES QUE PRODUZCAN RENTA. 41. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO, EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS; FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL OBJETO, ADQUIRIR LOS INMUEBLES QUE REQUIERA; DAR EN GARANTIA SUS BIENES; EMITIR BONOS Y ACCIONES Y EN GENERAL EFECTUAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN REALIZAR SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON ESTE. SE CONSIDERAN ENTRE SUS ACTIVIDADES NORMALES Y POR TANTO, DENTRO DEL CAMPO QUE DETERMINE LA CAPACIDAD LEGAL, TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE ESTEN EN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO: LA CELEBRACION Y EJECUCION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENSERES CORPORALES O INCORPORALES, URBANOS O RURALES Y LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE CUALQUIER PRODUCTO NACIONAL O EXTRANJERO. 2. LA ADQUISICION, ENAJENACION Y GRAVAMEN A CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE SEAN UTILES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y CELEBRAR

SOBRE ELLOS CONTRATOS DE ANTICRESIS O CUALQUIER OTRO DE PERTENENCIA O ADMINISTRACION. 3. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS. 4. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. 5. INTERVENIR COMO PARTE PRIMERA O SECUNDARIAMENTE OBLIGADA EN EL GIRO, OTORGAMIENTO, CREACION Y CIRCULACION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES SEAN ESTOS DE CONTENIDO CREDITICIO, REPRESENTATIVOS DE MERCADERIAS, CORPORATIVOS O DE PARTICIPACION. 6. COMERCIALIZACION DE SERVICIOS, EQUIPOS, MATERIALES Y PRODUCTOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA, METALMECANICA, TELECOMUNICACIONES, DE SISTEMAS, INFORMATICA Y AFINES. 7. COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA EL SECTOR ENERGETICO Y COMUNICACIONES. HARDWARE Y SOFTWARE NECESARIO PARA EL PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE VOZ, VIDEO, DATOS. LA DISTRIBUCION Y/O COMERCIALIZACION AUTORIZADA DE EQUIPOS ELECTRONICOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION. 8. TENER UNA O MAS OFICINAS EN LAS CUALES PUEDA LLEVAR A CABO SUS NEGOCIOS Y OPERACIONES SIN RESTRICCION O LIMITACIONES EN CUANTO A MONTO Y CUANTIA. 9. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION, SOSTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE EQUIPOS. 10. ADQUIRIR BIENES RAICES PARA USO DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S), DEPOSITOS, PLANTAS SITIOS DE TRABAJO, O PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, HIPOTECARLO, CONSTRUIRLOS Y EXPLOTARLOS COMERCIALMENTE O ENAJENARLOS. 11. CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 12. CONTRATAR LA EJECUCION DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION, ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCION DE OBRAS O PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS 13. SUBCONTRATAR OBRAS CIVILES, ARQUITECTONICAS, DE RESTAURACION, ELECTRICAS, DE TELECOMUNICACIONES O PARTE DE ELLAS. 14. HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A SOCIEDADES O EMPRESA COMO PARTICIPE O ASOCIADA, ENAJENAR SUS ACCIONES O DERECHOS EN LAS MISMAS. 15. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O DE OTRO ORDEN QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS, TALES COMO COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO; MANDATO, PRESTAMO, CUENTA CORRIENTE, SUMINISTRO, CONSIGNACION, DEPOSITO, HIPOTECA, PRENDA, TRANSPORTE, SEGURO, GIRO ACEPTACION, ENDOSO, NEGOCIACION, COBRO Y DESCARGO DE TITULOS VALORES, PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, ETC., SIN QUE EN MODO ALGUNO ESTA ENUMERACION SEA TAXATIVA, PUES PARA LA PLENA REALIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL PUEDE LA COMPAÑIA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE SUS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)
OTRAS ACTIVIDADES:
4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)
6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $8,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $6,727,270,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,727,270.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $6,727,270,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,727,270.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20185400060741 DEL 12 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169019 DEL LIBRO VIII, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORENO CARDONA JUAN DAVID	C.C. 000000019373717
SEGUNDO RENGLON	
BERNAL RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO	C.C. 000000015348590
TERCER RENGLON	
ARANGO QUICENO JORGE IVAN	C.C. 000000070781750
CUARTO RENGLON	
ARBOLEDA RAMIREZ CESAR AUGUSTO	C.C. 000000071748910
QUINTO RENGLON	
MAZO VELASQUEZ ALEX JOHN	C.C. 000000098532954

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSORIO ARANGO CARLOS MARIO	C.C. 000000015351578
SEGUNDO RENGLON	
ARBOLEDA RAMIREZ DINA JOHANNA	C.C. 000000032183214
TERCER RENGLON	
GONZALEZ MENDEZ MARTA LETICIA	C.C. 000000022115876

CUARTO RENGLON
FLOREZ FRANCO EDWARD ENRIQUE C.C. 000000071334730
QUINTO RENGLON
TRUJILLO GAMEZ SAUL ALBERTO C.C. 000000098568822

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HA DEFINIDO UN PRESIDENTE, QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PARA LA COMPAÑIA. UN GERENTE GENERAL QUE SERA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUE SUPLIRA AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, UN SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE SUPLIRA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, Y UN TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE SUPLIRA AL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR OFICIO NO. 21145 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE SAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02395643 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DEPOSITARIO PROVISIONAL
DETARI N.I.T. 900008140024052

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGAL Y SOCIALMENTE A LA SOCIEDAD 2. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD 3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE DISTINTOS ORGANOS O INSTITUCIONES GREMIALES COMERCIALES. 4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS 5. EN GENERAL, REPRESENTAR LA COMPAÑIA POR ACTIVA Y POR PASIVA, EN TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL 6. SERVIR DE APOYO EN LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE GENERAL DEMAS GERENTES QUE HAYA NOMBRADO LA SOCIEDAD PARA LOS FINES PERTINENTES. 7. ESTABLECER LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA SOCIEDAD, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 9. IDENTIFICAR GRUPOS DE INTERES Y CREAR ESTRATEGIAS A FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 10. DISEÑAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN CONSTRUIR RELACIONES A LARGO PLAZO CON SUS GRUPOS DE INTERES. 11. GOBERNAR LA SOCIEDAD, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CON LA LIMITACION (SIC) PRESCRIBEN LOS ESTATUTOS, LO MISMO QUE FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS. 13. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON LA LIMITACION QUE PRESCRIBEN LOS ESTATUTOS; LO (SIC) QUE FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS. 14. HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y ACEPTAR TITULOS VALORES NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR ESTAS FUNCIONES DE CUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE PARA ELLO RECIBA DE LA CUNTA DIRECTIVA. 15. DELEGAR LA GESTION PERO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, DE UNA O VARIAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS CONFORME A MANDATO LEGAL. 16. HACER SEGUIMIENTO A LOS PLANES ESTRATEGICOS Y/O PLANES DE NEGOCIO, ASI COMO AL PRESUPUESTO ANUAL 17. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS O DELEGADOS, QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 18. RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION CONFORME A NORMA LEGAL APLICABLE. 19. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS

O EXTRAORDINARIAS. 20. EXHIBIR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, A FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS ACCIONISTAS Y EN IGUAL FORMA VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO. 21. OBTENTAR EL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, CODIGO DE ETICA EMPRESARIAL Y CUMPLIMIENTO DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. 22. SUMINISTRAR INFORMACION OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ, SOBRE LOS ESTADOS E INDICADORES FINANCIEROS, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS APLICABLES. 23 HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. 24. ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERA TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE SE RELACIONE CON LA MISMA Y CON SU DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HALLE EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO. LIMITACIONES: LIMITACIONES QUE SE DETERMINAN PARA EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES EN CUANTO A LA VENTA, LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO Y/O ENAJENACIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS Y/O BIENES Y/O PARA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES A TERCEROS Y/O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DE TERCEROS POR UN MONTO SUPERIOR A CUARENTA MIL (940 000 SMMLV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ: 1. AUTORIZAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL PARA QUE DELEGUEN ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES ESTIPULADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA O QUE LES CORRESPONDA LEGALMENTE. 2. APROBAR LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES O PERSONALES PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y LAS DE TERCEROS EN LAS QUE SE TENGA INVERSIÓN DE CAPITAL, PERO LIMITADAS ESTA ULTIMA HASTA EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN EN LA RESPECTIVA SOCIEDAD. 3. PERMITIR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE CUALQUIER PATENTE, PRIVILEGIO, MARCA O LOS DEMÁS DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES. NO OBSTANTE LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTES DEBERÁN SOLICITAR SIEMPRE AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACIÓN FUREL S.A FUREL S.A. PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES A TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYA, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO. FIRMAR CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONFORMAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, SIN DISTINGUIR SI LAS NEGOCIACIONES SON EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, PERO CUANDO TODOS LOS ANTERIORES SUPEREN CUANTÍAS MAYORES A CUARENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40.000 SMLMV). EL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTES DEBERÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA A LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00035002 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN MORENO PEREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 3.397.113, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FUREL S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANDREA CAROLINA ZAPATA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 42.800.402, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y GESTIONES ALLI ESTABLECIDAS: A) ACTA DE LIQUIDACION PARCIAL: LA APODERADA PODRA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FUREL S.A., LAS ACTAS DE LIQUIDACION PARCIAL Y DEFINITIVAS EN LAS OBRAS EN LAS QUE SE PARTICIPE. ASI MISMO, PODRA OBJETARLAS Y SOLICITAR LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES. B) FACTURAS DE CLIENTES: LA APODERADA PODRA EMITIR FACTURAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES A NOMBRE DE FUREL S.A., PODRA ENDOSARLAS, DEJAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, TRANSFERIRLAS Y COBRARLAS. ASI MISMO, PODRA ADELANTAR TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LOGRAR EL PAGO EFECTIVO DE LAS FACTURAS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL EFECTO; C) FACTURAS DE PROVEEDORES. LA APODERADA PODRA ACEPTAR FACTURAS, PROTESTAR Y/O RECLAMAR EN CONTRA DE SU CONTENIDO, BIEN SEA MEDIANTE DEVOLUCION DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS DE DESPACHO, SEGUN EL CASO, O BIEN, MEDIANTE ANUNCIO ESCRITO DIRIGIDO AL EMISOR O TENEDOR DEL TITULO. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES QUE EN CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA OSTENTA EN LA COMPAÑIA ACTUALMENTE. EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, PODRA REEMPLAZARLA, MARTA LUCIA GONZALEZ MENDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN MEDELLIN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 22.113 876, QUIEN YA SE ENCUENTRA AUTORIZADA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02395934 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ASESORIAS Y CONTROLES LTDA	N.I.T. 000008020065710

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02399891 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NURIDIO VILLANUEVA ELDA	C.C. 000000065701969
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SANCHEZ BORJA JUAN CARLOS	C.C. 000000072128724

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1927575084568

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:36:31

BA19275760 PAGINA: 6 de 6

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,000

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CORRTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19275755D91AB

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:38:25

BA19275755 PAGINA: 1 de 5

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCCIONES LEZO SAS
N.I.T. : 900710376-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02410276 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,531,115,309
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcruz@azvi.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mcruz@azvi.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804375 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 06 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 01804375 DEL LIBRO IX, SE ACLARO DOCUMENTO PRIVADO.

Constanza del Pilar Ordóñez Trujillo

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20183400058681 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 02347207 DEL LIBRO IX, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR NO. 2018001563-53, SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

REFORMAS.

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
SIN NUM	2014/10/15	ACCIONISTA UNICO	2014/12/30	01900129
SIN NUM	2016/03/30	ACCIONISTA UNICO	2016/05/16	02104501
sin num	2016/11/30	ACCIONISTA UNICO	2016/12/19	02167682
sin num	2017/12/27	ACCIONISTA UNICO	2018/01/26	02296576

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS MERAMENTE ENUNCIATIVOS, EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA MISMA SERÁN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN LOS MISMOS TEMAS, ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN, PERO SIN LIMITARSE A ELLAS, LAS SIGUIENTES. A. ADQUISICIÓN, TENENCIA, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, URBANOS Y RURALES. B. CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS, DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA. POR ARRIENDO, ENAJENACIÓN, LEASING, ETC. C. EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS O PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, BIEN SEA PARA EJECUTARLOS DIRECTAMENTE, EN ASOCIO DE TERCEROS, O PARA CEDERLOS A TÍTULO ONEROSO. D. URBANIZACIÓN DE ÁREAS URBANAS Y DE PREDIOS RURALES. E. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DESCENTRALIZADO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTRE OTRAS, POR MEDIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONCESIÓN, ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O CUALQUIERA OTRA FORMA AUTORIZADA POR LEY. PARA LO ANTERIOR PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EJECUTAR LAS SIGUIENTES QUE SE EXPONEN A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO: 1. MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y PERFORACIONES, DESMONTES, VACIADOS, EXPLANACIONES, CANTERAS, POZOS, GALERÍAS Y TÚNELES. 2. EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES, QUE COMPRENDAN DEMOLICIONES, ESTRUCTURAS EN CONCRETO O HORMIGÓN, ESTRUCTURAS METÁLICAS, CANTERAS, PAVIMENTOS, AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES, CARPINTERÍA, ETC., 3. FERROCARRILES, QUE COMPRENDERÁ TENDIDO DE VÍAS, ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE, SEÑALIZACIONES, ENCLAVAMIENTOS, ELECTRIFICACIÓN DE VÍAS FERREAS, ETC., 4. VIALES, PISTAS Y CARRETERAS, INCLUYENDO AUTOPISTAS, PISTAS DE ATERRIZAJE EN AEROPUERTOS, SEÑALIZAMIENTOS Y BALIZAMIENTOS VIALES, ETC., 5. INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE COMPRENDAN ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS, CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN E INTERCONEXIÓN, DISTRIBUCIÓN EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC. 6. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE,

OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EXISTENTES EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR REV, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PESAJE Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, INCLUSIVE A TRAVÉS DE CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES TEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FERROCARRILES, AEROPUERTOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, ETC. G: EN GENERAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS ANTERIORES, SEAN DERIVADAS, CONEXAS O CONSECUENCIALES DE LAS MISMAS. H. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, LABORALES, Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)
OTRAS ACTIVIDADES:
4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 250,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,457,160,000.00
NO. DE ACCIONES	: 145,716.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,457,160,000.00
NO. DE ACCIONES	: 145,716.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES QUE LO SUPLIRÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS EXPRESAS

LIMITACIONES QUE EN SEGUIDA SE ENUNCIAN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 4335 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02390541 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	
DEVART	N.I.T. 0000081400024352

CERTIFICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y TENDRÁN LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. 1. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NI POR NATURALEZA NI POR CUANTÍA DEL ACTO DE QUE SE TRATE, Y OTORGÁNDOLE TODAS LAS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, TODO ELLO SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. EN PARTICULAR, Y CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y EN NINGÚN CASO LIMITATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 1.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.). TODO LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS. 1.3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE POR RAZÓN DE SU NATURALEZA O SU CUANTÍA, DESPLEGANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 1.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 1.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEXAS CONTENIDOS EN ESTAS. 1.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC.. 1.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE

LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 1.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 1.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA SUCURSAL A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 1.10. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD (COMO DE SOCIEDAD O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 1.11. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASIMISMO OPERAR LA CUENTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 1.12. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA SOCIEDAD, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 1.13. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.14. RETIRAR GARANTÍAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA SOCIEDAD EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNIÓN, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 1.15. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS, MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.16. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRÁ OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES PODRÁN DESARROLLAR LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, CON LAS LIMITACIONES (POR NATURALEZA DEL CONTRATO O POR CUANTÍA) QUE SEÑALA EL PRESENTE SUBNUMERAL, LAS CUALES

PODRÁN EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EN QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALA LA NECESIDAD DE CONCURRENCIA CONJUNTA OBLIGATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. 2. FACULTADES SOLIDARIAS. QUE PODRÁN EJERCER INDEPENDIENTEMENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA O AUTORIZACIÓN NI DEL REPRESENTANTE LEGAL NI DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZA EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR N ÉL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTO COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS Y DE OTRAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO; 2.3. NEGOCIAR APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DÓLARES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 2.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR A ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 2.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVO O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 2.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 2.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MORALIDAD EN QUE SE EFECTÚA LOS PAGOS Y SE EJECUTA LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA RETENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS EXTENSIONES, ETC. 2.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FINANZAS ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PROBADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 2.10. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 2.11. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE

LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASÍ MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MÁXIMO DE TRES MIL (3.000) DÓLARES POR OPERACIÓN Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 2 12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. 3. FACULTADES CONJUNTAS O MANCOMUNADAS, QUE PODRÁN EJERCER CON LA ANUENCIA O AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. 3.1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 3.2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3.3. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE 3.4. RETIRAR GARANTÍAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 3.5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. 3.6. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. sinnum DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111065 DEL LIBRO IX, QUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
FERNANDO GUARNIZO S A S	N.I.T. 000090041495O4

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111899 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUARNIZO RAMIREZ JOSE FERNANDO	C.C. 000000019487100

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VILLARRAGA MARQUEZ JOSE GUILLERMO , C.C. 3000001134C231

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19275755D91AB

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:38:25

BA19275755 PAGINA: 5 de 5

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/02/20 - 11:34:42 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0317863017 Valor: $0C

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KRCrilLXjaebcavc

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT: 900131237-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-374477-12
Fecha de matrícula: 31/01/2007
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: $59.516.447.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5401760
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KRCriLXjaebeavc

Correo electrónico: contabilidad@ingediez.com
gerencia@ingediez.com

Dirección para notificación judicial: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 5401760
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingediez.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Otras actividades:
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Junta de Socios, en enero 05 de 2007, registrado en esta Entidad en enero 31 de 2007, en el libro 9, bajo el número 1061, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

DIEZ DUQUE CONSTRUCTORES LIMITADA, y además podrá utilizar la sigla DCO.LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2226, del 19 de septiembre de 2008, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No.12902, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, denominándose así:

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KRCrilLXjacbeavc

Acta No.008, del 26 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13561, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Acta número 010 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No.011, del 22 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.014, del 12 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 20 del 16/04/2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el número 20100 en el libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo en la prestación de servicios, en los diferentes campos de las ingenierías: civil, mecánica, eléctrica, y todo lo relacionado a la construcción de obras civiles y arquitectónicas, estructuras metálicas, ejecución de contratos de obra civil, consultoría, interventoría, en las áreas afines, para entidades del orden público y privado, en el ámbito nacional o internacional. Así mismo el diseño, promoción, gerencia, construcción y comercialización, de proyectos de bienes inmuebles. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con redes eléctricas, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, hidráulicas, neumáticas, similares, ya sean externas o internas en las edificaciones y requeridas por entidades de servicios públicos o privados, edificación, industrias locales, comerciales y urbanizaciones, retiro e instalación de mediadores de servido de energía eléctrica.

2. Realizar el montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas, y plantas de generadores de energía.

3. Construir y hacer montajes de estructuras metálicas.

4. Construcción de redes de servicios públicos, domiciliarios, obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas, para la extensión de redes, obras de infraestructura, en concreto, estructuras en concreto, pavimentos rígidos o flexibles, y construcción de vías.

5. Efectuar estudios de diseños, planeación de arquitectura, de obras civiles, en general de construcciones públicas y privadas.

6. Promover, desarrollar, ejecutar y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier titulo de bienes inmuebles, comerciales o industriales con destinos a parcelarios, urbanizados, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, sean o no de su propiedad.

7. Realizar estudios de factibilidad, evaluación de proyectos, y en general, la de realizar estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución, de los proyectos que trata así como realizar investigaciones y estudios, sobre el mercadeo, inmobiliario en general.

8. Hacer consultoría y asesoría, en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

9. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.

10. La producción, adquisición, y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, instalaciones de uso industrial, o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones.

11. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y levantamientos topográficos.

12. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros.

13. Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de carácter nacional o internacional, contrataciones directas, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines, propias del objeto de la sociedad;

14. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización, y mediante cualquier modalidad de contratos de

asociación y manejo de cuentas conjuntas.

15. Transportar personal, materiales y equipo, administración de vehículos automotores propios o de terceros.

16. Representar productos nacionales o importados.

17. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados o no con su actividad y de acuerdo con la legislación Colombiana, hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior, obtener las respectivas licencias de importación correspondientes

18. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente, la poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes, el mantenimiento forestal en redes de servidos públicos, aseo y sostenimiento de edificios.

19. Efectuar el suministro de personal calificado y/o especializado.

20. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad.

21. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito para tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar, recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas.

22. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales, agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere

23. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, accesorias, sean sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas.

24. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sean pactando clausulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de la sociedad, pudiendo designar árbitros, señalar las clases de socios de la compañía.

25. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o

complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía.

26. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios dirigida a la obtención de dividendos o participaciones.

27. Invertir en títulos valores, papeles o renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzcan renta, para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios.

28. Fusionarse en otras sociedades que tengan igual objeto, adquirir los inmuebles que requiera, dar en garantía sus bienes, emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este si consideran entre sus actividades normales y por tanto dentro del campo que determina la capacidad legal.

29. En general, célebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean contundentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad y todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal tales como

a) La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos, negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres corporales e incorporales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero.

b) La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración.

c) Celebrar toda clase de contratos bancarios.

d) Dar o recibir dinero mutuo.

e). Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación.

e) Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines

f) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

g) Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía.

h) Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipo

i) Adquirir bienes raíces para el uso de su (s) establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarios, construirlos y explotados comercialmente o enajenarlos.

j) Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

k) Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administración de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos.

l) Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas.

m) Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresas como participe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas.

n) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios en general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, deposito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., Sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KBCrilLXjaebeavc

las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAPO: **la** sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o **la** industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:
- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias
- Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones a tener, las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$4.152.100.000,00	41.521	$100.000,00
SUSCRITO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00
PAGADO	$3.652.100.000,00	36.521	$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	DETARI S A.S.	814.002.435-2

DESIGNACION

Por Resolución número 4899 del 11 de enero de 2019, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - Sae, registrado(a) en esta Cámara el 18 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4034

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ DESIGNACION	8.046.150

Por Acta número 21 del 10 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23082

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELLY YAMILE AYALA ANGEL DESIGNACION	43.630.654

Por Acta número 017 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 18990

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BIEN:	EL FIDEICOMISO ESTARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ACTIVOS: 1. LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. LOS RECURSOS
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES
DATOS DE INSCRIPCIÓN:	REGISTRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO 20c., bajo el No.49.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	INGENIERIA DIEZ
Matrícula número:	21-438674-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/28
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 34 63 B 41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KBCrilLKjacbeavc

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KBCrilLXjaebeavc

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019 Hora 13:49:58

BA19325811 Página: 1 de 7

***

Email Comercial: focampo@saesas.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 204 de Notaria 6 De Pereira (Risaralda) del 5 de febrero de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317332 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S por el de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0204 de la Notaria 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escindente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012, inscrita el 11 de enero de 2013 bajo el número 01697040 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al articulo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2009/03/25	Asamblea de Accionist	2009/08/04	01317332
6	2010/02/19	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392022
5	2010/03/10	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392023
009	2011/10/24	Asamblea de Accionist	2011/12/09	01533869
012	2012/04/23	Asamblea de Accionist	2012/04/30	01629716
13	2012/12/28	Asamblea de Accionist	2013/01/11	01697040
017	2014/06/27	Asamblea de Accionist	2014/08/26	01862429
022	2015/06/22	Asamblea de Accionist	2015/07/16	02003073
26	2018/03/21	Asamblea de Accionist	2018/12/12	02403610

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de febrero de 2069.

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019 Hora 13:49:58

BA19325811 Página: 2 de 7

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8412 (Actividades Ejecutivas De La Administración Publica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $18,007,800,800.00
No. de acciones	: 18,007,800,800.00
Valor nominal	: $1.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $17,430,271,448.00
No. de acciones	: 17,430,271,448.00
Valor nominal	: $1.00

** Capital Pagado **

Valor	: $17,430,271,448.00
No. de acciones	: 17,430,271,448.00
Valor nominal	: $1.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (Es) **

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

PRIMER RENGLÓN
PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

SEGUNDO RENGLÓN
FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

TERCER RENGLÓN
FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

CUARTO RENGLÓN
FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

QUINTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEXTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEPTIMO RENGLÓN

Nombre Identificación

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva casa - DR ALVARO MEDINA LAGOS

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los gerentes regionales: Los gerentes regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

VICEPRESIDENTE JURIDICO

SOLORZANO ARENAS MAURICIO C.C. 0000000080033728

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 26 de septiembre de 2014, inscrita el 13 de noviembre de 2014 bajo el número 01824848 del libro

IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
TORRES DE CRISTANCHO MARIA VIRGINIA	C.C. 000000035518307

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES Y MUEBLES	
MARTINEZ PINZON ELSA YANETE	C.C. 000000040024350
GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE	
GUTIERREZ BARRANGAN CAMILA	C.C. 000000052389267
GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE	
LOPEZ MARIN JULIAN ALBERTO	C.C. 000000016072997

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de mayo de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el número 02126315 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE	
MOSCOSO MENA NURY YANETH	C.C. 000000052147919

CERTIFICA:

Se aclara que mediante Decreto No. 1950 de fecha 5 de octubre de 2015, se suprimió el cargo de gerente general y se creó el cargo de presidente de la entidad de la referencia, desempeñándolo la doctora María Virginia Torres De Cristancho.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y opetaciones comprendidos dentró del objeto social de la empresa. D. Acoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional;

j. Proponer a la junta directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS, SAE k. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva. l. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la asamblea general de accionistas y la junta directiva. m. Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; n. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. o. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la junta directiva de establecer la estructura general de la sociedad. p. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. r. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; s. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. t. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. u. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. v. Ejercer las funciones que le asigne la junta directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. x. Mantener a la junta directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto, presentará los

estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: a. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la junta directiva y lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con cédula ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tútelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar

interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00011431 del Libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lazarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.932 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Sanchezos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro

tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027585 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martinez Sánchez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, exceptionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de octubre de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404245 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LINARES BARRANTES GLADYS VIVIANA	C.C. 000000053106359

REVISOR FISCAL SUPLENTE

INFANTE RODRIGUEZ OSCAR GIOVANNY C.C. 000000080812732

Que por Acta no. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02404054 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. 000000800233803

CERTIFICA:

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Aclaración Situación De Control**

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019 Hora 10:49:58

BA19325811 Página: 7 de 7

* *

75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***

Departamento Administrativo Jurídico

CONTRATO MODIFICATORIO Nº 004 DE 2018AL CONTRATO DE OBRA Nº 031de 2.015

OBJETO	AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO IIAVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓNCASTELLANA - COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
CARGO	Alcalde Municipio de Armenia
C.C.	7.551.530 de Armenia (Q).
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35% - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.
NIT:	900.919.736-8
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO DIEZ CARDONA
C.C.	71.760.342 de Medellín, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHENTA MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA

1. **DOCUMENTALES.**

1.1. Copia auténtica del certificado de existencia y representación de las dos sociedades demandadas. (6 folios)
1.2. Copia simple de los soportes del amparo de pobreza. (5 folios)
1.3. Copia simple del oficio 14363 2002 del ministerio de Trabajo y sus anexos (9 folios)
1.4. Copia simple de la notificación de salud ocupacional de optimizar (2 folios)
1.5. Copia simple de la circular informativa. (1 folio)
1.6. Copia simple del primer contrato con COPREVISION (1 folio)
1.7. Copia simple auto de la superintendencia de sociedades. (4 folios)
1.8. Copia simple de la reclamación del pago de la liquidación laboral, radicado ante el liquidador de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION (1 Folio)
1.9. Copia simple de la orden de reubicación por enfermedad, de parte del médico especialista en salud ocupacional de la EPS (1 folio)
1.10. Copia simple de la solicitud de vacaciones y la autorización por parte del empleador en el año 2014 (2 folios).
1.11. Copia simple de recomendaciones del cirujano vascular OSCAR VELASQUEZ L MD, de agosto 15 de 2011. (1 folio).
1.12. Copia simple de los contratos de trabajo con certificados de aptitud laboral (12 folios)
1.13. Copia simple de 3 terminaciones del contrato. (3 folios)
1.14. Copia simple de certificación laboral de opción temporal & cia Ltda. (1 folio)
1.15. Copia simple de informe de la entrevista psicológica. (3 folios)
1.16. Copia simple de la afiliación a la EPS Comfenalco (2 folios)
1.17. Copia simple de certificación de ING fondo de pensiones. (1 folio).
1.18. Copia simple de la hoja de vida y afiliaciones a la seguridad social y caja de compensación (8 folios)
1.19. Copia simple de los documentos de ingreso, recomendaciones laborales, liquidaciones y otros. (11 folios)
1.20. Copia autentica de la reclamación administrativa realizada a CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.E. y su contestación por parte de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. ofreciendo un único pago por valor de **$1.466.185.oo** (7 folios)
1.21. Copia autentica de la reclamación administrativa realizada en la alcaldía del Municipio de Montenegro Q. y su contestación. (5 folios)
1.22. Copia simple del convenio interinstitucional No 007. (9 folios)

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Ruego citar y hacer comparecer, para que en la audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, los representantes legales de las sociedades demandadas absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé, con el objeto de probar los hechos de la demanda con exhibición de documentos

3. **TESTIMONIOS.** Solicito decretar y practicar en audiencia los testimonios de las siguientes personas:

3.1. BERSY MIFALINY MONTOYA identificada con la C.C. 41.950.982, quien puede ser citada en la dirección Carrera 20 # 32 – 44 del Barrio Popular de la ciudad de Armenia Q.
Persona que tiene conocimiento y testificara sobre los hechos 1 al 8, y del 11 al 21.

	CINCO MILLONESSETECIENTOS VEINTISIETE MILOCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE($60.458.727.813).-
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del/ contratante el objeto del contrato
MODIFICATORIO Nº 001 VALOR DEL CONTRATO	SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($70.232.237,614)
MODIFICATORIO Nº 002 - CLAUSULA TERCERA – AMORTIZACIÓN ANTICIPO.	
MODIFICATORIO Nº 003 – SUPRESIÓN OBRAS - VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000.000)
PLAZO CONTRACTUAL	VEINTICUATRO (24) MESES
FECHA DE INICIO	08 DE MARZO DE 2016
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL Nº01	22 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL Nº 02	12 DE JULIO DE 2017
FECHA DE REINICIO No. 01	08 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE SUSPENSION PARCIAL Nº 03	14 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE TERMINACION INICIAL	08 DE MARZO DE 2018
ADICIONAL EN TIEMPO	OCHO (8) MESES Y 22 VEINTIDOS DÍAS
FECHA DE TERMINACION FINAL	30 DE NOVIEMBRE DE 2018

3.2. **LUZ MARITZA URUEÑA MURILLO** identificada con la C.C. 41.953.835 celular 3003141058 quien puede ser citada en el Barrio la Cecilia MZ 51 casa 25 de la ciudad de Armenia Q.
Persona que tiene conocimiento y testificara sobre los hechos 1 al 8, y del 11 al 21.

4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito decretar y practicar en audiencia, la declaración de mi prohijada, con el objeto de probar los hechos 1 al 20 de la demanda, lo cual tiene fundamento jurídico en el artículo 191 y ss del C.G.P.

5. PETICION PROBATORIA ESPECIAL.

Ruego señor Juez, que requiera a la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, y la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. para que con su contestación allegue todos los documentos de pagos y liquidaciones que realizo a mi prohijada, y de igual forma copia de los documentos con la decisión administrativa del trámite en el Ministerio de Protección Social sobre la autorización para el despido de mi mandante, ya que estos documentos se encuentran en su poder.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV artículo 74 y ss del Código de Procedimiento Laboral.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, el lugar de prestación de los servicios de la trabajadora y la cuantía, la cual estimo en $32.741.786.oo suma que al dividirla por el salario mínimo de $828.116.oo nos da un total de 39.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia es superior los 20 salarios mínimos.

CAPITULO V FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

El fundamento jurídico de las pretensiones es:

Respecto a la calidad de empleador que ostenta el beneficiario del trabajador en misión.

LEY 50 DE 1990

> ***Artículo 77.*** *Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.*
>
> *2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
>
> *3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de*

Departamento Administrativo Jurídico

Entre los suscritos a saber **CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES**, mayor y vecino de Armenia Quindío identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.551.530 expedida en Armenia (Q) obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, posesionado según acta No. 002 del 01 de enero de 2.016 ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia debidamente autorizado para celebrar contratos en atención al artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo Municipal N° 032 de 1.996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, identificado con número tributario **900.916.738-8** representada por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín Antioquia según consta en acta suscrita por todos los integrantes de la Unión Temporal, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Modificatorio N°004 de 2.018 al Contrato de Obra N° 031 de 2015, teniendo como fundamento las siguientes **CONSIDERACIONES: RÉGIMEN JURÍDICO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLES AL CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015: I) RÉGIMEN JURÍDICO:** Teniendo en cuenta que el negocio jurídico contenido en el citado contrato de obra bajo el sistema de remuneración a precios unitarios, contiene prestaciones mixtas (Consultoría y Obra), para hacer efectivo la modificación al alcance físico del objeto contractual y garantizar la preservación del negocio jurídico, se debe precisar el régimen jurídico del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, siendo necesario citar las siguientes **disposiciones normativas** contenidas en la Ley 80 de 1993: El **artículo 13** ibídem preceptúa: "(...) ***De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)*". El **artículo 28** ibídem dispone: "(...) ***De la interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en lo de tu cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio*

servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA DE 21 DE FEBRERO DE 2006, RADICACIÓN 25717 señaló:

"Bajo los derroteros trazados, en la decisión jurisprudencial aludida, claramente se colige que las entidades del Estado que desconozcan los límites de la contratación de trabajadores en misión también deben ser consideradas como empleadores de acuerdo con las reglas que determinen la clasificación de sus servidores; posición que tiene pleno respaldo en el principio de primacía de la realidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política, toda vez que no puede entenderse nada distinto a que cuando una entidad del Estado contrata irregularmente trabajadores en misión que prestan directamente sus servicios para ella deben ser considerados como servidores suyos".

ARTICULO 64. Del Código Sustantivo del Trabajo TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

SENTENCIA T-566 DEL 2011."

Respecto a la primera. Que entre la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como empleador, y mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ en calidad de trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual inicio el día 1 de agosto de 2009, y terminó sin justa causa por decisión del empleador el día 23 de noviembre de 2016, su fundamento jurídico es el Artículo 47 y 67 de Código Sustantivo del Trabajo.

Respecto a la segunda, declarar que la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P, es solidario y por lo tanto responsable de todas las acreencias laborales que existan a favor de la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ, por ser ella la beneficiaria de sus labores, con actividades propias de su objeto social, y por el hecho de haber superado el límite temporal de los trabajadores en misión, su fundamento jurídico es el artículo 34 # 2 de Código Sustantivo del Trabajo. y artículo 77 de la ley 50 de 1990.

Respecto a la tercera, que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la prima de servicios del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de $628.169.oo, su fundamento jurídico es el Artículo 306 de Código Sustantivo del Trabajo.

sobre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos. El artículo 32 ibidem, "(...) **De los contratos estatales**. son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo, se definen a continuación (...)". El artículo 40 ibidem, a su vez, establece "(...) **Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las autoridades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y observen el cumplimiento de los fines estatales". Que especialmente el **numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, establece que son contratos de obra, los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Que frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone "**Del perfeccionamiento del contrato**. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se elevé a escrito". Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales ("*lex contractus, pacta sunt servanda*")". h) **CRITERIOS DE INTERPRETACION DE LA LEY:** Que en relación con los contratos estatales pactados con prestaciones mixtas el Consejo de Estado, Sección Tercera, CP Marina Nubia Velásquez Rico, expediente 43764, Sentencia del once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), estableció: "(...) *Se advierte entonces, que tratándose de un contrato para el diseño y construcción se revelaron dos tipos contractuales: el contrato de consultoría y el contrato de obra. Dentro de ese contexto es viable establecer que las*

---

* «Contractus qui habent tractum successivum» el diccionario de datos nos sirve para definir los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependen de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –en ocasiones en sus orígenes- surgió para romper el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se deberán pero cumplirse en aquellos casos en que aplica esta última) al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y desiguales, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la teoría de la imprevisión la ruptura del negocio jurídico

Respecto a la cuarta, que se condene a los demandados al pago del salario del mes de noviembre de 2016, por valor de $689.454.oo, su fundamento jurídico es el Artículo 127 Y 128 de Código Sustantivo del Trabajo.

Respecto a la quinta; que los demandados debe pagar la sanción de una día de salario por cada día de mora, por la mora en el pago de las prestaciones sociales con la terminación del contrato de trabajo por valor de $6.526.831.oo, su fundamento jurídico es el Artículo 65 de Código Sustantivo del Trabajo.

Que los demandados deben pagar el valor de los intereses de la cesantía por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, su fundamento jurídico es el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
Que se condene a los demandados a pagar a la trabajadora la indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, su fundamento jurídico es el Artículo 64 del C. S. del T. Modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 28

Que los demandados debe pagar la compensación en dinero por las vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de $565.587.oo, se fundamentó jurídico es los numerales 2 y 3 del Art. 189 del C. S. del T.

Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la cesantía del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, su fundamento jurídico es el numeral 1 del artículo 99 de la ley 50 de 1990.
Sentencia T-889/14

> ***RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE CONTRATISTA Y BENEFICIARIO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA-*** *Jurisprudencia constitucional y ordinaria*
>
> *Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio corresponderle efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores.*

especificaciones de la obra podrán sufrir ajustes o variaciones en desarrollo del contrato, sin exceder el presupuesto fijado para el contrato, tal como se puso de presente en el documento de Términos de Referencia. Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar mutando el objeto del contrato, es decir que las especificaciones deben enmarcarse dentro de la misma obra para la cual se adelantó el procedimiento de selección del contratista y la adjudicación del contrato. Pues de lo contrario, rompería el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes (...)". Que el **principio general de conservación de los contratos**, en los términos del concepto 2278 del 05 de julio de 2016 proferido por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado[1] *(...) resalta en que no obstante que se puedan observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que alteren o perjudiquen"* **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: 1)** Que de Cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011 y el artículo **2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte para el contrato principal. **2)** Que a través del proceso de Licitación Pública y surtido todas las etapas de dicho trámite precontractual se adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** y posteriormente se suscribió entre las partes, el 29 de diciembre de 2015, el contrato cuyo objeto es: **AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II,AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV.**

[1] Sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado, CP GERMÁN BULA ESCOBAR, concepto 05 de julio de 2016, expediente 2278

CAPITULO VI ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

CAPITULO VII DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Las partes y sus apoderados tenemos nuestros domicilios y residencias para efectos de citaciones y notificaciones en:

1. El apoderado **JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE** en la carrera 15 No 18 – 42 edificio Firenze oficina 503 de la ciudad de Armenia Q. celular 3207425891. Email:
2. **Mi poderdante ROSA ELVIA VILLADA ALVAREZ** en el Barrio Santander calle 34 A No 23 – 29 de la ciudad de Armenia Q. celular 3207823646. Email **N/A**
3. La sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por medio de su liquidadora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA identificada con la C.C. 39.774.659, en la Av carrera 9 No 100 – 07 oficina 609 de Bogotá D.C. celular 3153363739, fijo 2569500. Correo electrónico
4. La sociedad **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.** en la calle 16 No 6 – 56 del Municipio de Montenegro Q. teléfono 7524837 Email:
5. El **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, con NIT 890.000.858-1, en el CAM carrera 6 calle 17 esquina de Montenegro Q. Teléfono: + 57 (6) 7535282 Línea de atención gratuita: 018000961100. Notificaciones Judiciales:

Atentamente,

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
C.C. 89.000.229 de Armenia Q.
T.P. No 157735 del C. S de la Judicatura.

CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO". 3) Que a través del Modificatorio Número 001 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, se suprimió del alcance físico la ejecución de la obra "AVENIDA OCCIDENTE TRAMO III" disminuyendo el valor del contrato inicial en la suma de $10.223.490.199, dicho acuerdo de voluntades se suscribió el 2 de noviembre de 2.016 pactándose como nuevo valor del contrato de obra la suma de $70.232.237.614 igualmente, mediante modificatorio Número 002 de 2017 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 DE 2015**, se modificó la clausula tercera en relación con la forma de pago y amortización del anticipo de acuerdo a la nueva realidad financiera del contrato estatal. 4) Que a través del Modificatorio Número 002 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, se modificó la clausula Tercera respecto a la forma de pago, 5) Que a través del Modificatorio Número 003 de 2016 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, se modificaron la **CLAUSULA PRIMERA** en relación con el **ALCANCE FÍSICO DEL OBJETO;** la **CLAUSULA SEGUNDA**, en relación con el **VALOR**; y de manera convencional se pactó la suspensión parcial del contrato de obra sin incluir las actividades del frente de obra en ejecución denominado **VIA MONTECARLO-TRAMO II.** 6) Que las partes del negocio jurídico entre otros, suscribieron por razones de interés público los siguientes documentos contractuales: acta de suspensión parcial N° 01 del 22 de Junio de 2017, acta de suspensión parcial N° 02 del 12 de Julio de 2017, acta de reinicio parcial N° 01 del 08 de agosto de 2017, y acta de suspensión parcial N° 03 del 14 de Agosto de 2017. 7) Que mediante oficio SI – POI - 0795 presentado el 02 de marzo de 2018, suscrito por el señor Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Armenia el representante legal del contratista UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, y el representante legal del Consorcio INTERVENTORIA ARMENIA remitido al Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia se solicita el reinicio total del **CONTRATO DE OBRA N° 031 de 2.015**, teniendo en cuenta los ajustes y las razones técnicas y financieras expuestas en el citado documento oficial. 8) Que se debe precisar que los ajustes realizados al negocio jurídico en relación con el ajuste a diseños a nivel fase II, con apreciación económica, y plazo de ejecución, tienen como fundamento los preciados **principios de mutabilidad y conservación de los contratos**; 9) Que el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, establece que ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones

TRASLADO
MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Q.

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado, en razón al amparo de pobreza que le fue concedido a la Señora **ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ** persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la sociedad comercial **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** con **NIT** 900.128.018 - 8, y de forma solidaria en contra de **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.** con NIT 900.008.086-4, y **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO,** con **NIT** 890.000.858-1 para que mediante el trámite legal correspondiente y por razón de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

CAPITULO I HECHOS

1. El día 1 de agosto de 2009 mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, fue contratada para trabajar con la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. mediante contrato escrito a término fijo de un año.

2. El anterior contrato fue renovado año a año, sin solución de continuidad, hasta la fecha de su terminación el día 23 de noviembre de 2016, por decisión unilateral del empleador, y sin justa causa.

3. Desde el 6 de marzo del año 2013, mi mandante fue trasladada a la ciudad de Montenegro Q; y presto los servicios para la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. según los documentos elaborados por el empleador como trabajadora en misión.

4. Hasta el día de la terminación del contrato, es decir el 23 de noviembre de 2016, mi mandante realizaba actividades para la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. y para el beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, con NIT 890.000.858-1

5. Hasta el día de la terminación del contrato, es decir el 23 de noviembre de 2016, mi mandante realizaba sus actividades bajo la subordinación de los directivos de la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

6. El beneficiario de las labores realizadas por mi mandante, era el Municipio de Montenegro Q. ya que dichas actividades se han realizado para cumplir con los servicios de aseo a cargo de la administración municipal de Montenegro Quindío.

7. La señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, se ha desempeñado en el cargo de OPERARIA DE BARRIDO, al inicio del contrato, pero por sus quebrantos de salud debió ser reubicada en labores varias en la oficina de la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

inexistentes, o en exceso del saldo disponible. **10)** Que en tal sentido, las partes de mutuo acuerdo, establecen de manera solemne los ajustes[1] al negocio jurídico para reiniciar de manera total la ejecución de los tres (03) frentes de obra, dando cumplimento a lo pactado mediante el documento contractual[2] contenido en el Modificatorio Número 003 al **CONTRATO DE OBRA N° 031 DE 2015.**

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

De acuerdo a los anteriores antecedentes de la actividad contractual y fundamentos legales y atendiendo la voluntad de las partes por razones de interés público, se realiza el presente contrato modificatorio No. 004 de 2.017 al contrato de obra 031 de 2.015, reiniciando de manera total la prestación principal, el cual, se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Teniendo en cuenta que el objeto del contrato de obra 031 de 2.015, lo constituye la ejecución de prestaciones mixtas (ajuste a diseños y obra pública), se adiciona la CLAUSULA PRIMERA, incorporando el oficio SI – POI - 0796, el cual, contiene la aprobación a ajuste a diseños Fase II y el presupuesto de obra, por lo cual, queda de la siguiente manera: *"**PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el* ***"AJUSTE A DISEÑOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA***

[1] "Los ajustes o reformas de los contratos de prestación de servicios deben ser considerados como el empleo de mecanismos jurídicos que permitan, en el marco de la normatividad vigente, alcanzar un resultado positivo al cese del ejercicio de la potestad sancionatoria, cuando el presupuesto que dio origen a dicha decisión deje de ser garantizado siempre que haga posible cumplir por cualquier razón el contrato, hasta donde sea posible, lograr dicho resultado. Es un medio mediante el cual el perfeccionamiento jurídico y/o el ajuste de las partes subsanan la imperfecta manifestación de voluntad o salvan los efectos del contrato que eventos como estos deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución" Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato. Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, CP Martha Nubia Velásquez Rico, Expediente 40764, Sentencias del veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016) "(...) Se advierte entonces que tratándose de un contrato para el diseño y construcción de cualquiera de los tipos contractuales, el contrato de consultoría y el contrato de obra. Dentro de este contexto es viable establecer que las especificaciones de la obra podían sufrir ajustes o variaciones en desarrollo del contrato sin exceder el presupuesto fijado para el contrato, tal como se puso de presidio en el documento de Términos de Referencia. Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, es decir, que las especificaciones fijadas enmarcadas dentro de la misma obra para la cual se adelantó el procedimiento de selección del contratista y la adjudicación del contrato, pues de lo contrario mutando el objeto del contrato inapropiadamente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de los concurrentes de los oferentes.

8. El horario de trabajo de la demandante fue: lunes, a viernes de 6:00 am a 2:00 pm.

9. Durante la relación laboral la trabajadora ha devengado el salario mínimo.

10. Como consecuencia del trabajo, la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ padece actualmente de:

> *"...secuelas de varices pélvicas que fueron tratadas con embolización gonadal bilateral y stent por ATP en vena ilíaca izquierda, por lo cual también se encuentra anticoagulada y además presenta osteoartrosis en columna lumbosacra y miembros..."*

y por este motivo, el 17 de febrero de 2014, fue reubicada en su trabajo por recomendación del médico especialista en salud ocupacional, con recomendaciones médicas.

11. La trabajadora realizo sus actividades de manera continua, y nunca hubo un lapso de tiempo entre contrato y contrato.

12. Varios compañeros que trabajan para OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. fueron reubicados, y actualmente continúan trabajando con la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

13. El día 23 de noviembre de 2016, el empleador dio por terminado el contrato de trabajo sin justa causa, y dicho despido se debe en especial a las condiciones de salud de mi prohijada.

14. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado el salario del mes de noviembre de 2016, por valor de $689.454.oo

15. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la indemnización por despido sin justa causa.

16. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la compensación de vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores vacaciones si las disfruto.

17. Desde la fecha del despido hasta el dia de hoy, a mi mandante no le han pagado ni consignado las cesantías del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores a este periodo de tiempo si le fueron consignadas.

18. Desde la fecha del despido hasta el dia de hoy, a mi mandante no le han pagado la prima de servicios del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores primas de servicios si le fueron pagadas.

19. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado los intereses de las cesantías del último periodo del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que los anteriores intereses si le fueron cancelados.

20. Todas las actividades que ha realizado la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ, se han desarrollado por intermedio de CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A. para el beneficio del ente territorial Municipio de Montenegro Q. lo cual tiene

(CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO LA ENTREGA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: *VIA MONTECARLO TRAMO II, VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"*, de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, oficio SI – POI - 0795, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento íntegro. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la* **Avenida Montecarlo Tramo II** *- Comuna 1— Centenario, comprendido desde la glorieta Malibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Genesis; Vía La Colonia y Comuna 10 en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 18) iniciando su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminando en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova, y* **Avenida 19 Norte Tramo II** *- Sector norte de la ciudad de Armenia en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles".* **CLAUSULA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que el contrato de obra 031 de 2.015, constituye la ejecución de prestaciones mixtas (ajuste a diseños y obra pública), en virtud del oficio SI – POI - 0795, se modifica la **CLAUSULA SEGUNDA** en relación con el presupuesto de obra, por lo cual, queda de la siguiente manera: ***"SEGUNDA- VALOR.*** *Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de* ***CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE ($54.999.991.702.00)***, *de conformidad con la modificación de la propuesta económica, el oficio SI – POI - 0795 y el contrato estatal. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores*

relación directa con el objeto de dicho ente territorial, por consiguiente, el Municipio de Montenegro Q. es solidario en el pago de las acreencias laborales de mi prohijada.

21. Para las actividades de aseo del municipio de Montenegro Q. el ente territorial concertó el convenio interinstitucional No 007 con la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P, mediante contratación directa.

22. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el municipio de Montenegro Q., quienes contestaron el día 25 de julio de 2019, negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora.

23. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P., quienes contestaron el día 18 de julio de 2019, mediante oficio remitido por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora por los valores pretendidos, y ofreciendo como liquidación la suma de $1.466.185.oo

CAPITULO II PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare:

PRIMERA: Que entre la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como empleador, y mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ en calidad de trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual inicio el día 1 de agosto de 2009, y terminó sin justa causa por decisión del empleador el día 23 de noviembre de 2016.

SEGUNDA: Declarar que la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P, y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO son solidarios y por lo tanto responsables de todas las acreencias laborales que existan a favor de la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, por ser ellos los dueños y beneficiarios de las actividades que se desarrolló la trabajadora, ya que estas además tienen relación directa con su objeto social.

TERCERA: Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la prima de servicios del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$628.169.oo**

LIQUIDACIÓN: $689.454.oo / 360 = $1.915.oo
Por 328 días = $628.169.oo

CUARTA: Que se condene a los demandados al pago del salario del mes de noviembre de 2016, por valor de **$689.454.oo**

LIQUIDACIÓN:
Noviembre de 2016 $689.454.oo
TOTAL: $689.454.oo

unitarios". En tal sentido, el presupuesto aprobado, que constituye la contraprestación económica para efectos de garantizar la ejecución del contrato de obra, es el siguiente:

ITEM	Actividad	PROYECCIÓN FINAL			
		Un	Cant	Valor Unitario	Valor Total
	DISEÑOS EN FASE 3				
1.1	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III-Comuna 8 desde Barrio Alto de Niagara pasando por los barrios El Limonar, El Arca y Las Américas empalmar con la vía Las Américas	gl	1.00	$ 135.659.333	$ 135.899.333
1.2	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos AVENIDA CAMILO C. DE LA ROSA (ORIENTE) Tramo 12 desde la Cara 10A hasta el Monal del Quindío entre las urbanizaciones El Retiro y Castellón	gl	1.00	$ 70.948.667	$ 70.948.667
1.3	Revisión y ajuste de diseños preliminares a diseños definitivos - VIA DEL YULIMA Cortuna 9 desde el Barrio palma y terminando en la vía Hojas Anchas donde se empalma con la Avenida de Occidental en el sector las Niagara	gl	1.00	$ 125.890.535	$ 125.899.535
SUBTOTAL DISEÑOS FASE 3					$ 332.748.535
6	VIA MONTECARLO TRAMO II				
6.1	PRELIMINARES				
6.1.1	Campamento 30 m2 incluye aula de aseo endulzará cal.35, piso en concreto de 2.500 psi Tabla incluye suministro de esmeralda, iluminación puerta ventanas baegnes, demolición y retiro de material de obra	un	1.00	$ 2.354.139	$ 7.062.417

QUINTA: Que los demandados debe pagar la sanción de una día de salario por cada día de mora, por la mora en el pago de salario y prestaciones sociales con la terminación del contrato de trabajo por valor de **$26.554.086.oo**

LIQUIDACIÓN: Salario $828.116.oo /30 = $27.603.oo
Valor día $27.603.oo por 962 días hasta hoy 30 de agosto de 2019
TOTAL= $26.554.086.oo

SEXTA: Que los demandados deben pagar el valor de los intereses de la cesantía por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$75.839.oo**

LIQUIDACIÓN: La cesantía equivale a $689.454.oo, por 11% que corresponde a los 11 meses = $75.839.oo

SEPTIMA: Que se condene a los demandados a pagar a la trabajadora la indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, por valor de **$3.600.482.oo**

LIQUIDACIÓN:
Valor salario mensual $689.454.oo / 30 = $22.981.oo

- Primer año del 1 de agosto de 2009 al 1 de agosto de 2010.
  30 días = **$689.454.oo**
- Seis años subsiguientes del 1 de agosto de 2010 al 1 de agosto de 2016 x 20 días cada año. 120 x $22.981.oo = **$ 2.757.816.oo**
- Cuatro meses subsiguientes del 1 de agosto de 2016 al 26 de noviembre de 2016. $689.454.oo / 30 = $22.981.oo x 20 = $459.636.oo / 12 = $38.303.oo x 4 meses = **$153.212.oo**

TOTAL $3.600.482.oo.

OCTAVA: Que los demandados debe pagar la compensación en dinero por las vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$565.587.oo**

LIQUIDACIÓN: 15 días de salario por año equivale a $344.727.oo / 360 = $957.oo multiplicado por 591 días = $565.587.oo

NOVENA: Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la cesantía del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$628.169.oo**

LIQUIDACIÓN: $689.454.oo / 360 = $1.915.oo
Por 328 días = $628.169.oo

DECIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas, por el proceso judicial que se debió tramitar para exigir los derechos laborales que son objeto de esta demanda.

CAPITULO III PRUEBAS

Con el propósito de probar los hechos de la demanda, que dan sustento a las pretensiones, solicito decretar y practicar en audiencia, con intervención de los demandados, las siguientes:

0 1 2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO Se ejecutara con personal experto con equipo de precision	m	982.00	$ 2.677	$ 2.628.814	
a.2	MOVIMIENTO DE TIERRA					
0 2 1	Excavación para Pilas de diámetro variable entre 1.0m y 2.0m de 0m a 10m de profundidad (No incluye anillos de revestimiento. Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	721.00	$ 184.031	$ 132.680.351	
0 2 2	Excavación para Pilas de diámetro variable entre 1.0m y 2.0m de 10m a 20m de profundidad (No incluye anillos de revestimiento. Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	699.20	$ 225.290	$ 157.535.853	
0 2 3	Excavación en material heterogeneo para construcción muros de contención (Para pilas de diámetro variable entre 1.0 y 2.0 m de 0m a 10m de profundidad no incluye anillo de revestimiento incluye cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0.00	$ 184.031	$	
0 2 4	Excavación en material heterogeneo para construcción muros de contención (Para pilas de diámetro variable entre 1.0 y 2.0 m de 10m a 20m de profundidad no incluye anillo de revestimiento incluye cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0.00	$ 223.290	$	
0 2 5	Excavación Mecánica a Mano incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	27.000.00	$ 48.834	$ 1.294.518.000	
0 2 6	Excavación en Roca con Cemento Demoledor, Expansivo incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	490.00	$ 1.454.069	$ 222.493.810	
0 2 7	Retiro y Disposición de Escombros y Material Sobrante	m3	0.00	$ 22.483	$	

relación directa con el objeto de dicho ente territorial, por consiguiente, el Municipio de Montenegro Q. es solidario en el pago de las acreencias laborales de mi prohijada.

21. Para las actividades de aseo del municipio de Montenegro Q. el ente territorial concertó el convenio interinstitucional No 007 con la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. mediante contratación directa.

22. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el municipio de Montenegro Q., quienes contestaron el día 25 de julio de 2019, negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora.

23. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P., quienes contestaron el día 18 de julio de 2019, mediante oficio remitido por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora por los valores pretendidos, y ofreciendo como liquidación la suma de $1.466.185.oo

CAPITULO II PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare.

PRIMERA: Que entre la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como empleador, y mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ en calidad de trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual inicio el día 1 de agosto de 2009, y terminó sin justa causa

II 2 b	Lleno con Material de Sitio compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado incluye conformación del material la compactación y humedecimiento optimo Y su medida será la real compactada	m3	100 00	$	17 217	$	1 721 700
II 2 c	Lleno con material de cantera compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado incluye conformación del material la compactación y humedecimiento optimo Y su medida será la real compactada	m3	0 00	$	59 256	$	
II 3	CONSTRUCCIÓN DE VÍA						
II 3 1	Nivelacion Conformacion y Compactacion de Sobrasante	m2	7000 00	$	3 575	$	16 025 000
II 3 2	Suelo granular Compactado (INV 630)	m3	1140 00	$	105 055	$	119 762 700
II 3 3	Base granular compactada	m3	1246 00	$	115 493	$	155 700 192
II 3 4	Pavimentos con Emulsion Asfaltica CRR	m2	6500 00	$	4 569	$	29 698 000
II 3 5	Mezcla asfáltica MDC 2	m3	597 70	$	567 797	$	331 379 207
II 4	ESTRUCTURAS de CONCRETO						
II 4 1	CONCRETO f'c=17 5MPa Anillo perimetral piles segun diseño	m3		$	405 272	$	
II 4 2	CONCRETO f'c=21 0MPa Vigas pilas pantalonadas vigas de fundacion dados vigas de apoyo columnas	m3		$	469 204	$	
II 4 3	CONCRETO f'c=21 0MPa Losa maciza Segun diseño	m3	450 00	$	590 612	$	265 775 400

QUINTA: Que los demandados deben pagar el valor de los intereses de la cesantía por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$75.839.oo**

LIQUIDACIÓN: La cesantía equivale a $689.454.oo, por 11% que corresponde a los 11 meses = $75.839.oo

SEXTA: Que se condene a los demandados a pagar a la trabajadora la indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, por valor de **$3.600.482.oo**

LIQUIDACIÓN:
Valor salario mensual $689.454.oo / 30 = $22.981.oo

- Primer año del 1 de agosto de 2009 al 1 de agosto de 2010.
  30 días = **$689.454.oo**
- Seis años subsiguientes del 1 de agosto de 2010 al 1 de agosto

II 5.4	Pantalla en placa vertical para [illegible] según diseño			$ 6 540 804	$	[illegible]
II 5.5	Acero [illegible] según diseño			$ 6 540 804	$	544 243 334
II 5.6	Viga de cabezal en Mampostería y [illegible] según diseño	m3	0.00	$ 64 958	$	
II 5.7	Pantalla - Concreto [illegible] para tubería long mín 0.15m soldada a la viga metálica tipo [illegible] espaciado cada 0.30m según diseño	ml	1280.00	$ 22 494	$	28 792 320
II 5.8	Apoyo de referencia [illegible] y = 420.0 kips [illegible] 60 000	Ton	853.85	$ 3 747 000	$	3 442 142 184
II 5.9	Concreto para Muro de Contención 21 Mpa incluye refuerzo según detalle [illegible]	m3	279.30	$ 663 618	$	181 944 400
II.6	OBRAS DE URBANISMO					
II 6.1	Separador Cotanyia en concreto [illegible]	ml	716.00	$ 76 227	$	54 578 532
II 6.2	Andén en bloque de concreto tipo adoquín rugoso o similar, de 6cm/20 cm espesor con base arena de 15cm. compactado correctiva NTC incluye cortes, cama de arena con espesor 4cm y arena de sello, incluye excavación y retiro de [illegible] y todo lo necesario	m2	3273.05	$ 97 849	$	319 804 218
II 6.3	Sardinel Prefabricado en Concreto de 21MPa (h=15 cm - 45 cm)	ml	3926.60	$ 63 372	$	248 825 218
II 6.4	Carpeta Asfáltica MDC-[illegible] e= 0.05 cm Concreto	m2	72.50	$ 587 797	$	42 621 584
II 6.5	Cajera Tipo [illegible] de Concreto E=0.05 A=0.20 H=0.20	ml	516.00	$ 55 036	$	28 408 432

Copia
Archivo

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado, en razón al amparo de pobreza que le fue concedido a la Señora **ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ** persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la sociedad comercial **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 900.128.018 - 8, y de forma solidaria en contra de **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.** con NIT 900.008.086-4, y **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, con NIT 890.000.858-1 para que mediante el trámite legal correspondiente y por razón de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes;

CAPITULO I HECHOS

1. El día 1 de agosto de 2009 mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, fue contratada para trabajar con la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. mediante contrato escrito a término fijo de un año.

2. El anterior contrato fue renovado año a año, sin solución de continuidad, hasta la fecha de su terminación el día 23 de noviembre de 2016, por decisión unilateral del empleador, y sin justa causa.

3. Desde el 6 de marzo del año 2013, mi mandante fue trasladada a la ciudad de Montenegro Q, y prestó los servicios para la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. según los documentos elaborados por el empleador como trabajadora en misión.

4. Hasta el día de la terminación del contrato, es decir el 23 de noviembre de 2016, mi mandante realizaba actividades para la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. y para el beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, con NIT 890.000.858-1

5. Hasta el día de la terminación del contrato, es decir el 23 de noviembre de 2016, mi mandante realizaba sus actividades bajo la subordinación de los directivos de la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

6. El beneficiario de las labores realizadas por mi mandante, era el Municipio de Montenegro Q. ya que dichas actividades se han realizado para cumplir con los servicios de aseo a cargo de la administración municipal de Montenegro Quindío.

7. La señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, se ha desempeñado en el cargo de OPERARIA DE BARRIDO, al inicio del contrato, pero por sus quebrantos de salud debió ser reubicada en labores varias en la oficina de la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

11.5.6	Suministro, transporte e instalación de geotextil, para conformación de zonas verdes, incluye perfilación y limpieza de la superficie hasta un espesor de 5 cm acabado de forma uniforme con un espesor de 5 cm regado y todo lo necesario para su correcta ejecución y total cumplimiento capaz mismo 5 cm	m2	3448,00	$ 20.123	$	69.380.654
11.5.7	Adoquín incluye instalación en concreto 21 [illegible]	un	4.00	$ 1.170.609	$	
11.5.8	Siembra de pasamanos metálico [illegible]	ml	340,00	$ 249.340	$	87.137.600
11.5.9	Escuela Tipo Amable incluye costo de seguridad sobre base en concreto [illegible]	un	19,00	$ 969.674	$	17.300.906
11.6	OBRAS VARIAS				$	
11.6.1	Línea de demarcación [illegible]	ml	4400,00	$ 7.491	$	31.131.600
11.6.2	Marca vial [illegible]	un	90,00	$ 369.508	$	33.926.644
11.6.3	Señal de tránsito tipo [illegible]	un	49,00	$ 221.687	$	10.862.663
11.7	[illegible]				$	
11.7.1	Elaboración y Certificación Proyectos				$	
11.7.1.1	[illegible]	un	1,00	$ 2.858.414	$	2.858.414

8. El horario de trabajo de la demandante fue: lunes, a viernes de 8:00 am a 2:00 pm.

9. Durante la relación laboral la trabajadora ha devengado el salario mínimo.

10. Como consecuencia del trabajo, la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ padece actualmente de:

> *"...secuelas de varices pélvicas que fueron tratadas con embolización gonadal bilateral y stent por ATP en vena ilíaca izquierda, por lo cual también se encuentra anticoagulada y además presenta osteoartrosis en columna lumbosacra y manos..."*

y por este motivo, el 17 de febrero de 2014, fue reubicada en su trabajo por recomendación del médico especialista en salud ocupacional, con recomendaciones médicas.

11. La trabajadora realizo sus actividades de manera continua y nunca hubo un lapso de tiempo entre contrato y contrato.

12. Varios compañeros que trabajan para OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. fueron reubicados, y actualmente continúan trabajando con la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

13. El día 23 de noviembre de 2016, el empleador dio por terminado el contrato de trabajo sin justa causa, y dicho despido se debe en especial a las condiciones de salud de mi prohijada.

14. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado el salario del mes de noviembre de 2016, por valor de $689.454.oo

15. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la indemnización por despido sin justa causa.

16. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la compensación de vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores vacaciones si las disfruto.

17. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado ni consignado las cesantías del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores a este periodo de tiempo si le fueron consignadas.

18. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la prima de servicios del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores primas de servicios si le fueron pagadas.

19. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado los intereses de las cesantías del último periodo del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que los anteriores intereses si le fueron cancelados.

20. Todas las actividades que ha realizado la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ, se han desarrollado por intermedió de CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A. para el beneficio del ente territorial Municipio de Montenegro Q. lo cual tiene

Departamento Administrativo Jurídico

	Diseño, Luminaria y Estación					
	Retiro de redistribución de instalaciones eléctricas					
	Retiro y transporte Poste					
	Desmantelamiento Estructura					
	Retiro de cable de					
	Retiro Luminaria					
	Retiro de Retenida doble o sencilla					
	Construcción Red de M.T Aérea, Para					
	Sin Horizontal Bayoneta Sencilla					
	Sin Estructura 12x750 Retención Sencilla					
	Sin Estructura 12x750 Tipo Pin Sencilla					
	Sin Estructura 12x750 Tipo Pin Doble					
	Sin Retenida Doble o Sencilla					
	Sin Transf Trifásico 45 KVA 13200/208Y/120V(Incluye protecciones					
	Sin Cable ACSR					
	Sin Aterramiento en Tubería galvanizada 3/2"x3m incluye capacete y cable					
	Suministro e Instalación Canalización Ducto central PVC 2/0" EP De					
	Suministro e Instalación Trans BOO de					

Centro Administrativo Municipal CAM piso 3 Tel - (6)7417160 Ext. 305, 308 CP 050004
Línea Gratuita 01 8000 184764 - Correo Electrónico juridica@armenia.gov.co
Página 14 de 37

relación directa con el objeto de dicho ente territorial, por consiguiente, el Municipio de Montenegro Q. es solidario en el pago de las acreencias laborales de mi prohijada.

21. Para las actividades de aseo del municipio de Montenegro Q. el ente territorial concertó el convenio interinstitucional No 007 con la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. mediante contratación directa.

22. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el municipio de Montenegro Q., quienes contestaron el día 25 de julio de 2019, negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora.

23. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P., quienes contestaron el día 18 de julio de 2019, mediante oficio remitido por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora por los valores pretendidos, y ofreciendo como liquidación la suma de $1.466.185.oo

CAPITULO II PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare:

PRIMERA: Que entre la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como empleador, y mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ en calidad de trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual inicio el día 1 de agosto de 2009, y terminó sin justa causa por decisión del empleador el día 23 de noviembre de 2016.

SEGUNDA: Declarar que la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P, y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO son solidarios y por lo tanto responsables de todas las acreencias laborales que existan a favor de la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, por ser ellos los dueños y beneficiarios de las actividades que se desarrolló la trabajadora, ya que estas además tienen relación directa con su objeto social.

TERCERA: Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la prima de servicios del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$628.169.oo**

LIQUIDACIÓN: $689.454.oo / 360 = $1.915.oo
Por 328 días = $628.169.oo

CUARTA: Que se condene a los demandados al pago del salario del mes de noviembre de 2016, por valor de **$689.454.oo**

LIQUIDACIÓN:
Noviembre de 2016 $689.454.oo
TOTAL: $689.454.oo

	SD para instalar en red De Espacio Para Fusibles DPS y Contador de medida				
617313	Contador Trifasico de Medida semidirecta de 310a de 208-0 Bloque de Pruebas Para las Aleas Comunes	un	1.00	$ 1.839.725	$ 1.839.725
617314	Suministro e instalación DPS tipo B de 10 35Kya Incluye protección	un	1.00	$ 1.124.243	$ 1.124.243
617315	Circuito Alimentador desde transformador a TDC en Cable ANG-THHN-THWN-2OT Bajo 4 (No 6		38.00	$ 36.088	$ 1.371.343
617316	Malla a Tierra en Cable Cu No 1/0 Varillas de Cu Weldeo con Soldadura Cadweld o Similar Incluye Cámara de Inspección	un	1.00	$ 1.907.928	$ 1.907.928
617317	Cámara 0.600-600 Bmts Tipo Con Marco Metálico para No de 0.1 a la salida de la Red	un	3.00	$ 431.166	$ 1.431.166
617318	Poste Tipo Metálico de 12 Metros 750 Kgf Certificado 12m para uso de instalación hasta transformador	un	7.00	$ 1.448.211	$ 10.137.477
6174	Construcción Alumbrado Público				
617411	Suministro e Instalación Luminaria [illegible]	un	1150.00	$ 47.796	$ 54.464.100
617413	Circuito Alimentador en Cable Al Serie 8000 Aislamiento desde TDC		0.00	$ 78.750	$
617415	Poste metálico Certificado 12m Con Dado para anclaje para alumbrado	un	36.00	$ 1.884.886	$ 74.664.870
617416	Poste metálico Certificado 14m Con Dado para anclaje para alumbrado	un	150.00	$ 2.754.686	$ 138.533.300

QUINTA: Que los demandados debe pagar la sanción de una día de salario por cada día de mora, por la mora en el pago de salario y prestaciones sociales con la terminación del contrato de trabajo por valor de **$26.554.086.oo**

LIQUIDACIÓN: Salario $828.116.oo /30 = $27.603.oo
Valor día $27.603.oo por 962 días hasta hoy 30 de agosto de 2019
TOTAL = $26.554.086.oo

SEXTA: Que los demandados deben pagar el valor de los intereses de la cesantía por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$75.839.oo**

LIQUIDACIÓN: La cesantía equivale a $689.454.oo, por 11% que corresponde a los 11 meses = $75.839.oo

SEPTIMA: Que se condene a los demandados a pagar a la trabajadora la indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, por valor de **$3.600.482.oo**

LIQUIDACIÓN:
Valor salario mensual $689.454.oo / 30 = $22.981.oo

- Primer año del 1 de agosto de 2009 al 1 de agosto de 2010.
  30 días = **$689.454.oo**
- Seis años subsiguientes del 1 de agosto de 2010 al 1 de agosto de 2016 x 20 días cada año. 120 x $22.981.oo = **$ 2.757.816.oo**
- Cuatro meses subsiguientes del 1 de agosto de 2016 al 26 de noviembre de 2016. $689.454.oo / 30 = $22.981.oo x 20 = $459.636.oo / 12 = **$38.303.oo x 4 meses = $153.212.oo**

TOTAL $3.600.482.oo.

OCTAVA: Que los demandados debe pagar la compensación en dinero por las vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$565.587.oo**

LIQUIDACIÓN: 15 días de salario por año equivale a $344.727.oo / 360 = $957.oo multiplicado por 591 días = $565.587.oo

NOVENA: Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la cesantía del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$628.169.oo**

LIQUIDACIÓN: $689.454.oo / 360 = $1.915.oo
Por 328 días = $628.169.oo

DECIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas, por el proceso judicial que se debió tramitar para exigir los derechos laborales que son objeto de esta demanda.

CAPITULO III PRUEBAS

Con el propósito de probar los hechos de la demanda, que dan sustento a las pretensiones, solicito decretar y practicar en audiencia, con intervención de los demandados, las siguientes:

	Poste subterráneo [illegible] Con 3x6 [illegible]	un	0.00	$	3 018 541	$	
	[illegible] para alumbrado						
0.7.4.5	Luminaria Cree Na 250 W 220V [illegible] Cobumbeo	un	0.00	$	836 082	$	
0.7.4.7	Cable tempora de AP [illegible] cable encauchetado 3x12 incluye 3 conectores [illegible] [illegible] de cada	m	38.00	$	147 841	$	5 617 958
0.7.4.8	Cámara de 0.40x0.60 exist Con Marco y Cuerpo Marco para Alumbrado	un	60.00	$	300 965	$	18 057 900
0.7.4.9	Poste a Tierra Poste metálico Cable Cu No 1/0 [illegible] de Cu [illegible] con [illegible]	un	38.00	$	275 981	$	10 487 278
0.7.4.12	Redondeado para publicación	un	16.00	$	210 047	$	8 004 586
	OBRA NO PREVISTA						
ONP-01	Suministro, transporte y colocación de concreto 1:3:4 de 4000 psi para pie de [illegible] de 1.20 m	ND	1261.12	$	623 [illegible]	$	786 [illegible]
ONP-02	Suministro, transporte y colocación de concreto MT 1500 para filtro	M2	3500.00	$	10 753	$	37 635 500
ONP-03	Suministro, transporte y colocación de tubería de 65 mm para filtro	ML	1446.00	$	20 789	$	30 060 894
ONP-04	[illegible]	un	[illegible]	$	92 730	$	80 890 548
ONP-05	[illegible] 0.40 de 20 [illegible]	un	272.62	$	223 540	$	60 949 934
ONP-06	Desmonte y limpieza en bosque	Ha	5.00	$	2 867 948	$	14 339 740
ONP-07	Pozo tipo	m2	15000.00	$	3 602	$	54 030 000
ONP-08	Suministro e instalación de Concreto de [illegible] para estabilidad	m3	45.00	$	358 456	$	16 130 532
ONP-09	Demoliciones	m3	0.00	$	347 780	$	

1. **DOCUMENTALES.**

1.1. Copia autentica del certificado de existencia y representación de las dos sociedades demandadas. (6 folios)
1.2. Copia simple de los soportes del amparo de pobreza. (5 folios)
1.3. Copia simple del oficio 14363 2002 del ministerio de Trabajo y sus anexos (9 folios)
1.4. Copia simple de la notificación de salud ocupacional de optimizar (2 folios)
1.5. Copia simple de la circular informativa. (1 folio)
1.6. Copia simple del primer contrato con COPREVISION (1 folio)
1.7. Copia simple auto de la superintendencia de sociedades. (4 folios)
1.8. Copia simple de la reclamación del pago de la liquidación laboral, radicado ante el liquidador de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION (1 Folio)
1.9. Copia simple de la orden de reubicación por enfermedad, de parte del médico especialista en salud ocupacional de la EPS (1 folio)
1.10. Copia simple de la solicitud de vacaciones y la autorización por parte del empleador en el año 2014 (2 folios).
1.11. Copia simple de recomendaciones del cirujano vascular OSCAR VELASQUEZ L MD. de agosto 15 de 2011. (1 folio).
1.12. Copia simple de los contratos de trabajo con certificados de aptitud laboral (12 folios)
1.13. Copia simple de 3 terminaciones del contrato. (3 folios)
1.14. Copia simple de certifisación laboral de opción temporal & cia Ltda. (1 folio)
1.15. Copia simple de informe de la entrevista psicológica. (3 folios)
1.16. Copia simple de la afiliación a la EPS Comfenalco (2 folios)
1.17. Copia simple de certificación de ING fondo de pensiones. (1 folio).
1.18. Copia simple de la hoja de vida y afiliaciones a la seguridad social y caja de compensación (8 folios)
1.19. Copia simple de los documentos de ingreso, recomendaciones laborales, liquidaciones y otros. (11 folios)
1.20. Copia autentica de la reclamación administrativa realizada a CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.E. y su contestación por parte de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. ofreciendo un único pago por valor de $1.466.185.oo (7 folios)
1.21. Copia autentica de la reclamación administrativa realizada en la alcaldía del Municipio de Montenegro Q. y su contestación. (5 folios)
1.22. Copia simple del convenio interinstitucional No 007. (9 folios)

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Ruego citar y hacer comparecer, para que en la audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, los representantes legales de las sociedades demandadas absuelvan el interrogatorio de parte qué personalmente les formularé, con el objeto de probar los hechos de la demanda con exhibición de documentos.

3. **TESTIMONIOS.** Solicito decretar y practicar en audiencia los testimonios de las siguientes personas:

3.1. **BERSY MIFALINY MONTOYA** Identificada con la C.C. 41.950.982, quien puede ser citada en la dirección Carrera 20 # 32 – 44 del Barrio Popular de la ciudad de Armenia Q.
Persona que tiene conocimiento y testificara sobre los hechos 1 al 8, y del 11 al 21.

ONP-10	Encofrado, suministro, transporte e instalación de concreto de 28Mpa-Plastico para vigas de fundación zapatas y dados	m3	700.00	$ 742.405	$	519.684.240
ONP-11	Vigas y losas planas incluye encofrado suministro, transporte e instalacion de Concreto de 28Mpa-Reforzado	m3	200.00	$ 797.162	$	159.432.400
ONP-12	Columnas hasta una altura máxima de los mismos incluye encofrado suministro, transporte e instalacion de concreto de 28Mpa-Reforzado hasta una altura máxima de 17mts	m3	250.00	$ 1.530.031	$	382.507.750
ONP-13	Viga para cargue vertical y una altura máxima de 17m incluye encofrado suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa-Reforzado	m3	118.42	$ 1.248.724	$	147.873.895
ONP-14	Losas en uneje incluye el encofrado suministro transporte e instalación de concreto de 28Mpa-Plastico	m3	1341.63	$ 740.021	$	992.842.424
ONP-15	Trabajos de cercas	ml	3000.00	$ 9.089	$	27.267.000
ONP-16	Suministro demarcación instalación de Malla [illegible]	m2	[illegible]	$ 3.000	$	132.705.000
ONP-17	Suministro instalación [illegible] Barrera tipo New Jersey	m	982.00	$ 347.617	$	336.845.294
ONP-18	Suministro, transporte e instalación de Tranqueras para protección de usuarios y vías de peatones Ancho Mínimo 1.50mt	ml	1000.00	$ 43.668	$	43.668.000
ONP-19	Cargue manualmente y descargue de material sobrante a sitio de acopio provisional	m3	2000.00	$ 21.084	$	42.168.000
ONP-20	Demolición [illegible] mayores a especificados	m2	3891.00	$ 129.076	$	501.685.000
	IMPLEMENTACION PLAN			$ 268.094.710	$	268.094.710

3.2. **LUZ MARITZA URUEÑA MURILLO** identificada con la C.C. 41.953.835 celular 3003141058 quien puede ser citada en el Barrio la Cecilia MZ 51 casa 25 de la ciudad de Armenia Q.
Persona que tiene conocimiento y testificara sobre los hechos 1 al 8, y del 11 al 21.

4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito decretar y practicar en audiencia, la declaración de mi prohijada, con el objeto de probar los hechos 1 al 20 de la demanda; lo cual tiene fundamento jurídico en el articulo 191 y ss del C.G.P.

5. PETICIÓN PROBATORIA ESPECIAL

Ruego señor juez, que requiera a la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, y la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. para que con su contestación allegue todos los documentos de pagos y liquidaciones que realizo a mi prohijada, y de igual forma copia de los documentos con la decisión administrativa del trámite en el Ministerio de Protección Social sobre la autorización para el despido de mi mandante, ya que estos documentos se encuentran en su poder.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el capitulo XIV articulo 74 y ss del Código de Procedimiento Laboral.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, el lugar de prestación de los servicios de la trabajadora y la cuantía, la cual estimo en $32.741.786.oo suma que al dividirla por el salario mínimo de $828.116.oo nos da un total de 39.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia es superior los 20 salarios mínimos.

CAPITULO V FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

El fundamento jurídico de las pretensiones es:

Respecto a la calidad de empleador que ostenta el beneficiario del trabajador en misión.

LEY 50 DE 1990

> ***Articulo 77.*** *Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el articulo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.*
>
> *2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
>
> *3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de*

	AJUSTE A DISEÑOS				
1.1.9	Revisión y ajuste de diseños geométricos y diseños definitivos VIA MONTERIA-PLANETA RICO TRAMO II Licencia, ocupación de predios y traslado de redes, postes y demás elementos	gl	1.00	$ 347.606.000	$ 347.606.000
	AIU 25%				$ 86.824.000
	SUB-TOTAL AJUSTE				$ 434.622.500
	SUBTOTAL DIRECTO VIA MONTERIA-PLANETA RICO TRAMO II				
	COSTO DIRECTO OBRA				$ 17.837.378.889
	AIU 30%				$ 5.351.213.778
	VALOR TOTAL OBRA				$ 23.188.592.666
	VALOR TOTAL AJUSTE A DISEÑOS + OBRA				$ 23.623.471.166,66
VII	AVENIDA 19 NORTE-TRANSVERSAL				
VII.1	PRELIMINARES	CANT			TOTAL
VII.1.1	Campamento 30 m2 incluye baño de tipo prefabricado (3M 33), piso en concreto de 2'500 psi Todo incluye suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipos, transporte, cargue, descargue, almacenamiento	un	5.00	$ 2.304.139	$ 11.520.695
VII.1.2	LOCALIZACION Y REPLANTEO Se deberá contar con personal experto con equipo de precisión	km	1.00	$ 2.677	$ 1.121.663
VII.2	MOVIMIENTO DE TIERRA				

servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA DE 21 DE FEBRERO DE 2006, RADICACIÓN 25717 señaló:

"Bajo los derroteros trazados, en la decisión jurisprudencial aludida, claramente se colige que las entidades del Estado que desconozcan los límites de la contratación de trabajadores en misión también deben ser consideradas como empleadores de acuerdo con las reglas que determinen la clasificación de sus servidores; posición que tiene pleno respaldo en el principio de primacía de la realidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política, toda vez que no puede entenderse nada distinto a que cuando una entidad del Estado contrata irregularmente trabajadores en misión que prestan directamente sus servicios para ella deban ser considerados como servidores suyos".

ARTICULO 64. Del Código Sustantivo del Trabajo TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales;
   1. *Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;*
   2. *Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;*

SENTENCIA T-568 DEL 2011,

Respecto a la primera: Que entre la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como empleador, y mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ en calidad de trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual inicio el día 1 de agosto de 2009, y terminó sin justa causa por decisión del empleador el día 23 de noviembre de 2016, su fundamento jurídico es el Artículo 47 y 67 de Código Sustantivo del Trabajo.

Respecto a la segunda, declarar que la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A E.S.P, es solidario y por lo tanto responsable de todas las acreencias laborales que existan a favor de la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ, por ser ella la beneficiaria de sus labores, con actividades propias de su objeto social, y por el hecho de haber superado el límite temporal de los trabajadores en misión, su fundamento jurídico es el artículo 34 # 2 de Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 77 de la ley 50 de 1990.

Respecto a la tercera, que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la prima de servicios del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de $628.169.oo, su fundamento jurídico es el Artículo 306 de Código Sustantivo del Trabajo.

Departamento Administrativo Jurídico

VII 2 1	Excavación para Pozas de [illegible] entre 1.0m y 2.0m de profundidad (No incluye anclas de revestimiento). Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	834.26	$	184.031	$ 184.571.562
VII 2 2	Excavación para Pozas de [illegible] entre 1.0m y 2.0m de profundidad (No incluye anclas de revestimiento). Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	853.00	$	223.280	$ 190.446.370
VII 2 3	Excavación de material heterogéneo para construcción muros de contención (Para pozas de depósito variable entre 1.0 y 2.0 m de 10m a 20m de profundidad. No incluye anclas de revestimiento). Incluye cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0.00	$	184.031	$ -
VII 2 4	Excavación de material heterogéneo para construcción muros de contención (Para pozas de depósito variable entre 1.0 y 2.0 m de 10m a 20m de profundidad. No incluye anclas de revestimiento). Incluye cargue y Retiro de Sobrantes	m3	0.00	$	223.280	$ -
VII 2 5	Excavación Mecánica a Monor Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	12510.00	$	46.624	$ 583.503.240
VII 2 6	Excavación en Roca con Explosivo Demoledor Expansivo (Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	36.00	$	454.009	$ 16.344.324
VII 2 7	Retiro y Disposición de Escombros a Sitio de Botadero	m3	2000.00	$	28.463	$ 56.926.000
VII 2 8	Lleno con Material de Sitio compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del proctor modificado Incluye colocación del material, la compactación y cualquier [illegible]	m3	288.00	$	13.217	$ 3.806.496

Respecto a la cuarta, que se condene a los demandados al pago del salario del mes de noviembre de 2016, por valor de $689.454.oo, su fundamento jurídico es el Artículo 127 Y 128 de Código Sustantivo del Trabajo.

Respecto a la quinta, que los demandados debe pagar la sanción de una día de salario por cada día de mora, por la mora en el pago de las prestaciones sociales con la terminación del contrato de trabajo por valor de $6.526.831.oo, su fundamento jurídico es el Artículo 65 de Código Sustantivo del Trabajo.

Que los demandados deben pagar el valor de los intereses de la cesantía por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, su fundamento jurídico es el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
Que se condene a los demandados a pagar a la trabajadora la indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, su fundamento jurídico es el Artículo 64 del C. S. del T. Modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 28

Que los demandados debe pagar la compensación en dinero por las vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de $565.587.oo, se fundamentó jurídico es los numerales 2 y 3 del Art. 189 del C. S. del T.

Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la cesantía del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, su fundamento jurídico es el numeral 1 del artículo 99 de la ley 50 de 1990:
Sentencia T-869/14

> ***RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE CONTRATISTA Y BENEFICIARIO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA-*** *Jurisprudencia constitucional y ordinaria*
>
> *Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincule directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores.*

VII 2 2	Lleros con material de préstamo compactados mecánicamente hasta obtener una densidad de 95% de la densidad obtenida en el ensaye del proctor modificado Incluye el suministro transporte colocación del material la conformación y transporte interno. Y en todos sus en seco ya compactado	m3	0.00	$ 69 258	$	
VII.3.	CONSTRUCCIÓN DE VÍA				$	847.431.890
VII 3 1	Imprimación con Asfalto Convencional de 0.5 lt/m2	m2	8646.00	$ 2 975	$	17.242.200
VII 3 2	Subbase granular Compactada TIPO INVIAS	m3	68 94	$ 105 055	$	7 344 390
VII 3 3	Base granular Importada	m3	2403.23	$ 97.649	$	205.427.131
VII 3 4	Imprimación con Emulsión Asfáltica CRS	m2	6089 78	$ 4 606	$	27 494 310
VII 3 5	Mezcla asfáltica MDC-2	m3	687.22	$ 587 797	$	409 823 624
VII.4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO					
VII 4 1	CONCRETO f'c=21 0MPa Anclajes permanentes pasa según diseño	m3	0.00	$ 400 273	$	
VII 4 2	CONCRETO f'c=21 0MPa Postes para protección vial de tipo de instalación dentro vías de doble calzadas	m3	0.00	$ 400 204	$	
VII 4 3	CONCRETO f'c=28 0MPa - aletas muros según diseño	m3	0.00	$ 390 612	$	
VII 4 4	Pilotes en caisson ASTM A572 grado 50 limpio y según diseño	Ton	343 619	$ 6.340 894	$	2.668 058 757
VII 4 5	Acero estructural tipo columnas Tubo 1100x10x2 0mm ASTM-A572 grado 50 según diseño	Ton	0.00	$ 6.340 894	$	
VII 4 6	Lámina galvanizada en Muescos calibre 16 espesor 1 5mm, según diseño	m2	0.00	$ 84 980	$	

CAPITULO VI ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

CAPITULO VII DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes y sus apoderados tenemos nuestros domicilios y residencias para efectos de citaciones y notificaciones en:

1. El apoderado **JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE** en la carrera 15 No 18 – 42 edificio Firenze oficina 503 de la ciudad de Armenia Q. celular 3207425891. Email:

2. Mi poderdante **ROSA ELVIA VILLADA ALVAREZ** en el Barrio Santander calle 34 A No 23 – 29 de la ciudad de Armenia Q. celular 3207823646. Email N/A

3. La sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por medio de su liquidadora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA identificada con la C.C. 39.774.859, en la Av carrera 9 No 100 – 07 oficina 609 de Bogotá D.C. celular 3153368739, fijo 2569500. Correo electrónico

4. La sociedad **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.** en la calle 16 No 6 – 56 del Municipio de Montenegro Q. teléfono 7524837 Email:

5. El **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, con NIT 890.000.858-1, en el CAM carrera 6 calle 17 esquina de Montenegro Q. Teléfono: + 57 (6) 7535262 Línea de atención gratuita: 018000961100. Notificaciones Judiciales:

Atentamente,

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
C.C. 89.006.229 de Armenia Q.
T.P. No 157735 del C. S de la Judicatura.

Departamento Administrativo Jurídico

VII.47	Rampa - Concreto 21° tipo contra-peg rivet=0.12m, soldado a la viga metálica con 4" espaciado cada 0.30m según diseño	m	0.00	$	22.494	$
VII.48	Acero de refuerzo fy = 4200 mpa (60.000 [illegible] incluye suministro corte y figuración [illegible]	Kgs	502.92	$	3.742.000	$ 2.180.177.784
VII.49	Concreto para Muro de Contención [illegible] incluye refuerzo según diseño	Mcm	[illegible]	$	661.816	$
VII.5	OBRAS DE DRENAJES					
VII.50	[illegible] Concreto Rígido, condición contenedor (3.000)	m3	167.48	$	78.721	$ 527.886.710
VII.52	Andén en concreto de concreto 3000 psi con [illegible] Unicolor o similar, de 0.20*0.20 cm, color gris incluye [illegible]	m2	1230.42	$	97.648	$ 120.158.283
VII.53	Cordón en concreto 21 Mpa 15 * 15 incluye Anclaje y acero de refuerzo	ml	280.00	$	63.372	$ 17.744.160
VII.54	Cajuela Aislada MDC-2 en [illegible]	m3	35.00	$	587.707	$ 20.569.695
VII.55	Cuneta Triangular en Concreto E=0.00 h=0.20 W=0.20	ml	327.00	$	95.036	$ 31.086.772
VII.56	Suministro, instalación e instalación de tubería para conducción, de 30mm [illegible] incluye pendientes y anclajes de la superficie hasta un espesor de 5 cm [illegible]	Mcl	606.00	$	20.122	$ 12.440.309

CONTRATO
PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: el Señor **JULIAN ZULUAGA REYES**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con C.C. 4.376.456 de Armenia, quien en el presente contrato actúa en calidad de **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra El Señor **JOHN FREDY DIAZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.552.434 de Roldanillo V, domiciliado y residente en Armenia Q. quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, celebramos el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR**, promete en venta real y efectiva a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre dos inmuebles de la siguiente forma: **A. APARTAMENTO 504** ubicado en el quinto piso del bloque 16 del **CONJUNTO RESIDENCIAL "CIUDADELA SORRENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL** – con acceso principal por la calle 5 N número 20 – 00 nomenclatura de la ciudad de Armenia Q, consta de un área privada de 66.65 metros cuadrados, área construida de 74.27 Metros cuadrados, altura libre de 2,40 metros, construido entre los niveles +8,10 y +10,40 metros, identificado con la ficha catastral 01-06-0243-0232-902, con un porcentaje de participación de 0,226% comprendido dentro de los siguientes linderos ### entrando a mano izquierda del punto uno al punto dos en longitud de 2.00 mts, con muro que lo separa de circulación apartamentos, del punto dos al punto tres en longitud de 11.50 mts con muro columnas y ventanas que lo separan del apto 503 del bloque 16 y vacio sobre zona verde; del punto tres al punto cuatro en longitud de 7.75 mts, con muro columnas que lo separa del apartamento 501 del bloque 17, del punto 4 al 5 en longitud de 13.75 mts, con muro columnas y ventanas que lo separan de vacio sobre zona verde, del punto 5 al 1, en longitud de 3.40 mts, con muro y puerta que lo separa de circulación apartamentos del bloque 16 y vacío sobre zona verde. POR EL CENIT: con cubierta del bloque 16 y vacío sobre zona verde. POR EL NADIR: con placa de concreto que los separa del apartamento No 404 del mismo bloque ### a este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 280-99387 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. B:. **PARQUEADERO** número **ZP19A-07**, que hace parte del mismo edificio, nivel + 0.00 mts, está ubicado en el área urbana del municipio de Armenia, Urbanización CIUDADELA SORRENTO calle 5 norte # 20 – 00 de Armenia, cuenta con un área de 10.34 m2, con ficha catastral número 01-06-0243-0163-000 y matrícula inmobiliaria número 280-99173, porcentaje de copropiedad del 0,034% y esta alinderado así: NORTE con lote 7 – 8, POR EL OESTE, con lote ZP19 A – 06, sur con vía V – 4, POR EL ESTE, con el lote ZP19 A 08 ### LA URBANIZACION CIUDADELA SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL – está situado en el sector denominado CIUDADELA SORRENTO, que se encuentra en la calle 5N con carrera 20 # 20 – 00. En todo caso los linderos de los inmuebles antes descritos

VII 5.9	Alcantar incluye demolición de concreto 21	un	0.50	$ 1 170 655	$	
	Nivel en Dem [illegible]					
	[illegible]					
	[illegible]					
	[illegible]					
	[illegible]					
	[illegible]					
	obrero					
VII 6.8	Barandas de [illegible] metálico (2" [illegible]	ml	280.00	$ 249 340	$	69 815 200
	tipos hormigón) incluye [illegible] y					
	pintura bon anticorrosivo gris y [illegible]					
	mantto anterior					
VII 5.9	Bateaux tipo Artesia incluye chapa de	un	14.00	$ 910 574	$	12 748 036
	seguridad sobre base de concreto					
	reforzado (según diseño)					
VII.6	OBRAS VARIAS					
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 7 401	$	19 716 264
	[illegible]					
	[illegible]					
VII.6.2	Bordillo vial sin [illegible]	ml	20.00	$ 389 336	$	8 486 776
	acrílica de demarcación [illegible]					
	[illegible]					
VII 6.3	Señal de tránsito tipo [illegible]	Und	14.00	$ 221 602	$	3 103 618
	incluye suministro e instalación					
VII.7	RED ELECTRICA E ILUMINACIÓN					
VII.7.1	Elaboración y Certificación Proyectos					
VII 7.1.1	Certificación [illegible] Redes de	un	1.00	$ 2 858 434	$	2 858 434
	RET y Transformadores [illegible]					
VII [illegible]	[illegible]	un	1.00	$ 5 913 819	$	5 913 819
VII.7.2	Retiro e instalación de luminarias					
	existentes					
VII 7.2.1	Retiro y Reinstalación Poste	un	8.00	$ 897 989	$	1 727 916
VII 7.2.2	Desmonte de Estructuras en B.T	un	8.00	$ 22 051	$	176 408
VII 7.2.3	Retiro de cable ACSR Todos los calibres	ml	200.00	$ 477	$	95 400

TRASLADO
CAFE ASEO DEL QUINDIO

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado, en razón al amparo de pobreza que le fue concedido a la Señora **ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ** persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la sociedad comercial **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 900.128.018 - 8, y de forma solidaria en contra de **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.** con NIT 900.008.086-4, y **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO,** con NIT 890.000.858-1 para que mediante el trámite legal correspondiente y por razón de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

CAPITULO I HECHOS

1. El día 1 de agosto de 2009 mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, fue contratada para trabajar con la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. mediante contrato escrito a término fijo de un año.

2. El anterior contrato fue renovado año a año, sin solución de continuidad, hasta la fecha de su terminación el día 23 de noviembre de 2016, por decisión unilateral del empleador, y sin justa causa.

3. Desde el 6 de marzo del año 2013, mi mandante fue trasladada a la ciudad de Montenegro Q, y presto los servicios para la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. según los documentos elaborados por el empleador como trabajadora en misión.

4. Hasta el día de la terminación del contrato, es decir el 23 de noviembre de 2016, mi mandante realizaba actividades para la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S A. E.S.P. y para el beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, con NIT 890.000.858-1

5. Hasta el dia de la terminación del contrato, es decir el 23 de noviembre de 2016, mi mandante realizaba sus actividades bajo la subordinación de los directivos de la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

6. El beneficiario de las labores realizadas por mi mandante, era el Municipio de Montenegro Q. ya que dichas actividades se han realizado para cumplir con los servicios de aseo a cargo de la administración municipal de Montenegro Quindío.

7. La señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, se ha desempeñado en el cargo de OPERARIA DE BARRIDO, al inicio del contrato, pero por sus quebrantos de salud debió ser reubicada en labores varias en la oficina de la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P

VII.7.2.4	Retiro Luminaria A.P.	un	24.00	$ 19.765	$	474.936
VII.7.2.5	Retiro de Material Aislante y Poste	un	8.00	$ 34.138	$	273.104
VII.7.3	Construcción Red de M.T. Aérea, Para a.P					
VII.7.3.1	S+I Herrajes Retenidos Sencillo	un	5.00	$ 636.350	$	3.181.750
VII.7.3.2	S+I Estructura 12x750 Retenidos Sencilla	un	6.00	$ 1.711.210	$	8.506.060
VII.7.3.3	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Sencillo	un	7.00	$ 1.430.811	$	10.014.277
VII.7.3.4	S+I Estructura 12x750 Tipo Pin Doble	un	0.00	$ 1.679.699	$	-
VII.7.3.5	S+I Estructura 12x750 Tipo [illegible]	un	2.00	$ 266.094	$	3.128.752
VII.7.3.6	S+I Transformador Trifasico 112,5kVA 13200/440/220 Voltios incluye protecciones	un	1.00	$ 5.018.539	$	5.018.539
VII.7.3.7	S+I Cable ACSR Sin No 2/0	ml	200.00	$ 14.648	$	4.101.440
VII.7.3.8	S+I Alojamiento en Tubería galvanizada 3/2"x6m incluye capaces y curvas	un	1.00	$ 1.354.855	$	1.354.855
VII.7.3.9	Suministro e Instalación Canalización Ducto corrugado PVC 3/2" Tipo Pesado Empotrado a TDC	m	21.00	$ 47.766	$	1.003.086
VII.7.3.10	Suministro e instalación Acometida TDC de [illegible] Trifasica Electrónico Clase 2 Directo Conexión Directa Registrada Medida Directa 3x40 Clase 100 Amp 4H Cap Sobrecorriente de 10Amp 400V 15KA IR para instalar en el Sit. Espacio Para alojar DPS y Cableado de medida	un	1.00	$ 3.439.178	$	3.439.178
VII.7.3.11	Suministro Trifasico de Medida semidirecta con TCs de 200/5 Bloque de Pruebas Para Sit Area Comercial	un	1.00	$ 1.639.725	$	1.639.725
VII.7.3.12	Suministro e Instalacion DPS tipo B de (60-350)us incluye protección	un	1.00	$ 1.124.243	$	1.124.243

8. El horario de trabajo de la demandante fue: lunes, a viernes de 6:00 am a 2:00 pm.

9. Durante la relación laboral la trabajadora ha devengado el salario mínimo.

10. Como consecuencia del trabajo, la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ padece actualmente de:

> *"...secuelas de varices pélvicas que fueron tratadas con embolización gonadal bilateral y stent por ATP en vena iliaca izquierda, por lo cual también se encuentra anticoagulada y además presenta osteoartrosis en columna lumbosacra y manos..."*

y por este motivo, el 17 de febrero de 2014, fue reubicada en su trabajo por recomendación del médico especialista en salud ocupacional, con recomendaciones médicas.

11. La trabajadora realizo sus actividades de manera continua y nunca hubo un lapso de tiempo entre contrato y contrato.

12. Varios compañeros que trabajan para OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. fueron reubicados, y actualmente continúan trabajando con la empresa CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

13. El día 23 de noviembre de 2016, el empleador dio por terminado el contrato de trabajo sin justa causa, y dicho despido se debe en especial a las condiciones de salud de mi prohijada.

14. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado el salario del mes de noviembre de 2016, por valor de $689.454.oo

15. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la indemnización por despido sin justa causa.

16. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la compensación de vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores vacaciones si las disfruto.

17. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado ni consignado las cesantías del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores a este periodo de tiempo si le fueron consignadas.

18. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado la prima de servicios del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que las anteriores primas de servicios si le fueron pagadas.

19. Desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a mi mandante no le han pagado los intereses de las cesantías del último periodo del 1 de enero de 2016 al 23 de noviembre de 2016, ya que los anteriores intereses si le fueron cancelados.

20. Todas las actividades que ha realizado la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ, se han desarrollado por intermedio de CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A. para el beneficio del ente territorial Municipio de Montenegro Q. lo cual tiene

VII.7.3.10	Circuito Alimentador desde Transformador a TDG en Cable AWG-THWN-THWN-2CT #No.4+1No.6	ml	20.00	$ 36.089	$ 721.780
VII.7.3.11a	Malla a base de Cable Cu N°1/0-7 Hilos de Cu 10x3/4m, con Electrodos Copperd y Tratamiento con suelo artificial de baja resistividad-Gel y una capa de 30 cms de alta resistividad-Grafito. Incluye [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 1.907.928	$ 1.907.928
VII.7.3.11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 931.190	$ 862.380
VII.7.3.09	Poste fibra de vidrio de 12 metros 750 Kgf, Cantidad 12m, para red de media tensión Para transformador	un	5.00	$ 1.948.211	$ 1.241.055
VII.7.A.	Construcción Alumbrado Público				
VII.7.A.1	Suministro e Instalacion Canalización Ducto conduit PVC 80 1/2" Para Alimentar circuitos de alumbrado público	ml	84.00	$ 41.766	$ 3.507.374
VII.7.A.2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 28.797	$
VII.7.A.3	Poste metalico Certificado 12m Con Grapa para luminaria	un	0.00	$ 1.904.000	$
VII.7.A.4	Poste metalico Certificado 14m Con Doble brazo para luminaria	un	0.00	$ 2.736.004	$
VII.7.A.5	Poste metalico Certificado 14m Con tres brazos para luminarias	un	0.00	$ 2.618.000	$
VII.7.A.6	Luminaria Onix Na 250 W, 220v Colgante	un	0.00	$ 836.085	$
VII.7.A.7	Salida luminaria de AP en poste [illegible]	un	50.00	$ 147.841	$ 7.392.050

relación directa con el objeto de dicho ente territorial, por consiguiente, el Municipio de Montenegro Q. es solidario en el pago de las acreencias laborales de mi prohijada.

21. Para las actividades de aseo del municipio de Montenegro Q el ente territorial concertó el convenio interinstitucional No 007 con la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. mediante contratación directa.

22. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el municipio de Montenegro Q., quienes contestaron el día 25 de julio de 2019, negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora.

23. El día 21 de junio de 2019, mi mandante hizo la reclamación administrativa ante el CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P., quienes contestaron el día 18 de julio de 2019, mediante oficio remitido por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación negando el pago de la liquidación laboral de la trabajadora por los valores pretendidos, y ofreciendo como liquidación la suma de $1.466.185.oo

CAPITULO II PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare:

PRIMERA: Que entre la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como empleador, y mi poderdante, la señora ROSA ELVIRA VILLADA ALVAREZ en calidad de trabajadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual inicio el día 1 de agosto de 2009, y terminó sin justa causa por decisión del empleador el día 23 de noviembre de 2016.

SEGUNDA: Declarar que la sociedad CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P, y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO son solidarios y por lo tanto responsables de todas las acreencias laborales que existan a favor de la señora ROSA ELVIRA VILLALBA ALVAREZ, por ser ellos los dueños y beneficiarios de las actividades que se desarrolló la trabajadora, ya que estas además tienen relación directa con su objeto social.

TERCERA: Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la prima de servicios del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$628.169.oo**

LIQUIDACIÓN: $689.454.oo / 360 = $1.915.oo
Por 328 días = $628.169.oo

CUARTA: Que se condene a los demandados al pago del salario del mes de noviembre de 2016, por valor de **$689.454.oo**

LIQUIDACIÓN:
Noviembre de 2016 $689.454.oo
TOTAL: $689.454.oo

VR. 7.4.9	Cabezal de 0.40 x 0.40 m. Con Malla y Contra Marco para Alcantarillado	un	36,00	$ 286.995	$	10.331.820
VR. 7.4.9	Pozos a Tres Pozos Nuevos Cada Cu No Incluyendo Cabezal de Entrada Sumidero Lateral	un	23,00	$ 975.981	$	6.359.525
VR. 7.4.10	Reconstrucción para pozos nuevos	un	24,00	$ 219.641	$	5.271.375
	OBRA NO PREVISTA					
ONP-01	Corte [illegible] vereda y vía	M3	720,00	$ 665.854	$	1.023.046.080
ONP-02	Suministro, transporte y extracción de material N.I. 1500 para tubo	M3	1280,00	$ 10.750	$	13.763.840
ONP-03	Suministro, transporte y colocación de tubería de 65 mm para tubo	ML	400,00	$ 20.788	$	8.315.600
ONP-04	Conservación para tubería con interado	m3	240,00	$ 92.730	$	22.255.200
ONP-05	[illegible]	m3	[illegible]	$ 225.649	$	91.187.873
ONP-06	Desmonte y limpieza de terreno	Ha	13,00	$ 2.867.348	$	8.602.044
ONP-07	Rotura	m2	6600,00	$ 3.600	$	24.453.600
ONP-08	Suministro e instalación de Concreto de 17.5Mpa para Soleras	m3	50,00	$ 368.458	$	18.922.900
ONP-09	Demolición [illegible]	m3	35,00	$ 347.785	$	12.172.475
ONP-10	Entibado Semicerrado transporte e instalación de concreto de 28Mpa Plástico para vigas de fundación soportes y Bajos.	m3	3733,05	$ 742.406	$	911.358.426
ONP-11	Alcan [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 797.102	$	29.494.954
ONP-12	Suministro todo tipo obra ingenia de 17m incluye excavación suministro transporte e instalación en concreto de 28Mpa reforzado todo tipo obras mayores de 17mts	m3	341,76	$ 1.550.031	$	822.503.388

QUINTA: Que los demandados debe pagar la sanción de una día de salario por cada día de mora, por la mora en el pago de salario y prestaciones sociales con la terminación del contrato de trabajo por valor de **$26.554.086.oo**

LIQUIDACIÓN: Salario $828.116.oo /30 = $27.603.oo
Valor día $27.603.oo por 962 días hasta hoy 30 de agosto de 2019
TOTAL= $26.554.086.oo

SEXTA: Que los demandados deben pagar el valor de los intereses de la cesantía por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$75.839.oo**

LIQUIDACIÓN: La cesantía equivale a $689.454.oo, por 11% que corresponde a los 11 meses = $75.839.oo

SEPTIMA: Que se condene a los demandados a pagar a la trabajadora la indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, por valor de **$3.600.482.oo**

LIQUIDACIÓN:
Valor salario mensual $689.454.oo / 30 = $22.981.oo

- Primer año del 1 de agosto de 2009 al 1 de agosto de 2010.
  30 días = **$689.454.oo**
- Seis años subsiguientes del 1 de agosto de 2010 al 1 de agosto de 2016 x 20 días cada año. 120 x $22.981.oo = **$ 2.757.816.oo**
- Cuatro meses subsiguientes del 1 de agosto de 2016 al 26 de noviembre de 2016. $689.454.oo / 30 = $22.981.oo x 20 = $459.636.oo / 12 = $38.303.oo x 4 meses = **$153.212.oo**

TOTAL $3.600.482.oo.

OCTAVA: Que los demandados debe pagar la compensación en dinero por las vacaciones por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$565.587.oo**

LIQUIDACIÓN: 15 días de salario por año equivale a $344.727.oo / 360 = $957.oo multiplicado por 591 días = $565.587,oo

NOVENA: Que los demandados deben pagar a mi patrocinada, el valor de la cesantía del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 23 de noviembre de 2016, por valor de **$628.169.oo**

LIQUIDACIÓN: $689.454.oo / 360 = $1.915.oo
Por 328 días = $628.169.oo

DECIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas, por el proceso judicial que se debió tramitar para exigir los derechos laborales que son objeto de esta demanda.

CAPITULO III PRUEBAS

Con el propósito de probar los hechos de la demanda, que dan sustento a las pretensiones, solicito decretar y practicar en audiencia, con intervención de los demandados, las siguientes:

ONP-14	Viga para pórtico cubierta a una aguas luz libre de 12m en perfil compuesto soldado incluye transporte e instalación de cerchas de 28Mpa adherente reforzado	m3	152,50	$ 1.248.704	$	190.385.840
ONP-14	Pórticos del puente incluye el encofrado suministro transporte e instalación de epóxicos de 28Mpa-Placas	m3	570,64	$ 740.027	$	720.373.083
ONP-15	Tratado de cercas	ml	350,00	$ 9.089	$	3.181.150
ONP-15	Suministro armado e instalación de Malla electrosoldada D-84	m2	2115,00	$ 9.000	$	19.035.000
ONP-17	Señales: transporte y instalación de barreras tipo New Jersey	ml	560,00	$ 342.817	$	191.977.520
ONP-18	Suministro, almacenamiento e instalación de barreras para protección de cunetas y zonas de protección vista área 1.90m	m	1747,70	$ 48.764	$	85.868.000
ONP-22	Cargue, transporte y descargue de material sobrante a sitio de acopio autorizado	m3	2155,17	$ 6.364	$	13.142.033
ONP-23	Demolición estructural 30%SH 70% maquinaria seleccionado	m3	2225,25	$ 126.176	$	282.299.392
ONP-45	Circuito Alimentador en Cable Al Serie 8000 2#4/1 + 1No 6 desde T.D.G	ml	1050,00	$ 24.222	$	25.159.780
ONP-49	Poste metálico Cerificado 8 m Con DOS brazos para alumbrado	m3	25,00	$ 2.263.299	$	56.582.475
ONP-5	Suministro e instalación de luminaria LED de alumbrado público con Garantía de 5 años y Eficiencia de una eficiencia ≥ la ruinosa. Soporte ajustable que permite el montaje horizontal y vertical, con grados de inclinación entre 0 - 20. Chip LED de alta iluminación y alta eficacia luminica Tensión de trabajo 120 V - 277 V Temperatura de trabajo 0 a 40 C Vida útil del LED 100.000 horas. F.P. >0.95 CRI >80% Frecuencia de operación 50 Hz - 60 Hz Protección de sobretensión 10	ml	25,00	$ 1.289.083	$	32.227.075

4. Que los demandados sean condenados al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso judicial.

CAPITULO IV FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Los presupuestos generales para su estructuración derivan del Artículo 2341 del Código Civil, el cual expresa:

> *"...El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido..."*

Ahora bien, considerando que conducir automotores es actividad peligrosa, es preciso dar aplicación al artículo 2356 del Código Civil, y en este sentido, según la jurisprudencia de las altas cortes, para la configuración de esa especie de responsabilidad civil deben concurrir los siguientes elementos:

1. *El hecho.*
2. *El daño.*
3. *El nexo causal entre el hecho y el daño.*
4. *La actividad peligrosa desplegada por el demandado o por el causante.*

En este sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de septiembre 13 de 2001, Expediente 12487 ha definido las actividades peligrosas de la siguiente manera:

> *"...Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas.*
>
> *No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto, responsabilidad en que se puede incurrir por parte de la administración con ocasión de la conducción de vehículos y de los accidentes por ellos causados...".*
>
> (Negrilla y subrayado han sido adicionados al texto)

	Mástil descarga de corriente Distribución de la luz Kapma Alumbrado INCLUYE BASE + FOTOCELDA				
DNP-32	Suministro y instalación de luminaria LED de alumbrado público AT-ALUM-LED-64 80 W Tensión de trabajo 110 - 277V 50 - 60 Hz Temperatura de trabajo -20 a 50°C Vida útil con LED 100.000 Horas IP65 0 F [illegible] Eficiencia Luminosa [illegible] Driver Incluye Protección [illegible] INCLUYE BASE + FOTOCELDA	un	76.00	$ 2.075.225	$ 1.460.625
DNP-33	Suministro e instalación de empalme de derivación por UNI-C.T. incluye conectores y COMPUESTO INHIBIDOR DE LA CORROSION CMP-100-1 COMPUESTO	un	150.00	$ 110.091	$ 12.413.650
SUBTOTAL DIRECTO VIA AV 19 NORTE					
	IMPLEMENTACION P.I.P.M.A				
11.5	Implementación P.I.P.M.A	gl	1.00	$ 152.637.658,00	$ 152.637.658
	AJUSTE A DISEÑOS				
1.1	Retiro y Poda de árboles y/o palmas en sus diversos diámetros Av. AVDA 19 NORTE 1 Tramo # Comuna 10- Inicia en el sector del campo bombril Portal del Quindío Carrera 18 y culmina en la Avenida Centenario	gl	1.00	$ 239.849.000,00	$ 239.849.000
	AIU 25%				$ 59.962.250
	SUB TOTAL AJUSTE				$ 299.811.250
SUBTOTAL DIRECTO VIA AV 19 NORTE					
	COSTO DIRECTO OBRA				$ 11.604.572.365

Las acciones judiciales por responsabilidad civil extracontractual, son aquellas que nacen por un hecho que genera un daño a alguien, el cual tiene relación de causalidad con la acción u omisión del demandado.

Respecto al daño antijurídico, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quien causa el daño en la ejecución de actividades peligrosas se presume, y si el causante del daño desea librarse de responsabilidad es a él que le asiste la carga probatoria, es decir, que él debe probar las situaciones que lo eximen de responsabilidad.

La Corte Suprema de justicia sala de casación civil en sentencia de 25 de octubre de 1999 expediente 5012, se ha referido al tema de la siguiente manera:

> *"...A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien deba comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, se lleva envuelto el de culpa en caso de accidente...".*

En el caso que nos ocupa, los elementos 1), 2) y 3) se prueban con el informe de tránsito, el registro civil de defunción, la necropsia, y el informe de los investigadores de campo, Respecto al elemento 4), considero que la responsabilidad por el daño antijurídico se le atribuye al Señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL, y resulta evidente al confrontar los hechos narrados con las normas de tránsito Ley 769 de 2002, en especial las siguientes:

> *... Artículo 55 Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Todo persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...*
>
> *..." Artículo 60. Obligatoriedad de Transitar por los Carriles Demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce..."*
>
> *..."Parágrafo 2. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una*

	AIU 39%				$	3.541.371.110
	VALOR TOTAL OBRA				$	15.345.044.079
	VALOR TOTAL AJUSTE A TESTIGOS + OBRA				$	16.848.786.389,67
V1	ADECUACIÓN DE LA COLUMNA					
V1.1	PRELIMINARES					
V 1.1	Campamento 30 m2 incluye caseta de madera cal 30 piso en concreto de 2.500 psi Tabla incluye suministro de materiales, Armar,cajon puerta ventanas, integral desmonta y retira al finalizar la obra	un	2.00	$ 2.354.139	$	7.062.417
V 1.2	LOCALIZACIÓN FRAZADO Y REPLANTEO Se realiza por medio de topografia con equipo de precisión	ml	380.00	$ 2.892	$	1.099.845
V 2	MOVIMIENTO DE TIERRA					
V 2.1	Excavación para Pilas de cimentación de altura entre 1.0m y 2.0m de Dia y 20m de profundidad Incluye Anclaje Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	879.47	$ 184.054	$	162.632.150
V 2.2	Excavación para Pilas de cimentación altura entre 1.0m y 2.0m de 10m a 20m de profundidad (No incluye anclaje de arriostramiento) Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	784.23	$ 255.306	$	170.644.917
V 2.5	Excavación Mecánica o Manual Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	974.00	$ 46.834	$	45.274.616
V 2.6	Excavación de Roca con Compresor Neumático Incluye Cargue y Retiro de Sobrantes	m3	50.00	$ 454.069	$	22.703.450
V 2.7	Retiro y Disposición de Escombros y Material Sobrante	m3		$ 28.463	$	-

calzada a otro o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones..."

..." Artículo 61. Vehículo en Movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

..." Artículo 68. Utilización de los Carriles.-Los vehículos transitarán de la siguiente forma:
Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento..."

..." Artículo 73. Prohibiciones Especiales para Adelantar otro Vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:
En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
En curvas o pendientes.
Cuando la visibilidad sea desfavorable.
En las proximidades de pasos de peatones.
En las intersecciones de las vías férreas.
Por la derecha o por la derecha de un vehículo.
En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

(Subrayado fuera de texto.)

REFERENTE JURISPRUDENCIAL PARA EL CÁLCULO DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

1. SENTENCIA: SC13925-2016 Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01

"...El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y $55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

V.2.5	Llenos con material de Sitio compactado mecánicamente [illegible]	m3	1524.41	$	17.217	$ 27.967.467
V.2.6	Lleno con material de préstamo compactado mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la obtenida en el ensayo de próctor modificado incluye el suministro, transporte, colocación del material, la compactación y transporte interno Y su medida será en sitio ya compactado	m3	1894.75	$	58.256	$ 105.400.404
V.3	CONSTRUCCIÓN DE VÍA					
V.3.1	[illegible] de Subrasante	m2	3411.25	$	2.375	$ 8.040.284
V.3.2	Subbase granular Compactada INVO INVIAS	m3	300.80	$	105.055	$ 31.600.544
V.3.3	Base granular (pulmas	m3	300.80	$	115.893	$ 34.860.614
V.3.4	Imprimación con Emulsión Asfáltica CRR-2	m2	831.80	$	4.566	$ 3.797.736
V.3.5	Mezcla asfáltica MDC-2	m3	247.60	$	361.797	$ 89.585.581
V.4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO					
V.4.6	[illegible]	m3	425.01	$	409.273	$ 173.948.528
V.4.7	CONCRETO f'c=21 [illegible]	m3	388.61	$	489.204	$ 126.997.434
V.4.8	CONCRETO f'c=28 MPa losas macizas	m3	484.90	$	599.612	$ 290.687.617

«Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...» (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533)

9.3. *En conclusión, se tienen por demostrados los siguientes perjuicios:*

- Para el esposo Guillermo León Pulgarín:

- Lucro cesante:	*$ 96'353.928*
- Daño moral:	*$ 60'000.000*
TOTAL	*$156'353.928*

- Para la hija Marlyn Julieth Pulgarín Román:

- Lucro cesante:	*$ 32'631.547*
- Daño moral:	*$ 60'000.000*
TOTAL	*$ 92'631.547*

- Para el hijo Cristopher David Pulgarín Román:

- Lucro cesante:	*$ 54'175.149*
- Daño moral:	*$ 60'000.000*
TOTAL	*$114'175.149*

- Para la madre Ana de Dios Marín:

- Daño moral:	*$ 60'000.000*

- Para el padre de crianza Mario de Jesús Uribe:

- Daño moral:	*$ 60'000.000...»*

2. Respecto al cálculo del lucro cesante futuro y el daño a la vida de relación, quiero traer a colación lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su Sentencia No 0021501 de enero 20 de 2009, Magistrado Ponente Dr, Pedro Octavio Munar Cadena, en síntesis resalto de todo lo dicho por la colegiatura lo siguiente:

> *..."7.2.2 Para establecer el lucro cesante futuro, la fórmula utilizada en el procedimiento elegido, tiene como bases, de una parte, el monto indemnizable actualizado y, de otra, la deducción de los intereses por el anticipo de capital, obtenido a su vez mediante otra cuyo resultado reflejan las tablas financieras que sobre el particular se han elaborado, expresándolo mediante un índice fijado en exacta*

V 4 4	Pilotes en calibre ASTM-A572 grado 50 [illegible], segun diseño	Ton	561.90	$	6.340.884	$ 4.687.166.363
V 4 5	Acero pantes tipo correna (100x100x) Perm ASTM A572 grado 50 segun diseño	Ton	136.2	$	5.340.884	$ 885.786.758
V 4 5	Lamina colaborante en Metaldeck T calibre 18 equivalente 9mm grupo 40 segun diseño	m2	1200.00	$	64.966	$ 77.965.853
V 4 7	Pernos - Conector de tipo tornillo, long mín=0.15m soldado a la viga mediante tipo [illegible] espaciado cada 0.30m segun diseño	m	1096.40	$	22.494	$ 23.782.642
V 4 8	Acero de refuerzo fy = 420 c mpa 60.000 psi (Incluye suministro, corte y figuracion - Anotaciones columnas vigas de ponca losa maciza de los pisos) segun diseño	Ton	583.19	$	3.742.000	$ 2.182.685.389
V 5	OBRAS DE URBANISMO					
V 5 1	Sardinel Cuneta en concreto de [illegible] preformado f'c=3000	m	385.00	$	76.227	$ 29.347.395
V 5 2	Anden en bloque de concreto tipo antiqua (traquil o gratil) de 0.20*.20 cm, color gris, hecho con base arena de tipo [illegible] cumpliendo normativa NTC incluye cortes cama de arena con espesor 40cm y bordillo de sello. Incluye suministro e instalacion de todos estos y mas demas costos	m2	1492.00	$	97.849	$ 138.556.818
V 5 3	Sardinel en concreto 21 Mpa 15 [illegible] (Incluye Andisol y pegante de retazos)	m	900.00	$	61.372	$ 97.034.400
V 5 4	[illegible]	m	[illegible]	$	587.797	$ 27.156.291
V 5 5	Cuneta Triangular en Concreto F=0.05 A=0.20 H=0.20	ml	235.00	$	55.076	$ 12.903.460

correspondencia con el número de meses de duración del perjuicio reflejada en esa unidad de tiempo, prescindiendo para ello de las unidades decimales, mediante la aproximación o reducción a la unidad entera más cercana. La multiplicación de los indicados factores (monto indemnizable por el índice referido de deducción de intereses del 6% anual, por el anticipo de capital) arroja el monto buscado.

En tal orden de ideas, se tiene que el tiempo de prolongación del daño hacia el porvenir corresponde al número de meses (199) comprendidos entre el 17 de agosto de 2008 y el 17 de marzo de 2025, fecha probable de la defunción del demandante (calculada por Medicina Legal según la edad que tenía para el día del trágico suceso).

Así, el lucro cesante futuro obedecerá a la fórmula siguiente:

$$VA = \frac{LCM\,(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

*De donde **VA** es el valor actual del lucro cesante futuro; **LCM** es el lucro cesante mensual ($1.145.671.80); **n** es el número de meses de incapacidad futura (199); **i** es la tasa de interés de 0.5 mensual (6% anual). Y aplicada esa fórmula al presente caso, se obtiene como resultado la suma de $144.207.722.60.*

7.3 Del estudio de la demanda en conjunto, esto es mirando en forma integral sus pedimentos y la situación fáctica expuesta como sustento de las mismas, advierte la Sala que el actor busca el resarcimiento del perjuicio extrapatrimonial causado, no sólo en la modalidad de agravio moral, sino también en la de "daño a la vida de relación", en cuanto que, además de aludir en las súplicas a la nomenclatura genérica de éstos, precisó en los hechos que los perjuicios irrogados continuarán de por vida, por cuanto su capacidad de locomoción fue afectada ostensiblemente, ya que para desplazarse requiere de la "ayuda de personas y/o muletas y/o bordones", siéndole "prácticamente imposible y altamente peligroso subir/bajar escaleras"; igualmente, refirió que, de acuerdo con la experticia rendida por el siquiatra forense, "como secuela de carácter permanente le quedó un deterioro en sus funciones mentales superiores al setenta y cinco (75%), que le incapacita para el desempeño laboral y ejercer sus funciones de padre y esposo" (destaca la Corte), y denotó que el mencionado profesional conceptuó que "tanto el deterioro general de las funciones cerebrales (inteligencia, memoria, afectividad, creatividad) como los trastornos en el comportamiento (agresividad, somnolencia, pasividad, incontinencia afectiva) son el producto de la herida con arma de fuego que comprometió los lóbulos frontal y occipital derecho".

No de otra manera puede entenderse que el demandante en el mentado escrito aduzca haber padecido lesiones físicas y perturbaciones funcionales que comportan la alteración de sus condiciones de vida, pues tal manifestación refleja su intención de buscar la reparación integral del perjuicio que asegura le fue irrogado. Esa interpretación lógica del referido libelo acompasa con el alcance que inconfundiblemente se desprende de sus términos, amén que atiende los principios de reparación integral y equidad, cuya observancia en la valuación del daño impone el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

Y es que el ordenamiento procesal no impone señalar en determinada parte de la demanda o con palabras sacramentales sus designios, sino que basta que ellos afloren francamente de su texto".

V.5.6	Demolición, retiro, cargue y disposición de pavimento rígido (concreto) de 20cm de espesor, incluye perfilacion y nivelacion de la superficie hasta un espesor de 5 cm aplicación de pegante abonado con un espesor de 5 cm regado y todo lo necesario para su correcta ejecución y total preliminares capote mínimo 5 cm	m2	960.00	$	20.127	$	38.914.000
V.5.7	Andenes incluye demolición de concreto 21 Mpa e=10cm h=25cm acabado superficial en grano lavado muro prefabricado de concreto estándar capa impermeabilizante y viga de cimentación (no incluye excavación ni relleno) ejecución según detalle	Un		$	1.870.805	$	
V.5.8	Pintura de paramentos verticales e interiores horizontales incluye instalación y pintura con anticorrosivo gris y esmalte epoxico amarillo	m2	2910.00	$	949.340	$	89.782.400
V.5.9	Horcones Tipo Anuable incluye chapa de seguridad soldada base en concreto reforzado (según detalle)	un	14.00	$	910.574	$	12.748.036
V.6	OBRAS VARIAS						
V.6.1	Losa de demarcación vial con micro esferas con pintura tipo plastico en frio 12 cm de ancho	ml	1120.00	$	7.401	$	8.289.120
V.6.2	Flecha vial con micro esferas y pintura acrilica de demarcación pintura tipo plastico en frio	un	20.00	$	388.306	$	11.559.240
V.6.3	Señal de tránsito 1 un (incluye bolardo e instalación)	A	1.00	$	721.580	$	2.236.900
V.7	RED ELECTRICA E ILUMINACIÓN						
V.7.1	Elaboración y Certificación Proyector						
V.7.1.1	Centro de RETIE-RETILAP Redes de MT Transformadores AP	un	1.00	$	2.892.414	$	2.656.414

7.3.1 Huelga memorar que si bien la jurisprudencia colombiana al referirse en un comienzo a los perjuicios extrapatrimoniales solamente aludía a los morales, lo cierto es que hoy reconoce que de esa naturaleza participa el denominado "daño a la vida de relación", aceptando que éste tiene una entidad jurídica propia), por ende, no puede confundirse con otras clases de agravios que poseen alcance y contenido disímil, ni subsumirse en ellos.

*Un primer paso lo dio la Corte cuando en el fallo de 4 de abril de 1968 contempló el "daño a la persona", y señaló que consistía en "un desmedro a la integridad física o mental, o en injuria al honor, la libertad o la intimidad", susceptible de "proyectarse en quebrantos en la vida de relación y de repercutir en el equilibrio sentimental del sujeto"; posteriormente, sea oportuno rememorarlo, el legislador previó que el daño moral no era el único de carácter inmaterial, pues estableció en el artículo 4º del Decreto 1260 de 1970 que "la persona a quien se discuta el derecho al uso de su propio nombre, o que pueda sufrir quebranto por el uso que otro haga de él, puede demandar judicialmente que cese la perturbación y se le dé seguridad contra un temor fundado, así como **la indemnización de los daños a los bienes de su personalidad y del daño moral que haya sufrido**" (destaca la Corte).*

Por su parte, el Consejo de Estado -Sección Tercera-, en sentencia de 14 de febrero de 1992, puso de presente la existencia de un particular aspecto del perjuicio extrapatrimonial, pues aunque refiriéndose a la indemnización del daño moral, tuvo en cuenta las incidencias traumáticas que en el campo afectivo lastimaron a la víctima, por razón del daño fisiológico a que hacía alusión el escrito introductivo del litigio. Ese concepto se ensanchó y consolidó en el fallo de 6 de mayo de 1993, en el que expresamente admitió el perjuicio fisiológico, utilizando dicha denominación como sinónima de "daño a la vida de relación", entendiendo por tal "„(...) la pérdida de la posibilidad de realizar „(...) otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia" ".

Empero, en la sentencia de 13 de junio de 1997 sostuvo que aquel no tenía una entidad jurídica propia, en cuanto lo conformaban agravios de índole material y moral, tesis que abandonó a partir del pronunciamiento que emitió el 25 de septiembre de 1997, pues reconoció que era una especie de daño extrapatrimonial distinto al moral, aunque continúa llamándolo fisiológico, término cuyo alcance precisó en el fallo de 19 de julio de 2000, en el que dejó en claro que no era sinónimo de la expresión "daño a la vida de relación", ya que ésta corresponde a un concepto mucho más compresivo y, por ende, resultaba inadecuado el uso de aquel. Explicó, también, que la afectación a que hace referencia la última locución podía "tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas" y que ella no sólo se circunscribe a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, como pareciera desgajarse de la denominación préjudice d'agrement dada por la doctrina francesa, sino en general a las actividades rutinarias que la víctima ya no podrá realizar o que demandan de ella un esfuerzo excesivo para ejecutarlas.

Desde este último pronunciamiento, la jurisprudencia administrativa viene empleando la dicción "daño a la vida de relación", entendiendo que éste no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que en razón de aquella se producen en la vida de relación del afectado, de tal modo que modifica el comportamiento social de éste o altera de manera significativa sus posibilidades vitales (sentencia de 28 de septiembre de 2000, exp.11755).

La Corte a tono con los postulados constitucionales vigentes y con la realidad jurídica y social, retomó el tema del "daño a la vida de relación", en el fallo emitido el 13 de mayo de 2008 -Exp. No.1997 09327 01-, en el que reparó tanto en la doctrina foránea como en la jurisprudencia patria para concluir que es de completo recibo en nuestro

V.7.1.2	Gestión Jurídica y Predial	un	1.00	$ 5.913.619	$	5.913.619
V.7.2	Retiro e reubicación de instalaciones existentes					
V.7.2.1	Poste y estructura Poste	un	9.00	$ 397.886	$	575.900
V.7.2.2	Desmonte de Estructuras en BT	un	2.00	$ 29.951	$	59.902
V.7.2.3	Retiro de cable ACSR Todos los calibres	m	200.00	$ 477	$	95.400
V.7.2.4	[illegible]	un	2.00	$ 19.789	$	39.578
V.7.2.5	Retiro de cimiento Dresta a tierra	un	4.00	$ 34.126	$	136.502
V.7.3	Construcción Red de M.T Aéreo Para A.P.					
V.7.3.1	S/E Herrajes Retención Sencilla	un	2.00	$ 636.350	$	1.272.700
V.7.3.2	S/E Estructura 17x750 Retención Sencilla	un	2.00	$ 1.941.213	$	3.422.426
V.7.3.3	S/E Estructura 12x750 Tipo Pin Doble	un	2.00	$ 1.430.611	$	2.861.222
V.7.3.4	S/E Estructura 12x750 Tipo Pin Doble	un	7.00	$ 1.679.030	$	11.753.209
V.7.3.5	S/E Retenida Diresta a Tierra A.S.	un	2.00	$ 266.094	$	532.188
V.7.3.6	S/E Bancal Trifásico 15 KVA 13200-480/277Voltios Incluye protecciones	un	1.00	$ 5.016.539	$	5.016.539
V.7.3.7	S/E Cable ACSR 1/0 AWG	kg	700.00	$ 14.848	$	4.887.360
V.7.3.8	S/E Alojamiento en Tubería galvanizado 3/4" sin incluye capacete y curvas	un	3.00	$ 1.354.605	$	4.063.815
V.7.3.9	Suministro e Instalación Canalización Ducto capacete PVC 3/4" TIP De conformidad a TDC	m	8.00	$ 47.766	$	382.128
V.7.3.10	Suministro e Instalación Pedestal TDC de 1.0x0.8x0.4 en tanque 15 Gabinete Pintura Electrostática Incluye Aislación Cerrajería 3x40 Herraje 150 Amp 4h Con Señalizaciones de 150Amp 400V 150A	un	1.00	$ 3.439.178	$	3.439.178

LUMBAR SPINE MRI WO CON
This document has an image

LUMBAR SPINE MRI WO CON
ORDERED BY: BRIGITTE SOUCY PA-C
READ BY: MARGARET C CHANELES ON 7/17/2019 1:44P
PRELIMINARY RESULT

Patient Name: VERGARA, JUAN DOB:01/08/1967
PROCEDURE: QMR0099 LUMBAR SPINE MRI W/O CON
Acc #: 24035139
PROCEDURE: LUMBAR SPINE MRI WO CON
CLINICAL INDICATION:
Pulling a heavy object at work, developed low backpain since June 24
COMPARISON:
None.
TECHNIQUE:
Noncontrast lumbar MRI was performed.
DISCUSSION:
Numbering of the lumbar vertebrae was based on the assumption that the last intervertebral disk space represents L5-S1.
Lumbar vertebrae are normal in height and normally aligned.
Marrow signal is within normal limits.
Disc space dehydration is present at L2-L3 through L5-S1.
There is multilevel foraminal narrowing but notably at L4-L5 on the right.
Axial images demonstrate the following:
T8-9:
No gross canal compromise.
T9-10:
No gross canal compromise.
T10-11:
No gross canal compromise.
T11-12:
No gross canal compromise.

Result type:	Lumbar Spine MRI WO Con
Result date:	July 17, 2019 20:33 EDT
Result status:	Unauth
Result title:	LUMBAR SPINE MRI WO CON
Performed by:	Chaneles, Margaret Collins MD on July
Encounter info:	9053594466, WK, West Kendall ER, 07
Contributor system:	SYNGO

Printed by: Soucy, Brigitte PA-C
Printed on: 07/17/2019 20:58 EDT

	...ra instalar en ...ión Para Instalar GPS y Contador de medida				
V.7.3.11	Circuito Trifásico de ...desde transformador ... (3 Fases, 3 Cond. + Neutro) en 1/0 AWG Para las Áreas Comunes	un	1.00	$ 1.839.725	$ 1.839.725
V.7.3.12	Suministro e instalación DPS tipo B de(10-350)ka, Nativa protección	un	1.00	$ 1.124.243	$ 1.124.243
V.7.3.13	Circuito Alimentador desde transformador ... a BDC en Cable AWG-Thwn-THWN-2(7 x #4 AWG + 1 #6 AWG)	kg	16.00	$ 36.089	$ 547.535
V.7.3.44	Malla a Tierra en Cable Cu. No.(2/0-4)Ventas de Cu. No.2 4m con Soldadura Cadwell y Tratamiento con suelo orgánico natural mezclado con ... y una capa de 10 cms de alta resistencia Grafito, Incluye Tapa de registro	un	1.00	$ 1.907.828	$ 1.907.828
V.7.3.15	Conduit EMT 3/4 Salida Luz a Caja metálica para red de B.T. a la salida de la Torre	un	2.00	$ 431.698	$ 862.396
V.7.3.16	Poste tipo A de acero de 12 metros 750 Kgf /Calificado T/m para red de media tensión hasta transformador	un	1.00	$ 4.440.211	$ 4.440.211
V.7.4	Construcción Alumbrado Público				
V.7.4.1	Suministro e instalación, Canalización Ductos cable PVC Ø3" T.P. Para Alumbrado tanto en ... de aluminio como en ...	ml	430.00	$ 47.766	$ 20.539.380
V.7.4.2	Circuito Alimentador en Cable #... Semi Desnudo ... (3 No. 6) Neutro 1 (1 Cu)	ml	430.00	$ 28.790	$ 13.243.400
V.7.4.3	Poste metálico Cónico Tipo Doble Brazo para alumbrado	un	10.00	$ 1.884.885	$ 25.538.300
V.7.4.4	Poste metálico Cónico 10m Con Doble brazo para alumbrado	un	0.00	$ 2.738.664	

Canal ends at this level, which is within normal limits.
No canal stenosis or compression of the neural foramina appreciated.

L3-4:
There is epidural lipomatosis contributing to significant sac compression and cauda equina nerve root compression. The foramina are patent.

L4-5:
There is epidural lipomatosis with significant sac compression and cauda equina nerve root compression. There is also degeneration and overgrowth without gross nerve root impingement.

L4-5:
Again there is epidural lipomatosis with significant sac compression and cauda equina nerve root compression. The foramina are patent. There is facet overgrowth.

L4-5:
There is epidural lipomatosis again contributing to significant sac compression and cauda equina nerve root compression. There is facet degeneration and overgrowth. There is disc bulging and resultant osteophytic spurring but there is also a component of broad asymmetric disk osteophyte right foraminal with foraminal narrowing and impingement on the right.

L5-S1:
Sacrum beginning to terminate but again there is epidural lipomatosis which constricts the sac centrally. There is facet degeneration and overgrowth. There is left foraminal narrowing with impingement. There is mild right foraminal narrowing.

IMPRESSION:
1. There is epidural lipomatosis from L1-2 to sacrum significantly compressing the sac centrally with cauda equina nerve root compression at above levels.
2. Lumbar degenerative changes as above. Of note is mild to broad foraminal and extraforaminal disk at L4-L5 superimposed on facet overgrowth and spurring with foraminal narrowing which is greatest at that level.
See full comments above.

READ BY: MARGARET C CHANELES ON: Jul 17 2019 8:44P
PRELIMINARY RESULT

Result type:	Lumbar Spine MRI WO Con
Result date:	July 17, 2019 20:33 EDT
Result status:	Unauth
Result title:	LUMBAR SPINE MRI WO CON
Performed by:	Chaneles, Margaret Collins MD on 3[illegible]
Encounter info:	905359466, WK West Kendall, ER, 9[illegible]
Contributor system:	SYNGO

V 7 4 5	Poste Redondo Centrifugado 14m 750 Dan Para Alumbrado	un	9.00	$ 3.018.011		
V 7 4 6	Luminaria Ovni Na 250 W 220V Con Bombillo	un	15.00	$ 639.050	$	10.695.039
V 7 4 7	Salida Aereo de A/P en poste encauchetado 3x12 awg y 3 conectores Semaforico de cuña	un	13.00	$ 147.641	$	1.921.333
V 7 4 8	Camara de 0.42C cm 4mt. Con Marco y Cargo Macizo para Alumbrado	un	15.00	$ 266.080	$	3.420.805
V 7 4 9	Puesta a Tierra Poste Redondo Clase Cu No 1 O Varillas de Cu 5/8x2.4m con Soldadura Cadwel	un	13.00	$ 275.988	$	3.587.793
V 7 4 10	Polisombra para poste metalico	un	12.00	$ 219.951	$	2.758.414
	PRECIOS NO PREVISTOS					
OV 5.2	Anclaje en concreto	m2	1.394.00	$ 97.649	$	175.182.306
ONP-01	CONCRETO 28Mpa premezclado	m3	686.66	$ 623.664	$	428.382.454
ONP-09	CONCRETO f'c=17.5MPa - Para bloques de anclajes	m3	51.20	$ 395.480	$	20.400.943
V 4 2	Concreto 21 Mpa (Usado de aprovechamiento escalonado)	m3	49.13	$ 489.204	$	24.034.560
ONP-10	Columnas 28 Mpa para muros y escaleras	m3	589.99	$ 782.706	$	617.458.713
ONP-11	CONCRETO f'c=28 0MPa Columnas para puentes peatonales y vehicular	m3	217.62	$ 1.503.231	$	327.360.452
ONP-11	CONCRETO f'c=35.0MPa incluye vigas de fundacion pantallas tapas aereas y anclaje	m3	147.20	$ 797.162	$	117.330.975
ONP-13	CONCRETO f'c=28 0MPa - Zunel y Vigas a mas de 2mts	m3	120.71	$ 1.248.724	$	329.605.188
				$ 7.857.348		
ONP-14	DESMONTE Y LIMPIEZA EN BOSQUE	Ha	0.83		$	2.378.690

El apoderado, estará facultado para: realizar el negocio jurídico, ceder el contrato de leasing habitacional, realizar todas las actuaciones necesarias ante el banco DAVIVIENDA S.A., suscribir y autenticar en el banco Davivienda o en cualquier notaria del circulo de Armenia cualquier documento legal que sirva para perfeccionar el negocio jurídico, al igual que para suscribir la escritura pública de compraventa, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, en consecuencia podrá realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

El presente mandato se ejecutara de forma gratuita, y se regirá por lo estipulado en el artículo 2142 y s.s. del Código Civil.

EL MANDANTE:

JULIAN ZULUAGA REYES,
C.C. 4.376.456

EL MANDATARIO

JORGE IVAN GARCIA
C.C. No. 89.000.694

VIII	IMPLEMENTACIÓN P.L.P.M.A.					
VIII.1	Implementación P.L.P.M.A (vía Arenal)	gb	1.00	$ 938.850.250	$	938.850.250
SUBTOTAL IMPLEMENTACION P.L.P.M.A						
SUBTOTAL DIRECTO OBRA (I-VIII)					$	11.880.938.278
AJUSTE A DISEÑOS						
II.9	Reubicación y ajuste de redes para vías II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI, CXII, CXIII, CXIV, CXV, CXVI, CXVII, CXVIII, CXIX, CXX, CXXI, CXXII, CXXIII, CXXIV, CXXV, CXXVI, CXXVII, CXXVIII, CXXIX, CXXX, CXXXI, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXVIII, CXXXIX, CXL, CXLI, CXLII, CXLIII, CXLIV, CXLV, CXLVI, CXLVII, CXLVIII, CXLIX, CL, CLI, CLII, CLIII, CLIV, CLV, CLVI, CLVII, CLVIII, CLIX, CLX, CLXI, CLXII, CLXIII, CLXIV, CLXV, CLXVI, CLXVII, CLXVIII, CLXIX, CLXX, CLXXI, CLXXII, CLXXIII, CLXXIV, CLXXV, CLXXVI, CLXXVII, CLXXVIII, CLXXIX, CLXXX, CLXXXI, CLXXXII, CLXXXIII, CLXXXIV, CLXXXV, CLXXXVI, CLXXXVII, CLXXXVIII, CLXXXIX, CXC, CXCI, CXCII, CXCIII, CXCIV, CXCV, CXCVI, CXCVII, CXCVIII, CXCIX, CC, CCI, CCII, CCIII, CCIV, CCV, CCVI, CCVII, CCVIII, CCIX, CCX, CCXI, CCXII, CCXIII, CCXIV, CCXV, CCXVI, CCXVII, CCXVIII, CCXIX, CCXX, CCXXI, CCXXII, CCXXIII, CCXXIV, CCXXV, CCXXVI, CCXXVII, CCXXVIII, CCXXIX, CCXXX, CCXXXI, CCXXXII, CCXXXIII, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXVII, CCXXXVIII, CCXXXIX, CCXL, CCXLI, CCXLII, CCXLIII, CCXLIV, CCXLV, CCXLVI, CCXLVII, CCXLVIII, CCXLIX, CCL, CCLI, CCLII, CCLIII, CCLIV, CCLV, CCLVI, CCLVII, CCLVIII, CCLIX, CCLX, CCLXI, CCLXII, CCLXIII, CCLXIV, CCLXV, CCLXVI, CCLXVII, CCLXVIII, CCLXIX, CCLXX, CCLXXI, CCLXXII, CCLXXIII, CCLXXIV, CCLXXV, CCLXXVI, CCLXXVII, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXX, CCLXXXI, CCLXXXII, CCLXXXIII, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCLXXXVI, CCLXXXVII, CCLXXXVIII, CCLXXXIX, CCXC, CCXCI, CCXCII, CCXCIII, CCXCIV, CCXCV, CCXCVI, CCXCVII, CCXCVIII, CCXCIX, CCC, CCCI, CCCII, CCCIII, CCCIV, CCCV, CCCVI, CCCVII, CCCVIII, CCCIX, CCCX, CCCXI, CCCXII, CCCXIII, CCCXIV, CCCXV, CCCXVI, CCCXVII, CCCXVIII, CCCXIX, CCCXX, CCCXXI, CCCXXII, CCCXXIII, CCCXXIV, CCCXXV, CCCXXVI, CCCXXVII, CCCXXVIII, CCCXXIX, CCCXXX, CCCXXXI, CCCXXXII, CCCXXXIII, CCCXXXIV, CCCXXXV, CCCXXXVI, CCCXXXVII, CCCXXXVIII, CCCXXXIX, CCCXL, CCCXLI, CCCXLII, CCCXLIII, CCCXLIV, CCCXLV, CCCXLVI, CCCXLVII, CCCXLVIII, CCCXLIX, CCCL, CCCLI, CCCLII, CCCLIII, CCCLIV, CCCLV, CCCLVI, CCCLVII, CCCLVIII, CCCLIX, CCCLX, CCCLXI, CCCLXII, CCCLXIII, CCCLXIV, CCCLXV, CCCLXVI, CCCLXVII, CCCLXVIII, CCCLXIX, CCCLXX, CCCLXXI, CCCLXXII, CCCLXXIII, CCCLXXIV, CCCLXXV, CCCLXXVI, CCCLXXVII, CCCLXXVIII, CCCLXXIX, CCCLXXX, CCCLXXXI, CCCLXXXII, CCCLXXXIII, CCCLXXXIV, CCCLXXXV, CCCLXXXVI, CCCLXXXVII, CCCLXXXVIII, CCCLXXXIX, CCCXC, CCCXCI, CCCXCII, CCCXCIII, CCCXCIV, CCCXCV, CCCXCVI, CCCXCVII, CCCXCVIII, CCCXCIX, CD, CDI, CDII, CDIII, CDIV, CDV, CDVI, CDVII, CDVIII, CDIX, CDX, CDXI, CDXII, CDXIII, CDXIV, CDXV, CDXVI, CDXVII, CDXVIII, CDXIX, CDXX, CDXXI, CDXXII, CDXXIII, CDXXIV, CDXXV, CDXXVI, CDXXVII, CDXXVIII, CDXXIX, CDXXX, CDXXXI, CDXXXII, CDXXXIII, CDXXXIV, CDXXXV, CDXXXVI, CDXXXVII, CDXXXVIII, CDXXXIX, CDXL, CDXLI, CDXLII, CDXLIII, CDXLIV, CDXLV, CDXLVI, CDXLVII, CDXLVIII, CDXLIX, CDL, CDLI, CDLII, CDLIII, CDLIV, CDLV, CDLVI, CDLVII, CDLVIII, CDLIX, CDLX, CDLXI, CDLXII, CDLXIII, CDLXIV, CDLXV, CDLXVI, CDLXVII, CDLXVIII, CDLXIX, CDLXX, CDLXXI, CDLXXII, CDLXXIII, CDLXXIV, CDLXXV, CDLXXVI, CDLXXVII, CDLXXVIII, CDLXXIX, CDLXXX, CDLXXXI, CDLXXXII, CDLXXXIII, CDLXXXIV, CDLXXXV, CDLXXXVI, CDLXXXVII, CDLXXXVIII, CDLXXXIX, CDXC, CDXCI, CDXCII, CDXCIII, CDXCIV, CDXCV, CDXCVI, CDXCVII, CDXCVIII, CDXCIX, D, DI, DII, DIII, DIV, DV, DVI, DVII, DVIII, DIX, DX, DXI, DXII, DXIII, DXIV, DXV, DXVI, DXVII, DXVIII, DXIX, DXX, DXXI, DXXII, DXXIII, DXXIV, DXXV, DXXVI, DXXVII, DXXVIII, DXXIX, DXXX, DXXXI, DXXXII, DXXXIII, DXXXIV, DXXXV, DXXXVI, DXXXVII, DXXXVIII, DXXXIX, DXL, DXLI, DXLII, DXLIII, DXLIV, DXLV, DXLVI, DXLVII, DXLVIII, DXLIX, DL, DLI, DLII, DLIII, DLIV, DLV, DLVI, DLVII, DLVIII, DLIX, DLX, DLXI, DLXII, DLXIII, DLXIV, DLXV, DLXVI, DLXVII, DLXVIII, DLXIX, DLXX, DLXXI, DLXXII, DLXXIII, DLXXIV, DLXXV, DLXXVI, DLXXVII, DLXXVIII, DLXXIX, DLXXX, DLXXXI, DLXXXII, DLXXXIII, DLXXXIV, DLXXXV, DLXXXVI, DLXXXVII, DLXXXVIII, DLXXXIX, DXC, DXCI, DXCII, DXCIII, DXCIV, DXCV, DXCVI, DXCVII, DXCVIII, DXCIX, DC, DCI, DCII, DCIII, DCIV, DCV, DCVI, DCVII, DCVIII, DCIX, DCX, DCXI, DCXII, DCXIII, DCXIV, DCXV, DCXVI, DCXVII, DCXVIII, DCXIX, DCXX, DCXXI, DCXXII, DCXXIII, DCXXIV, DCXXV, DCXXVI, DCXXVII, DCXXVIII, DCXXIX, DCXXX, DCXXXI, DCXXXII, DCXXXIII, DCXXXIV, DCXXXV, DCXXXVI, DCXXXVII, DCXXXVIII, DCXXXIX, DCXL, DCXLI, DCXLII, DCXLIII, DCXLIV, DCXLV, DCXLVI, DCXLVII, DCXLVIII, DCXLIX, DCL, DCLI, DCLII, DCLIII, DCLIV, DCLV, DCLVI, DCLVII, DCLVIII, DCLIX, DCLX, DCLXI, DCLXII, DCLXIII, DCLXIV, DCLXV, DCLXVI, DCLXVII, DCLXVIII, DCLXIX, DCLXX, DCLXXI, DCLXXII, DCLXXIII, DCLXXIV, DCLXXV, DCLXXVI, DCLXXVII, DCLXXVIII, DCLXXIX, DCLXXX, DCLXXXI, DCLXXXII, DCLXXXIII, DCLXXXIV, DCLXXXV, DCLXXXVI, DCLXXXVII, DCLXXXVIII, DCLXXXIX, DCXC, DCXCI, DCXCII, DCXCIII, DCXCIV, DCXCV, DCXCVI, DCXCVII, DCXCVIII, DCXCIX, DCC, DCCI, DCCII, DCCIII, DCCIV, DCCV, DCCVI, DCCVII, DCCVIII, DCCIX, DCCX, DCCXI, DCCXII, DCCXIII, DCCXIV, DCCXV, DCCXVI, DCCXVII, DCCXVIII, DCCXIX, DCCXX, DCCXXI, DCCXXII, DCCXXIII, DCCXXIV, DCCXXV, DCCXXVI, DCCXXVII, DCCXXVIII, DCCXXIX, DCCXXX, DCCXXXI, DCCXXXII, DCCXXXIII, DCCXXXIV, DCCXXXV, DCCXXXVI, DCCXXXVII, DCCXXXVIII, DCCXXXIX, DCCXL, DCCXLI, DCCXLII, DCCXLIII, DCCXLIV, DCCXLV, DCCXLVI, DCCXLVII, DCCXLVIII, DCCXLIX, DCCL, DCCLI, DCCLII, DCCLIII, DCCLIV, DCCLV, DCCLVI, DCCLVII, DCCLVIII, DCCLIX, DCCLX, DCCLXI, DCCLXII, DCCLXIII, DCCLXIV, DCCLXV, DCCLXVI, DCCLXVII, DCCLXVIII, DCCLXIX, DCCLXX, DCCLXXI, DCCLXXII, DCCLXXIII, DCCLXXIV, DCCLXXV, DCCLXXVI, DCCLXXVII, DCCLXXVIII, DCCLXXIX, DCCLXXX, DCCLXXXI, DCCLXXXII, DCCLXXXIII, DCCLXXXIV, DCCLXXXV, DCCLXXXVI, DCCLXXXVII, DCCLXXXVIII, DCCLXXXIX, DCCXC, DCCXCI, DCCXCII, DCCXCIII, DCCXCIV, DCCXCV, DCCXCVI, DCCXCVII, DCCXCVIII, DCCXCIX, DCCC, DCCCI, DCCCII, DCCCIII, DCCCIV, DCCCV, DCCCVI, DCCCVII, DCCCVIII, DCCCIX, DCCCX, DCCCXI, DCCCXII, DCCCXIII, DCCCXIV, DCCCXV, DCCCXVI, DCCCXVII, DCCCXVIII, DCCCXIX, DCCCXX, DCCCXXI, DCCCXXII, DCCCXXIII, DCCCXXIV, DCCCXXV, DCCCXXVI, DCCCXXVII, DCCCXXVIII, DCCCXXIX, DCCCXXX, DCCCXXXI, DCCCXXXII, DCCCXXXIII, DCCCXXXIV, DCCCXXXV, DCCCXXXVI, DCCCXXXVII, DCCCXXXVIII, DCCCXXXIX, DCCCXL, DCCCXLI, DCCCXLII, DCCCXLIII, DCCCXLIV, DCCCXLV, DCCCXLVI, DCCCXLVII, DCCCXLVIII, DCCCXLIX, DCCCL, DCCCLI, DCCCLII, DCCCLIII, DCCCLIV, DCCCLV, DCCCLVI, DCCCLVII, DCCCLVIII, DCCCLIX, DCCCLX, DCCCLXI, DCCCLXII, DCCCLXIII, DCCCLXIV, DCCCLXV, DCCCLXVI, DCCCLXVII, DCCCLXVIII, DCCCLXIX, DCCCLXX, DCCCLXXI, DCCCLXXII, DCCCLXXIII, DCCCLXXIV, DCCCLXXV, DCCCLXXVI, DCCCLXXVII, DCCCLXXVIII, DCCCLXXIX, DCCCLXXX, DCCCLXXXI, DCCCLXXXII, DCCCLXXXIII, DCCCLXXXIV, DCCCLXXXV, DCCCLXXXVI, DCCCLXXXVII, DCCCLXXXVIII, DCCCLXXXIX, DCCCXC, DCCCXCI, DCCCXCII, DCCCXCIII, DCCCXCIV, DCCCXCV, DCCCXCVI, DCCCXCVII, DCCCXCVIII, DCCCXCIX, CM, CMI, CMII, CMIII, CMIV, CMV, CMVI, CMVII, CMVIII, CMIX, CMX, CMXI, CMXII, CMXIII, CMXIV, CMXV, CMXVI, CMXVII, CMXVIII, CMXIX, CMXX, CMXXI, CMXXII, CMXXIII, CMXXIV, CMXXV, CMXXVI, CMXXVII, CMXXVIII, CMXXIX, CMXXX, CMXXXI, CMXXXII, CMXXXIII, CMXXXIV, CMXXXV, CMXXXVI, CMXXXVII, CMXXXVIII, CMXXXIX, CMXL, CMXLI, CMXLII, CMXLIII, CMXLIV, CMXLV, CMXLVI, CMXLVII, CMXLVIII, CMXLIX, CML, CMLI, CMLII, CMLIII, CMLIV, CMLV, CMLVI, CMLVII, CMLVIII, CMLIX, CMLX, CMLXI, CMLXII, CMLXIII, CMLXIV, CMLXV, CMLXVI, CMLXVII, CMLXVIII, CMLXIX, CMLXX, CMLXXI, CMLXXII, CMLXXIII, CMLXXIV, CMLXXV, CMLXXVI, CMLXXVII, CMLXXVIII, CMLXXIX, CMLXXX, CMLXXXI, CMLXXXII, CMLXXXIII, CMLXXXIV, CMLXXXV, CMLXXXVI, CMLXXXVII, CMLXXXVIII, CMLXXXIX, CMXC, CMXCI, CMXCII, CMXCIII, CMXCIV, CMXCV, CMXCVI, CMXCVII, CMXCVIII, CMXCIX, M, MI, MII, MIII, MIV, MV, MVI, MVII, MVIII, MIX, MX, MXI, MXII, MXIII, MXIV, MXV, MXVI, MXVII, MXVIII, MXIX, MXX, MXXI, MXXII, MXXIII, MXXIV, MXXV, MXXVI, MXXVII, MXXVIII, MXXIX, MXXX, MXXXI, MXXXII, MXXXIII, MXXXIV, MXXXV, MXXXVI, MXXXVII, MXXXVIII, MXXXIX, MXL, MXLI, MXLII, MXLIII, MXLIV, MXLV, MXLVI, MXLVII, MXLVIII, MXLIX, ML, MLI, MLII, MLIII, MLIV, MLV, MLVI, MLVII, MLVIII, MLIX, MLX, MLXI, MLXII, MLXIII, MLXIV, MLXV, MLXVI, MLXVII, MLXVIII, MLXIX, MLXX, MLXXI, MLXXII, MLXXIII, MLXXIV, MLXXV, MLXXVI, MLXXVII, MLXXVIII, MLXXIX, MLXXX, MLXXXI, MLXXXII, MLXXXIII, MLXXXIV, MLXXXV, MLXXXVI, MLXXXVII, MLXXXVIII, MLXXXIX, MXC, MXCI, MXCII, MXCIII, MXCIV, MXCV, MXCVI, MXCVII, MXCVIII, MXCIX, MC, MCI, MCII, MCIII, MCIV, MCV, MCVI, MCVII, MCVIII, MCIX, MCX, MCXI, MCXII, MCXIII, MCXIV, MCXV, MCXVI, MCXVII, MCXVIII, MCXIX, MCXX, MCXXI, MCXXII, MCXXIII, MCXXIV, MCXXV, MCXXVI, MCXXVII, MCXXVIII, MCXXIX, MCXXX, MCXXXI, MCXXXII, MCXXXIII, MCXXXIV, MCXXXV, MCXXXVI, MCXXXVII, MCXXXVIII, MCXXXIX, MCXL, MCXLI, MCXLII, MCXLIII, MCXLIV, MCXLV, MCXLVI, MCXLVII, MCXLVIII, MCXLIX, MCL, MCLI, MCLII, MCLIII, MCLIV, MCLV, MCLVI, MCLVII, MCLVIII, MCLIX, MCLX, MCLXI, MCLXII, MCLXIII, MCLXIV, MCLXV, MCLXVI, MCLXVII, MCLXVIII, MCLXIX, MCLXX, MCLXXI, MCLXXII, MCLXXIII, MCLXXIV, MCLXXV, MCLXXVI, MCLXXVII, MCLXXVIII, MCLXXIX, MCLXXX, MCLXXXI, MCLXXXII, MCLXXXIII, MCLXXXIV, MCLXXXV, MCLXXXVI, MCLXXXVII, MCLXXXVIII, MCLXXXIX, MCXC, MCXCI, MCXCII, MCXCIII, MCXCIV, MCXCV, MCXCVI, MCXCVII, MCXCVIII, MCXCIX, MD, MDI, MDII, MDIII, MDIV, MDV, MDVI, MDVII, MDVIII, MDIX, MDX, MDXI, MDXII, MDXIII, MDXIV, MDXV, MDXVI, MDXVII, MDXVIII, MDXIX, MDXX, MDXXI, MDXXII, MDXXIII, MDXXIV, MDXXV, MDXXVI, MDXXVII, MDXXVIII, MDXXIX, MDXXX, MDXXXI, MDXXXII, MDXXXIII, MDXXXIV, MDXXXV, MDXXXVI, MDXXXVII, MDXXXVIII, MDXXXIX, MDXL, MDXLI, MDXLII, MDXLIII, MDXLIV, MDXLV, MDXLVI, MDXLVII, MDXLVIII, MDXLIX, MDL, MDLI, MDLII, MDLIII, MDLIV, MDLV, MDLVI, MDLVII, MDLVIII, MDLIX, MDLX, MDLXI, MDLXII, MDLXIII, MDLXIV, MDLXV, MDLXVI, MDLXVII, MDLXVIII, MDLXIX, MDLXX, MDLXXI, MDLXXII, MDLXXIII, MDLXXIV, MDLXXV, MDLXXVI, MDLXXVII, MDLXXVIII, MDLXXIX, MDLXXX, MDLXXXI, MDLXXXII, MDLXXXIII, MDLXXXIV, MDLXXXV, MDLXXXVI, MDLXXXVII, MDLXXXVIII, MDLXXXIX, MDXC, MDXCI, MDXCII, MDXCIII, MDXCIV, MDXCV, MDXCVI, MDXCVII, MDXCVIII, MDXCIX, MCM, MCMI, MCMII, MCMIII, MCMIV, MCMV, MCMVI, MCMVII, MCMVIII, MCMIX, MCMX, MCMXI, MCMXII, MCMXIII, MCMXIV, MCMXV, MCMXVI, MCMXVII, MCMXVIII, MCMXIX, MCMXX, MCMXXI, MCMXXII, MCMXXIII, MCMXXIV, MCMXXV, MCMXXVI, MCMXXVII, MCMXXVIII, MCMXXIX, MCMXXX, MCMXXXI, MCMXXXII, MCMXXXIII, MCMXXXIV, MCMXXXV, MCMXXXVI, MCMXXXVII, MCMXXXVIII, MCMXXXIX, MCMXL, MCMXLI, MCMXLII, MCMXLIII, MCMXLIV, MCMXLV, MCMXLVI, MCMXLVII, MCMXLVIII, MCMXLIX, MCML, MCMLI, MCMLII, MCMLIII, MCMLIV, MCMLV, MCMLVI, MCMLVII, MCMLVIII, MCMLIX, MCMLX, MCMLXI, MCMLXII, MCMLXIII, MCMLXIV, MCMLXV, MCMLXVI, MCMLXVII, MCMLXVIII, MCMLXIX, MCMLXX, MCMLXXI, MCMLXXII, MCMLXXIII, MCMLXXIV, MCMLXXV, MCMLXXVI, MCMLXXVII, MCMLXXVIII, MCMLXXIX, MCMLXXX, MCMLXXXI, MCMLXXXII, MCMLXXXIII, MCMLXXXIV, MCMLXXXV, MCMLXXXVI, MCMLXXXVII, MCMLXXXVIII, MCMLXXXIX, MCMXC, MCMXCI, MCMXCII, MCMXCIII, MCMXCIV, MCMXCV, MCMXCVI, MCMXCVII, MCMXCVIII, MCMXCIX, MM, MMI, MMII, MMIII, MMIV, MMV, MMVI, MMVII, MMVIII, MMIX, MMX, MMXI, MMXII, MMXIII, MMXIV, MMXV, MMXVI, MMXVII, MMXVIII, MMXIX, MMXX, MMXXI, MMXXII, MMXXIII, MMXXIV, MMXXV, MMXXVI, MMXXVII, MMXXVIII, MMXXIX, MMXXX, MMXXXI, MMXXXII, MMXXXIII, MMXXXIV, MMXXXV, MMXXXVI, MMXXXVII, MMXXXVIII, MMXXXIX, MMXL, MMXLI, MMXLII, MMXLIII, MMXLIV, MMXLV, MMXLVI, MMXLVII, MMXLVIII, MMXLIX, MML, MMLI, MMLII, MMLIII, MMLIV, MMLV, MMLVI, MMLVII, MMLVIII, MMLIX, MMLX, MMLXI, MMLXII, MMLXIII, MMLXIV, MMLXV, MMLXVI, MMLXVII, MMLXVIII, MMLXIX, MMLXX, MMLXXI, MMLXXII, MMLXXIII, MMLXXIV, MMLXXV, MMLXXVI, MMLXXVII, MMLXXVIII, MMLXXIX, MMLXXX, MMLXXXI, MMLXXXII, MMLXXXIII, MMLXXXIV, MMLXXXV, MMLXXXVI, MMLXXXVII, MMLXXXVIII, MMLXXXIX, MMXC, MMXCI, MMXCII, MMXCIII, MMXCIV, MMXCV, MMXCVI, MMXCVII, MMXCVIII, MMXCIX, MMC, MMCI, MMCII, MMCIII, MMCIV, MMCV, MMCVI, MMCVII, MMCVIII, MMCIX, MMCX, MMCXI, MMCXII, MMCXIII, MMCXIV, MMCXV, MMCXVI, MMCXVII, MMCXVIII, MMCXIX, MMCXX, MMCXXI, MMCXXII, MMCXXIII, MMCXXIV, MMCXXV, MMCXXVI, MMCXXVII, MMCXXVIII, MMCXXIX, MMCXXX, MMCXXXI, MMCXXXII, MMCXXXIII, MMCXXXIV, MMCXXXV, MMCXXXVI, MMCXXXVII, MMCXXXVIII, MMCXXXIX, MMCXL, MMCXLI, MMCXLII, MMCXLIII, MMCXLIV, MMCXLV, MMCXLVI, MMCXLVII, MMCXLVIII, MMCXLIX, MMCL, MMCLI, MMCLII, MMCLIII, MMCLIV, MMCLV, MMCLVI, MMCLVII, MMCLVIII, MMCLIX, MMCLX, MMCLXI, MMCLXII, MMCLXIII, MMCLXIV, MMCLXV, MMCLXVI, MMCLXVII, MMCLXVIII, MMCLXIX, MMCLXX, MMCLXXI, MMCLXXII, MMCLXXIII, MMCLXXIV, MMCLXXV, MMCLXXVI, MMCLXXVII, MMCLXXVIII, MMCLXXIX, MMCLXXX, MMCLXXXI, MMCLXXXII, MMCLXXXIII, MMCLXXXIV, MMCLXXXV, MMCLXXXVI, MMCLXXXVII, MMCLXXXVIII, MMCLXXXIX, MMCXC, MMCXCI, MMCXCII, MMCXCIII, MMCXCIV, MMCXCV, MMCXCVI, MMCXCVII, MMCXCVIII, MMCXCIX, MMCC, MMCCI, MMCCII, MMCCIII, MMCCIV, MMCCV, MMCCVI, MMCCVII, MMCCVIII, MMCCIX, MMCCX, MMCCXI, MMCCXII, MMCCXIII, MMCCXIV, MMCCXV, MMCCXVI, MMCCXVII, MMCCXVIII, MMCCXIX, MMCCXX, MMCCXXI, MMCCXXII, MMCCXXIII, MMCCXXIV, MMCCXXV, MMCCXXVI, MMCCXXVII, MMCCXXVIII, MMCCXXIX, MMCCXXX, MMCCXXXI, MMCCXXXII, MMCCXXXIII, MMCCXXXIV, MMCCXXXV, MMCCXXXVI, MMCCXXXVII, MMCCXXXVIII, MMCCXXXIX, MMCCXL, MMCCXLI, MMCCXLII, MMCCXLIII, MMCCXLIV, MMCCXLV, MMCCXLVI, MMCCXLVII, MMCCXLVIII, MMCCXLIX, MMCCL, MMCCLI, MMCCLII, MMCCLIII, MMCCLIV, MMCCLV, MMCCLVI, MMCCLVII, MMCCLVIII, MMCCLIX, MMCCLX, MMCCLXI, MMCCLXII, MMCCLXIII, MMCCLXIV, MMCCLXV, MMCCLXVI, MMCCLXVII, MMCCLXVIII, MMCCLXIX, MMCCLXX, MMCCLXXI, MMCCLXXII, MMCCLXXIII, MMCCLXXIV, MMCCLXXV, MMCCLXXVI, MMCCLXXVII, MMCCLXXVIII, MMCCLXXIX, MMCCLXXX, MMCCLXXXI, MMCCLXXXII, MMCCLXXXIII, MMCCLXXXIV, MMCCLXXXV, MMCCLXXXVI, MMCCLXXXVII, MMCCLXXXVIII, MMCCLXXXIX, MMCCXC, MMCCXCI, MMCCXCII, MMCCXCIII, MMCCXCIV, MMCCXCV, MMCCXCVI, MMCCXCVII, MMCCXCVIII, MMCCXCIX, MMCCC, MMCCCI, MMCCCII, MMCCCIII, MMCCCIV, MMCCCV, MMCCCVI, MMCCCVII, MMCCCVIII, MMCCCIX, MMCCCX, MMCCCXI, MMCCCXII, MMCCCXIII, MMCCCXIV, MMCCCXV, MMCCCXVI, MMCCCXVII, MMCCCXVIII, MMCCCXIX, MMCCCXX, MMCCCXXI, MMCCCXXII, MMCCCXXIII, MMCCCXXIV, MMCCCXXV, MMCCCXXVI, MMCCCXXVII, MMCCCXXVIII, MMCCCXXIX, MMCCCXXX, MMCCCXXXI, MMCCCXXXII, MMCCCXXXIII, MMCCCXXXIV, MMCCCXXXV, MMCCCXXXVI, MMCCCXXXVII, MMCCCXXXVIII, MMCCCXXXIX, MMCCCXL, MMCCCXLI, MMCCCXLII, MMCCCXLIII, MMCCCXLIV, MMCCCXLV, MMCCCXLVI, MMCCCXLVII, MMCCCXLVIII, MMCCCXLIX, MMCCCL, MMCCCLI, MMCCCLII, MMCCCLIII, MMCCCLIV, MMCCCLV, MMCCCLVI, MMCCCLVII, MMCCCLVIII, MMCCCLIX, MMCCCLX, MMCCCLXI, MMCCCLXII, MMCCCLXIII, MMCCCLXIV, MMCCCLXV, MMCCCLXVI, MMCCCLXVII, MMCCCLXVIII, MMCCCLXIX, MMCCCLXX, MMCCCLXXI, MMCCCLXXII, MMCCCLXXIII, MMCCCLXXIV, MMCCCLXXV, MMCCCLXXVI, MMCCCLXXVII, MMCCCLXXVIII, MMCCCLXXIX, MMCCCLXXX, MMCCCLXXXI, MMCCCLXXXII, MMCCCLXXXIII, MMCCCLXXXIV, MMCCCLXXXV, MMCCCLXXXVI, MMCCCLXXXVII, MMCCCLXXXVIII, MMCCCLXXXIX, MMCCCXC, MMCCCXCI, MMCCCXCII, MMCCCXCIII, MMCCCXCIV, MMCCCXCV, MMCCCXCVI, MMCCCXCVII, MMCCCXCVIII, MMCCCXCIX, MMCD, MMCDI, MMCDII, MMCDIII, MMCDIV, MMCDV, MMCDVI, MMCDVII, MMCDVIII, MMCDIX, MMCDX, MMCDXI, MMCDXII, MMCDXIII, MMCDXIV, MMCDXV, MMCDXVI, MMCDXVII, MMCDXVIII, MMCDXIX, MMCDXX, MMCDXXI, MMCDXXII, MMCDXXIII, MMCDXXIV, MMCDXXV, MMCDXXVI, MMCDXXVII, MMCDXXVIII, MMCDXXIX, MMCDXXX, MMCDXXXI, MMCDXXXII, MMCDXXXIII, MMCDXXXIV, MMCDXXXV, MMCDXXXVI, MMCDXXXVII, MMCDXXXVIII, MMCDXXXIX, MMCDXL, MMCDXLI, MMCDXLII, MMCDXLIII, MMCDXLIV, MMCDXLV, MMCDXLVI, MMCDXLVII, MMCDXLVIII, MMCDXLIX, MMCDL, MMCDLI, MMCDLII, MMCDLIII, MMCDLIV, MMCDLV, MMCDLVI, MMCDLVII, MMCDLVIII, MMCDLIX, MMCDLX, MMCDLXI, MMCDLXII, MMCDLXIII, MMCDLXIV, MMCDLXV, MMCDLXVI, MMCDLXVII, MMCDLXVIII, MMCDLXIX, MMCDLXX, MMCDLXXI, MMCDLXXII, MMCDLXXIII, MMCDLXXIV, MMCDLXXV, MMCDLXXVI, MMCDLXXVII, MMCDLXXVIII, MMCDLXXIX, MMCDLXXX, MMCDLXXXI, MMCDLXXXII, MMCDLXXXIII, MMCDLXXXIV, MMCDLXXXV, MMCDLXXXVI, MMCDLXXXVII, MMCDLXXXVIII, MMCDLXXXIX, MMCDXC, MMCDXCI, MMCDXCII, MMCDXCIII, MMCDXCIV, MMCDXCV, MMCDXCVI, MMCDXCVII, MMCDXCVIII, MMCDXCIX, MMCM, MMCMI, MMCMII, MMCMIII, MMCMIV, MMCMV, MMCMVI, MMCMVII, MMCMVIII, MMCMIX, MMCMX, MMCMXI, MMCMXII, MMCMXIII, MMCMXIV, MMCMXV, MMCMXVI, MMCMXVII, MMCMXVIII, MMCMXIX, MMCMXX, MMCMXXI, MMCMXXII, MMCMXXIII, MMCMXXIV, MMCMXXV, MMCMXXVI, MMCMXXVII, MMCMXXVIII, MMCMXXIX, MMCMXXX, MMCMXXXI, MMCMXXXII, MMCMXXXIII, MMCMXXXIV, MMCMXXXV, MMCMXXXVI, MMCMXXXVII, MMCMXXXVIII, MMCMXXXIX, MMCMXL, MMCMXLI, MMCMXLII, MMCMXLIII, MMCMXLIV, MMCMXLV, MMCMXLVI, MMCMXLVII, MMCMXLVIII, MMCMXLIX, MMCML, MMCMLI, MMCMLII, MMCMLIII, MMCMLIV, MMCMLV, MMCMLVI, MMCMLVII, MMCMLVIII, MMCMLIX, MMCMLX, MMCMLXI, MMCMLXII, MMCMLXIII, MMCMLXIV, MMCMLXV, MMCMLXVI, MMCMLXVII, MMCMLXVIII, MMCMLXIX, MMCMLXX, MMCMLXXI, MMCMLXXII, MMCMLXXIII, MMCMLXXIV, MMCMLXXV, MMCMLXXVI, MMCMLXXVII, MMCMLXXVIII, MMCMLXXIX, MMCMLXXX, MMCMLXXXI, MMCMLXXXII, MMCMLXXXIII, MMCMLXXXIV, MMCMLXXXV, MMCMLXXXVI, MMCMLXXXVII, MMCMLXXXVIII, MMCMLXXXIX, MMCMXC, MMCMXCI, MMCMXCII, MMCMXCIII, MMCMXCIV, MMCMXCV, MMCMXCVI, MMCMXCVII, MMCMXCVIII, MMCMXCIX, MMCMC, MMCMCI, MMCMCII, MMCMCIII, MMCMCIV, MMCMCV, MMCMCVI, MMCMCVII, MMCMCVIII, MMCMCIX, MMCMCX, MMCMCXI, MMCMCXII, MMCMCXIII, MMCMCXIV, MMCMCXV, MMCMCXVI, MMCMCXVII, MMCMCXVIII, MMCMCXIX, MMCMCXX, MMCMCXXI, MMCMCXXII, MMCMCXXIII, MMCMCXXIV, MMCMCXXV, MMCMCXXVI, MMCMCXXVII, MMCMCXXVIII, MMCMCXXIX, MMCMCXXX, MMCMCXXXI, MMCMCXXXII, MMCMCXXXIII, MMCMCXXXIV, MMCMCXXXV, MMCMCXXXVI, MMCMCXXXVII, MMCMCXXXVIII, MMCMCXXXIX, MMCMCXL, MMCMCXLI, MMCMCXLII, MMCMCXLIII, MMCMCXLIV, MMCMCXLV, MMCMCXLVI, MMCMCXLVII, MMCMCXLVIII, MMCMCXLIX, MMCMCL, MMCMCLI, MMCMCLII, MMCMCLIII, MMCMCLIV, MMCMCLV, MMCMCLVI, MMCMCLVII, MMCMCLVIII, MMCMCLIX, MMCMCLX, MMCMCLXI, MMCMCLXII, MMCMCLXIII, MMCMCLXIV, MMCMCLXV, MMCMCLXVI, MMCMCLXVII, MMCMCLXVIII, MMCMCLXIX, MMCMCLXX, MMCMCLXXI, MMCMCLXXII, MMCMCLXXIII, MMCMCLXXIV, MMCMCLXXV, MMCMCLXXVI, MMCMCLXXVII, MMCMCLXXVIII, MMCMCLXXIX, MMCMCLXXX, MMCMCLXXXI, MMCMCLXXXII, MMCMCLXXXIII, MMCMCLXXXIV, MMCMCLXXXV, MMCMCLXXXVI, MMCMCLXXXVII, MMCMCLXXXVIII, MMCMCLXXXIX, MMCMCXC, MMCMCXCI, MMCMCXCII, MMCMCXCIII, MMCMCXCIV, MMCMCXCV, MMCMCXCVI, MMCMCXCVII, MMCMCXCVIII, MMCMCXCIX, MMCMCC, MMCMCCI, MMCMCCII, MMCMCCIII, MMCMCCIV, MMCMCCV, MMCMCCVI, MMCMCCVII, MMCMCCVIII, MMCMCCIX, MMCMCCX, MMCMCCXI, MMCMCCXII, MMCMCCXIII, MMCMCCXIV, MMCMCCXV, MMCMCCXVI, MMCMCCXVII, MMCMCCXVIII, MMCMCCXIX, MMCMCCXX, MMCMCCXXI, MMCMCCXXII, MMCMCCXXIII, MMCMCCXXIV, MMCMCCXXV, MMCMCCXXVI, MMCMCCXXVII, MMCMCCXXVIII, MMCMCCXXIX, MMCMCCXXX, MMCMCCXXXI, MMCMCCXXXII, MMCMCCXXXIII, MMCMCCXXXIV, MMCMCCXXXV, MMCMCCXXXVI, MMCMCCXXXVII, MMCMCCXXXVIII, MMCMCCXXXIX, MMCMCCXL, MMCMCCXLI, MMCMCCXLII, MMCMCCXLIII, MMCMCCXLIV, MMCMCCXLV, MMCMCCXLVI, MMCMCCXLVII, MMCMCCXLVIII, MMCMCCXLIX, MMCMCCL, MMCMCCLI, MMCMCCLII, MMCMCCLIII, MMC

CONTRATO
PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: el Señor **JULIAN ZULUAGA REYES**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con C.C. 4.375.456 de Armenia, quien en el presente contrato actúa en calidad de **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra El Señor **JOHN FREDY DIAZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.552.434 de Roldanillo V, domiciliado y residente en Armenia Q. quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, celebramos el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR**, promete en venta real y efectiva a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre dos inmuebles de la siguiente forma: **A. APARTAMENTO 504** ubicado en el quinto piso del bloque 16 del **CONJUNTO RESIDENCIAL "CIUDADELA SORRENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL** – con acceso principal por la calle 5 N número 20 – 00 nomenclatura de la ciudad de Armenia Q, consta de un área privada de 68.85 metros cuadrados, área construida de 74.27 Metros cuadrados, altura libre de 2,40 metros, construido entre los niveles +8,10 y +10,40 metros, identificado con la ficha catastral 01-06-0243-0232-902, con un porcentaje de participación de 0,226% comprendido dentro de los siguientes linderos ### entrando a mano izquierda del punto uno al punto dos en longitud de 2.00 mts, con muro que lo separa de circulación apartamentos, del punto dos al punto tres en longitud de 11.50 mts con muro columnas y ventanas que lo separan del apto 503 del bloque 16 y vacío sobre zona verde; del punto tres al punto cuatro en longitud de 7.75 mts, con muro columnas que lo separa del apartamento 501 del bloque 17, del punto 4 al 5 en longitud de 13.75 mts, con muro columnas y ventanas que lo separan de vacío sobre zona verde, del punto 5 al 1, en longitud de 3,40 mts, con muro y puerta que lo separa de circulación apartamentos del bloque 16 y vacío sobre zona verde. POR EL CENIT: con cubierta del bloque 16 y vacío sobre zona verde. POR EL NADIR: con placa de concreto que los separa del apartamento No 404 del mismo bloque ### a este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 280-99387 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. B:. **PARQUEADERO** número **ZP19A-07**, que hace parte del mismo edificio, nivel + 0.00 mts, está ubicado en el área urbana del municipio de Armenia, Urbanización CIUDADELA SORRENTO calle 5 norte # 20 – 00 de Armenia, cuenta con un área de 10,34 m2, con ficha catastral número 01-06-0243-0163-000 y matrícula inmobiliaria número 280-99173, porcentaje de copropiedad del 0.034% y esta alinderado así: NORTE con lote 7 – 8, POR EL OESTE, con lote ZP19 A – 06, sur con vía V – 4, POR EL ESTE, con el lote ZP19 A 08 ### LA URBANIZACION CIUDADELA SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL – está situado en el sector denominado CIUDADELA SORRENTO, que se encuentra en la calle 5N con carrera 20 # 20 – 00. En todo caso los linderos de los inmuebles antes descritos

VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	415.936.418.
VALOR TOTAL	$	54.998.991.707

CLAUSULA TERCERA: Modificar la CLAUSULA DÉCIMA, prorrogando el plazo de ejecución contractual en OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS MÁS, para un total de TREINTA Y DOS (32) MESES y VEINTIDOS (22) DÍAS, y modificando la expresión "supervisor" por "interventor", por lo cual queda de la siguiente manera: *"(...) DECIMA, PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato: PARAGRAFO ÚNICO: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enuncien las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor del contrato y aprobación [illegible] del MUNICIPIO DE ARMENIA o a quien éste delegue".* **CLAUSULA CUARTA: EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** El presente modificatorio no afecta la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y de contratar[1], por lo cual, no hay lugar a la suscripción de acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales reconocimiento de costos financieros e intereses. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** El Contratista deberá presentar ante el garante el presente acuerdo de voluntades para efectos de ajustar los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** Las demás cláusulas y apartes del contrato no sufren modificación y continúan vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y**

[1] Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

TOTALIDAD DEL PAGO ACORDADO POR EL VALOR DEL BIEN Y EL PAGO AL BANCO DAVIVIENDA S.A.. **OCTAVA**. Las partes firmantes de este contrato manifiestan y aceptan firmar la escritura de compraventa con anterioridad a la fecha establecida para ello siempre y cuando estuvieren de común acuerdo. **NOVENA**. Las partes firmantes del presente contrato manifiesta que acuerdan como **ARRAS,** por el incumplimiento en todo o en parte, por cual quiera de las partes, comprometidas en este contrato, la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000,OO)** Mcte., y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se asimilará a un título valor. **DECIMA**. Las partes acuerdan que los gastos de notariado y registro que causen el presente negocio, los pagaran por partes iguales en todas sus modalidades, y la retención en la fuente la pagará el PROMITENTE VENDEDOR, al igual que los gatos para la escrituración y registro. **DECIMA PRIMERA** la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** se firma hoy 9 de julio de 2015, en la ciudad de Armenia Q, en cuatro hojas de papel simple tamaño oficio.

FIRMAN LAS PARTES:

JULIAN ZULUAGA REYES,
C.C. 4.376.456
EL PROMITENTE VENDEDOR

JOHN FREDY DIAZ GIRALDO
C. C. No. 16.552.434
EL PROMITENTE COMPRADOR

Departamento Administrativo Jurídico

LEGALIZACIÓN: La presente modificación al contrato de obra se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 08 MAR 2018

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante
UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA
Contratista

Proyectó parte jurídica: Gustavo A.P. - Contratista DAJ

Revisó parte jurídica: Lina Paola Hernández Jaramillo – Sub DAJ

Proyectó parte técnica: Ing Blanca I.A.L

Aprobó parte técnica: Álvaro José Jiménez – Secretario de Infraestructura

Aprobó parte jurídica: Sandra Marcela H.G

ALCALDÍA DE ARMENIA
Departamento Administrativo Jurídico.
Armenia Quindío

El presente contrato queda radicado bajo el N° _____
Folio _____ del libro N°03 ___ los impuestos serán descontados en el momento de cancelar los respectivos pagos parciales y/o totales, al igual el contratista SI ___ NO ___ autoriza el descuento de las estampillas a que hubiese lugar en los pagos realizados.

Director - Departamento Administrativo
Jurídico

según la Resolución Número 0110 DE 2014 (Enero 22) de la Superintendencia Financiera de Colombia, años que al multiplicarlos por 12 nos da un total de 500 meses, y la reducción de los intereses civiles del 6% anual, es decir 0.5% mensual. Dichos valores se aplican a la siguiente formula que ha sido empleada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, más concretamente en la Sentencia No 0021501 de enero 20 de 2009, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr, Pedro Octavio Múnar Cadena.

CAPITULO IX ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Poderes debidamente conferidos al suscrito.

2º. Los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

3º. Copia del acta de no conciliación por los demandados.

4º Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los 4 demandados.

5º Copia autentica de los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.

6º Copia magnética de la demanda (5) CD para los traslados y el despacho.

7º Copia simple de la demanda para el archivo del despacho.

CAPITULO X NOTIFICACIONES RESIDENCIAS Y DOMICILIOS:

Las partes tienen su residencia y domicilio para efectos de citaciones y notificaciones en los siguientes lugares:

1. El señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL, en el Barrio Quintas de la marina MZ 20 casa 20 de la ciudad de Armenia Q. celular 3104433634. Email: se desconoce.

363

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Su funcionario
Documentos: Llamado en Gta
Folios: 27
Armenia Q.: 16 OCT 2019 4pm
Recibido por: Carolina

Armenia, Octubre de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia:– Quindio

Referencia:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado:	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – **2018 – 00336** - 00
Demandante:	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ.
Demandados:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.FUREL S.A. CONTRUCCIONES LEZO S.A.S, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto:	Llamamiento en garantía.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.229, portador de la T. P. No 157.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, según poder especial conferido para el efecto por su representante legal, de manera atenta y respetuosa, y estando dentro del término legal, me permito incoar, ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandante, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia elevado por el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, a través de su apoderado judicial y que fuera notificada a esta Entidad, situación que realizo en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL LLAMADO Y SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE SU DOMICILIO.

La Entidad llamada en Garantía es la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., Identificada con el Nit. 860.009.578-6, cuyo representante legal es el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ identificado con la C.C. 17.093.529, Entidad ésta en la que LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y otras, adquirió la póliza de seguro exigida por la entidad contratante, como requisito para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, objeto de la Litis.

Domicilio principal: Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con email de notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com, Teléfono: (1) 2186977

II. HECHOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. El 23 de diciembre de 2015, el MUNICIPIO DE ARMENIA Q. en calidad de contratante, celebro el contrato de obra pública No 2015 – 031 con LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA en calidad de contratista, la cual

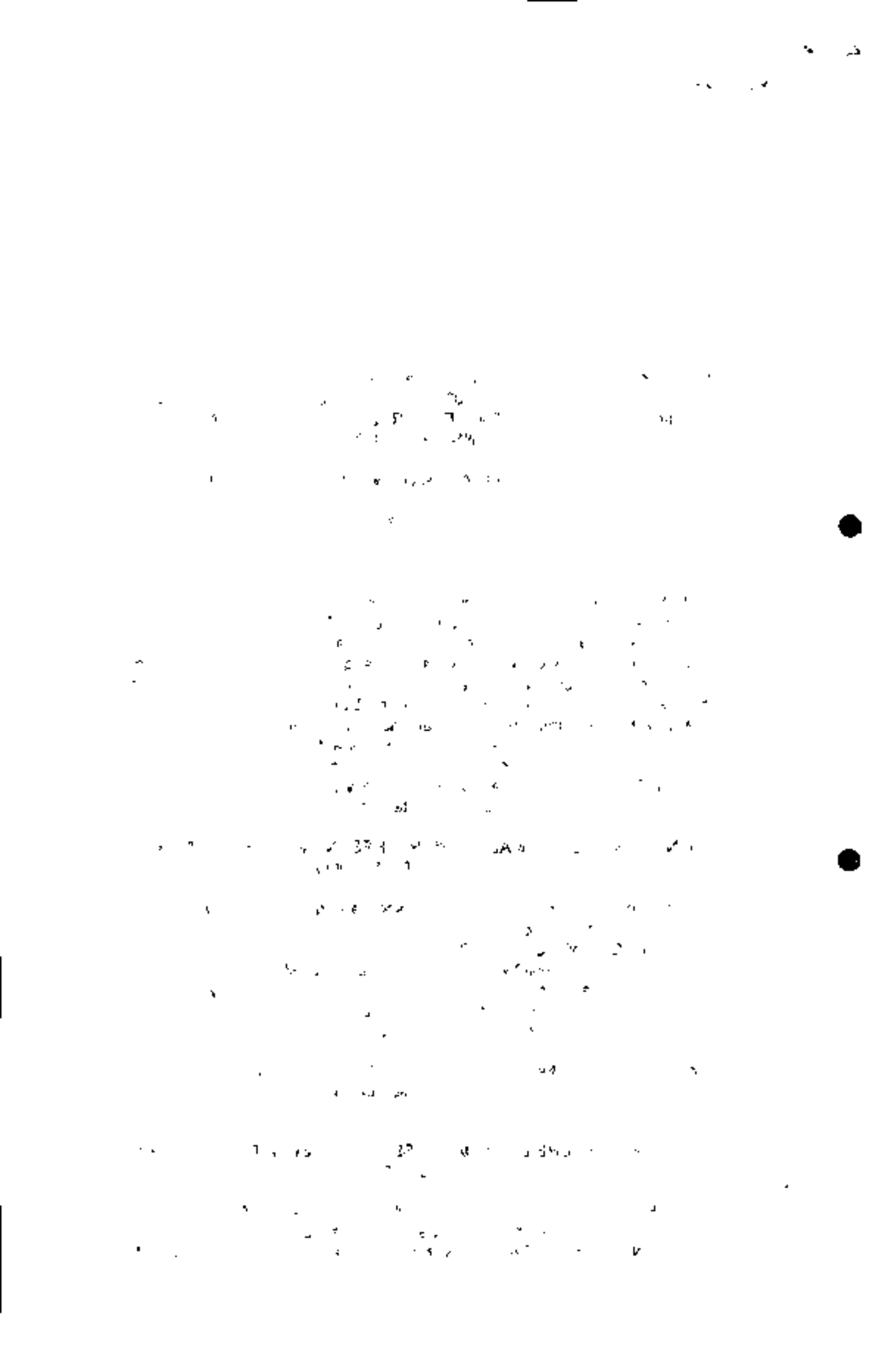

está conformada por las personas jurídicas: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, FUREL S.A y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

2. Para la celebración de referido contrato, se acordó entre el contratante y el contratista la adquisición de varias pólizas de seguro, en las que el asegurado beneficiario sería el MUNICIPIO DE ARMENIA.
3. Dichas pólizas se adquirieron y pagaron en su totalidad a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
4. Entre las pólizas que se adquirió, se encuentra vigente la No 65 – 44 - 101128442, ya que se pactó por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 al 23 de diciembre de 2020, y la demanda fue admitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, el 11 de marzo del año 2019, tiempo en el cual se encuentra vigente la póliza.
5. La póliza antes referida, es una POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL decreto 1082 de 2015, la cual contiene entre sus amparos, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
6. Considerando que las pretensiones de la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, que fue incoada por el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, tienen relación directa con el contrato de obra pública 2015 – 0031 y los amparos de dicha póliza, resulta procedente la vinculación de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, para salvaguardar el patrimonio del asegurado y beneficiario, que es el ente territorial demandado Municipio de Armenia.

Así las cosas, ante los efectos adversos de un eventual fallo condenatorio, que de alguna manera afecten de manera negativa el presupuesto de esta Entidad Territorial, resulta pertinente solicitar la vinculación al proceso de la mencionada Aseguradora, dadas las connotaciones, consecuencias y principalmente el interés afectado que podría llegar a tener dentro del presente asunto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LOS CUALES SE SOPORTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente de su Despacho, se tenga como fundamento de derecho sobre el cual se soporta la presente solicitud de llamamiento en garantía, lo contenido en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

"... *Artículo 64. Llamamiento en garantía*

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento en Garantía

La demanda por medio de la cual se llame en garantía, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás norma aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

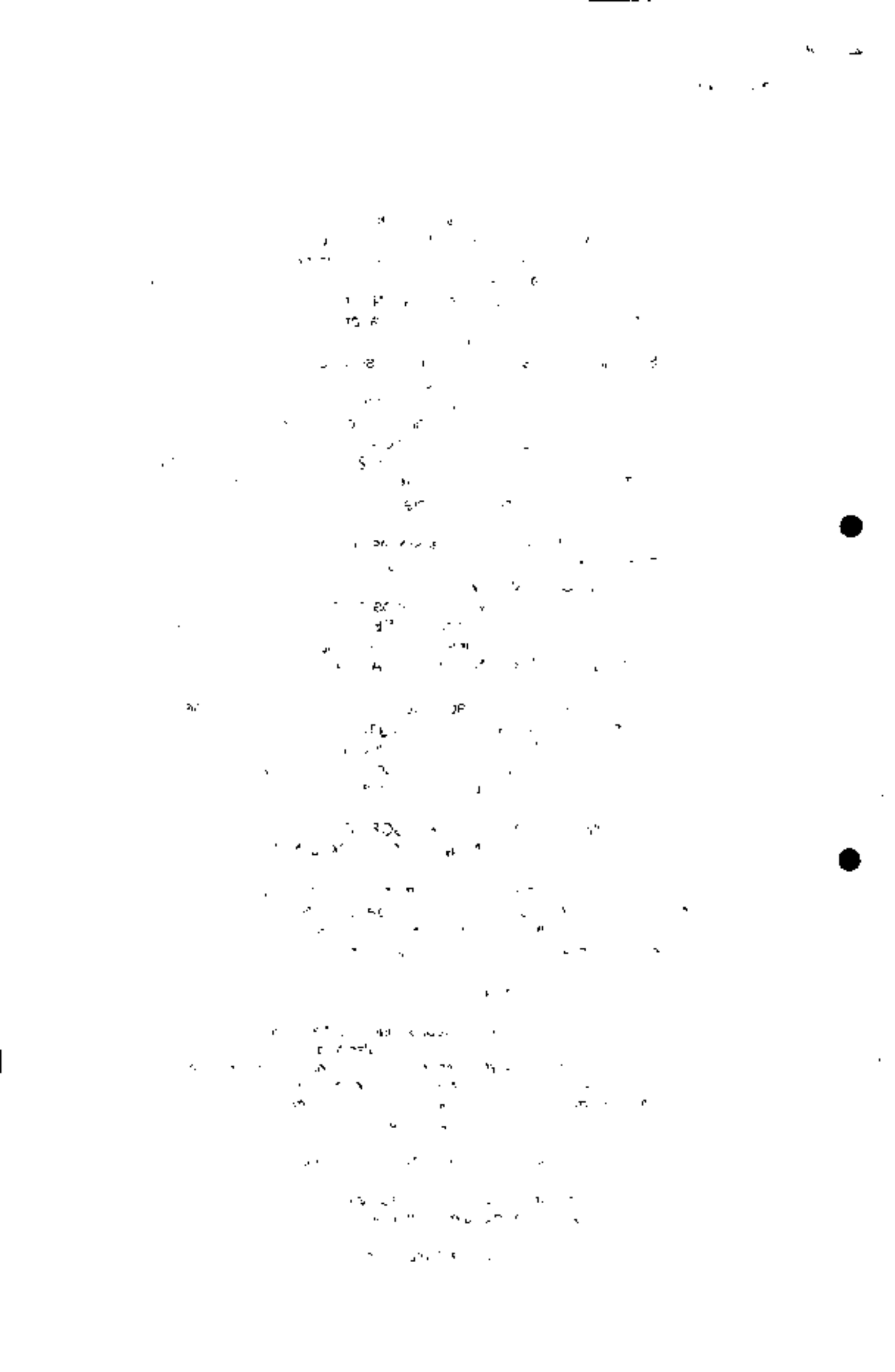

Artículo 66. Trámite

Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo: No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes..."

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos, que sirven de prueba y sustento para la presente solicitud.

1. Copia simple de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 65-44-101126442.

2. Copia simple de la caratula y las condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 65-40-101027813.

3. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora vinculada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de las diligencias y trámites procesales surtidas dentro del presente asunto, muy respetuosamente solicito se tenga las siguientes:

El llamado en garantía: sociedad comercial SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit. 860.009.578-6, cuyo representante legal es el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, domicilio principal: carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con email de notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com, Teléfono: (1) 2186977.

Quien solicita el llamamiento en garantía: MUNICIPIO DE ARMENIA, las recibirá de la siguiente manera:

- El Señor Alcalde: Las recibirá en la Carrera 17 No 16-00, Centro Administrativo Municipal (CAM), piso 2º, de Armenia Quindío. Email: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

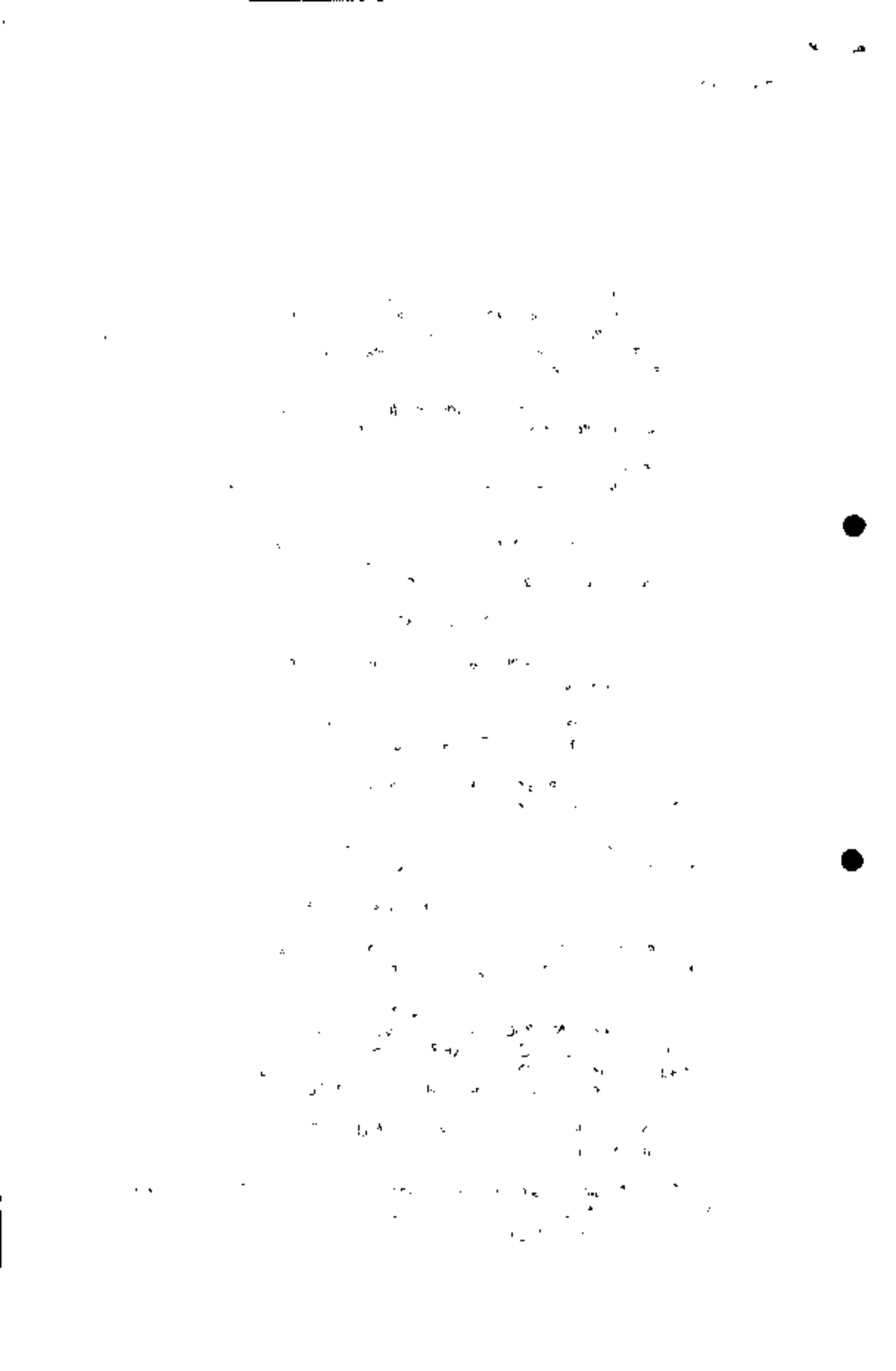

- Las personales las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 15 No 18 – 42 edificio Firenze oficina 503, del municipio de Armenia. Email alianzalegalestrategica@hotmail.com celular 3207425891

- La del demandante figuran en el libelo demandatorio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

John Fredy Muñoz Tangarife
C. C. No. 89.000.229
T. P. No. 157.735 del C.S. J.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A181705215BEAD

30 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:52:04

BA18170521 PAGINA: 1 de 10

* * * \

DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 270900 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4855	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.959 - 270.962
2408	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.959 - 270.963
6565	4---XI--1.950	4A. BTA	6-X-1.959 - 270.964
1765	7----V--1.960	4A. BTA	6-X-1.959 - 270.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.959 - 270.966
7650	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.959 - 270.967
417	6----IV--1.976	3A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4010	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21----IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4207	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
5294	7----VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7- -X ---1.981	32 BTA	6-X-1.989 - 276.973
094	14----V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1402	29----V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2040	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
5145	29-XII--1.987	9A BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20----VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
2907	13----IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2696	10-IX----1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2997	18-IX- -1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
5972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI - 1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2994	26-IX----1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.913
1065	20-IV----1.994	10 STAFF BTA	20-IV-1.994 - 445.971
657	28-II--- 1.995	10 STAFF BTA	9-III-1.995 - 484.260

CERTIFICA

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2001/05/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002791	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855765
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873253
0001001	2003/06/16	REVISOR FISCAL	2003/07/10	01001371
0001001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01328302
1550	2011/04/01	NOTARIA 13	2011/04/21	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
6934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686
3979	2017/04/20	NOTARIA 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCION HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS

PREVISTAS EN LA LEY CON CARACTER ESPECIAL ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 3 ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESION DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑIAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES DE COMPAÑIAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5 DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER. O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ARRIENDO CUALQUIER CLASE DE BIENES. ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGUEN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO 9 ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE CESANTÍA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500.000.000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $341,356,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,000.00
VALOR NOMINAL	: $25.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $341,356,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,000.00
VALOR NOMINAL	: $25.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 19 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA VARELI MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO 0296 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00163982 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE, MAYOR CUANTIA ,NO. 2015 0093 DE VIANEY ORIETA GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO 3796 DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00165351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL GAMEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX DIPRON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO 1921 DEL 6 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE, MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STEVEN GOMEZ VALDUENA; LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIRQUEZ, TRANSPORTE TAXI ESTRELLA LIDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3 813 000 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162767 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1B170521538BAD

30 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:57:01
RA1B170521 PAGINA: 3 de 10

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 0000000002024123
SEGUNDO RENGLON	
CATCEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 0000000017097527
TERCER RENGLON	
OSPINA HERNAN CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 0000000079488490
CUARTO RENGLON	
CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 0000000017093529
QUINTO RENGLON	
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 0000000017037546

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02036003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 0000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 0000000041536203
TERCER RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 0000000017093463

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 0000000000393260
QUINTO RENGLON	
ROMERO ROMERO MARIO EDUARDO	C.C. 0000000071711962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0260 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE FEBRERO DEL 2010, INSCRITA EL <<_0000015000000000>> BAJO LA REGISTRO NO <<R_0000100000000000>> COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO ANGEL CESALLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80 237.947 DE BOGOTÁ D C , PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA

CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE APODERADO ES INSOSLAYABLE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 4092 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 00680 DEL LIBRO V, COMPARECIO(YO)SIS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 17.093.560 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE, EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS POLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES PUBLICAS EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL "I" DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: "I) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES". TERCERO. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS POLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACION O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS, CUANDO EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE, Y PRESENTE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS EN PROCESOS DE LICITACION, SELECCION O CONTRATACION DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARACTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PROYECTOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PROPIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL CLIENTE EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO.

QUINTO. ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SÉXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396 810 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.000.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTE A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1 39 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE LA SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL I ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE LLAME A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSCITUIBLE.

CERTIFICA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4061 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.662.736 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO 52.370.456 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSCITUTABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00028907 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PEDRO ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.003.829 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRI MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 102.009 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. B) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE DICHOS PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, NO PODRÁ REVOCAR, IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. C) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y

CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES (PROPIAMENTE DICHAS. D) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. E) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, - TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. F) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. G) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. H) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA LAURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ,

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.) POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ORJUELA CÉDANOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.440.954 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75107 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER CLASE DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACTÚEN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO, CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, RAZONEN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION DE ANTEMANO, A PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EVITAR FUTURAS

LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL-ES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODEDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORTE, TERCERO INTERVINIENTE ETC - CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00923936 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17 093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.221 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 16.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, REIVINDICATORIOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

CONTRAVENCIONAL, ETC) Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE OMITA SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3 - OTORGUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACTÚEN AL DEMANDAR, CONTESTAR Y, EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y / DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE PODERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5 - PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.; CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y, IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR

PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ACEPTADOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D SU PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.) PARÁGRAFO: SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORGUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTREN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 003 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033569 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.188.755 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.795 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS. 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER

AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE REGRESO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE DE INSTANCIA EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE PODER SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS ENVAS QUE SE DESARROLLEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE FORMULEN EN DESARROLLO DE LO ORDENADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPARECER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO: LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA CONDE LOPEZ), ES INSUSTITUIBLE.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION. A181705213388AD

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 16:52:04
BA181705213 PAGINA: 8 de 10

* *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERNUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A , SIRVA LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECION O DE NEGACION DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C , DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038457 DEL LIBRO V COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093 529 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO GAVIRIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 90.077 Y A JUAN PEDRO CARVAJAL DUSSAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO. 203.095, PARA QUE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 76 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), LA AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A, PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN

GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 5. PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 6. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 7. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHOS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RESAUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ASUNTOS PROFESIONALES. 8 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA SOCIEDAD SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 9. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL, CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONCILIAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 10. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE

2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837800 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AUDITORIAS S.A.S. INTERAUDIT S.A.S. N.I.T 0000830013030375

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941985 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL C.C. 000000019080526

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037702 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GALAN CASTRO PABLO EMILIO C.C. 000000079146718

CERTIFICA.

QUE POR RESOLUCION NO. 0502 DEL 07 DE OCTUBRE DE 1 985 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.985 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX,SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D C
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36
TELEFONO : 2185577

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
MATRICULA : 00439159
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 85 # 10 - 85
TELEFONO : 6171033
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.galvis@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00468574
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO 57 - 67 .
TELEFONO : 3450732
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTY
MATRICULA : 00497239
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 93 NO. 19-39
TELEFONO : 6917963
DOMICILIO : BOGOTA D.C
EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE.
MATRICULA : 03965109
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 29
TELEFONO : 2121800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
MATRICULA : 00591279
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 17 NO 13-16 P 3
TELEFONO : 2814364
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sandra.mesa@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
MATRICULA : 00594115
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A181705213388AD

30 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:52:01
8A1817052 PAGINA: 10 de 10

DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 3-04
TELEFONO : 2886000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00577665
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74
TELEFONO : 2180903
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
MATRICULA : 01730267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 12A N 78-60
TELEFONO : 3456224
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CALLE 100
MATRICULA : 00913857
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 45 A NO. 102 A 34
TELEFONO : 8115280
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NTZA
MATRICULA : 02334379
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA NO 110 - 33
TELEFONO : 6421644
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com

CERTIFICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA : **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN NUESTROS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR EL DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	45	03-44-101120442	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Hora	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Hora	Tipo de Movimiento
28	12	2018	23	12	2018	00:00	23	04	2023	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre o Razón Social: UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA | Identificación: 901078.736-8

Dirección: CRA 74 C NRO 32 B - 45 | Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA | Teléfono: 4- 128518

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE ARMENIA | Identificación: 890.000.464-3

Dirección: KR 17 NRO. 16 - 00 CAM | Ciudad: ARMENIA, QUINDIO | Teléfono: 7 -17100

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexa expedida, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y leído en el límite de valor asegurado señalado en este anexo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

Cumplimiento en pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento del contrato de obra pública no. 0419-17 cuyo objeto es: AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VIA PERIFERIAL TRAMO 01, ARMENIA DE OCCIDENTE TRAMO 02, VIA CAR TULUA (CRA 27 - 44, OCCIDENTE TRAMO 03), VIA LA COLONIA (CRUCE DE CARRETERA-CR 19). Comuna centenario- Colina I PARQUE CORDIAL PARQUE CAÑAVERAL (ENTRE CALLES 17B Y 19B) y AMPLIACION DE VIAS: TRAMO 01 (CARRERA 14 A 19, CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIARSE A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.
HASTA LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA Y RECEPCION.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/12/2018	23/04/2023	$8,043,573,781.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Laborales e Indemnizaciones Laborales	23/12/2018	23/12/2026	$4,021,786,890.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	01 Mayor a 5Años, 0 Meses y 0 Días		$4,021,786,890.00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	23/12/2018	31/04/2023	$24,130,730,341.00

OBSERVACIONES

* QUE DURANTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO SE PRESENTE LA EXCLUSION DEL CONTRATO A/O POR LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL M Jnd

Participantes Consorcio - Unión Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PAVEL S.A.	[illegible]	15.00
CONSTRUCTORA DIEB CARDONA S.A.S.	[illegible]	40.00
CONSTRUCTORA LEON S.A.S.	[illegible]	30.00

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
$ [illegible]2,153,805.00	$ [illegible]7,000.00	$ [illegible]16,245,738.00	$ [illegible]118,508,604.00	$ [illegible]40,727,863,934.00	/ /

AMPARO	CLAVE	% DEDUC.
RAMO SEGUROS DE DAÑOS LTDA	111224	100.00

DISTRIBUCION REASEGURO			
ASEGURADORA COMPAÑIA	% PART.	VALOR $	SINIES
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	30.00	11,868,119,171.20	

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 67 No 46-15 oficina 1004 - Teléfonos: 3205010 - MEDELLIN.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Sucursal Medellín

03-44-101120442

FIRMA AUTORIZADA: Gerente Sucursal - Director de Fianzas

FECHA EXACTA DE PAGO: 11012019717

Firma Tomador

2. La sociedad convocada, BANCO DE OCCIDENTE S.A. en Bogotá: Carrera 13 No. 27- 47 Email: eofero@bancodeoccidente.com.co

3. La sociedad TRANSARMENIA CARGA S.A. en la carrera 19 No 15 – 19 de la ciudad de Armenia Q. teléfono 7341660 y 3217359150. Email: transarmeniacarga@transarmenia.com

4. La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. en la Calle 72 No. 10-07. De Bogotá D.C. Conmutador: 3103300. Fax: 2127706 - 2103691. E-mail: luiz.campos@libertycolombia.com

5. Las víctimas convocantes: DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ, ARLEY ESTIBEN VERGARA PANTOJA, YERALDINE VERGARA PANTOJA, HILDA LUZ VELANDIA, EDGAR ORJUELA, JOSE ANTONIO VERGARA VELANDIA, YONATAN ORJUELA VELANDIA, WILSON ANTONIO VERGARA VELANDIA, JOSE WILLIAM VERGARA VELANDIA, en el barrio los cristales, MZ N casa 5 del Municipio de Tebaida Q. celular 3145136651. Email: N/A.

6. El suscrito apoderado de la parte demandante en la carrera 13 No 19 – 33, oficina 12, edificio La Plazuela, de Armenia Q. celular 3207425891 Email: alianzadeabogados@hotmail.com.

Cordialmente,

JOHN EREDY MUÑOZ TANGARIFE
C. C. No. 89.000.228 de Armenia Q.
T. P. No. 157735 del C. S. de la J.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101128442, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantias ante entidades estatales

Dado en MEDELLIN a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2015

05-44-101128442
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sanchez - Oficial de Fianzas

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. (Reparto)

E. S. D.

PODER ESPECIAL

DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ, identificada con C.C. 41.944.385, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tebaida Q, actuando en calidad de esposa del señor **ARLEY VERGARA VELANDIA** (q. e. p. d.) C.C. 9.809.857 quien falleció en accidente de tránsito, y a su vez actuando en representación de nuestros menores hijos en común: **ARLEY ESTIBEN VERGARA PANTOJA**, identificado con NUIP 1095551766, y **YERALDINE VERGARA PANTOJA** identificada con NUIP 0302508/0, confiero **PODER ESPECIAL**, al Abogado **JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE.**, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con C.C. 89.000.229 y portador de la tarjeta profesional 157.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para impetrar demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra del señor **JOSE EXENOVER MESA BERNAL**, identificado con C.C. 9.725.532, como conductor y presunto responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de mayo de 2016, en la vía Pueblo Tapao - la Tebaida, a la altura de la FINCA HOTEL LOS CISNES 26 de mayo de 2016, en la vía Pueblo Tapao - la Tebaida, a la altura de la FINCA HOTEL LOS CISNES. De forma solidaria contra la sociedad comercial **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279 - 4** en calidad de propietaria del automotor que conducía el señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL, y de igual forma contra la empresa de transporte donde está vinculado dicho automotor **TRANSARMENIA CARGAS S.A.** NIT 900065780-0 para que sean declarados solidariamente responsables, y se les condene al pago de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que nos fueron causados.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

No. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1510 DE 2013

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ *SEGURESTADO* OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE CUBREN CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIDO A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS DE ACUERDO CON SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS PAGOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO CONTEMPLE ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS

El apoderado estará facultado para: recibir el pago de la indemnización mediante transferencia bancaria en la cuenta de ahorros 13600772055 del banco Davivienda, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos bajo mi exclusiva responsabilidad, en consecuencia, podrá realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, en especial las facultades del artículo 77 del C.G.P. De igual forma, el apoderado podrá iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de lo reconocido con la sentencia, con las mismas facultades del proceso verbal.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el valor de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que presentará el abogado, corresponde al valor cierto y razonado de los mismos.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

La mandante

Dora Milena Pantoja Sanchez

DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ,
C.C. 41.944.385

Acepto

JOHN FREDY MUÑOZ T.
C.C. 89.010.229
T.P. 157735 Del C. S. de la J.

PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1510 DE 2013 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

3.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9238

En la ciudad de La Tebaida, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de La Tebaida, compareció:

DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041944385 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v45fg7kk6pk

07/03/2017 - 14:47:10.858

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER DIRIGIDO AL JUEZ CIVIL CTO (R) ARMENIA

BELLANITH MARULANDA BARRETO
Notaria Única del Círculo de La Tebaida

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ESTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERÁN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUD AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIE CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENE EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARAN TIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECON TRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN D SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD E TATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATOR DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DI OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODR DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGA

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO D CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO R SOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTAT ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELL EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR I SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDI DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA CRE TADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDI DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATI A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTI CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUID PARA AQUELLOS EVENTOS CUALES LAS ESTIPULACION DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICAD SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATI GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CAS EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICAC DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFI CIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICI DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMEN (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZAD

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. (Reparto)

E. S. D..

PODER ESPECIAL

HILDA LUZ VELANDIA (madre de la víctima) identificada con C.C. 24.497.342, EDGAR ORJUELA (Padrastro de la víctima) identificado con C.C. 4.374.969, JOSE ANTONIO VERGARA VELANDIA (Hermano de la víctima) identificado con C.C. 9.726.214, YONATAN ORJUELA VELANDIA (Hermano de la víctima) identificado con C.C. 1.096.034.916, WILSON ANTONIO VERGARA VELANDIA (Hermano de la víctima) identificado con C.C 11.590.033, y JOSE WILLIAM VERGARA VELANDIA (Hermano de la víctima) identificado con C.C. 93.420.189, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Tebaica Q, actuando en nombre propio y según el parentesco antes descrito con él señor ARLEY VERGARA VELANDIA (q. e. p. d.) C.C. 9.809.857 quien falleció en accidente de tránsito, otorgamos PODER ESPECAL, al Abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE., mayor de edad y vecino de Armenia; identificado con C.C. 89.000.229 y portador de la tarjeta profesional 157.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para impetrar demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra del señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL identificado con C.C. 9.875.332, como conductor y presunto responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de mayo de 2016, en la vía Pueblo Tapao – la Tebaida, a la altura de la FINCA HOTEL LOS CISNES, el día 25 de mayo del año 2016. De forma solidaria contra la sociedad comercial BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279 - 4 en calidad de propietaria del automotor que conducía el señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL, y de igual forma contra la empresa de transporte donde está vinculado dicho automotor TRANSARMENIA CARGAS S.A. NIT 900065780-0 para que, sean declarados solidariamente responsables, y se les condene al pago de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que nos fueron causados.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cód. Sucursal	No. Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	05	05-40-101027815	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
30	11	2015	30	11	2015	00:00	29	12	2017	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR (GARANTIZADO)

Nombre o Razon Social: UNION TEMPORAL PUENTES ANTIOQUIA — Identificación: 900318.736-8

Dirección: CC 74 C NRO. 32 E - 45 — Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA — Teléfono: 4473581

DATOS DEL ASEGURADO (BENEFICIARIO)

Asegurado: Beneficiario: UNION TEMPORAL PUENTES ANTIOQUIA — Identificación: 900318.736-8

Dirección: DG 74 C NRO. 32 E - 45 — Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA — Teléfono: 4473581

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se expide bajo el anexo 0-40-101-601A, que forman parte integrante de la mis que el Asegurado y el Tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en este seguro, Seguros del Estado garantiza:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 2015-031 CUYO OBJETO ES: ACUERDO A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE TRES VIAS, UNA VEHICULAR TIPO CC, ADEMAS DE ENCERRADO VIARIO VIA, UNA VIA VEHICULAR TIPO CC, VIA LA CONDUCTA (CRUCE DE CONVENCIONAL-CA EN LOS, CONCRETO PARTIDAS, CORTE Y RELLENO COMPACTADO, ACERO CALLES ATM E ANEL Y RAMPAS 19 NORTE TRAMO 1E (CRUCE) 74 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A EJECUTAR A TRAVES DE LA CONTRATACION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MEDELLIN NIT: 890.980.040-8 Y TODAS PERSONAS AFECTADAS.

AMPAROS

RIESGO: CUMPLIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

Mínimos Salarios y Prestaciones	29/11/2015	29/12/2017	$1,021,788,181.00
RESPONSAB. 10.00 % EL Valor de la Póliza - Mínimo: 0.00 SMMLV CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL	29/11/2015	29/12/2017	$1,164,836,959.00
DEDUCIBLE 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV			

OBSERVACIONES

Participantes Consorcio - Unión Temporal :

Nombre	Identificación	Participación
CIMEL S.A.	[illegible]	35.00
CONSTRUCTORA PISO FIRMEMA S.A.S.	[illegible]	40.00
CONSTRUCTORA [illegible] S.A.S.	[illegible]	25.00

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Desde	Fecha Hasta
$ [illegible]18,115,150.00	$ [illegible]0.00	$ [illegible]2,576,110.00	$ [illegible]20,691,260.00	$ [illegible]4,322,760,381.00	30 / 11	/

REASEGURADO	CLAVE	% DE PART.
MAPFRE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	111230	100.00

ASEGURADO COASEGURADO	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIEREN UNICAMENTE AL CORTE Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
Para efectos de notificaciones la dirección de *Seguros del Estado S.A.* es *Calle 33 No 65-68 oficina 1005 – Teléfono: 3885040 – MEDELLIN*

66-40-101033819

REFO GMC PAGO 61012x097

El apoderado quedara facultado para recibir el pago de la indemnización mediante transferencia bancaria en a la cuenta de ahorros 13600772055 del banco Davivienda ,conciliar judicial y extrajudicialmente ,transigir, desistir, renunciar, sustituir. y reasumir el presente poder ,tachar documentos bajo nuestra exclusiva responsabilidad ,en consecuencia ,podrá realizar todo lo que este conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados ,en especial las facultades del artículo 77 del C.G.P de igual forma ,el apoderado podrá iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de lo reconocido con la sentencia, con las mismas facultades del proceso verbal.

Manifestamos bajo gravedad de juramento, que el valor de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que presentara el abogado, corresponde al valor cierto y razonado de los mismos.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Los mandantes

Hilda Luz Velandia

HILDA LUZ VELANDIA (madre de la victima)
C C. 24.497.342

Edgar Orjuela

EDGAR ORJUELA (padrastro de la victima)
C.C. 4.374.969

José Antonio Vergara Velandia

JOSE ANTONIO VERGARA VELANDIA (hermano de la victima)
C.C. 9.726 214

Yonatan Orjuela Velandia

YONATAN ORJUELA VELANDIA
C.C. 1.096.034.916

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No. Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	05	05-40-101027813	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
29	12	2015	29	12	2015	00:00	29	12	2017	00:00	EXCESO DE CUANTIA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: UNION TEMPORAL PUENTES ARMERIA | Identificación: 900.911.736-8

Dirección: DG 74 C NRO. 52 E - 45 | Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA | Teléfono: 4441366

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: UNION TEMPORAL PUENTES ARMERIA | Identificación: 900.911.736-8

Dirección: DG 74 C NRO. 52 E - 45 | Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA | Teléfono: 4441366

Adicional:

[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$1,000,000,000.00
[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$1,000,000,000.00
[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$1,000,000,000.00
[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$500,000,000.00
[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$500,000,000.00
[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$1,000,000,000.00
[illegible]	21/12/2015	21/12/2017	$1,000,000,000.00

ANEXOS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA (REVELADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE EL CONTRATO QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL VALOR Y DESCRIPCIONES DE LA(S) CLAUSULA(S) QUE SE ESPECIFICAMENTE ESTÉ CUBIERTO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es

05-40-101027813

FIRMA TOMADOR

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ Y OTRAS
DEMANDADOS: JOSE EXENOVER MESA BERNAL Y OTROS.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, persona mayor de edad, con domicilio en Armenia Q., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 157.735 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obrando como apoderado judicial de la Señora **DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ** y otras, quienes me otorgaron poder para actuar en su nombre, me permito impetrar demanda verbal por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra del Señor **JOSE EXENOVER MESA BERNAL** identificado con C.C. 9.725.532, como conductor y presunto responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de mayo de 2016, en la vía Pueblo Tapao – La Tebaida, a la altura de la Finca Hotel los Cisnes, en el que lamentablemente falleció el señor **ARLEY VERGARA VELANDIA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 9.809.857, de igual forma se demanda a la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT 890.300.279 – 4 en calidad de propietaria del automotor involucrado en los hechos de tránsito, y por lo tanto responsable de la guardia y custodia del mismo, la sociedad **TRANSARMENIA CARGAS S.A.** con NIT 900.065.780 - 0 como empresa prestadora del servicio de transporte de carga y por lo tanto responsable por las operaciones de su parque automotor, y por las actividades de sus trabajadores, en ejercicio de su actividad económica, y la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** Nit: 860.039.988-0 por el contrato de seguro que ampara la R.C.E de dicho automotor. Esta acción judicial tiene por objeto que los demandados sean declarados civil y solidariamente responsables de los hechos de tránsito, y en consecuencia

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860009578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ÉSTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOSTRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO ACTIONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA QUIEN EXPIDIÓ LA PÓLIZA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

GRÁFICAS COLOMBIA LTDA. 6420007

condenados al pago de una indemnización por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que les causaron a mis mandantes, la cual tiene fundamento en los siguientes hechos:

CAPITULO I FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El pasado 26 de mayo de 2016, el Señor ARLEY VERGARA VELANDIA (q.e.p.d.), se dirigían en su motocicleta de placas WXD13C, por la vía que conduce de Pueblo Tapao – la Tebaida.

2. En La motocicleta se desplazaba únicamente el Señor ARLEY VERGARA VELANDIA.

3. El señor ARLEY VERGARA VELANDIA, conducía su motocicleta usando el carril respectivo.

4. Cuando el Señor ARLEY VERGARA VELANDIA, estaba transitando por el sector de la FINCA HOTEL LOS CISNES, fue atropellado por un camión tipo furgón, marca HINO de placas TJB142 el cual era conducido por el señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL, y venia en sentido contrario.

5. El camión tipo furgón, marca HINO de placas TJB142, según el certificado de tradición, es de propiedad de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A.

6. El camión tipo furgón, marca HINO de placas TJB142, está vinculado, y presta servicios para la empresa TRANSARMENIA CARGAS S.A., y ese día estaba realizado actividades propias de dicha empresa de carga.

7. El señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL invadió el carril contrario, y su maniobra causo la colisión entre su camión y la motocicleta que conducía el Señor ARLEY VERGARA VELANDIA.

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.

F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-

H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.

J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.

L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA.

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR CULPA O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE

8. En el sitio del accidente se debe transitar a una velocidad máxima de 30 KM por hora, según las normatividad y señalización de la zona, dada su peligrosidad.

9. El señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL falto al deber objetivo de cuidado, ya que al tomar la curva por su velocidad debió invadir el carril contrario poniendo en peligro a los demás conductores que transitaban por esa vía, y en este caso causando el lamentable accidente.

10. Con el fuerte impacto que recibió el señor ARLEY VERGARA VELANDIA, sufrió traumas severos en todo su cuerpo, los cuales le causaron la muerte en el lugar de los hechos, y de esta forma quedo registrado en el formato de inspección técnica a cadáver.

11. En el informe realizado por los investigadores que fueron asignados por la Fiscalía General de la Nación, se evidencia la responsabilidad del señor JOSE EXENOVER MESA BERNAL, lo cual quedo consignado de la siguiente forma:

> *"**EL PARTICIPANTE No 1 MOTOCICLETA** placa **WXD13C** conducida por el señor **ARLEY VERGARA VELANDIA** identificado con cedula **9.809.857** de la Teboida (Q.) Transitaba sobre la trayectoria vial Pueblo Tapao – La Teboida a una velocidad superior a los 30K/h establecidos y a la altura del kilometro 4+000 en momentos que toma la curva cerrada a su izquierda es colisionado de manera violenta por **EL PARTICIPANTE No 2 CAMION** de placas **TJB142** conducido por el señor **JOSE EXENOVER MESA BERNAL** identificado con cedula de **9.725.532** de Armenia (Q.) quien para la fecha transitaba sobre la trayectoria vial La Teboida – Pueblo Tapao y al tomar la curva cerrada a su izquierda a una velocidad superior a los **30 K/h** establecidos, realiza el corte vial transitando distante de la acera o orilla e invadiendo de igual forma el carril de marcha contrario donde se movilizaba **EL PARTICIPANTE No 1.***

SE PACTUE EN PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AMPARADO.

2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASÍ DESTO EN ESTADO NATURAL, O POR SUS PRODUCTOS, SALVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.

2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL DICTAMEN DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.

2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.

2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Argumentos antes descritos que mediante las diferentes actividades de campo análisis de documentación que soporta la ocurrencia del hecho y sobre todo la diferentes imágenes fotográficas en las que claramente se observa la partes de los vehículos resultantes de la colisión, crean valor probatorio para manifestar que el accidente acontecido se dio por una invasión de carril por parte del PARTICIPANTE No 2 CAMION placas TJB 142 conducido por el señor JOSE EXENOVER identificado con cedula de 9.725.532 de Armenia (Q.) en momento que transitaba distante de la acera o orilla..."

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

12. La señora DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ identificada con la C.C. 41.944.385, vivía en unión marital de hecho en forma permanente singular e ininterrumpida durante DIECISIETE (17) años compartiendo, TECHO LECHO Y MESA con el señor ARLEY VERGARA VELANDIA hasta el día de su fallecimiento, y así lo declaro mediante sentencia el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q.

13. De la unión entre ARLEY VERGARA VELANDIA y la señora DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ, nacieron YERALDINE VERGARA PANTOJA y ARLEY ESTIBEN VERGARA PANTOJA, de 15 y 8 años actualmente.

14. El señor ARLEY VERGARA VELANDIA era un compañero y padre excepcional, del cual dependía económicamente la señora DORA MILENA PANTOJA SANCHEZ y sus dos hijos menores hijos.

15. Mis mandantes han sufrido perjuicios de carácter moral, con el fallecimiento del señor ARLEY VERGARA VELANDIA.

16. Mis mandantes sufrirán el resto de sus vidas "DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN" por los cambios de su nucleó familiar, y el daño psicológico, ya

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, EL ALQUILER, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA EQUIVOCADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

Señor Juez:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUZ MERY ISAZA CARMONA y OTROS.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDÍO LTDA; LUIS FERNANDO MEJÍA RINCÓN.
RADICADO: 2016 – 00182 - 00
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES ARTÍCULO 314 del C.G.P.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, obrando como apoderado judicial de los demandantes, en el asunto de la referencia, me permito desistir de la demanda de referencia, considerando que hemos llegado a un acuerdo económico con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, y en el contrato de transacción que se suscribió con ellos, se pactó lo siguiente:

> *"...TERCERA: La Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin que exista aceptación de responsabilidad de parte del conductor del vehículo asegurado, ha reconocido e indemnizado integralmente los perjuicios tasados por el señor LUIS ALBEIRO SALAZAR ISAZA, en unión de su núcleo familiar, equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE., la cual será pagada mediante transferencia a cuenta bancaria del beneficiario del pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma con reconocimiento ante Notaría del presente documento y de su entrega en la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.-*
>
> *"...CUARTA. Los señores LUIS ALBEIRO SALAZAR ISAZA, JAIR SALAZAR LONDOÑO, MARIA ROSALBA SALAZAR ISAZA, declaran recibida a entera satisfacción, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE., con la cual manifiestan se consideran indemnizados integralmente en todos los perjuicios sufridos por el señor LUIS ALBEIRO SALAZAR ISAZA, con ocasión del accidente y por lo tanto declaran a PAZ Y SALVO y libre de cualquier reclamo posterior que por vía penal o civil pudiera derivarse del accidente citado en la cláusula primera del presente contrato, a los señores: WILSON GUSTAVO PAEZ CALDERON, conductor del vehículo placa SJS584, LUIS FERNAN Y RAMON ELIECER MEJIA RINCON propietarios del vehículo placa SJS584; COOMOTEQUI LTDA. Empresa afiliadora de Transporte y a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.-..."*

En consecuencia, muy respetuosamente, solicitamos la terminación y archivo del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso; petición que coadyuvan los demandantes, para que no se condene en costas.

El acuerdo de transacción hace tránsito a cosa juzgada, y renunciamos al término de ejecutoria del auto que disponga la terminación y archivo del proceso.

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.2.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado especificado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a SEGUROESTADO sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra El Asegurado se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previo por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a SEGUROESTADO, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que le haga SEGUROESTADO le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, prudentes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si El Asegurado, por su culpa o negligencia faltare a algún de las obligaciones aquí descritas, SEGUROESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que El Asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de SEGUROESTADO aceptar responsabilidades, declarar, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando sea nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, ni menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de su daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del Asegurado, que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando dejen de formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 El Asegurado dentro de su operación o actividad descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 El Asegurado se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a SEGUROESTADO cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

5.6 El Asegurado no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

ANEXOS: Copia simple del contrato de transacción suscrito entre los demandantes y la compañía de seguros.

Cordialmente,

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
T. P. No 157735 del C. S. de la J.

Coadyuvan,

IVAN ANDRES MANCERA URBANO
C.C. 4.378.337 de Armenia.
Representante Legal de COOMOQUIN

LUIS FERNAN MEJIA RIINCON
C.C. 4.465.783

RAMON ELIECER MEJIA RIINCON
C.C. 7.515.336

Apoderados.

ANDREW GIRALDO MEJIA
C.C. 1.094.918.512 de Armenia
T.P. 290.911 del Consejo Superior de la Judicatura

MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO
C.C. 24.487.004 de Armenia Q.
T.P. 40.127 del Consejo Superior de la Judicatura.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA

autorizarlo según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad;

En el evento de violar El Asegurado, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a SEGURESTADO, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediese del límite asegurado para cada cobertura o evento, SEGURESTADO solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos SEGURESTADO podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por SEGURESTADO, una vez que El Asegurado cumpla los requisitos exigidos por SEGURESTADO para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco dentro del Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de SEGURESTADO por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de SEGURESTADO, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, ubicado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos otorgados, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ ( ) días del mes de _____ del año _____

EL ASEGURADO

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

73606

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció:

RAMON ELIECER MEJIA RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007515336 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

7geexdhvim72
02/09/2019 - 10:19:31:153

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DEMANDA y en el que aparecen como partes RAMON ELIECER MEJIA RINCON .

GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7geexdhvim72

EL TÉRMINO DE 3 DIAS PARA RETIRAR LAS COPIAS LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO (FL.280) COMIENZA: El 15 de OCTUBRE de 2019, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE. El 17 de los corrientes, a las 5:00 de la tarde.

Dias inhábiles: 12, 13, 14 Octubre

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

TÉRMINO DE TRASLADO POR VEINTICINCO (25) DIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

COMIENZA. El 18 de OCTUBRE de 2019 desde las 7:00 de la mañana

VENCE 25 de NOVIEMBRE del corriente año, a las 5:00 p.m.

Dias inhábiles. 19, 20, 26, 27 Octubre, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 23, 24 Noviembre

La Secretaria.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MUNICIPIO DE ARMENIA, SEGUROS DEL ESTADO, DETARI S.A.S COMO DEPOSITARIA DE CONSTRUCTORA D EZ CARDONA S.A.S , CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. Y FURE_ S.A..

COMIENZA. El 26 de NOVIEMBRE de 2019, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE el 9 de DICIEMBRE del mismo mes y año, a las 5:00 de la tarde

Días inhábiles: 30 Noviembre, 1, 7 y 8 Diciembre

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

S&C S.A. EN LIQUIDACION Y OTRO y llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Carrera 14 No. 20-65 Oficina 213 T.

Armenia, Septiembre 10 de 2019

CITATORIO

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CLL 100 NO. 9 A – 45 P 12

notificaciones@solidaria.com.co

BOGOTA D.C.

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el auto fechado al Dos (2) de septiemore de dos mil diecinueve (2019); proferidos respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2017-00338, de LUZ MIRIAM SANDOVAL PAREJA contra

1 folio

RECIBIDO 31 OCT 2019 391

JUZGADO 2o. LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío
SECRETARÍA
RECIBIDO FIRMA

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío

REF:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SANCHEZ
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE ARMENIA
LLAMADA EN GARANTIA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	2018-00336

NATALIA BOTERO ZAPATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 42.130.417., abogada con Tarjeta Profesional No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder que me fue conferido, encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. N° **891.700.037-9** y representada legalmente por el Dr. David Romero Arias o quien haga sus veces. El llamamiento en garantía lo elevo con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** de un lado y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.,** se celebró contrato de seguro, de la cual se expido póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal.

2. Teniendo en cuenta que el contrato de seguro se celebró con dos compañías diferentes, cada una de ellas asumió una parte o porción de los riesgos a los que, en materia de cumplimiento entidad estatal, estaba expuesta el **MUNICIPIO DE ARMENIA.**

3. En esta distribución, Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., asumió el 30% de los riesgos y Seguros del Estado S.A. asumió el 70% restante.

4. En el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, cursa proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor Rafael Enrique Gualteros Sanchez en contra de Municipio de Armenia, Unión Temporal puentes Armenia y Seguros del Estado S.A.

5. Dada la naturaleza del proceso, los hechos que se debaten, las pretensiones de la demandante y la distribución de riesgos pactada entre Seguros del Estado S.A. y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., dentro de la póliza N° 65-44-101128442, en casi de darse una condena en contra de la entidad asegurada y de llegar a considerarse que los mismos gozan de cobertura por parte del contrato de seguro, deberá darse estricta aplicación a la distribución de riesgos señalada hechos atrás, haciendo partícipes en cualquier condena a las dos aseguradoras mencionadas

II. PRETENSIONES

1. Se vincule a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., a este tramite procesal en calidad de llamada en garantía con ocasión de la póliza de cumplimiento Entidad Estatal N° 65-44-101128442.

2. Con base en los hechos narrados y las pruebas aportadas, se solicita señor Juez que en la sentencia que resuelva tanto la relación entre demandante y demandados, y el municipio y mi procurada, se resuelva también la existencia entre mi procurada y la coaseguradora, declarando, en caso de proferirse sentencia condenatoria, la proporción en que la misma deberá ser asumida por las coaseguradoras, toda vez que Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., ostenta un 30% de los riesgos asumidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía se formula al tenor de lo contemplado en el articulo 64 del Código General del proceso, así como de acuerdo con lo señalado por el articulo 1095 del Código de Comercio.

393

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

IV. PRUEBAS

1. Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal N° 65-44-101:2844, certificado 0 donde se puede apreciar la existencia del coaseguro y la distribución de los riesgos.

V. ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas
3. Una copia de este escrito junto con sus anexos para el traslado respectivo a la entidad llamada en garantía y una copia sin anexos para el archivo del juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía se puede notificar en Carrera 14 No. 98-54, Bogotá.

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15 N° 12-37 oficina 306 edificio Torre Núcleo, Pereira, Risaralda.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARCHIVO GENERAL
Radicado: Juzgado 2° Laboral
Documentos: llevando empalmada
Folios: 13 F.
Armenio Q.: 01 NOV 2019 8:32am
Recibido por:

Atentamente,

Natalia Botero Z

NATALIA BOTERO ZAPATA
T.P No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C No. 42.130.417 de Pereira

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.S/C	NO.POLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-44-101128867	4

FECHA EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	03	2018	09	03	2018	00:01	09	07	2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN - NIT:
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA		900,918,736-4
DIRECCIÓN: CR 74 C NRO: 32 E - 45	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELEFONO: 4410881

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN NIT:
MUNICIPIO DE ARMENIA		890.000.464-3
DIRECCIÓN: KR 17 NRO 16 - 00 CAM	CIUDAD: ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO 74 3468

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN EQUIDE, que FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y DADO EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN ESTA CARATULA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 0115-21 CUYO OBJETO ES: ADQUIA A ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VIA MONTENEGRO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL EDUCA (CRA 15 - AV. OCCIDENTE TRANSITO), VIA LA CUCHILLA (ENTRE LA AV. CENTENARIO), CONEXION CASTELLANA- CUBIDA ; TRAMO CONEXION PORTAL CAMPEO LA ENTRE CALLES 33N Y 18N) y AUDITOR DE NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/03/2018	04/07/2023	$1,055,223,781.40	$1,055,223,781.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/03/2018	04/07/2023	$1,511,611,680.70	$1,511,611,680.70
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		EL AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS A	$1,511,611,680.70	$1,511,611,680.70
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	09/03/2018	04/07/2019	$24,118,918,241.00	$24,118,918,241.00

ACLARACIONES

- ESTE AMPARO TIENE VIGENCIA UNA VEZ SE HA REALIZADO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL PREDIO

DE PARA CONFORMIDAD CON ESTOS CONTRATO PRESTACIONALES NO. 004 DE 2018, SE ENCUENTRAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA SE DEBE DE 180 DIAS Y VENCIDOS 120 DIAS MAS LAS DEMAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA CONTINUAN IGUALES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***22,003,064.00	$ ****,000.00	$ ***4,352,812.00	$ *****27,252,876.00	$ ***38,483,165,865.00	CONTADO

CORREDOR			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	%PART.	% COMIS.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
3242 AGENCIA DE SEGUROS LTDA	111000	100.00	HDI GLOBAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A.	15.00	15,484,443,759.14

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-47 OFICINA 1806 - TELEFONO 3685080 - MEDELLIN

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	45	0536410112000482	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	03	2018	09	03	2018	00:00	30	07	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA,		NIT: 900.918.738-9
DIRECCIÓN: CR 74 # NRO. 32 E - 45	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO: 4128[illegible]

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN NIT:
MUNICIPIO DE ARMENIA		890.000.464-3
DIRECCIÓN: KR 17 NRO. 18 - 00 CAN	CIUDAD: ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO: 7415485

ADICIONAL:

PSE

VISA

Diners Club

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Baloto

Super INTER

SUPERMAX

Bancolombia

Carulla

éxito

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008165443

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ [illegible]123,403,084.00	$ [illegible]7,000.00	$ [illegible]4,382,892.00	$ [illegible]27,282,976.00	$ [illegible]38,168,165,855.00	CONTADO

COASEGURADO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	111138	100.00	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	30.00	11,454,919,756.64

CUALQUIR ANTENDIMIENTO CON TERCEROS QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y CONDICIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CLAUSULADO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA 7 # 32-33 OFICINA [illegible]. TELEFONO: [illegible] - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 1101251144324-1

VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	CÓDIGO SUC	NEGOCIO	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	65	85-44-101128442	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE: DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA: DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	03	2018	06	03	2018	00:00	06	07	2022	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	NIT: 890.916.739-8
UNION TEMPORAL AGENTES ARMENIA			
DIRECCIÓN: CR 74 C NRO. 32 E - 45	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELEFONO:	4413818

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO		IDENTIFICACION	NIT: 890.000.464-3
MUNICIPIO DE ARMENIA			
DIRECCIÓN: KR 17 NRO. 10 - 00 CAM	CIUDAD: ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO:	7413455

ADICIONAL:

GARANTIA DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE ANEXO SE OTORGA ASEGURO DEL ESTADO S.A. Y LAS SUSCRITORAS QUE SE RELACIONAN MÁS ADELANTE. PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A	70.00	$4,670,287,768.37	$6,033,344.93	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	30.00	$2,001,466,186.01	$2,870,835.21	
TOTAL	100.00	$6,671,753,954.38	$8,904,180.14	

MONEDA DE LAS ANTERIORES CIFRAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL INDICADA ANTERIORMENTE Y ASUMIRA, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAYA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.
SIGUE

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIEREN UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 55 NO 45-68 OFICINA 1006 - TELEFONO: 4448647 - MEDELLIN

85-44-101128442

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

VINCULADO

397

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	CODIGO	NUMERO	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	05	65-44-101126447	0

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE: DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA: DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	03	2018	09	03	2018	00:00	09	07	2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA	NIT 901.018.750-8

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
DG 74 CNRO. 32 E - 45	MEDELLIN, ANTIOQUIA	4139818

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE ARMENIA	NIT 890.000.464-0

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
KR 17 NRO. 1E - 00 CAM	ARMENIA, QUINDIO	7373488

ADICIONAL:

TEXTO NARRATIVO(S):

PARTICIPACION CONSORCIO O UNION TEMPORAL

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
[illegible]	900133208-0	25.00
CONSTRUCTORA DIEZ Ltda. & CIA S.	900131231-5	50.00
CONSTRUCTORA [illegible] S.A.S.	800218378-5	25.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 37 NO 49-48 OFICINA 604 - TELEFONO 3686660 - MEDELLIN

65-44-101126447 > [illegible]

FIRMA AUTORIZADA (por el Asegurado, Beneficiario o Afianzado)

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

ASEGURADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod.Suc	No.Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-44-101128443	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Hora	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Hora	Tipo Movimiento
30	12	2015	23	12	2015	05:00	25	04	2033	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social		Identificación
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA		900.918.736-8
Dirección: CL 74 C NRO. 32 B - 45	Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono: 4413565

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario		NIT/Identificación
MUNICIPIO DE ARMENIA		890.000.464-3
Dirección: KR 17 NRO. 16 - 00 CAM	Ciudad: ARMENIA, QUINDIO	Teléfono: 7413455
Apoderado:		

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan (CUMPLIM) que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 2015-CD-000 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS Y CONOCIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VIA ARMENIA-CALARCA TRAMO 29, CORREGIMIENTO LA CASTELLANA- PUERTO ESPEJO TRAMO 30, CORREGIMIENTO DE CONDINA- CALARCA- PUERTO ESPEJO TRAMO 31, CORREGIMIENTO CARTAGENA- PUERTO ESPEJO TRAMO 32 Y LOS PUENTES VEHICULARES DE LA VIA

Seguros del Estado S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Dpto Suc	No Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	05	05-44-101128542	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Hora	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Hora	Tipo Movimiento
30	12	2015	23	12	2015	00:00	23	04	2028	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA — Identificación: 900.918.226-6

Dirección: DG 74 C NRO. 32 E - 46 — Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA — Teléfono: 4115611

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE ARMENIA — Identificación: 890.000.464-3

Dirección: KR 17 NRO. 16 - 39 CAM — Ciudad: ARMENIA, QUINDIO — Teléfono: 7413468

Adicional:

PAGUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse

VISA · MasterCard · Diners Club · Tarjeta Exito

CORRESPONSALES BANCARIOS

Baloto · La 14 · Super INTER · SURTIMAX · Bancolombia Corresponsal Bancario · Carulla · éxito · Carrefour · Jumbo · Metro

Pagos con convenio * No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Prima Neta	Costos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
$ 102.153.865,00	$ 7.000,00	$ 16.345.738,00	$ 118.506.604,00	$ 40.227.893.934,00	CONTADO

CORREDORES	CLAVE	% DE PART	DISTRIBUCION COASEGURO: NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARC AGENCIA DE SEGUROS LTDA	111218	100.00	SEGUROS CONFIANZA DE COLOMBIA S.A.	20.00	10,000,000,000.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS CONDICIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones de siniestros de Seguros del Estado S.A. en Calle 53 No 45-43 oficina 1004 - Teléfono, 3405560 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 1101260971798-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Oficina de Expedición	Sucursal	Ramo	No.Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	35	65-46-101128442	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo Movimiento
30	12	2015	23	12	2015	00:00	23	04	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA			Identificación	900.816.730-8
Dirección: DG 74 CNRO. 32 E - 45		Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono:	4415815

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE ARMENIA			Identificación	890.000.464-3
Dirección: KR 17 NRO. 16 - 00 CAM		Ciudad: ARMENIA, QUINDIO	Teléfono:	7415485

Adicional:

CLAUSULA DISTRIBUCION DE COASEGUROS CEDIDOS

EL PRESENTE ANEXO SE OTORGA AMPARO DEL ESTADO S.A. Y SU DISTRIBUCION LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	70.00	28,333,304,921.01	31,407,704.70	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	30.00	17,066,359,171.02	30,816,153.61	
TOTAL	100.00	45,337,643,304.00	107,153,868.13	

NOMBRE DE LAS ANTERIORES SONAS Pesos

EL MANTENIMIENTO Y VIGENCIA DE LA POLIZA CORRESPONDIENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL INCLUIRA EL AMPARO DE LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AVISADOS DEL ESTADO S.A. TENDRA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL INDICADA ANTERIORMENTE Y PODRA, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, EXPEDIRLA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE VEA RESPONSABLE POR LA CORRESPONDIENTE PARTE DE SU PARTICIPACION.
CLAUSULA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIEREN UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la Dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 53 No 45-41 oficina 1009 - Teléfono: 3512063 - MEDELLIN

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
AGENCIA DELEGADA PEREIRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Fecha y hora de expedición: 2019/03/23 - 09:15:08 ... Recibo No. S0008453... Num. Operación. 80-CRS-20190323-0005

... EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL SIT ...
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YsGD12KMMd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las Matrículas e Inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA DELEGADA PEREIRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.
IDENTIFICACIÓN : 891700037-9
DIRECCIÓN : CARRERA 14 NRO. 96 34
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 18388

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18120964
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 12,340,300.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA ACLARATORIA NÚMERO 456 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49993 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NRO. 16 60
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3245429
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : njudiciales@mapfre.com.co

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
AGENCIA DELEGADA PEREIRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Fecha expedición: 2018/10/23 - 08:16:08 *** Recibo No. S0026845[illegible] *** Num. Operación. 01-0RS-20181023-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y9dQ12wRM4

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** **NOMBRE** : ROMERO CARDOZO DAVID
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 1088[illegible]
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : ENERO 19 DE 2015
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 49994

INFORMA - RELACIÓN A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTUA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. ADICIONALMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS CUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7.900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (68)

403

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
AGENCIA DELEGADA PEREIRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Fecha expedición: 2019/10/23 - 09:16:08 **** Recibo No. S000834538 **** Núm. Operación: 01-0059-201910230005

**** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ****
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y5dD12kRM4

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico es reconocida como emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital aquí acompañada sólo podrá validarse y leerse a través de su aplicativo lector de documentos pdf.

No obstante, si usted va a interponer este certificado, lo puede hacer desde su computador, cómo la consecuencia de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siipervisa.camarascolombia.com.co/ingreso.php seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación Y5dD12kRM4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio dentro de este certificado. La firma mecánica no reemplaza a firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

del Honorable Mag II Yaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: Tercero laboral del Circuito.
ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO: Ordinario 1ª inst.
DELITO

DEMANDANTE: Rafael Enrique Gualteros S
OFENDIDO

APODERADO: Daniel Cespedes Luna.

DEMANDADO: Municipio de Armenia
Unión Temporal Puentes
PROCESADO Armenia.
Furel S.A. otros.

APODERADO:
LLAM. EN G. S: Del estado 20 210
MAPFRE SEGUROS GRALES DE COL

INICIADO:	DD	MM	AAAA
FECHA DE ARCHIVO:	DD	MM	AAAA
CUADERNO: 3	FOLIOS		

NÚMERO DE RADICACIÓN

6	3	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	8	0	0	3	3	6	0	0

Uso exclusivo del Archivo Central

404

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Señor

RECIBIDO 31 OCT 2019

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO 2o. LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío
SECRETARÍA
RECIBIDO FIRMA

Armenia

REF:	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO:	CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS
DEMANDADA:	SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICACIÓN:	2018- 0336

NATALIA BOTERO ZAPATA, *mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.* 42.130.417., abogada con Tarjeta Profesional No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en el proceso de la referencia, encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda.

A. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS:

1. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A., una aseguradora no haber sido parte directa en el proceso licitatorio. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

2. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A., una aseguradora y no haber sido parte directa en el proceso licitatorio. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

3. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A., una aseguradora y no haber sido parte directa en el proceso licitatorio. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

405

4. Es cierto, de acuerdo con prueba documental aportada por el demandante.

5. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A., una compañía de seguros y no tiene conocimiento cuál fue el personal que contrató COSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., para el desarrollo del contrato de obra pública N° 2015-031. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso

6. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A., una compañía de seguros y no tiene conocimiento de cuáles fueron los acuerdos modificatorios celebrados con el personal que contrató COSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., para el desarrollo del contrato de obra pública N° 2015-031. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

7. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

8. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

9. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso, por lo cual no conoce que cargo era el desempeñado por el demandante. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso

10. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso y no tiene conocimiento que remuneración mensual recibía el demandante. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

11. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

12. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso y no es conocedora cual era la jornada laboral. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

106

13. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no es conocedora de las suspensiones que presentó el contrato de obra pública N° 2015-031. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

14. Si es cierto, toda vez que es un hecho notorio conocido por la comunidad.

15. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no es conocedora de las suspensiones que presentó el contrato de obra pública N° 2015-031. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

16. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

17. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso y no tiene conocimiento quien es la beneficiaria de la labor ejecutada por el demandante. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

18. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso y no conoce a quien presto servicio personal el demandante. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

19. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso y no conoce que acreencias se deben al demandante. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

20. No es un hecho es una apreciación del apoderado del demandante.

21. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A. una compañía de seguros y no participó en la presunta relación laboral que hoy se debate con el presente proceso y no conoce si se afilió y consignaros cesantías en un fondo. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso

22. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A , una compañía de seguros y no llene conocimiento de quienes fueron los beneficiarios de la obra ejecutada por la contraparte Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

23. No le consta a la sociedad que represento, por ser SEGUROS DEL ESTADO S.A., una compañía de seguros y no tiene conocimiento de quienes fueron los beneficiarios de la obra ejecutada por la contraparte. Por lo anterior, me atengo a lo probado dentro del proceso.

24. Es cierto. SEGUROS DEL ESTADO S.A., contrató póliza seguros de cumplimiento de entidad estatel con la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para garantizar diferentes amparos, entre ellos el de salarios y prestaciones sociales.

25. Es cierto, de acuerdo con prueba documental aportada en la demanda.

26. Es cierto, de acuerdo con prueba documental aportada en la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y en especial a que se declare responsable a mi representada, por cuanto, en el caso concreto no se logra acreditar la existencia de una obligación a cargo de la entidad asegurada, ante la inexistencia del vinculo laboral y la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no conoció ni participó en la presunta relación laboral que se pretende sea declarada, por lo que es necesario que lo pretendido sea demostrado dentro del presente proceso.

III. A LAS CONDENAS:

Me opongo y rechazo todas y cada una de las condenas pretendidas con la demanda. SEGUROS DEL ESTADO S.A., no conoció ni participó en la presunta relación laboral que se pretende declarar y cobrar, por lo que es necesario que lo pretendido sea demostrado dentro del presente proceso.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA RELACIÓN LABORAL:

1. PRESCRIPCION

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho debera operar por el simple paso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el art 151 del CPL y de SS., el articulo 488 del CST., y demás normas que establezcan la prescripción de los derechos reclamados.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR FALTA DE ESTRUCTURACION DE LOS PRESUPUESTO ESTABLECIDOS EN EL ART. 34 DEL CST.

En el presente proceso no se reúnen los requisitos exigidos por el art 34 del CST., para que se configure la responsabilidad solidaria pretendida ya que la actividad que contrató EL MUNICIPIO DE ARMENIA, con la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA es completamente ajena al giro ordinario de los negocios ya que mi asegurada es una entidad territorial y cumple con unas funciones y actividades sustancialmente diferentes a las ejecutadas por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

3. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES COBRO DE LO NO DEBIDO

De acuerdo a lo anterior al MUNICIPIO DE ARMENIA., no tiene ningún tipo de solidaridad en el presente proceso constituyéndose así el cobro de lo no debido frente a las sumas de dinero pretendidas con la demanda.

4. COADYUVANCIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., coadyuva íntegramente las excepciones propuestas por EL MUNICIPIO DE ARMENIA., por tratarse del asegurado en la póliza base de la vinculación de mi poderdante.

5. COMPENSACIÓN

En el eventual y remoto evento en que condene a mi representada el Municipio de Armenia debe dar aplicación a lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza y en la ley en materia de compensación, en concordancia con el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007[12], esto es, debe acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista y en todo caso acudir a cualquier otro medio que permita la compensación y la disminución del valor de la indemnización.

V. EXCEPCIONES EN CUANTO AL CONTRATO DE SEGURO

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

5: CONTRATO DE SEGURO

Es deber aclarar que la **UNION TERMPORAL PUESTES ARMENIA** como tomadora contrató con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, póliza seguro de cumplimiento ante entidades estatales No. **55-44-101128442,** fungiendo como asegurado y beneficiario **el MUNICIPIO DE ARMENIA,** dicha póliza cuenta con una cobertura para el periodo comprendido del 23-12-2015 al 23-04-2023; dicha póliza tiene varios amparos dentro de los cuales se encuentra el amparo de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES por un valor de $4.022.766.391.

7. MALA FE EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO - RETICENCIA

Es evidente que la ausencia de información sobre los estudios y diseños se traduce en que el asegurador (mi representada) no recibió correcta información sobre el verdadero estado del riesgo, es evidente que dejó de suministrarse al asegurador una información relevante, importante, sobre ese estado del riesgo, que hubiera permitido valorarlo y, o bien no asumirlo, es decir, retraerlo de celebrar el contrato de seguro, o hacerlo en condiciones distintas, más onerosas.

La carga de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo le corresponde en principio al tomador del seguro, según las voces del artículo 1058 del Código de Comercio. No obstante, dicho código establece para el asegurado el cumplimiento de los deberes respectivos cuando quiera que sólo él esté en capacidad de cumplirlos, esto es, en el caso presente, el asegurado –el MUNICIPIO DE ARMENIA - fue quien cumplió el deber de declarar el estado del riesgo mediante el Pliego de Condiciones y lo cumplió en forma reticente sobre aspectos relevantes.

Ese deber de información se enmarca dentro de los deberes de diligencia que todo contratante debe cumplir y no importa que el asegurador no haya suministrado un cuestionario para que se le revelara todo cuanto se sabía sobre el estado del riesgo.

Asimismo, en vigencia del contrato de seguro, las solicitudes de modificaciones a las pólizas han debido ir precedidas de la información que permitiera conocer cabalmente el estado del riesgo.

La aseguradora que represento no fue informada de los problemas relativos a los diseños ni a los sobrecostos ni a los actos de corrupción que se venían presentando circunstancia que no solo afecta a la población del MUNICIPIO DE ARMENIA sino también a mi representada por querer garantizar amparos cuando el fin que se tiene es el de desfalcar y hurtar dineros corruptamente.

Es más, para cuando fue expedido el Anexo 6 de la póliza -12 de marzo de 2018-, ya el municipio tenía conocimiento de las irregularidades advertidas que condujeron a las medidas de aseguramiento. Téngase en cuenta que la audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento se llevó a cabo entre los días 23 al 29 de marzo de 2018 y en días subsiguientes, pero previamente se había presentado escrito de acusación, toda vez que la denuncia fue interpuesta el 01 de septiembre de 2015 por el representante legal de CINTE SAS, según consta en el escrito de acusación.

En consecuencia, mi representada careció de información fidedigna y exacta al respecto, es decir, que, como lo definió la Corte Suprema de Justicia en otro caso equivalente, "careció de elementos de juicio apropiados para tomar la decisión sobre el negocio", lo cual entraña la nulidad del seguro de cumplimiento por reticencia.

8. VIOLACIÓN DEL POSTULADO DE LA BUENA FE E INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y LA CULPA GRAVE

A. EL POSTULADO DE LA BUENA FE

Como ha dicho la Corte Constitucional[17], en el ordenamiento colombiano el principio de buena fe resulta un elemento connatural al sistema jurídico, consagrado expresamente por el artículo 83 de la Constitución de 1991. Dicho principio aporta un contenido de naturaleza ética y de rango constitucional a las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos con las autoridades públicas.

Adicionalmente debe resaltarse que el principio de buena fe fue concebido por el constituyente como un mecanismo para buscar la protección de los derechos, los que tendrán menos amenazas si en las actuaciones que se surtan ante las autoridades, o en la interpretación de las relaciones negociales entre particulares y administración, o en el entendimiento de las relaciones entre particulares se toma la buena fe como un elemento fundacional de las mismas y de ella se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad y lealtad.

Este principio está también consagrado en el art. 1603 del Código Civil, según el cual *"los contratos deben ejecutarse de buena fe"*, y en el artículo 871 del código de comercio, que extiende su aplicación a las fases de **celebración y ejecución**.

Debido a su carácter de elemento fundamental del tráfico jurídico, el principio de buena fe se presenta en todas las etapas de la relación, razón por la cual cuando el juez evalúa el desarrollo de un contrato el principio de buena fe debe ser presupuesto integral de dicha evaluación[18] puesto

que involucra deberes de honestidad, claridad, equilibrio recíprocidad y consideración de los intereses de la contraparte, entre otros.

En este sentido, la aplicación del principio de buena fe no significa la quiebra de la seguridad jurídica que debe regir las relaciones entre particulares, ni el reemplazo de las cláusulas contractuales y las disposiciones legales por pareceres subjetivos del juez al momento de resolver las controversias contractuales, pero sí debe ser una guía en la lectura, interpretación y aplicación del contrato puesto que los deberes de lealtad, claridad, equilibrio, solidaridad y colaboración, entre otros, están implícitos en cualquier relación contractual.

En otras palabras, el principio de buena fe obliga a que las partes, además de cumplir lo estipulado en el contrato y exigido expresamente por el ordenamiento, asuman comportamientos que honren los deberes que se deriven de la naturaleza de la obligación contractual y de la finalidad por ellas buscada al realizar el contrato, lo cual puede conducir a un resultado diferente del obtenido de una interpretación literal simplista y superficial, pero que, sin duda alguna, será acorde con los postulados de un Estado social de derecho inspirado en principios de justicia material y privilegio de lo sustancial sobre lo formal.

Las implicaciones del principio de buena fe tienen especial relevancia cuando se estudian contratos de prestaciones bilaterales, pues sus consecuencias se traducen en preservación del equilibrio y, cómo no, respeto a la reciprocidad inherente a la naturaleza de este tipo de contratos, por lo que su aplicación presenta una relación importante con la excepción *non adimpleti contractus*.[19]

Al respecto dijo la Corte Constitucional que "*En conclusión, es claro que en relaciones contractuales de obligaciones bilaterales la noción de justicia en la ejecución de las prestaciones implícita en el principio de buena fe es la que justifica en gran parte la existencia de mecanismos como la excepción de contrato no cumplido, actuando por intermedio de ésta deberes de lealtad, equilibrio y reciprocidad, y aportando a su través el sentido ético que se desprende del principio de buena fe en nuestro ordenamiento jurídico*".

En el presente caso la denuncia fue interpuesta el 01 de septiembre de 2015 por el representante legal de CINTE SAS, según consta en el escrito de acusación de la Fiscalía. En consecuencia, desde antes de esa fecha se tuvo conocimiento de los hechos de corrupción y, no obstante, se solicitó a las aseguradoras la expedición de diversos certificados de seguro, lo cual denota mala fe del MUNICIPIO DE ARMENIA.

B. INASEGURABILIDAD DE LA CULPA GRAVE Y DEL DOLO

La culpa grave y el dolo son inasegurables, por aplicación del artículo 1055 del Código de Comercio, y así lo ha manifestado la jurisprudencia en numerosas ocasiones, como puede verse, entre otras sentencias, en fallo de 31 de julio de 2014, que reiteró lo expuesto en fallo CSJ SC, 19 dic. 2006, rad. 2000-00311-01.

Es evidente que se incurrió por el MUNICIPIO DE ARMENIA Y DE LA UNION TERMPORAL PUETES ARMENIA, en dolo o, por lo menos, en culpa grave, por diversas razones: el incumplimiento en todas las obligaciones contractuales se dieron, pero la realidad es que este fue más allá pues la conducta del contratista obedeció a un contubernio con la entonces alcaldía, con los propósitos que quedaron reflejados en las medidas de aseguramiento impetradas, motivo por el cual se refleja una mala fe para que la aseguradora que represento entre a responder por actos ilegales y dolosos.

En el presente caso la denuncia fue interpuesta el 01 de septiembre de 2015 por el representante legal de CINTE SAS, según consta en el escrito de acusación de la Fiscalía. En consecuencia, desde antes de esa fecha se tuvo conocimiento de los hechos de corrupción y, no obstante, se solicitó a las aseguradoras la expedición de diversos certificados de seguro, lo cual denota mala fe del municipio.

9. LA CULPA EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ESTÁ EXCLUIDA DE COBERTURA

La culpa exclusiva del MUNICIPIO DE ARMENIA está igualmente excluida del amparo, por aplicación de la condición 2. EXCLUSIONES, numeral 2.1, exclusiones que corresponden a las consagradas en el Decreto 4828 de 2008, posteriormente en el Decreto 1510 de 2013 y hoy en el Decreto 1082 de 2015, que compiló y racionalizó las normas que rigen el sector.

Por las razones expuestas al referirnos al incumplimiento del deber de planeación, resulta claro que en el presente caso hubo una culpa exclusiva del Municipio de Armenia al permitir esta celebración indebida de contrato, el desfalco a los dineros de la ciudad y la inejecución de las obras contratadas.

10. INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO GARANTIZADO ES DECIR DEL CONTRATO 31 DE 2015

El artículo 1045 del Código de Comercio relaciona los elementos esenciales del contrato de seguro, en defecto de los cuales el contrato de seguro no producirá efecto alguno, según reza

Así las cosas a la compañía aseguradora que represento le corresponde asumir solo el 70%, ya que el restante estará a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

12. LIMITE DE VALOR ASEGURADO.

En caso de producirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi poderdante, le solicito al Despacho considerar que de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la Póliza seguro de cumplimiento entidad estatal No. 65-44-101128442, para la vigencia del 23-12-2015 al 23-04-2023, la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 031 de 2015 el valor asegurado por SALARIOS. PRESTACIONES SOCIALES LEGAÑES E INDEMNIZALCIONES LABORALES, es por un valor de $4.022.786.391., a cargo de mi representada y de acuerdo al coaseguro pactado tiene un límite de hasta de **$2.815.950.470 M/CTE.**, por lo tanto en el evento de imponerle una condena superior a este valor al MUNICIPIO DE ARMENIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., sólo estará obligada a reconocer hasta el monto anteriormente descrito, que es el 70% del valor total de la póliza otorgada al MUNICIPIO ARMENIA a cargo de la entidad que represento, previa verificación del valor asegurado.

DEBE TENERSE EN CUENTA LAS SUSPENSIONES DEL CONTRATO 031 DE 2015 QUE SE DIERON EN TODO EL TERMINO CONTRACTUAL YA QUE LA PÓLIZA MENCIONADA TAMBIÉN QUEDO SUSPENDIDA HASTA LA SUSPENSIÓN TOTAL, POR LO QUE MUCHOS DE LOS HECHOS QUE GENERARON EL PRESENTE PROCESO TIENE AUSENCIA DE COBERTURA PLENA DE LA PÓLIZA ACÁ DEMANDADA.

15. DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO, LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROSDEL ESTADO AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ARTICULOS 1079 Y 1111 DEL CODIGO DE COMERCIO.

A efectos de establecer el límite del valor asegurado, debemos hacer alusión a la carátula y el contenido de la póliza del contrato de seguros.

La responsabilidad máxima de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura.

El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

dicha disposición. Por otra parte, conforme al artículo 1986 ibidem el interés asegurable deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo.

La suspensión del contrato de obra 031 de 2015 apareja, necesariamente, que el contrato de seguro carezca de riesgo asegurable y de interés asegurable, es decir, conduce a que falten dos de los elementos esenciales del contrato y, por ende, a su inaficacia, la cual opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por aplicación del artículo 897 del Código de Comercio

Téngase en cuenta, además, que el interés asegurable es un elemento estrechamente ligado al de riesgo porque sólo implican para nosotros un riesgo aquellas cosas en las que tenemos un interés. Este interés es el objeto de la relación contractual, la relación económica lícita entre un sujeto y un bien en los seguros de daños patrimoniales, categoría dentro de la cual se ubica el seguro de cumplimiento como es en este caso.

EN CASO QUE LAS ANTERIORES EXCEPCIONES NO SEAN TENIDAS EN CUENTA POR EL DESPACHO SE DEBEN OBSERVAR LAS SIGUIENTES:

11. PÓLIZA CONTRATADA EN MODALIDAD DE COASEGURO Y POR LO TANTO LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMA

La presente póliza **CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, fue contratada por el tomador UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA para asegurar y beneficiar al MUNICIPIO DE ARMENIA según el contrato No. 031 de 2015, bajo la modalidad de coaseguro, la cual al tenor del artículo 1095 del C. Cio., en concordancia con el artículo 1092 *ibidem*, fue convenido con las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en una proporción de 70% y 30 % respectivamente del global de la antedicha póliza.

Por lo anterior, se debe dar aplicación al artículo 1079 del Código de Comercio, según el cual "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*", esto es, hasta la suma asegurada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta que en el presente caso se pactó -con sujeción al artículo 1095 del Código de Comercio y como se advierte en las Condiciones Particulares de la Póliza-, un coaseguro, es decir, que el riesgo fue asumido en este caso por dos aseguradoras.

415

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

De acuerdo con lo señalado por la Póliza seguro de cumplimiento particular No. No. 65-44-101128442, para la vigencia del 23-12-2015 al 23-04-2023. SEGUROS DEL ESTADO se comprometió a responder hasta por la suma de valor asegurado que a la fecha se encuentre disponible y que este dentro de su porcentaje.

Además es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio que está expresamente que:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio" y de lo dispuesto en el artículo 1111 del mismo ordenamiento, según el cual *"La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador"*.

Así las cosas, de proferirse fallo adverso a mi representada el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado **al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro,** toda vez que en el transcurso del proceso las pólizas en virtud de las cuales SEGUROS DEL ESTADO S.A , fue vinculada, pueden verse afectadas por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

14.CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

Teniendo en cuenta los amparos de la póliza seguro de cumplimiento particular No. No. 65-44-101128442, para la vigencia del 23-12-2015 al 23-04-2023, SEGUROS DEL ESTADO se comprometió a responder hasta por la suma de valor asegurado que a la fecha se encuentre disponible y que este dentro de su porcentaje, con las coberturas que individualmente se determinan, si en algún evento se ordena a la aseguradora a reconocer alguna suma de dinero por los amparos contratados, deberá tenerse en cuenta las exclusiones de la póliza y sus condiciones generales.

VI. PRUEBAS

Documentales:

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

- Original de la Póliza seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101125442, para la vigencia del 23-12-2015 al 23-04-2023.
- Original del clausulado de póliza de cumplimiento en favor de Entidades Estatales.

VII. DOMICILIO PROCESAL:

Mi poderdante: **SEGUROS DEL ESTADO**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C.

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15 No. 12 - 57, oficina 806 Torre Núcleo, Pereira, Risaralda.

Correo electrónico: nbotero@bzabogados.com.co

natcobz@hotmail.com

Atentamente,

Natalia Botero Z

NATALIA BOTERO ZAPATA
T.P No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C No. 42.130.417 de Pereira.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Juzgado 2° Laboral de...
Documentos: Contestación demanda
Folios: 267
Armenia Q.: 01 NOV 2019 Hora: 3:20 p.m.
Recibido por:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod.Suc	No.Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-44-101128442	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo Movimiento
02	12	2019	23	12	2019	00:00	23	04	2020	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razon Social		Identificación
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA		901.019.730-9
Dirección: CL 74 C NRO. 92 E - 45	Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono: 4136618

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario		Identificación
MUNICIPIO DE ARMENIA		890.000.464-3
Dirección: KR 17 NRO. 19 - 00 CAM	Ciudad: ARMENIA, QUINDIO	Teléfono: 7419468

Adicional:

OBJETO DEL NEGOCIO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ROCOlOb, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en esta carátula, Seguros del Estado S.A. garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2019-111 CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS CONSTRUCCIONES EN LAS VIAS, VIA PEATONALES TRAMO 1: AVENIDA DE CIRCUNVALAR TRAMO 2: CRA 19 - AV. CIRCUNVALAR TRAMO 3: CRA 19 CALLE 19 (CENTRO DE CONVENCIONES-LA 24), CONEXION CENTRALIDAD- CALLE 1 CARRO CONEXION BYPASS CARRERA 19 ENTRE CALLES 17A Y 18A; Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO 1: (CARRERA 14 A LA 19 CENTENARIO) QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A EJECUTAR A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE VALORIZACION EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE QUINDIO.

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE MANTENIMIENTO Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCION.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS

AMPARO	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada/Afianzada
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/12/2019	23/04/2020	$8.685.573.781,30
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23/12/2019	23/12/2020	$4.342.786.890,65
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	23 Años 5 Mes. 1 Meses y 0 Dias		$4.342.786.890,65
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	23/12/2019	23/04/2020	$26.056.721.343,90

ACLARACIONES

- ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA CUMPLIDO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA Y SATISFACCION DEL MISMO

Participaciones Consorcio - Unión Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PONTE S.A.	890153284-9	55.00
CONSTRUCTORA DIEZ CUADRA S.A.S	900536857-5	15.00
CONSTRUCTORA LIDAZ S.A.S	830116374-5	30.00

Valor Póliza Neto	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado/Afianzado	Clase de Cobro
$ 102,153,186.00	$ 200,000.00	$ 19,345,736.00	$ 121,498,922.00	$ 43,427,934,569.50	CONTADO

ASEGURADORA	CLAVE	% DE PART.	REASEGURADORES	% Part.	VALOR ASEGURADO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	111338	100.00	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	10.00	10,848,333,171.38

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIEREN UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 53 No 46-46 oficina 1006 - Teléfonos: 3605060 - MEDELLIN

05-44-101128442

FIRMA AUTORIZADA

413

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod.Suc	No Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	65	3546-1011528932	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	Hora*	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	Hora*	Tipo Movimiento
30	12	2015	29	12	2015	00:00	23	04	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA	Identificación	900,918,736-8
Dirección:	CG 71 C #89-99 E - 46	Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono: 4439618

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	MUNICIPIO DE ARMENIA	Identificación	890,000,464-3
Dirección:	KR 17 NRO. 18 - 00 CAM	Ciudad: ARMENIA, QUINDIO	Teléfono: 7413466
Adicional:			

PEGUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

PSE

VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Baloto 3005954361

Super INTER

SUPERMAX

Bancolombia

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
$ *102,153,850.00	$ ****7,000.00	$ ***16,345,736.00	$ ***118,506,004.00	$ ***40,227,863,804.30	CONTADO

Intermediario(s) Nombre	Clave	% Participación	Distribución Coaseguro Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
RAYO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	013278	100.00	HDI GLOBAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A.	30.50	12,048,259,173.29

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVANCIAS DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para objetar o modificar los condiciones de esta póliza de Seguros del Estado S.A. en Calle 32 No 45-43 oficina 1008 - Teléfono: 4023000 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 1101260014798-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	CSB Bpo	No Póliza	Anexo
MEDELLIN	MEDELLIN	55	85-44-101128442	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo Movimiento
30	12	2015	23	12	2015	00:00	23	04	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social	UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA	Identificación	830.018.730-8
Dirección	CR 74 CONO. 32 E - 45	Ciudad	MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono	4413550

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	MUNICIPIO DE ARMENIA	Identificación	890.000.464-3
Dirección	KR 17 NRO 18 - 00 CAN	Ciudad	ARMENIA, QUINDIO	Teléfono	7413500

ASEGURA:

CLAUSULA DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LA Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE. PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	70.00	28.153.478.795.11	11.507.166.28	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	30.00	12.068.348.371.39	4.646.159.45	
TOTAL	100.00	40.221.827.166.50	162.131.865.11	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA OPORTUNAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SIGUIENTE AUTORIZANDO ADEMAS, DESDE YA EXPRESA LA RATIFICACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, EN ENTREGARA AL ASEGURADO, BAJO QUE EL PAGO HECHO SE DARA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 57 No 45-05 oficina 1008 - Teléfono: 3512000 - MEDELLIN

85-44-101128442

FIRMA AUTORIZADA Manuel Bermudez - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

420

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.RAMO	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	93	93-44-101126462	6

FECHA EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	03	2018	09	01	2018	00:00	09	07	2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA		NIT: 900.918.730-8	
DIRECCIÓN: DG 74 C NRO. 32 E - 45	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA.	TELÉFONO:	4135615

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN	
MUNICIPIO DE ARMENIA		NIT: 890.000.464-3	
DIRECCIÓN: KR 17 NRO 15 - 00 CAM	CIUDAD: ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO:	7413455

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

QUE SUJETÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN/ADJUNTAN, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE NO APARECEN EN EL TOMADOR DECLARA HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, GARANTIZA AL ESTADO C.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 2018-[illegible] QUE TIENE POR OBJETO: "EJECUCIÓN A PRECIOS E CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS VIA ARMENIA(Q) PUENTE II AVENIDA DE OCCIDENTE PUENTE VIA DEL FUTURO VIA 19 AV. CONCORDIA PUENTE CITY, VIA LA CULEBRA CENTRO DE CONVENCIONES EN LOS CONSEJOS (ARMENIA)- PUENTE I PUENTE PEATONAL CARRERA 13 ENTRE CALLES 19A Y 19N) Y AVENIDA LAS NORTE PUENTE DE (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO)". CUYA CUOTA PARTE DEL RIESGO LE HABRÍA SIDO ASIGNADA A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA. DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	SUMA ASEG.ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/03/2018	04/07/2024	$7,033,333,761.60	$7,033,333,161.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/03/2018	04/03/2022	$3,611,611,888.70	$3,611,611,888.70
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	04 AÑOS 6 MESES Y 0 DÍAS		$3,611,611,888.70	$3,611,611,888.70
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	09/03/2018	04/07/2019	$24,136,718,241.00	$24,136,718,241.00

ACLARACIONES

+ ESTE AMPARO TIENE VIGENCIA DE 4 AÑOS 6 MESES Y 0 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL OBRA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGÚN CONTRATO MODIFICATORIO No. 004 DE 2018, LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA NO SURTEN EFECTOS HASTA TREINTA (30) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ [illegible]22,003,064.00	$ [illegible]7,000.00	$ [illegible]4,352,912.00	$ [illegible]27,202,976.00	$ [illegible]56,185,785,869.80	CONTADO

COASEGURADORA			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
LÍDER	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAPF - Agencia de Seguros Ltda	013274	100.00	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	20.00	11,456,349,753.16

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIEREN ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 33 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3605000 - MEDELLIN

65-44-101126462

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM OFICINA PRINCIPAL: CRA 13 NO. 26-45 PISO 7 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3419501 ALIMENTADOR 1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	05	3344101128442	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	03	2019	09	03	2019	00:00	09	07	2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA	NIT: 900.916.736-8

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # CRRA 25 E - 46	MEDELLIN, ANTIOQUIA	4413848

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.000.464-3
MUNICIPIO DE ARMENIA	

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
KR 17 NRO. 16 - 00 CAM	ARMENIA, QUINDIO	7413468

ADICIONAL :

PSEQUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***22,909,064.00	$ ******7,000.00	$ ***4,352,812.00	$ *******27,252,876.00	$ ***30,182,155,855.60	CONTADO

RAMO	AGENCIA DE ASCRIPCIÓN	CLAVE	% DE PART.	COASEGURADORA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAMO	AGENCIA DE ASCRIPCIÓN LTDA	111338	100.00	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	30.00	11,458,941,755.24

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS GARANTIAS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-25 OFICINA 1001 - TELÉFONO: 4413848 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE Nº.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 110128114424-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

[redacted]
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	CODIGO SUC	NO. POLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	85	85-44-101126442	6

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	04	2018	09	03	2018	09:00	09	07	2021	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION
UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA	NIT 900.918.758-8

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
CL 74 CRR. 32 E - 25	MEDELLIN, ANTIOQUIA	[redacted]

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO	IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE ARMENIA	NIT 890.000.464-3

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
KR 17 NRO. 38 - 00 CAM	ARMENIA, QUINDIO	[redacted]

ADICIONAL

CLAUSULA DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO SE CEDIDA DENTRO DEL ESTADO S.A. Y LO DESCRITO EN LAS CONDICIONES GENERALES MAS ADELANTE, MENOS LAS EXCLUSIONES EN LAS CONDICIONES PARA POR EL ASEGURADO DE DOS SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FECHA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	[redacted]	[redacted]	[redacted]	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	30.00	[redacted]	[redacted]	
TOTAL	100.00	[redacted]	[redacted]	

PRIMA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION E INTENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL ENTREGA AL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS DEMAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN VALOR MAYOR AL DE SU PARTICIPACION

CLIENTE

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL RIESGO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 50 NO 46-15 OFICINA 1004 - TELEFONO: 3515000 - MEDELLIN

85-44-101126442 ANEXO 6

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	COD SUC	NO POLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-44-101123442	5

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	09	2019	09	09	2019	00:00	09	07	2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION
UNION TEMPORAL PUERTAS ARMENIA	NIT 901[illegible]-9

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
CR 24 C NRO. 32 E - 45	MEDELLIN, ANTIOQUIA	4413[illegible]18

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO	IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE ARMENIA	NIT: 890.000.464-3

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
KR 17 NRO. 16 - 00 CAM	ARMENIA, QUINDIO	3[illegible]3468

SUCURSAL:

TEXTO ACLARATORIO:

PARTICIPANTES CONSORCIO – UNION TEMPORAL

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PUBLIC S.A.	900152208-9	35.00
CONSTRUCTORA DIAZ CARDONA S.A.S.	900132217-5	40.00
CONSTRUCTORA CRUZ S.A.S.	9007[illegible]75-5	25.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 31 NO 4-45 OFICINA 1004 - TELEFONO: 3135040 - MEDELLIN

S. A. [illegible]

65-44-10[illegible]

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ADMINISTRADOR

424

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

SEGUROS ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 34 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

DEL ESTADO S.A.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ESTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

8. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A

NIT. 860.009.578-6

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL *NUMERAL 5.* DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

SEGUROS ESTADO S.A.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ . ____ A LOS _____ ( ) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

430

Armenia, enero 14 de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

Referencia:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado:	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – **2018 – 00336** - 00
Demandante:	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
Demandados.	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.FUREL S.A. CONTRUCCIONES LEZO S.A.S, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto:	Renuncia al poder

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, identificado con C.C. 89.000.229 y T.P. 157735 del consejo Superior de la Judicatura, me permito renunciar al poder que me fuera otorgado por el Alcalde del Municipio de Armenia en su momento, en razón a que el contrato de prestación de servicios que celebre con el Municipio de Armenia, culminó el día 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual resulta pertinente que el Municipio de Armenia nombre un nuevo apoderado para que le dé continuidad al proceso judicial de la referencia.

Anexo: Copia simple de comunicado de renuncia al poder que fue entregado al Alcalde de Armenia y al Director del Departamento Administrativo jurídico.

Cordialmente,

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
~~C.C. 89.000.229~~
T.P. 157735 del C. S. de la J.

JUZGADO ... CIRCUITO
Recibido: Su Firmante Renuncia Poder
Folios: 4
14 ENE 2020

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2020RE858
Ciudadano: JHON FREDY MUÑOZ TANGARIFE
Fecha:2020-01-14 10:08:43
Asunto: RENUNCIA
Folios: 3
Anexos: 0
Destinatario
Persona Cano Hurtado
Dependencia: Despacho Alcalde
Radicado por: Fanny Zuluaga Rengifo
PQRSD asociado: No aplica

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2020RE857
Ciudadano: JHON FREDY MUÑOZ RIOS
Fecha:2020-01-14 10:05:13
Asunto: RENUNCIA
Folios: 3
Anexos: 0
Destinatario:
Sandra Milena Gonzalez
Narvaez
Dependencia: Departamento Administrativo Juridico
Radicado por: Fanny Zuluaga Rengifo
PQRSD asociado: No aplica

Armenia enero 13 de 2020

Señor Alcalde de Armenia
JOSÉ MANUEL RÍOS.
E. S. M.

Con copia Dr. Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Director Departamento Administrativo Jurídico.

Asunto: renuncia a los poderes otorgados, para la representación Judicial del Municipio de Armenia.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, identificado con C.C. 89.000.229 y T.P. 157735 del consejo Superior de la Judicatura, me permito renunciar a los poderes que me fueron otorgados por el Alcalde del Municipio de Armenia en su momento, en razón a que el contrato de prestación de servicios que celebre con el Municipio de Armenia, culminó el día 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual resulta pertinente que el Municipio de Armenia nombre un nuevo apoderado para que le dé continuidad a los procesos judiciales que me permito relacionar a continuación:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	ANDREY VILLA PULGARIN.	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00017 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	ABELARDO BOTERO	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00201 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	CARMELINA VELANDIA ALVARADO	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00223 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	DIEGO FERNANDO RABA PAREJA.	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2018 – 00343 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	FREDY ANTONIO PEÑALOZA BENITEZ	2019 – 0084 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00015 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00351 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	SABEL CRISTINA GOMEZ VERA	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2018 – 00302 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JAIME CAÑAVERAL CASTAÑO	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00329 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JAVIER PULIDO ORJUELA	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00101 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JONATHAN HERNANDEZ GIL	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00167 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JOSE GILBERTO LOPEZ VELEZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00298 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JHON EDGAR GARCIA CASTRO	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00197 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JOSE NENCER GONZALEZ DURAN	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00354 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00230 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	JUSTINIANO MORENO MARTINEZ	2019 – 00085 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	LUISA FERNANDA GIL RUIZ	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00044 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	LUISA FERNANDA GIL RUIZ	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00125 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia	LUIS FERNADO GONZALEZ VIDALES	63 – 001 – 31 – 05 – 002 – 2019 – 00121 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	LUIS ALEXANDER ALZATE RESTREPO	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00230 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	LUIS OCTAVIO FRANCO RIOS	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00183 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia	LUZ DANELLY ARIAS CARDONA	63 – 001 – 31 – 05 – 002 – 2019 – 00021 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	LUZ DANELLY ARIAS CARDONA.	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00037 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	OSCAR EDUARDO ROJAS PATIÑO	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00158 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	RAFAEL ANTONIO RAMOS OYOLA.	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00022 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SANCHEZ	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2018 – 00336 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	SANDRA MILENA GOMEZ CARDENAS	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00199 -00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	VICTOR AVENDAÑO GUTIERREZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00222 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	YERSON DAVID ALZATE FLOREZ	2018 – 00402 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	YERSON DAVID CARDONA ARCILA	2018 00381 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	YILMER CAMILO	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00044 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	YOVANNY ORTIZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00354 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	YOHAN NICOL MANRIQUE MONCALEANO	2018 – 00347 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Segundo Laboral del Circuito Armenia	JORGE ELIECER VARELA TASAMA	63 – 001 – 31 – 05 – 002 – 2018 – 00155 - 00	Pendiente fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento por prueba de oficio.
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JOSE BERTULFO DIAZ RINCON	63 – 001- 31 -05 - 003- 2017- 00314- 00	Absolvieron al Municipio de Armenia, pasó a consulta ante el Tribunal Superior Sala Laboral.
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00352 - 00	Auto nombra auxiliar de la justicia designa curador y requiere parte demandante

CIVILES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
Juzgado Tercero Civil del Circuito	Municipio de Armenia	63 – 001 – 31 – 03 – 003 – 2016 – 00221 - 00	Pendiente que resuelvan sobre solicitud de medidas cautelares, se debe allegar la póliza que ya fue adquirida por el Municipio de Armenia.

ADMINISTRATIVO REPARACIÓN DIRECTA.

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	ANA DOLAY MARIN HURTADO	63 – 001 – 2333 – 000 – 2018 – 00228 - 00	Absolvieron al Municipio paso a segunda instancia en el Consejo de Estado.
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.	CARLOS BUITNAR BUITRAGO	63 – 001 – 3333 – 005 – 2018 – 00274 - 00	Pendiente de que fijen fecha para la primera audiencia.

ADMINISTRATIVO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	ANGELICA MARIA BEJARANO GARCIA	63 – 001 – 2333 – 000 – 2018 – 00145 - 00	Absolvieron al Municipio paso a segunda instancia ante el Consejo de Estado.

Cordialmente,

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
C.C. 89.000.229
T.P. 157735 del C. S. de la J.

89
434

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío.

REF.	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	2018-336
REFERENCIA:	NOTIFICACION ELECTRONICA

NATALIA BOTERO ZAPATA, mayor de edad, vecina de Pereira, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 42.130.417 de Pereira y portadora de la T.P No. 109.506 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le solicito muy respetuosamente al despacho que por medio electrónico se me notifiquen las etapas del proceso de referencia.

Para efectos de lo anterior informo al Despacho que mis correos para efectos de notificación electrónica son los siguientes:

Correo electrónico: natlcobz@hotmail.com

nbotero@bzabogados.com.co

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de:
Documentos:
Folios:
Armenia Q.: 28 ENE 2020
Recibido por:

Natalia Botero Z

NATALIA BOTERO ZAPATA
C.C. No. 42.130.417
T.P. No. 109.506 del C.S. de la J.

435

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q. Febrero Cuatro de dos mil diecinueve.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2018-00336-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las demandadas, quienes a través de apoderado judicial, propusieron EXCEPCIONES DE FONDO. Así mismo las demandadas MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO SA, presentaron Llamamiento en Garantía lo cual hicieron dentro del término de traslado concedido (fls 291 a 294; 363 a 366; 391 a 393 y 404 a 416). Paso así mismo renuncia de poder (fl.430 a 433). No hay reforma a la demanda Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO SA.

Como quiera que las demandadas MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO SA., al dar respuesta a la demanda, presentaron LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS DEL ESTADO SA y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

Rama Judicial
República de Colombia

Se dispone darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C P L, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por las demandadas

SE ORDENA citar a las llamadas en garantía, a quienes se les señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervengan en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Como SEGUROS DEL ESTADO S.A. actúa dentro del presente trámite como parte, ésta no será necesario su notificación como llamada en garantía, conforme a las voces el Parágrafo del Art 66 del CGP, el cual dispone.

"Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

SE RECONOCE personería al abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, titular de la C.C. No. 89000229 y T P. No. 157 735 del CSJ, para obrar en representación del Municipio de Armenia, en la forma y términos del poder conferido obrante a folio 295

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, (fls 430-433) conforme a las voces del e. art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

Se advierte que la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, tiene personería reconocida, mediante proveído obrante a folio 280

Una vez notificada la llamada en garantía se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

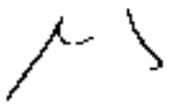

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

c9b2b0d2c
Car

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 18

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior Hoy 5 de febrero de 2020

María Cielo Alzate Franco
Secretaria

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRICULA

Matrícula No. 00014389
Fecha de matrícula: 26 de abril de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 2 de abril de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCION

Que por E.P. No. 3.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7359 del Libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00737365 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00737363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogota (Pasales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00737361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogota.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 17 de marzo de 2016, inscrita el 5 de abril de 2016 bajo los Nos. 00210711 00230727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6108 de la Notaría 14 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.999, inscrito el 16 de noviembre de 1.999 bajo el No. 00676184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2811 del 22 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2858 de 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 00676464 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

MEDIDAS DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00149721 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310303320140059? de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, Jose Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00248284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No 2018 00107 00 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Jurado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1580 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00191435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería Córdoba, comunicó que en

el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 23001310300?-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunique que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180440 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00234-00 de: Darvio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Patricia Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Pablo García Anaya CC.8.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180806 del Libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063? de: Ely Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Camacho CC. 51.925.362? obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 14.804.62?, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.130.9?C, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 2C de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181672 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Cordoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2?19-00294-00 de: María de los Santos Morelos Martínez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Antonio Contreras Morelo CC. 11.031.065, Alfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Varela CC. 11.031.597, Margarito del Carmen Contreras Bayuelo CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.419, Contra. Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.702.021, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $150,000,000,000.00
No. de acciones	: 3,750,000,000.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

** Capital Pagado **

Valor	: $103,358,242,200.00
No. de acciones	: 2,583,956,055.00
Valor nominal	: $40.00

NOMBRAMIENTOS

ORGANO DE ADMINISTRACION

** Junta Directiva. Principal (es) **

Que por Acta no. 162 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Calle Moreno Patricia	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Crespo Castaño Jose	C.C. 000000000032397

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 1 de agosto de 2019, inscrita el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Galtan Parra Eduardo	C.C. 000000019350965

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227303 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Febrero 11 de 2020

CITATORIO

Señores

MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

njudiciales@mapfre.com.co

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el auto de marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019) (fls.199 y 209) y el auto que admite llamamiento en garantía fechado al cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl.435); proferidos respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2018-00336, de RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ contra LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, CONSTRUCTORA FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. (INTEGRADORAS DE LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA) Y OTROS, LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

439

REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/02/2020 10:43 AM
Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (77 KB)
CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336.pdf

REMITO CITATORIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO AL NUMERO 2018-00336.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

440

Entregado: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/02/2020 10:47 AM
Para: ALERIVE@mapfre.com.co <ALERIVE@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)
REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ALERIVE@mapfre.com.co

Asunto: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

441

Entregado: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/02/2020 10:47 AM
Para LEONARY@mapfre.com.co <LEONARY@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)
REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LEONARY@mapfre.com.co

Asunto: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

447

Entregado: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/02/2020 10:47 AM

Para: LVRAMIR@mapfre.com.co <LVRAMIR@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)

REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LVRAMJR@mapfre.com.co

Asunto: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

443

Entregado: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/02/2020 10:48 AM

Para: ETCUBID@mapfre.com.co <ETCUBID@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)

REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ETCUBID@mapfre.com.co

Asunto: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

444

Entregado: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/02/2020 10:47 AM
Para: MIGOMEZ@mapfre.com.co <MIGOMEZ@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)
REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MIGOMEZ@mapfre.com.co

Asunto: REMITO CITATORIO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. RAD.2018-00336

115

BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Armenia, 20 de febrero de 2020

Juzgado:
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E.S.D.

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SANCHEZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE ARMENIA Y OTROS**
ASUNTO:	**ALLEGA COPIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
RADICADO :	**63-001-31-05-003-2018-~~00366-00~~ 336**

NATALIA BOTERO ZAPATA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por medio de la presente me permito allegar copia de la notificación personal realizada a Mapfre Seguros generales S.A.

Cordialmente,

Natalia Botero Z.

NATALIA BOTERO ZAPATA
C. C: No 42.130.417 de Pereira
T. P. No 109.506 del C.S de la J

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: la suscrita
Documentos: Allega copia envio notificación personal
2 Fls
Fecha: 20 FEB 2020 2:25pm
Firmado por: Diana Bolaños

Carrera 15 # 12 – 37 Oficina 306 Torre Nucleo • Pereira • Celular: 3147929065 -
e-mail: nbotero@bzabogados.com.co

446

REDEX

FAVOR DEVOLVER COPIA CON NOMBRE Y CÉDULA

DIRECCIÓN: CARRERA 14 N° 96-34

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARMENIA Y OTROS

RADICADO: 63-001-31-05-003-2018-00336-00

FECHA AUTO: 04 DE FEBRERO DE 2020

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO: 06 DE FEBRERO DE 2020

Sírvase comparecer al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, de inmediato o dentro de los 6___ 10 _X_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, despacho ubicado en la carrera 12 N° 20-63, Piso 2, Palacio de Justicia de Armenia, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, por medio de la cual se admite el llamamiento en garantía realizado por Seguros del Estado S.A a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Parte interesada,

Natalia Botero Z

NATALIA BOTERO ZAPATA

C.C. N° 42.130.417

T.P. N° 109.506 del C. S. de la J

Apoderada Seguros del Estado S.A.

FAVOR DEVOLVER COPIA CON NOMBRE Y CÉDULA

Carrera 14 # 12 – 37 Oficina 308 Torre Núñez
Armenia - Celular: 3147828065 - e-mail
abogadosdelbarco@outlook.com.co

447

Señores:
Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia
E.S.D.

REF. Ordinario Laboral de 1 instancia
Demandante y/o Convocante: Rafael Enrique Gustavo Sanchez
Demandante y/o Convocado: Municipio de Armenia
Rad: 2018-336

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., obrando bajo la calidad de Apoderado de la Compañía Mapfre Seguros Generales, comedidamonte me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que reasumo y sustituyo con las mismas facultades de representación a mi conferidas, el poder a mi otorgado al **Dr.** Carlos Eduardo Quintero Patiño, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1088373471, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 194911 del Consejo Superior de la Judicatura para que intervenga en calidad de apoderado especial dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, transigir, cesatur, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la ley y en general, para ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39116 del C.S. de la J.

Acepto:

Carlos Eduardo Quintero Patiño
C.C. No. 1.088.373.471
T.P 194911 del C.S. de la J

448

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 30 de Enero de 2020 03:12:49 PM

Recibo No. 7682586, Valor: 16.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082CLGCSAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : [redacted] SIGLA: MAPFRE SEGUROS
NIT NRO 891700037 - 9
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: cesarmarg@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 30N No. 6 71
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notjudiciales@mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notjudiciales@mapfre.com.co
MATRICULA NRO :40777 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura No 3024 del 17 de julio de 1969 Notaria Novena de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 1977 con el No. 20502 del Libro IX ,Cambio su nombre de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. . Por el de SEGUROS CARIBE S.A. .

Por Escritura No. 3024 del 17 de julio de 1969 Notaria Novena de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1977 con el No. 20502 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Santa Marta a Bogota .

Por Escritura No. 6139 del 10 de noviembre de 1995 Notaria Cuarta de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1995 con el No. 2995 del Libro VI ,Cambio su nombre de SEGUROS CARIBE S.A. . Por el de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. . Sigla: MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 30/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4583 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49188 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7311 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3852 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 22/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 3739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

CERTIFICA

DICHA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 4680 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1975, NOTARIA CUARTA DE BOGOTA. INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20503 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA

Por Acta No. 439 del 18 de marzo de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 30 de Enero de 2020 03:12:49 PM

449

CERTIFICA

Por Escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, [redacted] PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA. ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 125 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura No. 0510 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63 516.961 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO SE MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS

JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaría Treinta Y Cinco de Bogotá ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIRIÓ PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,Inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO ORIOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.792.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTANCION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE

CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAN LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20503 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4364 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	40377 2
Fecha de matrícula	24 de marzo de 1987
Último año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil.	28 de marzo de 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CRA. 80 No. 6 71
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 30 de Enero de 2020 03:12:49 PM

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 03:12:49 PM

452

OK

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN 63001-31-05-003-2018-00336 00

En la fecha: Febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), al Despacho del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q., compareció el abogado CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.323.421 y L.T número 19491 del C. S. J. quien presenta poder sustitución otorgado por el principal GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (documentos que se anexan al expediente en 5 folios), a quien en tal calidad, procedo a notificarle el auto admisorio de la demanda de fecha Marzo once (11) del año dos mil dieciocho (2018), el auto de fecha marzo 29 del 2019, y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de fecha Febrero cuatro (4) del año dos mil diecinueve (2019). libradas en la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ en contra de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y OTROS. Se le hace saber a quien se notifica que tiene un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, de conformidad al Artículo 31 del C. P. T. y de la S.S. Igualmente se le entrega copia de la demanda. Para constancia de lo anterior, se firma la diligencia como aparece por quienes en ella intervinieron.

CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA
El notificado

LUZ STELLA GARCIA GONZALEZ
Oficial mayor

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Señores

JUEZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO)

E.S.D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ
Demandados:	MUNICIPIO DE ARMENIA, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., FUREL S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Llamado en garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación:	2018-00336
Referencia:	Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.**114** de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.**116** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como como Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con sucursal en Cali ubicada en la Carrera 80 No 6-71, como consta en el poder general que le fuera conferido por escritura pública inscrito en el registro mercantil, el cual fue acreditado ante su Despacho con el certificado de Cámara y Comercio al momento de la notificación del auto que admitió la demanda y que obra en el expediente, comedidamente me permito informar que REASUMO el poder a mí conferido, y dentro del término dentro del término legal, procedo en primer lugar a contestar la demanda impetrada por el señor **RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ** contra el **MUNICIPIO DE ARMENIA, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., FUREL S.A.S.,** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulada por éste último a mi procurada, en los siguientes términos:

HERRERA

CAPITULO I.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA.

Frente al Hecho 1: No me consta lo manifestado en el presente hecho, respecto a que el MUNICIPIO DE ARMENIA haya dado inicio a licitación alguna ello por cuanto mi procurada en calidad de aseguradora, no hizo parte ni directa ni indirectamente de dicho proceso público, en consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Frente al Hecho 2: No me consta el objeto de licitación que hace referencia el demandante

en este hecho, ya que, tal como se indicó anteriormente mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de aseguradora no estuvo involucrada en dicho proceso, por tal razón, le corresponde a la parte actora acreditar la información contenida en este acápite.

Frente al Hecho 3: No me constan las diferentes manifestaciones esgrimidas por el actor en este hecho, respecto a que a la resolución mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMEN.A, ni mucho menos las entidades que conformar dicha UT, por cuanto se encuentran por fuera del conocimiento de mi procurada, en virtud de ello, nos atenemos a lo que fehacientemente prueba la parte demandante

Frente al Hecho 4: A mi representada solo le consta la suscripción del Contrato de Obra Pública No. 2015-031, el cual fue afianzado mediante la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 65-44-1011226442 emitida por Seguros del Estado, de la cual mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. presenta un co-aseguro del 30%.

Ahora bien, en lo que respecta a la ejecución, liquidación y demás circunstancias de modo y lugar del referido contrato de obra pública son desconocidos para nosotros por cuanto mi representada no hizo parte del proceso de adjudicación o liquidación del mismo, por lo tanto solicitamos que se pruebe.

Frente al Hecho 5: No me constan las distintas manifestaciones que realiza la parte actora en este hecho, respecto a cue en desarrollo de a Obra Pública No. 2015-031, celebrada supuestamente por el Municipio de Armenia y la Unión Temporal Puentes Armenia, se haya contratado laboralmente al señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, así como lampoco de la modalidad del contrato, ni el periodo pactado entre ellos. por cuanto se trata de una relación laboral ajena al conocimiento ce MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en atención a ello, deberá la parte demandante demostrar con las pruebas conducentes las afirmaciones que ha realizado.

Frente al Hecho 6: No me consta lo manifestado en el presente hecho, respecto a que la UNIÓN TEMPORAL, PUENTES ARMENIA y el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHERZ acordaron la modificación del vínculo laboral pactado entre ambos, ello por cuanto mi procurada en calidad de aseguradora no tuvo, ni tiene relación laboral alguna con las partes en mención, por lo que le corresponde a la parte demandante, demostrar la modificac ón al contrato de trabajo que alega, con las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

Frente al Hecho 7: No me constan las manifestaciones contenidas en este hecho. respecto

455

a cue la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA haya finiquitado el vinculo laboral con el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, y mucho menos, si ello se debió a una decisión unilateral o sin justa causa del supuesto empleador, toda vez que refiere a circunstancias realizadas por terceros ajenos a mi procurada, por tal motivo, corresponde a la parte actora acreditar sus dichos.

Frente al Hecho 8: No me constan las manifestaciones que realiza la parte demandante en este hecho, respecto a que su supuesta relación laboral se diera con la UT PUENTES ARMENIA sin solución de continuidad, así tampoco de los extremos iniciales y finales que señala, y mucho menos si la actividad contratada se ejecutara para desarrollar la Obra Pública No. 2015-031, en consecuencia de ello, solicitamos su demostración fehaciente con las pruebas pertinentes y conducentes.

Frente al Hecho 9: No me consta que el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ haya sido contratado para desempeñarse como ingeniero residente de obra, toda vez que mi representada no fue quien fungió como empleadora de é , por lo que será carga de la parte demandante, demostrar este hecho a través de las pruebas que resulten conducentes, pertinentes y útiles

Frente al Hecho 10: No me consta la supuesta remuneración recibida por el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO con su supuesto empleador, ya que tal como se indicó en líneas anteriores, mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A no ha ostentó la calidad de empleadora de dicha parte, en virtud de ello, le recae la carga al demandante de demostrar la manifestación que en este hecho realiza.

Frente al Hecho 11: No me consta que el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO, haya prestado su servicio de forma personal y atendiendo las ordenes de los empleadores, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento de mi procurada, quien no ha presenta vínculo laboral alguno con la parte actora, en virtud de ello, le corresponde al demandante demostrar las afirmaciones que realiza.

Frente al Hecho 12: No me consta cual era la jornada laboral con la cual supuestamente cumplía el demandante, así como tampoco el horario de la misma, consecuentemente y en atención al mandato legal del artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá la parte actora acreditar su dicho

Frente al Hecho 13: A mi procurada no le consta la supuesta fecha en la que debería terminar el Contrato de Obra Pública No 2015-031, por cuanto tal como se ha indicado anteriormente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, no hizo parte del

proceso de licitación de dicho contrato público, por lo tanto, desconoce las condiciones del mismo; siendo así las cosas, nos atenemos a lo que resulte probado en el transcurso del proceso

Frente al Hecho 14: No me constan las manifestaciones que realiza la parte actora en este hecho, por lo tanto, solicitamos que lo pruebe con los documentos pertinentes para ello.

Frente al Hecho 15: No me consta que la ALCALDÍA DE ARMENIA haya tomado como medida suspender de manera total y temporal el plazo de ejecución del contrato de obra pública No 031- de 2015, ya que tal como se indica en este hecho, la situación narrada corresponde a un tercero distinto a mi procurada, por tal motivo, deberá la parte actora acreditar dichas manifestaciones.

Frente al Hecho 16: No me constan las manifestaciones realizadas por el actor en este hecho, respecto a la fecha en la cual supuestamente fue despedido, ya que, tal como se ha indicado anteriormente, mi procurada no tuvo ni tiene la calidad de empleadora del señor RAFAEL ANTONIO GUALTEROS SANCHEZ, por lo que este hecho se encuentra por fuera del conocimiento de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en consecuencia, le corresponde al actor demostrar dichas afirmaciones.

Frente al Hecho 17: No me consta lo manifestado en este hecho respecto a que el Municipio de Armenia, fuera la beneficiaria final de las funciones que supuestamente realizaba el demandante, pues mi representada como llamada en garantía desconoce la relación jurídica existente entre aquellas, consecuentemente se solicito que se pruebe.

No obstante lo anterior, de la lectura de los documentos aportados al expediente, se puede concluir que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y la **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA,** se suscribió un Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, que para nada permiten deducir la existencia de solidaridad del contratista y su contratante, en la medida en que entre dichas entidades no existe identidad de objetos sociales, aunado a lo anterior debe destacarse que el demandante no celebró contrato ni verbal ni escrito con el **MUNICIPIO DE ARMENIA,** razón por la cual no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo para que se predique solidaridad entre un contratante y su contratista, esta normatividad al respecto señala:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos (empleadores) y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios*

y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."

Conforme con todo lo expuesto, es dable concluir que en el citado asunto de manera alguna existe cabida para las manifestaciones y pretensiones de la parte actora, pues es inexistente la relación laboral que pretende hacer ver el demandante.

Frente al Hecho 18: No me consta que el demandante haya presentado servicios laborales para la ejecución del Contrato no. 031-2015 así como tampoco los periodos entre los cuales supuestamente las realizó, ello por cuanto mi procurada carece de vínculo laboral alguno con el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS, por lo que le corresponde a él demostrar dichas manifestaciones.

Frente al Hecho 19: No me consta que al señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS no se le hayan cancelado las acreencias laborales tales como cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios y compensación por vacaciones de los años 2016, 2017 y 2018 por parte de su empleador UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, toda vez que mi procurada no fue empleadora de la parte actora del proceso, y por lo tanto no le corresponde tener conocimiento de dichas circunstancias, por lo tanto, deberá el demandante demostrar las afirmaciones que en este hecho realiza.

Frente al Hecho 20: No me consta las afirmaciones que realiza el demandante en este hecho, por un lado, toda vez que obedece a interpretaciones subjetivas, por cuanto endilga un supuesto obrar de mala fe, y por otro lado, se insiste en que mi procurada desconoce la relación laboral suscrita entre el demandante y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, de conformidad con lo anterior, deberá la parte actora demostrar las manifestaciones que en este hecho ha realizado.

Frente al Hecho 21: No me consta que al señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS no lo hayan afiliado a un fondo de cesantías, ya que tal como se ha indicado anteriormente mi

procurada carece de cualquier tipo de relación laboral con la parte actora, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado.

Frente al Hecho 22: No le consta a la sociedad que represento, por ser MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. una aseguradora, desconociendo por lo tanto quienes son beneficiarios del trabajo realizado por el demandante, debiendo por lo tanto, ser demostrado en el transcurso del proceso.

Frente al Hecho 23: Sólo es cierto que la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA integrada por la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES S.A.S, contrató Póliza de Seguro de Cumplimiento de entidad estatal con la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo como beneficiaria de la misma al Municipio de Armenia, y en la cual figura mi procurada con un coaseguro del 30%.

Frente al Hecho 24: No es cierto, por cuanto se trata de una apreciación subjetiva realizada por la parte demandante; al respecto, es preciso señalar que la contratación de una póliza de seguro no significa *per sé* que dicha póliza se afecte, por cuanto el contrato de seguro se rige esencialmente por las cláusulas particulares y generales pactadas entre las partes y por supuesto por las normas que rigen el contrato de seguro, esto es el Código de Comercio Colombiano.

Para el caso que nos ocupa, a pesar de la existencia de un contrato de seguro tomado por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se debe tener en cuenta que las pretensiones de la demanda aquí presentadas, no son objeto de cobertura, tal y como se procederá a exponer en las siguientes líneas:

La Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442 de acuerdo con la carátula de la misma, otorgó una vigencia para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales desde el 09-03-2016 al 23-04-2022.

Seguidamente, el objeto de la garantía de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal fue el de amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito entre las partes referente al contrato de obra pública No. 2015-031, cuyo objeto es: AJUSTE A DISEÑOS Y DONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO II), VÍA LA COLOMBIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA – COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL, CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV CENTENARIO). QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO

DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO).

Por otra parte, los amparos que han sido otorgados para este caso específico fueron los siguientes:

Es menester indicar que la cobertura referente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

De lo anterior se puede decir que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado por la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 65-44-1011226442 de la cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA presenta un coaseguro del 30%, plasmado en la carátula de la póliza **solo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.**

En consecuencia, mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en virtud del coaseguro del 30% de dicha póliza, no tiene deber contractual de pagar suma alguna al demandante por los conceptos que pretende, sin embargo, es importar aclarar que en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es el MUNICIPIO DE ARMENIA, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador de LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en ejecución del contrato amparado, y que en esa condición realizó tareas a su servicio, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones la entidad afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales, **siempre y cuando ello se derive de algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es decir el MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Luego sólo en el remoto evento en el MUNICIPIO DE ARMENIA, tenga que responder por

los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato de prestación de servicios afianzado, es decir, si jurídicamente surgiera el deber del MUNICIPIO DE ARMENIA de responder por el mencionado concepto, solo en ese remoto caso mi procurada asumiría, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exonera, su deber de asegurador de MUNICIPIO DE ARMENIA, indemnizar a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Resulta entonces que, mediante tal póliza mi representada amparó, es decir ASEGURÓ al MUNICIPIO DE ARMENIA, contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA) y en particular protegió a dicha entidad estatal, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

No obstante, en la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado al MUNICIPIO DE ARMENIA lo que a ella deba pagar a la demandante, como trabajadora de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art 1096 C.Co) contra la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA), por ser ésta la causante de siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso

En ese orden de ideas, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime si el afianzado UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, incumplió con el pago de salarios y prestaciones sociales, mi poderdante tendría el derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar al MUNICIPIO DE ARMENIA en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Frente al Hecho 25: No me consta la supuesta reclamación efectuada por el demandante ante el MUNICIPIO DE ARMENIA, por tratarse dicho hecho referido a un tercero ajeno a mi procurada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía según lo previsto en el artículo 145 del CPTS, le corresponde a la parte actora la carga dinámica de demostrar su afirmación.

Frente al Hecho 26: No me consta la supuesta respuesta emitida por el MUNICIPIO DE ARMENIA, por tratarse de un hechor realizado por un tercero, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

461

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi representada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de la póliza de cumplimiento de entidad estatal tomada por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA cuyo único beneficiario es el MUNICIPIO DE ARMENIA., por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo que respetuosamente solicito denegar las peticiones de la parte actora, en su totalidad, condenándola en costas y agencias en derecho.

Frente al caso concreto, es preciso señalar que mi representada como co-aseguradora, no le consta los hechos narrados en el escrito de la demanda y mucho menos puede tener la certeza de las aseveraciones y las declaraciones que erradamente pretende la parte actora se ordenen por parte de este Despacho Judicial.

Las pretensiones de la demanda deben negarse, en primer lugar, dado a que hasta la fecha no han sido aportadas pruebas ciertas que demuestren que al demandante se le adeude suma alguna por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad del asegurado ya que, MUNICIPIO DE ARMENIA, no ha tenido la calidad de empleador del accionante RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ, ni por el contrario, se ha comprobado que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador en la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., en ejecución de algún contrato amparado, y que en esa condición realizó tareas al servicio del asegurado, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir, que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria MUNICIPIO DE ARMENIA.

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda, constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones otorgado por la compañía co-aseguradora que represento, plasmado en la carátula de la póliza no ha operado, pues **el mismo sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada Sociedad UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad asegurada y única**

beneficiaria de dicho seguro.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

1. **PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

Frente a la pretensión a: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la demanda, ni tampoco tuvo ni tiene relación alguna con el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SÁNCHEZ, así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda.

Frente a la pretensión b: Me opongo a condena alguna en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA frente a lo pretendido por la parte actora, por cuanto se encuentra plenamente acreditado que el demandante RAFAEL ENRIQUE GUALTERO era trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., siendo pertinente señalar que, conforme a los hechos y a los documentos obrantes en el plenario, se evidencia que entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y el actor no existió ningún tipo de vínculo y/o relación laboral, y que entre la primera y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, no se puede predicar obligación alguna o solidaria entre dichas entidades. Aunado al hecho de que el demandante no celebró contrato alguno con MUNICIPIO DE ARMENIA, ni verbal, ni escrito, razón por la cual no puede predicarse el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo Trabajo.

Además, hasta la fecha no se han aportado pruebas ciertas que demuestren que al demandante se le adeude suma alguna por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad del asegurado ya que, como se ha manifestado el MUNICIPIO DE ARMENIA., no ha tenido la calidad de empleador del accionante, ni por el contrario, que el demandante efectivamente como trabajador de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL ESTADO haya realizado trabajos en ejecución del contrato de obra pública No. 2015-031, el cual es el objeto de seguro de la póliza por la cual mi procurada presenta co-seguro, y que en esa condición realizó tareas al servicio del asegurado, y además, que se cumplió la condición de la que ponde la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y

prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria MUNICIPIO DE ARMENIA.

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado por la compañía aseguradora que represento, plasmado en la carátula de la póliza no ha operado, pues el mismo **sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de obra pública No. 2015-031, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro.**

Frente a la pretensión c: Me opongo a que se declare que por parte del Municipio de Armenia existió mala fe en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO, por un lado, porque de conformidad con los principios generales del derecho, se presume la buen fe, recayendo por lo tanto a la parte activa de esta litis demostrar de qué modo se ocasionó o generó la mala fe, y en segundo lugar por cuanto de los documentos obrantes dentro del expediente, no se logra acreditar que entre el señor Gualtero y el Municipio de Armenia, exista una relación laboral alguna, por lo que a todas luces no se le puede endilgar una responsabilidad de pagar emolumentos laborales a entidades que nunca ostentaron la calidad de empleador.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA:

Frente a la pretensión a: Me opongo a la prosperidad de declaración de condena de la presente pretensión, por cuanto el demandante endilga responsabilidad al Municipio de Armenia sin siquiera demostrar una relación laboral con ello, al respecto, logra destacarse en el libelo demandatorio que el único y verdadero empleador del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO fue la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, por lo que solo dicha entidad tiene el deber jurídico de reconocer prestaciones sociales de sus trabajadores.

No obstante lo anterior, y de cara a la compañía aseguradora que represento, el único que tiene la facultad para realizar el cobro de la indemnización es el contratante, dueño de la obra, toda vez que es su patrimonio el que ampara la póliza, es decir que, si los empleados del contratista se limitan a demandar a éste, el asegurador no tendrá obligación alguna frente a esa situación; ya que solo surge la obligación, cuando el asegurado sufre una inminente afectación de su patrimonio, por efectos de una reclamación laboral que está obligado a asumir, de suerte que, al no estar a cargo del asegurado MUNICIPIO DE

ARMENIA, el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas y compensación de vacaciones de los años 2016 y 2017, que el actor pretende, no habrá lugar al pago por parte de mi procurada en el porcentaje del co-aseguro.

Frente a la pretensión b: Me opongo al reconocimiento y pago de indemnización por despido sin justa a favor del demandante, ya que tal como se indicó en líneas anteriores entre o señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO y el MUNICIPIO DE ARMENIA nunca existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo, por lo que se concluye que esta última entidad no se le puede endilgar responsabilidad alguna

Como consecuencia de lo anterior, al no existir un contrato de trabajo entre el demandante y el MUNICIPIO DE ARMENIA, tampoco habría lugar a la condena de indemnización por despido unilateral, ya que se reitera, nunca ostentaron la calidad de empleador del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ

Frente a la pretensión c: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión de condena, en la medida que, de acuerdo a lo expuesto resulta pertinente indicar que siendo inexistente la obligación de pago de las sumas reclamadas, por sustracción de materia tampoco hará lugar a indemnización de que trata el artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990.

Frente a la pretensión d: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión de condena, en la medida que, de acuerdo a lo expuesto resulta pertinente indicar que siendo inexistente la obligación de pago de las sumas reclamadas, por sustracción de materia tampoco hará lugar a indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T

Frente a la pretensión e: Me opongo a que se erija la presente e inviable pretensión del reconocimiento de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta por culpa de mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. resultando un despropósito la pretensión aquí incoada, toda vez que al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a las demandadas, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere una condena adicional por los conceptos solicitados y, en esa medida, solicito en su lugar que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante

3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

- **<u>EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTUA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA.</u>**

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda las planteadas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que coadyuvo expresamente, sólo en cuanto no comprometan la responsabilidad de mi representada y adicionalmente, formulo las siguientes:

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y COMO CONSECUENCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL ESTADO S.A. EN VIRTUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 65-44-101126442.**

Fundamento la presente excepción en el hecho de que el demandante temerariamente endilga al MUNICIPIO DE ARMENIA., una responsabilidad y obligación solidaria que no surgió, pues de conformidad con los documentos allegados al expediente, el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, en su libelo demandatorio, ostentaba la calidad de trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y en ese sentido es menester resaltar que entre el asegurado MUNICIPIO DE ARMENIA y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede el demandante tratar de endilgarle la obligación de responder por unas supuestas obligaciones insolutas a cargo de su único y verdadero empleador UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Ahora, si bien es cierto el dia 17 de noviembre de 2015, el MUNICIPIO DE ARMENIA ordenó la apertura de la licitación pública No. DAJ-LP-010 del 2015, el cual fue adjudicado a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, cabe resaltar que el mismo no generó vínculo laboral entre la sociedad convocante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno, ello por cuanto las funciones desarrolladas por el contratista, no hacen parte del objeto social del MUNICIPIO DE ARMENIA, y por lo tanto no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por el contratista para la ejecución del contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad contratante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 34 del C.S.T., no nació solidaridad ni la obligación predicada por la parte actora y consecuentemente, nada se debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que el MUNICIPIO DE ARMENIA como asegurado y contratante responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Frente a la solidaridad que podría predicarse habrá de indicarse que la misma es a todas luces improcedente por cuanto, para que opere la misma, será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador; para mayor precisión la citada solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*
>
> *(...)*[1]

Conforme a lo anterior, es importante resaltar, que entre el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, y el MUNICIPIO DE ARMENIA., no existió ningún vínculo de relación laboral, pues lo que existió fue un contrato de obra pública entre ésta última y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, resaltando además que, esta última operaba con auto gestión y auto gobierno, por lo que no puede predicarse solidaridad frente al contratante.

Así las cosas, con suficiente claridad se evidencia que entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y el hoy demandante no existió vínculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora

[1] CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 34.

467

no podría endilgársele a la entidad asegurada la obligación solidaria de responder por las supuestas obligaciones insolutas que estarían a cargo de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Concluyendo de lo anterior que la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA no puede ser llamada al litigio, ni como demandada principal, como tampoco como demandada solidaria.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA PARA DEMANDAR AL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Se propone esta excepción, por cuanto se evidencia en este caso una falta de legitimación en la causa por activa dado que el MUNICIPIO DE ARMENIA nunca ostentó la calidad de empleador del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, así las cosas la parte actora no se encuentra legitimada para efectuar la demanda que esgrime en contra del referido municipio, pues ni siquiera existió un contrato verbal u escrito entre las partes mencionadas.

Con relación a la legitimación en la causa, se ha indicado al respecto que *"La legitimación, como requisito a la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto."* (Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 116 y 117 Ed EJEA).

En relación con este tema, el Consejo de Estado en Sentencia 6058 del 14 de marzo de 1991 con ponencia del Consejero Carlos Ramírez Arcila, expresó:

> *"De la legitimación en la causa, puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto que se pretende."*

Así mismo refiriéndose a este tema el procesalista español Leonardo Prieto Castro, indica: *"En ciencia jurídica se llama legitimación en causa o para la causa el concepto que determina si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y el demandado la persona que haya de sufrir la carga de asumir tal postura en este proceso. A esta relación de las partes en el proceso se llama legitimación o facultad de demandar (legitimación activa) y obligación de soportar la carga de ser demandado (legitimación pasiva), por hallarse en determinada relación con el objeto traído al proceso". (Derecho Procesal Civil. T.1, pág. 166, Ed 1946, Saragoza). (Subraya y negrilla por fuera del texto)*

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer; es decir, considera la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva), identidad que no se configura en el presente caso.

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en términos sustantivos y adjetivos pues el MUNICIPIO DE ARMENIA no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte actora haga exigibles derechos frente a dicha entidad y menos que tenga la posibilidad de vincularla a un proceso judicial de la naturaleza que reviste el presente asunto, ya que de conformidad con lo indicado en los hechos de la demanda, lo aquí pretendido está relacionado con el reconocimiento y pago de emolumentos de índole laboral, que únicamente podría ser atendidos por quien haya fungido como empleador del señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ que en este caso no es el MUNICIPIO DE ARMENIA.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, el MUNICIPIO DE ARMENIA no se encuentra en la obligación de soportar la carga de ser demandada, toda vez que no tiene relación con el objeto del proceso, es decir, que dicha entidad no es el sujeto que tiene la obligación de sufrir la carga y asumir la postura de demandada en el proceso, y por tanto debe ser librada del mismo.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Habiéndose demostrado con suficiencia que es absolutamente inexistente el vínculo o relación laboral entre el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ y el MUNICIPIO DE ARMENIA., definitivamente constituye un cobro de lo no debido por parte del demandante al pretender el reconocimiento y pago de derechos laborales que no se han causado, por cuanto no existe una relación laboral y tampoco ha existido obligación alguna ni siquiera por vía de solidaridad.

Como se ha expresado en líneas anteriores, es necesario que se haga claridad nuevamente a este despacho Judicial que entre la entidad asegurada mediante la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 65-44-101128442, el demandado en el presente proceso MUNICIPIO DE ARMENIA, y el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO no ha existido ninguna relación laboral de la que puedan derivarse las pretensiones de la presente acción.

ni tampoco se cumplen los presupuestos indicados en el artículo 34 del CST para que se predique la solidaridad de ella respecto de las obligaciones a cargo de su contratista para con sus trabajadores.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

- **PRESCRIPCIÓN**

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada a pago de prestación alguna a favor del demandante y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo; 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en este caso operó la prescripción de las acciones que eventualmente habría podido ejercer el actor

En efecto, los derechos laborales contemplados por el Código Sustantivo del Trabajo prescriben a los tres años de hacerse causado.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Corolario de lo expuesto en las excepciones planteadas anteriormente, una remota condena en contra de mi procurada generaría un rubro a favor del demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestra legislación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

- **GENÉRICA O INNOMINADA**

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPITULO II

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

420

Frente al hecho 1: Es cierto, de conformidad con el Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442, en el que funge como tomador la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y como único beneficario y/o asegurado el MUNICIPIO DE ARMENIA, del cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. presenta un co-aseguro del 30%.

Frente al hecho 2: Parcialmente cierto, en el sentido que a mi representada únicamente le consta la suscripción del Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442 en el que funge como tomador la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y como único beneficiario y/o asegurado el MUNICIPIO DE ARMENIA, no obstante ello, recalcamos al despacho que mi procurada presenta un coaseguro del 30%.

Frente al hecho 3: Parcialmente cierto, en el sentido que a mi representada únicamente le consta la suscripción del Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442 en el que funge como tomador la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y como único beneficiario y/o asegurado el MUNICIPIO DE ARMENIA, resaltando al despacho que mi procurada presenta un coaseguro del 30%.

Frente al hecho 4: Es cierto

Frente al hecho 5: No es cierto. Mi representada no tiene deber contractual de reconocer suma alguna de dinero en favor del actor, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es el MUNICIPIO DE ARMENIA., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato de obra pública afianzado y además, que se cumplió la condición de la que parde la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es decir del MUNICIPIO DE ARMENIA y en razón a ello se logre deprecar la solidaridad patronal.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento respecto de la cual se solicitó la vinculación de mi defendida, concretamente es el hecho que el MUNICIPIO DE ARMENIA deba responder por los salarios y prestaciones relacionadas con los trabajadores utilizados en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 2015-031, durante la vigencia de la póliza siempre y cuando se pueda deprecar la solidaridad patronal.

Luego sólo en el remoto evento que el MUNICIPIO DE ARMENIA tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato de Obra Pública No. 2015-031, es decir si jurídicamente surgiera el deber del MUNICIPIO DE ARMENIA de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso, mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador del MUNICIPIO DE ARMENIA., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza sobre la cual se erige el llamamiento en garantía .

No obstante, en la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado al MUNICIPIO DE ARMENIA lo que a ella debe pagar al demandante, como trabajadora de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C Co) contra la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA), por ser ésta la causante de siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En ese orden de ideas, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime, si el afianzado UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, incumplió con el pago de salarios y prestaciones sociales, mi poderdante tendría el derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar al MUNICIPIO DE ARMENIA en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Frente a la pretensión 1: Me opongo a que se acepte el llamamiento en garantía efectuado hacia mi procurada, por cuanto dicha pretensión no puede estar soportada únicamente en virtud de la existencia de una póliza de seguro frente a la cual mi procurada presenta un coaseguro del 30%, sino que la misma debe estar enmarcada dentro de la realización del riesgo asegurado, y los marcos contractuales fijados por las parte al momento de concertar la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal que se invoca para llamar en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL ESTADO S.A.

No obstante, ruego tener en consideración al despacho judicial que al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL ESTADO S.A., como llamada en garantía, solicito tener en cuenta, que pese a la ausencia de responsabilidad la sociedad convocante y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el

remoto evento de que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la Póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado, o se comprueba una causal de exclusión.

En ese orden de cosas, me opongo absolutamente a la pretensión expuesta por la parte convocante, por cuanto, en primer lugar, mi representada es absolutamente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda y en segundo lugar es imposible la afectación de la póliza por cuanto los hechos en los cuales se funda la demanda, no constituyen un siniestro dentro de los términos acordados por las partes en el contrato de seguro.

Frente a la pretensión 2: Me opongo a la prosperidad de esta inviable pretensión, por cuanto mi procurada desconoce todo lo que pueda relacionarse con el presunto vínculo contractual entre el demandante y la demandada UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, pues tal escenario resulta absolutamente ajena a ella.

En lo que respecta a mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sólo le consta que la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, contrató con mi representada la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 65-44-101128442 cuyo ASEGURADO Y BENEFICIARIO es el MUNICIPIO DE ARMENIA en el cual obra como coaseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Así las cosas, la vinculación como llamada en garantía efectuado a mi defendida, se basa en un contrato de seguro, el cual fe tomado en un tipo contractuel denominado coaseguro, el cual se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgos asegurados, cuya formalización está sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 1095, es decir, que se requiere que concurran "(...) 1. Diversidad de aseguradoras; 2. Identidad de asegurado, 3. Identidad de interés asegurado y 4 Identidad de riesgo."

Al respecto, es preciso señalar que la contratación de una póliza de seguro no significa per se, que dichas pólizas se afecten, por cuanto el contrato de seguro se rige esencialmente por las cláusulas particulares y generales pactadas entre las partes y por supuesto por las normas que rigen el contrato de seguro, esto es el Código de Comercio Colombiano.

478

Para el caso que nos ocupa, a pesar de la existencia de un contrato de seguro tomado por LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, y como **asegurado y beneficiario** de la misma MUNICIPIO DE ARMENIA, se debe tener en cuenta que las pretensiones de la demanda aquí presentada, no son objeto de cobertura, tal y como se procederá a exponer en las siguientes líneas.

Para comenzar, es importante aclarar que la póliza que sirvió de fundamento para la convocatoria de mi representada en el presente litigio, es decir, la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442, de acuerdo con la carátula de la misma, otorgó una vigencia para el amparo de pago de salarios y prestaciones desde el 09-03-2016 al 04-03-2022.

Seguidamente, cabe el objeto de la garantía de dicho contrato de seguro fue el de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública No. 2015-031 cuyo objeto es:

> *"AJUSTE A DISEÑOS Y DONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLOMBIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA – COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV CENTENARIO). QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO)*

Por otra parte, los amparos que han sido otorgados para este caso específico fueron los siguientes:

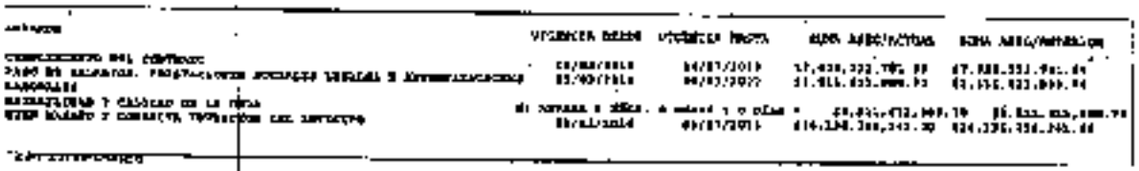

Es menester indicar que la cobertura referente a pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento de contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

De lo anterior, se puede decir que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado

por SEGUROS DEL ESTADO de la cual presenta mi procurada un coaseguro del 30%. plasmado en la carátula de la póliza **solo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.**

En consecuencia, no tiene mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A. en virtud del coaseguro del 30% de dicha póliza, tienen deber contractual de pagar suma alguna al demandante por los conceptos que pretende. sin embargo, es importar aclarar que en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es el MUNICIPIO DE ARMENIA, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador de LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en ejecución del contrato amparado, y que en esa condición realizó tareas a su servicio, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales. **siempre y cuando ello se derive de algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es decir el MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Luego sólo en el remoto evento en el MUNICIPIO DE ARMENIA, tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato de prestación de servicios afianzado, es decir si jurídicamente surgiera el ceber del MUNICIPIO DE ARMENIA de responder por el mencionado concepto, solo en ese remoto caso mi procurada asumiría con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exonera, su deber de asegurador de MUNICIPIO DE ARMENIA, indemnizar a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Resulta entonces que, mediante tal póliza mi representada amparó, es decir ASEGURÓ al MUNICIPIO DE ARMENIA, contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA) y en particular protegió a dicha entidad estatal, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE ARMENIA de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

No obstante, en la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado al MUNICIPIO DE ARMENIA lo que a ella deba pagar a la demandante, como trabajadora de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art 1096 C.Co) contra la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA), por ser ésta la causante de siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En ese orden de ideas, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime, si el afianzado UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, incumplió con el pago de salarios y prestaciones sociales, mi poderdante tendría el derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar al MUNICIPIO DE ARMENIA en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA Y POR ACTIVA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Se formula esta excepción, sin que ello implique aceptación de responsabilidad u obligación alguna a cargo de mi procurada, por cuanto se evidencia en este caso una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, dado que quien ostenta la calidad de asegurado y/o beneficiario de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442, es el MUNICIPIO DE ARMENIA, no la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. quien es la persona que incoa el llamamiento en garantía y solicita la vinculación de mi representada.

Al respecto el Consejo de Estado en pronunciamiento del 13 de julio de 2016, con radicación 68001-23-33-000-2015-00144-01 (55205) respecto a la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ha indicado lo siguiente: ha indicado respecto a la legitimación en la causa y por pasiva lo siguiente:

> *"Finalidad La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en*

ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda. La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configure un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones."

Así las cosas, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no se encuentra legitimada para efectuar la convocatoria que esgrime en contra de mi representada, por cuanto MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., solamente se encuentra obligada al pago de la cobertura contratada siempre y cuando EL MUNICIPIO DE ARMENIA, tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, es decir si jurídicamente surgiera el deber del MUNICIPIO DE ARMENIA, de responder por el mencionado concepto, sólo en ese remoto caso mi procurada asumiría, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las conciciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador del MUNICIPIO DE ARMENIA, indemnizar a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas, nos encontramos frente a una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, en términos sustantivos y adjetivos pues mi procurada no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte llamada en garantía haga exigibles derechos frente a mi procurada y menos que tenga la posibilidad de vincularla a un proceso judicial de la naturaleza que reviste el presente asunto, ya que de conformidad con lo indicado en los hechos de la demanda, lo aquí pretendido está relacionado con el reconocimiento y pago de emolumentos de índole laboral, que únicamente podría ser atendidos por quien haya fungido como empleador de, señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO que en este caso, no es ni mi representada, ni el MUNICIPIO DE ARMENIA.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, mi representada no se encuentra en la obligación de soportar la carga de ser llamada en garantía por quien no funge como beneficiaria del seguro emitido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. por lo tanto debe ser librada de la vinculación.

Por lo anterior solicito se declare probada esta excepción.

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y COMO CONSECUENCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL COLOMBIA S.A EN VIRTUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 65-44-101128442.**

Fundamento la presente excepción en virtud de que el apoderado de la parte actora de manera temeraria pretende endilgar responsabilidad al MUNICIPIO DE ARMENIA obligación que insisto no surgió, pues de conformidad con lo relatado por el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SANCHEZ, en su escrito de demanda, ostentaba la calidad de trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., y en ese sentido debe resaltarse que entre el asegurado MUNICIPIO DE ARMENIA y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no pueden tratar de endilgarle la obligación de responder por unas supuestas obligaciones insolutas a cargo de su empleador UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA . al MUNICIPIO DE ARMENIA.

Ahora, si bien es cierto entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y PUENTES DE ARMENIA se celebró contrato de obra pública No 2015-031, el mismo no generó vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo. como quiera que éste último obrara con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Entre el MUNICIPIO DE ARMENIA, en calidad de contratante y LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA , en calidad de contratista se celebró Contrato de Obra Pública No. 2015-031 cuyo objeto es " *EL AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLOMBIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA – COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 15N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV CENTENARIO). QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO)* , e. mismo evidencia que las funciones desarrolladas por el contratista, no hacen parte del objeto social del MUNICIPIO DE ARMENIA y por lo tanto este no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por el contratista para la ejecución del contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad contratista y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 34 del CST, no nació ni solidaridad ni la obligación predicada por la parte actora y consecuentemente, nada se debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que el MUNICIPIO DE ARMENIA como asegurado y concedente responda solidariamente con su concesionario por las supuestas obligaciones laborales de este último.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ÚNICO ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA GARANTÍA DE INCUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 65-44-101128442.**

Frente a la responsabilidad, obligación y solidaridad que predica el apoderado judicial de la parte demandante, habrá de indicarse que la misma es a todas luces improcedente por cuanto, para que opere la solidaridad, será requisito sine qua non que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador, ara mayor precisión la solidaridad fue planteada por el legislador dentro del Código Sustantivo de Trabajo, en los siguientes términos.

> *"Articulo 34 CONTRATISTAS INDEPENDIENTES 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos (empleadores) y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas".*

Conforme a lo anterior, es importante resaltar, que entre el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SANCHEZ, y el MUNICIPIO DE ARMENIA, no existió ningún tipo de relación laboral, puesto que solo existió un CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2015 celebrado entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., el cual no generó vínculo laboral entre el contratante y el personal utilizado por

su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno, resaltando además que, el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., desarrollan diferentes actividades.

Por lo tanto, con suficiente claridad se evidencia que entre el MUNCIPIO DE ARMENIA y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede endilgársele a la compañía de seguros la obligación solidaria de responder por las supuestas obligaciones insolutas que estarían a cargo de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Con lo expuesto, de la manera más respetuosa solicito declarar probada la presente excepción.

- **LA OBLIGACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE ES UNA CO-ASEGURADORA.**

Debe señalarse Señor Juez, que la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., contrató con SEGUROS DEL ESTADOS S.A Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal cuyo único asegurado y beneficiario es el MUNICIPIO DE ARMENIA en el cual obra como coaseguradora mi procurada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., así las cosas, la vinculación a la demanda de mi representada, se fundamente en un contrato de seguro, el cual fue tomado en un tipo contractual denominado coaseguro, el cual se presenta cuando el asegurado promueve o asiente a celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgo asegurado, cuya formalización se encuentra sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 139, es decir, se requiere que concurran "(...) 1. Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo.

Como se puede observar en la carátula de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad

Estatal, mi prohijada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA asumió el 30.00% de la participación en el negocio jurídico asegurador, de igual manera observe usted el porcentaje que asumió cada compañía aseguradora:

DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
ASEGURADORA	%PART.	VALOR ASEGURADO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	30.00	11.454,949,759.14

De la existencia del coaseguro, cada compañía de seguros asumió un porcentaje determinado, destacándose que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora y las que contienen el Llamamiento en Garantía, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las aseguradora no son solidarias, como se desprende del art. 1092[2] del Código de Comercio, debido a que en caso de coexistencia de seguros cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a usted Señor Juez, que en caso de una eventual condena en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., frente a los riesgos cubiertos por la póliza, se limite a la cuantía de la eventual condena en contra de mi procurada al porcentaje de participación que ella tiene en virtud del coaseguro (30.00%) sin perjuicio del deducible pactado.

- **EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, CON SUS TRABAJADORES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO DENTRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 65-44-101128442.**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la póliza que sirvió de base para que se demandara a mi representada, otorgó una vigencia para el amparo de pago de salarios y prestaciones desde el 09-03-2016 al 04-07-2022.

Seguidamente, el objeto de la garantía de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal fue el de amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito entre las partes referente al contrato de obra pública No. 2015-031 cuyo objeto es "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS

[2] Art. 1092 C.Co. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

VÍAS, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLOMBIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA – COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV CENTENARIO). QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA. DEPARTAMENTO DE QUINDIO)."

Los amparos otorgados fueron los siguientes:

La cobertura referente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

De lo anterior, se puede decir que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado por la compañía aseguradora que represento, plasmado en la carátula de la póliza **sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.**

En consecuencia, mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no tiene deber contractual de pagar suma alguna al demandante por los conceptos que pretende, sin embargo es importante aclarar que la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es el MUNICIPIO DE ARMENIA, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA , en ejecución del contrato amparado, y que en esa condición realizaron tareas a su servicio, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir, que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, **siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en**

contra de la sociedad asegurada y beneficiarla, es decir, MUNICIPIO DE ARMENIA.

Se aclara que solo en el remoto evento de que el MUNICIPIO DE ARMENIA, tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, es decir, si jurídicamente surgiera el deber del MUNICIPIO DE ARMENIA responder por el mencionado concepto, sólo en ese remoto caso mi procurada asumiría, con base en el seguro y dentro de límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador del MUNICIPIO DE ARMENIA indemnizar a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar los trabajadores de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

- **LA OBLIGACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL ESTADO S.A. SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN TENIENDO EN CUENTA LA EXISTENCIA DE COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS COASEGURADORAS.**

Debe señalarse Señor Juez, que la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., contrató con mi representada la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442 cuyo único asegurado y beneficiario es el MUNICIPIO DE ARMENIA, en el cual obra como coaseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., así las cosas, la vinculación a la demanda de mi representada, se fundamente en un contrato de seguro, el cual fue tomado en un tipo contractual denominado coaseguro, el cual se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgo asegurado, cuya formalización se encuentra sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 109. es decir, se requiere que concurran "(...) 1. Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identicad de interés asegurado. y 4. Identidad de riesgo".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento. pues ta ès aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo.

Como se puede observar en la carátula de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad

Estatal No. 65-44-1C1128442. mí prohijada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., asumió el 30.00% de la participación en el negocio jurídico asegurador, de igual manera observe usted el porcentaje que asumió cada compañía aseguradora:

NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	30.00	11,454,345,759.24

De la existencia del coaseguro, cada compañía de seguros asumió un porcentaje determinado, destacándose que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora y las que contienen el Llamamiento en Garantía, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las aseguradora no son solidarias, como se desprende del art. 1092[3] del Código de Comercio debido a que en caso de coexistencia de seguros cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a usted Señor Juez, que en caso de una eventual condena en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. frente a los riesgos cubiertos por la póliza, se limite a la cuantía de la eventual condena en contra de mi procurada al porcentaje de participación que ella tiene en virtud del coaseguro (30.00%), sin perjuicio del deducible pactado.

- **OBJETO DE LA GARANTÍA EN EL CONTRATO DE SEGURO TOMADO POR LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA Y DONDE FIGURA COMO BENEFICIARIO EL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Sin que ello signifique reconocimiento alguno por mi parte, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratada, los límites asegurados para cada uno de los amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro tomado por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y en el cual se ha inscrito como beneficiario y/o asegurado al MUNICIPIO DE ARMENIA.

En ese orden de ideas el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento

[3] Art. 1092 C Co. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad

concretamente es el de que el MUNICIPIO DE ARMENIA deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., que como tal es a quien la aseguradora afianza ante el MUNICIPIO DE ARMENIA, relacionadas con los trabajadores utilizados por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA en la ejecución de contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza.

Sólo en la eventual y remota situación de que el MUNCIPIO DE ARMENIA, tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber del MUNICIPIO DE ARMENIA, de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi representada entraría a asumir. con base en el seguro y dentro del límite asegurador, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador del MUNICIPIC DE ARMENIA indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar a trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Por lo dicho, solicito amablemente al Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- **<u>LIMITE CONTRACTUAL DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DEL ASEGURADO MUNICIPIO DE ARMENIA.</u>**

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que, según lo estipulado en la póliza, la improbable obligación indemnizatoria de la aseguradora sólo nace si el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, MUNICIPIO DE ARMENIA.

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, en esa hipótesis, se limita a la suma asegurada siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: *"(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"*.

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en el contrato de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de la póliza, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Lo anterior indica que, si se llegaren a presentar otras demandas, para obtener el pago de salarios y prestaciones sociales, se entenderán como una sola pérdida y la obligación de mi representada está limitada por la suma aseguraca

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **SUBROGACIÓN**

Se formula esta excepción ya que en el hipotético caso en que el asegurado MUNICIPIO DE ARMENIA sea condenado el pago de suma alguna por concepto de salarios y prestaciones sociales y la compañía hubiere pagado a MUNICIPIO DE ARMENIA, con base en la cobertura, lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de PUENTES DE ARMENIA., por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene a asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.), por ser ésta la causante de siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En ese orden de ideas, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime, si el afianzado UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA. incumplió con el pago de salarios y prestaciones sociales, mi poderdante tendría el derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar al MUNICIPIO DE ARMENIA en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada a pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada. Invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

Al respecto, cabe resaltar lo enunciado en el Artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el periodo debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción*
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

CAPITULO III
HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

En el presente caso el señor RAFAEL ENRIQUE GUALTERO SANCHEZ, instauró demanda laboral en contra de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo con dicha entidad , con el fin de dar cumplimiento al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031 celebrado entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., así como la responsabilidad solidaria de las demandadas, por todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato en mención, como salarios, prestaciones sociales, indemnización

484

por despido sin justa causa sanción moratoria, así como costas y agencias en derecho.

Ahora, si bien es cierto entre el MUNICIPIO DE ARMENIA, en calidad de contratante y LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., en calidad de contratista se celebró Contrato de Obra Pública No. 2015-031 cuyo objeto es *"EL AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLOMBIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA – COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL. CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV CENTENARIO). QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO)*., el mismo evidencia que las funciones desarrolladas por el contratista, no hacen parte del objeto social del MUNICIPIO DE ARMENIA y por lo tanto este no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por el contratista para la ejecución del contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad contratista y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del CST, no nació ni solidaridad ni la obligación predicada por la parte actora y consecuentemente, nada se debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que el MUNICIPIO DE ARMENIA como asegurado y concedente responda solidariamente con su concesionario por las supuestas obligaciones laborales de este último.

Es imprescindible resaltar que el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031 celebrado entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., no generó vínculo laboral entre la sociedad concedente y el personal utilizado por su concesionario para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno

Entre el MUNICIPIO DE ARMENIA, en calidad de contratante, y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA en calidad de contratista, se celebró CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031 evidenciándose que las funciones desarrolladas por el contratista, no hacen parte del objeto social del MUNICIPIO DE ARMENIA y por lo tanto, este no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por el contratista para la ejecución del contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad contratante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no nació ni solidaridad ni obligación predicada por la parte actora y consecuentemente, nada se debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que el MUNICIPIO DE ARMENIA como asegurado y concedente responda solidariamente con su concesionario por las supuestas obligaciones laborales de este último.

En lo que se refiere a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., es preciso señalar que la contratación de una póliza de seguro no significa *per sé* que dicha póliza se afecte, por cuanto el contrato de seguro se rige esencialmente por las cláusulas particulares y generales pactadas entre las partes y por supuesto por las normas que rigen el contrato de seguro, esto es el Código de Comercio Colombiano.

Como bien es conocido la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, contrató con mi prohijada, la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 65-44-101128442 **cuyo único asegurado y beneficiario** es el MUNICIPIO DE ARMENIA, y debe tenerse en cuenta que las pretensiones de la demanda aquí presentadas, no son objeto de cobertura, tal y como se procederá a exponer en las siguientes líneas.

Es importante aclarar que la póliza que sirvió de fundamento para demandar a mi representada en el caso que nos ocupa, de acuerdo con la caratula de la misma, se otorgó una vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones desde el 09-03-2016 al 04-03-2022.

Seguidamente, que el objeto de la garantía de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal fue el de amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública No.2015-031.

Por otra parte, los amparos que han sido otorgados para este caso en específico, fueron los siguientes:

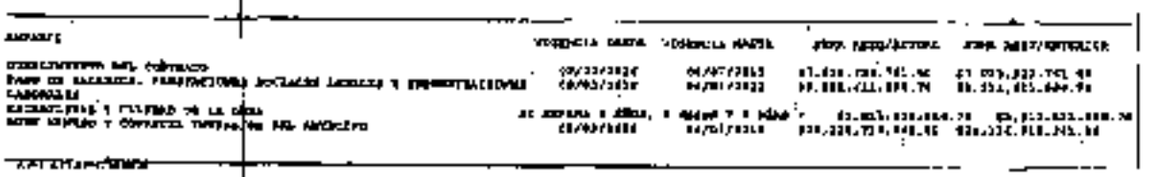

Se debe indicar que la cobertura referente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.
De lo anterior, se puede decir que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado por la compañía aseguradora que represento, plasmado en la carátula de la póliza **sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza de la sociedad afianzada UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE ARMENIA la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el**

incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

En consecuencia MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL ESTADO.. no tiene deber contractual de pagar suma alguna al demandante por los conceptos que pretende, sin embargo, es importante aclarar que en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza. fuera condenada, pese a que el único beneficiario de la misma es el MUNICIPIO DE ARMENIA, según póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA , en ejecución del contrato amparado, y que en esa condición realizaron tareas a su servicio, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir, que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, **siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es decir el MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Dichos perjuicios podrían ocasionarse por una eventual condena judicial que se impartiera con fundamento en lo preceptuado en el artículo 34 del CST, por lo tanto, en el evento que la entidad sea objeto de una reclamación con cargo a este amparo, podrá hacer efectiva la garantía siempre y cuando se acrediten dos condiciones.

- Que quien efectúa la reclamación haya estado vinculado con el contratista como trabajador dentro del contrato garantizado y,
- Que exista solidaridad patronal entre el tomador contratista y la entidad estatal asegurada.

Luego, sólo en el hipotético evento en que el MUNICIPIO DE ARMENIA deba responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato de concesión afianzado, es decir, si jurídicamente surgiere el deber del MUNICIPIO DE ARMENIA. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese remoto caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurar el MUNICIPIO DE ARMENIA, indemnizar a dicha sociedad. dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella se le designe pagar al trabajador de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Luego resulta claro que, mediante tal póliza, mi representada amparó al MUNICIPIO DE ARMENIA, contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada (UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA) y en particular protegió a dicha entidad estatal, contra

los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE ARMENIA de pagar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a sus trabajadores.

Por último, debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de cumplimiento No. 65-44-101128442 **no ampara el incumplimiento de obligaciones laborales de trabajadores del asegurado,** esto en caso de probarse un contrato realidad con el asegurado, pues el riesgo que se amparó es en caso de que el MUNICIPIO DE ARMENIA. deba responder por los salarios prestaciones sociales e indemnizaciones a los que esté obligado a responder la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

En ese orden de ideas, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime, si el afianzado UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA., incumplió con el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el demandante, mi representada tendria derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar al MUNICIPIO DE ARMENIA en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no debe dejarse de lado que esta póliza de seguro de cumplimiento fue suscrita en coaseguro con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien asumió el **% 30.00 del riesgo.** El coaseguro se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades asoguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgo asegurado, cuya formalización se encuentra sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 109, es decir, se requiere que concurran "(...) **1.** Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros entre las cuales no existen relaciones rociprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidad individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo Como se puede observar en la carátula de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442, mi prohijada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., asumió el 30.00% de la participación en el negocio juridico asegurador, de igual manera observe usted el porcentaje que asumió cada compañía aseguradora:

COASEGURO		
NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	30.00	11.454.345,759.14

De la existencia del coaseguro, cada compañía de seguros asumió un porcentaje determinado, destacándose que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las aseguradora no son solidarias, como se desprende del art. 1092[4] del Código de Comercio, debido a que en caso de coexistencia de seguros cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

CAPITULO IV
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Sustantivo del Trabajo, Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, articulo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral, articulo 56 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio.

CAPITULO V

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como tales los siguientes documentos que anexo:

1. Copia del poder a mi conferido, que ya obra en el expediente.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A expedido por la Superintendencia Financiera, que ya obra en el expediente.
3. Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101128442 cuyo tomador es la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y el ASEGURADO Y

[4] Art. 1092 C.Co. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

BENEFICIARIO es EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Carátula y Condicionado General).

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Ruego ordenar y hacer comparecer al señor RAFAEL ENRIQUE GUATERO SANCHEZ, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio del Doctor **FELIPE PUERTA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.277.101 de Pereira (R), quien tiene domicilio en la ciudad de Cali, quien puede ser citado en la Avenida 6ª Bis #35N – 100 Asesor externo de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada y sobre el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de la póliza de seguro utilizada como fundamento de la convocatoria formulada.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A puede ser notificada en la en la Carrera. 80 # 6 – 71 Ciudad de Cali.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali.

Del señor Juez,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Carlos Quintero
Contestación Demanda y Llamamiento en garantía
Folios: 49 + SIN ANEXOS
Armenia Q. 11 MAR 2020
Recibido por:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. 39.116 del C.S de la J.

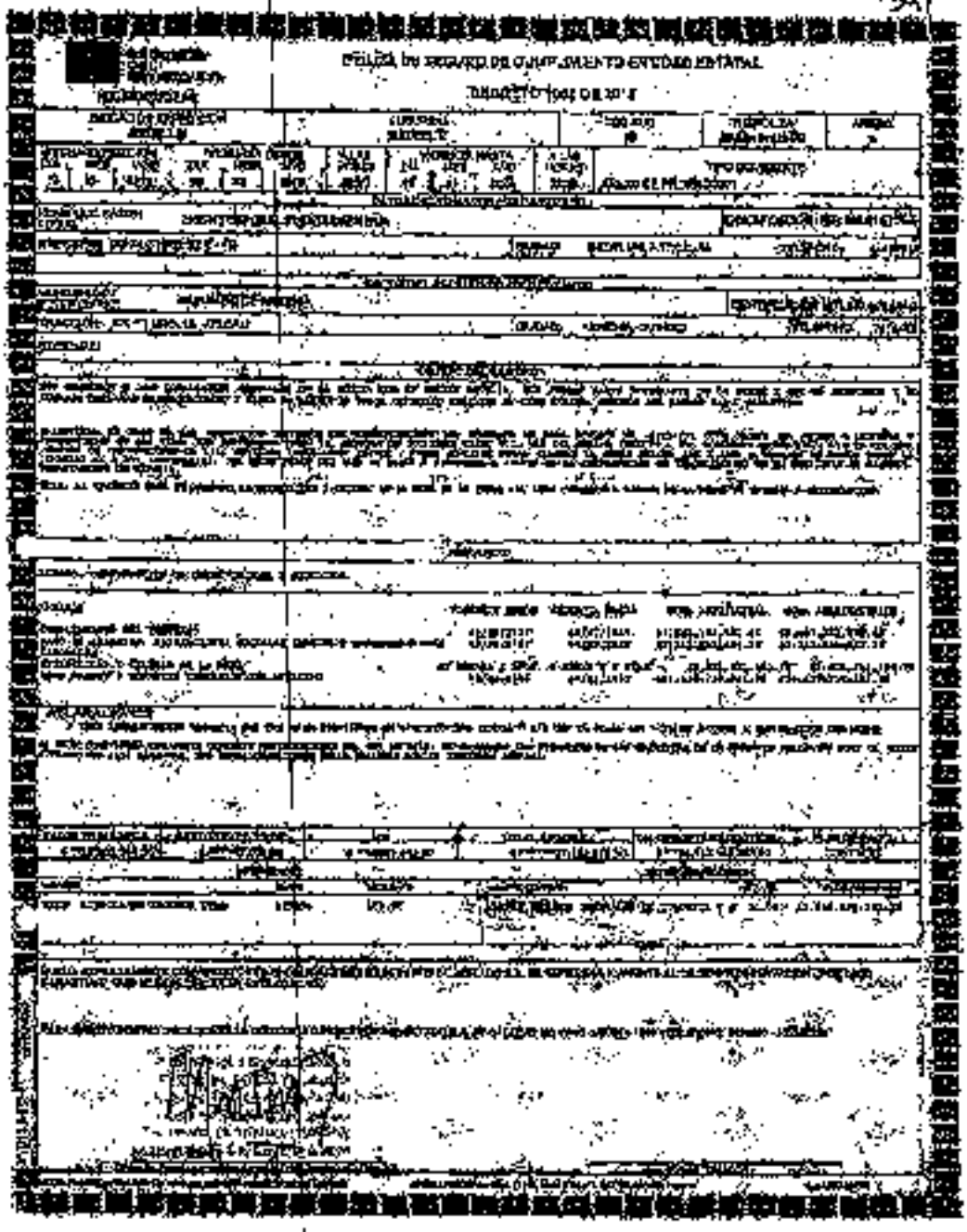

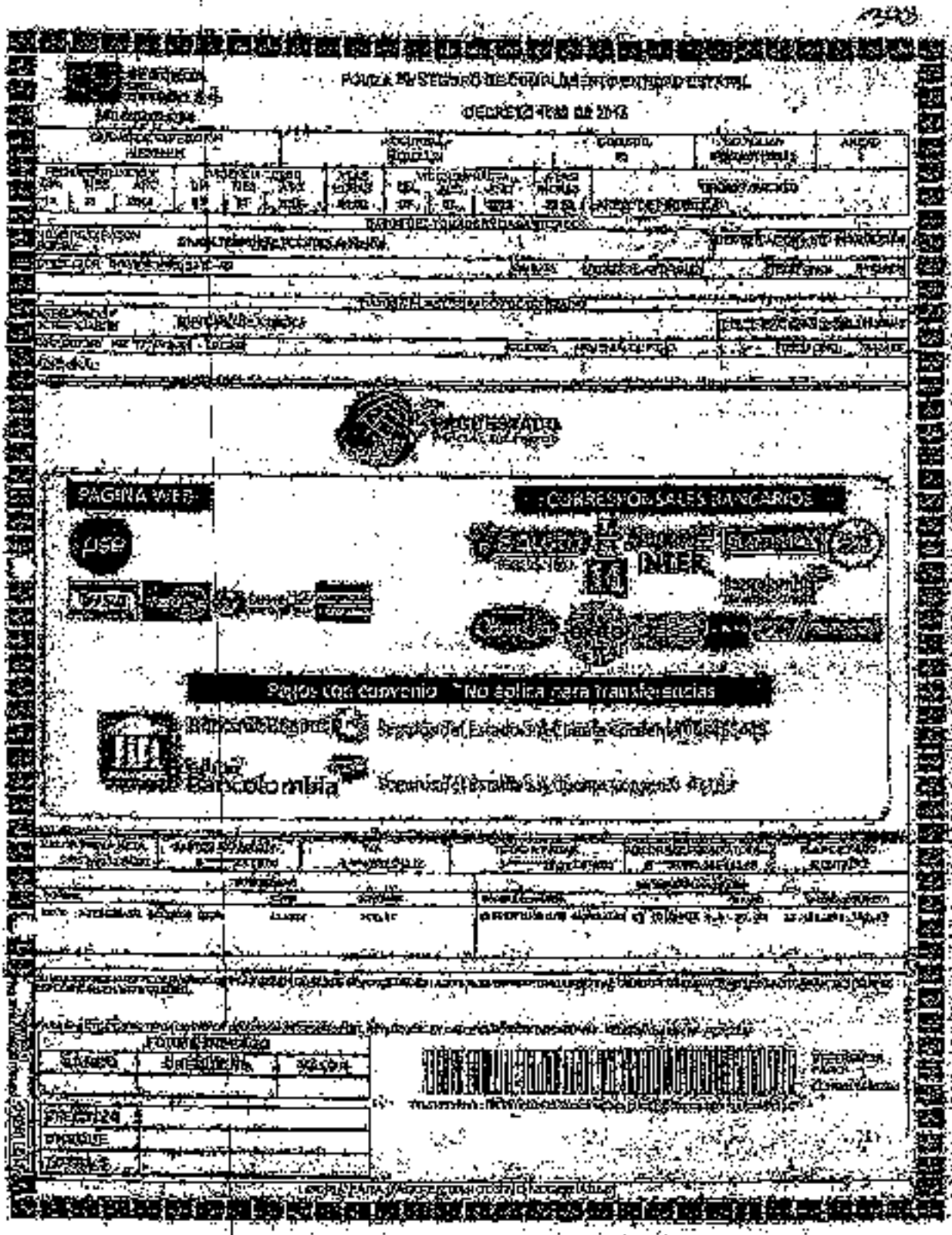
PAGINA WEB
CORRESPONSALES BANCARIOS
Pagos con convenio *No aplica para transferencias

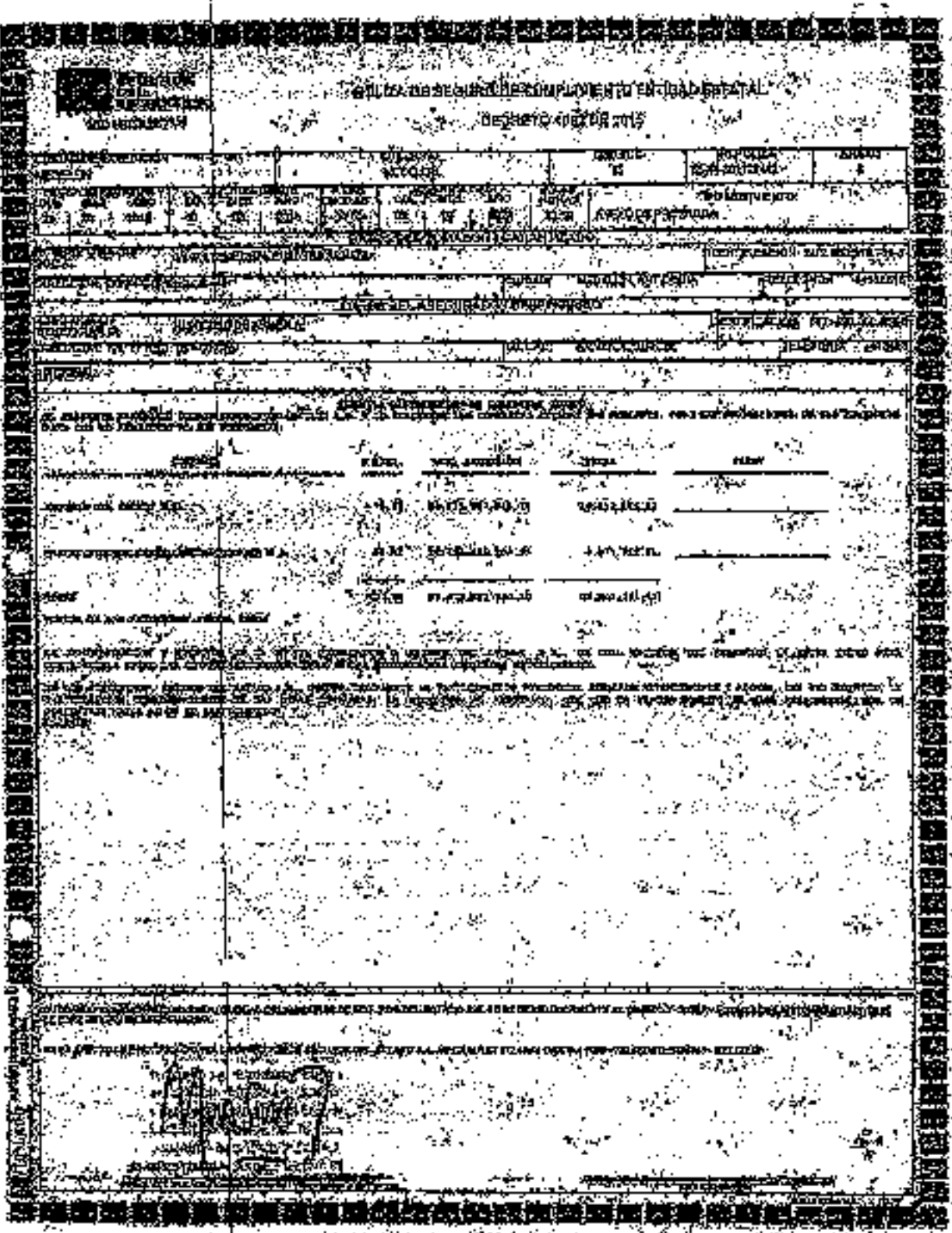

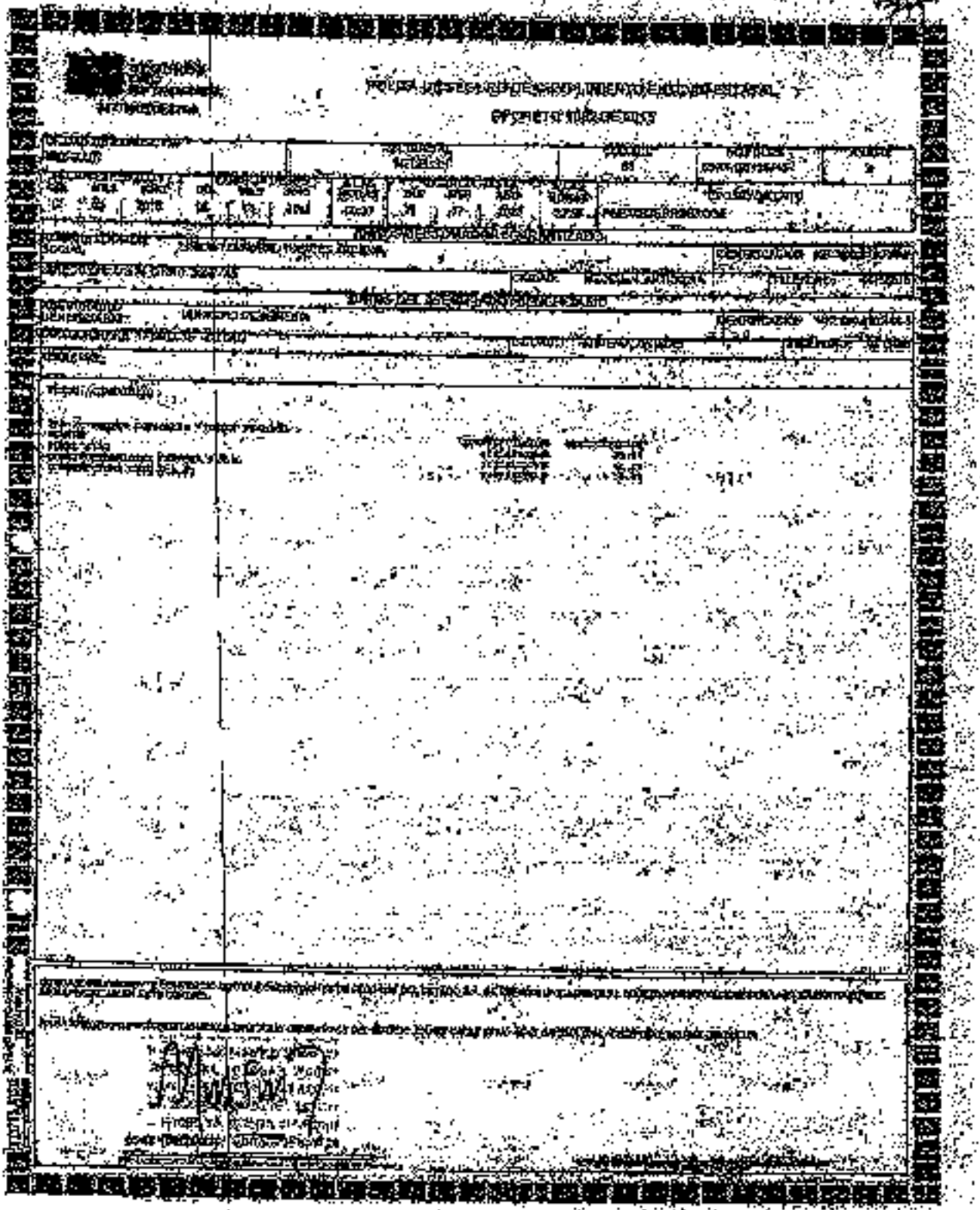

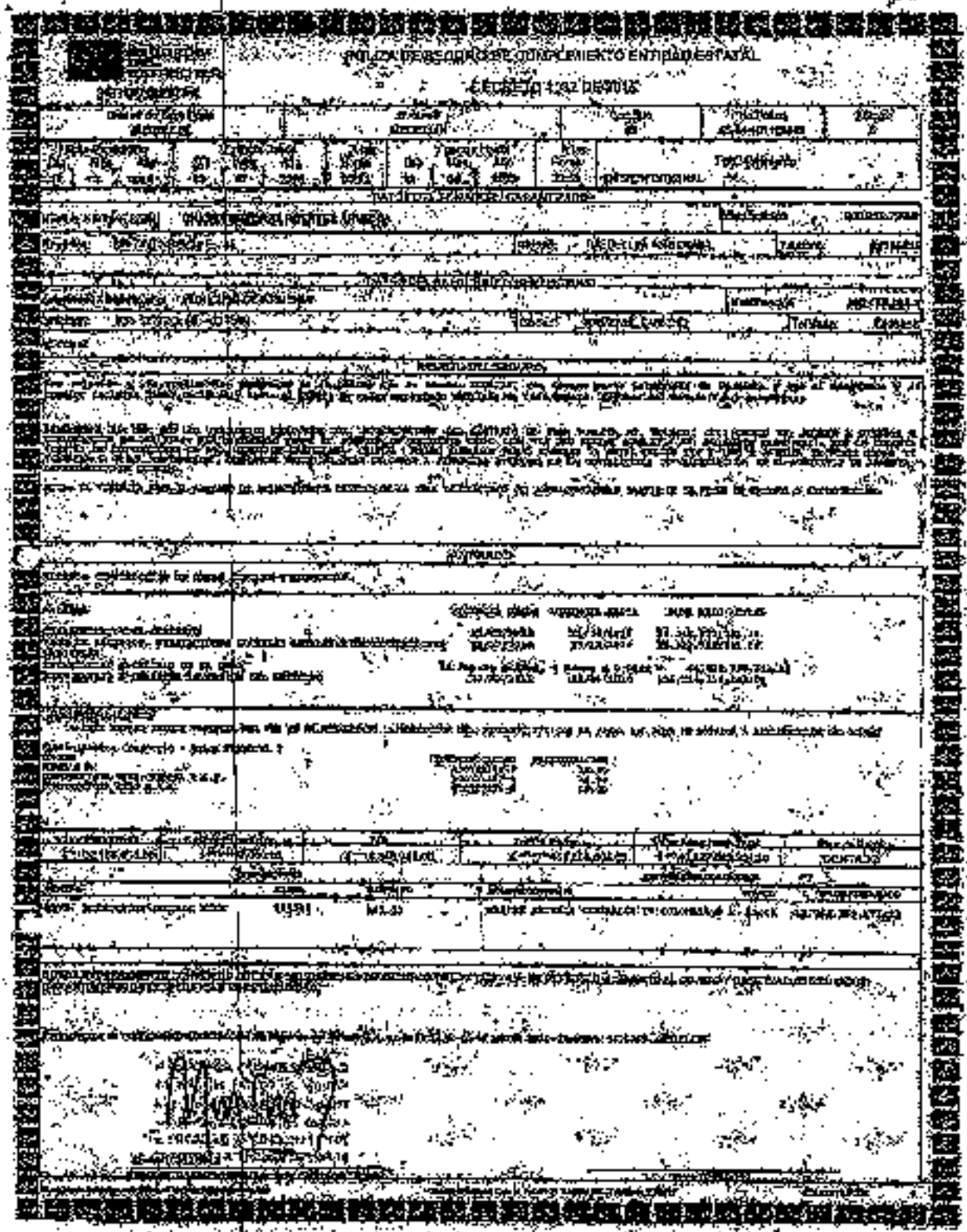

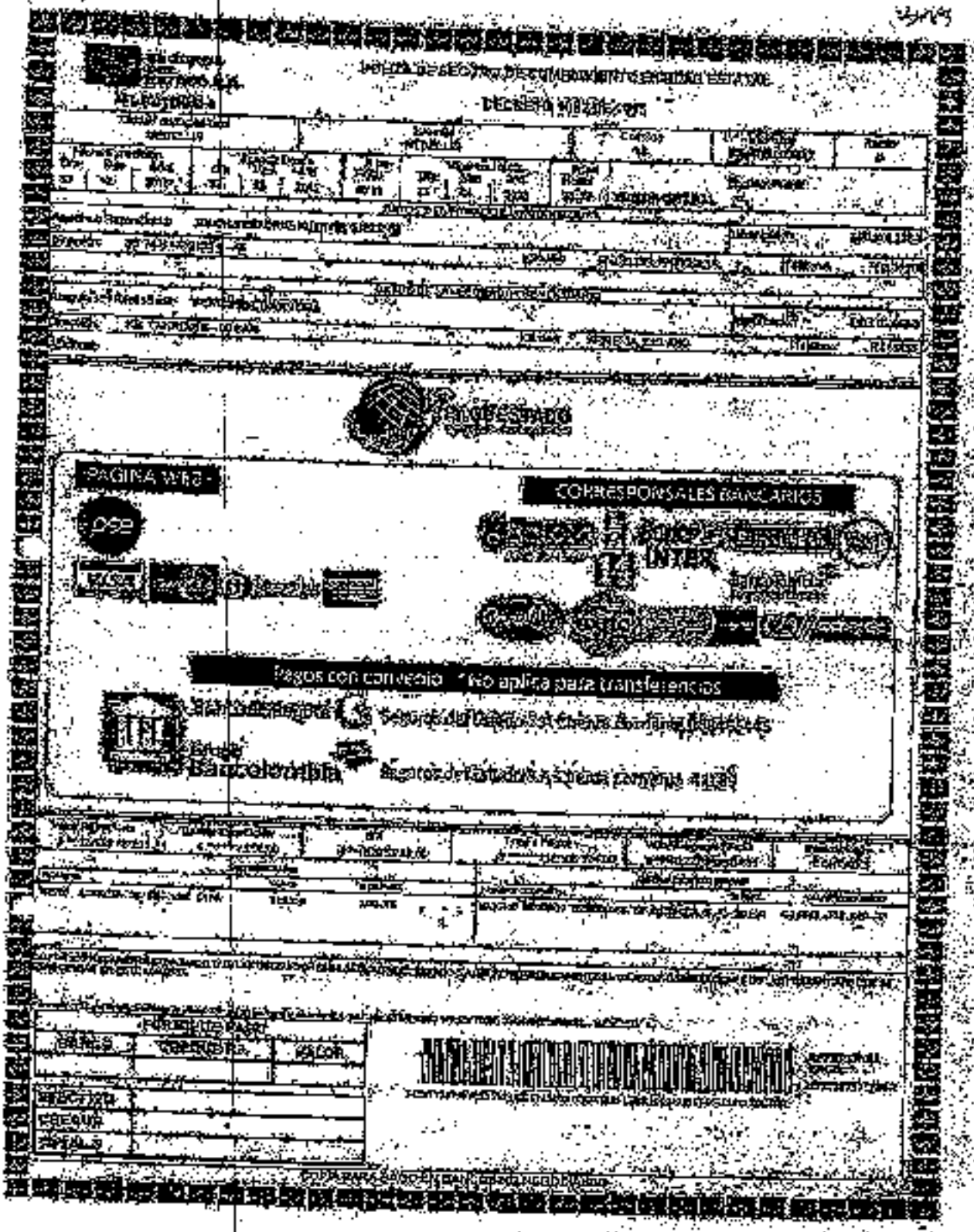
PAGINA WEB
CORRESPONSALES BANCARIOS
Pagos con convenio *No aplica para transferencias